

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se adiciona el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de vientos característicos de tormenta tropical el 1 de junio de 2012, en el Municipio de Allende del Estado de Chihuahua

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de sismo el 20 de marzo de 2012, en 19 municipios del Estado de Guerrero

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Misionera Independiente en México, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Concilio Nacional Pentecostés de la Iglesia Monte de Santidad, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Ministerio Cristiano, Camino de Santidad y Fe, para constituirse en asociación religiosa

Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se establece el mecanismo para dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la suscripción del convenio a que se refiere la fracción I del artículo 27 Constitucional

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2012

Circular Modificatoria 34/12 de la Unica de Seguros

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo Parroquial de Nuestro Padre Jesús

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas a las Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Circular 8/2012 dirigida a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, relativa a las modificaciones a la Circular 1/2002

Circular 9/2012 dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión, sociedades financieras de objeto limitado y a la Financiera Rural, relativa a las modificaciones a la Circular 4/2012

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Anexo 21 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 7 de junio de 2012

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía, publicado el 2 de marzo de 2012

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán de Ocampo

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-188-SCFI-2012, Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-189-SCFI-2012, Chile habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* Jacq.)-Especificaciones y métodos de prueba

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-079-SCFI-2012, NMX-F-082-SCFI-2012, NMX-F-235-SCFI-2012, NMX-F-266-SCFI-2012 y NMX-F-278-SCFI-2012

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-143/1-CNCP-2011 y NMX-E-205-CNCP-2011

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-EC-17021-IMNC-2008

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-035-NYCE-2011

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-161-ONNCCE-2011, PROY-NMX-C-228-ONNCCE-2011, PROY-NMX-C-469-ONNCCE-2011, PROY-NMX-C-470-ONNCCE-2011, PROY-NMX-C-472-ONNCCE-2011 y PROY-NMX-C-473-ONNCCE-2011

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-002-INNTEX-2012, PROY-NMX-A-017-INNTEX-2012, PROY-NMX-A-024-INNTEX-2012, PROY-NMX-A-109-INNTEX-2012, PROY-NMX-A-172-INNTEX-2012, PROY-NMX-A-296-INNTEX-2012, PROY-NMX-A-1833/11-INNTEX-2012, PROY-NMX-A-1833/12-INNTEX-2012, PROY-NMX-A-7211/3-INNTEX-2012 y PROY-NMX-A-9073/3-INNTEX-2012

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-189-SCFI-2012

CUARTA SECCION PODER EJECUTIVO

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Ixtlán de Juárez, distrito del mismo nombre, Estado de Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 19/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Migrante Mexicana"

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se adiciona el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el párrafo primero del artículo 4o, y el párrafo primero del artículo 5o; se adiciona la fracción XV del artículo 6o; y se deroga la fracción III del artículo 7o; se adicionan las fracciones X y XI recorriéndose la siguiente fracción del artículo 15; y se adiciona un tercer párrafo con cuatro incisos al artículo 46, y un artículo 73 bis a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

...

Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

...

Artículo 6o.- ...

I. a XIV Bis. ...

XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y

XVI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 7o.- ...

I.- y II.- ...

III.- Se deroga.

IV.- ...

Artículo 15.- ...

I.- a VIII.- ...

IX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentarse al Consejo de la misma;

X. Solicitar, en los términos del artículo 46 de esta Ley, a la Cámara de Senadores o en sus recesos, a la Comisión Permanente, o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

XII. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

Artículo 46. ...

...

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.
- b) La Comisión Nacional determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.
- c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.
- d) Si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

Artículo 73 bis.- La Comisión Nacional podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda la reiteración de las conductas cometidas por una misma autoridad o servidor público, que hayan sido materia de una recomendación previa que no hubiese sido aceptada o cumplida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones XIX-A y XIX-B al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. a XIX. ...

XIX-A.- Responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XIX-B.- Atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en términos del Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XX. a XXIV. ...

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de abril de 2012.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Presidente.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Sen. **Renan Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Laura Arizmendi Campos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de junio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de vientos característicos de tormenta tropical el 1 de junio de 2012, en el Municipio de Allende del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; artículo 3, fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales); y el artículo 9 del “Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN” (LINEAMIENTOS) y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número DE-068-2012, recibido con fecha 2 de junio de 2012 en la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, Raymundo Romero Maldonado, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Allende y López de dicha Entidad Federativa ante los efectos de lluvia severa el día 1 de junio de 2012, con el propósito de poder acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN.

Que en atención al oficio DE-068-2012, y mediante oficio CGPC/909/2012, de fecha 4 de junio de 2012, la CGPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica sobre la procedencia de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios solicitados del Estado de Chihuahua.

Que con oficio B00.-762, de fecha 7 de junio de 2012, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CGPC/909/2012, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de vientos característicos de tormenta tropical el 1 de junio de 2012, en el municipio de Allende, del Estado de Chihuahua.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE VIENTOS CARACTERISTICOS
DE TORMENTA TROPICAL EL 1 DE JUNIO DE 2012, EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Allende del Estado de Chihuahua, por la ocurrencia de vientos característicos de tormenta tropical el 1 de junio de 2012.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chihuahua pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Los suministros de auxilio que se autoricen y adquieran con cargo al Fondo Revolvente FONDEN por virtud de la presente Declaratoria de Emergencia resultan completamente ajenos a los procesos electorales o a los partidos políticos, y tendrán como finalidad exclusiva el apoyo a la población afectada, quedando prohibida su utilización con fines partidistas, electorales o aquellos distintos a la pronta y efectiva respuesta ante la situación de emergencia. Cualquier contravención a lo anteriormente estipulado será sancionada de acuerdo a la normatividad aplicable por conducto de las autoridades competentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a 7 de junio de dos mil doce.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil y por ausencia del Director General del Fondo de Desastres Naturales lo firma el Director General Adjunto de Coordinación, Análisis y Normatividad de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, **Ernesto A. Visconti Ch.**- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de sismo el 20 de marzo de 2012, en 19 municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de marzo de 2012 se emitió el Boletín de Prensa número 124/12, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Ometepec, Juchitán, Marquelia, Igualapa, Xochistlahuaca, Tlacoachistlahuaca, San Luis Acatlán, Cuajinicuilapa, Florencio Villareal, Tecoaapa, Azoyú, Copala, Cuautepec, Acatepec, Metlatonoc, Malinaltepec, Tlacoapa, Copanatoyac y Cochoapa el Grande, del Estado de Guerrero, por la ocurrencia de sismo de magnitud 7.4 grados Richter el día 20 de marzo de 2012, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2012.

Que mediante oficio número DGPC/530/12, de fecha 6 de junio de 2012, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) informa que recibió de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Guerrero, la solicitud de continuar con la vigencia de la Declaratoria; sin embargo, no existen elementos suficientes que den sustento a la continuidad de esta Declaratoria de Emergencia, debido a que actualmente no hay personas evacuadas, no está operando ningún refugio temporal, las líneas vitales funcionan con normalidad y ya se encuentra en pleno desarrollo el proceso de recuperación, por lo que han cesado los efectos de la emergencia ante la población; por lo cual con base en el Artículo 11, fracción II inciso a) de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE SISMO EL 20 DE MARZO DE 2012, EN 19 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ometepec, Juchitán, Marquelia, Igualapa, Xochistlahuaca, Tlacoachistlahuaca, San Luis Acatlán, Cuajinicuilapa, Florencio Villareal, Tecoaapa, Azoyú, Copala, Cuautepec, Acatepec, Metlatonoc, Malinaltepec, Tlacoapa, Copanatoyac, y Cochoapa el Grande, del Estado de Guerrero por la ocurrencia de sismo el 20 de marzo de 2012.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil, y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a siete de junio de dos mil doce.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil y por ausencia del Director General del Fondo de Desastres Naturales lo firma el Director General Adjunto de Coordinación, Análisis y Normatividad de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, **Ernesto A. Visconti Ch.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Misionera Independiente en México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. MICHAEL GAMALIEL VALDEZ GARCIA Y OTROS DE LA AGRUPACION RELIGIOSA DENOMINADA IGLESIA MISIONERA INDEPENDIENTE EN MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada IGLESIA MISIONERA INDEPENDIENTE EN MEXICO, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Sexta Avenida número 28, Fraccionamiento San Luis Poniente, Ciudad Valles, San Luis Potosí, código postal 79099.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo la situación jurídica del comodato ubicado en: Sexta Avenida número 28, Fraccionamiento San Luis Poniente, Ciudad Valles, San Luis Potosí, código postal 79099.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona. Enseñar el mensaje bíblico de Jesucristo. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio nacional o internacional.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Michael Gamaliel Valdez García y Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Relación de asociados: Michael Gamaliel Valdez García, Laura Sifuentes López, Wendoline Soria Rubio y María de los Remedios García Espinoza.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministros de culto: Michael Gamaliel Valdez García y María de los Remedios García Espinoza.

IX.- Organismo de gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Michael Gamaliel Valdez García, Presidente; Oscar Jesús Valdez García, Vicepresidente; Laura Sifuentes López, Secretaria; Wendoline Soria Rubio, Tesorera; Roberto Carlos Ramos Izaguirre, Vocal I y Sergio Tomas Valdez García, Vocal II.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Neopentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil doce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Concilio Nacional Pentecostés de la Iglesia Monte de Santidad, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ROBERTO ALTAMIRANO Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA CONCILIO NACIONAL PENTECOSTES DE LA IGLESIA MONTE DE SANTIDAD.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada, CONCILIO NACIONAL PENTECOSTES DE LA IGLESIA MONTE DE SANTIDAD, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Región 224, Manzana 1, Lote 8 y 9, Colonia Amanecer del Bosque, Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, código postal 77517.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Región 224, Manzana 1, Lote 8 y 9, Colonia Amanecer del Bosque, Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, código postal 77517.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda persona. Realizar actos de culto público religioso."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Roberto Altamirano.

VI.- Relación de asociados: Roberto Altamirano, Zabdiel Molina Cobos y Norma Arano Hernández.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Roberto Altamirano, Presidente; Zabdiel Molina Cobos, Secretario; y Norma Arano Hernández, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Roberto Altamirano, Norma Arano Hernández y Zabdiel Molina Cobos.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil doce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Ministerio Cristiano, Camino de Santidad y Fe, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. RUBELIO ZURIAN LOPEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA MINISTERIO CRISTIANO, CAMINO DE SANTIDAD Y FE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada, MINISTERIO CRISTIANO, CAMINO DE SANTIDAD Y FE, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Región 201, Colonia Nueva Creación, Cancún, Quintana Roo, código postal 77539.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó tres inmuebles en comodato para cumplir con su objeto, ubicados en: Región 201, Colonia Nueva Creación, Cancún, Quintana Roo, código postal 77539. Calle Margarita Maza de Juárez, número 558, Colonia 20 de Noviembre, Poblado Nicolás Bravo, Othón P. Blanco, Quintana Roo, código postal 77560; y Manzana 2, Lote 4, Colonia Oasis, Isla Mujeres, Quintana Roo, código postal 77400.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda persona. Realizar actos de culto público religioso."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Rubelio Zurian López.

VI.- Relación de asociados: Rubelio Zurian López, Noemí Pérez Cruz y Dionicio Surian López.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", misma que se encuentra integrada por las personas y cargos siguientes: Rubelio Zurian López, Presidente; Noemí Pérez Cruz, Secretaria; y Dionicio Surian López, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Rubelio Zurian López, Noemí Pérez Cruz, Dionicio Surian López, Eusebia Ochoa Tut y Abisai Surian Calderón.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil doce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE OSCAR VEGA MARIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ASISTIDO POR EL C. CANDIDO OCHOA ROJAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C. HELIODORO GUERRERO GUERRERO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA; C. MIGUEL ANGEL GARCIA COVARRUBIAS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; C. JESUS CONDE MEJIA, SECRETARIO DE FINANZAS Y C. JOSE FRANCISCO CARRERA MARTELL, OFICIAL MAYOR DEL ESTADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2o., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4o. de dicho ordenamiento, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

3. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como que deben concentrarse en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a

efecto de identificarlos y separarlos de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales y específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO"-, utilizando para la distribución de los recursos los criterios que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

5. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

8. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al "FASP" reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.

9. El artículo 10, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

10. "EL CONSEJO", mediante acuerdo 06/XXX/11, aprobado en su Trigésima Sesión, celebrada el 30 de junio de 2011, ratificó los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, utilizados para el ejercicio 2011.

11. Asimismo, "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 10/XXXI/11, emitido en la Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, aprobó los Ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de Fondos, Subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011.

12. En fecha 11 de enero de 2012 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los "Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2012 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa".

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. José Oscar Vega Marín fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1o. de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente de "EL CONSEJO".

I.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Estado de San Luis Potosí es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II.2 El C. Fernando Toranzo Fernández, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, a partir del 26 de septiembre de 2009.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 72, 80, fracciones I, XVII, XXVIII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2 y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y 1, 3, 7, 10, fracción I, y 12, fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

II.5 Los CC. Secretario General de Gobierno, Cándido Ochoa Rojas; Secretario de Seguridad Pública, Heliodoro Guerrero Guerrero; Procurador General de Justicia, Miguel Ángel García Covarrubias; Secretario de Finanzas, Jesús Conde Mejía y Oficial Mayor del Estado, José Francisco Carrera Martell, se encuentran facultados respectivamente, para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 82 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, fracción I, incisos a), b) y c); 25; 31, fracciones I, II, XIV, XV, y XVIII; 32, fracción I; 33, fracciones I y XLIX; 41, fracción XXVII; 41 QUATER, fracciones IV y VI, y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 10, fracción II y 13 de la Ley de Seguridad Pública del Estado; 51, 52 y 58 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública del Estado; 1, 2, 35, 41, y 42, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y demás disposiciones aplicables.

II.6 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Jardín Hidalgo número 11, colonia Centro, código postal 78000, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. DE "LAS PARTES":

III. En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicable, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "LAS PARTES" para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de "EL CONSEJO", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- EJES ESTRATEGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

I. De conformidad con el acuerdo 10/XXXI/11 de "EL CONSEJO" aprobado en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, las metas, estrategias, programas y las acciones materia del presente Convenio, son para implementar los siguientes Ejes Estratégicos:

- 1.** Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y del delito;
- 2.** Control de Confianza;
- 3.** Desarrollo institucional;
- 4.** Fortalecimiento de la Procuración de Justicia;
- 5.** Fortalecimiento de las Instituciones Judiciales;
- 6.** Sistema Penitenciario;
- 7.** Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y
- 8.** Transparencia y rendición de cuentas.

II. La implementación de los Ejes Estratégicos señalados en el párrafo anterior, será a través de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por "EL CONSEJO".

TERCERA.- ANEXO TECNICO UNICO

I. El objetivo general, las metas, acciones y montos convenidos de cada Programa con Prioridad Nacional para implementar los Ejes Estratégicos referidos en la cláusula anterior, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y se incluirán en el Anexo Técnico Unico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los titulares de los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que en el ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar las metas de cada Programa con Prioridad Nacional que se convenga, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y lo acordado en el presente Convenio y el Anexo Técnico Unico.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá destinar recursos para atender Programas Prioritarios Locales, previa atención de los Programas con Prioridad Nacional, lo cual será establecido en el Anexo Técnico Unico.

CUARTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los Programas con Prioridad Nacional y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Programas con Prioridad Nacional, respecto de sus metas y montos.

IV. A fin de medir y analizar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, derivados de la ejecución de los Programas con Prioridad Nacional, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a evaluar el desempeño de los mismos de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación que "EL SECRETARIADO" emita, a través de la Dirección General de Planeación.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas productivas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes, aprobados mediante acuerdo 10/XXXI/11, por "EL CONSEJO" en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica productiva en que se administren los recursos del "FASP" remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del "FASP" hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" u "Operado FASP", o como se establezca en las legislaciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
- c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;
- d) Continuar con los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y
- e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá modificar hasta un treinta por ciento de los recursos del financiamiento conjunto acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras metas dentro de un mismo Programa con Prioridad Nacional, o hacia otros Programas con Prioridad Nacional, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no podrá modificar más del 20 por ciento del recurso del financiamiento conjunto convenido por cada Programa con Prioridad Nacional, considerando el porcentaje de modificaciones señalado en el párrafo anterior.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que los ahorros presupuestarios que se generen, una vez cumplidas las metas convenidas, que se destinen al cumplimiento de otros Programas con Prioridad Nacional, no serán consideradas modificaciones (reprogramaciones). Lo anterior, deberá ser informado a "EL SECRETARIADO" a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

IV. "EL SECRETARIADO" resolverá la aplicación de medidas emergentes o contingentes por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en el territorio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cuyo caso podrá autorizar la modificación de metas y recursos del Financiamiento Conjunto en un porcentaje mayor al señalado en las fracciones I y II del numeral Vigésimo Sexto de los referidos Criterios Generales, para ser orientados a la atención de la situación que se presente, apegándose a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del "FASP" aprobados por "EL CONSEJO" en sus Sesiones XXIX y XXX celebradas el 18 de noviembre de 2010 y 30 de junio de 2011, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2011 y 20 de septiembre de 2011, respectivamente, se destinan del "FASP", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$208,336,964.00 (doscientos ocho millones trescientos treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica productiva que determine la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinan a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$52,084,241.00 (cincuenta y dos millones ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), lo que representa el veinticinco por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de manera proporcional a los montos de dichos recursos que le sean ministrados.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que su Secretaría de Finanzas, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VI. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipales para fortalecer los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, estrategias, metas y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

VIII. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá erogar y aplicar los recursos del “FASP” y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, conforme a los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal, a fin de atender los Programas con Prioridad Nacional que se convengan. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido erogados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados, en el siguiente ejercicio fiscal, a conceptos distintos a los establecidos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Unico, debiendo considerar, además, lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

IX. De conformidad con el artículo 10, fracción VII, párrafo quinto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, el veinte por ciento de los recursos del “FASP” que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, y deberán ejercerse para la atención de Programas con Prioridad Nacional que les sean aplicables.

X. En el caso de los recursos que aporte “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, que no sean erogados en el presente ejercicio fiscal, deberán ser erogados y destinados en ejercicio fiscal siguiente al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico Unico.

XI. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del “FASP” enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje Estratégico no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

XII. En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de los “Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública”, los recursos del “FASP” programados en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico, para el cumplimiento de las metas de los Programas con Prioridad Nacional, serán complementados con los recursos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine de su hacienda pública local y de los que reciba de los subsidios a que hace referencia el artículo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y, en su caso, del subsidio establecido en el numeral 11 de la normativa antes referida.

XIII. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del “FASP”, se definirán en el Anexo Técnico Unico del presente Convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica productiva serán destinados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para alcanzar y/o ampliar las metas de los Programas con Prioridad Nacional materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio y su Anexo Técnico Unico.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral Vigésimo Tercero de los Criterios Generales antes referidos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, deberá rendir informes mensuales y trimestrales a “EL SECRETARIADO”, sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Unico que forma parte integrante del presente Convenio.

II. Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a)** El grado de avance de las metas de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico Único.
- b)** El avance presupuestal por Programa con Prioridad Nacional y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- c)** Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales, especificando los montos convenidos y las modificaciones realizadas.
- d)** La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por Programa con Prioridad Nacional.
- e)** Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

DECIMA.- MODELO POLICIAL

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del "FASP" y recursos estatales para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

DECIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará o continuará con las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a celebrar o dar continuidad a los convenios interinstitucionales y a los acuerdos de coordinación que, en su caso haya suscrito, con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- DISMINUCION DE LA INCIDENCIA DELICTIVA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 07/XXXI/11, aprobado en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se obliga a realizar las acciones necesarias para cumplir con las metas y compromisos asumidos para la disminución de la incidencia delictiva de alto impacto en el territorio de la Entidad Federativa, en los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo en sus diversas modalidades y trata de personas.

DECIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear o fortalecer el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, para reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, conforme a los Lineamientos que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO", los Lineamientos para la elaboración de los programas que establecen los artículos 22 y séptimo transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, así como a remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de Mérito.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DECIMA CUARTA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente) de sus Instituciones de Seguridad Pública, a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer en infraestructura, equipamiento y personal el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y cumplir con los plazos que establece los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la permanencia del personal en las instituciones de seguridad pública mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

IV. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

V. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias, que permitan que los recursos que se obtengan por conceptos de cuotas de recuperación, derechos, entre otros, por la realización de las evaluaciones de control de confianza en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa; sean reasignados para el fortalecimiento de su operación.

VII. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" privilegiará que las primeras ministraciones del "FASP" se destinen a los proyectos de infraestructura y de equipamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, así como, a la capacitación del personal del mismo.

DECIMA QUINTA.- SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DESARROLLO POLICIAL

I. Con el fin de depurar y fortalecer a las Instituciones de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar y, en su caso perfeccionar, los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, actualización, capacitación, especialización, alta dirección, reconocimiento, promoción, evaluación, separación o remoción o baja del servicio y retiro de los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, empleando para tal efecto los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del Desarrollo Policial y del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia, y demás normativa aplicable.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para implementar en sus Instituciones Policiales y respecto de los policías ministeriales o equivalentes, las categorías, considerando al menos, las jerarquías, a que se refieren los artículos 80 y 81 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA SEXTA.- INSTRUMENTACION DE LA ESTRATEGIA EN EL COMBATE AL SECUESTRO (UECS).

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la o las Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación especializada para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, lo acordado en la Sesión de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, llevada a cabo los días 24 y 25 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir, conforme a los contenidos que se acuerden en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, una carta compromiso respecto de la permanencia de los integrantes de su Unidad Especializada referida en el párrafo anterior, que hayan sido evaluados y capacitados, por un periodo de 5 años, como mínimo; salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos.

DECIMA SEPTIMA.- IMPLEMENTACION DE CENTROS DE OPERACION ESTRATEGICA (COE's)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para que el o los Centros de Operación Estratégica (COE) inicien operaciones en la Entidad Federativa, a fin de atender, investigar y perseguir los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y delitos conexos.

II. En virtud de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir o, en su caso, a continuar dando cumplimiento al Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que haya celebrado con la Procuraduría General de República.

DECIMA OCTAVA.- HUELLA BALISTICA Y RASTREO COMPUTARIZADO DE ARMAMENTO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística, el rastreo computarizado de armamento y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas, del Registro Nacional de Armamento y Equipo; así como del Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, las armas y municiones que aseguren, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

DECIMA NOVENA.- ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" creará o fortalecerá un Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", en el que se establecerán servicios interinstitucionales y especializados, a fin de facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que hayan sido víctima de los delitos relacionados con la violencia de género.

II. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios, que permitan una efectiva coordinación y colaboración interinstitucional, para atender los delitos relacionados con violencia y homicidios por razones de género en el Centro de Justicia para las Mujeres.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a construir el Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO".

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará que la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, opere conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional antes referido.

VIGESIMA.- FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLOGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad; la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras; así como la implementación de programas para la prevención y el tratamiento de adicciones de los internos.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

VIGESIMA PRIMERA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Area Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGESIMA SEGUNDA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Unico, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.

- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Unico de Información Criminal, así como la interconexión de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.
- d) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará a "EL SECRETARIADO" información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VII. El personal de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

VIII. El Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable(s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

VIGESIMA TERCERA.- REGISTRO PUBLICO VEHICULAR

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que emita "EL SECRETARIADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables.

II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" acuerdan celebrar un convenio específico a más tardar el 31 de mayo del presente ejercicio fiscal, el cual contendrá, por lo menos, los objetivos, líneas de acción, mecanismos para la operación, funcionamiento y administración de la base de datos del Registro Público Vehicular, el almacenamiento, colocación y grabado de las constancias de inscripción, las acciones inherentes para realizar adecuaciones al marco jurídico local, así como los responsables de su implementación y ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo Técnico Unico del presente convenio. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar recursos del presente Convenio de Coordinación, para el cumplimiento de la presente cláusula; sin perjuicio de que pueda aplicar recursos distintos a los señalados en el presente instrumento jurídico.

III. "LAS PARTES" acuerdan que el convenio específico, podrá modificar o establecer las metas y acciones convenidos, complementarias a las que, en su caso, se establezcan en el Anexo Técnico Unico del presente Convenio.

VIGESIMA CUARTA.- UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA (UIPE's)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como para establecer los mecanismos mediante los cuales pueda acceder a beneficios económicos producto de los bienes incautados a la delincuencia (Abandono y extinción de dominio).

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de coadyuvar con el Ministerio Público local para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, constituirá, o en su caso, fortalecerá su Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica o equivalente; conforme al modelo que para tal efecto se proponga por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Procuraduría General de la República.

VIGESIMA QUINTA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

VIGESIMA SEXTA.- VISITAS DE VERIFICACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGESIMA SEPTIMA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

VIGESIMA OCTAVA.- RESTITUCION DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

TRIGESIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

TRIGESIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

TRIGESIMA SEGUNDA.- TITULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

TRIGESIMA TERCERA.- JURISDICCION

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

TRIGESIMA QUINTA.- DIFUSION

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2012 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo de dos mil doce.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Cándido Ochoa Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Heliodoro Guerrero Guerrero**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Miguel Ángel García Covarrubias**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor del Estado, **José Francisco Carrera Martell**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se establece el mecanismo para dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la suscripción del convenio a que se refiere la fracción I del artículo 27 Constitucional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y 1, 3, 7, 33, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que el 15 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal", estableciéndose que la entrada en vigor de las reformas a la Ley de Inversión Extranjera será en un plazo de 6 meses contados a partir de su publicación;

Que con la reforma a los artículos 15 y 16 de la Ley de Inversión Extranjera, así como 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponderá a la Secretaría de Economía, a partir del 16 de junio de 2012, autorizar el uso de las denominaciones o razones sociales con las que se pretendan constituir las sociedades y, en su caso, el cambio de denominación o razón social;

Que la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo señala que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas; y que el Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes;

Que el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, dispone que se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional;

Que en términos del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, cuando en los estatutos sociales no se pacte la cláusula de exclusión de extranjeros, se debe celebrar un convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades, y

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que recaigan a éstos podrán realizarse, entre otros medios, a través de comunicación electrónica, siendo factible que los fedatarios públicos ante los que se suscriba el convenio a que se refiere la fracción I del artículo 27 Constitucional, den aviso de su suscripción a la Secretaría de Relaciones Exteriores por medios electrónicos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los Fedatarios Públicos ante quienes se suscriba el convenio a que se refiere la fracción I del artículo 27 Constitucional, deberán presentar ante la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como en sus delegaciones foráneas, el aviso a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, conforme a los formatos identificados con los numerales 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Dicho aviso podrá presentarse también por medios electrónicos al siguiente correo: avisoconvenioextranjeria@sre.gob.mx, utilizando el texto de los formatos antes citados, según corresponda.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de dos mil doce.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS

C. DIRECTOR (A) DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
PRESENTE,

FOLIO _____

Ciudad de _____, a _____

Con fundamento en lo previsto en los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, le notifico que con fecha _____ mediante instrumento público n°. _____, se constituyó la persona moral de _____ de conformidad con la autorización de la Secretaría de Economía número _____ de fecha _____, ante la fe del c. Lic. _____ Notario/Corredor Público n°. _____, de la ciudad de _____.

Así mismo, le informo que en dicho instrumento se insertó la cláusula de admisión de extranjeros, habiendo convenido los socios actuales o futuros ante mí fe en considerarse como nacionales en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Nombre del Fedatario: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Firma y sello del Fedatario Público

ANEXO 2

CAMBIO DE CLAUSULA DE EXCLUSION A ADMISION DE EXTRANJEROS

C. DIRECTOR (A) DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

PRESENTE,

FOLIO _____

Ciudad de _____, a _____

Con fundamento en lo previsto en los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se notifica que con fecha _____ mediante instrumento público número _____, se modificó la cláusula de exclusión por la de admisión de extranjeros de la sociedad _____, ante la fe del C. Lic. _____ Notario/Corredor Público n°. _____, de la Ciudad de _____.

Así mismo, le informo que en dicho instrumento se insertó la cláusula de admisión de extranjeros, habiendo convenido los socios actuales o futuros ante mí fe en considerarse como nacionales en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Nombre del Fedatario: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Firma y sello del Fedatario Público

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2012

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2012, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-32.61	-35.54	-28.73	-25.25	
AGUASCALIENTES	-32.59	-38.17	-29.77	-26.51	
AZCAPOTZALCO	-34.25	-36.82	-27.75	-25.49	
CADEREYTA	-32.77		-27.13	-26.12	
CADEREYTA*/	-34.69		-26.77		
CAMPECHE	-33.32	-35.84	-31.50	-23.62	-22.99
CAMPECHE */	-33.95	-37.12	-31.22	-22.21	-21.66
CD. JUAREZ	-37.88	-37.97	-32.83		
CD. JUAREZ */	-33.04	-33.64	-29.70	-23.71	
CD. MADERO	-31.61	-37.26	-31.80	-25.96	-30.82
CD. MANTE	-32.41	-37.79	-29.56		
CD. OBREGON	-32.77	-35.74	-29.28	-26.88	
CD. VALLES	-32.34	-38.03	-29.11		
CD. VICTORIA	-31.93	-37.40	-29.50	-22.27	
CELAYA	-31.96	-37.48	-28.25	-24.95	
CHIHUAHUA	-34.52	-37.26	-31.48	-28.73	
CHIHUAHUA */	-32.13	-35.07	-31.01		
COLIMA	-32.93	-35.88	-30.12		
CUAUTLA	-35.76	-38.39	-29.89	-26.76	
CUERNAVACA	-35.02	-37.54	-29.73		
CULIACAN	-33.05	-35.94	-29.37	-26.59	
DURANGO	-33.92	-39.31	-30.19	-23.69	
EL CASTILLO	-35.03	-37.73	-27.86		
ENSENADA */	-32.42	-35.74	-28.49	-25.37	-32.46
ESCAMELA	-31.87	-34.94	-29.36	-26.93	
GOMEZ PALACIO	-33.44	-38.30	-28.96	-30.74	
GUAMUCHIL	-32.98	-35.88	-30.16		

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
GUAYMAS	-32.50	-35.48	-28.75	-25.14	-28.51
HERMOSILLO	-33.03	-35.90	-30.34	-27.93	
HERMOSILLO */	-33.78	-37.00	-28.32		
IGUALA	-36.20	-38.70	-29.53		
IRAPUATO	-32.09	-37.58	-28.07	-26.20	
JALAPA	-32.14	-35.19	-28.82		
L. CARDENAS	-32.77	-35.56	-28.63	-23.64	-27.72
LA PAZ */	-32.73	-35.83	-29.72	-22.30	-28.55
LEON	-32.27	-37.66	-28.92	-25.21	
MAGDALENA	-34.10	-36.79	-31.16		
MAGDALENA */	-32.06	-34.87	-31.04		
MANZANILLO	-33.98	-36.67	-30.40	-27.59	-28.05
MATEHUALA	-33.62	-38.67	-30.77		
MAZATLAN	-33.04	-35.74	-29.25	-25.76	-28.21
MERIDA	-32.57	-35.56	-29.27	-27.13	-42.87
MERIDA */	-33.59	-36.78	-30.26	-26.99	-28.80
MEXICALI */	-30.72	-33.68	-30.30	-27.38	
MINATITLAN	-24.32		-38.25		-21.69
MONCLOVA	-32.87	-37.73	-28.53	-26.25	
MONCLOVA */			-21.23	-26.12	
MONTERREY S.C.	-35.28	-37.87	-27.62	-25.75	
MORELIA	-32.50	-37.81	-28.88	-25.01	
NAVOJOA	-33.58	-36.36	-30.42		
NOGALES	-34.45	-37.36	-32.62		
NOGALES */	-31.18	-34.07	-29.81		
NUEVO LAREDO	-34.28	-35.77	-30.78		
NUEVO LAREDO */	-30.43	-31.93	-27.08		
OAXACA	-33.33	-36.21	-30.27		
PACHUCA	-31.96	-37.31	-29.69	-26.46	
PAJARITOS	-31.96	-34.91	-33.99	-24.79	-29.16
PAJARITOS */	-33.16	-36.75	-30.33		
PARRAL	-34.84		-31.42		
PEROTE	-33.22	-36.10	-30.65	-23.95	
POZA RICA	-31.55	-37.04	-29.81	-33.10	-29.13
PROGRESO	-32.76	-35.52	-30.17	-23.23	-28.09
PROGRESO */	-33.39	-36.66	-21.65		

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
PUEBLA	-32.38	-35.24	-29.54	-26.93	
QUERETARO	-31.96	-37.30	-28.24	-23.52	
REYNOSA	-33.82	-35.48	-30.51		
REYNOSA */	-28.44	-31.98	-28.07	-31.73	
ROSARITO */	-29.59	-32.67	-28.49	-25.51	-29.25
SABINAS	-33.65	-38.19	-28.76		
SABINAS */	-31.24	-36.05	-29.47		
SALAMANCA	-41.04				
SALINA CRUZ	-32.56	-35.58	-29.46	-24.86	-26.33
SALTILLO	-32.84	-38.10	-28.35	-24.51	
SAN LUIS POTOSI	-32.32	-37.68	-28.24	-26.06	
SATELITE NORTE	-34.27	-36.89	-28.15		
SATELITE ORIENTE	-34.25	-36.88	-28.21		
SATELITE SUR	-34.25	-36.84	-27.27	-22.61	
TAPACHULA	-34.00	-36.77	-31.16		-30.88
TAPACHULA */	-32.92	-36.09	-29.54		
TEHUACAN	-32.85	-36.08	-30.21		
TEPIC	-36.60	-38.94	-30.81		
TIERRA BLANCA	-32.10	-35.11	-28.84	-36.39	
TOLUCA	-32.04	-37.44	-28.73	-25.62	
TOPOLOBAMPO	-32.70	-35.64	-28.88	-27.98	-28.31
TULA	-31.76	-35.12	-27.85	-24.68	
TUXTLA GUTIERREZ	-34.37	-36.98	-31.29	-27.09	
TUXTLA GUTIERREZ */	-34.66	-37.95	-31.39		
URUAPAN	-33.21	-38.56	-30.06		
VERACRUZ	-31.61	-34.54	-28.44	-25.65	-25.24
VILLAHERMOSA	-32.21	-35.03	-31.96	-26.19	-22.55
VILLAHERMOSA */	-33.85	-28.00	-31.80		-21.22
ZACATECAS	-33.06		-30.17	-27.41	
ZAMORA	-35.31	-37.88	-29.24		
ZAPOPAN	-34.99	-37.77	-28.45	-26.00	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 11%.

Atentamente

México, D. F., a 6 de junio de 2012.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 34/12 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 34/12 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 34/12 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **18 de junio de 2012.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 12 de junio de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.**TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE**

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%

24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%

11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012	15-jun-2012	2.75%	3.00%	2.23%	2.79%
18-jun-2012		2.63%	2.90%	2.13%	2.69%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo Parroquial de Nuestro Padre Jesús.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO PARROQUIAL DE NUESTRO PADRE JESUS".

Localizada en:

Domicilio: Calle Granito Número 440

Colonia: Las Piedras

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo Parroquial de Nuestro Padre Jesús", localizado en Calle Granito, número 440, colonia Las Piedras, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí con superficie de 1,214.20 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, en 40.72 metros con Propiedad Privada; Al Sur, en 40.44 metros con Propiedad Privada; Al Este, en 29.81 metros con Propiedad Privada; y Al Oeste, en 30.04 metros con Calle Granito, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Constancia de fecha 12 de junio de 2008, expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "El inmueble consta de un templo con un arco en el altar principal, en la parte superior de las paredes, ventanas en forma triangular y techo a dos aguas sostenido por una estructura de acero, así como área superior situada a la entrada del templo, conexión con área de patio y estancias habitacionales del propio templo, en la explanada se encuentra un campanario";

- b) Constancia de fecha 12 de junio de 2008, expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la asociación religiosa en uso del mismo;
 - c) El Plano No. 6, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,214.20 m², con un área cubierta de 613.88 m², y un área descubierta de 600.32 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - f) Las notificaciones respectivas efectuadas mediante los oficios números DGPIF/DT/2502/2011, DGPIF/DT/2503/2011, DGPIF/DT/2504/2011 todas de fecha 14 de diciembre de 2011 así como DGPIF/DT/477/2012 de fecha 15 de marzo de 2012, a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 28 de mayo de 2008, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la ciudad de San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de Nuestro Padre Jesús", localizado en Calle Granito número 440, colonia Las Piedras, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ESTATUTO Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Consejo Nacional de Fomento Educativo.

ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15, PARRAFO SEGUNDO Y 58, FRACCION VIII DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EL 22 DE MARZO DE 2012, "POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE FIJA QUE EL CONSEJO DE FOMENTO EDUCATIVO CONAFE, TENDRA POR OBJETO ALLEGARSE RECURSOS COMPLEMENTARIOS PARA APLICARLOS AL MEJOR DESARROLLO DE LA EDUCACION EN EL PAIS, ASI COMO DE LA CULTURA MEXICANA, EN EL EXTERIOR" PUBLICADO EL 11 DE FEBRERO DE 1982 Y EN EL ACUERDO NUMERO SE/II-12/03,01 S, (SE/2-12/03,S) DICTADO EN SU SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2012, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL

ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente Estatuto Orgánico norma la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Fomento Educativo y determina las facultades y obligaciones de sus servidores públicos y las funciones de sus unidades administrativas, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Educación, el Decreto que rige al Consejo Nacional de Fomento Educativo y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 2o.- El Consejo Nacional de Fomento Educativo es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública y que tiene por objeto promover, coordinar y ejecutar las acciones que, en el ámbito de la Administración Pública Federal, permitan el pleno ejercicio del derecho a la educación inicial y básica, dirigida a la población de las localidades rurales con mayor rezago social del país, garantizando una mayor equidad e igualdad de oportunidades de acceso.

ARTICULO 3o.- Las unidades administrativas del Consejo ejecutarán sus actividades de manera programada, de acuerdo con los lineamientos y disposiciones que emita su Organismo de Gobierno y conforme a las políticas que en la materia establezca la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 4o.- Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. "CONSEJO", el Consejo Nacional de Fomento Educativo
- II. "DECRETO", el Decreto que rige al Consejo
- III. "ESTATUTO", el Estatuto Orgánico del Consejo
- IV. "ORGANO DE GOBIERNO", la Junta Directiva del Consejo Nacional de Fomento Educativo, y
- V. "TITULAR DE LA ENTIDAD", el Director General

ARTICULO 5o.- Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos que le competen al Consejo, además de los órganos a que se refiere el Artículo 5 del Decreto, contará con:

- I. UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES
- II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESCONCENTRADAS
 - Delegaciones estatales

CAPITULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 6o.- La Junta Directiva se integra conforme al Decreto que rige al Consejo Nacional de Fomento Educativo y le competen las atribuciones indelegables que se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente, por sí o a petición de cualquiera de los miembros consejeros del Organismo de Gobierno.

La convocatoria para las sesiones deberá incluir el orden del día, los documentos e información sobre los temas a tratar y será entregada por el Secretario Técnico de la Junta Directiva a los integrantes de dicho Órgano de Gobierno y a los Comisarios Públicos de la Secretaría de la Función Pública, con una anticipación no menor a cinco días hábiles, para el caso de las sesiones ordinarias y de por lo menos 24 horas para las extraordinarias.

ARTICULO 7o.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los consejeros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las sesiones a las que sean convocados; en caso de impedimento lo comunicarán por escrito al Secretario Técnico de ese cuerpo colegiado, con la debida oportunidad.

ARTICULO 8o.- Las sesiones de la Junta Directiva deberán sujetarse al orden del día aprobado. Cualquiera de sus miembros podrá sugerir la inclusión de algún asunto para ser tratado en subsecuente sesión, previa aprobación del mismo por parte de los consejeros.

El orden del día de las sesiones deberá contener invariablemente un punto sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, así como otro de asuntos generales.

En caso de que una sesión, se suspenda o algún punto del orden del día no se desahogue o quede inconcluso, los asuntos pendientes se presentarán en la sesión subsecuente, excepto los que por acuerdo expreso de la Junta Directiva deban tratarse por otro procedimiento.

ARTICULO 9o.- Se levantará acta de todas las sesiones de la Junta Directiva, misma que tendrá un número progresivo y en la que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con el carácter de la sesión; el número progresivo que le corresponda en el año; el número del acuerdo y precisar si es de registro o de seguimiento. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones.

El acta constará de original y una copia que deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario Técnico de la Junta Directiva. El original se integrará al registro autorizado.

ARTICULO 10o.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Instalar, presidir y levantar las sesiones;
- II. Diferir o suspender la sesión, por causas que pudieren afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;
- III. Dirigir o moderar los debates;
- IV. Resolver en caso de empate con su voto de calidad;
- V. Firmar las actas de las sesiones;
- VI. Proponer la designación del Secretario Técnico de la Junta Directiva, y
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 11o.- La Junta Directiva nombrará y removerá a propuesta de su Presidente al Secretario Técnico de ese cuerpo colegiado; así como designar o remover a propuesta del Director General del Consejo a un Prosecretario. Tanto el Secretario Técnico como el Prosecretario participarán en las sesiones con voz, pero sin voto, con las diversas funciones que otras disposiciones normativas les asignen.

ARTICULO 12o.- El Prosecretario deberá apoyar al Secretario Técnico de la Junta Directiva en el cumplimiento de las funciones que el presente Estatuto le confiere y aquellas que por acuerdo expreso le sean encomendadas. Asimismo, brindará orientación operativa a los Comités en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 13o.- La Junta Directiva, en su caso, autorizará la creación de Comités o Subcomités de apoyo para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

El Comité de Control y Desempeño Institucional del Consejo deberá sesionar previamente a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva.

ARTICULO 14o.- Los integrantes de los Comités deberán:

- I. Asistir a las sesiones el día, lugar y hora señalados por el Coordinador del Comité;
- II. Proponer al Coordinador la inclusión de determinado punto en el orden del día;

- III. Analizar los asuntos turnados al Comité, formulando las observaciones y propuestas que estimen procedentes;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración, y
- V. Desempeñar las demás actividades que les encomiende el propio Comité.

ARTICULO 15o.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones y previo acuerdo de la Junta Directiva, los Comités podrán contar con los Subcomités que sean necesarios, pudiendo asignarles competencias por materia o territorio. Su integración y funcionamiento serán determinados por el Comité correspondiente, informando de ello a la Junta Directiva.

ARTICULO 16o.- Por cada miembro propietario de la Junta Directiva se nombrará un suplente, quien lo sustituirá en sus faltas temporales. Tratándose de los representantes de la Administración Pública Federal el suplente será el que designe el Consejero Propietario, en los términos que señala la legislación aplicable.

Las faltas temporales del Presidente de la Junta Directiva serán suplidas por el funcionario que tenga a bien designar el Secretario de Educación Pública.

El Secretario Técnico de la Junta Directiva será suplido en sus ausencias temporales por el Prosecretario de dicho Organismo de Gobierno.

ARTICULO 17o.- El Consejo contará con un Organismo de Vigilancia que estará integrado por un Comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán las atribuciones que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables; asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva, así como a las de los Comités y Subcomités.

CAPITULO TERCERO

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 18o.- El Director General del Consejo tendrá las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPITULO CUARTO

SECCION PRIMERA

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES

ARTICULO 19o.- Para el debido cumplimiento de su objeto, el Consejo contará con unidades administrativas centrales con atribuciones normativas, de planeación, asesoría, ejecución, evaluación y control.

ARTICULO 20o.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Consejo contará con las siguientes unidades administrativas centrales:

- A. Dirección de Educación Inicial y Básica
- B. Dirección de Fomento Educativo
- C. Dirección de Comunicación, Medios y Vinculación
- D. Dirección de Desarrollo Delegacional
- E. Dirección de Planeación
- F. Dirección de Administración y Finanzas
- G. Dirección de Asuntos Jurídicos

El Consejo contará con un Organismo Interno de Control que se regirá conforme al artículo 34 de este Estatuto.

ARTICULO 21o.- Al frente de cada una de las unidades administrativas centrales habrá un director de área; para el cumplimiento de sus funciones contarán con subdirecciones de área y jefaturas de departamento, según corresponda, como órganos de apoyo en términos del Manual General de Organización.

Corresponde a cada uno de los directores de área, dentro de su ámbito de competencia:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores asignadas a la unidad administrativa a su cargo;

- II. Auxiliar al Director General para el ejercicio de sus facultades, dentro de la esfera de competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa adscrita a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos;
- IV. Someter a la aprobación del Director General los estudios y proyectos que elabore la Dirección a su cargo;
- V. Formular el proyecto de presupuesto correspondiente a la Dirección a su cargo;
- VI. Coordinar acciones con los demás directores de área y participar en los comités que se establezcan para obtener un mejor desarrollo de las actividades del Consejo;
- VII. Desempeñar las comisiones que el Director General le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VIII. Seleccionar al personal a su cargo en apego a las disposiciones, normas y lineamientos establecidos por el Consejo;
- IX. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales aplicables a los asuntos asignados a la unidad administrativa a su cargo;
- X. Proporcionar la información solicitada por dependencias de la Administración Pública Federal, de conformidad con las políticas establecidas;
- XI. Emitir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de la unidad administrativa que tenga a su cargo, excepto cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativo y en general, para cualquier proceso o averiguación, y
- XII. Atender aquellas facultades que las disposiciones legales confieran al Consejo cuya atención corresponda al ámbito de su competencia, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y las que le encomiende el Director General.

ARTICULO 22o.- Corresponden a la Dirección de Educación Inicial y Básica las siguientes funciones:

- I. Diseñar, en coordinación con la Dirección de Fomento Educativo, las estrategias que permitan la igualdad en el acceso, permanencia y logro educativo de niñas, niños y adolescentes, en un marco de educación inclusiva y para la diversidad;
- II. Definir lineamientos y criterios de intervención pedagógica para la educación inicial y la educación básica comunitaria, destinada a la población rural e indígena, así como los criterios de organización, gestión y funcionamiento de los servicios educativos;
- III. Diseñar y gestionar los mecanismos para dar seguimiento y evaluar los procesos en la educación inicial y en la educación básica comunitaria a cargo de las delegaciones estatales, de manera que se cumplan los aprendizajes esperados y perfiles de egreso educativo, acordes al contexto rural e indígena donde se desarrollan;
- IV. Establecer lineamientos y estándares de calidad para el desempeño de los promotores, las figuras educativas y los equipos de apoyo técnico en los servicios de educación inicial y de educación básica comunitaria, así como vigilar y evaluar su aplicación en las delegaciones estatales;
- V. Determinar los criterios para asegurar continuidad y progresión entre las disposiciones y lineamientos pedagógicos de la educación inicial y de la educación básica comunitaria a cargo del Consejo, destinada a población rural e indígena;
- VI. Proponer contenidos y estrategias de formación docente y desarrollo profesional de promotores y demás figuras educativas, así como del personal que desempeña funciones de apoyo técnico;
- VII. Diseñar y desarrollar los recursos, materiales educativos y de difusión dirigidos tanto a las figuras educativas como a las niñas, niños, adolescentes y padres de familia, para apoyar la prestación de los servicios educativos con un enfoque de pertinencia, inclusión, equidad de género y respeto a la diversidad, acordes con el objeto del Consejo;
- VIII. Definir estrategias de educación inicial que favorezcan el desarrollo integral de niñas y niños menores de cuatro años, de localidades con mayor grado de rezago educativo y social;
- IX. Establecer programas para el fortalecimiento de competencias de padres, madres y cuidadores para mejorar sus prácticas de crianza, así como estrategias que permitan ampliar la cobertura de beneficiarios y promotores educativos;

- X. Diseñar estrategias educativas específicas para mujeres embarazadas y padres varones, para el desarrollo de competencias en aspectos de la maternidad y paternidad que promuevan el autocuidado y los vínculos afectivos, en beneficio de los infantes de cero a cuatro años;
- XI. Establecer y mantener actualizados los lineamientos de organización y funcionamiento de los servicios de educación inicial y de educación básica comunitaria a cargo del Consejo, acordes con los contextos rurales e indígenas;
- XII. Desarrollar los esquemas de gestión de servicios educativos que optimicen los recursos disponibles destinados a la educación inicial y a la educación básica comunitaria a cargo del Consejo, y
- XIII. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

ARTICULO 23o.- Corresponden a la Dirección de Fomento Educativo las siguientes funciones:

- I. Desarrollar estrategias para el fomento educativo en los servicios de educación inicial y educación básica comunitaria a cargo del Consejo, en las localidades con mayor grado de rezago educativo y social del país;
- II. Coordinar de manera conjunta con la Dirección de Educación Inicial y Básica, el diseño de estrategias que permitan la igualdad en el acceso, permanencia y logro educativo de niñas, niños y adolescentes, en un marco de educación inclusiva y para la diversidad;
- III. Diseñar, coordinar y dar seguimiento conjuntamente con la Dirección de Educación Inicial y Básica, las acciones que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de niñas, niños y adolescentes que asisten a los servicios de educación básica comunitaria y que contribuyan al abatimiento del rezago educativo;
- IV. Definir los lineamientos para la operación de las acciones compensatorias institucionales que contribuyan a una política de equidad y calidad educativa en las localidades de mayor rezago educativo y social;
- V. Evaluar el impacto de las acciones compensatorias institucionales que promuevan mejores condiciones de equidad para la educación básica en las localidades con mayor rezago educativo y social;
- VI. Proponer y coordinar los procesos para otorgar a las figuras, agentes, organizaciones y beneficiarios los incentivos que fomenten su permanencia, mejora y participación en la educación, en las localidades con mayor rezago educativo y social;
- VII. Determinar las acciones para promover la participación de las autoridades municipales, miembros de la comunidad y de las familias en los procesos educativos y de gestión escolar de las localidades con mayor rezago educativo y social;
- VIII. Establecer y dar seguimiento a los procesos de capacitación para madres y padres de familia, así como de las organizaciones que los representan, para acrecentar su participación en el mejoramiento educativo de las niñas y niños de las localidades de mayor rezago educativo y social;
- IX. Definir y elaborar materiales para fomentar la participación de las madres y padres de familia, así como de las organizaciones que los representan;
- X. Establecer estrategias para estimular la corresponsabilidad de los miembros de la comunidad y de las autoridades locales en la gestión educativa municipal;
- XI. Diseñar y coordinar la implementación de estrategias que fomenten la permanencia de las figuras educativas en los servicios de educación comunitaria;
- XII. Establecer los lineamientos en coordinación con diversas unidades administrativas del Consejo, del Sistema de Estudios a Docentes (SED), el Programa de Atención al Desarrollo Integral de Jóvenes CONAFE (PROADIJ) y vigilar su aplicación; así como la actualización de los convenios para la prestación del servicio social educativo, en sus distintas modalidades;
- XIII. Operar el Sistema de Estudios a Docentes en el Distrito Federal;
- XIV. Coordinar la integración del equipamiento a las figuras educativas y al personal operativo de las delegaciones estatales, dar seguimiento a su distribución y evaluar su utilidad;
- XV. Coordinar y evaluar las actividades de promoción y operación de la contraloría social de los servicios y estímulos que otorga el Consejo, y
- XVI. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

ARTICULO 24o.- Corresponden a la Dirección de Comunicación, Medios y Vinculación las siguientes funciones:

- I. Definir la estrategia de comunicación destinada a posicionar públicamente al Consejo como una institución que impulsa la política de equidad educativa;
- II. Formular el Programa de Comunicación Social del Consejo, de conformidad con las políticas y lineamientos que determinen las secretarías de Gobernación y de Educación Pública, así como los criterios que al respecto establezca el Director General del Consejo y vigilar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas;
- III. Informar a la opinión pública y a los actores gubernamentales y sociales, a través de los medios de comunicación social, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo, así como difundir la misión, objetivos, programas, acciones y logros de la institución;
- IV. Coordinar la elaboración de los criterios y estrategias de difusión para la captación de figuras educativas, así como evaluar su observancia en el ámbito de las delegaciones estatales, en coordinación con la Dirección de Fomento Educativo;
- V. Evaluar las campañas de promoción y difusión del Consejo, así como la información que transmiten los medios de comunicación acerca de su quehacer y el impacto en el posicionamiento de su imagen pública;
- VI. Conducir la elaboración de medios y recursos educativos en soportes impresos, audiovisuales, informáticos, multimedia y otras tecnologías, con el objeto de apoyar los servicios de educación inicial y de educación básica comunitaria, así como la participación de los padres de familia;
- VII. Establecer los criterios y estándares de calidad para la elaboración de medios y recursos educativos;
- VIII. Coordinar el diseño, edición y producción de medios y recursos educativos, a partir de los contenidos, lineamientos, criterios y estándares de calidad que establezcan las direcciones de Educación Inicial y Básica y de Fomento Educativo, con el objeto de apoyar los procesos de aprendizaje, enseñanza, formación docente, desarrollo profesional, apoyo a la gestión escolar y participación en la educación;
- IX. Promover la imagen del Consejo mediante productos editoriales, artísticos y de difusión en foros nacionales e internacionales;
- X. Coordinar el uso educativo de las tecnologías de la información y comunicación que existan en los centros educativos, para contribuir a la disminución de la brecha digital en las comunidades que atiende el Consejo;
- XI. Coordinar la operación del Comité Editorial del Consejo;
- XII. Coordinar el funcionamiento del Centro de Documentación, así como establecer los lineamientos para la operación de espacios de documentación y consulta en las delegaciones estatales;
- XIII. Establecer, en coordinación con las diversas unidades administrativas, los criterios para la vinculación, coordinación y concertación del Consejo con instancias de los gobiernos federal, estatales y municipales y con organismos internacionales, a través de instrumentos específicos, así como vigilar su cumplimiento;
- XIV. Impulsar acciones de vinculación con organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales e internacionales, para fortalecer las actividades del Consejo;
- XV. Proponer, en coordinación con la Dirección de Planeación, las estrategias particulares de comunicación y vinculación para los municipios con mayor rezago educativo y social, con el propósito de asegurar la concurrencia de programas, proyectos y recursos de los gobiernos estatales y municipales con base en la corresponsabilidad intergubernamental;
- XVI. Promover acciones para recabar fondos de organismos nacionales e internacionales, así como llevar a cabo el control de las donaciones y aportaciones que se realizan a favor del Consejo;
- XVII. Brindar asesoría técnica a las delegaciones estatales en materia de información, comunicación social, vinculación interinstitucional y producción de medios y recursos educativos;
- XVIII. Coordinar el desarrollo logístico de los eventos que realicen las unidades administrativas centrales del Consejo, y
- XIX. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

ARTICULO 25o.- Corresponden a la Dirección de Desarrollo Delegacional las siguientes funciones:

- I. Asesorar a las delegaciones estatales en la elaboración de su programa de trabajo;
- II. Coordinar, conjuntamente con la Dirección de Planeación, los estudios que lleven a cabo las delegaciones estatales referidos a la atención de la demanda y oferta educativa;
- III. Evaluar el desempeño de los responsables de las unidades administrativas desconcentradas con base en indicadores de resultados;
- IV. Colaborar con la Dirección de Planeación y la Dirección de Administración y Finanzas, en el análisis de correspondencia entre metas y recursos destinados a la operación de las delegaciones estatales, para proponer la elaboración y asignación del presupuesto orientado a resultados;
- V. Establecer, conjuntamente con las diversas unidades administrativas del Consejo, los mecanismos de interrelación de las delegaciones con los gobiernos estatales y municipales para la prestación de servicios de educación inicial y de educación básica comunitaria, así como el desarrollo de las acciones compensatorias;
- VI. Colaborar con las delegaciones estatales en el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Evaluar, en coordinación con las diversas unidades administrativas del Consejo, la prestación de los servicios de educación inicial y de educación básica comunitaria en términos de cobertura, equidad, calidad y pertinencia, así como proponer alternativas de mejora;
- VIII. Facilitar y apoyar los procesos de gestión intergubernamental en las delegaciones estatales y contribuir a elevar la eficacia y eficiencia de su desarrollo;
- IX. Integrar las propuestas de mejora formuladas por las delegaciones estatales para modificar o actualizar normas, lineamientos y disposiciones establecidas por las unidades administrativas centrales correspondientes;
- X. Establecer los mecanismos para retroalimentar a las delegaciones estatales con base en los resultados de los diagnósticos, estudios y valoraciones que se realizan a nivel central, relativos a procesos sustantivos, de regulación y adjetivos, conjuntamente con las diversas unidades administrativas del Consejo;
- XI. Promover el uso de los sistemas de información estratégica, regional y local para apoyar el desarrollo de las acciones de las delegaciones estatales;
- XII. Establecer los lineamientos y procedimientos para el desarrollo de las acciones de infraestructura educativa, así como de equipamiento escolar;
- XIII. Integrar y validar los programas anuales de obra y de adquisiciones en materia de equipamiento escolar, así como supervisar su cumplimiento;
- XIV. Apoyar los procesos licitatorios, coordinados por la Dirección de Administración y Finanzas, para la adquisición del equipamiento escolar;
- XV. Establecer y difundir estrategias para impulsar la concurrencia de recursos y esfuerzos de los gobiernos estatales y municipales en materia de construcción y rehabilitación de los espacios educativos, y
- XVI. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

ARTICULO 26o.- Corresponden a la Dirección de Planeación las siguientes funciones:

- I. Coordinar la formulación del Programa Institucional de Mediano Plazo del Consejo y la actualización del sistema de evaluación del organismo;
- II. Participar en la determinación de las estrategias para resolver las necesidades en materia de educación inicial y de educación básica en las localidades rurales con mayor rezago educativo y social;
- III. Analizar la correspondencia entre metas y recursos destinados a la operación de las unidades administrativas del Consejo, para proponer la elaboración y asignación del presupuesto orientado a resultados;
- IV. Diseñar y proponer el sistema de indicadores de desempeño institucional del Consejo en coordinación con las diversas unidades administrativas del Consejo;

- V. Proponer adecuaciones a las metas, de corto y mediano plazo, de los programas educativos del Consejo;
- VI. Coordinar la elaboración de estudios sobre aspectos sustantivos, de regulación y adjetivos, para fortalecer la planeación estratégica del Consejo;
- VII. Establecer los lineamientos para los procesos de microplaneación y programación detallada de los servicios de educación inicial y de educación básica comunitaria a cargo del Consejo en coordinación con las unidades administrativas desconcentradas;
- VIII. Coordinar la participación de las unidades administrativas en la integración del Programa Anual del Consejo, con base en las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y el Programa Institucional de Mediano Plazo, de conformidad con el marco legal aplicable;
- IX. Coordinar la integración de la información estadística institucional de educación inicial y de educación básica comunitaria, así como su publicación y difusión, conjuntamente con la Dirección de Comunicación, Medios y Vinculación;
- X. Integrar las reglas de operación de los programas institucionales del Consejo, promover su difusión y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las diversas unidades administrativas;
- XI. Normar, coordinar la operación y evaluar el sistema de control escolar en el ámbito institucional con el propósito de acreditar y certificar los estudios que ofrece el Consejo;
- XII. Dirigir y coordinar con las unidades administrativas la integración de los padrones institucionales de beneficiarios de los programas del Consejo;
- XIII. Establecer los mecanismos de vinculación del Consejo con el Programa Desarrollo Humano-Oportunidades, así como con otros programas sociales que se llevan a cabo en las localidades rurales con mayor rezago educativo y social;
- XIV. Elaborar las propuestas de actualización de la estructura organizacional, manuales generales y específicos de organización, de procedimientos, de servicios y de operación que rigen al Consejo, así como realizar los trámites para su autorización y difusión correspondiente;
- XV. Proponer, en coordinación con las diversas unidades administrativas, acciones de mejora de la gestión y de control interno de los procesos sustantivos y adjetivos;
- XVI. Apoyar al Director General en el seguimiento de los acuerdos que emanen de la Junta Directiva cuya atención corresponda a las unidades administrativas del Consejo;
- XVII. Integrar la información que sea solicitada al Consejo en el marco de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;
- XVIII. Impulsar y fortalecer la cultura de rendición de cuentas en el ámbito del Consejo;
- XIX. Supervisar el cumplimiento de la normatividad en materia de integración, manejo y custodia de los archivos del Consejo y de sus unidades administrativas;
- XX. Dirigir la prestación de los servicios de tecnologías de la información que requieran las unidades administrativas del Consejo;
- XXI. Conducir y supervisar las actividades de análisis, diseño e implementación de los sistemas informáticos del Consejo, y
- XXII. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

ARTICULO 27o.- Corresponden a la Dirección de Administración y Finanzas las siguientes funciones:

- I. Establecer las normas y los lineamientos en materia de personal, de recursos materiales, financieros y presupuestales del Consejo, y evaluar su cumplimiento;
- II. Conducir los procesos de administración del personal del Consejo;
- III. Coordinar la integración y operación del programa de capacitación y desarrollo profesional del personal del Consejo;
- IV. Vigilar, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, la vigencia y observancia de las Condiciones Generales de Trabajo y el Reglamento de Escalafón;
- V. Representar al Consejo ante la organización sindical de los trabajadores;

- VI. Integrar, en coordinación con las diversas unidades administrativas del Consejo, el Anteproyecto de Programa–Presupuesto y los programas de Inversión y de Obra Pública;
- VII. Gestionar ante las instancias competentes la aprobación del Anteproyecto del Programa–Presupuesto autorizado por la Junta Directiva;
- VIII. Normar la operación y el control del ejercicio del presupuesto del Consejo conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Analizar los recursos autorizados y los requerimientos de las unidades administrativas para asignar el presupuesto;
- X. Realizar los trámites para el cobro del presupuesto autorizado a los programas del Consejo y los programas administrados;
- XI. Mantener el control y el registro del ejercicio del presupuesto del Consejo conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Emitir los estados financieros, derivados de la contabilidad general del Consejo;
- XIII. Integrar la información para la elaboración del dictamen financiero;
- XIV. Presentar el informe para la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para su autorización ante las instancias correspondientes;
- XV. Normar, controlar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de recursos financieros y materiales que provengan de fuentes externas al presupuesto;
- XVI. Representar al Director General ante las instancias y organismos nacionales e internacionales que intervienen en la contratación y ejecución de créditos externos a favor del Consejo;
- XVII. Coordinar con las diversas unidades administrativas del Consejo el seguimiento y operación de los proyectos financiados con crédito externo;
- XVIII. Coordinar la ejecución de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución y control de los recursos materiales requeridos por las unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones establecidas;
- XIX. Coordinar la operación del sistema de control de inventarios e impulsar medidas para la conservación y mantenimiento de los bienes;
- XX. Registrar y mantener actualizada la valuación de los bienes del Consejo de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XXI. Representar al Consejo ante las diversas instancias de fiscalización, coordinar el desarrollo de las auditorías y revisiones, y apoyar a las diversas unidades administrativas a solventar las observaciones y atender las recomendaciones;
- XXII. Coordinar la prestación de los servicios generales en las unidades administrativas centrales;
- XXIII. Celebrar en representación del Consejo, conforme al poder que se otorgue para tales efectos, los convenios y contratos de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales y los demás que impliquen actos de administración, y
- XXIV. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

ARTICULO 28o.- Corresponden a la Dirección de Asuntos Jurídicos las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar los servicios jurídicos del Consejo, así como vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas que coadyuven al cumplimiento de las políticas y del marco jurídico legal por el que se rige el Consejo;
- II. Representar legalmente al Consejo, mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, asuntos jurisdiccionales y procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención para absolver posiciones y atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan al Consejo;
- III. Establecer los criterios legales y normativos en materia laboral, civil, penal, mercantil y administrativa a los que las unidades administrativas deben sujetar su actuación;
- IV. Elaborar los proyectos de disposiciones jurídicas que le sean encomendados por la Dirección General, así como las que se deriven del objeto del Consejo;

- V. Promover ante las instancias correspondientes los proyectos jurídicos de los asuntos de la competencia del Consejo que deban ser sancionados por instancias externas;
- VI. Formular los convenios y acuerdos de coordinación y concertación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con las representaciones de los grupos sociales, con los particulares y demás actores involucrados con el objeto del Consejo;
- VII. Sustanciar los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y en todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones generados por resoluciones de carácter jurisdiccional;
- VIII. Participar en la elaboración o modificación de los documentos que sustenten jurídicamente la operación de los programas del Consejo y asesorar a las delegaciones estatales en su instrumentación;
- IX. Validar los instrumentos contractuales y los convenios que se formulen para firma del Director General;
- X. Determinar y dirigir las acciones de custodia y administración del patrimonio cultural propiedad del Consejo y de los derechos patrimoniales de autor, con base en las disposiciones legales vigentes en la materia;
- XI. Coordinar las acciones jurídicas que permitan garantizar la custodia del patrimonio inmobiliario del Consejo;
- XII. Remitir para su publicación en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones del Consejo que deban ser emitidas por este medio;
- XIII. Difundir las disposiciones jurídicas emitidas por el Consejo;
- XIV. Certificar las copias de los documentos que obren en poder del Consejo, para ser exhibidos en asuntos judiciales y contencioso-administrativos, y
- XV. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

SECCION SEGUNDA

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESCONCENTRADAS

ARTICULO 29o.- Para el debido cumplimiento de su objeto, el Consejo contará con una delegación y con las áreas subordinadas que se le adscriban en cada una de las entidades federativas, las que operarán los servicios que le sean encomendados en su circunscripción territorial. Al frente de cada Delegación habrá un delegado estatal.

Corresponde al delegado estatal, dentro de su ámbito de responsabilidad, las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo en la entidad federativa ante las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones públicas y privadas y las personas físicas, con facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, conforme al poder que se le otorgue para tales efectos;
- II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades que se desarrollan en la delegación para la prestación de los servicios de educación inicial y de educación básica comunitaria, así como de las acciones compensatorias a cargo del Consejo;
- III. Expedir los certificados y demás documentación que acrediten los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridos en los servicios de educación básica comunitaria a cargo del Consejo;
- IV. Elaborar y proponer al Director General el Plan de Trabajo de la Delegación;
- V. Coordinar y vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por el Director General;
- VI. Determinar y presentar a las unidades administrativas centrales correspondientes los requerimientos presupuestales de la Delegación a su cargo, para lo procedente;
- VII. Ejercer y controlar el presupuesto asignado a la Delegación para la operación de los programas;
- VIII. Presentar al Director General y a las unidades administrativas centrales, informes periódicos de la operación de los programas y del estado que guarda la Delegación y aquellos extraordinarios que se le requieran;
- IX. Designar al personal de la Delegación, en acuerdo con las unidades administrativas correspondientes y conforme a las disposiciones, normas y lineamientos aplicables;

- X. Supervisar las acciones de comunicación y difusión del quehacer del Consejo en la entidad federativa, así como las actividades que promuevan la comercialización del fondo editorial;
- XI. Contratar los servicios que se requieran para el funcionamiento de la Delegación, conforme al presupuesto asignado y a la normatividad vigente, y
- XII. Atender aquellas facultades que las disposiciones legales confieran al Consejo cuya atención corresponda al ámbito de su competencia, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y las que le encomiende el Director General.

ARTICULO 30o.- Corresponden a cada una de las delegaciones estatales las siguientes funciones:

- I. Realizar las acciones que aseguren la cobertura y calidad de los servicios educativos en las localidades con mayor rezago educativo y social de la entidad federativa, a partir de los instrumentos de planeación estratégica que se convengan con la autoridad educativa local;
- II. Elaborar, con base en evaluaciones y estudios diagnósticos, el Plan de Trabajo Anual de la Delegación;
- III. Organizar, operar y controlar los servicios y acciones educativas responsabilidad del Consejo en la entidad federativa, de conformidad con las disposiciones vigentes;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad curricular, las estrategias pedagógicas, la organización y el funcionamiento de los servicios de educación básica comunitaria que opera el Consejo en la entidad;
- V. Vigilar el cumplimiento de la normatividad, las estrategias pedagógicas, la organización y el funcionamiento de los servicios de educación inicial en la entidad;
- VI. Coordinar y dar seguimiento a los procesos de captación, formación, desarrollo profesional, certificación, seguimiento y atención de las figuras educativas;
- VII. Atender y dar seguimiento a las acciones de capacitación y de fomento de la participación de madres y padres de familia en la educación de sus hijos, así como de sus organizaciones;
- VIII. Desarrollar estrategias concertadas con los gobiernos estatales y municipales, para la prestación de servicios y mejora de la calidad de la educación inicial y de la educación básica comunitaria, que contribuyan a la equidad educativa en la entidad;
- IX. Coordinar los procesos de control escolar, con base en las normas y lineamientos establecidos por la unidad administrativa central competente;
- X. Coordinar conjuntamente con la autoridad educativa local, la operación de las acciones compensatorias en los servicios educativos de las localidades con mayor rezago educativo y social en la entidad federativa;
- XI. Administrar con eficacia y eficiencia los recursos humanos, financieros y materiales autorizados a la delegación estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- XII. Determinar y priorizar las necesidades de infraestructura educativa;
- XIII. Elaborar el anteproyecto de Programa–Presupuesto, la propuesta de Programa Anual de Obra y el Programa Anual de Adquisiciones de la delegación estatal;
- XIV. Operar, supervisar y controlar el Programa Anual de Obra de espacios educativos y técnico–administrativos autorizado;
- XV. Participar en la actualización de las reglas de operación, los manuales de organización y procedimientos, los sistemas informáticos y demás instrumentos necesarios para el funcionamiento de la delegación estatal y de los programas que opera el Consejo;
- XVI. Coordinar las acciones de comunicación y difusión del quehacer del Consejo en la entidad federativa, así como las actividades que promuevan la comercialización del fondo editorial;
- XVII. Promover las acciones de contraloría social en servicios de educación inicial, de educación básica comunitaria y en servicios apoyados con acciones compensatorias, de acuerdo con la normatividad vigente;
- XVIII. Aportar los elementos necesarios para la evaluación de los procesos que se llevan a cabo en la delegación estatal, y
- XIX. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

SECCION TERCERA

DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 31o.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior que él mismo designe.

ARTICULO 32o.- Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas centrales y desconcentradas, serán suplidas por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTICULO 33o.- Las modificaciones al Estatuto Orgánico podrán realizarse a propuesta del Director General o de cualquier miembro de la Junta Directiva y requerirán de la aprobación por mayoría de votos de sus integrantes.

CAPITULO QUINTO

DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

ARTICULO 34o.- Al frente del Organo Interno de Control habrá un Titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

El Consejo proporcionará al Titular del Organo Interno de Control, de conformidad con las disposiciones aplicables, los recursos humanos y materiales para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Consejo facilitarán, dentro del ámbito de su competencia, el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.

CAPITULO SEXTO

DE LA COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION

ARTICULO 35o.- La Comisión Interna de Administración y Programación funcionará como un órgano de participación, intercambio de información y de consulta de las distintas unidades administrativas del Consejo, a fin de proponer soluciones de conjunto y establecer criterios unificados para el mejor desarrollo de las funciones y el logro de los objetivos y las metas del Consejo.

La Comisión Interna de Administración y Programación regirá su funcionamiento conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se aboga el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio del 2000; así como aquellas disposiciones internas que se opongan al presente ordenamiento.

Por Acuerdo número SE/II-12/03,01 S, (SE/2-12/03,S), dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, celebrada el día 8 de junio de 2012.- El Director General del Consejo Nacional de Fomento Educativo, **Arturo Sáenz Ferral**.- Rúbrica.- El Prosecretario de la Junta Directiva, **Miguel Angel de Jesús López Reyes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; LA DRA. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL LIC. FRANCISCO CISNEROS RIVERO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES; LA DRA. AURORA DEL RIO ZOLEZZI, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE EQUIDAD DE GENERO DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSE ANTONIO IZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JESUS ZACARIAS VILLARREAL PEREZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CON LA PARTICIPACION DEL C.P. OTHON RUIZ MONTEMAYOR EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 19 de Enero del 2010, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de fijar las bases y mecanismos generales a fin de facilitar la concurrencia, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, en la prestación de servicios en materia de salubridad general, con calidad y calidez, conforme a los objetivos y metas señalados en el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, los cuales serían transferidos, mediante el Convenio Específico correspondiente.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, y el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado por parte de "LA ENTIDAD", y por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud por sí mismo, o asistido por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARIA".
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como premisa básica para el desarrollo integral del país, al desarrollo humano sustentable y orienta la actuación gubernamental en torno a cinco ejes principales: (i) Estado de derecho y seguridad, (ii) Economía competitiva y generadora de empleos, (iii) Igualdad de oportunidades, (iv) Sustentabilidad ambiental, y (v) Democracia efectiva y política exterior responsable.
- IV. El Programa Sectorial de Salud 2007-2012 plantea cinco objetivos en la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y destaca, en materia de salud pública, la Estrategia 2 destinada a Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades, la cual se concreta en 32 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES**I. DECLARA “LA SECRETARIA”:**

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de discapacidad, salud mental y accidentes; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones, para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental; para las Personas con Discapacidad; y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracción XII, XVII BIS, XIX, XX y XXI, 15, 16, 28, 32 Bis 2, 35 Bis 1 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Literal C, fracción II, VII, VII Bis, VIII y IX, 36, 37, 38, 40, 45, 45 Bis, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y se encuentran adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otros, proponer las políticas y estrategias nacionales de los Programas de Prevención y Promoción de la Salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en los programas.
5. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para los efectos legales del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD”:

1. Que el C.P. Othón Ruiz Montemayor, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18, fracción II y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de nombramiento que se adjunta.

2. Que el Dr. Jesús Zacarías Villarreal Pérez, en su carácter de Secretario de Salud del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18 fracción VII y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de nombramiento que se adjuntó al "Acuerdo Marco".
3. Los Servicios de Salud de Nuevo León es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, según lo dispuesto por los artículos 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas en el Decreto de su creación, en el artículo 2o. fracciones I, IV, VI y VII en el que se establece que tiene por objeto prestar en el Estado los Servicios de Salud a población abierta, a través de los Hospitales y Centros de Salud adscritos a las Jurisdicciones Sanitarias, asimismo tiene entre sus atribuciones realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado, en coordinación con las autoridades competentes; acciones para mejorar la calidad y promover la ampliación de cobertura en la prestación de los servicios de salud, así como en el artículo 12 de la Ley Estatal de Salud.
4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 9o. fracciones I y XII de la Ley que crea a el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, el Director General del Organismo es el Representante Legal del mismo y se encuentra facultado para representarlo legalmente, con todas las facultades generales que requieran cláusula especial; ejercer las más amplias facultades de administración pleitos y cobranzas; celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el ejercicio de las funciones del mismo, así como suscribir acuerdos, convenios, contratos y actas de entrega-recepción con dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, con otras entidades federativas, con los municipios y organismos e instituciones del sector privado, en materia de la competencia del referido Organismo.
5. Que el Dr. Jesús Zacarías Villarreal Pérez, es el Director General del Organismo, calidad que acredita con el Acta No. 1/Ext/2009 de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, celebrada en fecha 6 de Noviembre del 2009, protocolizada ante la fe Lic. Jaime Garza de la Garza, Titular de la Notaría Pública Número 43 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, mediante Escritura Pública número 9,375 (nueve mil, trescientos setenta y cinco) de fecha 09 de Noviembre del 2009, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado en fecha 17 de noviembre del 2009.
6. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2,4 y 6 de la Ley Estatal de Salud y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.
7. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la calle Matamoros número 520 Oriente, Centro de Monterrey, Nuevo León.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias de insumos que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios e insumos deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales e insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

La transferencia de recursos federales que efectúe "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA"		
		(Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD				
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	5,012,257.00	625,384.00	5,637,641.00
2	Escuela y Salud	238,831.50	0.00	238,831.50
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		5,251,088.50	625,384.00	5,876,472.50
313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL				
1	Salud Mental	579,360.00	0.00	579,360.00
Subtotal:		579,360.00	0.00	579,360.00
314 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	0.00	27,168.00	27,168.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	0.00	942,500.00	942,500.00
Subtotal:		0.00	969,668.00	969,668.00
315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES				
1	Seguridad Vial	800,000.00	0.00	800,000.00
Subtotal:		800,000.00	0.00	800,000.00
316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	3,664,478.65	0.00	3,664,478.65
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	5,500,000.00	271,000.00	5,771,000.00
Subtotal:		9,164,478.65	271,000.00	9,435,478.65
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	29,650.00	56,892,398.40	56,922,048.40
Subtotal:		29,650.00	56,892,398.40	56,922,048.40
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
1	Cáncer de Mama	4,308,059.18	0.00	4,308,059.18
2	Cáncer Cervicouterino	1,938,300.17	12,399,083.90	14,337,384.07
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	2,422,043.48	2,422,043.48
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	989,009.54	4,611,235.00	5,600,244.54
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,447,790.08	0.00	1,447,790.08
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	3,012,994.00	0.00	3,012,994.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	3,150.00	3,150.00
Subtotal:		11,696,152.97	19,435,512.38	31,131,665.35
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES				
1	Diabetes Mellitus	2,631,460.00	881,200.00	3,512,660.00
2	Riesgo Cardiovascular	3,082,800.00	68,000.00	3,150,800.00
3	Dengue	14,157,939.25	0.00	14,157,939.25

4	Envejecimiento	500,000.00	203,000.00	703,000.00
5	Tuberculosis	0.00	763,170.60	763,170.60
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	329,804.23	329,804.23
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		21,872,199.25	2,245,174.83	24,117,374.08
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	147,400.00	62,890,866.90	63,038,266.90
Subtotal:		147,400.00	62,890,866.90	63,038,266.90
X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	6,091,757.00	0.00	6,091,757.00
Subtotal:		6,091,757.00	0.00	6,091,757.00
Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD":		55,632,086.37	143,330,004.51	198,962,090.88

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán ejercidos y aplicados en las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, verificación, seguimiento y fiscalización se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

La ministración de recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos federales hasta por la cantidad de \$198,962,090.88 (ciento noventa y ocho millones novecientos sesenta y dos mil noventa pesos 88/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos financieros que importan un monto de \$55,632,086.37 (cincuenta y cinco millones seiscientos treinta y dos mil ochenta y seis pesos 37/100 M.N.) se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos financieros transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" definidos como insumos por un monto total de \$143,330,004.51 (ciento cuarenta y tres millones trescientos treinta mil cuatro pesos 51/100 M.N.) serán entregados directamente a la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., y serán aplicados, de manera exclusiva en "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los recursos financieros e insumos que se transfieren en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos financieros e insumos federales otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los "LOS PROGRAMAS", que los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones aprobadas en el ámbito de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. Los recursos financieros e insumos federales que "LA SECRETARIA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.
2. "LA SECRETARIA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos financieros e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.
3. "LA SECRETARIA" por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el caso o casos en que los recursos financieros no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión o cancelación de la ministración de recursos federales a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
4. "LA SECRETARIA" a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de acuerdo a los programas convenidos para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas, mismas que serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones de cada uno de "LOS PROGRAMAS" a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios que se transfieren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán transferirse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Los recursos financieros federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

Los remanentes resultado de las economías obtenidas en el ejercicio recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, se podrán, a solicitud de "LA ENTIDAD" y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicar en otras intervenciones, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gastos del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan antes del 31 de diciembre y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el presente Convenio Específico del Programa al cual se asignaron los recursos.

Los recursos no ejercidos junto con los rendimientos obtenidos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los establecidos en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos financieros e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Entregar trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la relación detallada sobre el avance entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, elaborado por la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O. P. D. y validada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., la documentación comprobatoria original de los recursos financieros federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos financieros federales objeto de este Convenio Específico, deberá expedirse a nombre de la Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D. y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D. la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

- IV. Ministrar los recursos financieros federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" mencionados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARIA" radique los recursos financieros federales en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General.

Los recursos presupuestales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tresorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA" e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

- V. Que la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D. destine los insumos federales transferidos, a efecto de realizar actividades en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5.

Los insumos federales que después de otorgados a la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D. no sean destinados en tiempo y forma a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tresorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA" e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

- VI. Informar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos financieros e insumos federales transferidos, así como del avance de "LOS PROGRAMAS" de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

- VII. Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental; para las Personas con Discapacidad, y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones, para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

- VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le transfieren con motivo de este instrumento.

- IX. Mantener en condiciones óptimas de operación los sistemas de red de frío para el mantenimiento de insumos y vigilar la vigencia de insumos federales transferidos de aplicación directa a la población estatal evitando la caducidad de los mismos.

- X. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica, que se realicen en "LA ENTIDAD", cumplan con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y Normas de las Autoridades competentes en materia de Salubridad, Protección Ecológica y de Medio Ambiente que rijan en el ámbito federal.

- XI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

- XII.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- XIII.** Contratar, con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento.
- XIV.** Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación, para la Sistema a cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental; para las Personas con Discapacidad, y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA" o de "LA ENTIDAD".
- XV.** Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XVI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios e insumos federales transferidos.
- XVII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XVIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XIX.** Entregar copia certificada de los resultados que obtenga el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD", respecto de los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", tanto financieros como de insumos, con base en las reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales, que al efecto acuerde el órgano técnico de fiscalización con la Auditoría Superior de la Federación.
- XX.** Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- XXI.** Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.
- XXII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio los recursos financieros objeto del presente Convenio Específico, que al 31 de diciembre de 2011 se conserven por cualquier motivo sin devengar, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido. Cuando se trate de remanentes resultado de las economías obtenidas en el ejercicio recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, se podrán devengar conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", estará obligada a:

- I.** Transferir los recursos financieros federales a "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con el calendario establecido que se precisa en el Anexo 3 de este Convenio Específico.
- II.** Transferir los insumos federales a "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.
- III.** Verificar que los recursos financieros e insumos que se transfieran no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- IV. A proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y con la calidad en la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- V. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales transferidos y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos financieros o insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan.
- VII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- XIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- En términos de lo establecido por el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos financieros transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD" en los términos del presente Convenio Específico.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor, según sea el caso, hasta el 31 de diciembre de 2011, o hasta el cumplimiento de la prórroga a que se refiere el párrafo segundo de la presente Cláusula, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Excepcionalmente, en el caso de que por caso fortuito o fuerza mayor se prevea que la ejecución del objeto del presente instrumento no sea terminado en el ejercicio fiscal correspondiente y, siempre y cuando los recursos presupuestales convenidos se encuentren debidamente comprometidos antes del 31 de diciembre de ese ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" podrá prorrogar la terminación de los programas hasta el último día hábil del mes de agosto del siguiente ejercicio fiscal.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por previo acuerdo de las partes.
- III. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LA SECRETARIA".
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las siguientes causas:

- I. Por falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio específico.
- II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente "Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **Francisco Cisneros Rivero**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta de Equidad de Género del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Aurora del Río Zolezzi**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Jesús Zacarías Villarreal Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Othón Ruiz Montemayor**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA" Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARIA"

1.	Dr. Gustavo Adolfo Olaiz Fernández	Director General de Promoción de la Salud
2.	Dra. Celia Mercedes Alpuche Aranda	Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología
3.	T.R. Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
4.	Lic. Francisco Cisneros Rivero	Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad
5.	Dr. Arturo Cervantes Trejo	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6.	Dra. Aurora del Río Zolezzi	Directora General Adjunta de Equidad de Género del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7.	Dr. Miguel Angel Lezana Fernández	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8.	Mtra. Celina Alvear Sevilla	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones
9.	Dr. José Antonio Izazola Licea	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
10.	Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Dr. Jesús Zacarías Villarreal Pérez	Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado
2	C.P. Othón Ruiz Montemayor	Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	0.00	3,200,000.00	1,812,257.00	0.00	0.00	0.00	5,012,257.00	0.00	0.00	0.00	5,012,257.00
2	Escuela y Salud	0.00	238,831.50	0.00	0.00	0.00	0.00	238,831.50	0.00	0.00	0.00	238,831.50
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		0.00	3,438,831.50	1,812,257.00	0.00	0.00	0.00	5,251,088.50	0.00	0.00	0.00	5,251,088.50

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	579,360.00	0.00	0.00	0.00	579,360.00	2,627,778.00	0.00	2,627,778.00	3,207,138.00
TOTAL		0.00	0.00	579,360.00	0.00	0.00	0.00	579,360.00	2,627,778.00	0.00	2,627,778.00	3,207,138.00

314 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL	
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC		SUBTOTAL
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	476,100.00	0.00	476,100.00	476,100.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	476,100.00	0.00	476,100.00	476,100.00

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00
TOTAL		0.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	3,664,478.65	0.00	0.00	0.00	3,664,478.65	0.00	0.00	0.00	3,664,478.65
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	0.00	0.00	5,500,000.00	0.00	0.00	0.00	5,500,000.00	0.00	0.00	0.00	5,500,000.00
TOTAL		0.00	0.00	9,164,478.65	0.00	0.00	0.00	9,164,478.65	0.00	0.00	0.00	9,164,478.65

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	29,650.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,650.00	6,629,000.00	6,258,981.00	12,887,981.00	12,917,631.00
TOTAL		0.00	29,650.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,650.00	6,629,000.00	6,258,981.00	12,887,981.00	12,917,631.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	0.00	4,308,059.18	0.00	0.00	0.00	0.00	4,308,059.18	11,623,154.35	0.00	11,623,154.35	15,931,213.53
2	Cáncer Cervicouterino	0.00	1,938,300.17	0.00	0.00	0.00	0.00	1,938,300.17	4,601,879.76	0.00	4,601,879.76	6,540,179.93
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,561,459.03	0.00	20,561,459.03	20,561,459.03
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	989,009.54	0.00	0.00	0.00	0.00	989,009.54	19,468,423.00	0.00	19,468,423.00	20,457,432.54
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	0.00	1,447,790.08	0.00	0.00	0.00	0.00	1,447,790.08	520,000.00	0.00	520,000.00	1,967,790.08
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	0.00	3,012,994.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,012,994.00	300,000.00	0.00	300,000.00	3,312,994.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		0.00	11,696,152.97	0.00	0.00	0.00	0.00	11,696,152.97	57,074,916.14	0.00	57,074,916.14	68,771,069.11

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	2,424,060.00	207,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,631,460.00	15,036,338.08	0.00	15,036,338.08	17,667,798.08
2	Riesgo Cardiovascular	0.00	3,082,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,082,800.00	6,927,613.47	0.00	6,927,613.47	10,010,413.47
3	Dengue	0.00	14,157,939.25	0.00	0.00	0.00	0.00	14,157,939.25	31,668,764.00	0.00	31,668,764.00	45,826,703.25
4	Envejecimiento	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	479,265.10	0.00	479,265.10	979,265.10
5	Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,343,693.52	0.00	5,343,693.52	5,343,693.52
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,964.00	0.00	67,964.00	67,964.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	0.00	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	1,500,000.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,245,835.22	0.00	5,245,835.22	5,245,835.22
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	567,600.00	0.00	567,600.00	567,600.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		2,424,060.00	19,448,139.25	0.00	0.00	0.00	0.00	21,872,199.25	65,337,073.39	0.00	65,337,073.39	87,209,272.64

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	0.00	0.00	147,400.00	0.00	0.00	0.00	147,400.00	20,757,129.51	0.00	20,757,129.51	20,904,529.51
TOTAL		0.00	0.00	147,400.00	0.00	0.00	0.00	147,400.00	20,757,129.51	0.00	20,757,129.51	20,904,529.51

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	0.00	4,667,805.00	1,423,952.00	0.00	0.00	0.00	6,091,757.00	3,401,552.00	0.00	3,401,552.00	9,493,309.00
TOTAL		0.00	4,667,805.00	1,423,952.00	0.00	0.00	0.00	6,091,757.00	3,401,552.00	0.00	3,401,552.00	9,493,309.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES		
		ABRIL	AGOSTO	TOTAL
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	3,007,354.20	2,004,902.80	5,012,257.00
2	Escuela y Salud	143,298.90	95,532.60	238,831.50
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00
TOTAL:		3,150,653.10	2,100,435.40	5,251,088.50

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES		
		ABRIL	AGOSTO	TOTAL
1	Salud Mental	347,616.00	231,744.00	579,360.00
TOTAL:		347,616.00	231,744.00	579,360.00

314 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES		
		ABRIL	AGOSTO	TOTAL
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	0.00	0.00	0.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	0.00	0.00	0.00
TOTAL:		0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES		
		ABRIL	AGOSTO	TOTAL
1	Seguridad Vial	480,000.00	320,000.00	800,000.00
TOTAL:		480,000.00	320,000.00	800,000.00

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES		
		ABRIL	AGOSTO	TOTAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,198,687.19	1,465,791.46	3,664,478.65
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	3,300,000.00	2,200,000.00	5,500,000.00
TOTAL:		5,498,687.19	3,665,791.46	9,164,478.65

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES		
		ABRIL	AGOSTO	TOTAL
1	VIH/SIDA e ITS	17,790.00	11,860.00	29,650.00
TOTAL:		17,790.00	11,860.00	29,650.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES		
		ABRIL	AGOSTO	TOTAL
1	Cáncer de Mama	2,584,835.51	1,723,223.67	4,308,059.18
2	Cáncer Cervicouterino	1,162,980.10	775,320.07	1,938,300.17
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	0.00	0.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	593,405.72	395,603.82	989,009.54
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	868,674.05	579,116.03	1,447,790.08
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1,807,796.40	1,205,197.60	3,012,994.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	0.00	0.00
TOTAL:		7,017,691.78	4,678,461.19	11,696,152.97

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES		
		ABRIL	AGOSTO	TOTAL
1	Diabetes Mellitus	1,578,876.00	1,052,584.00	2,631,460.00
2	Riesgo Cardiovascular	1,849,680.00	1,233,120.00	3,082,800.00
3	Dengue	8,494,763.55	5,663,175.70	14,157,939.25
4	Envejecimiento	300,000.00	200,000.00	500,000.00
5	Tuberculosis	0.00	0.00	0.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	900,000.00	600,000.00	1,500,000.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00
TOTAL:		13,123,319.55	8,748,879.70	21,872,199.25

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES		
		ABRIL	AGOSTO	TOTAL
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	88,440.00	58,960.00	147,400.00
TOTAL:		88,440.00	58,960.00	147,400.00

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES		
		ABRIL	AGOSTO	TOTAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3,655,054.20	2,436,702.80	6,091,757.00
TOTAL:		3,655,054.20	2,436,702.80	6,091,757.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.2.1	Producto	Número de campañas de comunicación educativa realizadas para modificar los determinantes prioritarios: 1.00	Número de campañas de comunicación educativa programadas sobre los determinantes prioritarios: 1.00	100	Desarrollo de campaña de comunicación educativa con enfoque en mercadotecnia social en salud relacionados al Acuerdo Nacional de Salud Alimentaria.	Campaña: 1.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.2.2	Producto	Número de eventos realizados: 1.00	Número de eventos programados: 1.00	100	Eventos relacionados a las actividades del Acuerdo Nacional de la Salud Alimentaria.	evento: 1.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1	Cobertura	Población sin seguridad social por grupo de edad y sexo con cartilla nacional de salud: 1,131,683.00	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo: 1,363,473.00	100	Uno por ciento de incremento de la cobertura de las cartillas nacionales de salud con respecto al año anterior	Cobertura de Cartillas Nacionales de Salud: 83.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.2.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados priorizando cartillas y línea de vida (paquete garantizado): 4.00	Número de cursos de capacitación programados priorizando cartillas y línea de vida (paquete garantizado): 4.00	100	Capacitar al personal adscrito a promoción de la salud mediante cursos para hasta 60 personas adscritas a Promoción de la salud de los niveles estatal, jurisdiccional y local	curso: 4.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.2.2	Proceso	Número de jurisdicciones que reportan mediante la Plataforma de la Red de Comunicación colaborativa: 8.00	Número de jurisdicciones programadas: 8.00	100	33 % de las jurisdicciones reporten mediante la Plataforma de la Red de Comunicación Colaborativa	Jurisdicciones: 8.00
2	Escuela y Salud	1.1.1	Proceso	Materiales educativos (gráficos y audiovisuales) elaborados para información y difusión del programa Escuela y Salud: 380.00	Materiales educativos (gráficos y audiovisuales) programados: 380.00	100	Porcentaje de materiales educativos elaborados en relación a los programados	Material de promoción: 380.00
2	Escuela y Salud	1.1.2	Producto	Mensajes elaborados para anuncios de radio, prensa y televisión con contenidos del Programa Escuela y Salud: 2.00	Mensajes programados para anuncios de radio, prensa y televisión con contenidos del Programa Escuela y Salud: 2.00	100	Porcentaje de mensajes para anuncios de radio, prensa y televisión, elaborados en relación a los programados	mensajes de difusión: 2.00
2	Escuela y Salud	1.2.1	Proceso	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente: 885.00	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente: 885.00	80	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes	talleres de capacitación: 885.00
2	Escuela y Salud	2.1.1	Producto	Planes Intersectoriales para el establecimiento de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica elaborados: 1.00	Planes Intersectoriales para el establecimiento de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica elaborados: 1.00	100	Número de Planes Intersectoriales para el establecimiento de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica elaborados	Acción intersectorial: 1.00
2	Escuela y Salud	3.1.1	Proceso	Escolares con Cartilla Nacional de Salud activa: 88,077.00	Escolares con Cartilla Nacional de Salud: 110,096.00	80	Porcentaje de escolares con Cartilla Nacional de Salud activa por nivel educativo	escolares: 88,077.00

2	Escuela y Salud	3.1.2	Proceso	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo: 260,871.00	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo: 260,871.00	100	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada	detecciones: 260,871.00
2	Escuela y Salud	3.1.3	Proceso	Escolares referidos a una unidad médica: 47,638.00	Escolares detectados por personal de salud o personal docente: 148,871.00	32	Porcentaje de escolares referidos a unidades de salud en relación al total de detecciones realizadas en escolares	escolares: 47,638.00
2	Escuela y Salud	4.1.1	Producto	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud: 885.00	Escuelas en proceso de certificación (Bandera Blanca): 3,221.00	93	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud, por nivel educativo en relación a las escuelas en proceso de certificación (Bandera Blanca)	escuelas: 885.00
2	Escuela y Salud	5.1.1	Proceso	Municipios que llevan a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares: 4.00	Municipios programados que llevan a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares: 4.00	100	Porcentaje de municipios que llevan a cabo acciones dirigidas a modificar los determinantes de la salud de los escolares	Municipios: 4.00
2	Escuela y Salud	5.2.1	Proceso	Número de escuelas incorporadas al programa que llevan a cabo formación de promotores de salud: 221.00	Escuelas incorporadas al programa de Escuela y Salud: 221.00	25	Porcentaje de escuelas incorporadas al programa donde se lleva a cabo formación de promotores de la salud	escuelas: 221.00
2	Escuela y Salud	6.1.1	Proceso	Reuniones/acuerdos/tareas intersectoriales realizadas: 9.00	Número de reuniones/acuerdos/tareas intersectoriales programadas: 9.00	100	Número de reuniones/acuerdos/tareas intersectoriales realizadas	Acción intersectorial: 9.00
2	Escuela y Salud	6.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas): 24.00	Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas): 24.00	100	Número de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas)	visitas de supervisión: 24.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de cursos impartidos: 1.00	Número de cursos programados: 1.00	100	Porcentaje de cursos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional	Curso impartido: 1.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	3.2.1	Producto	No. comunidades a certificadas: 32.00	No. de comunidades a certificar programadas: 32.00	100	Porcentaje de entornos y comunidades certificadas que favorezcan la salud	comunidades: 32.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	5.1.1	Producto	No. de paquetes distribuidos: 80.00	No. de paquetes elaborados: 80.00	100	Porcentaje del paquete técnico normativo distribuido entre los estados	Paquete técnico normativo: 80.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.1	Producto	Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino: 4.00	Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino: 4.00	100	Número de ferias semanas de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	Feria de la Salud: 4.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.2	Producto	Número de atenciones integradas de línea de vida a migrantes realizadas: 3,234.00	Número de atenciones integradas de línea de vida a migrantes programadas: 3,234.00	100	Número de atenciones integradas de línea de vida a migrantes otorgadas en el origen, tránsito y destino.	Atención Integrada: 3,234.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	2.2.2	Proceso	Número de talleres de promoción de la salud a migrantes realizados: 32.00	Número de talleres de promoción de la salud a migrantes programados: 32.00	100	Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino.	Taller: 32.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	6.1.1	Producto	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento realizadas a nivel local y jurisdiccional: 24.00	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel local y jurisdiccional: 24.00	100	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento de resultados de las intervenciones del Programa a nivel local y jurisdiccional.	Visita de supervisión: 24.00

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Salud Mental	2.1.1	Producto	NUMERO DE CAMPAÑAS REALIZADAS: 1.00	NUMERO DE CAMPAÑAS PROGRAMADAS: 1.00	100	Número de campañas de información para el día mundial de Salud Mental referente al tema elegido por OMS	CAMPAÑA: 1.00
1	Salud Mental	8.1.2	Producto	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial. (Reciben ramo 12): 100.00	Número total de hospitales psiquiátricos: 100.00	100	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial. (Reciben ramo 12)	Programas de Rehabilitación Psicosocial: 1.00
1	Salud Mental	9.1.1	Cobertura	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío: 100.00	Número total de hospitales psiquiátricos: 100.00	100	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	Hospital con insumos para invierno sin frío: 1.00

314 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	1.3.1	Proceso	Número de rotafolios distribuidos: 152.00	Número de jurisdicciones sanitarias: 8.00	1	Promedio de rotafolios distribuidos por jurisdicción sanitaria	Número de rotafolios distribuidos por jurisdicción sanitaria: 19.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	1.3.2	Proceso	Número de trípticos distribuidos en unidades médicas: 52,000.00	Número de unidades médicas: 520.00	1	Promedio de trípticos distribuidos por unidad médica	Trípticos distribuidos: 100.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	2.1.1	Proceso	Número de reuniones de trabajo realizadas en el año con líderes estatales de programas de salud pública: 4.00	Número de entidades federativas: 1.00	1	Número de reuniones realizadas con líderes estatales de programas de salud pública en el estado	Número de reuniones: 4.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	2.1.2	Proceso	Número de reuniones realizadas en el año con autoridades estatales del programa en instituciones del sector salud: 3.00	Número de entidades federativas: 1.00	1	Número de reuniones de coordinación realizadas con autoridades estatales del programa en instituciones del Sector Salud	Reuniones: 3.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	3.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a hospitales: 24.00	Número de hospitales del estado en donde opera el programa: 8.00	1	Promedio de visitas de supervisión realizadas por hospital	1: 3.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	5.2.1	Proceso	Número de nacidos vivos con tamiz auditivo neonatal en hospitales de la Secretaría de Salud: 26,249.00	Total de nacimientos en la Secretaría de Salud: 28,845.00	100	Cobertura de Tamiz Auditivo Neonatal	Porcentaje: 91.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	5.3.1	Producto	Número de niños y niñas con diagnóstico confirmatorio de hipoacusia en servicio de audiología (con Equipo de Potenciales Evocados Auditivos de Tallo Cerebral y/o otros): 71.00	Número de niñas y niños con sospecha de hipoacusia en segunda prueba de tamiz auditivo neonatal: 79.00	100	Cobertura de niños y niñas con estudio confirmatorio de hipoacusia	Porcentaje: 90.00

2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	6.2.2	Producto	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con diagnóstico de hipoacusia severa que recibieron Implante Coclear: 6.00	Número de niñas y niños menores de cinco años con diagnóstico confirmado de sordera candidatos a este procedimiento: 6.00	100	Cobertura de tratamiento de hipoacusia severa con implante coclear	Porcentaje: 100.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	7.2.1	Producto	Número de niños y niñas en tratamiento de hipoacusia con hoja de consentimiento informado y firmado: 64.00	Número de niños y niñas en tratamiento e hipoacusia con prótesis auditiva (auxiliar auditivo o implante coclear): 64.00	100	Porcentaje de niños y niñas en tratamiento de hipoacusia que cuentan con su hoja de consentimiento informado y firmado	Porcentaje: 100.00

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	No. de municipios prioritarios que cuentan con marco legal aprobado para la realización de operativos aleatorios de control de alcohol en aliento a conductores: 2.00	No. de municipios prioritarios programados para realizar gestiones para la adecuación del marco legal: 2.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios que cuentan con marco legal para la realización de operativos aleatorios de control de aliento a conductores	Municipio: 2.00
1	Seguridad Vial	3.1.1	Proceso	No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información periódicamente: 6.00	No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones: 6.00	100	Porcentaje de instituciones que reportan información al observatorio de lesiones	institución: 6.00
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios con diagnóstico de línea basal realizado: 2.00	Número de municipios prioritarios programados: 2.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios con diagnóstico de línea basal	Municipio: 2.00
1	Seguridad Vial	4.1.1	Proceso	Número de sesiones de Consejo para la Prevención de Accidente realizadas: 2.00	Número de sesiones de Consejo para la Prevención de Accidente programadas: 2.00	100	Porcentaje de sesiones de Consejo para la Prevención de Accidentes realizadas	Reunión: 2.00
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que cuentan con comité intersectorial de seguridad vial en funcionamiento: 2.00	Número de municipios prioritarios programados: 2.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios que cuentan con comité intersectorial de seguridad vial en funcionamiento	Municipio: 2.00
1	Seguridad Vial	4.4.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que cuentan con programa para la operación de controles aleatorios de alcohol en aliento a conductores: 2.00	Número de municipios prioritarios programados: 2.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios que cuentan con programa para la operación de controles aleatorios de alcohol en aliento a conductores	Municipio: 2.00
1	Seguridad Vial	5.3.1	Proceso	Número de cursos de auditorías de seguridad vial y de promoción de seguridad vial realizados: 8.00	Número de cursos de auditorías de seguridad vial y de promoción de seguridad vial programados: 8.00	100	Porcentaje de cursos de capacitación locales y regionales de capacitación de auditorías de seguridad vial y de promoción de seguridad vial	Curso: 8.00
1	Seguridad Vial	5.4.1	Proceso	Número de campañas de difusión realizadas: 3.00	Número de campañas de difusión programadas: 3.00	100	Porcentaje de campañas de difusión de materiales informativos sobre prevención de lesiones por accidentes	Campaña: 3.00

1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de COEPRAS asesorados para la implementación del CRUM: 1.00	Número de COEPRAS programados para la implementación del CRUM: 1.00	100	Asesoría para la implementación de Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM)	Asesoría: 1.00
1	Seguridad Vial	7.3.1	Impacto final	Número de personas de la población capacitadas en soporte vital básico: 1,200.00	Número de personas programadas para capacitar en el año: 1,200.00	100	Capacitación de la sociedad civil en soporte vital básico	personas: 1,200.00
1	Seguridad Vial	7.3.2	Proceso	Número de personas capacitadas como primer respondiente: 600.00	Número de personas programadas para capacitar en el año: 600.00	100	Porcentaje de personal capacitado como primer respondiente	personas: 600.00

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Producto	Número de NUTRAVES en operación: 3.00	Número de NUTRAVES Instaladas: 3.00	100	Cumplimiento de requerimientos de la Guía de operación y establecimiento y puesta en marcha de los NUTRAVES	Conjunto NUTRAVE: 3.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.2	Producto	Número de Informes entregados sobre la implementación del reglamento sanitario internacional en los puertos de entrada designados: 7.00	Número de Informes: 7.00	100	Informar el avance de la implementación del reglamento sanitario internacional en los puertos de entrada designados, 6 informes bimestrales y 1 informe final	Reportes Emitidos: 7.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.3	Proceso	Informes validados enviados: 12.00	12 reportes requeridos al año: 12.00	100	Establecimiento de un sistema de evaluación y mejora continua de la calidad de la información epidemiológica, Informes validados por las instituciones representadas en el CEVE	Reportes Emitidos: 12.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.4	Producto	Reportes emitidos: 12.00	Reportes requeridos: 12.00	100	Elaboración y Publicación de un reporte periódico de Inteligencia Epidemiológica	Reportes Emitidos: 12.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.2	Impacto intermedio	Personal Capacitado Según los requerimientos de las entidades: 20.00	Personal Programado Según los requerimientos de la entidad: 20.00	100	Recurso Humano capacitado para generar líderes en Epidemiología y Laboratorio	Personas: 20.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.3	Impacto intermedio	Personal Capacitado Según los requerimientos de la entidad: 20.00	Personal Programado Según los requerimientos de la entidad: 20.00	100	Recurso Humano capacitado en la metodología de las nuevas estrategias de inteligencia epidemiológica	Personas: 20.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Producto	Servidores instalados y operando por entidad: 1.00	Servidores programados por entidad: 1.00	100	Garantizar la instalación y operación de servidores administrador de Data Base, automatizar el intercambio de información para la inteligencia epidemiológica	Hardware - Software para equipamiento Técnico: 1.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.2	Producto	Configuración de web services programado: 1.00	Configuración de web services completo: 1.00	100	Configuración de Web services con estándar de Intercambio de datos en salud HL7	Hardware - Software para equipamiento Técnico: 1.00

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.3	Producto	Jurisdicciones equipadas y operando: 8.00	Jurisdicciones equipadas, 80% del Total de Jurisdicciones de la entidad cuando menos: 8.00	100	Garantizar la operación de las Jurisdicciones con equipamiento tecnológico completo	jurisdicciones: 8.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.1	Proceso	Técnicas reportadas en el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública: 26.00	Técnicas necesarias para cumplir el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública de acuerdo a los riesgos epidemiológicos del país: 27.00	100	Técnicas reportadas en el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública / Técnicas necesarias para cumplir el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública de acuerdo a los riesgos epidemiológicos del país.	Diagnósticos: 27.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.3	Impacto final	Muestras procesadas por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública: 95.00	Muestras recibidas por la Red Nacional de Salud Pública: 100.00	100	Muestras procesadas por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública / Muestras recibidas por la Red Nacional de Salud Pública X 100	Porcentaje: 95.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4	Proceso	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico de la Red /: 85.00	Muestras recibidas en la Red del marco analítico: 100.00	100	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico de la Red / Muestras recibidas en la Red del marco analítico X 100	Porcentaje: 85.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	5.1.1	Impacto intermedio	Personal Capacitado: 6.00	Personal Programado: 6.00	100	Fortalecer las competencias del recurso humano en el Laboratorio	personas: 6.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	7.3.1	Producto	Servidores instalados y operando por entidad: 1.00	No. de servidores programados: 1.00	100	Garantizar la instalación y operación de servidores administrador de Data Base, automatizar el intercambio de información para la inteligencia epidemiológica	pieza: 1.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	7.3.2	Producto	Configuración de WEB services programado: 1.00	Configuración de WEB services completo: 1.00	100	Configuración de WEB services con estándar de intercambio de datos en salud HL/	hardware / software: 1.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.1	Proceso	Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud: 30,537.00	Embarazadas que acuden a control prenatal (indicador próximo utilizado: consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud): 30,537.00	100	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas	Detecciones realizadas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.2	Proceso	Condomes distribuidos por el Programa de VIH/SIDA e ITS de la Secretaría de Salud: 2,942,424.00	Meta de condones a distribuir por el Programa de VIH/SIDA e ITS de la Secretaría de Salud: 2,942,424.00	100	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH	Condomes: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.2	Proceso	Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud: 2,942,424.00	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud: 2,942,424.00	100	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS	Condomes: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.3	Proceso	Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud: 2,942,424.00	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud: 2,942,424.00	100	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS	Condomes: 100.00

1	VIH/SIDA e ITS	1.2.4	Proceso	Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud: 2,942,424.00	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud: 2,942,424.00	100	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS	Condomes: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	1.3.1	Proceso	Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud: 30,537.00	Embarazadas que acuden a control prenatal (indicador próximo utilizado: consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud): 30,537.00	100	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas	Detecciones realizadas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	2.1.1	Proceso	Detecciones de sífilis realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud: 33,317.00	Embarazadas que acuden a control prenatal (indicador próximo utilizado: consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud): 33,317.00	100	Porcentaje de detecciones de sífilis en embarazadas	Detecciones realizadas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	2.1.2	Proceso	Consultas de ITS subsecuentes: 3,481.00	Consultas de ITS de primera vez: 3,481.00	100	Porcentaje de seguimiento de ITS	Consultas otorgadas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Detecciones del VIH realizadas en poblaciones vulnerables (excluye las pruebas rápidas realizadas en mujeres embarazadas, que se contabilizan en otro indicador): 5,400.00	Meta de pruebas rápidas de detección del VIH en poblaciones vulnerables: 5,400.00	100	Porcentaje de detecciones del VIH en poblaciones vulnerables	Detecciones realizadas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	2.2.3	Proceso	Detecciones del VIH realizadas en poblaciones vulnerables (excluye las pruebas rápidas realizadas en mujeres embarazadas, que se contabilizan en otro indicador): 5,400.00	Meta de pruebas rápidas de detección del VIH en poblaciones vulnerables: 5,400.00	100	Porcentaje de detecciones del VIH en poblaciones vulnerables	Detecciones realizadas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2	Impacto intermedio	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable: 487.00	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud: 487.00	100	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico	Personas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.3	Impacto intermedio	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable: 487.00	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud: 487.00	100	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico	Personas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.2.1	Proceso	Personas con TB y SIDA registradas en el SALVAR, que reciben tratamiento ARV y tratamiento para la TB: 18.00	Total de personas registradas en el SALVAR con TB y SIDA: 18.00	100	Porcentaje de personas con TB y SIDA que se encuentran en tratamiento ARV y en tratamiento para TB	Personas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.2.2	Impacto intermedio	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable: 487.00	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud: 487.00	100	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico	Personas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Proceso	Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud: 2,942,424.00	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud: 2,942,424.00	100	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS	Condomes: 100.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Cáncer de Mama	1.1.1	Impacto final	Entidades con campañas realizadas: 4.00	Entidades federativas: 4.00	100	Porcentaje de entidades que realizan campañas intensivas de promoción en cáncer de mama en abril y octubre	entidades: 4.00
1	Cáncer de Mama	1.3.1	Impacto final	Entidades con sesiones de capacitación a mujeres en autoexploración, adopción de estilos de vida saludables y detección oportuna de cáncer de mama: 4.00	Entidades federativas: 4.00	100	Porcentaje de entidades con sesiones de capacitación a mujeres en autoexploración, adopción de estilos de vida saludables y detección oportuna de cáncer de mama	entidades: 4.00
1	Cáncer de Mama	2.4.1	Proceso	Casos sospechosos con confirmación diagnóstica en SICAM: 1,042.00	Mujeres con sospechosa de cáncer de mama en SICAM: 1,097.00	100	Diagnóstico de certeza de las mujeres con sospechosa de cáncer de mama	porcentaje: 95.00
1	Cáncer de Mama	2.5.1	Proceso	Mujeres de 50 a 69 años de edad con mastografía en el último año: 13,713.00	Mujeres de 50 a 69 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud: 71,420.00	100	Cobertura de detección de cáncer de mama por mastografía en el último año en las mujeres de 50 a 69 años de edad	porcentaje: 19.00
1	Cáncer de Mama	3.1.1	Producto	Personal capacitado: 7.00	Personal que requiere capacitación para la promoción, detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama: 7.00	100	Personal capacitado para la promoción, detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama	persona: 7.00
1	Cáncer de Mama	4.2.1	Proceso	Casos sospechosos con confirmación diagnóstica: 1,042.00	Mujeres con sospecha de cáncer de mama: 1,097.00	100	Diagnóstico de certeza de las mujeres con sospechosa de cáncer de mama	porcentaje: 95.00
1	Cáncer de Mama	4.2.2	Proceso	Unidades de detección de cáncer de mama fortalecidas: 1.00	Unidades de detección de cáncer de mama de la Secretaría de Salud registradas: 2.00	100	Porcentaje de unidades de diagnóstico fortalecidas con base en el Modelo de Detección y Diagnóstico de cáncer de mama	porcentaje: 50.00
1	Cáncer de Mama	5.5.1	Impacto final	Radiólogos y patólogos calificados para la detección o diagnóstico de patología mamaria: 6.00	Radiólogos y patólogos que participan en el programa: 7.00	100	Calificación de los radiólogos y patólogos que interpretan estudios para detección o diagnóstico de patología mamaria	porcentaje: 80.00
1	Cáncer de Mama	7.2.1	Impacto final	Número de unidades con mastógrafo que notifican en SICAM: 9.00	Número de unidades con mastógrafo: 9.00	100	Cobertura de notificación en SICAM de unidades con mastógrafo	porcentaje: 100.00
1	Cáncer de Mama	7.2.2	Impacto final	Supervisiones realizadas: 16.00	Supervisiones programadas: 16.00	100	Porcentaje de supervisiones realizadas dentro del programa de cáncer de mama	visitas de supervisión: 16.00
2	Cáncer Cervicouterino	1.1.1	Impacto intermedio	Número de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad: 37,457.00	Número de pruebas programadas de VPH para ser realizadas a mujeres entre 35 y 64 años x 100: 37,457.00	100	Cobertura del 40% de la población de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad	mujeres: 37,457.00

2	Cáncer Cervicouterino	2.3.1	Impacto intermedio	Número de niñas de 9 años de edad con dos dosis de vacuna contra el VPH: 9,510.00	Número de niñas de 9 años de edad programadas para vacunar contra VPH x 100: 9,510.00	100	Porcentaje de niñas de 9 años de edad con esquema de dos dosis de vacuna contra el VPH	niñas vacunadas: 9,510.00
2	Cáncer Cervicouterino	2.6.1	Impacto intermedio	Número de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad: 49,277.00	Número de pruebas programadas de VPH para ser realizadas a mujeres entre 35 y 64 años x 100: 49,277.00	100	Cobertura del 40% de la población de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad	mujeres: 49,277.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.2.1	Impacto intermedio	Número de mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Secretaría de Salud a las que se les realizó la detección citológica del cáncer cérvico uterino: 39,327.00	Número de mujeres de 25 a 34 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud x 100: 42,301.00	100	Cobertura del 33% de las mujeres de 25 a 34 años de edad de la SSA en la detección de cáncer cérvico uterino (citología cérvico vaginal)	mujeres con detección de Pap: 39,327.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.1	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico positivo en tratamiento en clínicas de colposcopia: 4,810.00	Número de mujeres con diagnóstico positivo de las pruebas de VPH y citología: 4,810.00	100	Porcentaje de pacientes con diagnóstico positivo que demandan atención en las clínicas de colposcopia para su atención y seguimiento	mujeres en tratamiento: 4,810.00
2	Cáncer Cervicouterino	3.5.1	Impacto final	Número de cursos de actualización impartidos al personal operativo en las estrategias del programa de cáncer cérvico uterino: 3.00	Número de curso de actualización ideales al personal operativo del programa en las estrategias del programa de cáncer cérvico uterino: 3.00	100	Porcentaje de cursos de actualización impartidos en las estrategias del programa a personal de primer, segundo y tercer nivel	curso impartidos: 3.00
3	Arranque Parejo en la Vida	1.2.1	Impacto intermedio	Número de hospitales resolutivos que cuenten con plantillas completas, en sus tres turnos, con los insumos necesarios para la atención de las emergencias obstétricas y el equipamiento para atender a las mismas: 2.00	Total de hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud: 2.00	100	Porcentaje de hospitales resolutivos que cuenten con plantillas completas, en sus tres turnos, con los insumos necesarios para la atención de las emergencias obstétricas y el equipamiento para atender a las mismas.	porcentaje: 100.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Cobertura	Número de mujeres embarazadas que se les realizó las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA: 21,354.00	Total de mujeres embarazadas que están en control prenatal: 21,354.00	100	Porcentaje de mujeres embarazadas, a las que se les realiza las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA	porcentaje: 85.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.2	Impacto intermedio	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud: 25,162.00	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabencia formal: 25,162.00	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal	porcentaje: 90.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1	Impacto intermedio	Número de casos con errores innatos del metabolismo, diagnosticados, con tratamiento y con seguimiento: 5.00	Número de casos con errores innatos del metabolismo: 5.00	100	Realizar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos con errores innatos del metabolismo	porcentaje: 80.00

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.2.1	Cobertura	No. de mensajes realizados: 19.00	Total de mensajes programados: 19.00	100	Mensajes de comunicación masiva	Mujeres en edad fértil unidas: 69.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.1	Cobertura	No. de visitas de monitoreo y asesoría realizadas: 9.00	No. de visitas programadas: 9.00	100	Visitas de supervisión y monitoreo	porcentaje mujeres con anticoncepción postevento obstétrico: 68.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3.2.1	Producto	No. de informes finales entregados: 2.00	No. de informes finales programados: 2.00	100	Participación en las Semanas Nacionales de Salud	Informes finales: 2.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Cobertura	Usuarios activos programados: 163,964.00	Mujeres en edad fértil unidas: 235,243.00	100	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos	Porcentaje mujeres en edad fértil unidas: 69.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	5.2.1	Proceso	No. de personas capacitadas en temas de Planificación Familiar: 171.00	Total del personal operativo programado: 171.00	100	Capacitación de los prestadores de salud	Mujeres en edad fértil unidas: 69.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	No. de hombres que se han realizado la vasectomía en un periodo de tiempo: 616.00	Total de vasectomías programadas: 616.00	100	Participación del hombre	personas: 616.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Número de materiales de IEC para adolescentes distribuidos: 500,000.00	Total de materiales o campañas reproducidos programados para el periodo: 500,000.00	100	Diseñar y elaborar materiales de IEC para Adolescentes	mujeres de 15 a 19 años: 47.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1.2.2	Proceso	Número de campañas de SSyR para Adolescentes realizadas en el periodo: 2.00	Número Total de campañas programadas de SSyR para Adolescentes en el periodo: 2.00	100	Porcentaje de las campañas realizadas en el periodo en salud sexual y reproductiva para adolescentes	porcentaje: 47.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Total de servicios amigables nuevos funcionando en el periodo: 5.00	Total de servicios amigables nuevos programados en el periodo: 5.00	100	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de Las y Los Adolescentes	SERVICIOS AMIGABLES: 100.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.5.1	Impacto intermedio	NUMERO DE ACEPTANTES DE UN METODO ANTICONCEPTIVO EN MUJERES DE 15 A 19 AÑOS EN EL PERIODO: 7,056.00	TOTAL DE EVENTOS OBSTETRICOS EN MUJERES DE 15 A 19 AÑOS EN EL PERIODO: 9,675.00	64	PROPORCION DE MUJERES DE 15 A 19 AÑOS QUE ACEPTARON UN METODO ANTICONCEPTIVO ANTES DE SU EGRESO HOSPITALARIO CON RELACION AL TOTAL DE MUJERES DE ESTA EDAD ATENDIDAS POR ALGUN EVENTO OBSTETRICO.	MUJERES DE 15 A 19 AÑOS ACEPTANTES DE UN METODO DE ANTICONCEPCION: 65.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.7.1	Proceso	Número de promotores nuevos que realizan actividades de SSyR en coordinación con los servicios amigables en el periodo: 10.00	Total de promotores del año anterior: 10.00	48	Incrementar el número de promotores que realizan actividades de SSyR en coordinación con los Servicios Amigables.	MUJERES ADOLESCENTES DE 15 A 19 AÑOS: 47.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Proceso	Total de personas capacitadas en talleres realizados en el periodo: 70.00	Número de personas programadas a capacitar en los talleres programados al periodo: 70.00	100	PERSONAL OPERATIVO CAPACITADO EN TEMAS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA PARA ADOLESCENTES.	PERSONAS: 70.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Diabetes Mellitus	4.1.1	Producto	Unidades en función en un periodo en particular: 2.00	Unidades programadas para funcionar en el periodo: 2.00	100	Expresa el porcentaje de unidades funcionando en las diferentes jurisdicciones sanitarias del país.	unidad médica: 2.00
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Proceso	Número de personas con diabetes mellitus a las que se realizó revisión de pies: 1,476.00	Número de personas con diabetes programadas para revisión de pies: 1,476.00	100	Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las que se les realizó revisión de pies	porcentaje: 100.00
1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Proceso	Número de personas con diabetes a los que se les realizó determinación de HbA1c: 1,315.00	Número de personas con diabetes programadas para realizar determinación de HbA1c: 1,315.00	100	Expresa el porcentaje de personas con diabetes a los que se realiza la determinación de HbA1c	porcentaje: 100.00
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Proceso	Número de personas a las que se les realizó prueba de microalbuminuria: 2,672.00	Número de personas programadas para realizar prueba de microalbuminuria: 2,672.00	100	Describe el porcentaje de personas a las que se les realizó prueba de microalbuminuria	porcentaje: 100.00
1	Diabetes Mellitus	7.5.3	Producto	Total de pacientes con diabetes con cifras de control (HbA1C < 7): 483.00	Total de pacientes con diabetes en tratamiento en la UNEME EC: 483.00	100	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes que lograron el control glucémico en las UNEMES EC	Porcentaje: 100.00
1	Diabetes Mellitus	8.1.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias supervisadas: 8.00	Número de jurisdicciones sanitarias programadas para supervisión: 8.00	100	Acciones de supervisión y asesoría	PORCENTAJE: 100.00
1	Diabetes Mellitus	8.3.1	Producto	Número de Grupos de Ayuda Mutua que lograron la acreditación: 39.00	Número de Grupos de ayuda Mutua programados para acreditar: 39.00	100	Expresa el porcentaje de grupos de Ayuda Mutua que fueron acreditados.	Porcentaje: 100.00
1	Diabetes Mellitus	9.1.1	Proceso	Número de detecciones realizadas en población no derechohabiente de 20 años y más: 288,011.00	Número de detecciones programadas para realizar en población no derechohabiente de 20 años y más: 288,011.00	100	Expresa el porcentaje de personas a los que se realizó detección de factores de riesgo de Diabetes mellitus	Porcentaje: 100.00
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Impacto final	Número de personas de la población de 20 años y más con sobrepeso, obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia con detección de riesgo cardiovascular cada tres años: 637,116.00	Número de personas de la población de 20 años y más con sobrepeso, obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia programadas para detección de riesgo cardiovascular cada tres años: 637,116.00	100	Porcentaje de personas de la población de 20 años y más con sobrepeso, obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia con detección de riesgo cardiovascular cada tres años.	%: 100.00
2	Riesgo Cardiovascular	6.3.1	Impacto	Detecciones realizadas de obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia en población de 20 años y más: 7,562.00	Detecciones programadas de obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia en población de 20 años y más: 7,562.00	100	Realizar detección y diagnóstico temprano de obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia en población de 20 años y más	%: 100.00
2	Riesgo Cardiovascular	7.1.1	Producto	Número de personas con cifras de control de su dislipidemia: 567.00	Número de personas con dislipidemia en tratamiento: 567.00	100	Expresa el porcentaje de personas en tratamiento que han alcanzado las cifras de control de su dislipidemia en las UNEMES EC.	Porcentaje: 100.00

2	Riesgo Cardiovascular	7.4.1	Producto	Número de personas con tratamiento de dislipidemia en control: 280.00	Número de personas con dislipidemia en tratamiento: 280.00	100	Porcentaje de personas en control de dislipidemias en relación con las personas en tratamiento.	%: 100.00
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Producto	Número de personas contratadas: 18.00	Número de personas programadas para contratación: 18.00	100	Contratación de personal el cual realizará las actividades del acuerdo de salud alimentaria.	%: 100.00
3	Dengue	1.1.1	Impacto intermedio	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente: 5.00	Número de localidades prioritarias: 5.00	100	Cobertura de vigilancia entomológica	Localidad: 5.00
3	Dengue	1.3.1	Impacto intermedio	No. de localidades con larvicida aplicado en menos de seis semanas: 51.00	No. de localidades programadas para control larvario: 51.00	100	Cobertura de control larvario	Localidad: 51.00
3	Dengue	1.3.2	Impacto final	Casos probables con tratamiento focal: 51.00	Casos probables notificados: 51.00	100	Cobertura de atención focal	Casos probables: 51.00
3	Dengue	1.3.3	Impacto intermedio	No. de localidades nebulizadas: 51.00	No. de localidades programadas para nebulización: 51.00	100	Cobertura de Nebulización	Localidad: 51.00
4	Envejecimiento	1.1.1	Proceso	Personas de > 60 años en no aseguradas Tx con HTA controlada: 6,632.00	Personas de > 60 años en no aseguradas Tx con HTA en tratamiento: 9,474.00	100	Cobertura de personas con hipertensión arterial con cifras de presión arterial menor o igual a 140/90 mmHg	porcentaje: 100.00
4	Envejecimiento	1.2.1	Proceso	Número de minutas realizadas con seguimientos de acuerdos en el COESAEN: 6.00	Número de minutas con seguimientos de acuerdos en el COESAEN: 6.00	100	Evaluación de la operación de los COESAEN	porcentaje: 100.00
4	Envejecimiento	1.3.1	Proceso	Programa de Atención al Envejecimiento que contenga las actividades y acciones de acuerdo a los lineamientos: 1.00	Programas de acuerdo a los lineamientos vigentes en el programa de Atención al Envejecimiento: 1.00	100	Elaboración y/o actualización del Programa de Atención al Envejecimiento Estatal	porcentaje: 1.00
4	Envejecimiento	1.4.1	Proceso	Número de jurisdicciones que disponen de documentos programáticos sobre Atención al Envejecimiento: 8.00	Total de jurisdicciones de la entidad federativa: 8.00	100	Difundir las actividades del programa de Atención al Envejecimiento	jurisdicciones: 100.00
4	Envejecimiento	1.5.1	Proceso	Número de guías para el personal médico operativo distribuidas: 500.00	Número de guías para el personal médico operativo programadas: 500.00	100	Difundir y replicar las guías de actualización para el personal del área médica en cada entidad federativa	porcentaje: 500.00
4	Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas: 2.00	Número de visitas de supervisión programadas: 2.00	100	Evaluar programa regular y proyecto de Salud Bienestar y Envejecimiento (SABE) a través de visitas de supervisión	porcentaje: 100.00
4	Envejecimiento	2.1.2	Proceso	Número cursos-talleres sobre depresión, alteraciones de memoria, cuidadores primarios e hiperplasia prostática benigna realizados: 3.00	Número de cursos-talleres sobre depresión, alteraciones de memoria, cuidadores primarios e hiperplasia prostática benigna programados: 3.00	100	Capacitación al personal con enfoque geronto-geriátrico	cursos: 3.00

4	Envejecimiento	2.2.1	Proceso	Número de medicamentos implementados en cuadro básico para la atención del adulto mayor: 1.00	Número de medicamentos gestionados para la atención del adulto mayor: 1.00	100	Ampliar el cuadro básico de medicamentos para el manejo de las enfermedades de mayor prevalencia en los adultos mayores.	medicamento incluido en cuadro básico: 1.00
4	Envejecimiento	2.4.1	Producto	Número de documentos técnico y didáctico realizados para el personal de salud sobre la atención del adulto mayor: 1.00	Número de documentos técnico y didáctico elaborados para el personal de salud sobre la atención del adulto mayor: 1.00	100	Elaboración de material didáctico para el personal involucrado en la atención del adulto mayor	Documento impreso: 1.00
4	Envejecimiento	3.1.1	Proceso	Número de subcomités integrados de SABE: 1.00	Número de entidades que implementarán proyecto SABE: 1.00	100	Integración de Subcomités para el Proyecto SABE	un comité por entidad participante: 1.00
4	Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de entidades con Proyecto SABE que cuentan con muestra de pilotaje de acuerdo a los lineamientos: 1.00	Número de entidades con Proyecto SABE que cuentan con muestra de pilotaje: 1.00	100	Entidades con Proyecto SABE con muestra de pilotaje de acuerdo a los lineamientos	muestra por proyecto: 1.00
4	Envejecimiento	3.4.1	Producto	Número de encuestas terminadas en SABE: 1.00	Número de encuestas programadas en SABE: 1.00	100	Encuestas terminadas de SABE	proyecto terminado: 1.00
4	Envejecimiento	3.5.1	Producto	Número de estudios SABE terminados con publicación de resultados: 1.00	Número de estudios SABE terminados: 1.00	100	Estudios SABE publicados al interior de la entidad participante	publicación por proyecto: 1.00
4	Envejecimiento	4.2.1	Cobertura	Número de campañas realizadas: 1.00	Número de campañas programadas: 1.00	100	Campañas de comunicación para promover la promoción y prevención en el adulto mayor	campaña: 1.00
4	Envejecimiento	4.3.1	Proceso	Acta constitutiva de Coesaen: 1.00	(Presencia de acta donde se estipule la participación de las Instituciones relacionadas con la atención del adulto mayor con firmas /acta de Coesaen)*100: 1.00	100	Participación de las Instituciones relacionadas con la atención del adulto mayor en el Coesaen	instituciones participantes: 1.00
4	Envejecimiento	4.3.2	Cobertura	Semana de Salud para Gente Grande realizada: 1.00	Semana de Salud de Gente Grande programada: 1.00	100	Semana de Salud para Gente Grande	Semana de actividades: 1.00
4	Envejecimiento	4.4.1	Cobertura	Número de estados evaluados con acciones realizadas por el Sector Salud: 1.00	Total de estados: 1.00	100	Evaluación de entidades con acciones ejecutadas por el Sector Salud	información sectorial: 1.00
4	Envejecimiento	5.1.1	Cobertura	Número de acciones en SSGG realizadas: 63,892.00	Número de acciones en SSGG programadas: 63,892.00	100	Acciones en SSGG equivalente al 60% de la población adulta mayor no asegurada con tres actividades para cada uno	actividades: 63,892.00
4	Envejecimiento	5.2.1	Cobertura	Número de detecciones de depresión en personas de 60 y más años no asegurados realizados: 16,642.00	Número de detecciones de depresión en personas de 60 y más años no asegurados programados en el año: 83,209.00	100	Detecciones de depresión en adultos mayores	detecciones de depresión en personas de 60 y más años no asegurados: 16,642.00

4	Envejecimiento	5.2.2	Cobertura	Número de detecciones de depresión en personas de 60 y más años no asegurados realizados: 16,642.00	Número de detecciones de depresión en personas de 60 y más años no asegurados programados en el año: 83,209.00	100	Detecciones de depresión en adultos mayores no asegurados	Total de Adultos no asegurados: 16,642.00
4	Envejecimiento	6.1.1	Proceso	Número de boletines con los indicadores caminando a la excelencia de envejecimiento publicados: 4.00	Número de boletines con los indicadores caminando a la excelencia de envejecimiento programados: 4.00	100	Fortalecer y operar el Sistema Nacional de Indicadores	boletines de caminando a la excelencia: 4.00
4	Envejecimiento	6.2.1	Vigilancia epidemiológica	Número de programas de vigilancia epidemiológica de (HPB) implementados: 1.00	Número de programas de vigilancia epidemiológica de (HPB) programados: 1.00	100	Desarrollo e implementación de programas de vigilancia epidemiológica de (HPB)	programa: 1.00
4	Envejecimiento	7.3.2	Cobertura	No. de vacunas antiinfluenza aplicadas en población de 60 años y más no asegurados: 70,728.00	No. de vacunas antiinfluenza programadas en población de 60 años y más no asegurados: 83,209.00	100	Intensificar las acciones de promoción y detección durante la Semana Nacional de Salud para Gente Grande	por ciento: 85.00
4	Envejecimiento	7.3.3	Cobertura	Número de detecciones de HPB realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados: 67,587.00	Total de hombres de 45 y más años no asegurados: 135,172.00	100	Cobertura de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados	Población masculina de 45 años y más no asegurada: 67,587.00
4	Envejecimiento	8.2.1	Proceso	Número de cursos realizados de contenido gerontológico/número de cursos programados de contenido gerontológico: 1.00	Número de cursos programados de contenido gerontológico: 1.00	100	Desarrollar los diplomados a distancia en materia de envejecimiento, así como talleres de depresión, alteraciones de memoria y cuidadores primarios.	curso: 1.00
4	Envejecimiento	8.3.1	Proceso	Número de guías para el personal médico operativo distribuidas: 200.00	Número de guías para el personal médico operativo programadas: 200.00	100	Elaborar y distribuir material didáctico, de actualización médica en la materia.	guías: 200.00
4	Envejecimiento	8.4.1	Proceso	Simposium con contenido gerontogeriátrico realizado: 1.00	Simposium con contenido gerontogeriátrico programado: 1.00	100	Realización de Simposio	Ejecución de simposio: 1.00
5	Tuberculosis	1.1.1	Proceso	Sintomáticos respiratorios estudiados: 8,199.00	Sintomáticos respiratorios programados: 9,110.00	90	Detección de sintomáticos respiratorios y casos de tuberculosis extrapulmonar	Persona: 9,110.00
5	Tuberculosis	1.1.3	Proceso	Número de casos de tuberculosis que ingresan a Tratamiento Estrictamente Supervisado: 447.00	Número de casos de Tuberculosis registrados en el periodo: 497.00	90	Cobertura de Tratamiento Estrictamente Supervisado de casos de Tuberculosis	personas: 497.00
5	Tuberculosis	1.2.1	Proceso	Número de cursos/taller realizados: 7.00	Número de cursos/taller programados: 10.00	70	Número de eventos de capacitación en tuberculosis	cursos: 10.00
5	Tuberculosis	1.4.1	Proceso	Número de visitas de supervisión y asesoría realizadas a Estados, Jurisdicciones Sanitarias y Unidades de Salud: 135.00	Número de visitas de supervisión y asesoría: 150.00	90	Supervisión y asesoría en Tuberculosis	visitas de supervisión: 150.00

5	Tuberculosis	3.2.2	Proceso	Número de contactos menores de 5 años entre enfermos de tuberculosis con tratamiento quimioprofiláctico: 130.00	Número de menores de 5 años contactos de enfermos de tuberculosis declarados: 144.00	90	Quimioprofilaxis de tuberculosis en menores de 5 años	personas: 144.00
5	Tuberculosis	4.4.1	Impacto intermedio	Número de pacientes con tuberculosis farmacorresistente en tratamiento con fármacos de segunda línea: 20.00	Número de pacientes con tuberculosis farmacorresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea: 25.00	80	Tratamiento de reacciones adversas a los fármacos antituberculosos.	personas: 25.00
5	Tuberculosis	5.2.2	Proceso	Número de pruebas de VIH realizadas a personas con TB: 20.00	Número de personas con TB registradas: 67.00	30	Detección de Binomio TB/VIH	porcentaje: 67.00
5	Tuberculosis	5.5.1	Proceso	Número de personas con VIH-SIDA en tratamiento preventivo de tuberculosis con isoniazida: 10.00	Número de personas con VIH-SIDA registradas: 34.00	30	Quimioprofilaxis de tuberculosis entre personas con VIH-SIDA	personas: 34.00
5	Tuberculosis	6.2.1	Producto	Número de campañas de comunicación educativa en Tuberculosis realizadas: 3.00	Número de campañas de comunicación educativas en Tuberculosis programadas: 3.00	90	Mide las actividades de comunicación educativa a la población para prevención de Tuberculosis	campana: 3.00
6	Paludismo	5.2.1	Cobertura	No. de Comités para la Certificación y Asesor Técnico instalados y funcionando: 1.00	No. de Comités para la Certificación y Asesor Técnico programados: 1.00	100	Gestión para la Certificación mediante instalar y operar el Comité Estatal de Certificación de Areas Libres de Paludismo y del Grupo Asesor Técnico Estatal	Comité: 1.00
7	Rabia y otras zoonosis	1.1.1	Proceso	Tipos de material informativo (impresos, auditivo y visual) aplicados: 1.00	Tipos de material informativo (impresos, auditivo y visual) programados por aplicarse: 1.00	100	Aplicar el paquete con el material informativo (impresos, auditivo y visual) a la población sobre la ejecución de las Semanas Nacional y de Reforzamiento.	Porcentaje: 1.00
7	Rabia y otras zoonosis	1.2.1	Proceso	Informes de planeación y resultados en la entidad de las Semanas Nacional y de Reforzamiento enviados: 4.00	Informes de planeación y resultados en la entidad de las Semanas Nacional y de Reforzamiento programados por enviar: 4.00	100	Enviar los informes de planeación y resultados en la entidad de las Semanas Nacional y de Reforzamiento.	Porcentaje: 4.00
7	Rabia y otras zoonosis	1.3.1	Cobertura	Dosis aplicadas de vacuna antirrábica en perros y gatos en el periodo evaluado: 411,350.00	Número de dosis de vacuna antirrábica programada para aplicar en perros y gatos en el periodo evaluado: 433,000.00	100	Cobertura de vacunación antirrábica de perros y gatos	Porcentaje: 433,000.00
7	Rabia y otras zoonosis	4.1.1	Proceso	Dosis de vacuna antirrábica humana adquirida complementaria a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE: 500.00	Dosis de vacuna antirrábica humana programada por adquirir complementaria a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE: 500.00	100	Adquisición de los biológicos antirrábicos humanos para la atención de personas agredidas que lo necesiten complementaria a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE.	Porcentaje: 500.00
7	Rabia y otras zoonosis	4.1.2	Proceso	Frascos de Inmunoglobulina antirrábica humana adquirida como complemento a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE: 300.00	Frascos de Inmunoglobulina antirrábica humana programados por adquirir como complemento a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE: 300.00	100	Adquisición de los biológicos antirrábicos humanos para la atención de personas agredidas que lo necesiten complementaria a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE.	Porcentaje: 300.00

7	Rabia y otras zoonosis	7.2.1	Proceso	Número de talleres realizados con las jurisdicciones para revisar el procedimiento de precertificación y validar los testimoniales: 3.00	Número de talleres programados por realizar con las jurisdicciones para revisar el procedimiento de precertificación y validar los testimoniales: 3.00	100	Realizar talleres con las jurisdicciones para revisar el procedimiento de precertificación y validar los testimoniales.	Porcentaje: 3.00
7	Rabia y otras zoonosis	7.3.1	Proceso	Número de reuniones realizadas con el grupo de evaluación externa para revisar el expediente de precertificación en la entidad: 2.00	Número de reuniones programadas por realizar con el grupo de evaluación externa para revisar el expediente de precertificación en la entidad: 2.00	100	Celebrar reuniones con el grupo de evaluación externa para revisar el expediente de precertificación en la entidad.	Porcentaje: 2.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1	Proceso	Número de esterilizaciones realizadas con los medicamentos y materiales adquiridos: 3,125.00	Número de esterilizaciones previstas para realizar con los medicamentos y materiales adquiridos: 3,125.00	100	Adquirir los medicamentos y materiales necesarios complementarios a lo que aporta el CENAPRECE para llevar a cabo el número de esterilizaciones previstas para ese año.	Porcentaje: 3,125.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.2.1	Proceso	Número de esterilizaciones realizadas en el periodo evaluado: 5,625.00	Número de esterilizaciones programadas para el periodo evaluado: 6,250.00	100	Porcentaje de esterilizaciones realizadas para contribuir a la estabilización de la población canina	Porcentaje: 6,250.00
7	Rabia y otras zoonosis	11.1.1	Proceso	Número de reuniones y/o talleres regionales realizados con las autoridades municipales para la revisión de la NOM 042, para que se lleve a cabo el sacrificio humanitario de los animales de compañía: 1.00	Número de reuniones y/o talleres regionales programados por realizar con las autoridades municipales para la revisión de la NOM 042, para que se lleve a cabo el sacrificio humanitario de los animales de compañía: 1.00	100	Reuniones y/o talleres regionales con las autoridades municipales para la revisión de la NOM 042, para que se lleve a cabo el sacrificio humanitario de los animales de compañía	Porcentaje: 1.00
7	Rabia y otras zoonosis	11.2.1	Proceso	Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado: 30,150.00	Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado: 33,500.00	100	Porcentaje de eliminaciones realizadas para contribuir a la estabilización de la población canina	Porcentaje: 33,500.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Proceso	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas: 4.00	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas: 4.00	100	Porcentaje de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.3	Cobertura	Número de refugios temporales revisados: 200.00	Número de refugios temporales programados para revisar: 200.00	100	Porcentaje de refugios temporales revisados.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Cobertura	Número de notas de monitoreo diario realizadas: 257.00	Número de días laborables: 257.00	100	Porcentaje de notas de monitoreo diario realizadas.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Proceso	Número de cursos/talleres realizados: 2.00	Número de cursos/talleres programados: 2.00	100	Porcentaje de cursos/talleres realizados.	Porcentaje: 100.00

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Proceso	Número de Kits de insumos y medicamentos para desastres conformados: 18.00	Número de Kits de insumos y medicamentos para desastres programados: 18.00	100	Porcentaje de Kits de insumos y medicamentos para desastres conformados.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Impacto intermedio	Número de desastres registrados notificados en < 48 hrs: 1.00	Número de desastres registrados: 1.00	100	Porcentaje de desastres registrados notificados en < 48 hrs.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.2	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas: 8.00	Número de jurisdicciones sanitarias programadas para supervisar: 8.00	100	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Porcentaje: 100.00
9	Salud Bucal	1.4.1	Producto	Actividades Preventivas Realizadas: 837,121.00	Actividades Preventivas Programadas: 837,121.00	100	Actividades de Prevención (intramuros)	Actividades: 837,121.00
9	Salud Bucal	1.4.2	Producto	Actividades Preventivas Realizadas: 313,653.00	Actividades Preventivas Programadas: 313,653.00	100	Actividades de Prevención (extramuros)	Actividades: 313,653.00
9	Salud Bucal	1.5.1	Producto	Unidades aplicativas con material de promoción: 172.00	Unidades aplicativas odontológicas existentes: 172.00	100	Promoción de la Salud Bucal	Unidades aplicativas odontológicas: 172.00
9	Salud Bucal	2.2.1	Proceso	Supervisiones Realizadas: 3.00	Supervisiones Programadas: 3.00	100	Supervisar el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Patologías Bucales en las unidades centinelas de la SSA	Supervisiones: 3.00
9	Salud Bucal	3.4.1	Proceso	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas: 2.00	Semanas Estatales de Salud Bucal programadas: 2.00	100	Semanas Estatales de Salud Bucal	Campañas: 2.00
9	Salud Bucal	4.2.1	Producto	Estudios de investigación realizados: 2.00	Estudios de investigación programados: 2.00	100	Realizar investigación en materia de salud bucal	investigaciones: 2.00
9	Salud Bucal	5.1.1	Producto	Actividades Preventivas Realizadas: 2,482,508.00	Actividades Preventivas Programadas: 2,482,508.00	100	Actividades de Prevención (escolares)	Actividades: 2,482,508.00
9	Salud Bucal	7.3.1	Producto	Actividades Curativo Asistenciales Realizadas: 574,048.00	Actividades Curativo Asistenciales Programadas: 574,048.00	100	Actividades Curativo Asistenciales (intramuros)	Actividades: 574,048.00
9	Salud Bucal	9.1.1	Producto	Actividades Curativo Asistenciales Realizadas: 202.00	Actividades Curativo Asistenciales Programadas: 202.00	100	Actividades Curativo Asistenciales (TRA)	Actividades: 202.00
9	Salud Bucal	11.1.1	Proceso	Cursos de capacitaciones realizados: 4.00	Cursos de capacitación programados: 4.00	100	Realizar cursos de capacitación	Cursos de capacitación: 4.00
9	Salud Bucal	12.2.1	Proceso	Consultas Odontológicas Realizadas: 286,216.00	Consultas Odontológicas Programadas: 286,216.00	100	Consultas Odontológicas	Consultas: 286,216.00
9	Salud Bucal	13.3.1	Proceso	Supervisiones Realizadas: 1,545.00	Supervisiones Programadas: 1,545.00	100	Supervisar los consultorios odontológicos de las unidades aplicativas del primer nivel de atención de la SSA	Supervisiones: 1,545.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.1.2	Proceso	Total de dosis ministradas de vitamina "A" a menores de 28 días de vida: 1,672.00	Total de menores de 28 días: 1,858.00	1	Porcentaje de dosis ministradas de vitamina "A" en menores de 28 días	Porcentaje de ministración de vitamina A: 90.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.2	Proceso	Número de niños menores de 5 años de consulta de primera vez que recibieron tratamiento exitoso con Plan "B" o "C": 1,642.00	Total de niños menores de 5 años en consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda: 41,575.00	1	Porcentaje de niños menores de 5 años recuperados, que recibieron tratamiento con Plan "B" o "C"	Porcentaje de niños menores de 5 años con Plan "B" o "C": 4.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.3	Proceso	Número total de sobres de Vida Suero Oral otorgados en Plan "A" y "B" de hidratación oral: 110,570.00	Número total de consultas por enfermedad diarreica aguda: 41,575.00	100	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en consultas por enfermedad diarreica aguda	Porcentaje de sobres entregados: 90.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.4	Proceso	Número de madres de niños menores de 5 años capacitadas en tratamiento en el hogar e identificación de signos de alarma de EDA: 29,934.00	Total de madres programadas que acuden a consulta del niño sano: 33,260.00	1	Porcentaje de madres capacitadas en tratamiento en el hogar de enfermedad diarreica aguda	Porcentaje de madres capacitadas: 90.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.1	Proceso	Porcentaje de niños menores de 5 años en consulta de primera vez, que recibieron tratamiento sintomático: 46,644.00	Total de niños menores de 5 años en consulta de primera vez por IRA: 77,740.00	1	Porcentaje de niños menores de 5 años en consulta de primera vez que recibieron tratamiento sintomático	Porcentaje de niños menores de 5 años con tratamiento: 60.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Impacto final	Número de población vacunada: 177,415.00	Número de población objetivo: 186,753.00	100	Cobertura de vacunación con esquema completo en menores de 5 años de edad	Porcentaje de personas vacunadas: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.3	Impacto final	Población vacunada: 55,139.00	Población susceptible programada: 58,042.00	100	Cobertura de vacunación con Td en mujeres en edad fértil y embarazadas	porcentaje de personas vacunadas: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5	Cobertura	Población vacunada en SNS: 41,719.00	Población programada en SNS: 43,915.00	100	Cobertura de esquema de vacunación en adolescentes	Porcentaje de cobertura: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.6	Impacto final	Población vacunada: 43,550.00	Población susceptible programada: 45,842.00	100	Cobertura de vacunación con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad	Porcentaje de cobertura: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.7	Impacto final	Equipo de Red de Frío adquirido: 1.00	Equipo de Red de Frío programado: 1.00	100	Fortalecimiento de la Red de Frío	Porcentaje de adquisición: 1.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.8	Impacto final	Material de promoción adquirido para el Programa de Vacunación Universal: 190,950.00	Material de promoción programado para el Programa de Vacunación Universal: 201,000.00	100	Material de promoción para el PVU	Porcentaje de adquisición de material de promoción: 95.00

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.9	Impacto final	Total de medicamentos adquiridos para SNS: 1,735,180.00	Total de medicamentos programados para SNS: 1,826,505.00	1	Medicamentos para SNS para el Programa de Vacunación Universal (Vitamina A, Albendazol, sobres de VSO)	Porcentaje de adquisición de medicamentos: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.1	Proceso	Número de grupos de adolescentes promotores de la salud formados: 16.00	Total de grupos de adolescentes promotores de la salud programados: 16.00	100	Formación de grupos de Adolescentes Promotores de la Salud	Grupos de adolescentes: 16.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.2	Proceso	Número de semanas de promoción de la salud para adolescentes realizadas: 1.00	Total de semanas de promoción de la salud para adolescentes programadas: 1.00	100	Ejecución de la Semana de Promoción de la Salud para Adolescentes	Acciones específicas: 100.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.3	Proceso	Total de detecciones de trastornos de la conducta alimentaria realizadas: 33,621.00	Total de detecciones de trastornos de la conducta alimentaria programadas: 33,621.00	100	Detección de trastornos de la conducta alimentaria	Porcentaje de detecciones: 100.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.4	Impacto intermedio	Número de campañas de difusión y material de comunicación realizadas en el año: 3.00	Número de campañas de difusión y material de comunicación programadas en el año: 3.00	100	Porcentaje de campañas de difusión en materia de cáncer en niños y adolescentes realizadas	Campañas de difusión: 100.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.5	Proceso	Equipamiento de somatometría mínimo adquirido (báscula pesa bebé, báscula con estadímetro, infantómetro, cinta métrica, pesas para calibración): 50.00	Equipamiento de somatometría programado(báscula pesa bebé, báscula con estadímetro, infantómetro, cinta métrica, pesas para calibración): 100.00	1	Porcentaje de equipo mínimo de somatometría completo por unidad de salud de primer nivel	Porcentaje de adquisición de equipo: 50.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.2	Impacto final	Número de médicos de primer nivel de atención, pertenecientes a la SSA capacitados durante 2011 en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños y adolescentes: 120.00	Número total de médicos de primer nivel de atención en el Estado, pertenecientes a la SSA: 120.00	100	Porcentaje de personal médico de primer nivel de atención capacitado en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños, niñas y adolescentes	Porcentaje de capacitaciones: 100.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.3	Impacto final	Número de capacitaciones realizadas: 19.00	Número de capacitaciones programadas: 21.00	1	Viáticos para capacitación del Programa de Vacunación Universal	Porcentaje de capacitaciones realizadas: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.4	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados en el CEC con carta descriptiva homologada: 9.00	Total de cursos programados: 10.00	1	Porcentaje de cursos de capacitación realizados en el CEC dirigido al personal operativo	Porcentaje de cursos de capacitación: 90.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.5	Proceso	Número de madres de niños menores de 5 años capacitadas en técnicas de Estimulación Temprana: 26,608.00	Total de madres programadas que acuden a consulta del niño sano: 33,260.00	1	Porcentaje de madres capacitadas en técnicas de Estimulación Temprana	Porcentaje de madres capacitadas: 80.00

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.2	Proceso	Número de supervisiones realizadas en el año: 28.00	Número de supervisiones programadas en el año: 112.00	100	Porcentaje de supervisiones realizadas a unidades de primer nivel de la Entidad Federativa	Porcentaje de supervisiones: 25.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.4	Impacto final	Número de equipos de cómputo y vehículos adquiridos: 22.00	Número de equipos de cómputo y vehículos programados: 22.00	1	Adquisición de equipo de cómputo y vehículos para supervisión y registro de información del Programa de Vacunación universal	Porcentaje de adquisición de equipos de cómputo y vehículos: 100.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.5	Impacto final	Número de supervisiones realizadas: 377.00	Número de supervisiones programadas: 396.00	1	Comisiones oficiales: viáticos para supervisión del Programa de Vacunación Universal	Porcentaje de visitas de supervisión: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.6	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a los niveles operativos: 65.00	Total de visitas programadas: 72.00	1	Porcentaje de supervisiones realizadas	Porcentaje de visitas de supervisión: 90.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.9	Impacto	Número de aulas a reforzar: 1.00	Número de aulas reforzadas: 1.00	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital	Por ciento: 100.00

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.2	Proceso	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones: 22.00	Número total de municipios prioritarios: 51.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	Porcentaje: 22.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.3	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 7,231.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 7,531.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 7,231.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.1	Producto	Número de personas certificadas durante el año: 33.00	Número de personas programadas: 33.00	100	Porcentaje de personas certificadas para operar el programa de cesación del consumo de tabaco por entidad federativa.	Personas: 33.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.2	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 7,231.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 7,231.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 7,231.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3.1.1	Proceso	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año: 23.00	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año: 23.00	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	Porcentaje: 23.00

1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4.1.1	Proceso	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año: 23.00	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año: 23.00	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	Porcentaje: 23.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	7.1.1	Producto	Número de promotores capacitados: 1,150.00	Número de promotores programados para recibir capacitación: 1,150.00	100	Porcentaje de promotores capacitados para brindar orientación a padres de familia en la prevención del uso nocivo del alcohol	Personas: 1,150.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.1	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 7,231.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 7,231.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 7,231.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.2	Producto	Número de establecimientos especializados en adicciones registrados ante el ST CONADIC durante el año: 2.00	Total de establecimientos especializados en adicciones con modalidad residencial existentes: 17.00	100	Porcentaje de establecimientos especializados en adicciones en modalidad residencial con registro en STCONADIC conforme a lo establecido en la NOM-028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones	Porcentaje: 2.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.3	Producto	Número de unidades básicas de salud (primer nivel) que aplican procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones: 175.00	Número total de unidades básicas de salud (primer nivel): 421.00	100	Porcentaje de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud en el país que aplica los procedimientos para la detección orientación y consejería en adicciones.	Porcentaje: 175.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	9.1.2	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 7,231.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 7,231.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 7,231.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.1	Impacto intermedio	Número de personas orientadas durante el año: 24,400.00	Número de personas programadas para recibir orientación: 24,400.00	100	Porcentaje de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida	Personas: 24,400.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.2	Producto	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones: 22.00	Número total de municipios prioritarios: 51.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	Porcentaje: 22.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Impacto intermedio	Número de personas orientadas durante el año: 24,400.00	Número de personas programadas para recibir orientación: 24,400.00	100	Porcentaje de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida	Personas: 24,400.00

1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.4	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 7,231.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 7,231.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 7,231.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 7,231.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 7,231.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 7,231.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.6	Producto	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones: 22.00	Número total de municipios prioritarios: 51.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	Porcentaje: 22.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.7	Impacto intermedio	Adolescentes de 12 a 17 años de edad que participan en acciones de prevención: 143,077.00	Total de adolescentes en este rango de edad en el país: 470,031.00	100	Participación de adolescentes de 12 a 17 años en acciones de prevención	Adolescentes: 143,077.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	14.1.1	Proceso	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio: 112.00	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial programados: 112.00	100	Porcentaje de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	Porcentaje: 112.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Producto	Número de pruebas de tamizaje aplicadas: 42,581.00	Número de pruebas de tamizaje programadas: 42,581.00	100	Porcentaje de alumnado con pruebas de tamizaje.	Personas: 42,581.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	16.1.1	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones: 7,231.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 7,231.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 7,231.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	16.1.2	Producto	Número de consultas de primera vez realizadas durante el año: 9,110.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones: 9,110.00	100	Consultas de primera vez para la prevención y tratamiento de las adicciones en los Centros Nueva Vida.	Consultas de primera vez: 9,110.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	18.1.1	Proceso	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año: 23.00	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año: 23.00	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	Porcentaje: 23.00

INDICE: representado por Número Estrategia. Número de Línea de Acción. Número de Actividad General

Viernes 15 de junio

PIA PRO OFFICIA

3. 2. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 8

0

0

0

0

0

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

| No. | PROGRAMA | INDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN DATOS | | | | | | | |

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

| No. | PROGRAMA | INDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|--------|--|---------|--------------------------|--|-----------------|------------|---------------|
| 2 | SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA) | 1.1.4.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Insumos (reactivos incluye: cepas, medios de cultivo y transporte, otros, capacitación y muestras de control de calidad) | 1.00 | 271,000.00 | 271,000.00 |
| TOTAL: | | | | | | | 271,000.00 |

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| No. | PROGRAMA | INDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|----------------|---------|--------------------------|--|-----------------|--------------|---------------|
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 1.2.3.3 | Ramo 12-Apoyo Federal | Kit de prevención (prevenkit)
Descripción complementaria: Paquete: Jeringa para insulina con aguja integrada (29G x 13 mm), condón de látex, toallita con alcohol isopropílico al 75%, agua inyectable 3 ml, tríptico y bolsa de plástico para empaque | 14.36 | 2,423.00 | 34,794.28 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 1.2.4.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Preservativos de hule látex | 0.96 | 1,015,527.00 | 974,905.92 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.2.1 | FPGC-Fideicomiso | ETRAVIRINA. TABLETA. Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas. | 6,570.00 | 47.00 | 308,790.00 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.2.1 | FPGC-Fideicomiso | EMTRICITABINA CAPSULA
Cada cápsula contiene:
Emtricitabina 200 mg
Envase con 30 cápsulas. | 900.00 | 151.00 | 135,900.00 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.2.1 | FPGC-Fideicomiso | DIDANOSINA CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA
Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene:
Didanosina 400 mg
Envase con 30 cápsulas. | 1,078.53 | 675.00 | 728,007.75 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.2.1 | FPGC-Fideicomiso | EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO
Cada comprimido contiene:
Efavirenz 600 mg
Envase con 30 comprimidos recubiertos. | 458.85 | 5,695.00 | 2,613,150.75 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.2.1 | FPGC-Fideicomiso | ESTAVUDINA CAPSULA
Cada cápsula contiene:
Estavudina 40 mg
Envase con 60 cápsulas. | 175.00 | 12.00 | 2,100.00 |

| | | | | | | | |
|---|----------------|---------|------------------|--|----------|----------|--------------|
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.2.1 | FPGC-Fideicomiso | LOPINAVIR-RITONAVIR
Tableta
Cada tableta contiene:
Lopinavir 200 mg
Ritonavir 50 mg
Envase con 120 tabletas | 3,262.85 | 2,609.00 | 8,512,775.65 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.2.1 | FPGC-Fideicomiso | LOPINAVIR-RITONAVIR SOLUCION
Cada 100 ml contienen:
Lopinavir 8.0 g
Ritonavir 2.0 g
Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. | 2,262.87 | 734.00 | 1,660,946.58 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.2.1 | FPGC-Fideicomiso | ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA
Cada tableta contiene:
Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir
Lamivudina 300 mg
Envase con 30 tabletas. | 1,687.50 | 1,158.00 | 1,954,125.00 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.2.1 | FPGC-Fideicomiso | LAMIVUDINA SOLUCION
Cada 100 ml contienen:
Lamivudina 1 g
Envase con 240 ml y dosificador. | 919.90 | 2,666.00 | 2,452,453.40 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.2.1 | FPGC-Fideicomiso | NEVIRAPINA TABLETA
Cada tableta contiene:
Nevirapina 200 mg
Envase con 60 ó 100 tabletas. | 377.33 | 1,601.00 | 604,105.33 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.2.1 | FPGC-Fideicomiso | RALTEGRAVIR COMPRIMIDO
Cada comprimido contiene:
Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir
Envase con 60 comprimidos. | 6,581.00 | 47.00 | 309,307.00 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.2.1 | FPGC-Fideicomiso | RITONAVIR CAPSULA
Cada cápsula contiene
Ritonavir 100 mg
2 envases con 84 cápsulas cada uno. | 2,114.62 | 680.00 | 1,437,941.60 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.2.1 | FPGC-Fideicomiso | SAQUINAVIR COMPRIMIDO
Cada comprimido contiene:
Mesilato de saquinavir | 2,207.00 | 1,283.00 | 2,831,581.00 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.2.1 | FPGC-Fideicomiso | TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA
Cada tableta recubierta contiene:
Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg
Envase con 30 tabletas recubiertas. | 2,000.00 | 582.00 | 1,164,000.00 |

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No. | PROGRAMA | INDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|-----------------------|---------|--------------------------|---|-----------------|-----------|---------------|
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 2.3.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSION INYECTABLE
Cada dosis de 0.5 ml contiene:
Proteína L1 Tipo 16 20 ug
Proteína L1 Tipo 18 20 ug
Envase con 1, 10 o 100 frascos ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml. | 200.86 | 19,020.00 | 3,820,357.20 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 2.6.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Hibridación de ácido nucleico en microplaca Digene High. Risk HPV test hc2). | 15,100.00 | 560.00 | 8,456,000.00 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 3.2.1.5 | Ramo 12-Apoyo Federal | Carteles
Descripción complementaria: "Lo mejor para ti contra el....." | 2.08 | 600.00 | 1,248.00 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 3.2.1.5 | Ramo 12-Apoyo Federal | Dípticos
Descripción complementaria: "Lo mejor para ti contra el ..." | 0.68 | 600.00 | 408.00 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 3.2.1.5 | Ramo 12-Apoyo Federal | Trípticos
Descripción complementaria: "Lo mejor para ti contra el ..." | 0.90 | 563.00 | 506.70 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 3.2.1.5 | Ramo 12-Apoyo Federal | Formatos
Descripción complementaria: "Recado para mamá, abuelita, tía" | 0.36 | 400.00 | 144.00 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 3.2.1.5 | Ramo 12-Apoyo Federal | Tarjetas varias
Descripción complementaria: "Tarjeta procedimiento para la toma de citología" | 9.60 | 600.00 | 5,760.00 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 3.2.1.5 | Ramo 12-Apoyo Federal | Tarjetas varias
Descripción complementaria: "Procedimiento para la toma de virus del papiloma humano" | 9.60 | 600.00 | 5,760.00 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 3.2.1.5 | Ramo 12-Apoyo Federal | Formatos
Descripción complementaria: "formato de vacuna contra el virus del papiloma humano" | 0.79 | 10,000.00 | 7,900.00 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 3.2.1.5 | Ramo 12-Apoyo Federal | Formatos
Descripción complementaria: "Lotería de la salud reproductiva" | 160.00 | 200.00 | 32,000.00 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 3.2.1.5 | Ramo 12-Apoyo Federal | Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud
Descripción complementaria: Pin "Prevención y control del cáncer cérvico uterino" | 45.00 | 400.00 | 18,000.00 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 3.2.1.5 | Ramo 12-Apoyo Federal | Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud
Descripción complementaria: Cosmetiguera "Prevención y control del cáncer cérvico uterino" | 12.00 | 1,360.00 | 16,320.00 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 3.2.1.5 | Ramo 12-Apoyo Federal | Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud
Descripción complementaria: Caja portatoallas sanitarias | 7.20 | 750.00 | 5,400.00 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 3.2.1.5 | Ramo 12-Apoyo Federal | Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud
Descripción complementaria: Botón "Yo le puedo informar" | 12.00 | 400.00 | 4,800.00 |

Viernes 15 de junio
2012

PLANIO CORTAR

Resumen Estadístico 01

| | | | | | | | |
|---|----------------------------|----------|-----------------------|--|--------|------------|------------|
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 3.2.1.5 | Ramo 12-Apoyo Federal | Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud
Descripción complementaria: Bolsa "Prevención y control del cáncer cérvico | 18.00 | 1,360.00 | 24,480.00 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida | 1.2.1.4 | Ramo 12-Apoyo Federal | HIDRALAZINA SOLUCION INYECTABLE
Cada ampolla contiene:
Clorhidrato de hidralazina 20 mg
Envase con 5 ampollas con 1.0 ml | 650.00 | 91.00 | 59,150.00 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida | 1.2.1.4 | Ramo 12-Apoyo Federal | CARBETOCINA SOLUCION INYECTABLE
Cada ampolla contiene:
Carbetocina 100 2g
Envase con una ampolla. | 270.00 | 661.00 | 178,470.00 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida | 1.2.1.4 | Ramo 12-Apoyo Federal | ACIDO FOLICO TABLETA
Cada tableta contiene:
Acido fólico 0.4 mg
Envase con 90 tabletas. | 4.10 | 235,859.00 | 967,021.90 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida | 2.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Química sanguínea (glucosa, urea, creatinina y ácido úrico)
Descripción complementaria: SOBRE DE GLUCOSA ANHIDRA | 39.00 | 3,599.00 | 140,361.00 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida | 10.5.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas.
Equipo para mínimo 96 pruebas.
RTC. | 7.16 | 23,408.00 | 167,601.28 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida | 10.5.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Papeles para prueba de TSH.
Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados.
Múltiplo de 10 hojas, máximo 100. | 7.14 | 22,745.00 | 162,399.30 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida | 11.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos.
Solicitar por número de pruebas.
Equipo para mínimo 96 pruebas.
RTC. | 11.02 | 23,000.00 | 253,460.00 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida | 11.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxí Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos.
Solicitar por número de pruebas.
Equipo para mínimo 96 pruebas.
RTC. | 9.86 | 23,000.00 | 226,780.00 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida | 11.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos.
Solicitar por número de pruebas.
Equipo para mínimo 96 pruebas.
RTC. | 11.60 | 23,000.00 | 266,800.00 |

| | | | | | | | | |
|---|---------------------------------------|---|---------|-----------------------|--|----------|-----------|--------------|
| 4 | Planificación Familiar Anticoncepción | y | 3.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Muestrarios métodos p.f.
Descripción complementaria: Muestrario de métodos anticonceptivos | 25.00 | 300.00 | 7,500.00 |
| 4 | Planificación Familiar Anticoncepción | y | 3.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Manual
Descripción complementaria: Manual operativo del tarjetero de planificación familiar | 9.00 | 520.00 | 4,680.00 |
| 4 | Planificación Familiar Anticoncepción | y | 3.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Manual
Descripción complementaria: Instructivo del tarjetero electrónico de planificación familiar | 6.00 | 520.00 | 3,120.00 |
| 4 | Planificación Familiar Anticoncepción | y | 3.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Disco criterios elegibilidad
Descripción complementaria: Disco de criterios de elegibilidad de la OMS | 10.50 | 490.00 | 5,145.00 |
| 4 | Planificación Familiar Anticoncepción | y | 3.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Trípticos
Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico | 1.30 | 9,800.00 | 12,740.00 |
| 4 | Planificación Familiar Anticoncepción | y | 3.2.1.3 | Ramo 12-Apoyo Federal | Mantas
Descripción complementaria: Mandil (material didáctico) órganos sexuales, versión femenino. Impresión en tela | 37.50 | 20.00 | 750.00 |
| 4 | Planificación Familiar Anticoncepción | y | 3.2.1.3 | Ramo 12-Apoyo Federal | Mantas
Descripción complementaria: Mandil (material didáctico) órganos sexuales, versión MASCULINO. Impresión en tela | 37.50 | 20.00 | 750.00 |
| 4 | Planificación Familiar Anticoncepción | y | 3.2.1.3 | Ramo 12-Apoyo Federal | Material informativo
Descripción complementaria: Tarjeta con pulsera ¿yquesexo.com.mx? | 7.50 | 300.00 | 2,250.00 |
| 4 | Planificación Familiar Anticoncepción | y | 4.3.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | LEVONORGESTREL COMPRIMIDO O TABLETA
Cada comprimido o tableta contiene:
Levonorgestrel 0.750 mg
Envase con 2 comprimidos o tabletas. | 20.00 | 1,690.00 | 33,800.00 |
| 4 | Planificación Familiar Anticoncepción | y | 4.3.1.3 | Ramo 12-Apoyo Federal | NORETISTERONA SOLUCION INYECTABLE OLEOSA
Cada ampolla contiene:
Enantato de noretisterona 200 mg
Envase con una ampolla de 1 ml. | 31.00 | 20,000.00 | 620,000.00 |
| 4 | Planificación Familiar Anticoncepción | y | 4.3.1.4 | Ramo 12-Apoyo Federal | ETONOGESTREL IMPLANTE
El implante contiene:
Etonogestrel 68.0 mg
Envase con un implante y aplicador. | 1,454.00 | 1,000.00 | 1,454,000.00 |
| 4 | Planificación Familiar Anticoncepción | y | 4.3.1.5 | Ramo 12-Apoyo Federal | NORELGESTROMINA-ETINILESTRADIOL PARCHE
Cada parche contiene:
Norelgestromina 6.00 mg
Etinilestradiol 0.60 mg
Envase con 3 parches. | 152.00 | 9,000.00 | 1,368,000.00 |
| 4 | Planificación Familiar Anticoncepción | y | 4.3.1.9 | Ramo 12-Apoyo Federal | LEVONORGESTREL POLVO
El dispositivo con polvo contiene:
Levonorgestrel (micronizado) 52 mg
Envase con un dispositivo. | 1,690.00 | 650.00 | 1,098,500.00 |

| | | | | | | | |
|---------------|-----------------------------|---------|-----------------------|--|-------|--------|----------------------|
| 7 | Igualdad de Género en Salud | 4.1.3.4 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión
Descripción complementaria: Boletín de Género y Salud en Cifras 8:1 | 15.00 | 30.00 | 450.00 |
| 7 | Igualdad de Género en Salud | 4.1.3.4 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión
Descripción complementaria: Boletín Género y Salud en Cifras 9:1 | 15.00 | 30.00 | 450.00 |
| 7 | Igualdad de Género en Salud | 4.1.3.4 | Ramo 12-Apoyo Federal | Guía técnica
Descripción complementaria: Guía para incorporar la perspectiva de género en programas prioritarios | 18.00 | 100.00 | 1,800.00 |
| 7 | Igualdad de Género en Salud | 4.1.3.4 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión
Descripción complementaria: Boletín Género y Salud en Cifras 9:2 | 15.00 | 30.00 | 450.00 |
| TOTAL: | | | | | | | 19,435,512.38 |

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No. | PROGRAMA | INDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|-----------------------|---------|--------------------------|---|-----------------|-----------|---------------|
| 1 | Diabetes Mellitus | 7.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Monofilamento
Descripción complementaria: Insumo destinado para Grupos de Ayuda Mutua Enfermedades Crónicas | 29.00 | 12,135.00 | 351,915.00 |
| 1 | Diabetes Mellitus | 7.5.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | EQUIPO PORTATIL PARA DETERMINAR HEMOGLOBINA GLUCOSILADA, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES):
Sistema semiautomatizado portátil para la medición de hemoglobina glucosilada fracción A 1c.
Descripción complementaria: Insumo destinado para Grupos de Ayuda Mutua Enfermedades Crónicas | 108.50 | 3,646.00 | 395,591.00 |
| 1 | Diabetes Mellitus | 7.5.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto.
Tubo con 30 tiras reactivas.
RTC.
Descripción complementaria: Insumo destinado para Grupos de Ayuda Mutua Enfermedades Crónicas | 22.00 | 6,077.00 | 133,694.00 |
| 2 | Riesgo Cardiovascular | 5.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Tiras perfil de lípidos
Descripción complementaria: TIRAS REACTIVAS COMO APOYO PARA LA DETECCIÓN DE DISLIPIDEMIAS LA SEMANA NACIONAL DE HIPERTENSION (COLESTEROL TOTAL, COLESTEROL HDL Y TRIGLICERIDOS) | 200.00 | 340.00 | 68,000.00 |
| 4 | Envejecimiento | 7.3.3.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antígeno prostático. | 2,900.00 | 70.00 | 203,000.00 |
| 5 | Tuberculosis | 1.1.3.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Materiales, accesorios y suministros médicos
Descripción complementaria: Materiales para catéter y su colocación de en pacientes con TBMDR y embalaje de medicamentos de segunda línea | 4,347.83 | 20.00 | 86,956.60 |

| | | | | | | | |
|---|------------------------|----------|-----------------------|--|-----------|--------|------------|
| 5 | Tuberculosis | 1.1.3.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos
Descripción complementaria: Tratamiento estandarizado, medicamentos de segunda línea y complementarios para pacientes con tuberculosis farmacorresistente | 23,750.00 | 9.00 | 213,750.00 |
| 5 | Tuberculosis | 1.1.3.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos
Descripción complementaria: Tratamiento individualizado, medicamentos de segunda línea y complementarios para pacientes con tuberculosis farmacorresistente | 46,550.00 | 3.00 | 139,650.00 |
| 5 | Tuberculosis | 1.1.3.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Enfermera(o)
Descripción complementaria: Enfermera para supervisión de la estrategia TAES y para dar seguimiento de casos TB FR | 80,000.00 | 3.00 | 240,000.00 |
| 5 | Tuberculosis | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Congresos y convenciones
Descripción complementaria: Contratación de servicios de pasaje, hospedaje y alimentación para realizar 5 cursos nacionales (MDR, Co-morbididades, Red TAES, Reunión Nacional) para los 32 líderes estatales de Tuberculosis | 10,000.00 | 5.00 | 50,000.00 |
| 5 | Tuberculosis | 6.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales
Descripción complementaria: Elaboración, impresión y distribución a los 32 estados de material informativo de Tuberculosis, dípticos, trípticos, folletos y guías. | 16,407.00 | 2.00 | 32,814.00 |
| 7 | Rabia y otras zoonosis | 4.1.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | VACUNA ANTIRRABICA SOLUCION INYECTABLE
Cada dosis de 1 ml de vacuna reconstituida contiene:
Liofilizado de virus de la rabia inactivado (cepa FLURY LEP-C25) con potencia > 2.5 UI cultivados en células embrionarias de pollo.
Frasco ampula con liofilizado para una dosis y ampolleta con 1 ml de diluyente
o
SUSPENSION INYECTABLE
Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene:
Liofilizado de virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO.
Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente. | 155.00 | 667.00 | 103,385.00 |
| 7 | Rabia y otras zoonosis | 4.1.2.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | INMUNOGLOBULINA HUMANA ANTIRRABICA SOLUCION INYECTABLE
Cada frasco ampula o ampolleta contiene:
Inmunoglobulina humana Antirrábica 300 UI
Envase con un frasco ampula o ampolleta con 2 ml (150 UI/ ml). | 530.00 | 146.00 | 77,380.00 |
| 7 | Rabia y otras zoonosis | 10.1.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) | 136.95 | 180.00 | 24,651.00 |
| 7 | Rabia y otras zoonosis | 10.1.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Tiletamina-Zolazepam al 5% (Uso veterinario) | 101.40 | 956.00 | 96,938.40 |
| 7 | Rabia y otras zoonosis | 10.1.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Jeringas de 1 ml de capacidad, | 0.75 | 780.00 | 585.00 |
| 7 | Rabia y otras zoonosis | 10.1.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Jeringas de 5 ml de capacidad | 0.87 | 391.00 | 340.17 |
| 7 | Rabia y otras zoonosis | 10.1.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Jeringas. Capacidad 10 ml, | 1.00 | 391.00 | 391.00 |
| 7 | Rabia y otras zoonosis | 10.1.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Suturas sintéticas absorbibles (con aguja)
Descripción complementaria: Calibre 0 | 183.28 | 30.00 | 5,498.40 |

| | | | | | | | |
|---------------|------------------------|----------|-----------------------|---|--------|----------|---------------------|
| 7 | Rabia y otras zoonosis | 10.1.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Gasas simple, seca. | 56.84 | 55.00 | 3,126.20 |
| 7 | Rabia y otras zoonosis | 10.1.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Guantes para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas: 6 ½ par. | 3.83 | 750.00 | 2,872.50 |
| 7 | Rabia y otras zoonosis | 10.1.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Guantes para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas: 7 ½. Par. | 3.84 | 750.00 | 2,880.00 |
| 7 | Rabia y otras zoonosis | 10.1.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Penicilina benzatínica 4,000,000 U.I., frasco con 10 ml. (Uso veterinario) | 23.60 | 208.00 | 4,908.80 |
| 7 | Rabia y otras zoonosis | 10.1.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Jeringas aguja de 22 g y 32 mm de longitud
Descripción complementaria: Jeringas 3 ml de capacidad | 0.63 | 1,560.00 | 982.80 |
| 7 | Rabia y otras zoonosis | 10.1.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Suturas sintéticas absorbibles (con aguja)
Descripción complementaria: Calibre 1 | 183.28 | 32.00 | 5,864.96 |
| TOTAL: | | | | | | | 2,245,174.83 |

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No. | PROGRAMA | INDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|--------------------------------------|---------|--------------------------|---|-----------------|------------|---------------|
| 1 | Prevención de la Mortalidad Infantil | 1.5.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | VACUNA B.C.G.
Vacuna B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE
Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa:
Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC
o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC
o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC
o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC
o Montreal 200 000 3 200 000 UFC
o Moscow 200 000- 1 000 000 UFC
Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 5 o 10 dosis y ampolletas con diluyente de 0.5 ml o 1 ml.
*Semilla Mérieux. | 8.50 | 122,000.00 | 1,037,000.00 |
| 1 | Prevención de la Mortalidad Infantil | 1.5.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B
SUSPENSION INYECTABLE
Cada dosis de 0.5 ml contiene:
Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ug
Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml. | 7.99 | 123,000.00 | 982,770.00 |
| 1 | Prevención de la Mortalidad Infantil | 1.5.1.3 | Ramo 12-Apoyo Federal | VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE <i>HAEMOPHILUS INFLUENZAE</i> TIPO B
SUSPENSION INYECTABLE
Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene:
Toxoide diftérico purificado =
30 UI
Toxoide tetánico purificado =
40 UI | 97.45 | 160,000.00 | 15,592,000.00 |

| | | | | | | | |
|---|--------------------------------------|---------|-----------------------|--|-------|-----------|--------------|
| | | | | <p>Toxoide pertussico purificado adsorbido 25 µg
 Con o sin pertactina 8 µg
 Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg
 Virus de la poliomiелitis tipo 1 inactivado 40 UD*
 Virus de la poliomiелitis tipo 2 inactivado 8 UD*
 Virus de la poliomiелitis tipo 3 inactivado 32 UD*
 Haemophilus influenzae Tipo b 10 µg
 (conjugado a la proteína tetánica)
 *Unidades de antígeno D
 Envase con 1 o 20 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomiелítica inactivada y 1 o 20 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.</p> | | | |
| 1 | Prevención de la Mortalidad Infantil | 1.5.5.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | <p>VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE
 Cada dosis de 1 ml contiene:
 AgsHb 20 ug
 Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).</p> | 8.10 | 80,520.00 | 652,212.00 |
| 1 | Prevención de la Mortalidad Infantil | 1.5.5.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | <p>VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPION Y RUBEOLA SUSPENSION INYECTABLE
 Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene:
 Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubeola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.</p> | 13.57 | 5,520.00 | 74,906.40 |
| 1 | Prevención de la Mortalidad Infantil | 1.5.6.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | <p>VACUNA ANTINEUMOCOCICA SOLUCION INYECTABLE
 Cada dosis de 0.5 ml contiene:
 Poliósidos purificados del <i>Streptococcus pneumoniae</i> serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 =g.
 Envase con frasco ampula de 0.5 ml o de 2.5 ml o jeringa prellenada de 0.5 ml.</p> | 69.08 | 46,950.00 | 3,243,306.00 |
| 1 | Prevención de la Mortalidad Infantil | 1.5.1.5 | SMNG-CNPSS | <p>VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSION
 Cada dosis de 2 ml contiene:
 Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI
 Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI
 Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI
 Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI
 Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI
 Envase con un tubo de plástico con 2 ml.</p> | 64.70 | 81,720.00 | 5,287,284.00 |

| | | | | | | | |
|--------|--------------------------------------|----------|------------------|---|--------|------------|---------------|
| 1 | Prevención de la Mortalidad Infantil | 1.5.1.6 | SMNG-CNPSS | VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCICA 13-VALENTE
SUSPENSION INYECTABLE
Cada dosis de 0.5 ml contiene:
Sacáridos de <i>Streptococcus pneumoniae</i> de los serotipos
1 2.2 µg
3 2.2 µg
4 2.2 µg
5 2.2 µg
6A 2.2 µg
6B 4.4 µg
7F 2.2 µg
9V 2.2 µg
14 2.2 µg
18C 2.2 µg
19A 2.2 µg
19F 2.2 µg
23F 2.2 µg
Proteína diftérica CRM197 32 µg
Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja, o.
Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas. | 168.30 | 122,580.00 | 20,630,214.00 |
| 1 | Prevención de la Mortalidad Infantil | 1.5.1.17 | FPGC-Fideicomiso | VACUNA ANTIINFLUENZA
SUSPENSION INYECTABLE
Cada dosis de 0.5 ml contiene:
Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas:
A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg HA
A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg HA
Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009
B/Brisbane/60/2008 15 µg HA
Envase con frasco ampula o jeringa prellenada con una dosis o envase con 1 o 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). | 41.85 | 367,770.00 | 15,391,174.50 |
| TOTAL: | | | | | | | 62,890,866.90 |

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

| No. | PROGRAMA | INDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN DATOS | | | | | | | |

INDICE: representado por Número de Estrategia. Número de Línea de Acción. Número de Actividad General. Número de Acción Específica

APENDICE

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA" Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Anexo IV) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de los "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

| No. | UNIDAD RESPONSABLE/
PROGRAMA DE ACCION | RAMO 12 | | SUBTOTAL | RAMO 33 | APORTACION ESTATAL | OPORTUNIDADES | OTRA | SUBTOTAL | ANEXO IV | FPGC | TOTAL |
|--|---|--|---------------------------------|--------------|---|----------------------|----------------------|----------------------|--------------|----------------------|----------------------|---------------|
| | | RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA | INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC | | RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | |
| 310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Promoción de la salud: Una nueva cultura | 5,012,257.00 | 625,384.00 | 5,637,641.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,637,641.00 |
| 2 | Escuela y Salud | 238,831.50 | 0.00 | 238,831.50 | 2,812,535.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,812,535.00 | 0.00 | 0.00 | 3,051,366.50 |
| 3 | Entorno y Comunidades Saludables | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,262,486.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,262,486.00 | 0.00 | 0.00 | 4,262,486.00 |
| 4 | Vete Sano, Regresa Sano | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 600,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 600,000.00 | 0.00 | 0.00 | 600,000.00 |
| Total: | | 5,251,088.50 | 625,384.00 | 5,876,472.50 | 7,675,021.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,675,021.00 | 0.00 | 0.00 | 13,551,493.50 |
| 313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Salud Mental | 579,360.00 | 0.00 | 579,360.00 | 1,884,100.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,884,100.00 | 2,627,778.00 | 0.00 | 5,091,238.00 |
| Total: | | 579,360.00 | 0.00 | 579,360.00 | 1,884,100.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,884,100.00 | 2,627,778.00 | 0.00 | 5,091,238.00 |
| 314 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad | 0.00 | 27,168.00 | 27,168.00 | 205,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 205,000.00 | 476,100.00 | 0.00 | 708,268.00 |
| 2 | Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana | 0.00 | 942,500.00 | 942,500.00 | 90,926.10 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 90,926.10 | 0.00 | 0.00 | 1,033,426.10 |
| Total: | | 0.00 | 969,668.00 | 969,668.00 | 295,926.10 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 295,926.10 | 476,100.00 | 0.00 | 1,741,694.10 |
| 315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Seguridad Vial | 800,000.00 | 0.00 | 800,000.00 | 1,603,820.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,603,820.00 | 0.00 | 0.00 | 2,403,820.00 |
| Total: | | 800,000.00 | 0.00 | 800,000.00 | 1,603,820.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,603,820.00 | 0.00 | 0.00 | 2,403,820.00 |

| No. | UNIDAD RESPONSABLE/
PROGRAMA DE ACCION | RAMO 12 | | SUBTOTAL | RAMO 33 | APORTACION ESTATAL | OPORTUNIDADES | OTRA | SUBTOTAL | ANEXO IV | FPGC | TOTAL |
|--|--|--|---------------------------------|---------------|---|----------------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|----------------------|----------------|
| | | RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA | INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC | | RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | |
| 316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 3,664,478.65 | 0.00 | 3,664,478.65 | 2,414,592.31 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,414,592.31 | 0.00 | 0.00 | 6,079,070.96 |
| 2 | SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA) | 5,500,000.00 | 271,000.00 | 5,771,000.00 | 15,664,132.74 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 15,664,132.74 | 0.00 | 0.00 | 21,435,132.74 |
| Total: | | 9,164,478.65 | 271,000.00 | 9,435,478.65 | 18,078,725.05 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 18,078,725.05 | 0.00 | 0.00 | 27,514,203.70 |
| K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA | | | | | | | | | | | | |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 29,650.00 | 56,892,398.40 | 56,922,048.40 | 17,897,869.60 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 17,897,869.60 | 6,629,000.00 | 6,258,981.00 | 87,707,899.00 |
| Total: | | 29,650.00 | 56,892,398.40 | 56,922,048.40 | 17,897,869.60 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 17,897,869.60 | 6,629,000.00 | 6,258,981.00 | 87,707,899.00 |
| L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Cáncer de Mama | 4,308,059.18 | 0.00 | 4,308,059.18 | 25,663,073.47 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 25,663,073.47 | 11,623,154.35 | 0.00 | 41,594,287.00 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 1,938,300.17 | 12,399,083.90 | 14,337,384.07 | 17,510,422.17 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 17,510,422.17 | 4,601,879.76 | 0.00 | 36,449,686.00 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida | 0.00 | 2,422,043.48 | 2,422,043.48 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 20,561,459.03 | 0.00 | 22,983,502.51 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 989,009.54 | 4,611,235.00 | 5,600,244.54 | 13,068,005.46 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 13,068,005.46 | 19,468,423.00 | 0.00 | 38,136,673.00 |
| 5 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 1,447,790.08 | 0.00 | 1,447,790.08 | 2,560,957.92 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,560,957.92 | 520,000.00 | 0.00 | 4,528,748.00 |
| 6 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 3,012,994.00 | 0.00 | 3,012,994.00 | 1,315,787.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,315,787.00 | 300,000.00 | 0.00 | 4,628,781.00 |
| 7 | Igualdad de Género en Salud | 0.00 | 3,150.00 | 3,150.00 | 121,850.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 121,850.00 | 0.00 | 0.00 | 125,000.00 |
| Total: | | 11,696,152.97 | 19,435,512.38 | 31,131,665.35 | 60,240,096.02 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 60,240,096.02 | 57,074,916.14 | 0.00 | 148,446,677.51 |

| No. | UNIDAD
RESPONSABLE/
PROGRAMA
DE ACCION | RAMO 12 | | SUBTOTAL | RAMO 33 | APORTACION
ESTATAL | OPORTUNIDADES | OTRA | SUBTOTAL | ANEXO IV | FPGC | TOTAL |
|--|---|---|--|---------------|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------|---------------|------|----------------|
| | | RECURSOS
FINANCIEROS
CASSCO
CAUSES
FASSA-C
(ETIQUETADO)
JUAREZ SMNG
OTRA | INSUMOS
APOYO
FEDERAL
SMNG FPGC | | RECURSOS
FINANCIEROS
FASSA-P
FASSA-C
RECTORIA | RECURSOS
FINANCIEROS | RECURSOS
FINANCIEROS | RECURSOS
FINANCIEROS | | | | |
| 000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Diabetes Mellitus | 2,631,460.00 | 881,200.00 | 3,512,660.00 | 6,444,612.29 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,444,612.29 | 15,036,338.08 | 0.00 | 24,993,610.37 |
| 2 | Riesgo Cardiovascular | 3,082,800.00 | 68,000.00 | 3,150,800.00 | 931,506.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 931,506.00 | 6,927,613.47 | 0.00 | 11,009,919.47 |
| 3 | Dengue | 14,157,939.25 | 0.00 | 14,157,939.25 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 31,668,764.00 | 0.00 | 45,826,703.25 |
| 4 | Envejecimiento | 500,000.00 | 203,000.00 | 703,000.00 | 18,750,031.53 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 18,750,031.53 | 479,265.10 | 0.00 | 19,932,296.63 |
| 5 | Tuberculosis | 0.00 | 763,170.60 | 763,170.60 | 8,744,003.78 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 8,744,003.78 | 5,343,693.52 | 0.00 | 14,850,867.90 |
| 6 | Paludismo | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 18,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 18,000.00 | 0.00 | 0.00 | 18,000.00 |
| 7 | Rabia y otras zoonosis | 0.00 | 329,804.23 | 329,804.23 | 11,557,390.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 11,557,390.00 | 67,964.00 | 0.00 | 11,955,158.23 |
| 8 | Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1,500,000.00 | 0.00 | 1,500,000.00 | 1,000,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,000,000.00 | 0.00 | 0.00 | 2,500,000.00 |
| 9 | Salud Bucal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 17,389,964.78 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 17,389,964.78 | 5,245,835.22 | 0.00 | 22,635,800.00 |
| 10 | Cólera | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 567,600.00 | 0.00 | 567,600.00 |
| 11 | Lepra | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total: | | 21,872,199.25 | 2,245,174.83 | 24,117,374.08 | 64,835,508.38 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 64,835,508.38 | 65,337,073.39 | 0.00 | 154,289,955.85 |

| No. | UNIDAD RESPONSABLE/
PROGRAMA DE ACCION | RAMO 12 | | SUBTOTAL | RAMO 33 | APORTACION ESTATAL | OPORTUNIDADES | OTRA | SUBTOTAL | ANEXO IV | FPGC | TOTAL |
|---|--|---|---------------------------------------|----------------|--|----------------------|----------------------|----------------------|----------------|----------------------|----------------------|----------------|
| | | RECURSOS FINANCIEROS
CASSCO
CAUSES
FASSA-C (ETIQUETADO)
JUAREZ SMNG
OTRA | INSUMOS APOYO
FEDERAL
SMNG FPGC | | RECURSOS FINANCIEROS
FASSA-P
FASSA-C
RECTORIA | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | |
| R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Prevención de la Mortalidad Infantil | 147,400.00 | 62,890,866.90 | 63,038,266.90 | 65,385,927.59 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 65,385,927.59 | 20,757,129.51 | 0.00 | 149,181,324.00 |
| Total: | | 147,400.00 | 62,890,866.90 | 63,038,266.90 | 65,385,927.59 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 65,385,927.59 | 20,757,129.51 | 0.00 | 149,181,324.00 |
| X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 6,091,757.00 | 0.00 | 6,091,757.00 | 2,133,050.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,133,050.00 | 3,401,552.00 | 0.00 | 11,626,359.00 |
| Total: | | 6,091,757.00 | 0.00 | 6,091,757.00 | 2,133,050.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,133,050.00 | 3,401,552.00 | 0.00 | 11,626,359.00 |
| Gran Total: | | 55,632,086.37 | 143,330,004.51 | 198,962,090.88 | 240,030,043.74 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 240,030,043.74 | 156,303,549.04 | 6,258,981.00 | 601,554,664.66 |

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **Francisco Cisneros Rivero.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- La Directora General Adjunta de Equidad de Género del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Aurora del Río Zolezzi.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Jesús Zacarías Villarreal Pérez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Othón Ruiz Montemayor.-** Rúbrica.

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas a las Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS A LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS QUE LE SON TRANSFERIDOS.

TUFFIC MIGUEL ORTEGA, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I, IV y VII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de abril de 2008, la Junta de Gobierno del SAE, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, mediante el acuerdo SAE-JG/005/22/08, emitió las "Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos" (POBALINES), que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2008;

Que en fechas posteriores las POBALINES fueron reformadas, siendo publicadas dichas modificaciones el 17 de agosto de 2010 y el 18 de noviembre de 2011;

Que el documento normativo señalado en los párrafos anteriores tiene como objeto establecer los criterios generales y términos que deben seguirse para la venta de bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos al SAE;

Que dentro de los bienes muebles que le son transferidos al SAE se encuentran vehículos que al enajenarse no deben considerarse como aptos para circular, para evitar efectos ecológicos adversos por su antigüedad y características, o cuando se trate de vehículos con números de identificación alterados o que no se encuentren inscritos en registros vehiculares, resultando conveniente establecer mecanismos que permitan garantizar que los vehículos no circularán una vez que sean enajenados;

Que en concordancia con lo anterior, resulta necesario adicionar en las POBALINES criterios específicos que permitan simplificar los procesos de desalojo de los vehículos con dichas características y que se pueden considerar como chatarra, reduciendo los tiempos de estadía de las unidades en los patios y almacenes de las Entidades Transferentes, entre otros beneficios de carácter ambiental y de responsabilidad social; y

Que expuesto lo anterior, la Junta de Gobierno del SAE aprobó en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, a través del acuerdo SAE-JG/15/38/12 las modificaciones a las POBALINES, adicionando algunas definiciones así como un Capítulo Séptimo que se refiere específicamente a la venta de los denominados "Vehículos chatarra", señalando los requisitos adicionales que se incorporarán a las bases correspondientes, así como las características con las que deben de contar los interesados en participar en los eventos respectivos; por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se hacen del conocimiento las reformas aprobadas por la Junta de Gobierno del SAE, en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2012, a las "Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos", por las que se ADICIONAN dos fracciones en el numeral SEGUNDO y un CAPITULO SEPTIMO, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDO...

I a V ...

V Bis. Centros de Destrucción. A los autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto en la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011 o sus diversas modificaciones, así como a los que autorice como tales alguna otra instancia gubernamental federal que intervenga o instrumente acciones relacionadas con la destrucción de vehículos;

VI a XXXIV...

XXXV. Vehículos chatarra. A los vehículos de transporte terrestre, con antigüedad de más de 10 años, referenciados por el año, entendiéndose éste como el año de fabricación o modelo, incluyendo los vehículos provenientes de cualquier Entidad Transferente así como

los relativos a los programas "Día-Día y Desalojo" implementados con el Servicio de Administración Tributaria o cualquier otro que se llegase a desarrollar con esa o con alguna otra Entidad Transferente, aún cuando no se encuentren transferidos o dictaminados por el SAE pero que estén previstos para ser transferidos eventualmente, y los que por cualquier motivo a la fecha de la entrada en vigor de la presente definición se encuentren bajo la administración del SAE, hayan sido o no retirados y que esto implique la guarda y custodia en los patios, bodegas o almacenes controlados por las propias Entidades Transferentes, con excepción de aquellos que aún teniendo más de 10 años de antigüedad el SAE llegase a identificar como aptos para circular, por el tipo, marca o modelo o por sus condiciones físicas y mecánicas, conforme a la normativa que emitan de manera conjunta las Direcciones Corporativa de Bienes, de Coordinación Regional y de Comercialización y Mercadotecnia.

También se considerarán como Vehículos chatarra aquellos que aún teniendo 10 años o menos de antigüedad, sean transferidos con esa calidad o que su condición de deterioro sea significativa o que de la verificación que se realice en los registros públicos vehiculares, que deben considerarse como mínimo el Registro Público Vehicular (REPUVE) o uno equivalente y el denominado "CARFAX Vehicle History Reports" o uno equivalente, no aparezcan inscritos en ninguno de ellos.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS VEHICULOS CHATARRA

SEPTUAGESIMO SEGUNDO. En las Bases de Venta de los Vehículos chatarra, adicionalmente a los requisitos y condiciones señalados en la Ley, Reglamento y demás normativa aplicable, se podrá establecer lo siguiente:

- I. Que los Ganadores otorguen una garantía de destrucción mediante fianza o cheque certificado o de caja o transferencia o depósito en cuenta bancaria, respecto al cumplimiento de lo establecido en este Capítulo, misma que se determinará en cada caso y que no podrá ser inferior al 20% del valor de venta;
- II. Que los Participantes, acrediten su registro como Centros de Destrucción, o bien que comprueben su solicitud de ingreso en el registro respectivo, en el entendido de que el acreditamiento de la obtención de dicho registro deberá realizarse antes de las fechas previstas de entrega de los bienes;
- III. Que en caso de que el Ganador no acredite su registro como Centro de Destrucción previo a la fecha de entrega de los bienes, la venta no se considerará concretada y en su caso aplicará la ejecución de la garantía de destrucción mencionada en el inciso I de este numeral;
- IV. Que el Ganador debe llevar a cabo la destrucción de los Vehículos chatarra en sus instalaciones o in situ, indistintamente dependiendo de lo establecido en las propias Bases de Venta, y de emitir una constancia de destrucción por cada Vehículo chatarra que destruya, la que deberá contener la información que se especifique en las Bases de Venta;
- V. Que en el caso de que el Ganador no entregue las constancias de destrucción señaladas en el inciso IV anterior dentro del plazo que se establezca para ello, se ejecutará la garantía de destrucción que se haya establecido, quedando impedido para participar en los procedimientos de enajenación del SAE por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de fallo correspondiente.

Estas condiciones aplicarán cuando se comercialicen Vehículos chatarra, salvo los casos en los que el reducido volumen de unidades en un lote particular limite su comercialización con tales condiciones.

SEPTUAGESIMO TERCERO. Los Vehículos chatarra deberán facturarse invariablemente como tal, esto es, como chatarra y no aptos para circular, dejando a salvo tanto al SAE como a la Entidad Transferente, de cualquier uso distinto que el Ganador le llegase a dar.

Lo anterior aplicará aún cuando la Entidad Transferente no haya indicado en los documentos de puesta a disposición la leyenda "Vehículos no aptos para circular".

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil doce.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Tuffic Miguel Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 349204)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.9974 M.N. (trece pesos con nueve mil novecientos setenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 14 de junio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7650 y 4.7850 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Bank of America México S. A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 14 de Junio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

CIRCULAR 8/2012 dirigida a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, relativa a las modificaciones a la Circular 1/2002.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 8/2012

**A LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN
ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL
RETIRO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA
CIRCULAR 1/2002**

El Banco de México considerando la solicitud que le fue formulada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro con motivo de la emisión de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”, estima conveniente adecuar su regulación en materia de operaciones financieras derivadas aplicables a esas sociedades de inversión, entre otros propósitos, a fin de incluir nuevos subyacentes sobre los cuales puedan celebrar dichas operaciones.

Por lo anterior y a fin de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24 de la Ley del Banco de México; 48 fracción IX de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 4o. párrafo primero, 8o. párrafos cuarto y séptimo, 10 párrafo primero, 12 párrafo primero en relación con el 19 fracción VII y 14 Bis párrafo primero en relación con el 17 fracción I del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como en las fracciones VII y XI del artículo Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto modificar las definiciones de “Liquidación”, “Operaciones a Futuro”, “Operaciones de Opción” y “Subyacentes” de la Regla Primera; las Reglas Cuarta y Octava; adicionar en la mencionada Regla Primera las definiciones de “Contratos de Intercambio (Swaps)”, “Día Hábil” y “UDIS”, al igual que la Regla Décima, así como eliminar de la citada Regla Primera las definiciones de “Día(s) Hábil(es) Bancario(s)”, “Operaciones de Swap” y de “Países de Referencia”, todas ellas de las “Reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas” contenidas en la Circular 1/2002, para quedar como sigue:

**REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN
ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN LA CELEBRACIÓN DE
OPERACIONES FINANCIERAS CONOCIDAS COMO DERIVADAS**

“PRIMERA.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá, en singular o plural, por:

...

Contratos de Intercambio (Swaps): a las operaciones en las que las partes acuerden intercambiar flujos de dinero durante un periodo determinado;

Día Hábil: al día que sea hábil tanto en los Estados Unidos Mexicanos en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como en la o las plazas en las que se realice la Liquidación de la operación;

...

Liquidación: al cumplimiento de las obligaciones de las partes en una Operación a Futuro, Operación de Opción o en un Contrato de Intercambio (Swap);

...

Operaciones a Futuro: a las operaciones de compra o de venta de un Subyacente, conforme a las cuales las partes acuerden dar cumplimiento a las respectivas obligaciones a su cargo, al precio pactado de dicho Subyacente al momento de la concertación de la operación. Estas operaciones deberán liquidarse en una fecha posterior al cuarto Día Hábil siguiente al de su concertación;

Operaciones de Opción: a las operaciones en las que el comprador mediante el pago de una prima al vendedor, adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar o vender un Subyacente al precio pactado al momento de la concertación de la operación, en uno o varios Días Hábiles y el vendedor se obliga a vender o comprar, según corresponda, dicho Subyacente;

...

Subyacente(s): a los siguientes:

- a) Acciones, un grupo o canasta de acciones, o títulos referenciados a acciones, que coticen en una bolsa de valores de los países elegibles para inversiones de los previstos en las disposiciones de la CONSAR que establecen el régimen de inversión aplicable a las Sociedades;
- b) Índices de precios sobre acciones que coticen en una bolsa de valores de los países elegibles para inversiones de los previstos en las disposiciones de la CONSAR que establecen el régimen de inversión aplicable a las Sociedades;
- c) Moneda nacional, Divisas y UDIS;
- d) Índices de precios referidos a la inflación;
- e) Tasas de interés nominales, reales o sobretasas, en las cuales quedan comprendidos cualquier título de deuda;
- f) Oro y plata;
- g) Maíz, trigo, soya, azúcar, arroz, sorgo, algodón, avena, café, jugo de naranja, cacao, cebada, leche, canola, aceite de soya y pasta de soya;
- h) Carne de puerco, ganado porcino y ganado bovino;
- i) Gas natural, combustible para calefacción, gasóleo, gasolina y petróleo crudo;
- j) Aluminio, cobre, níquel, platino, plomo y zinc, y
- k) Índices de precios que autorice el Comité de Análisis de Riesgos previsto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que estén formados por precios de operaciones financieras derivadas sobre materias primas incluidas o no en los incisos anteriores, y

UDIS: a las unidades de cuenta, cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación."

"CUARTA.- Las Sociedades podrán llevar a cabo en mercados extrabursátiles o en Mercados Reconocidos, según sea el caso, Operaciones a Futuro, Operaciones de Opción o Contratos de Intercambio (Swaps), sobre Subyacentes.

Las Operaciones a Futuro, Operaciones de Opción o Contratos de Intercambio (Swaps), que las Sociedades realicen en mercados extrabursátiles, deberán llevarse a cabo únicamente con instituciones financieras autorizadas por el Banco de México para celebrar dichas operaciones por cuenta propia o con entidades financieras del exterior establecidas en los países elegibles para inversiones de los previstos en las disposiciones de la CONSAR que establecen el régimen de inversión aplicable a las Sociedades y que estén autorizadas para actuar como entidades financieras por las autoridades competentes de tales países. En ambos casos, las mencionadas entidades deberán contar con las calificaciones mínimas que al efecto determine la CONSAR.

Las sociedades no podrán celebrar las denominadas "operaciones de derivados de crédito", ni operaciones financieras conocidas como derivadas sobre otra de dichas operaciones, salvo Operaciones de Opción sobre Operaciones a Futuro de cualquier Subyacente que se realicen en el MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., y en cualquier otro mercado que autorice el Banco de México para tal efecto."

"OCTAVA.- Las Sociedades que celebren Operaciones a Futuro, Operaciones de Opción o Contratos de Intercambio (Swaps), podrán dar en garantía depósitos en efectivo y/o valores gubernamentales, así como realizar aportaciones cuyo propósito sea asegurar el cumplimiento de las referidas operaciones."

"DECIMA.- Las Sociedades que celebren Operaciones a Futuro y Operaciones de Opción sobre los Subyacentes señalados en los incisos g), h), i) y j), tendrán prohibido liquidarlas en especie."

TRANSITORIO

UNICO. La presente Circular entrará en vigor el 20 de junio de 2012.

México, D.F., a 13 de junio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla.**- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo.**- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 o 5237.2000 Ext. 3200.

CIRCULAR 9/2012 dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión, sociedades financieras de objeto limitado y a la Financiera Rural, relativa a las modificaciones a la Circular 4/2012.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 9/2012

**A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO,
CASAS DE BOLSA, SOCIEDADES DE
INVERSION, SOCIEDADES FINANCIERAS
DE OBJETO LIMITADO Y A LA
FINANCIERA RURAL:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA
CIRCULAR 4/2012**

El Banco de México, con el objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, considera conveniente realizar modificaciones a la Circular 4/2012 que contiene las "Reglas para la realización de operaciones derivadas", con el propósito de hacer precisiones e incluir nuevos subyacentes sobre los cuales las instituciones de crédito, las casas de bolsa y la Financiera Rural puedan celebrar operaciones derivadas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24, 26, 27 y 36 de la Ley del Banco de México; 46 fracción XXV y 103 párrafo penúltimo de la Ley de Instituciones de Crédito; 176 de la Ley del Mercado de Valores; 15 párrafo segundo de la Ley de Sociedades de Inversión; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 7 fracción X y 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural; 4o. párrafo primero, 8o. párrafos cuarto y séptimo, 10 párrafo primero, 12 párrafo primero en relación con el 19 fracción VII, 14 Bis párrafo primero en relación con el 17 fracción I y 14 Bis 1 párrafo primero en relación con los artículos 25 Bis 1 fracción IV y 25 Bis 2 fracción II del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III, VII y XI, ha resuelto modificar los numerales 2.1 y 7.2, así como el numeral 28 del Anexo relativo a los requerimientos que deben cumplir las entidades que pretendan realizar operaciones derivadas, todos de la Circular 4/2012, para quedar como sigue:

REGLAS PARA LA REALIZACION DE OPERACIONES DERIVADAS**"2. SUBYACENTES**

2.1 Las Entidades sólo podrán realizar Operaciones Derivadas sobre los Subyacentes siguientes:

- a) Acciones, un grupo o canasta de acciones, o títulos referenciados a acciones, que coticen en una bolsa de valores;
- b) Indices de precios sobre acciones que coticen en una bolsa de valores;

- c) Moneda nacional, Divisas y UDIS;
- d) Índices de precios referidos a la inflación;
- e) Tasas de interés nominales, reales o sobretasas, tasas referidas a cualquier título de deuda e índices con base en dichas tasas;
- f) Préstamos y créditos;
- g) Oro y plata;
- h) Maíz, trigo, soya, azúcar, arroz, sorgo, algodón, avena, café, jugo de naranja, cacao, cebada, leche, canola, aceite de soya y pasta de soya;
- i) Carne de puerco, ganado porcino y ganado bovino;
- j) Gas natural, combustible para calefacción, gasóleo, gasolina y petróleo crudo;
- k) Aluminio, cobre, níquel, platino, plomo y zinc, y
- l) Operaciones a Futuro, Operaciones de Opción y Contratos de Intercambio (Swaps), sobre los Subyacentes referidos en los incisos anteriores.”

7. FORMAS DE LIQUIDACION

“7.2 Las Entidades que celebren por cuenta propia Operaciones Derivadas sobre los Subyacentes señalados en los incisos h), i), j) y k) del numeral 2.1, tendrán prohibido liquidarlas en especie.”

ANEXO

REQUERIMIENTOS PARA LAS ENTIDADES QUE PRETENDAN

REALIZAR OPERACIONES DERIVADAS

III. REQUERIMIENTOS DE CONTROL INTERNO.

III.5 Contabilidad

“28.- La liquidación de las operaciones deberá hacerla el personal de apoyo bajo instrucciones debidamente autorizadas, montos verificados y con la confirmación de las contrapartes.”

TRANSITORIO

UNICO. Las modificaciones a la Circular 4/2012 previstas en la presente Circular entrarán en vigor el 20 de junio de 2012.

México, D.F., a 13 de junio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 o 5237.2000 Ext. 3200.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 21 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 7 de junio de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012

Contenido

DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN

ESTE ANEXO SE INTEGRA DE LOS INSTRUCTIVOS DE INTEGRACION Y DE CARACTERISTICAS PARA EL LLENADO Y PRESENTACION, ASI COMO LOS FORMATOS GUIA PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, UTILIZANDO EL SISTEMA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN, APLICABLE A LOS TIPOS DE INFORMACION QUE SE MENCIONAN:

- Instructivo para la integración y presentación de la Información Alternativa al Dictamen, por el ejercicio fiscal del 2011, utilizando el Sistema de Presentación de la información Alternativa al Dictamen (SIPIAD´2011).
- Instructivo de características para el llenado y presentación de la Información Alternativa al Dictamen, por el ejercicio fiscal del 2011, utilizando el Sistema de Presentación de la información Alternativa al Dictamen (SIPIAD´2011).
- A. Formato guía para la presentación de la Información Alternativa al Dictamen aplicable a las personas morales en general y personas físicas con actividades empresariales, por el ejercicio fiscal del 2011.
- B. Formato guía para la presentación de la Información Alternativa al Dictamen aplicable a personas morales que tributen en el régimen simplificado, y las personas físicas que exclusivamente realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, así como las dedicadas al autotransporte terrestre de carga o pasaje, por el ejercicio fiscal del 2011.

INSTRUCTIVO DE INTEGRACION PARA EL LLENADO Y PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, UTILIZANDO EL SISTEMA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN (SIPIAD´2011), APLICABLE A LOS SIGUIENTES TIPOS DE INFORMACION ALTERNATIVA LA DICTAMEN:

- A. PERSONAS MORALES EN GENERAL Y PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.
- B. PERSONAS MORALES QUE TRIBUTEN EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO, Y LAS PERSONAS FISICAS QUE EXCLUSIVAMENTE REALICEN ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, PESQUERAS Y SILVICOLAS, ASI COMO LAS DEDICADAS AL AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O PASAJE.

I.- PAQUETE UTILIZADO PARA LA GENERACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.

SIPIAD´2011

II.- PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.

LA PRESENTACION SE INTEGRA POR:

- LOS APARTADOS DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN, GENERADOS A TRAVES DEL SIPIAD´2011.
- EN SU CASO, INFORMACION ADICIONAL

III.- CARACTERISTICAS GENERALES.

A.- NOMBRE DEL ARCHIVO.

LA INFORMACION SE INTEGRARA EN UN SOLO ARCHIVO ENCRIPTADO Y ENSOBRETADO CON EXTENSION **SB2**, EL CUAL SERA CONFORMADO POR 26 CARACTERES (INCLUYENDO EXTENSION) Y CONTENDRA LA INFORMACION SEÑALADA EN EL PUNTO II ANTERIOR.

B.- LA INFORMACION DE CADA TIPO DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE MANERA.

PERSONAS MORALES EN GENERAL Y PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

**No. DE
REFERENCIA
DEL APARTADO**

DATOS A CONTENER

DATOS FIJOS:

DATOS GENERALES E INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.

- DATOS DE IDENTIFICACION:
 - CONTRIBUYENTE.
 - REPRESENTANTE LEGAL.
- DATOS GENERALES

INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN REFERENTE A:

- | | |
|------|--|
| 1.- | • ESTADO DE POSICION FINANCIERA |
| 2.- | • ESTADO DE RESULTADOS |
| 3.- | • ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE. |
| 4.- | • ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO. |
| 5.- | • ANALISIS DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS. |
| 6.- | • ANALISIS DE LAS SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS. |
| 7.- | • RELACION DE CONTRIBUCIONES, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES. |
| 8.- | • BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES. |
| 9.- | • RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES). |
| 10.- | • DETERMINACION MENSUAL DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO. |
| 11.- | • OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. |
| 12.- | • INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. |
| 13.- | • SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES. |
| 14.- | • CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA |
| 15.- | • OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS. |
| 16.- | • INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS. |
| 17.- | • DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. |
| 18.- | • OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. |

PERSONAS MORALES QUE TRIBUTEN EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO, Y LAS PERSONAS FISICAS QUE EXCLUSIVAMENTE REALICEN ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, PESQUERAS Y SILVICOLAS, ASI COMO LAS DEDICADAS AL AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O PASAJE.

**No. DE
REFERENCIA
DEL APARTADO**

DATOS A CONTENER

DATOS FIJOS:

DATOS GENERALES E INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.

- DATOS DE IDENTIFICACION:
 - CONTRIBUYENTE.
 - REPRESENTANTE LEGAL.
- DATOS GENERALES

INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN REFERENTE A:

- 1.- • ESTADO DE POSICION FINANCIERA
- 2.- • ESTADO DE RESULTADOS
- 3.- • ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE.
- 4.- • ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.
- 5.- • ANALISIS DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS.
- 6.- • ANALISIS DE LAS SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS.
- 7.- • RELACION DE CONTRIBUCIONES, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES.
- 8.- • BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES.
- 9.- • RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES).
- 10.- • DETERMINACION MENSUAL DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO.
- 11.- • OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- 12.- • INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- 13.- • SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES.
- 14.- • CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 15.- • OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.
- 16.- • INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.
- 17.- • DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- 18.- • OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.
- 19.- • DETERMINACION DE LA INVERSION EN TERRENOS DEDUCIDA DE LA UTILIDAD FISCAL, SEGUN FRACCION LXXXVI DEL ART. SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISR PARA 2002.

C. FORMATO DE PRESENTACION EN EL SIPIAD'2011.

- LA INFORMACION ESTA INTEGRADA POR LOS DATOS DE IDENTIFICACION, DATOS GENERALES, INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, ESTADOS FINANCIEROS BASICOS, DETALLE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS, CONCILIACION, DETERMINACION, RELACION; Y SE PRESENTARAN EN FORMA LINEAL VERTICAL, DE ACUERDO A LAS REGLAS ESPECIFICAS CON LAS QUE EL SISTEMA OPERA. Y EN SU CASO, LA INFORMACION ADICIONAL.

D.- PRESENTACION DE LA INFORMACION.

- LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN, DEBERA ELABORARSE Y PREPARARSE PARA SU ENVIO INVARIABLEMENTE EN EL SISTEMA DENOMINADO SIPIAD'2011, DESARROLLADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
- EN LOS FORMATOS DE LOS APARTADOS NO SE PUEDEN ADICIONAR COLUMNAS, NI SE PUEDEN ADICIONAR RENGLONES CON INDICES, SALVO PARA LA INTEGRACION DE LOS CONCEPTOS DENOMINADOS "OTROS" O EN LOS CASOS EN QUE EL PROPIO SISTEMA LO PERMITA; SIN EMBARGO, SI ES POSIBLE AGREGAR "NOTAS".
- CABE SEÑALAR QUE LOS IMPORTES DE LOS DATOS A PROPORCIONAR DE LOS APARTADOS DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN QUE NO SE OCUPEN, PODRAN DEJARSE EN BLANCO O BIEN PONER UN CERO PARA EVITAR ERRORES DE OMISION DE LA CAPTURA, EXCEPTO EN AQUELLOS INDICES, QUE EL PROPIO SISTEMA INDIQUE QUE NO DEBEN DEJARSE EN BLANCO Y SE REQUERIRA QUE POR LO MENOS SE ANOTE UN CERO.
- LA INFORMACION DEBERA PRESENTARSE RESPETANDO LA ESTRUCTURA DE CONSTRUCCION Y ENCRIPACION DE DATOS DEL SIPIAD'2011. ASIMISMO, POR NINGUN MOTIVO PODRA PRESENTARLA O EDITARLA CON ALGUN OTRO SOFTWARE.
- EN LA PRESENTACION DE LOS IMPORTES, SE PODRAN UTILIZAR FORMULAS, SUMATORIAS Y CUALQUIER TIPO DE OPERACION O RUTINA QUE ESTE INCLUIDA EN EL SIPIAD'2011.

- PARA ESCRIBIR LOS TEXTOS DE LA INFORMACION ADICIONAL, PODRAN UTILIZARSE CARACTERES ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, CORCHETES, ETC.).
- EN EL CASO DE UTILIZAR EL APARTADO DE "INFORMACION ADICIONAL", SE DEBERAN CAPTURAR UN MINIMO DE 100 CARACTERES.
- CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS ACOTACIONES DE ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y EN LOS DEMAS APARTADOS, SE ANOTARA LA REFERENCIA INMEDIATAMENTE DESPUES DEL NOMBRE DE LA CUENTA O SUBCUENTA QUE SE VA A REFERENCIAR INSERTANDO UNA NOTA POR MEDIO DEL SISTEMA CON UN MAXIMO DE 250 CARACTERES. EN LAS NOTAS RELACIONADAS CON CUENTAS ADICIONADAS MEDIANTE INDICES AGREGADOS, SE DEBE INDICAR EL INDICE AL QUE SE REFIERE LA NOTA. EJEMPLO:

NOTA DEL INDICE 17010015000100.

- TODOS LOS DATOS DE LAS CELDAS, SE CAPTURARAN DE ACUERDO A LAS REGLAS DE VALIDACION PROPIAS DEL SISTEMA.

IV.- CARACTERISTICAS ESPECIFICAS.

A.- LAS COLUMNAS.

- SE DEBERA RESPETAR EL NUMERO DE COLUMNAS ESTABLECIDAS PARA CADA UNO DE LOS APARTADOS ESPECIFICOS.
- POR NINGUN MOTIVO SE DEBERAN INCORPORAR COLUMNAS, ARCHIVOS O APARTADOS EXTRAS.
- LA INFORMACION ADICIONAL NO TENDRA COLUMNA DE INDICES.

B.- LOS INDICES.

- SE MANEJARAN NUEVE CARACTERES ALFANUMERICOS PARA EL CASO DE DATOS DE IDENTIFICACION Y DATOS GENERALES Y CATORCE CARACTERES NUMERICOS PARA LOS DEMAS APARTADOS.
- LA JUSTIFICACION DE LOS CARACTERES DE LOS INDICES SERA CENTRADA.

C.- LOS CONCEPTOS.

- TODOS LOS TEXTOS UTILIZADOS SE PRESENTARAN EN LETRAS MAYUSCULAS Y NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.). SE PODRAN CAPTURAR CON MINUSCULAS; SIN EMBARGO, EL SIPIAD'2011 AUTOMATICAMENTE LAS CONVIERTE A MAYUSCULAS.

D.- LAS CANTIDADES.

- LAS CIFRAS DE IMPORTES, PODRAN CONTENER FORMULAS PERO NO SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES O PARENTESIS), UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LOS SIMBOLOS COMO LOS PARENTESIS, LOS SEPARADORES DE MILES, ETC.; SOLAMENTE SERAN LOS QUE EL SISTEMA ASIGNE (SEGUN LA CONFIGURACION QUE ELIJA EL USUARIO).
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS DEBERAN CAPTURARSE CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD, PERO PODRAN VISUALIZARSE CON PARENTESIS (SEGUN LA CONFIGURACION QUE ELIJA EL USUARIO).
- LOS CAMPOS NUMERICOS QUE CONTENGAN INFORMACION SERAN JUSTIFICADOS A LA DERECHA.
- LOS IMPORTES DEBERAN ANOTARSE **INVARIABLEMENTE EN PESOS**, NO EN MILES DE PESOS.
- LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJES SE DEBERAN CAPTURAR CON ENTEROS Y 2 DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE DICHAS CANTIDADES REPRESENTEN UN FACTOR DE ACTUALIZACION, LOS CUALES DEBERAN CONTENER ENTEROS Y 4 DECIMALES.

EJEMPLOS:

| | |
|---------|---------------------|
| 10% | SE ESCRIBIRA 10.00 |
| 28% | SE ESCRIBIRA 28.00 |
| 2.89078 | SE ESCRIBIRA 2.8907 |
| 4.56320 | SE ESCRIBIRA 4.5632 |

V.- TERMINOLOGIA UTILIZADA.

ACUSE DE RECIBO ELECTRONICO.-

MENSAJE DE ACEPTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN, QUE EMITE Y ENVIA EL SAT VIA INTERNET, A LA DIRECCION DEL CORREO ELECTRONICO DEL CONTRIBUYENTE, CON EL "SELLO DIGITAL".

ALFABETICO.-

CUANDO SE CAPTURAN SOLO LETRAS.

| | |
|---|---|
| ALFANUMERICO.- | CUANDO SE CAPTURA UNA COMBINACION DE LETRA(S) Y/O NUMERO(S). |
| BYTES.- | UNIDAD DE MEDIDA DE ALMACENAMIENTO MAGNETICO EQUIVALENTE A 8 BITS (BINARY DIGIT) O A UN CARACTER DE INFORMACION. |
| CARACTER.- | ES LA REPRESENTACION DE CUALQUIER LETRA O NUMERO EN FORMA INDIVIDUAL. |
| CELDA.- | SE DEFINE POR LA INTERSECCION DE UNA COLUMNA Y UN RENGLON. |
| COPY (COPIAR).- | INSTRUCCION QUE PERMITE COPIAR UNO O MAS ARCHIVOS EN OTRO DISCO O TEXTO SELECCIONADO DENTRO DE UN MISMO O DIFERENTE DOCUMENTO. |
| DIRECTORIO.- | ESTRUCTURA QUE AGRUPA UN CONJUNTO DE ARCHIVOS O SUBDIRECTORIOS. |
| DOCUMENTO DIGITAL.- | TODOS MENSAJE DE DATOS QUE CONTIENE INFORMACION O ESCRITURA GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA O ARCHIVADA POR MEDIOS ELECTRONICOS. |
| ENCRIPTADO.- | FORMATO DE ARCHIVO EL CUAL SIGUIENDO UN CONJUNTO DE METODOS, SE OCULTA EL CONTENIDO DEL MISMO A TODOS AQUELLOS A QUIEN NO ESTE DIRIGIDO. |
| ENSOBRETADO O FIRMADO DIGITAL.- | PROCESO DE INTEGRACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN DE LA GARANTIA/CERTIFICADO DIGITAL Y LLAVE PRIVADA DE UN REMITENTE Y UNA GARANTIA/CERTIFICADO DIGITAL DE UN DESTINATARIO QUE PERMITA GARANTIZAR SU AUTENTICIDAD, INTEGRIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y NO REPUDIACION DE LA INFORMACION TRASMITIDA. |
| GARANTIA/CERTIFICADO DIGITAL (LLAVE PUBLICA) | DOCUMENTO ELECTRONICO QUE CONTIENE UN CONJUNTO DE INFORMACION A LA QUE SE LE HA FIJADO UNA FIRMA DIGITAL, POR UNA AUTORIDAD CERTIFICADORA, EN ESTE CASO EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Y SE UTILIZA PARA FIRMAR DOCUMENTOS ELECTRONICOS. RELACIONADA EN FORMA INEQUIVOCA CON LA LLAVE PRIVADA. |
| INTERNET.- | RED DE ALCANCE MUNDIAL QUE INTERCONECTA UNA GRAN CANTIDAD DE EQUIPOS DE COMPUTO. |
| KILOBYTE (KB).- | UNIDAD DE MEDIDA DE ALMACENAMIENTO EQUIVALENTE A 1024 BYTES. |
| LLAVE PRIVADA.- | CONTRASEÑA QUE PERMITE IDENTIFICAR JUNTO CON LA GARANTIA/CERTIFICADO DIGITAL (LLAVE PUBLICA) QUE EL REMITENTE Y DESTINATARIO DE LA INFORMACION SON QUIENES DICEN SER. |
| MEGABYTE (MB).- | UNIDAD DE MEDIDA DE ALMACENAMIENTO EQUIVALENTE A 1024 KILOBYTES. |
| NUMERICO.- | CUANDO SE CAPTURAN SOLO NUMEROS. |
| PASTE (PEGAR).- | INSTRUCCION QUE PERMITE PEGAR UNO O MAS ARCHIVOS EN OTRO DISCO O TEXTO SELECCIONADO DENTRO DE UN MISMO O DIFERENTE DOCUMENTO. |
| RESPALDAR.- | PROCEDIMIENTO O RUTINA QUE GENERA UNA COPIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION. |
| RESTAURAR.- | PROCEDIMIENTO O RUTINA DE RECUPERACION DE DATOS A PARTIR DE UN RESPALDO. |
| SELLO DIGITAL.- | MENSAJE ELECTRONICO QUE ACREDITA QUE UN DOCUMENTO DIGITAL FUE RECIBIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN LA HORA Y FECHA QUE SE CONSIGNEN EN EL ACUSE DE RECIBO. |
| SUBDIRECTORIO.- | ESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO QUE AGRUPA A UN CONJUNTO DE ARCHIVOS. |

VI.- PROCEDIMIENTOS PARA UTILIZAR EL SISTEMA DE SIPIAD 2011.

PARA EFECTOS DE UTILIZAR EL SIPIAD 2011 SE PROCEDERA COMO SE INDICA A CONTINUACION:

A.- REQUERIMIENTOS:

- COMPUTADORA PERSONAL (PC).
- MONITOR SVGA (RECOMENDABLE A COLOR).
- RATON INSTALADO.
- IMPRESORA LASER COMPATIBLE CON MICROSOFT WINDOWS®.
- PROCESADOR PENTIUM® IV A 1.7 GHZ O SUPERIOR.
- 2 GB EN MEMORIA RAM.
- SISTEMA OPERATIVO MICROSOFT WINDOWS® 7, XP O VISTA A 32 O 64 BITS (CON ULTIMAS VERSIONES DE SERVICE PACK INSTALADAS).
- MICROSOFT OFFICE® 2007 O 2010 A 32 BITS, SERVICE PACK 2, CON VERSION 12.0.6545.5004 O SUPERIOR EN IDIOMA INGLES O ESPAÑOL.
- NAVEGADOR PARA INTERNET VERSION 6.0 O SUPERIOR (CON ULTIMAS VERSIONES DE SERVICE PACK INSTALADAS).
- ESPACIO LIBRE EN DISCO DURO TOTAL DE 500 MB.

B.- PROCEDIMIENTO DE INSTALACION DEL SIPIAD.

- LA INSTALACION SE LLEVARA A CABO SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES SEÑALADAS EN EL MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA QUE AL EFECTO SE DARA A CONOCER EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT.

C.- PROCEDIMIENTO DE ENTRADA.

1. ENCENDER EL EQUIPO DE COMPUTO.
2. ABRIR LA APLICACION DE MICROSOFT OFFICE EXCEL.
3. OPRIMIR LA PESTAÑA QUE HACE REFERENCIA A LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.
4. SE PROCEDERA A LA GENERACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN NUEVO Y AL LLENADO DE LOS DATOS DE IDENTIFICACION (DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL), DATOS GENERALES E INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE Y POSTERIORMENTE A LOS DEMAS APARTADOS DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.

APENDICE I CATALOGO DE CLAVES DE ENTIDADES FEDERATIVAS.

| | | | |
|----|---------------------|----|-----------------|
| 01 | AGUASCALIENTES | 17 | MORELOS |
| 02 | BAJA CALIFORNIA | 18 | NAYARIT |
| 03 | BAJA CALIFORNIA SUR | 19 | NUEVO LEON |
| 04 | CAMPECHE | 20 | OAXACA |
| 05 | COAHUILA | 21 | PUEBLA |
| 06 | COLIMA | 22 | QUERETARO |
| 07 | CHIAPAS | 23 | QUINTANA ROO |
| 08 | CHIHUAHUA | 24 | SAN LUIS POTOSI |
| 09 | DISTRITO FEDERAL | 25 | SINALOA |
| 10 | DURANGO | 26 | SONORA |
| 11 | GUANAJUATO | 27 | TABASCO |
| 12 | GUERRERO | 28 | TAMAULIPAS |
| 13 | HIDALGO | 29 | TLAXCALA |
| 14 | JALISCO | 30 | VERACRUZ |
| 15 | MEXICO | 31 | YUCATAN |
| 16 | MICHOACAN | 32 | ZACATECAS |

EL SISTEMA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION CUENTA CON ESTE CATALOGO DEL CUAL SE PODRA ELEGIR EL ESTADO QUE CORRESPONDA.

APENDICE II CATALOGO DE CLAVES DE ACTIVIDADES PARA EFECTOS FISCALES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE APENDICE, SE APLICARA EL CATALOGO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN. EL SISTEMA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION CONTIENE DICHO CATALOGO ACTUALIZADO, SEGUN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL VIGENTE PARA 2010.

APENDICE III NOTAS TECNICAS.**GENERALES:****UTILIZACION DE SIGNOS NEGATIVOS.**

- CUANDO LAS CUENTAS ACREEDORAS TENGAN SALDO DEUDOR O BIEN LAS CUENTAS DEUDORAS TENGAN SALDO ACREEDOR, SE LES ANTEPONDRA EL SIGNO NEGATIVO Y CUANDO SE TRATE DE CUENTAS QUE SU SALDO PUEDA SER TANTO ACREEDOR COMO DEUDOR, SE DEBERA PONER EL SIGNO NEGATIVO EN DICHA CUENTA CUANDO:
 - REPRESENTA UN SALDO DEUDOR, PERO LA CUENTA SE ENCUENTRE UBICADA DENTRO DE UNA CLASIFICACION DE CUENTAS ACREEDORAS.
 - REPRESENTA UN SALDO ACREEDOR, PERO LA CUENTA SE ENCUENTRE UBICADA DENTRO DE UNA CLASIFICACION DE CUENTAS DEUDORAS.
- PARA EFECTOS DE UNA MEJOR VISUALIZACION EL SISTEMA PERMITE, A ELECCION DEL USUARIO, VER LAS CANTIDADES NEGATIVAS ENTRE PARENTESIS.

UTILIZACION DE INDICES.

- POR NINGUN MOTIVO SE PODRAN AGREGAR INDICES DENOMINADOS "TOTAL", QUE POR ESENCIA REFLEJEN EL IMPORTE DE UN GRUPO DE CUENTAS Y/O SUBCUENTAS.
- TAMPOCO SE PODRAN AGREGAR INDICES PARA DESGLOSAR EL IMPORTE SEÑALADO EN EL INDICE PREESTABLECIDO DEL CUAL SE DERIVAN LOS INDICES AGREGADOS.
- TAMPOCO SE PODRA UTILIZAR UN INDICE YA PREESTABLECIDO PARA SER OCUPADO POR OTRO CONCEPTO.
- CADA INDICE SE COMPONE DE CATORCE CARACTERES ALFANUMERICOS, PARA EL CASO DE DATOS DE IDENTIFICACION Y DATOS GENERALES Y CATORCE CARACTERES NUMERICOS PARA LOS DEMAS APARTADOS, QUE IDENTIFICAN DE MANERA UNICA A CADA CONCEPTO.
- EL SISTEMA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION PERMITIRA ADICIONAR RENGLONES CON INDICES EN ALGUNOS LUGARES PREESTABLECIDOS O NOTAS, PERO NO PERMITIRA ADICIONAR COLUMNAS.
- LOS RENGLONES QUE REPRESENTEN TITULOS NO LLEVAN INDICE Y POR LO TANTO EL SISTEMA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION NO PERMITIRA ANOTAR EN ELLOS NINGUNA CANTIDAD.

CONSTRUCCION DE NUEVOS INDICES.

- EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE TUVIESE EN SU CONTABILIDAD NOMBRES DE CUENTAS DIFERENTES A LAS QUE SE MENCIONAN EN LOS APARTADOS DE INFORMACION OFICIALES QUE INTEGRAN EL FORMATO GUIA DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN, DEBERA UBICAR DICHAS CUENTAS EN LOS CONCEPTOS DE DICHO FORMATO QUE POR SU NATURALEZA SEAN ANALOGOS A LAS CUENTAS QUE SE DESEAN INCORPORAR, RESPETANDO LOS INDICES Y CONCEPTOS YA ESTABLECIDOS.
- EN ALGUNOS CASOS ESPECIFICOS DEFINIDOS EN EL PROPIO SISTEMA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION, PODRA CONSTRUIR NUEVOS CONCEPTOS, ASIGNANDOLES UN NUEVO INDICE CONFORME A LA DEFINICION DE INDICES ANTES SEÑALADA, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA PODIDO UBICARLOS COMO SE INDICA EN EL PARRAFO ANTERIOR.
- ASIMISMO, CUANDO EXISTAN CONCEPTOS DE CUENTAS QUE NO QUEDEN COMPRENDIDOS EN LAS CUENTAS PREESTABLECIDAS, SE PODRAN AGREGAR INDICES A LAS CUENTAS PREDETERMINADAS DE "OTROS" Y REFLEJAR AHI ESTOS CONCEPTOS.

INFORMACION ADICIONAL DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.

- ESTA HOJA ES DE CAPTURA CON TEXTO LIBRE, Y SE UTILIZARA PARA PROPORCIONAR INFORMACION ADICIONAL A LA CONTENIDA EN LOS APARTADOS DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN, O BIEN, INFORMACION QUE NO ESTA REFLEJADA EN LOS APARTADOS, ASIMISMO, SE PODRA UTILIZAR PARA HACER CUALQUIER TIPO DE ACLARACIONES Y EXPLICACIONES CON RESPECTO A LA INFORMACION DE CUALQUIER APARTADO.

LAS NOTAS TECNICAS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN SERAN APLICABLES PARA LOS TIPOS DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN QUE CONTENGAN LA INFORMACION O DATOS A QUE SE REFIERE CADA UNA DE ELLAS.

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.

- LA CAPTURA DE LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE (CON EXCEPCION DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES) SOLAMENTE SE PODRA REALIZAR OBTENIENDO LA INFORMACION REGISTRADA EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT), A TRAVES DE LA PAGINA DE INTERNET, PREVIA IDENTIFICACION CON LA FIEL DEL CONTRIBUYENTE.

LA INFORMACION LA REMITIRA EL SAT VIA CORREO ELECTRONICO AL CONTRIBUYENTE, CONTENIDA EN UN ARCHIVO, CON ESTA INFORMACION SE LLENARAN LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION.

CUANDO ALGUNOS DE LOS DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL SAT NO COINCIDAN CON LOS ACTUALES, PODRA MODIFICARLOS EN EL LLENADO DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN; SIN EMBARGO, LA ACTUALIZACION DE ESOS DATOS NO LO EXIME DE PRESENTAR EL AVISO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE ANTE EL SAT.

- PARA EL LLENADO AUTOMATICO QUE EL SISTEMA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION REALIZA DEL CONCEPTO DENOMINADO "NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE", SE TOMA EN CUENTA LA DESCRIPCION QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO No. 6 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL VIGENTE PARA 2010, UNA VEZ QUE EL USUARIO DEFINE SU GIRO O CLAVE DE ACTIVIDAD ECONOMICA, EN EL CATALOGO CONTENIDO EN LA APLICACION.

DATOS GENERALES (CUANDO RESULTE APLICABLE POR EL TIPO DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN DE QUE SE TRATE).

- LA INFORMACION A QUE SE REFIEREN LOS INDICES: "RFC 1, 2, 3, 4 Y 5", CORRESPONDE AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE BRINDARON ASESORIA FISCAL AL CONTRIBUYENTE DURANTE EL EJERCICIO.
- EN EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, DEBE SEÑALARSE "SI" SOLAMENTE EN UNO DE LOS DATOS SIGUIENTES: "ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO. UTILIZO EL METODO INDIRECTO" O "ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO. UTILIZO EL METODO DIRECTO".
- CUANDO SE SEÑALE "SI" EN EL DATO: "FUE CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO", SE DEBERA LLENAR EL APARTADO "DETERMINACION MENSUAL DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO".
- CUANDO SE SEÑALE "SI" EN EL DATO: "REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS, SE DEBERAN LLENAR LOS ANEXOS: "OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS" E "INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS".
- CUANDO SE SEÑALE "SI" EN EL DATO: "LA RENTA GRAVABLE SE DETERMINO CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 16 DE LA L.I.S.R., SE DEBERA LLENAR EL APARTADO "DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA".
- CUANDO SE SEÑALE "SI" EN EL DATO: "FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNA ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO", SE DEBERA LLENAR EL APARTADO "RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES)".
- CUANDO SE SEÑALE "SI" EN EL DATO: "CELEBRO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA", DEBERA LLENAR EL APARTADO "OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO".
- CUANDO SE SEÑALE "SI" EN EL DATO: "MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL EJERCICIO", SE DEBERA LLENAR EL APARTADO "INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO".
- CUANDO SE SEÑALE "SI" EN EL DATO: "EFECTUO OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR", SE DEBERA LLENAR EL APARTADO "OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR".
- CUANDO SE SEÑALE "SI" EN EL DATO: "OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO", SE DEBERAN ESPECIFICAR LOS NUMEROS DE OFICIO Y SUS FECHAS EN LOS INDICES: "NUMERO DE OFICIO 1, 2 Y 3" Y "FECHA DEL OFICIO 1, 2 Y 3", DE LOS DATOS GENERALES DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.
- CUANDO SE SEÑALE "SI" EN EL DATO: "OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO", SE DEBERAN ESPECIFICAR LOS NUMEROS DE RESOLUCION Y SUS FECHAS EN LOS INDICES: "NUMERO DE RESOLUCION 1, 2 Y 3" Y "FECHA DE LA RESOLUCION 1, 2 Y 3", DE LOS DATOS GENERALES DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.
- EN EL RENGLON "MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES" SE DEBERA ANOTAR LOS MONTOS QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO, FRACCION XV DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL IMPUESTO A LOS

DEPOSITOS EN EFECTIVO Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES QUE PODRAN DENOMINARSE EN UNIDADES DE INVERSION; Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADO EL 1 DE ABRIL DE 1995, PUBLICADO EN EL DOF EL 7 DE DICIEMBRE DE 2009, HAYAN APLICADO LOS CONTRIBUYENTES QUE, CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO CITADO, HUBIERAN SIDO BENEFICIADOS CON EL ESTIMULO FISCAL PREVISTO EN EL ARTICULO 219 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE DEROGA CONFORME AL ARTICULO PRIMERO DEL MISMO DECRETO MENCIONADO, SIEMPRE QUE CORRESPONDA A CANTIDADES PENDIENTES DE ACREDITAR DEL ESTIMULO FISCAL AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES Y QUE NO SE HUBIESE AGOTADO. PARA ESTOS EFECTOS SE CONSIDERARA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 219 VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA.

- EN EL INDICE "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO PAGADO" SE REFLEJARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE NO OBSTANTE QUE CONSTA EN UNA FACTURA O RECIBO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, POR LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, O POR DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES, AL CIERRE DEL EJERCICIO ESTA PENDIENTE DE PAGO, Y POR LO TANTO TIENE DERECHO A ACREDITARLO HASTA EL MOMENTO EN QUE EFECTIVAMENTE LO PAGUE.
- EN EL INDICE "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO COBRADO" SE REFLEJARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE, NO OBSTANTE QUE CONSTA EN UNA FACTURA O RECIBO EXPEDIDO POR EL CONTRIBUYENTE, POR LA ENAJENACION DE BIENES Y SERVICIOS, O POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES, AL CIERRE DEL EJERCICIO ESTA PENDIENTE DE COBRO, Y POR LO TANTO LO CAUSA EL CONTRIBUYENTE HASTA EL MOMENTO EN QUE EFECTIVAMENTE LO COBRE.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE.

- DEBIDO A LA LIMITACION PARA AGREGAR NUEVAS COLUMNAS A LOS FORMATOS, EN EL ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE, SE HAN INCLUIDO DOS COLUMNAS UNA PARA "OTRAS CUENTAS DE CAPITAL ACREEDORAS" Y OTRA PARA "OTRAS CUENTAS DE CAPITAL DEUDORAS", QUE PODRAN UTILIZARSE CUANDO SEA NECESARIO REFLEJAR CONCEPTOS DEL CAPITAL CONTABLE QUE NO TENGAN UNA COLUMNA ESPECIFICA.
- CUANDO SE ANOTEN CANTIDADES EN LAS COLUMNAS "OTRAS CUENTAS DE CAPITAL ACREEDORAS" Y "OTRAS CUENTAS DE CAPITAL DEUDORAS", DEBIDO A QUE SU SALDO SE INTEGRA POR EL IMPORTE DE UNA O MAS CUENTAS, LA INTEGRACION DE LAS MISMAS SE DEBERA PRESENTAR INMEDIATAMENTE ANTES DEL INDICE "SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011", CONSIGNANDO EN LA COLUMNA DE REFERENCIA, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A CADA CUENTA O CONCEPTO.

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.

- SE PONDRÁ ÚNICAMENTE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL METODO ELEGIDO POR EL CONTRIBUYENTE.

ANALISIS DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS (NO APLICABLE PARA LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN DEL SECTOR FINANCIERO).

- EN EL ANALISIS DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS, LAS COLUMNAS DENOMINADAS: "TOTAL DEDUCIBLES PARA ISR" Y "TOTAL NO DEDUCIBLES PARA ISR", SE PONDRÁ EL MONTO QUE DE LOS CONCEPTOS DE GASTOS QUE SE REPORTAN TIENEN EFECTO FISCAL. LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE REFIEREN A PARTIDAS CONTABLES Y NO FISCALES.

ANALISIS DE LAS SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS (NO APLICABLE PARA LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN DEL SECTOR FINANCIERO).

- EN EL ANALISIS DE LAS SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS, LAS COLUMNAS DENOMINADAS: "ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR" Y "NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES PARA ISR", SE PONDRÁ EL MONTO QUE DE LOS CONCEPTOS DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS QUE SE REPORTAN TIENEN EFECTO FISCAL. LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE REFIEREN A PARTIDAS CONTABLES Y NO FISCALES.

RELACION DE CONTRIBUCIONES, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES.

- NO SE DEBERA LLENAR LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS COLUMNAS: "BASE GRAVABLE" Y "TASA, TARIFA O CUOTA", EN EL SIGUIENTE CONCEPTO:
 - IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR EL INDICE "TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR".
- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA:
EL INDICE: "EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (INM)", CORRESPONDE A LOS DERECHOS DE SERVICIOS DE NO INMIGRANTES (ARTICULO 8, FRACCIONES I A VIII DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS), SERVICIOS MIGRATORIOS (ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS) Y SERVICIOS MIGRATORIOS EXTRAORDINARIOS (ARTICULO 14-A, FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS).

EL INDICE: "SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO (SENEAM)" CORRESPONDE A LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 289, FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

EL INDICE: "COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (COFETEL)" CORRESPONDE A LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 244-A FRACCIONES I A V, 244-B, 244-C, 244-D Y 244-E DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

EN EL INDICE: "OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO" SE ANOTARAN LOS DERECHOS FEDERALES MAS REPRESENTATIVOS EN CUANTO A MONTO QUE HAYA CAUSADO EL CONTRIBUYENTE DURANTE EL EJERCICIO.

- COMPENSACIONES EFECTUADAS Y DEVOLUCIONES OBTENIDAS.

EN RELACION CON ESTOS CONCEPTOS, SE DEBERAN CONSIDERAR COMO COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO Y COMO DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO, A LAS CONTRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN AL MISMO EJERCICIO, ASI COMO A LAS CONTRIBUCIONES COMPENSADAS EFECTUADAS Y A LAS DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO QUE PROVENGAN DE EJERCICIOS ANTERIORES.

BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES.

- ESTE APARTADO SE LLENARA UNICAMENTE CUANDO EXISTA IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR EL CONTRIBUYENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES: HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES, Y SE DEJARAN EN BLANCO LOS RUBROS NO APLICABLES.
- LOS CONCEPTOS CAPITALIZADOS SE REFIEREN A HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES CUYO IMPORTE FORMA PARTE DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION EN ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS, ASI COMO POR EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES)

- EN ESTE APARTADO LOS DATOS SE PROPORCIONARAN AGRUPADOS POR CADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, GLOBALIZANDO LAS OPERACIONES POR EL CONCEPTO ESPECIFICO DE LA OPERACION.
- EN LA COLUMNA "NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL", SE ANOTARA EL NUMERO O CLAVE DE IDENTIFICACION FISCAL QUE UTILIZA EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EN SU PAIS DE RESIDENCIA, EN CASO DE QUE EN EL PAIS DE RESIDENCIA NO SE UTILICE DICHA CLAVE, SE ANOTARA N/A.
- EN LA COLUMNA "PAIS DE RESIDENCIA DE LA ENTIDAD EXTRANJERA", SE DEBERA ANOTAR LA CLAVE Y NOMBRE DEL PAIS DE RESIDENCIA DE LA ENTIDAD EXTRANJERA, DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO CONTENIDO EN EL APENDICE VI DE ESTE INSTRUCTIVO.
- EN LA COLUMNA "CONCEPTO ESPECIFICO DE LA OPERACION", SE DEBERA ESPECIFICAR SI EL CONCEPTO SE REFIERE A ACCIONES PARTES SOCIALES O ALGUN OTRO CONCEPTO DE LOS SEÑALADOS EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 8 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2011.
- EN LA COLUMNA "TIPO DE MONEDA" SE DEBERA ANOTAR LA MONEDA QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO CONTENIDO EN EL APENDICE VII DE ESTE INSTRUCTIVO.
- EN CASO DE PROCEDER ALGUNA ACLARACION A LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE APARTADO, DEBERA HACERLA A TRAVES DEL APARTADO DE INFORMACION ADICIONAL.
- LA INFORMACION DE ESTE APARTADO, ASI COMO LA PREGUNTA REALIZADA EN LA SECCION DE DATOS GENERALES "FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNA ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO", SE REFIEREN A CUANDO EL CONTRIBUYENTE ACTUA COMO RESPONSABLE SOLIDARIO DE ALGUN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EXCLUSIVAMENTE POR ENAJENACIONES DE ACCIONES DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO REALIZADAS A UNA PERSONA DISTINTA AL CONTRIBUYENTE, PERO EN LA CUAL ESTE ULTIMO ACTUA COMO REPRESENTANTE EN EL PAIS DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO (ARTICULO 190 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2011).

DETERMINACION MENSUAL DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO (NO APLICABLE PARA LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN DEL SECTOR FINANCIERO).

- EN ESTE APARTADO LOS DATOS SE PROPORCIONARAN AGRUPADOS POR MES Y POR CADA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO, QUE RECAUDO EL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO, Y EN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE REALICE DIRECTAMENTE UN PAGO DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO, SE USARA EL TERMINO "PAGO DIRECTO" Y SE AGRUPARA EN EL MES QUE CORRESPONDA.
- EN LA COLUMNA "TOTAL DE DEPOSITOS EN EFECTIVO (ART. 1 L.I.D.E.)" SE ANOTARAN TODOS LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA (CONVERTIDOS A MONEDA NACIONAL), QUE SE HAYAN REALIZADO EN EL MES DE QUE SE TRATE, SIN CONSIDERAR LOS QUE SE

HAYAN EFECTUADO MEDIANTE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS, TRASPASOS DE CUENTAS, TITULOS DE CREDITO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O SISTEMA PACTADO CON INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, TAMPOCO SE CONSIDERARAN LAS ADQUISICIONES EN EFECTIVO DE CHEQUES DE CAJA.

- EN LA COLUMNA "DEPOSITOS POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO (ART. 2 L.I.D.E.)" SE ANOTARA POR CADA MES Y POR CADA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO, EL MONTO PREVISTO EN EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 2 DE LA L.I.D.E., EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE ADQUISICIONES DE CHEQUES DE CAJA.
- EN LA COLUMNA "ADQUISICION EN EFECTIVO DE CHEQUES DE CAJA" SE ANOTARA EL MONTO TOTAL POR MES, QUE CORRESPONDA A LAS ADQUISICIONES DE CHEQUES DE CAJA PAGADAS EN EFECTIVO.
- EL IMPORTE DE LA COLUMNA "DEPOSITOS EN EFECTIVO GRAVADOS Y ADQUISICION EN EFECTIVO DE CHEQUES DE CAJA" SERA EL RESULTADO DE DISMINUIR DEL IMPORTE DE LA COLUMNA "TOTAL DE DEPOSITOS EN EFECTIVO" EL IMPORTE DE LA COLUMNA "DEPOSITOS POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO" INCREMENTANDO LOS IMPORTES DE LA COLUMNA "ADQUISICION EN EFECTIVO DE CHEQUES DE CAJA".
- NO SERA NECESARIO LLENAR ESTE APARTADO EN LOS MESES EN QUE EL TOTAL DE DEPOSITOS EN EFECTIVO REALIZADO EN ALGUNA DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO A QUE SE REFIERE LA L.I.D.E., NO REBASE EL MONTO PREVISTO EN EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 2 DE DICHA LEY, Y CUANDO NO SE HAYAN EFECTUADO ADQUISICIONES EN EFECTIVO DE CHEQUES DE CAJA. CUANDO EN UN MES NO SE REBASE EL MONTO ANTES CITADO, PERO SI SE REALICE LA ADQUISICION DE CHEQUES DE CAJA EN EFECTIVO, NO SERA NECESARIO ANOTAR CANTIDAD ALGUNA EN LAS COLUMNAS "TOTAL DE DEPOSITOS EN EFECTIVO (ART. 1 L.I.D.E.)" Y "DEPOSITOS POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO (ART. 2 L.I.D.E.)"
- EN LA COLUMNA "TOTAL DEL IMPUESTO RECAUDADO POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO", SE INCLUIRAN LAS RECAUDACIONES EFECTUADAS POR LAS INSTITUCIONES REFERIDAS EN EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO.
- EN LA COLUMNA "IMPUESTO PAGADO DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE" SE ANOTARA EL IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE COMO CONSECUENCIA DEL PROCEDIMIENTO REFERIDO EN EL ARTICULO 5 DE LA L.I.D.E.
- SI EL CONTRIBUYENTE NO OPTO POR EFECTUAR EL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO, LAS COLUMNAS "OPCION ARTICULO 9 DE LA L.I.D.E. (ACREDITAMIENTO POR ESTIMACION DEL I.D.E.)", NO LE SON APLICABLES.
- CUANDO EL CONTRIBUYENTE ESTE EXENTO DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO, NO HAYA REALIZADO DEPOSITOS EN EFECTIVO DURANTE EL EJERCICIO, O BIEN, NO HAYA TENIDO DEPOSITOS GRAVADOS EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, DEJARA EN BLANCO ESTE APARTADO.
- EN CASO DE PROCEDER ALGUNA ACLARACION CON EL CONTENIDO DE ESTE APARTADO, DEBERA REALIZARSE A TRAVES DEL APARTADO DE INFORMACION ADICIONAL.

OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

- EN ESTE APARTADO LOS DATOS SE PROPORCIONARAN AGRUPADOS POR CADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, GLOBALIZANDO LAS OPERACIONES POR TIPO DE OPERACION Y MONTO CONTRATADO.
- EN LA COLUMNA "NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL", SE ANOTARA EL NUMERO O CLAVE DE IDENTIFICACION FISCAL QUE UTILIZA EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EN SU PAIS DE RESIDENCIA, EN CASO DE QUE EN EL PAIS DE RESIDENCIA NO SE UTILICE DICHA CLAVE, SE ANOTARA N/A.
- EN LA COLUMNA "PAIS DE RESIDENCIA", SE DEBERA ANOTAR LA CLAVE Y NOMBRE DEL PAIS DE RESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO CONTENIDO EN EL APENDICE VI DE ESTE INSTRUCTIVO.
- EL DATO DE LA COLUMNA "TIPO DE OPERACION CONTRATADA, DEUDA O CAPITAL" SE LLENARA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 16-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"16-A PARA LOS EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE ENTIENDE POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS LAS SIGUIENTES:

...

SE CONSIDERAN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE DEUDA, AQUELLAS QUE ESTEN REFERIDAS A TASAS DE INTERES, TITULOS DE DEUDA O AL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR; ASIMISMO, SE ENTIENDE POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL, AQUELLAS QUE ESTEN REFERIDAS A OTROS TITULOS, MERCANCIAS, DIVISAS O CANASTAS O INDICES ACCIONARIOS. LAS OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE NO SE ENCUADREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE ESTE PARRAFO, SE CONSIDERARAN DE CAPITAL O DE DEUDA ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL SUBYACENTE."

- EL DATO DEL "MONTO CONTRATADO" SE EXPRESARA EN MONEDA EXTRANJERA; Y SE DEBERA ANOTAR LA SUMA AGRUPADA POR CADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO Y POR CADA TIPO DE OPERACION CONTRATADA, YA SEA DE DEUDA O DE CAPITAL.
- EN EL DATO "TIPO DE MONEDA", SE ANOTARA LA MONEDA Y EL PAIS AL QUE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO CONTENIDO EN EL APENDICE VII DE ESTE INSTRUCTIVO.
- EL DATO PORCENTAJE DE LA COLUMNA "TASA DE INTERES" SE EXPRESARA EN PORCENTAJE.
- EN EL DATO DE LA "VIGENCIA", SE DEBERA ANOTAR "31 DE DICIEMBRE DE 2011".

INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

- EN ESTE APARTADO LOS DATOS SE PROPORCIONARAN AGRUPADOS POR CADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, QUE SEA UNA ENTIDAD SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA DEL CONTRIBUYENTE, GLOBALIZANDO LAS OPERACIONES POR MONTO DE LA INVERSION.

PARA ESTOS EFECTOS LOS TERMINOS "SUBSIDIARIA", "ASOCIADA" O "AFILIADA" SERAN LOS DEFINIDOS EN LAS NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA NIF B-8 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS O COMBINADOS Y NIF B-7 ADQUISICIONES DE NEGOCIOS EMITIDAS POR EL CONSEJO MEXICANO PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA (CINIF), EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

SUBSIDIARIA.- ES UNA ENTIDAD SOBRE LA CUAL OTRA ENTIDAD EJERCE CONTROL.

CONTROL.- ES EL PODER DE DECIDIR LAS POLITICAS FINANCIERAS Y DE OPERACION DE UNA ENTIDAD, CON EL FIN DE OBTENER BENEFICIOS DE SUS ACTIVIDADES.

ASOCIADA.- ES UNA ENTIDAD SOBRE LA CUAL OTRA ENTIDAD EJERCE INFLUENCIA SIGNIFICATIVA.

AFILIADAS.- SON AQUELLAS ENTIDADES QUE TIENEN DUEÑOS COMUNES.

- EN LA COLUMNA "NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL", SE ANOTARA EL DATO DEL NUMERO O CLAVE DE IDENTIFICACION FISCAL QUE UTILIZA EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EN SU PAIS DE RESIDENCIA, EN CASO DE QUE EN EL PAIS DE RESIDENCIA NO SE UTILICE DICHA CLAVE, SE ANOTARA N/A.
- EN LA COLUMNA "PAIS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD", SE ANOTARA LA CLAVE Y NOMBRE DEL PAIS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO CONTENIDO EN EL APENDICE VI DE ESTE INSTRUCTIVO.
- EN LA COLUMNA "PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD" SE ANOTARA EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION PROMEDIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2011, QUE REPRESENTEN LAS ACCIONES, PARTES SOCIALES O SUS EQUIVALENTES PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE CON RESPECTO AL TOTAL DE ACCIONES, PARTES SOCIALES O EQUIVALENTES QUE HAYA EMITIDO LA ENTIDAD SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA EN EL EXTRANJERO.
- EN LA COLUMNA "MONTO DE LA INVERSION" SE ANOTARA EL MONTO DE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA EN EL EXTRANJERO. O BIEN, EL VALOR TOTAL NETO DE ADQUISICION DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL MONTO CORRESPONDIENTE AL CREDITO MERCANTIL O COMERCIAL; ESTE ULTIMO DATO SE PODRA ANOTAR EN UN RENGLON POR SEPARADO, ASENTANDO EL MONTO EN ESTA MISMA COLUMNA.
- EN LA COLUMNA "MONTO DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION" SE ANOTARAN LAS UTILIDADES O PERDIDAS CONTABLES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES QUE SE HAYAN GENERADO EN LA ENTIDAD SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA EN EL EXTRANJERO, DESDE EL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE EL CONTRIBUYENTE ES SOCIO O ACCIONISTA Y HASTA EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE, ESTAS UTILIDADES O PERDIDAS CONTABLES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SE DEBERAN MULTIPLICAR POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION QUE EN EL CAPITAL SOCIAL TENGA EL CONTRIBUYENTE EN LA ENTIDAD RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE DICTAMINA.
- EN LA COLUMNA "MONTO DE LA UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION" SE DEBERA SEÑALAR LA UTILIDAD O PERDIDA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE MULTIPLICADA POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION QUE EN EL CAPITAL SOCIAL TENGA EL CONTRIBUYENTE QUE SE DICTAMINA, EN LA ENTIDAD RESIDENTE EN EL EXTRANJERO AL CIERRE DEL MISMO EJERCICIO FISCAL.
- EN LA COLUMNA "VALOR DE LA INVERSION" SE ANOTARA LA SUMA DE LAS CANTIDADES ASENTADAS POR RENGLON DE LAS COLUMNAS: "MONTO DE LA INVERSION", "MONTO DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION" Y "MONTO DE LA UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION", EN NINGUN CASO PROCEDERA ANOTAR VALORES NEGATIVOS EN ESTA COLUMNA, POR LO QUE, SI ARITMETICAMENTE SE DIERA EL CASO, SE ANOTARA CERO.

SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES.

- EN ESTE APARTADO LOS DATOS SE PROPORCIONARÁN AGRUPADOS POR CADA SOCIO O ACCIONISTA QUE EL CONTRIBUYENTE HAYA TENIDO DURANTE EL EJERCICIO, CUANDO EL SOCIO O ACCIONISTA NO SEA DIRECTAMENTE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL SINO UN CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ANOTARÁ EL NÚMERO DE CONTRATO DEL FIDEICOMISO Y EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN QUE ACTÚA COMO FIDUCIARIA.

CUANDO EXISTAN ACCIONES COLOCADAS ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA, SE ASENTARÁ EN EL RENGLO CORRESPONDIENTE AL SOCIO O ACCIONISTA *"ACCIONES COLOCADAS ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA"*.

- EN LA COLUMNA "NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC", SE ANOTARÁ EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL QUE UTILIZA EL SOCIO O ACCIONISTA EN SU PAÍS DE RESIDENCIA, EN CASO DE QUE EN EL PAÍS DE RESIDENCIA DEL SOCIO O ACCIONISTA NO SE UTILICE DICHA CLAVE, SE ANOTARÁ N/A. CUANDO EL SOCIO O ACCIONISTA SEA UN RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL, SE ANOTARÁ EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CUANDO EXISTAN ACCIONISTAS PÚBLICO EN GENERAL, SE ANOTARÁ "VARIOS".
- EN LA COLUMNA "PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES", SE ANOTARÁ LA CLAVE Y NOMBRE DEL PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES DEL SOCIO O ACCIONISTA, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE VI DE ESTE INSTRUCTIVO.
- EN LA COLUMNA "PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO" SE ANOTARÁ EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN PROMEDIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2011, QUE REPRESENTEN LAS ACCIONES, PARTES SOCIALES PROPIEDAD DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DEL CONTRIBUYENTE CON RESPECTO AL TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES EMITIDAS POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE.
- EN LA COLUMNA "PERÍODO DE TENENCIA" SE SEÑALARÁ EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE, CUANDO EL SOCIO O ACCIONISTA SE HAYA MANTENIDO COMO TAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE DICTAMINA.

CUANDO UN SOCIO O ACCIONISTA HAYA DEJADO DE TENER TAL CARÁCTER DURANTE UN EJERCICIO, EL PERÍODO DE TENENCIA TERMINARÁ EN LA FECHA EN QUE SE ASIENTE EN EL REGISTRO DE ACCIONES O EN EL LIBRO ESPECIAL DE LOS SOCIOS, LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES (ARTÍCULOS 128 Y 129, Y 73, RESPECTIVAMENTE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

CUANDO UN SOCIO O ACCIONISTA COMIENCE A TENER TAL CARÁCTER DURANTE UN EJERCICIO, EL PERÍODO DE TENENCIA INICIARÁ EN LA FECHA EN QUE SE ASIENTE EN EL REGISTRO DE ACCIONES O EN EL LIBRO ESPECIAL DE LOS SOCIOS, LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES (ARTÍCULOS 128 Y 129, Y 73, RESPECTIVAMENTE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

PARA LOS ACCIONISTAS PÚBLICO EN GENERAL, SE DEJARÁN EN BLANCO LAS FECHAS DE LA VIGENCIA.

- EN LAS COLUMNAS "MONTO DE APORTACIONES" Y "MONTO DE RETIROS DE CAPITAL" SE SEÑALARÁN LAS APORTACIONES Y RETIROS EFECTUADOS QUE HAYAN AFECTADO CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE, INCLUYENDO APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL, DE LAS CUALES EXISTA RESOLUCIÓN EN ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA SU APLICACIÓN EN EL FUTURO COMO AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.
- EN LAS COLUMNAS "MONTO DE PRESTAMOS: EFECTUADOS Y RECIBIDOS", SE SEÑALARÁN LOS PRESTAMOS EFECTUADOS A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, Y LOS RECIBIDOS DE ESTOS QUE HAYAN AFECTADO CUENTAS DE PASIVO, INCLUYENDO APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL, DE LAS CUALES NO EXISTA RESOLUCIÓN EN ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA SU APLICACIÓN EN EL FUTURO COMO AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.
- CUANDO EN UN EJERCICIO FISCAL NO HAYA HABIDO TRANSACCIONES CON LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, NI MOVIMIENTOS EN LA TENENCIA ACCIONARIA O EN LAS PARTES SOCIALES, SE PODRÁN DEJAR EN BLANCO LAS COLUMNAS: "MONTO DE APORTACIONES", "MONTO DE RETIROS DE CAPITAL" Y "MONTO DE PRESTAMOS: EFECTUADOS Y RECIBIDOS".

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- EN EL CONCEPTO "EFECTO DE LA INFLACIÓN DE LA NIF B-10" SE ANOTARÁ EL IMPORTE NETO DE LA INFLACIÓN RECONOCIDO EN LA UTILIDAD O PÉRDIDA NETA SIN CONSIDERAR EL RESULTADO FAVORABLE O DESFAVORABLE CORRESPONDIENTE AL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA.
- EN EL CONCEPTO "PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES" SE ANOTARÁ EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES DEDUCIDA EN EL EJERCICIO, POR LO MISMO DICHO IMPORTE NO DEBERÁ REFLEJARSE COMO PARTE DE LAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES.

- CUANDO EL CONTRIBUYENTE DETERMINE PERDIDA FISCAL, SOLAMENTE DEBERA LLENAR ESTE ANEXO, HASTA EL INDICE "PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO", CONCLUYENDO LA CONCILIACION. POR NINGUN MOTIVO DEBERA ANOTAR EL IMPORTE DE LA PERDIDA FISCAL EN EL INDICE "RESULTADO FISCAL".
- CUANDO EL CONTRIBUYENTE AMORTICE PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES, NO DEBERA ASENTAR EN ESE RENGLON UN MONTO MAYOR AL DE LA UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO.

OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

- EN ESTE APARTADO LOS DATOS SE PROPORCIONARAN AGRUPADOS POR CADA PARTE RELACIONADA, GLOBALIZANDO LAS OPERACIONES POR TIPO DE OPERACION DURANTE EL EJERCICIO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- EN LA COLUMNA "NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC", SE ANOTARA EL NUMERO O CLAVE DE IDENTIFICACION FISCAL QUE UTILIZA LA PARTE RELACIONADA EN SU PAIS DE RESIDENCIA, EN CASO DE QUE EN EL PAIS DE RESIDENCIA DE LA PARTE RELACIONADA NO SE UTILICE DICHA CLAVE, SE ANOTARA N/A.

CUANDO LA PARTE RELACIONADA SEA UN RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL, SE ANOTARA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

- EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACION", SE ANOTARA LA CLAVE Y DESCRIPCION QUE CORRESPONDA AL TIPO DE OPERACION REALIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO CONTENIDO EN EL APENDICE IV DE ESTE INSTRUCTIVO.
- EN LA COLUMNA "PAIS DE RESIDENCIA", SE ANOTARA LA CLAVE Y NOMBRE DEL PAIS DE RESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO CONTENIDO EN EL APENDICE VI DE ESTE INSTRUCTIVO.
- LA COLUMNA "MONTO EN PESOS", CONTENDRA LOS IMPORTES DE LAS OPERACIONES REALIZADAS QUE DIERON ORIGEN A INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- EN LA COLUMNA "METODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO", SE ANOTARA LA CLAVE Y DESCRIPCION QUE CORRESPONDA AL METODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO, DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO CONTENIDO EN EL APENDICE V DE ESTE INSTRUCTIVO.
- CUANDO EN LA COLUMNA "LA OPERACION ESTA PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES" SE ANOTE "SI", ES PORQUE SE CUENTA CON LA INFORMACION QUE DEMUESTRA QUE LAS OPERACIONES ESTAN PACTADAS COMO LO HARIAN PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES.
- EN LA COLUMNA "AJUSTE FISCAL PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES" SE DEBERA PRESENTAR EL AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, QUE EN SU CASO, HAYAN REALIZADO LOS CONTRIBUYENTES PARA QUE LA OPERACION CON PARTES RELACIONADAS QUE SE ESTA MANIFESTANDO HAYA QUEDADO DETERMINADA COMO LO HUBIERAN HECHO PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES. EN CASO DE NO EXISTIR AJUSTE SE DEJARA EN BLANCO EL RENGLON DE ESTA COLUMNA.
- CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NO TENDRAN OBLIGACION DE REPORTAR DATO ALGUNO:

INGRESOS:

- | | |
|------|---|
| 1303 | GANANCIA REALIZADA POR FUSION |
| 1304 | GANANCIA REALIZADA POR ESCISION |
| 1305 | GANANCIA QUE PROVENGA DE REDUCCION DE CAPITAL DE SOCIEDADES MERCANTILES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO |
| 1306 | GANANCIA QUE PROVENGA DE LIQUIDACION DE SOCIEDADES MERCANTILES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO |
| 1307 | INGRESOS POR RECUPERACION DE CREDITOS INCOBRABLES |
| 1309 | AJUSTE ANUAL POR INFLACION RELATIVO A LOS CREDITOS Y DEUDAS CON PARTES RELACIONADAS |
| 1310 | UTILIDAD EN CAMBIOS GENERADA DE SALDOS Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS |
| 1311 | CANTIDADES RECIBIDAS EN EFECTIVO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA POR CONCEPTO DE PRESTAMOS, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL MAYORES A \$600,000 CUANDO NO SE CUMPLA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 86-A DE LA L.I.S.R. |
| 1312 | INGRESOS POR DIVIDENDOS |

COSTOS Y GASTOS (DEDUCCIONES):

- 3007 CREDITOS INCOBRABLES, PERDIDAS POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR ENAJENACION DE BIENES DISTINTOS DE INVENTARIO
- 3008 AJUSTE ANUAL POR INFLACION RELATIVO A LOS CREDITOS Y DEUDAS CON PARTES RELACIONADAS
- 3009 PERDIDA EN CAMBIOS GENERADA DE SALDOS Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

- CUALQUIER EXPLICACION SOLICITADA EN ESTE APARTADO, CUYO ESPACIO ASIGNADO RESULTE INSUFICIENTE, DEBERA HACERSE A TRAVES DEL APARTADO DENOMINADO "INFORMACION ADICIONAL"
- SI A CRITERIO DE LA PERSONA QUE RESPONDA EL CUESTIONARIO NO HAY UNA RESPUESTA POSIBLE PARA UNA PREGUNTA EN UN RENGLON DETERMINADO SE PODRA DEJAR EN BLANCO EL RENGLON QUE CORRESPONDA.

EN ESTE CASO, SE DEBERAN HACER ACLARACIONES DEL PORQUE SE QUEDO EN BLANCO LA RESPUESTA A UNA PREGUNTA DETERMINADA, ESTO SE PODRA HACER EN EL APARTADO DENOMINADO INFORMACION ADICIONAL, YA QUE DE NO HACERLO EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ENTENDERA QUE EL CONTRIBUYENTE TENIA LA OBLIGACION CUESTIONADA Y NO LE DIO CUMPLIMIENTO.

- EN GENERAL UNA RESPUESTA NO APLICABLE (N/A) SIGNIFICA QUE EL CONTRIBUYENTE NO SE ENCUENTRA ANTE EL SUPUESTO ESTABLECIDO PARA LA PREGUNTA, POR EJEMPLO:

| PREGUNTA | SIGNIFICADO DE UNA RESPUESTA N/A |
|---|---|
| EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON UN ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (DOCUMENTACION A QUE SE REFIERE LA FRACCION XII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR) | SIGNIFICA QUE:
A) EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION XII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR, ES DECIR, QUE REALIZO ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y OBTUVO INGRESOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR QUE NO HAYAN EXCEDIDO DE \$13'000,000.00, O BIEN, PRESTO SERVICIOS PROFESIONALES Y OBTUVO INGRESOS QUE NO HUBIESEN EXCEDIDO EN DICHO EJERCICIO DE \$3'000,000.00, SIEMPRE QUE NO ESTE EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 215 DE ESTA LEY.
B) EL CONTRIBUYENTE NO REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. |
| EL CONTRIBUYENTE PRESENTO SU DECLARACION INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCION XIII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR) | SIGNIFICA QUE EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 216-BIS DE LA LISR. |

- SI UN CONTRIBUYENTE TIENE MAS DE UNA ACTIVIDAD PREPONDERANTE SE PUEDEN PRESENTAR SIN LIMITACION LA(S) OTRA(S) ACTIVIDADES DEL CONTRIBUYENTE.
- EN EL RENGLON VALOR DEL ACTIVO INTANGIBLE QUE TIENE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD, SE ASENTARA EL SALDO FINAL REFLEJADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE. EN CASO DE HABER DADO DE BAJA O ENAJENADO DURANTE EL EJERCICIO ALGUN ACTIVO INTANGIBLE DEBERA REFLEJAR EL VALOR DEL MISMO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS A LA FECHA DE LA BAJA O ENAJENACION.
- LOS RENGLONES "EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION XV DEL ARTICULO 86 DE LA LISR POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS" Y "EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION III DEL ARTICULO 18 DE LA LIETU POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS" TANTO RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL COMO RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SE REFIEREN A QUE LOS CONTRIBUYENTES QUE CELEBRARON OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DEBERAN CONTAR CON EL SOPORTE QUE ACREDITE QUE SE DETERMINARON SUS INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS, CONSIDERANDO PARA ESAS OPERACIONES LOS PRECIOS Y MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES QUE HUBIERAN UTILIZADO CON

O ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES, APLICANDO PARA ESTE EFECTO LOS METODOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 216 DE LA LISR, EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL CITADO ARTICULO.

- EN LOS RENGLONES QUE SE REFIEREN AL RFC DE LAS PERSONAS QUE ELABORARON LA DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 86 FRACCION XII Y XV DE LA LISR Y 18 FRACCION III DE LA LIETU, O BIEN, QUE ASESORARON EN SU FORMULACION, SE ASENTARA EL RFC DE LA PERSONA FISICA EXTERNA AL CONTRIBUYENTE QUE ELABORO O ASESORO AL CONTRIBUYENTE. CUANDO HAYA SIDO EL PERSONAL DEL PROPIO CONTRIBUYENTE EL QUE ELABORO EL ESTUDIO SE ASENTARA EL RFC DEL CONTRIBUYENTE.

DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DETERMINADO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 16 DE LA LISR, DEJARA EN BLANCO ESTE APARTADO.

OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.

- EN ESTE APARTADO LOS DATOS QUE SE SOLICITAN SE PROPORCIONARAN AGRUPADOS POR CADA UNO DE LOS BIENES IMPORTADOS O EXPORTADOS, POR CADA UNO DE LOS AGENTES ADUANALES Y DENTRO DE CADA AGENTE ADUANAL AGRUPADOS POR PAIS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA, GLOBALIZANDO LAS OPERACIONES EN QUE INTERVINO Y CONSIGNANDOLAS EN EL RENGLON O RENGLONES QUE LES CORRESPONDA.
- EN LA COLUMNA "NUMERO DE PATENTE O AUTORIZACION DEL AGENTE ADUANAL O APODERADO ADUANAL" SE ANOTARA EL NUMERO DE PATENTE DEL AGENTE ADUANAL O EL NUMERO DE AUTORIZACION DEL APODERADO ADUANAL QUE HAYAN TAMITADO LOS PEDIMIENTOS DEL CONTRIBUYENTE.
- EN LA COLUMNA "RFC DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA EN SU CASO POR EL AGENTE ADUANAL" UNICAMENTE SE ANOTARA EL RFC DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA EN SU CASO POR EL AGENTE ADUANAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 163, FRACCION II, DE LA LEY ADUANERA, CUANDO DICHA SOCIEDAD HAYA SIDO QUIEN LE FACTURO LA PRESTACION DEL SERVICIO ADUANAL AL CONTRIBUYENTE.
- EN LAS COLUMNAS: "PAIS DE PROCEDENCIA", "PAIS DE ORIGEN" Y "PAIS DE DESTINO", SE DEBERA ANOTAR LA CLAVE Y NOMBRE DEL PAIS DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO CONTENIDO EN EL APENDICE VI DE ESTE INSTRUCTIVO.
- EN LA COLUMNA "PROGRAMA O DECRETO" SE ANOTARA CUANDO SEA PROCEDENTE EL PROGRAMA O DECRETO BAJO EL CUAL SE LLEVARON A CABO LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.

EJEMPLO: "IMMEX".

APENDICE IV. CATALOGO DE TIPO DE OPERACION PARA EFECTOS DEL APARTADO "OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS".

| OPERACIONES DE INGRESO | |
|------------------------|---|
| 0100 | INGRESOS TOTALES POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS TERMINADOS |
| 0101 | INGRESOS TOTALES POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS SEMITERMINADOS |
| 0200 | INGRESOS TOTALES POR VENTA DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS PARA DISTRIBUCION |
| 0201 | INGRESOS TOTALES POR VENTA DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS (MATERIAS PRIMAS) |
| 0202 | INGRESOS TOTALES POR VENTA DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS (ARTICULOS SEMITERMINADOS) |
| 0300 | INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL |
| 0301 | INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS |
| 0400 | INGRESOS POR MAQUILA |
| 0500 | INGRESOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS |
| 0600 | INGRESOS POR SEGUROS Y REASEGUROS |
| 0700 | INGRESOS POR COMISIONES |
| 0800 | INGRESOS POR REGALIAS |
| 0900 | INGRESOS POR ASISTENCIA TECNICA |
| 1000 | INGRESOS POR INTERESES DEVENGADOS |
| 1100 | INGRESOS POR ARRENDAMIENTO |

| | |
|------|---|
| 1200 | INGRESO POR ENAJENACION DE ACCIONES |
| 1300 | INGRESOS POR VENTA DE ACTIVO FIJO |
| 1301 | INGRESOS POR VENTA DE TERRENOS |
| 1302 | INGRESOS POR CONDONACION DE DEUDAS |
| 1303 | GANANCIA REALIZADA POR FUSION |
| 1304 | GANANCIA REALIZADA POR ESCISION |
| 1305 | GANANCIA QUE PROVENGA DE REDUCCION DE CAPITAL DE SOCIEDADES MERCANTILES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO |
| 1306 | GANANCIA QUE PROVENGA DE LIQUIDACION DE SOCIEDADES MERCANTILES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO |
| 1307 | INGRESOS POR RECUPERACION DE CREDITOS INCOBRABLES |
| 1308 | INGRESOS POR CANTIDADES PERCIBIDAS PARA EFECTUAR GASTOS POR CUENTA DE PARTES RELACIONADAS |
| 1309 | AJUSTE ANUAL POR INFLACION RELATIVO A LOS CREDITOS Y DEUDAS CON PARTES RELACIONADAS |
| 1310 | UTILIDAD EN CAMBIOS GENERADA DE SALDOS Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS |
| 1311 | CANTIDADES RECIBIDAS EN EFECTIVO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA POR CONCEPTO DE PRESTAMOS, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL MAYORES A \$600,000 CUANDO NO SE CUMPLA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 86-A DE LA L.I.S.R. |
| 1312 | INGRESOS POR DIVIDENDOS |
| 1313 | GANANCIA ACUMULABLE EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS |
| 1314 | INTERES A FAVOR O ACUMULABLE QUE SE DETERMINE POR REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS |
| 1315 | ACUMULACION DE INGRESOS PERCIBIDOS POR OPERACIONES FINANCIERAS REFERIDAS A UN SUBYACENTE QUE NO COTICE EN UN MERCADO RECONOCIDO |
| 1316 | INGRESOS POR VENTA DE INTANGIBLES |
| 1317 | INGRESOS POR VENTA DE OTROS CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS |
| 1318 | ANTICIPOS DE CLIENTES |
| 1319 | INGRESOS ATRIBUIBLES A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES |
| 1400 | OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR) |

| OPERACIONES DE COSTO Y GASTOS | |
|-------------------------------|---|
| 1500 | COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION TERMINADOS |
| 1501 | COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION SEMITERMINADOS |
| 1502 | COSTO DE PRODUCCION Y VENTA DE ARTICULOS PRODUCIDOS |
| 1600 | COMPRA NETA DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS PARA DISTRIBUCION |
| 1601 | COSTO DE VENTAS DE ARTICULOS DE DISTRIBUCION |
| 1700 | INVERSIONES EN ACTIVO FIJO, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS |
| 1701 | DEPRECIACION FISCAL |
| 1702 | DEDUCCION INMEDIATA |
| 1703 | AMORTIZACION FISCAL |
| 1704 | COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO |
| 1705 | COSTO FISCAL EN VENTA DE TITULOS VALOR |
| 1706 | COSTO FISCAL EN VENTA DE INTANGIBLES |
| 1707 | COSTO FISCAL EN VENTA DE OTROS CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS |
| 1708 | COSTO FISCAL EN VENTA DE TERRENO |
| 1800 | REGALIAS |
| 1900 | ASISTENCIA TECNICA |
| 2000 | HONORARIOS |
| 2100 | ARRENDAMIENTO |
| 2200 | GARANTIAS |

| | |
|------|--|
| 2300 | PUBLICIDAD |
| 2400 | SERVICIOS DE MAQUILA |
| 2500 | OTROS SERVICIOS PRESTADOS |
| 2600 | SERVICIOS FINANCIEROS |
| 2700 | COMISIONES |
| 2800 | INTERESES DEVENGADOS A CARGO |
| 2900 | POR PRIMAS PAGADAS POR SEGURO Y REASEGURO |
| 2901 | REASEGURO CAUTIVO |
| 3000 | COSTO FISCAL EN VENTA DE ACCIONES |
| 3001 | GASTOS A PRORRATA DE ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES |
| 3002 | DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS SOBRE VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS TERMINADOS |
| 3003 | DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS SOBRE VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS SEMITERMINADOS |
| 3004 | DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS SOBRE VENTA DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS PARA DISTRIBUCION |
| 3005 | DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS SOBRE VENTA DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS (MATERIAS PRIMAS) |
| 3006 | DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS SOBRE VENTA DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS (ARTICULOS SEMITERMINADOS) |
| 3007 | CREDITOS INCOBRABLES, PERDIDAS POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR ENAJENACION DE BIENES DISTINTOS DE INVENTARIO |
| 3008 | AJUSTE ANUAL POR INFLACION RELATIVO A LOS CREDITOS Y DEUDAS CON PARTES RELACIONADAS |
| 3009 | PERDIDA EN CAMBIOS GENERADA DE SALDOS Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS |
| 3010 | ANTICIPOS DE GASTOS |
| 3100 | OTROS PAGOS (ESPECIFICAR) |

APENDICE V. CATALOGO DE METODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO, PARA EFECTOS DEL APARTADO "OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS".

| CLAVE | METODO |
|-------|---|
| PC | PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO |
| PR | PRECIO DE REVENTA |
| CA | COSTO ADICIONADO |
| PU | PARTICION DE UTILIDADES |
| RPU | RESIDUAL DE PARTICION DE UTILIDADES |
| MTU | MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDADES DE OPERACION |

APENDICE VI. CATALOGO DE PAIS DE RESIDENCIA, PAIS DE RESIDENCIA DE LA ENTIDAD EXTRANJERA, PAIS DE RESIDENCIA FISCAL, PAIS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES, PAIS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD, PAIS DE PROCEDENCIA, PAIS DE ORIGEN Y PAIS DE DESTINO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE APENDICE, SE APLICARA EL CATALOGO VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN, SEGUN EL ANEXO 10 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2002 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE JULIO DE 2002 QUE SE PRESENTA A CONTINUACION.

| CLAVE | PAIS |
|-------|------------------------|
| AD | PRINCIPADO DE ANDORRA |
| AE | EMIRATOS ARABES UNIDOS |
| AF | AFGANISTAN |
| AG | ANTIGUA Y BERMUDA |
| AI | ISLA ANGUILLA |
| AL | REPUBLICA DE ALBANIA |

| CLAVE | PAIS |
|-------|--------------------------------------|
| AN | ANTILLAS NEERLANDESAS |
| AO | REPUBLICA DE ANGOLA |
| AQ | ANTARTICA |
| AR | ARGENTINA |
| AS | SAMOA AMERICANA |
| AT | AUSTRIA |
| AU | AUSTRALIA |
| AW | ARUBA |
| AX | ASCENSION |
| AZ | ISLAS AZORES |
| BB | BARBADOS |
| BD | BANGLADESH |
| BE | BELGICA |
| BF | BURKINA FASO |
| BG | BULGARIA |
| BH | ESTADO DE BAHREIN |
| BI | BURUNDI |
| BJ | BENIN |
| BL | BELICE |
| BM | BERMUDAS |
| BN | BRUNEI DARUSSALAM |
| BO | BOLIVIA |
| BR | BRASIL |
| BS | COMMONWEALTH DE LAS BAHAMAS |
| BT | BUTHAN |
| BU | BURMA |
| BV | ISLA BOUVET |
| BW | BOTSWANA |
| BY | BIELORRUSIA |
| CA | CANADA |
| CC | ISLA DE COCOS O KELLING |
| CD | ISLAS CANARIAS |
| CE | ISLA DE CHRISTMAS |
| CF | REPUBLICA CENTRO AFRICANA |
| CG | CONGO |
| CH | SUIZA |
| CI | COSTA DE MARFIL |
| CK | ISLAS COOK |
| CL | CHILE |
| CM | CAMERUN |
| CN | CHINA |
| CO | COLOMBIA |
| CP | CAMPIONE D'ITALIA |
| CR | REPUBLICA DE COSTA RICA |
| CS | REPUBLICA CHECA Y REPUBLICA ESLOVACA |
| CU | CUBA |

| CLAVE | PAIS |
|-------|--|
| CV | REPUBLICA DE CABO VERDE |
| CX | ISLA DE NAVIDAD |
| CY | REPUBLICA DE CHIPRE |
| DD | ALEMANIA |
| DJ | REPUBLICA DE DJIBOUTI |
| DK | DINAMARCA |
| DM | REPUBLICA DOMINICANA |
| DN | COMMONWEALTH DE DOMINICA |
| DZ | ARGELIA |
| EC | ECUADOR |
| EG | EGIPTO |
| EH | SAHARA DEL OESTE |
| EO | ESTADO INDEPENDIENTE DE SAMOA OCCIDENTAL |
| ES | ESPAÑA |
| ET | ETIOPIA |
| FI | FINLANDIA |
| FJ | FIJI |
| FK | ISLAS MALVINAS |
| FM | MICRONESIA |
| FO | ISLAS FAROE |
| FR | FRANCIA |
| GA | GABON |
| GB | GRAN BRETAÑA (REINO UNIDO) |
| GD | GRANADA |
| GF | GUYANA FRANCESA |
| GH | GHANA |
| GI | GIBRALTAR |
| GJ | GROENLANDIA |
| GM | GAMBIA |
| GN | GUINEA |
| GP | GUADALUPE |
| GQ | GUINEA ECUATORIAL |
| GR | GRECIA |
| GT | GUATEMALA |
| GU | GUAM |
| GW | GUINEA BISSAU |
| GY | REPUBLICA DE GUYANA |
| GZ | ISLAS DE GUERNESEY, JERSEY, ALDERNEY, ISLA GREAT SARK, HERM, LITTLE SARK, BERCHOU, JETHOU, LIHOU (ISLAS DEL CANAL) |
| HK | HONG KONG |
| HM | ISLAS HEARD AND MC DONALD |
| HN | REPUBLICA DE HONDURAS |
| HT | HAITI |
| HU | HUNGRIA |
| ID | INDONESIA |
| IE | IRLANDA |

| CLAVE | PAIS |
|-------|---|
| IH | ISLA DEL HOMBRE |
| IL | ISRAEL |
| IN | INDIA |
| IO | TERRITORIO BRITANICO EN EL OCEANO INDICO |
| IP | ISLAS PACIFICO |
| IQ | IRAQ |
| IR | IRAN |
| IS | ISLANDIA |
| IT | ITALIA |
| JM | JAMAICA |
| JO | REINO HACHEMITA DE JORDANIA |
| JP | JAPON |
| KE | KENIA |
| KH | CAMPUCHEA DEMOCRATICA |
| KI | KIRIBATI |
| KM | COMOROS |
| KN | SAN KITTS |
| KP | REPUBLICA DEMOCRATICA DE COREA |
| KR | REPUBLICA DE COREA |
| KW | ESTADO DE KUWAIT |
| KY | ISLAS CAIMAN |
| LA | REPUBLICA DEMOCRATICA DE LAOS |
| LB | LIBANO |
| LC | SANTA LUCIA |
| LI | PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN |
| LK | REPUBLICA SOCIALISTA DEMOCRATICA DE SRI LANKA |
| LN | LABUAN |
| LR | REPUBLICA DE LIBERIA |
| LS | LESOTHO |
| LU | GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO |
| LY | LIBIA |
| MA | MARRUECOS |
| MC | PRINCIPADO DE MONACO |
| MD | MADEIRA |
| MG | MADAGASCAR |
| MH | REPUBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL |
| ML | MALI |
| MN | MONGOLIA |
| MO | MACAO |
| MP | ISLAS MARIANAS DEL NORESTE |
| MQ | MARTINICA |
| MR | MAURITANIA |
| MS | MONSERRAT |
| MT | MALTA |
| MU | REPUBLICA DE MAURICIO |
| MV | REPUBLICA DE MALDIVAS |

| CLAVE | PAIS |
|-------|--------------------------------------|
| MW | MALAWI |
| MY | MALASIA |
| MZ | MOZAMBIQUE |
| NA | REPUBLICA DE NAMIBIA |
| NC | NUEVA CALEDONIA |
| NE | NIGER |
| NF | ISLA DE NORFOLK |
| NG | NIGERIA |
| NI | NICARAGUA |
| NL | HOLANDA |
| NO | NORUEGA |
| NP | NEPAL |
| NR | REPUBLICA DE NAURU |
| NT | ZONA NEUTRAL |
| NU | NIUE |
| NV | NEVIS |
| NZ | NUEVA ZELANDIA |
| OM | SULTANIA DE OMAN |
| PA | REPUBLICA DE PANAMA |
| PE | PERU |
| PF | POLINESIA FRANCESA |
| PG | PAPUA NUEVA GUINEA |
| PH | FILIPINAS |
| PK | PAKISTAN |
| PL | POLONIA |
| PM | ISLA DE SAN PEDRO Y MIGUELON |
| PN | PITCAIRN |
| PR | ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO |
| PT | PORTUGAL |
| PU | PATAU |
| PW | PALAU |
| PY | PARAGUAY |
| QA | ESTADO DE QUATAR |
| QB | ISLA QESHM |
| RE | REUNION |
| RO | RUMANIA |
| RW | RHUANDA |
| SA | ARABIA SAUDITA |
| SB | ISLAS SALOMON |
| SC | SEYCHELLES ISLAS |
| SD | SUDAN |
| SE | SUECIA |
| SG | SINGAPUR |
| SH | SANTA ELENA |
| SI | ARCHIPIELAGO DE SVALBARD |
| SJ | ISLAS SVALBARD AND JAN MAYEN |
| SK | SARK |

| CLAVE | PAIS |
|-------|--|
| SL | SIERRA LEONA |
| SM | SERENISIMA REPUBLICA DE SAN MARINO |
| SN | SENEGAL |
| SO | SOMALIA |
| SR | SURINAM |
| ST | SAO TOME AND PRINCIPE |
| SU | PAISES DE LA EX-U.R.S.S., EXCEPTO UCRANIA Y BIELORUSIA |
| SV | EL SALVADOR |
| SW | REPUBLICA DE SEYCHELLES |
| SY | SIRIA |
| SZ | REINO DE SWAZILANDIA |
| TC | ISLAS TURCAS Y CAICOS |
| TD | CHAD |
| TF | TERRITORIOS FRANCESES DEL SURESTE |
| TG | TOGO |
| TH | THAILANDIA |
| TK | TOKELAU |
| TN | REPUBLICA DE TUNEZ |
| TO | REINO DE TONGA |
| TP | TIMOR ESTE |
| TR | TRIESTE |
| TS | TRISTAN DA CUNHA |
| TT | REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO |
| TU | TURQUIA |
| TV | TUVALU |
| TW | TAIWAN |
| TZ | TANZANIA |
| UA | UCRANIA |
| UG | UGANDA |
| UM | ISLAS MENORES ALEJADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS |
| US | ESTADOS UNIDOS DE AMERICA |
| UY | REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY |
| VA | EL VATICANO |
| VC | SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS |
| VE | VENEZUELA |
| VG | ISLAS VIRGENES BRITANICAS |
| VI | ISLAS VIRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA |
| VN | VIETNAM |
| VU | REPUBLICA DE VANUATU |
| WF | ISLAS WALLIS Y FUNTUNA |
| XX | OTRO |
| YD | YEMEN DEMOCRATICA |
| YE | REPUBLICA DEL YEMEN |
| YU | PAISES DE LA EX-YUGOSLAVIA |
| ZA | SUDAFRICA |
| ZC | ZONA ESPECIAL CANARIA |
| ZM | ZAMBIA |
| ZO | ZONA LIBRE OSTRAVA |
| ZR | ZAIRE |
| ZW | ZIMBABWE |

CUANDO SE REQUIERA UTILIZAR **MEXICO** SE PONDRÁ EL NOMBRE CORRESPONDIENTE, O BIEN, LA CLAVE **ME**, SEGUN EL TIPO DE INFORMACION SOLICITADA.

CABE PRECISAR QUE SI SE PUBLICA UN NUEVO ANEXO 10 PARA LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2010, LA INFORMACION AHI CONTENIDA SUSTITUIRÍA A LA ANTERIOR.

APENDICE VII. CATALOGO DE TIPO DE MONEDA.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2009, APENDICE 5.- CLAVES DE MONEDAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE MAYO DE 2009.

| PAIS | NOMBRE MONEDA |
|-------------------|---------------|
| AFRICA CENTRAL | FRANCO |
| ALBANIA | LEK |
| ALEMANIA | EURO |
| ANTILLAS HOLAN. | FLORIN |
| ARABIA SAUDITA | RIYAL |
| ARGELIA | DINAR |
| ARGENTINA | PESO |
| AUSTRALIA | DOLAR |
| AUSTRIA | EURO |
| BAHAMAS | DOLAR |
| BAHRAIN | DINAR |
| BARBADOS | DOLAR |
| BELGICA | EURO |
| BELICE | DOLAR |
| BERMUDA | DOLAR |
| BOLIVIA | BOLIVIANO |
| BRASIL | REAL |
| BULGARIA | LEV |
| CANADA | DOLAR |
| CHILE | PESO |
| CHINA | YUAN |
| COLOMBIA | PESO |
| COREA DEL NORTE | WON |
| COREA DEL SUR | WON |
| COSTA RICA | COLON |
| CUBA | PESO |
| DINAMARCA | CORONA |
| ECUADOR | DOLAR |
| EGIPTO | LIBRA |
| EL SALVADOR | COLON |
| EM. ARABES UNIDOS | DIRHAM |
| ESPAÑA | EURO |
| ESTONIA | CORONA |
| ETIOPIA | BIRR |

| PAIS | NOMBRE MONEDA |
|---------------|-----------------|
| E.U.A. | DOLAR |
| FED. RUSA | RUBLO |
| FIDJI | DOLAR |
| FILIPINAS | PESO |
| FINLANDIA | EURO |
| FRANCIA | EURO |
| GHANA | CEDI |
| GRAN BRETAÑA | LIBRA ESTERLINA |
| GRECIA | EURO |
| GUATEMALA | QUETZAL |
| GUYANA | DOLAR |
| HAITI | GOURDE |
| HOLANDA | EURO |
| HONDURAS | LEMPIRA |
| HONG KONG | DOLAR |
| HUNGRIA | FORINT |
| INDIA | RUPIA |
| INDONESIA | RUPIA |
| IRAK | DINAR |
| IRAN | RIYAL |
| IRLANDA | EURO |
| ISLANDIA | CORONA |
| ISRAEL | SHEKEL |
| ITALIA | EURO |
| JAMAICA | DOLAR |
| JAPON | YEN |
| JORDANIA | DINAR |
| KENYA | CHELIN |
| KUWAIT | DINAR |
| LIBANO | LIBRA |
| LIBIA | DINAR |
| LITUANIA | LITAS |
| LUXEMBURGO | EURO |
| MALASIA | RINGGIT |
| MALTA | LIRA |
| MARRUECOS | DIRHAM |
| MEXICO | PESO |
| MONTENEGRO | EURO |
| NICARAGUA | CORDOBA |
| NIGERIA (FED) | NAIRA |
| NORUEGA | CORONA |

| PAIS | NOMBRE MONEDA |
|---------------------------------|---------------|
| NUEVA ZELANDA | DOLAR |
| PAKISTAN | RUPIA |
| PALESTINA | SHEKEL |
| PANAMA | BALBOA |
| PARAGUAY | GUARANI |
| PERU | N. SOL |
| POLONIA | ZLOTY |
| PORTUGAL | EURO |
| PUERTO RICO | DOLAR |
| REPUBLICA CHECA | CORONA |
| REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO | FRANCO |
| REPUBLICA DE SERBIA | DINAR |
| REPUBLICA DOMINICANA | PESO |
| REPUBLICA ESLOVACA | CORONA |
| RUMANIA | LEU |
| SINGAPUR | DOLAR |
| SIRIA | LIBRA |
| SRI-LANKA | RUPIA |
| SUECIA | CORONA |
| SUIZA | FRANCO |
| SURINAM | DOLAR |
| TAILANDIA | BAHT |
| TAIWAN | NUEVO DOLAR |
| TANZANIA | CHELIN |
| TRINIDAD Y TOBAGO | DOLAR |
| TURQUIA | LIRA |
| UCRANIA | HRYVNA |
| UNION SUDAFRICANA | RAND |
| URUGUAY | PESO |
| U. MON. EUROPEA | EURO |
| VENEZUELA | BOLIVAR |
| VIETNAM | DONG |
| YEMEN (DEM. POP.) | RIAL |
| YUGOSLAVIA | DINAR |
| LOS DEMAS PAISES | OTRAS MONEDAS |

CABE PRECISAR QUE SI SE PUBLICA UN NUEVO APENDICE 5 AL ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2011, LA INFORMACION AHI CONTENIDA SUSTITUIRIA A LA ANTERIOR.

INSTRUCTIVO DE CARACTERISTICAS PARA EL LLENADO Y PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2011, UTILIZANDO EL SISTEMA DE PRESENTACION DE DICHA INFORMACION, QUE AL EFECTO SE DARA A CONOCER EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT, (EN ADELANTE SISTEMA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION) APLICABLE A:

- A. PERSONAS MORALES EN GENERAL Y PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**
B. PERSONAS MORALES QUE TRIBUTEN EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO, Y LAS PERSONAS FISICAS QUE EXCLUSIVAMENTE REALICEN ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, PESQUERAS Y SILVICOLAS, ASI COMO LAS DEDICADAS AL AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O PASAJE.

ESTE INSTRUCTIVO ES COMPLEMENTO DE LOS FORMATOS GUIA Y DEL INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.

CONTENIDO Y CARACTERISTICAS PARA EL LLENADO DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.

DATOS DE IDENTIFICACION.

DATOS APLICABLES A LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN DE:

- A. PERSONAS MORALES EN GENERAL Y PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

DATOS A PROPORCIONAR

CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL.

17A000000 RFC (DEL CONTRIBUYENTE).

17C000000 RFC (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA, (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- EN EL CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE NO CUENTE CON ESTE DATO, SE ANOTARA LO SIGUIENTE: **REXT990101XXX**
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

17A001000 NOMBRE (DEL CONTRIBUYENTE) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)), DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

17C001000 NOMBRE (DEL REPRESENTANTE LEGAL) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)).

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE. TRATANDOSE DE CONTRIBUYENTES PERSONAS FISICAS, SE ANOTARA: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), ASI COMO TAMBIEN CUANDO SE TRATE DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.

17A002000 CURP (DEL CONTRIBUYENTE PERSONA FISICA)

17C004000 CURP (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO DE 18 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO CARACTERES ALFABETICOS
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS.
 - SEIS CARACTERES ALFABETICOS.
 - UN CARACTER ALFABETICO O NUMERICO.
 - UN CARACTER NUMERICO
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL:

17A003000 ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTRIBUYENTE).

17C005000 ENTIDAD FEDERATIVA (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

17A004000 DELEGACION O MUNICIPIO (DEL CONTRIBUYENTE).

17C006000 DELEGACION O MUNICIPIO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO DELEGACION O MUNICIPIO COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

NOTA: EN EL CASO DE REPRESENTANTES LEGALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SE PONDRAN LOS DATOS QUE CORRESPONDAN AL DOMICILIO DEL REPRESENTANTE EN EL EXTRANJERO EN LO EQUIVALENTE A DELEGACION O MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA (PROVINCIA, ESTADO, DEPARTAMENTO) Y EL NOMBRE DEL PAIS

- 17A005000 COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTRIBUYENTE).**
- 17C007000 COLONIA O LOCALIDAD (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**
- DATO COLONIA O LOCALIDAD COMPLETA.
 - DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
 - LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
 - ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).
- 17A006000 CODIGO POSTAL (DEL CONTRIBUYENTE).**
- 17C008000 CODIGO POSTAL (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**
- DATO CODIGO POSTAL COMPLETA.
 - DATO DE CARACTERES NUMERICOS.
 - ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNOS DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- 17A007000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTRIBUYENTE).**
- 17C009000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**
- DATO DE CALLE Y NUMERO COMPLETO.
 - DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
 - LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
 - ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).
- 17A008000 CIUDAD O POBLACION (DEL CONTRIBUYENTE).**
- 17C010000 CIUDAD O POBLACION (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**
- DATO, CIUDAD O POBLACION COMPLETA.
 - DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
 - LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
 - ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).
- 17A009000 TELEFONO (DEL CONTRIBUYENTE)**
- 17C011000 TELEFONO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)**
- DATO DE QUINCE CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO.
 - ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.) UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- 17A010000 CORREO ELECTRONICO (DEL CONTRIBUYENTE)**
- 17C012000 CORREO ELECTRONICO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)**
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS
 - LOS CARACTERES ALFABETICOS SE PODRAN ANOTAR EN MINUSCULAS.
 - ESTE DATO SI PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (PUNTOS, GUIONES, ARROBA, ETC.).
- 17A011000 CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.**
- DATO ACTIVIDAD ECONOMICA O ACTIVIDAD PREPONDERANTE DENOMINADO TAMBIEN GIRO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SIPIAD 2011, UNA VEZ QUE SE SELECCIONA DE UN CATALOGO.
 - PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE DEBERA TOMAR EN CUENTA LA DESCRIPCION QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCION MISCELANEA VIGENTE PARA 2010.
 - ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).
- 17A012000 NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE.**
- TEXTO O NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN 2011, UNA VEZ QUE SE SELECCIONO LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.
- 17C002000 NACIONAL (REPRESENTANTE LEGAL).**

17C003000 EXTRANJERO (REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE DOS CARACTERES ALFABETICOS (SI O NO).
- UTILIZACION UNICAMENTE DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

17C013000 NUMERO DE ESCRITURA (REPRESENTANTE LEGAL).**17C014000 NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER (REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE QUINCE Y DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO SIN SIGNO, RESPECTIVAMENTE.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

17C015000 ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO, ENTIDAD COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

17C016000 FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER (REPRESENTANTE LEGAL).**17C017000 FECHA DE DESIGNACION (REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE LA CERTIFICACION DEL PODER Y DE LA DESIGNACION DEL CARGO.
- ESTE DATO ESTARA COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

DATOS GENERALES.**DATOS A PROPORCIONAR:****17D000000 AUTORIDAD COMPETENTE:****17D001000 ADMINISTRACION LOCAL**

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

17D008000 FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL.**17D009000 FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL.**

- DATOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.
- DIVIDIDO EN INICIO DEL EJERCICIO Y TERMINACION DEL EJERCICIO.
- ESTOS DATOS ESTARAN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/") Y DIEZ PARA LA FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL, (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

EJEMPLO:

| INICIO | FINAL |
|------------|------------|
| 01/01/2011 | 31/12/2011 |

17D012000 RFC 1 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE BRINDO ASESORIA FISCAL AL CONTRIBUYENTE).**17D013000 RFC 2 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE BRINDO ASESORIA FISCAL AL CONTRIBUYENTE).****17D014000 RFC 3 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE BRINDO ASESORIA FISCAL AL CONTRIBUYENTE).****17D015000 RFC 4 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE BRINDO ASESORIA FISCAL AL CONTRIBUYENTE).**

- 17D016000 RFC 5 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE BRINDO ASESORIA FISCAL AL CONTRIBUYENTE).**
- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
 - DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
 - UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).
- 17D002000 FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION**
- 17D003000 INDUSTRIA MAQUILADORA**
- 17D003000 TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL (SELECCION DE UN CATALOGO) : 0- NINGUNO, 4- FIDEICOMISO, 5- ASOCIACION EN PARTICIPACION.**
- 17D005000 EMPRESA FILIAL**
- 17D006000 EMPRESA SUBSIDIARIA**
- 17D007000 SOCIEDAD COOPERATIVA**
- 17D010000 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO. UTILIZO EL METODO INDIRECTO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL INDICE 17040000000000 AL 17040048000000 DEL APARTADO 4).**
- 17D011000 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO. UTILIZO EL METODO DIRECTO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL INDICE 17040049000000 AL 17040085000000 DEL APARTADO 4).**
- 17D017000 FUE CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 10).**
- 17D018000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR LOS APARTADOS 15 Y 16).**
- 17D019000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES**
- 17D020000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS**
- 17D021000 DETERMINO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.**
- 17D022000 LA RENTA GRAVABLE SE DETERMINO CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 16 DE LA L.I.S.R. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 17).**
- 17D023000 FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNA ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 9).**
- 17D024000 CELEBRO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 11).**
- 17D025000 MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS O AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 12).**
- 17D026000 EFECTUO OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 18)**
- 17D027000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.**
- 17D034000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.**
- 17D041000 REALIZO OPERACIONES CON EL PUBLICO EN GENERAL.**
- 17D042000 TIENE EMPLEADOS.**
- 17D043000 EN CASO NEGATIVO EN DGE340, TIENE ALGUN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING)**
- 17D044000 REALIZO OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES.**
- 17D045000 APLICO ALGUN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION.**
- 17D046000 OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 (IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA).**
- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABETICOS, (SI O NO) EN MAYUSCULAS.
 - ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

| | |
|-----------|--|
| 17D047000 | OTRAS REDUCCIONES AL ISR DEL EJERCICIO. |
| 17D048000 | EXENCION PARA MAQUILADORAS (ARTICULO UNDECIMO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE OCTUBRE DE 2003). |
| 17D049000 | CREDITO FISCAL PARA MAQUILADORAS (ARTICULO 277 DEL REGLAMENTO DE L.I.S.R.). |
| 17D050000 | MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES. |
| 17D051000 | ESTIMULO POR PROYECTOS DE INVERSION EN LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL. |
| 17D052000 | RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO. |
| 17D053000 | I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO. |
| 17D054000 | PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R. |
| 17D055000 | PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ARTICULO 10 FRACCION I LISR. |
| 17D056000 | RESULTADO POSITIVO. |
| 17D057000 | RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ART. 88, 4º PARRAFO DE LA L.I.S.R.). |
| 17D058000 | IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRAC. II ENTRE FACTOR ART. 2 FRACC. I, INCISO c) DE DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA L.I.S.R. |
| 17D059000 | UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO. |
| 17D060000 | SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO. |
| 17D061000 | DIVIDENDOS COBRADOS. |
| 17D062000 | DIVIDENDOS PAGADOS. |
| 17D063000 | OTROS |
| 17D064000 | OTROS |
| 17D065000 | OTROS |
| 17D066000 | OTROS |
| 17D067000 | OTROS |
| 17D068000 | CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO. |
| 17D069000 | SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO. |
| 17D070000 | DIVIDENDOS PAGADOS. |
| 17D071000 | OTROS |
| 17D072000 | OTROS |
| 17D073000 | OTROS |
| 17D074000 | OTROS |
| 17D075000 | OTROS |
| 17D076000 | CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO. |
| 17D077000 | CREDITO FISCAL POR ACTIVIDADES EN FIDEICOMISOS. |
| 17D078000 | ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO POR PAGO DE DIVIDENDOS EN LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007 NO ACREDITADO ANTERIORMENTE (NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE). |
| 17D079000 | COMPENSACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR. |
| 17D080000 | VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES TEMPORALES. |
| 17D081000 | VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES TEMPORALES. |
| 17D082000 | VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS. |
| 17D083000 | VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES DEFINITIVAS. |
| 17D084000 | IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO. |
| 17D085000 | IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO. |
| 17D086000 | IMPUESTO AL ACTIVO POR EL QUE SE SOLICITO DEVOLUCION. |
| 17D087000 | IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA ISR PROPIO. |
| 17D088000 | IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA IETU. |

17D089000 IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS ANTERIORES.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS.

17D029000 FECHA DEL OFICIO 1.**17D031000 FECHA DEL OFICIO 2.****17D033000 FECHA DEL OFICIO 3.****17D036000 FECHA DE LA RESOLUCION 1.****17D038000 FECHA DE LA RESOLUCION 2.****17D040000 FECHA DE LA RESOLUCION 3.**

- DATOS DE LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCION Y DEL ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE.
- ESTOS DATOS ESTARAN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCION Y DEL ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

17D028000 NUMERO DE OFICIO 1.**17D030000 NUMERO DE OFICIO 2.****17D032000 NUMERO DE OFICIO 3.****17D035000 NUMERO DE RESOLUCION 1.****17D037000 NUMERO DE RESOLUCION 2.****17D039000 NUMERO DE RESOLUCION 3.**

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- ESTOS DATOS SI PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, GUIONES, DIAGONALES, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|--|--|
| 1.- ESTADO DE POSICION FINANCIERA | 2011 |
| 2.- ESTADO DE RESULTADOS | 2011 |
| 3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE | CAPITAL SOCIAL: NOMINAL Y ACTUALIZADO; APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL, PRIMA EN SUSCRIPCION DE ACCIONES, RESERVA LEGAL, UTILIDAD NETA, PERDIDA NETA, UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES, PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES, EXCESO O INSUFICIENCIA Y OTRAS CUENTAS DE CAPITAL |
| 4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO | 2011 |
| 5.- ANALISIS DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS | GASTOS DE FABRICACION 2011, GASTOS DE VENTA 2011, GASTOS DE ADMINISTRACION 2011, GASTOS GENERALES 2011, TOTAL 2011, TOTAL DEDUCIBLES PARA ISR 2011, TOTAL NO DEDUCIBLES PARA ISR 2011 |

| | |
|---|---|
| 6.- ANALISIS DE LAS SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS | 2011, ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR 2011, NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES PARA ISR 2011 |
| 10.- DETERMINACION MENSUAL DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO | TOTAL DE DEPOSITOS EN EFECTIVO (ART. 1 L.I.D.E.); DEPOSITOS POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO (ART. 2 L.I.D.E.); ADQUISICION EN EFECTIVO DE CHEQUES DE CAJA; DEPOSITOS EN EFECTIVO GRAVADOS Y ADQUISICION EN EFECTIVO DE CHEQUES DE CAJA; IMPUESTO CORRESPONDIENTE; TOTAL DEL IMPUESTO RECAUDADO POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO; IMPUESTO PAGADO DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE; DIFERENCIA A CARGO O A FAVOR; OPCION ARTICULO 8 DE LA L.I.D.E. (IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO); ACREDITADO CONTRA PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R., ACREDITADO CONTRA I.S.R. RETENIDO A TERCEROS, COMPENSADO CONTRA CONTRIBUCIONES FEDERALES Y POR EL QUE SE SOLICITO DEVOLUCION; OPCION ARTICULO 9 DE LA L.I.D.E. (ACREDITAMIENTO POR ESTIMACION DEL I.D.E.); IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO ESTIMADO APLICADO CONTRA PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R., IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO (RECAUDADO POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO), DIFERENCIA A CARGO Y DIFERENCIA A FAVOR |
| 18.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR | VALOR DECLARADO EN ADUANA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO. |

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES UNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUIA.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS.

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|--|----------------------|
| 10.- DETERMINACION MENSUAL DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO | TASA DEL IMPUESTO |
| <ul style="list-style-type: none"> • PARA EFECTO DE ESTE DATO, SE ANOTARAN CIFRAS REFERENTES AL DATO INDICADO. • DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS CON DECIMALES. • LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJE SE ANOTARAN CON ENTEROS Y DOS DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE. • ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9. | |

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|---|--|
| 18.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR | NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL, NUMERO DE PATENTE O AUTORIZACION DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL, PAIS DE PROCEDENCIA, PAIS DE ORIGEN, PAIS DE DESTINO Y PROGRAMA O DECRETO. |
| <ul style="list-style-type: none"> DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS. LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS. ESTOS TEXTOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.). | |

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|---|------------------------|
| 18.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR | CANTIDAD DE PEDIMENTOS |
| <ul style="list-style-type: none"> PARA EFECTOS DE ESTE DATO, SE ANOTARAN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS. DATO DE CARACTERES NUMERICOS. ESTE DATO NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.) | |

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|---------------------------------------|---|
| 18.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR | RFC DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA EN SU CASO POR EL AGENTE ADUANAL (ARTICULO 163 FRACCION II DE LA LEY ADUANERA) |

RFC

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PARTE RELACIONADA.
- DATO DE 12 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - TRES LETRAS PARA PERSONAS FISICAS, O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL AÑO, DOS PARA EL MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &)

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|--|--|
| 7.- RELACION DE CONTRIBUCIONES, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES | BASE GRAVABLE Y CONTRIBUCION DETERMINADA |
| 8.- BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES | IMPORTE |
| 9.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES) | MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA EXTRAJERA Y MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA NACIONAL SUJETA AL PAGO DEL I.S.R. |
| 11.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | MONTO CONTRATADO |

| | |
|--|--|
| 12.- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | MONTO DE LA INVERSION, MONTO DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION, MONTO DE LA UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION Y VALOR DE LA INVERSION |
| 13.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES | MONTO DE APORTACIONES, MONTO DE RETIROS DE CAPITAL, MONTO DE PRESTAMOS: EFECTUADOS Y RECIBIDOS |
| 14.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | TOTAL |
| 15.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS | MONTO EN PESOS Y AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES |
| 17.- DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | IMPORTE |

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES UNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUIA.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS.

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|---|--|
| 7.- RELACION DE CONTRIBUCIONES, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES | TASA, TARIFA O CUOTA |
| 11.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | TASA DE INTERES |
| 12.- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD |
| 13.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES | PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO |

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS CON DECIMALES.
- LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJE SE ANOTARAN CON ENTEROS Y DOS DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|--|---|
| 9.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES) | PAIS DE RESIDENCIA DE LA ENTIDAD EXTRANJERA, CONCEPTO ESPECIFICO DE LA OPERACION Y TIPO DE MONEDA |
| 11.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | PAIS DE RESIDENCIA, TIPO DE OPERACION CONTRATADA, DEUDA O CAPITAL Y TIPO DE MONEDA |

| | |
|---|---|
| 12.- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | PAIS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD |
| 13.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES | PAIS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES |
| 15.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS | TIPO DE OPERACION, PAIS DE RESIDENCIA Y METODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO |

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTOS TEXTOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|--|---|
| 9.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES) | EXISTE DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES POR LA OPERACION REALIZADA (SI NO) |
| 11.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | INDIQUE SI SE CONTRATO CON UNA PARTE RELACIONADA (SI O NO) |
| 15.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS | LA OPERACION ESTA PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO) |

- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABETICOS, (SI O NO) EN MAYUSCULAS.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|--|---|
| 9.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES) | FECHA DE LA OPERACION |
| 11.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO QUE LE DIO ORIGEN A LA OPERACION; Y VIGENCIA: DEL, AL |
| 13.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES | PERIODO DE TENENCIA: DEL Y AL |

- DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES “/”, EJEMPLO: 17/04/2011).
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9 Y LA DIAGONAL “/”.

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|--|---------------------------------------|
| 9.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES) | NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL |
| 11.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL |
| 12.- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL |
| 13.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES | NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC |
| 15.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS | NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC |

NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL

- DATO, REGISTRO DE IDENTIFICACION FISCAL DEL PAIS DE RESIDENCIA.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

RFC

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PARTE RELACIONADA.
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS, O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL AÑO, DOS PARA EL MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &)

DATOS APLICABLES A LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN DE:

- B. PERSONAS MORALES QUE TRIBUTEN EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO, Y LAS PERSONAS FISICAS QUE EXCLUSIVAMENTE REALICEN ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, PESQUERAS Y SILVICOLAS, ASI COMO LAS DEDICADAS AL AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O PASAJE.**

DATOS A PROPORCIONAR**CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL.**

18A000000 RFC (DEL CONTRIBUYENTE).

18C000000 RFC (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA, (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- EN EL CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE NO CUENTE CON ESTE DATO, SE ANOTARA LO SIGUIENTE: **REXT990101XXX**
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

18A001000 NOMBRE (DEL CONTRIBUYENTE) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)), DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

18C001000 NOMBRE (DEL REPRESENTANTE LEGAL) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)).

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE. TRATANDOSE DE CONTRIBUYENTES PERSONAS FISICAS, SE ANOTARA: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), ASI COMO TAMBIEN CUANDO SE TRATE DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.

18A002000 CURP (DEL CONTRIBUYENTE PERSONA FISICA)

18C004000 CURP (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO DE 18 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO CARACTERES ALFABETICOS
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS.
 - SEIS CARACTERES ALFABETICOS.
 - UN CARACTER ALFABETICO O NUMERICO.
 - UN CARACTER NUMERICO
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL:**18A003000 ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTRIBUYENTE).****18C005000 ENTIDAD FEDERATIVA (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

18A004000 DELEGACION O MUNICIPIO (DEL CONTRIBUYENTE).**18C006000 DELEGACION O MUNICIPIO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DELEGACION O MUNICIPIO COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

NOTA: EN EL CASO DE REPRESENTANTES LEGALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SE PONDRAN LOS DATOS QUE CORRESPONDAN AL DOMICILIO DEL REPRESENTANTE EN EL EXTRANJERO EN LO EQUIVALENTE A DELEGACION O MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA (PROVINCIA, ESTADO, DEPARTAMENTO) Y EL NOMBRE DEL PAIS

18A005000 COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTRIBUYENTE).**18C007000 COLONIA O LOCALIDAD (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO COLONIA O LOCALIDAD COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

18A006000 CODIGO POSTAL (DEL CONTRIBUYENTE).**18C008000 CODIGO POSTAL (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO CODIGO POSTAL COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES NUMERICOS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNOS DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

18A007000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTRIBUYENTE).**18C009000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE CALLE Y NUMERO COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

18A008000 CIUDAD O POBLACION (DEL CONTRIBUYENTE).**18C010000 CIUDAD O POBLACION (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO, CIUDAD O POBLACION COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

18A009000 TELEFONO (DEL CONTRIBUYENTE)**18C011000 TELEFONO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)**

- DATO DE QUINCE CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.) UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

- 18A010000 CORREO ELECTRONICO (DEL CONTRIBUYENTE)**
- 18C012000 CORREO ELECTRONICO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)**
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS
 - LOS CARACTERES ALFABETICOS SE PODRAN ANOTAR EN MINUSCULAS.
 - ESTE DATO SI PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (PUNTOS, GUIONES, ARROBA, ETC.).
- 18A011000 CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.**
- DATO ACTIVIDAD ECONOMICA O ACTIVIDAD PREPONDERANTE DENOMINADO TAMBIEN GIRO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SIPIAD 2011, UNA VEZ QUE SE SELECCIONA DE UN CATALOGO.
 - PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE DEBERA TOMAR EN CUENTA LA DESCRIPCION QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCION MISCELANEA VIGENTE PARA 2010.
 - ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).
- 18A012000 NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE.**
- TEXTO O NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN 2011, UNA VEZ QUE SE SELECCIONA LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.
- 18C002000 NACIONAL (REPRESENTANTE LEGAL).**
- 18C003000 EXTRANJERO (REPRESENTANTE LEGAL)**
- DATO DE DOS CARACTERES ALFABETICOS (SI O NO).
 - UTILIZACION UNICAMENTE DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
 - ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).
- 18C013000 NUMERO DE ESCRITURA (REPRESENTANTE LEGAL).**
- 18C014000 NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER (REPRESENTANTE LEGAL).**
- DATO DE QUINCE Y DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO SIN SIGNO, RESPECTIVAMENTE.
 - ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- 18C015000 ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL).**
- DATO, ENTIDAD COMPLETA.
 - DATO DE CARACTERES ALFABETICOS.
 - LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
 - ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).
- 18C016000 FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER (REPRESENTANTE LEGAL).**
- 18C017000 FECHA DE DESIGNACION (REPRESENTANTE LEGAL).**
- DATO DE LA CERTIFICACION DEL PODER Y DE LA DESIGNACION DEL CARGO.
 - ESTE DATO ESTARA COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

DATOS GENERALES.**DATOS A PROPORCIONAR:**

18D000000 AUTORIDAD COMPETENTE:

18D001000 ADMINISTRACION LOCAL

18D010000 FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL.

18D011000 FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL.

EJEMPLO:

| | |
|------------|------------|
| INICIO | FINAL |
| 01/01/2011 | 31/12/2011 |

| | |
|-----------|--|
| 18D014000 | RFC 1 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE BRINDO ASESORIA FISCAL AL CONTRIBUYENTE). |
| 18D015000 | RFC 2 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE BRINDO ASESORIA FISCAL AL CONTRIBUYENTE). |
| 18D016000 | RFC 3 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE BRINDO ASESORIA FISCAL AL CONTRIBUYENTE). |
| 18D017000 | RFC 4 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE BRINDO ASESORIA FISCAL AL CONTRIBUYENTE). |
| 18D018000 | RFC 5 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE BRINDO ASESORIA FISCAL AL CONTRIBUYENTE). |
| | <ul style="list-style-type: none">• DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.• DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO COMPUESTO POR:<ul style="list-style-type: none">- CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.- SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA).- TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.• UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &). |
| 18D002000 | FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION |
| 18D003000 | TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL (SELECCION DE UN CATALOGO) : 0- NINGUNO, 4- FIDEICOMISO, 5- ASOCIACION EN PARTICIPACION. |
| 18D004000 | EMPRESA FILIAL |
| 18D005000 | EMPRESA SUBSIDIARIA |
| 18D006000 | SOCIEDAD COOPERATIVA |
| 18D007000 | APLICO RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS |
| 18D008000 | EMPRESA INTEGRADORA CON BASE A LO DISPUESTO EN LA FRACCION II, ARTICULO 80 DE LA LEY ISR |
| 18D009000 | COORDINADO CON BASE EN LO DISPUESTO EN LA FRACCION III, ARTICULO 80 DE LA LEY DEL ISR |
| 18D120000 | ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO. UTILIZO EL METODO INDIRECTO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL INDICE 18040000000000 AL 18040048000000 DEL APARTADO 4). |
| 18D130000 | ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO. UTILIZO EL METODO DIRECTO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL INDICE 18040049000000 AL 18040085000000 DEL APARTADO 4). |
| 18D019000 | FUE CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 10). |
| 18D020000 | REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR LOS APARTADOS 15 Y 16). |
| 18D021000 | REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES |
| 18D022000 | REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS |
| 18D023000 | DETERMINO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES. |
| 18D024000 | LA RENTA GRAVABLE SE DETERMINO CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 16 DE LA L.I.S.R. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 17). |
| 18D025000 | FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNA ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 9). |
| 18D026000 | CELEBRO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 11). |

- 18D027000 MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS O AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 12).
- 18D028000 EFECTUO OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 18)
- 18D029000 SE TRATA DE UNA PERSONA DEDICADA EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES AGRICOLAS O GANADERAS.QUE APLICO LO DISPUESTO POR LA FRACCON LXXXVI DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISR PARA 2002 (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 19)
- 18D030000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.
- 18D037000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.
- 18D044000 REALIZO OPERACIONES CON EL PUBLICO EN GENERAL.
- 18D045000 TIENE EMPLEADOS.
- 18D046000 EN CASO NEGATIVO EN DGE340, TIENE ALGUN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING)
- 18D047000 REALIZO OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES.
- 18D048000 APLICO ALGUN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION.
- 18D049000 OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 (IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA).
- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABETICOS, (SI O NO) EN MAYUSCULAS.
 - ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).
- 18D050000 MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES.
- 18D051000 ESTIMULO POR PROYECTOS DE INVERSION EN LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL.
- 18D052000 REDUCCIONES DE ISR
- 18D053000 OTRAS REDUCCIONES DE ISR
- 18D054000 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.
- 18D055000 I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO.
- 18D056000 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R.
- 18D057000 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ARTICULO 10 FRACCION I LISR.
- 18D058000 RESULTADO POSITIVO.
- 18D059000 RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ART. 88, 4º PARRAFO DE LA L.I.S.R.).
- 18D060000 IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRAC. II ENTRE FACTOR ART. 2 FRACC. I, INCISO c) DE DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA L.I.S.R.
- 18D061000 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO.
- 18D062000 SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO.
- 18D063000 DIVIDENDOS COBRADOS.
- 18D064000 DIVIDENDOS PAGADOS.
- 18D065000 OTROS
- 18D066000 OTROS
- 18D067000 OTROS
- 18D068000 OTROS
- 18D069000 OTROS
- 18D070000 CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO.
- 18D071000 SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO.
- 18D072000 DIVIDENDOS PAGADOS.

| | |
|-----------|---|
| 18D073000 | OTROS |
| 18D074000 | OTROS |
| 18D075000 | OTROS |
| 18D076000 | OTROS |
| 18D077000 | OTROS |
| 18D078000 | CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO. |
| 18D079000 | CREDITO FISCAL POR ACTIVIDADES EN FIDEICOMISOS. |
| 18D080000 | ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO POR PAGO DE DIVIDENDOS EN LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007 NO ACREDITADO ANTERIORMENTE (NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE). |
| 18D081000 | COMPENSACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR. |
| 18D082000 | VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES TEMPORALES. |
| 18D083000 | VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES TEMPORALES. |
| 18D084000 | VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS. |
| 18D085000 | VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES DEFINITIVAS. |
| 18D086000 | IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO. |
| 18D087000 | IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO. |
| 18D088000 | IMPUESTO AL ACTIVO POR EL QUE SE SOLICITO DEVOLUCION. |
| 18D089000 | IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA ISR PROPIO. |
| 18D090000 | IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA IETU. |
| 18D091000 | IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS ANTERIORES. <ul style="list-style-type: none">• PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.• DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.• LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.• PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.• ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.• LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS. |
| 18D032000 | FECHA DEL OFICIO 1. |
| 18D034000 | FECHA DEL OFICIO 2. |
| 18D036000 | FECHA DEL OFICIO 3. |
| 18D038000 | FECHA DE LA RESOLUCION 1. |
| 18D041000 | FECHA DE LA RESOLUCION 2. |
| 18D043000 | FECHA DE LA RESOLUCION 3. <ul style="list-style-type: none">• DATOS DE LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCION Y DEL ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE.• ESTOS DATOS ESTARAN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCION Y DEL ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/"). |
| 18D031000 | NUMERO DE OFICIO 1. |
| 18D033000 | NUMERO DE OFICIO 2. |
| 18D035000 | NUMERO DE OFICIO 3. |
| 18D038000 | NUMERO DE RESOLUCION 1. |
| 18D040000 | NUMERO DE RESOLUCION 2. |
| 18D042000 | NUMERO DE RESOLUCION 3. <ul style="list-style-type: none">• DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS.• ESTOS DATOS SI PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, GUIONES, DIAGONALES, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.). |

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|---|---|
| 1.- ESTADO DE POSICION FINANCIERA | 2011 |
| 2.- ESTADO DE RESULTADOS | 2011 |
| 3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE | CAPITAL SOCIAL: NOMINAL Y ACTUALIZADO; APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL, PRIMA EN SUSCRIPCION DE ACCIONES, RESERVA LEGAL, UTILIDAD NETA, PERDIDA NETA, UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES, PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES, EXCESO O INSUFICIENCIA Y OTRAS CUENTAS DE CAPITAL |
| 4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO | 2011 |
| 5.- ANALISIS DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS | GASTOS DE FABRICACION 2011, GASTOS DE VENTA 2011, GASTOS DE ADMINISTRACION 2011, GASTOS GENERALES 2011, TOTAL 2011, TOTAL DEDUCIBLES PARA ISR 2011, TOTAL NO DEDUCIBLES PARA ISR 2011 |
| 6.- ANALISIS DE LAS SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS | 2011, ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR 2011, NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES PARA ISR 2011 |
| 10.- DETERMINACION MENSUAL DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO | TOTAL DE DEPOSITOS EN EFECTIVO (ART. 1 L.I.D.E.); DEPOSITOS POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO (ART. 2 L.I.D.E.); ADQUISICION EN EFECTIVO DE CHEQUES DE CAJA; DEPOSITOS EN EFECTIVO GRAVADOS Y ADQUISICION EN EFECTIVO DE CHEQUES DE CAJA; IMPUESTO CORRESPONDIENTE; TOTAL DEL IMPUESTO RECAUDADO POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO; IMPUESTO PAGADO DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE; DIFERENCIA A CARGO O A FAVOR; OPCION ARTICULO 8 DE LA L.I.D.E. (IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO); ACREDITADO CONTRA PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R., ACREDITADO CONTRA I.S.R. RETENIDO A TERCEROS, COMPENSADO CONTRA CONTRIBUCIONES FEDERALES Y POR EL QUE SE SOLICITO DEVOLUCION; OPCION ARTICULO 9 DE LA L.I.D.E. (ACREDITAMIENTO POR ESTIMACION DEL I.D.E.): IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO ESTIMADO APLICADO CONTRA PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R., IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO (RECAUDADO POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO), DIFERENCIA A CARGO Y DIFERENCIA A FAVOR |
| 18.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR | VALOR DECLARADO EN ADUANA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO. |
| 19.- DETERMINACION DE LA INVERSION EN TERRENOS DEDUCIDA DE LA UTILIDAD FISCAL, SEGUN FRACCION LXXXVI DEL ART. SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISR PARA 2002 | MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION O MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION PENDIENTE DE DEDUCIR, ACTUALIZACION DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION PENDIENTE DE DEDUCIR, MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION PENDIENTE DE DEDUCIR ACTUALIZADO, MONTO DE LA INVERSION DEDUCIDO DE LA UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO QUE SE DICTAMINA Y MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION PENDIENTE DE DEDUCIR |

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES UNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUIA.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS.

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|---|----------------------|
| 10.- DETERMINACION MENSUAL DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO | TASA DEL IMPUESTO |

- PARA EFECTO DE ESTE DATO, SE ANOTARAN CIFRAS REFERENTES AL DATO INDICADO.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS CON DECIMALES.
- LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJE SE ANOTARAN CON ENTEROS Y DOS DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|---------------------------------------|--|
| 18.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR | NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL, NUMERO DE PATENTE O AUTORIZACION DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL, PAIS DE PROCEDENCIA, PAIS DE ORIGEN, PAIS DE DESTINO Y PROGRAMA O DECRETO. |

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTOS TEXTOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|---------------------------------------|------------------------|
| 18.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR | CANTIDAD DE PEDIMENTOS |

- PARA EFECTOS DE ESTE DATO, SE ANOTARAN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATO DE CARACTERES NUMERICOS.
- ESTE DATO NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.)

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|---------------------------------------|---|
| 18.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR | RFC DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA EN SU CASO POR EL AGENTE ADUANAL (ARTICULO 163 FRACCION II DE LA LEY ADUANERA) |

RFC

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PARTE RELACIONADA.
- DATO DE 12 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - TRES LETRAS PARA PERSONAS FISICAS, O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL AÑO, DOS PARA EL MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &)

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|--|----------------------|
| 19.- DETERMINACION DE LA INVERSION EN TERRENOS DEDUCIDA DE LA UTILIDAD FISCAL, SEGUN FRACCION LXXXVI DEL ART. SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISR PARA 2002 | FECHA DE ADQUISICION |
| <ul style="list-style-type: none"> • DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/", EJEMPLO: 17/04/2011). • ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9 Y LA DIAGONAL "/". | |

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|--|--|
| 7.- RELACION DE CONTRIBUCIONES, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES | BASE GRAVABLE Y CONTRIBUCION DETERMINADA |
| 8.- BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES | IMPORTE |
| 9.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES) | MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA EXTRAJERA Y MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA NACIONAL SUJETA AL PAGO DEL I.S.R. |
| 11.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | MONTO CONTRATADO |
| 12.- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | MONTO DE LA INVERSION, MONTO DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION, MONTO DE LA UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION Y VALOR DE LA INVERSION |
| 13.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES | MONTO DE APORTACIONES, MONTO DE RETIROS DE CAPITAL, MONTO DE PRESTAMOS: EFECTUADOS Y RECIBIDOS |
| 14.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | TOTAL |
| 15.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS | MONTO EN PESOS Y AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES |
| 17.- DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | IMPORTE |

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES UNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUIA.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS.

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|---|--|
| 7.- RELACION DE CONTRIBUCIONES, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES | TASA, TARIFA O CUOTA |
| 11.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | TASA DE INTERES |
| 12.- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD |
| 13.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES | PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO |

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS CON DECIMALES.
- LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJE SE ANOTARAN CON ENTEROS Y DOS DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|--|---|
| 9.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES) | PAIS DE RESIDENCIA DE LA ENTIDAD EXTRANJERA, CONCEPTO ESPECIFICO DE LA OPERACION Y TIPO DE MONEDA |
| 11.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | PAIS DE RESIDENCIA, TIPO DE OPERACION CONTRATADA, DEUDA O CAPITAL Y TIPO DE MONEDA |
| 12.- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | PAIS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD |
| 13.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES | PAIS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES |
| 15.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS | TIPO DE OPERACION, PAIS DE RESIDENCIA Y METODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO |

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTOS TEXTOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|--|---|
| 9.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES) | EXISTE DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES POR LA OPERACION REALIZADA (SI NO) |

| | |
|---|---|
| 11.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS | INDIQUE SI SE CONTRATO CON UNA PARTE RELACIONADA |
| CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | (SI O NO) |
| 15.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS | LA OPERACION ESTA PACTADA COMO CON PARTES |
| | INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO) |

- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABETICOS, (SI O NO) EN MAYUSCULAS.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|--|---|
| 9.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES) | FECHA DE LA OPERACION |
| 11.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO QUE LE DIO ORIGEN A LA OPERACION; Y VIGENCIA: DEL, AL |
| 13.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES | PERIODO DE TENENCIA: DEL Y AL |

- DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/", EJEMPLO: 17/04/2011).
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9 Y LA DIAGONAL "/".

| APARTADO | DATOS A PROPORCIONAR |
|--|---------------------------------------|
| 9.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES) | NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL |
| 11.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL |
| 12.- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL |
| 13.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES | NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC |
| 15.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS | NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC |

NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL

- DATO, REGISTRO DE IDENTIFICACION FISCAL DEL PAIS DE RESIDENCIA.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

RFC

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PARTE RELACIONADA.
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS, O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL AÑO, DOS PARA EL MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &)

FORMATO GUIA PARA LA PRESENTACION DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN APLICABLE A PERSONAS MORALES EN GENERAL Y PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES 2011

DATOS GENERALES INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE**DATOS DE IDENTIFICACION****CONTRIBUYENTE**

| | |
|-----------|---|
| 17A000000 | RFC |
| 17A001000 | NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)),
DENOMINACION O RAZON SOCIAL: |
| 17A002000 | CURP: |
| 17A003000 | ENTIDAD FEDERATIVA: |
| 17A004000 | DELEGACION O MUNICIPIO: |
| 17A005000 | COLONIA O LOCALIDAD: |
| 17A006000 | CODIGO POSTAL: |
| 17A007000 | CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR: |
| 17A008000 | CIUDAD O POBLACION: |
| 17A009000 | TELEFONO: |
| 17A010000 | CORREO ELECTRONICO: |
| 17A011000 | CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES: |
| 17A012000 | NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE: |

REPRESENTANTE LEGAL

| | |
|-----------|--|
| 17C000000 | RFC: |
| 17C001000 | NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)) |
| 17C002000 | NACIONAL |
| 17C003000 | EXTRANJERO: |
| 17C004000 | CURP: |
| | DOMICILIO FISCAL: |
| 17C005000 | ENTIDAD FEDERATIVA: |
| 17C006000 | DELEGACION O MUNICIPIO: |
| 17C007000 | COLONIA O LOCALIDAD: |
| 17C008000 | CODIGO POSTAL: |
| 17C009000 | CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR: |
| 17C010000 | CIUDAD O POBLACION: |
| 17C011000 | TELEFONO |
| 17C012000 | CORREO ELECTRONICO: |
| 17C013000 | NUMERO DE ESCRITURA |
| 17C014000 | NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER |
| 17C015000 | ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA: |
| 17C016000 | FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER |
| 17C017000 | FECHA DE DESIGNACION |

DATOS GENERALES

| | |
|-----------|--|
| 17D000000 | AUTORIDAD COMPETENTE |
| 17D001000 | ADMINISTRACION LOCAL |
| 17D002000 | FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION |
| 17D003000 | INDUSTRIA MAQUILADORA |
| 17D004000 | TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL |
| 17D005000 | EMPRESA FILIAL |
| 17D006000 | EMPRESA SUBSIDIARIA |
| 17D007000 | SOCIEDAD COOPERATIVA |
| 17D008000 | FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL |
| 17D009000 | FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL |
| 17D010000 | ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO. UTILIZO EL METODO INDIRECTO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL INDICE 17040000000000 AL 17040048000000 DEL APARTADO 4) |
| 17D011000 | ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO. UTILIZO EL METODO DIRECTO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL INDICE 17040049000000 AL 17040085000000 DEL APARTADO 4)

RFC DE LA(S) PERSONA (S) FISICA O MORAL QUE BRINDO (ARON) ASESORIA FISCAL AL CONTRIBUYENTE: |
| 17D012000 | RFC 1 |
| 17D013000 | RFC 2 |
| 17D014000 | RFC 3 |
| 17D015000 | RFC 4 |
| 17D016000 | RFC 5 |

INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

| | |
|-----------|--|
| 17D017000 | FUE CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO |
| 17D018000 | REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR LOS APARTADOS 15 Y 16) |
| 17D019000 | REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES |
| 17D020000 | REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS |
| 17D021000 | DETERMINO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES |
| 17D022000 | LA RENTA GRAVABLE SE DETERMINO CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 16 DE LA L.I.S.R. (PERSONAS MORALES. EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 17) |
| 17D023000 | FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNA ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 9) |
| 17D024000 | CELEBRO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 11) |
| 17D025000 | MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS O AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 12) |
| 17D026000 | EFFECTUO OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 18) |
| 17D027000 | OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO |
| 17D028000 | NUMERO DE OFICIO 1 |
| 17D029000 | FECHA DEL OFICIO 1 |
| 17D030000 | NUMERO DE OFICIO 2 |
| 17D031000 | FECHA DEL OFICIO 2 |
| 17D032000 | NUMERO DE OFICIO 3 |
| 17D033000 | FECHA DEL OFICIO 3 |

| | |
|-----------|--|
| 17D034000 | OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO |
| 17D035000 | NUMERO DE RESOLUCION 1 |
| 17D036000 | FECHA DE LA RESOLUCION 1 |
| 17D037000 | NUMERO DE RESOLUCION 2 |
| 17D038000 | FECHA DE LA RESOLUCION 2 |
| 17D039000 | NUMERO DE RESOLUCION 3 |
| 17D040000 | FECHA DE LA RESOLUCION 3 |
| 17D041000 | REALIZO OPERACIONES CON EL PUBLICO EN GENERAL |
| 17D042000 | TIENE EMPLEADOS |
| 17D043000 | EN CASO NEGATIVO EN 17D042000, TIENE ALGUN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING) |
| 17D044000 | REALIZO OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES |
| 17D045000 | APLICO ALGUN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION |
| 17D046000 | OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 (IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA) |
| | SEÑALE EL IMPORTE DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: |
| | IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) |
| 17D047000 | OTRAS REDUCCIONES AL ISR DEL EJERCICIO |
| 17D048000 | EXENCION PARA MAQUILADORAS (ARTICULO UNDECIMO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE OCTUBRE DE 2003) |
| 17D049000 | CREDITO FISCAL PARA MAQUILADORAS (ARTICULO 277 DEL REGLAMENTO DE L.I.S.R.) |
| 17D050000 | MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES |
| 17D051000 | ESTIMULO POR PROYECTOS DE INVERSION EN LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL |
| | CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA |
| 17D052000 | RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO |
| | MENOS: |
| 17D053000 | I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO |
| 17D054000 | PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R. |
| 17D055000 | PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ARTICULO 10 FRACCION I LISR |
| | IGUAL: |
| 17D056000 | RESULTADO POSITIVO |
| 17D057000 | RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ART. 88, 4º PARRAFO DE LA L.I.S.R.) |
| | CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO, MENOS: |
| 17D058000 | IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRAC. II ENTRE FACTOR ART. 2 FRACC. I, INCISO c) DE DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA L.I.S.R. |
| | IGUAL: |
| 17D059000 | UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO |
| 17D060000 | SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO |
| 17D061000 | DIVIDENDOS COBRADOS |
| 17D062000 | DIVIDENDOS PAGADOS |

| | |
|--|---|
| | OTROS CONCEPTOS. ESPECIFICAR |
| 17D063000 | (ESPECIFICAR) |
| 17D064000 | (ESPECIFICAR) |
| 17D065000 | (ESPECIFICAR) |
| 17D066000 | (ESPECIFICAR) |
| 17D067000 | (ESPECIFICAR) |
| 17D068000 | CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO |
| CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA | |
| 17D069000 | SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO |
| 17D070000 | DIVIDENDOS PAGADOS |
| | OTROS CONCEPTOS. ESPECIFICAR |
| 17D071000 | (ESPECIFICAR) |
| 17D072000 | (ESPECIFICAR) |
| 17D073000 | (ESPECIFICAR) |
| 17D074000 | (ESPECIFICAR) |
| 17D075000 | (ESPECIFICAR) |
| 17D076000 | CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO |
| IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (I.E.T.U.) | |
| 17D077000 | CREDITO FISCAL POR ACTIVIDADES EN FIDEICOMISOS |
| 17D078000 | ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO POR PAGO DE DIVIDENDOS EN LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007 NO ACREDITADO ANTERIORMENTE (NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE) |
| 17D079000 | COMPENSACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR |
| | COMERCIO EXTERIOR |
| 17D080000 | VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES TEMPORALES |
| 17D081000 | VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES TEMPORALES |
| 17D082000 | VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS |
| 17D083000 | VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES DEFINITIVAS |
| 17D084000 | IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO |
| 17D085000 | IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO |
| IMPUESTO AL ACTIVO | |
| 17D086000 | IMPUESTO AL ACTIVO POR EL QUE SE SOLICITO DEVOLUCION |
| 17D087000 | IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA ISR PROPIO |
| 17D088000 | IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA IETU |
| 17D089000 | IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS ANTERIORES |

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR |
|----------------|---|----------------------|
| | 1.- ESTADO DE POSICION FINANCIERA POR EL EJERCICIO | 2011 |
| | TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 | |
| | (CIFRAS EN PESOS) | |
| | ACTIVO | |
| | ACTIVO CIRCULANTE | |
| | EFFECTIVO E INSTRUMENTOS FINANCIEROS | |
| 17010000000000 | EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS | |
| 17010001000000 | VALORES DE INMEDIATA REALIZACION | |
| 17010002000000 | INVERSIONES EN RENTA FIJA | |
| 17010003000000 | OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS | |
| 17010004000000 | TOTAL DE EFFECTIVO E INSTRUMENTOS FINANCIEROS | |
| | CUENTAS POR COBRAR | |
| 17010005000000 | CLIENTES | |
| 17010006000000 | DOCUMENTOS POR COBRAR | |
| 17010007000000 | PARTES RELACIONADAS | |
| 17010008000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR RECUPERAR | |
| 17010009000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR RECUPERAR | |
| 17010010000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA POR RECUPERAR | |
| 17010011000000 | IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFFECTIVO POR RECUPERAR | |
| 17010012000000 | OTROS IMPUESTOS POR RECUPERAR | |
| 17010013000000 | DEUDORES DIVERSOS | |
| 17010014000000 | ESTIMACION DE CUENTAS INCOBRABLES | |
| 17010015000000 | OTRAS CUENTAS POR COBRAR | |
| 17010016000000 | TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR | |
| | INVENTARIOS | |
| 17010017000000 | PRODUCTOS TERMINADOS | |
| 17010018000000 | PRODUCCION EN PROCESO | |
| 17010019000000 | MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES | |
| 17010020000000 | ESTIMACION DE OBSOLESCENCIA | |
| 17010021000000 | PERDIDA POR DETERIORO | |
| 17010022000000 | OTROS | |
| 17010023000000 | TOTAL DE INVENTARIOS | |
| | PAGOS ANTICIPADOS | |
| 17010024000000 | RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO | |
| 17010025000000 | ANTICIPO A PROVEEDORES | |
| 17010026000000 | OTROS PAGOS ANTICIPADOS | |
| 17010027000000 | PERDIDA POR DETERIORO DE PAGOS ANTICIPADOS | |
| 17010028000000 | TOTAL DE PAGOS ANTICIPADOS | |
| 17010029000000 | OTROS ACTIVOS CIRCULANTES | |
| 17010030000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO PAGADO | |
| 17010031000000 | TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE | |

ACTIVO NO CIRCULANTE

CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO

| | |
|----------------|---|
| 17010032000000 | CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO PARTES RELACIONADAS |
| 17010033000000 | CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO PARTES NO RELACIONADAS |
| 17010034000000 | TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO |

PAGOS ANTICIPADOS A LARGO PLAZO

| | |
|----------------|--|
| 17010035000000 | ANTICIPO A PROVEEDORES |
| 17010036000000 | OTROS PAGOS ANTICIPADOS |
| 17010037000000 | TOTAL DE PAGOS ANTICIPADOS A LARGO PLAZO |

INVERSIONES PERMANENTES

| | |
|----------------|----------------------------------|
| 17010038000000 | (INVERSIONES PERMANENTES) |
| 17010039000000 | TOTAL DE INVERSIONES PERMANENTES |

ACTIVO FIJO

INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO

| | |
|----------------|---|
| 17010040000000 | TERRENOS |
| 17010041000000 | EDIFICIOS |
| 17010042000000 | MAQUINARIA |
| 17010043000000 | EQUIPO DE TRANSPORTE |
| 17010044000000 | MOBILIARIO Y EQUIPO |
| 17010045000000 | EQUIPO DE COMPUTO |
| 17010046000000 | OTROS ACTIVOS FIJOS |
| 17010047000000 | TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO |

DEPRECIACIONES ACUMULADAS:

| | |
|----------------|--|
| 17010048000000 | DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS |
| 17010049000000 | DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQUINARIA |
| 17010050000000 | DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE |
| 17010051000000 | DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO |
| 17010052000000 | DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE COMPUTO |
| 17010053000000 | DEPRECIACION ACUMULADA DE OTROS ACTIVOS FIJOS |
| 17010054000000 | TOTAL DE DEPRECIACION ACUMULADA |

PERDIDA POR DETERIORO ACUMULADO

| | |
|----------------|---|
| 17010055000000 | PERDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE EDIFICIOS |
| 17010056000000 | PERDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE MAQUINARIA |
| 17010057000000 | PERDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE EQUIPO DE TRANSPORTE |

| | |
|----------------|--|
| 17010058000000 | PERDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE MOBILIARIO Y EQUIPO |
| 17010059000000 | PERDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE EQUIPO DE COMPUTO |
| 17010060000000 | PERDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE OTROS ACTIVOS FIJOS |
| 17010061000000 | TOTAL DE PERDIDA POR DETERIORO ACUMULADO |
| 17010062000000 | TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO |

ACTIVOS INTANGIBLES

| | |
|----------------|------------------------------|
| 17010063000000 | GASTOS PREOPERATIVOS |
| 17010064000000 | INVESTIGACION DE MERCADO |
| 17010065000000 | PATENTES Y MARCAS |
| 17010066000000 | AMORTIZACIONES |
| 17010067000000 | PERDIDA POR DETERIORO |
| 17010068000000 | OTROS ACTIVOS INTANGIBLES |
| 17010069000000 | TOTAL DE ACTIVOS INTANGIBLES |

OTROS ACTIVOS

| | |
|----------------|---|
| 17010070000000 | CREDITO MERCANTIL |
| 17010071000000 | PERDIDA POR DETERIORO |
| 17010072000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO |
| 17010073000000 | PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDAS |
| 17010074000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO |
| 17010075000000 | OTROS ACTIVOS |
| 17010076000000 | TOTAL DE OTROS ACTIVOS |
| 17010077000000 | TOTAL DEL ACTIVO NO CIRCULANTE |
| 17010078000000 | TOTAL DEL ACTIVO |

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO

DOCUMENTOS POR PAGAR

| | |
|----------------|-------------------------------|
| 17010079000000 | NACIONALES |
| 17010080000000 | DEL EXTRANJERO |
| 17010081000000 | TOTAL DE DOCUMENTOS POR PAGAR |

ACREEDORES DIVERSOS

| | |
|----------------|------------------------------|
| 17010082000000 | NACIONALES |
| 17010083000000 | DEL EXTRANJERO |
| 17010084000000 | TOTAL DE ACREEDORES DIVERSOS |

PROVEEDORES

| | |
|----------------|----------------------|
| 17010085000000 | NACIONALES |
| 17010086000000 | DEL EXTRANJERO |
| 17010087000000 | TOTAL DE PROVEEDORES |

CONTRIBUCIONES POR PAGAR

| | |
|----------------|---|
| 17010088000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DEL EJERCICIO |
| 17010089000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 17010090000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS DEL EJERCICIO |
| 17010091000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 17010092000000 | IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 17010093000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO DEL EJERCICIO |
| 17010094000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 17010095000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS DEL EJERCICIO |
| 17010096000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 17010097000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO |
| 17010098000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 17010099000000 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PROPIO DEL EJERCICIO |
| 17010100000000 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PROPIO DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 17010101000000 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS RETENIDO A TERCEROS DEL EJERCICIO |
| 17010102000000 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS RETENIDO A TERCEROS DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 17010103000000 | IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS DEL EJERCICIO |
| 17010104000000 | IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 17010105000000 | IMPUESTOS LOCALES DEL EJERCICIO |
| 17010106000000 | IMPUESTOS LOCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 17010107000000 | CUOTAS PATRONALES SEGURO SOCIAL DEL EJERCICIO |
| 17010108000000 | CUOTAS OBRERAS SEGURO SOCIAL DEL EJERCICIO |
| 17010109000000 | CUOTAS PATRONALES SEGURO SOCIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 17010110000000 | CUOTAS OBRERAS SEGURO SOCIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 17010111000000 | APORTACIONES AL INFONAVIT DEL EJERCICIO |
| 17010112000000 | APORTACIONES AL INFONAVIT DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 17010113000000 | APORTACIONES AL SAR DEL EJERCICIO |
| 17010114000000 | APORTACIONES AL SAR DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 17010115000000 | IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO PROPIO DEL EJERCICIO |
| 17010116000000 | IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO PROPIO DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 17010117000000 | IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO COMO RECAUDADOR DEL EJERCICIO |

| | |
|----------------|---|
| 17010118000000 | IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO COMO RECAUDADOR DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 17010119000000 | OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO |
| 17010120000000 | OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 17010121000000 | TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR |

OTROS PASIVOS

| | |
|----------------|---|
| 17010122000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO COBRADO |
| 17010123000000 | PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES |
| 17010124000000 | ANTICIPOS DE CLIENTES NACIONALES |
| 17010125000000 | ANTICIPOS DE CLIENTES EXTRANJEROS |
| 17010126000000 | PARTES RELACIONADAS NACIONALES |
| 17010127000000 | PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS |
| 17010128000000 | OTROS NACIONALES |
| 17010129000000 | OTROS DEL EXTRANJERO |
| 17010130000000 | TOTAL DE OTROS PASIVOS |

| | |
|----------------|---|
| 17010131000000 | PORCION CIRCULANTE DEL PASIVO A LARGO PLAZO |
|----------------|---|

| | |
|----------------|--------------------------------|
| 17010132000000 | TOTAL DEL PASIVO A CORTO PLAZO |
|----------------|--------------------------------|

PASIVO A LARGO PLAZO

DEUDAS A LARGO PLAZO

| | |
|----------------|--|
| 17010133000000 | DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES |
| 17010134000000 | DOCUMENTOS POR PAGAR CON EL EXTRANJERO |
| 17010135000000 | PARTES RELACIONADAS |
| 17010136000000 | TOTAL DE DEUDAS A LARGO PLAZO |

| | |
|----------------|------------------------|
| 17010137000000 | OBLIGACIONES LABORALES |
|----------------|------------------------|

PASIVO CONTINGENTE

| | |
|----------------|---------------------------------------|
| 17010138000000 | PASIVO CONTINGENTE |
| 17010139000000 | RESERVA PARA PENSIONES Y JUBILACIONES |
| 17010140000000 | TOTAL DE PASIVO CONTINGENTE |

OTROS PASIVOS

| | |
|----------------|--|
| 17010141000000 | RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO |
| 17010142000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO |
| 17010143000000 | PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA |
| 17010144000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO |
| 17010145000000 | OTROS |
| 17010146000000 | TOTAL DE OTROS PASIVOS |

| | |
|------------------|---|
| 17010147000000 | TOTAL DE PASIVO A LARGO PLAZO |
| 17010148000000 | TOTAL DEL PASIVO |
| CAPITAL CONTABLE | |
| 17010149000000 | CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES |
| 17010150000000 | CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION |
| 17010151000000 | APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL |
| 17010152000000 | PRIMA EN SUSCRIPCION DE ACCIONES |
| 17010153000000 | RESERVA LEGAL |
| 17010154000000 | UTILIDAD NETA |
| 17010155000000 | PERDIDA NETA |
| 17010156000000 | UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 17010157000000 | PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 17010158000000 | EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE |
| 17010159000000 | INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE |
| 17010160000000 | EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO |
| 17010161000000 | EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDAS |
| 17010162000000 | EFFECTO INICIAL ACUMULADO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO |
| 17010163000000 | RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS |
| 17010164000000 | OTRAS CUENTAS DE CAPITAL ACREEDORAS |
| 17010165000000 | OTRAS CUENTAS DE CAPITAL DEUDORAS |
| 17010166000000 | TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE |
| 17010167000000 | TOTAL DEL PASIVO Y DEL CAPITAL CONTABLE |

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

2.- ESTADO DE RESULTADOS

2011

POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

(CIFRAS EN PESOS)

NOTA: PARA EL LLENADO DE ESTE APARTADO ES NECESARIO CAPTURAR PRIMERO LA INFORMACION DE LOS APARTADOS 5 Y 6.

| | |
|----------------|--|
| 17020000000000 | TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD |
| | MENOS: |
| 17020001000000 | COSTO DE VENTAS |
| 17020002000000 | PERDIDA BRUTA |
| 17020003000000 | UTILIDAD BRUTA |

MENOS:

GASTOS DE OPERACION

| | |
|----------------|--------------------------|
| 17020004000000 | GASTOS GENERALES |
| 17020005000000 | GASTOS DE ADMINISTRACION |
| 17020006000000 | GASTOS DE VENTA |
| 17020007000000 | TOTAL |
| 17020008000000 | PERDIDA DE OPERACION |
| 17020009000000 | UTILIDAD DE OPERACION |

MAS (MENOS):

OTROS INGRESOS Y OTROS GASTOS

| | |
|----------------|----------------|
| 17020010000000 | OTROS INGRESOS |
| 17020011000000 | OTROS GASTOS |
| 17020012000000 | TOTAL |

MAS (MENOS):

RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

| | |
|----------------|--|
| 17020013000000 | INTERESES A FAVOR |
| 17020014000000 | INTERESES A CARGO |
| 17020015000000 | UTILIDAD CAMBIARIA |
| 17020016000000 | PERDIDA CAMBIARIA |
| 17020017000000 | RESULTADO POR POSICION MONETARIA FAVORABLE |
| 17020018000000 | RESULTADO POR POSICION MONETARIA DESFAVORABLE |
| 17020019000000 | CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS |
| 17020020000000 | OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS A FAVOR |
| 17020021000000 | OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS A CARGO |
| 17020022000000 | TOTAL |

MAS (MENOS):

| | |
|----------------|---|
| 17020023000000 | PERDIDA NETA POR PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS |
| 17020024000000 | UTILIDAD NETA POR PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS |

MAS (MENOS):

| | |
|----------------|---|
| 17020025000000 | PARTIDAS NO ORDINARIAS |
| 17020026000000 | PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD |
| 17020027000000 | UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD |

MENOS:

IMPUESTOS A LA UTILIDAD

| | |
|----------------|--|
| 17020028000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA |
| 17020029000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA |
| 17020030000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO |
| 17020031000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO |
| 17020032000000 | OTRAS PROVISIONES |
| 17020033000000 | TOTAL |
| 17020034000000 | PERDIDA ANTES DE LAS OPERACIONES DISCONTINUADAS |
| 17020035000000 | UTILIDAD ANTES DE LAS OPERACIONES DISCONTINUADAS |

MAS (MENOS):

| | |
|----------------|----------------------------|
| 17020036000000 | OPERACIONES DISCONTINUADAS |
| 17020037000000 | PERDIDA NETA |
| 17020038000000 | UTILIDAD NETA |

ESTE APARTADO CONSTA DE 14 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN TRES PARTES.**PARTE I**

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR | | |
|----------------|--|----------------------|-------------|--|
| | | CAPITAL SOCIAL | | APORTACIONES
PARA FUTUROS
AUMENTOS
DE CAPITAL |
| | 3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL
CAPITAL CONTABLE POR EL EJERCICIO
TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 | NOMINAL | ACTUALIZADO | |
| | (CIFRAS EN PESOS) | | | |
| 17030000000000 | (SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010) | | | |
| 17030001000000 | (APLICACION DE LA UTILIDAD DEL
EJERCICIO 2010) | | | |
| 17030002000000 | AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL
SOCIAL | | | |
| 17030003000000 | DIVIDENDOS PAGADOS | | | |
| 17030004000000 | (UTILIDAD NETA DE 2011) | | | |
| 17030005000000 | (PERDIDA NETA DE 2011) | | | |
| 17030006000000 | RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO
MONETARIOS | | | |
| 17030007000000 | RECOMPRA DE ACCIONES | | | |
| 17030008000000 | EFFECTO DE VALUACION DEL EJERCICIO DE
INSTRUMENTO FINANCIEROS | | | |
| 17030009000000 | EFFECTO DE CONVERSION DEL EJERCICIO
DE OPERACIONES EXTRANJERAS | | | |
| 17030010000000 | UTILIDAD (PERDIDA) CONTABLE POR
ENAJENACION DE ACCIONES | | | |
| 17030011000000 | OTROS | | | |
| 17030012000000 | (SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011) | | | |

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR****PRIMA EN
SUSCRIPCION DE
ACCIONES****RESERVA
LEGAL****UTILIDAD NETA****PERDIDA NETA****PARTE III****DATOS A PROPORCIONAR****UTILIDADES RETENIDAS
DE EJERCICIOS
ANTERIORES****PERDIDAS
ACUMULADAS
DE EJERCICIOS
ANTERIORES****EXCESO O
INSUFICIENCIA****OTRAS
CUENTAS
DE CAPITAL****TOTAL****INDICE****CONCEPTO****DATOS A PROPORCIONAR****4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011****2011****(CIFRAS EN PESOS)****CONFORME AL METODO INDIRECTO****ACTIVIDADES DE OPERACION**

17040000000000 UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD

17040001000000 PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD

**PARTIDAS RELACIONADAS CON
ACTIVIDADES DE INVERSION**

17040002000000 DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

17040003000000 PERDIDA POR DETERIORO DE ACTIVOS

17040004000000 UTILIDAD POR VENTA DE ACTIVO FIJO Y TERRENO

17040005000000 INTERESES A FAVOR

17040006000000 DIVIDENDOS COBRADOS

17040007000000 OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE
INVERSION17040008000000 SUMA DE PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE
INVERSION**PARTIDAS RELACIONADAS CON
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO**

17040009000000 INTERESES A CARGO

17040010000000 OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE
FINANCIAMIENTO17040011000000 SUMA DE PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE
FINANCIAMIENTO

MAS (MENOS):

| | |
|----------------|--|
| 17040012000000 | INCREMENTO EN CUENTAS POR COBRAR Y OTROS |
| 17040013000000 | DISMINUCION EN INVENTARIOS |
| 17040014000000 | DISMINUCION EN PROVEEDORES |
| 17040015000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO |
| 17040016000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PAGADO |
| 17040017000000 | OTRAS PARTIDAS |
| 17040018000000 | FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACION |

ACTIVIDADES DE INVERSION

| | |
|----------------|--|
| 17040019000000 | NEGOCIO ADQUIRIDO (CREDITO MERCANTIL Y/O COMERCIAL) |
| 17040020000000 | INTERESES COBRADOS |
| 17040021000000 | DIVIDENDOS COBRADOS |
| 17040022000000 | ADQUISICION DE ACTIVO FIJO Y TERRENO |
| 17040023000000 | COBROS POR VENTA DE ACTIVO FIJO Y TERRENO |
| 17040024000000 | ADQUISICION DE ACCIONES |
| 17040025000000 | ADQUISION DE ACTIVOS INTANGIBLES |
| 17040026000000 | ADQUISICION DE OTROS ACTIVOS |
| 17040027000000 | OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION |
| 17040028000000 | FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSION |
| 17040029000000 | EFFECTIVO EXCEDENTE PARA APLICAR EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (RESULTADO POSITIVO) |
| 17040030000000 | EFFECTIVO A OBTENER DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (RESULTADO NEGATIVO) |

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

| | |
|----------------|---|
| 17040031000000 | ENTRADA DE EFECTIVO POR EMISION DE CAPITAL |
| 17040032000000 | ENTRADA DE EFECTIVO POR APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL |
| 17040033000000 | OBTENCION DE PRESTAMOS CON PARTES RELACIONADAS |
| 17040034000000 | OBTENCION DE PRESTAMOS CON PARTES NO RELACIONADAS |
| 17040035000000 | PAGO DE PASIVOS |
| 17040036000000 | PAGO DE PRESTAMOS CON PARTES RELACIONADAS |

| | |
|----------------|---|
| 17040037000000 | PAGO DE PRESTAMOS CON PARTES NO RELACIONADAS |
| 17040038000000 | INTERESES PAGADOS |
| 17040039000000 | PAGO DE DIVIDENDOS |
| 17040040000000 | OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO |
| 17040041000000 | FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO |
| 17040042000000 | INCREMENTO NETO DE EFECTIVO Y DEMAS EQUIVALENTES DE EFECTIVO |

EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO

| | |
|----------------|--|
| 17040043000000 | EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO POR CONVERSION DE LOS SALDOS Y FLUJOS DE EFECTIVO DE SUS OPERACIONES EXTRANJERAS, A LA MONEDA DE INFORME |
| 17040044000000 | EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO POR INFLACION ASOCIADO CON LOS SALDOS Y FLUJOS DE EFECTIVO DE ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ENTIDAD ECONOMICA CONSOLIDADA |
| 17040045000000 | OTROS EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO |
| 17040046000000 | TOTAL DE EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO |
| 17040047000000 | EFECTIVO AL PRINCIPIO DEL PERIODO |
| 17040048000000 | EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO |

CONFORME AL METODO DIRECTO**ACTIVIDADES DE OPERACION**

| | |
|----------------|--|
| 17040049000000 | COBRO A CLIENTES |
| 17040050000000 | PAGOS A PROVEEDORES |
| 17040051000000 | PAGO A EMPLEADOS Y OTROS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS |
| 17040052000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO |
| 17040053000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PAGADO |
| 17040054000000 | OTRAS ACTIVIDADES DE OPERACION |
| 17040055000000 | FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACION |

ACTIVIDADES DE INVERSION

| | |
|----------------|---|
| 17040056000000 | NEGOCIO ADQUIRIDO (CREDITO MERCANTIL Y/O COMERCIAL) |
| 17040057000000 | INTERESES COBRADOS |
| 17040058000000 | DIVIDENDOS COBRADOS |
| 17040059000000 | ADQUISICION DE ACTIVO FIJO Y TERRENO |
| 17040060000000 | COBROS POR VENTA DE ACTIVO FIJO Y TERRENO |

| | |
|----------------|---|
| 17040061000000 | ADQUISICION DE ACCIONES |
| 17040062000000 | ADQUISICION DE ACTIVOS INTANGIBLES |
| 17040063000000 | ADQUISICION DE OTROS ACTIVOS |
| 17040064000000 | OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION |
| 17040065000000 | FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSION |
| 17040066000000 | EFECTIVO EXCEDENTE PARA APLICAR EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (RESULTADO POSITIVO) |
| 17040067000000 | EFECTIVO A OBTENER DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (RESULTADO NEGATIVO) |

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

| | |
|----------------|---|
| 17040068000000 | ENTRADA DE EFECTIVO POR EMISION DE CAPITAL |
| 17040069000000 | ENTRADA DE EFECTIVO POR APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL |
| 17040070000000 | OBTENCION DE PRESTAMOS CON PARTES RELACIONADAS |
| 17040071000000 | OBTENCION DE PRESTAMOS CON PARTES NO RELACIONADAS |
| 17040072000000 | PAGO DE PASIVOS |
| 17040073000000 | PAGO DE PRESTAMOS CON PARTES RELACIONADAS |
| 17040074000000 | PAGO DE PRESTAMOS CON PARTES NO RELACIONADAS |
| 17040075000000 | INTERESES PAGADOS |
| 17040076000000 | PAGO DE DIVIDENDOS |
| 17040077000000 | OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO |
| 17040078000000 | FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO |
| 17040079000000 | INCREMENTO NETO DE EFECTIVO Y DEMAS EQUIVALENTES DE EFECTIVO |

EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO

| | |
|----------------|--|
| 17040080000000 | EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO POR CONVERSION DE LOS SALDOS Y FLUJOS DE EFECTIVO DE SUS OPERACIONES EXTRANJERAS, A LA MONEDA DE INFORME |
| 17040081000000 | EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO POR INFLACION ASOCIADO CON LOS SALDOS Y FLUJOS DE EFECTIVO DE ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ENTIDAD ECONOMICA CONSOLIDADA |

| | |
|----------------|---|
| 17040082000000 | OTROS EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO |
| 17040083000000 | TOTAL DE EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO |
| 17040084000000 | EFECTIVO AL PRINCIPIO DEL PERIODO |
| 17040085000000 | EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO |

ESTE APARTADO CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN TRES PARTES.

PARTE I

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR |
|----------------|--|-------------------------------|
| | 5.- ANALISIS DE LAS
SUBCUENTAS DE GASTOS
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS) | GASTOS DE FABRICACION
2011 |
| | REMUNERACIONES | |
| 17050000000000 | SUELDOS Y SALARIOS | |
| 17050001000000 | COMPENSACIONES | |
| 17050002000000 | HORAS EXTRAS | |
| 17050003000000 | VACACIONES | |
| 17050004000000 | PRIMA VACACIONAL | |
| 17050005000000 | GRATIFICACIONES | |
| 17050006000000 | INDEMNIZACIONES | |
| 17050007000000 | OTRAS REMUNERACIONES | |
| 17050008000000 | TOTAL DE REMUNERACIONES | |
| | PRESTACIONES AL PERSONAL | |
| 17050009000000 | PRESTACIONES DE RETIRO | |
| 17050010000000 | ESTIMULOS AL PERSONAL | |
| 17050011000000 | PREVISION SOCIAL | |
| 17050012000000 | APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION | |
| 17050013000000 | OTRAS PRESTACIONES | |
| 17050014000000 | TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL | |
| | IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS | |
| 17050015000000 | CUOTAS AL I.M.S.S. | |
| 17050016000000 | APORTACIONES AL INFONAVIT | |
| 17050017000000 | IMPUESTO SOBRE NOMINAS | |
| 17050018000000 | SEGURO DE RETIRO | |
| 17050019000000 | OTROS IMPUESTOS Y APORTACIONES | |

17050020000000 TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE
SUELDOS Y SALARIOS

HONORARIOS

17050021000000 A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS
17050022000000 A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS
17050023000000 A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
17050024000000 SUBTOTAL
17050025000000 AL CONSEJO DE ADMINISTRACION

17050026000000 TOTAL DE HONORARIOS

ARRENDAMIENTOS

17050027000000 A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS
17050028000000 A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS
17050029000000 A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

17050030000000 TOTAL DE ARRENDAMIENTOS

DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

17050031000000 (DEPRECIACIONES)

17050032000000 TOTAL DE DEPRECIACIONES

17050033000000 (AMORTIZACIONES)

17050034000000 TOTAL DE AMORTIZACIONES

OTROS GASTOS

17050035000000 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
17050036000000 CORREOS
17050037000000 TELEX E INTERNET
17050038000000 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE
17050039000000 GASTOS DE REPRESENTACION
17050040000000 TELEFONO
17050041000000 AGUA
17050042000000 ELECTRICIDAD
17050043000000 VIGILANCIA Y LIMPIEZA
17050044000000 MATERIALES DE OFICINA
17050045000000 GASTOS LEGALES

| | |
|----------------|-------------------------------------|
| 17050046000000 | MANTENIMIENTO Y CONSERVACION |
| 17050047000000 | SEGUROS Y FIANZAS |
| 17050048000000 | GASTOS NO DEDUCIBLES |
| 17050049000000 | OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS |
| 17050050000000 | RECARGOS FISCALES |
| 17050051000000 | CUOTAS Y SUSCRIPCIONES |
| 17050052000000 | PROPAGANDA Y PUBLICIDAD |
| 17050053000000 | FOTOCOPIADO |
| 17050054000000 | DONATIVOS |
| 17050055000000 | ASISTENCIA TECNICA |
| 17050056000000 | FLETES |
| 17050057000000 | IMPUESTO DE IMPORTACION |
| 17050058000000 | IMPUESTO DE EXPORTACION |
| 17050059000000 | REGALIAS SIN RETENCION |
| 17050060000000 | REGALIAS SUJETAS AL 5% |
| 17050061000000 | REGALIAS SUJETAS AL 10% |
| 17050062000000 | REGALIAS SUJETAS AL 25% |
| 17050063000000 | REGALIAS SUJETAS AL 30% |
| 17050064000000 | COMISIONES SOBRE VENTAS |
| 17050065000000 | PATENTES Y MARCAS |
| 17050066000000 | MATERIAS PRIMAS DE PRODUCCION |
| 17050067000000 | MATERIALES AUXILIARES DE PRODUCCION |
| 17050068000000 | COMISIONES BANCARIAS |
| 17050069000000 | OTROS |
| 17050070000000 | TOTAL DE OTROS GASTOS |
| 17050071000000 | EFECTO DE REEXPRESION |
| 17050072000000 | TOTAL DE GASTOS |

PARTE II

| DATOS A PROPORCIONAR | | | |
|----------------------|---------------------|------------------|-------|
| GASTOS DE | GASTOS DE | GASTOS GENERALES | TOTAL |
| VENTA | ADMINISTRACION 2011 | 2011 | |
| 2011 | | | 2011 |

PARTE III

| DATOS A PROPORCIONAR | |
|----------------------|---------------------|
| TOTAL | TOTAL NO DEDUCIBLES |
| DEDUCIBLES | PARA ISR |
| PARA ISR | |
| 2011 | 2011 |

ESTE APARTADO CONSTA DE 5 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR |
|----------------|---|----------------------|
| | 6.- ANALISIS DE LAS
SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS POR EL
EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS) | 2011 |
| | OTROS GASTOS | |
| 17060000000000 | PERDIDA EN VENTA DE TERRENOS | |
| 17060001000000 | PERDIDA EN VENTA DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES | |
| 17060002000000 | PERDIDA EN VENTA DE MAQUINARIA | |
| 17060003000000 | PERDIDA EN VENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE | |
| 17060004000000 | PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO | |
| 17060005000000 | PERDIDA EN VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO | |
| 17060006000000 | PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES | |
| 17060007000000 | PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DETERMINADA | |
| 17060008000000 | PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA | |
| 17060009000000 | PERDIDA POR DETERIORO DE ACTIVOS | |
| 17060010000000 | OTROS | |
| 17060011000000 | EFEECTO DE REEXPRESION | |
| 17060012000000 | TOTAL DE OTROS GASTOS | |
| | OTROS PRODUCTOS | |
| 17060013000000 | SERVICIOS EN GENERAL | |
| 17060014000000 | MAQUILA | |
| 17060015000000 | SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | |
| 17060016000000 | SEGUROS Y REASEGUROS | |
| 17060017000000 | COMISIONES | |
| 17060018000000 | REGALIAS | |
| 17060019000000 | ASISTENCIA TECNICA | |
| 17060020000000 | ARRENDAMIENTO | |
| 17060021000000 | GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES | |
| 17060022000000 | UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO | |
| 17060023000000 | RECUPERACION DE CUENTAS INCOBRABLES | |
| 17060024000000 | RECUPERACION POR SEGUROS | |

| | |
|----------------|--|
| 17060025000000 | DIVIDENDOS PROVENIENTES DE RESIDENTES EN EL PAIS |
| 17060026000000 | DIVIDENDOS PROVENIENTES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO |
| 17060027000000 | OTROS |
| 17060028000000 | EFFECTO DE REEXPRESION |
| 17060029000000 | TOTAL DE OTROS PRODUCTOS |

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

**ACUMULABLES O
DEDUCIBLES PARA ISR**

2011

**NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO
DEDUCIBLES PARA ISR**

2011

ESTE APARTADO CONSTA DE 5 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR | |
|----------------|--|----------------------|----------------------|
| | | BASE GRAVABLE | TASA, TARIFA O CUOTA |
| | 7.- RELACION DE CONTRIBUCIONES,
COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS) | | |
| | IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR | | |
| 17070000000000 | IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION | | |
| 17070001000000 | IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION | | |
| 17070002000000 | TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR | | |
| | APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | |
| 17070003000000 | CUOTAS PATRONALES AL I.M.S.S. | | |
| 17070004000000 | APORTACIONES AL INFONAVIT | | |
| 17070005000000 | APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO | | |
| | DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA | | |
| 17070006000000 | EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (INM) | | |
| 17070007000000 | SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO (SENEAM) | | |
| 17070008000000 | COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (COFETEL) | | |
| 17070009000000 | OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO | | |
| | OTRAS CONTRIBUCIONES RETENIDAS | | |
| 17070010000000 | CUOTAS OBRERAS AL I.M.S.S. | | |

**COMPENSACIONES EFECTUADAS Y DEVOLUCIONES
OBTENIDAS****COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL
EJERCICIO DE SALDOS A FAVOR PROVENIENTES DE:**

A VALOR HISTORICO DE:

| | |
|----------------|--------------------------------------|
| 17070011000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO |
| 17070012000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA |
| 17070013000000 | IMPUESTO AL ACTIVO |
| 17070014000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA |
| 17070015000000 | IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO |
| 17070016000000 | OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES |

A VALOR ACTUALIZADO DE:

| | |
|----------------|--------------------------------------|
| 17070017000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO |
| 17070018000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA |
| 17070019000000 | IMPUESTO AL ACTIVO |
| 17070020000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA |
| 17070021000000 | IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO |
| 17070022000000 | OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES |

**COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL
EJERCICIO APLICADAS A:**

A VALOR HISTORICO DE:

| | |
|----------------|---|
| 17070023000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO |
| 17070024000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A
TERCEROS |
| 17070025000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO |
| 17070026000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS |
| 17070027000000 | IMPUESTO AL ACTIVO |
| 17070028000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA |
| 17070029000000 | IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO |
| 17070030000000 | OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES |

A VALOR ACTUALIZADO DE:

| | |
|----------------|---|
| 17070031000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO |
| 17070032000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A
TERCEROS |
| 17070033000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO |
| 17070034000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS |
| 17070035000000 | IMPUESTO AL ACTIVO |
| 17070036000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA |
| 17070037000000 | IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO |
| 17070038000000 | OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES |
| 17070039000000 | RECARGOS |
| 17070040000000 | MULTAS |
| 17070041000000 | OTROS ACCESORIOS |

DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO

| | |
|----------------|--------------------------------------|
| | A VALOR HISTORICO DE: |
| 17070042000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO |
| 17070043000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA |
| 17070044000000 | IMPUESTO AL ACTIVO |
| 17070045000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA |
| 17070046000000 | IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO |
| 17070047000000 | OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES |

| | |
|----------------|--------------------------------------|
| | A VALOR ACTUALIZADO DE: |
| 17070048000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO |
| 17070049000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA |
| 17070050000000 | IMPUESTO AL ACTIVO |
| 17070051000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA |
| 17070052000000 | IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO |
| 17070053000000 | OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES |

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR****CONTRIBUCION DETERMINADA**

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR |
|----------------|--|----------------------|
| | 8.- BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS) | IMPORTE |
| | IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS | |
| 17080000000000 | HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS | |
| 17080001000000 | HONORARIOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | |
| 17080002000000 | SUBTOTAL | |
| | CAPITALIZADOS | |
| 17080003000000 | HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS | |
| 17080004000000 | HONORARIOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | |
| 17080005000000 | SUBTOTAL | |
| | MENOS: | |
| 17080006000000 | HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO | |
| | MAS: | |
| 17080007000000 | HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE | |

MENOS:

17080008000000 HONORARIOS PAGADOS EN EL EJERCICIO A PERSONAS MORALES
RESIDENTES EN EL PAIS

MENOS:

17080009000000 HONORARIOS PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EXENTOS
DEL I.S.R.

17080010000000 TOTAL DE HONORARIOS BASE PARA LA RETENCION

IMPUESTO RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTOS

17080011000000 ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL PAIS

17080012000000 ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

17080013000000 SUBTOTAL

CAPITALIZADOS

17080014000000 ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL PAIS

17080015000000 ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EXTRANJERO

17080016000000 SUBTOTAL

MENOS:

17080017000000 ARRENDAMIENTOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO

MAS:

17080018000000 ARRENDAMIENTOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR
PAGADOS EN ESTE

MENOS:

17080019000000 ARRENDAMIENTOS PAGADOS EN EL EJERCICIO A PERSONAS MORALES
RESIDENTES EN EL PAIS

17080020000000 TOTAL DE ARRENDAMIENTOS BASE PARA LA RETENCION

IMPUESTO RETENIDO SOBRE INTERESES

17080021000000 INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS

17080022000000 INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

17080023000000 SUBTOTAL

CAPITALIZADOS

| | |
|----------------|---|
| 17080024000000 | INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS |
| 17080025000000 | INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO |
| 17080026000000 | SUBTOTAL |
| | MENOS: |
| 17080027000000 | INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO |
| | MAS: |
| 17080028000000 | INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR
PAGADOS EN ESTE |
| | MENOS: |
| 17080029000000 | INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL PAIS NO SUJETOS A
RETENCION |
| | MENOS: |
| 17080030000000 | INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO NO SUJETOS A
RETENCION |
| 17080031000000 | TOTAL DE INTERESES BASE PARA LA RETENCION |

ESTE APARTADO CONSTA DE 10 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

9.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR
OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE
ENAJENACION DE ACCIONES)
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

NUMERO DE
IDENTIFICACION
FISCAL

PAIS DE
RESIDENCIA DE
LA ENTIDAD
EXTRANJERA

FECHA DE LA
OPERACION

(CIFRAS EN PESOS)

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL
CONCEPTO "17D023000", DE DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
DE LA ENTIDAD EXTRANJERA POR LA CUAL
EL CONTRIBUYENTE ES RESPONSABLE
SOLIDARIO

17090000000000 (ESPECIFICAR)

17090001000000 TOTAL

PARTE II

| CONCEPTO
ESPECIFICO
DE LA
OPERACION | MONTO DE LA
OPERACION EN
MONEDA
EXTRANJERA | DATOS A PROPORCIONAR | | |
|--|---|----------------------|---|--|
| | | TIPO DE
MONEDA | MONTO DE LA OPERACION
EN
MONEDA NACIONAL
SUJETA AL PAGO DEL
I.S.R. | |
| | | | EXISTE DICTAMEN DE ENAJENACION
DE ACCIONES POR LA OPERACION
REALIZADA (SI O NO) | |
| | | | | |

ESTE APARTADO CONSTA DE 19 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN CUATRO PARTES.

PARTE I

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR | |
|----------------|--|---|---|
| | 10.- DETERMINACION MENSUAL DEL IMPUESTO A
LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 | TOTAL DE
DEPOSITOS EN
EFECTIVO
(ART. 1 L.I.D.E.) | DEPOSITOS POR
LOS QUE NO SE
ESTA OBLIGADO
AL PAGO DEL
IMPUESTO
(ART. 2 L.I.D.E.) |
| | (CIFRAS EN PESOS) | | |
| | ENERO | | |
| 17100000000000 | (NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN
LOS TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E. [ESPECIFIQUE]) | | |
| 17100001000000 | TOTAL | | |
| | FEBRERO | | |
| 17100002000000 | (NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN
LOS TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E.
[ESPECIFIQUE]) | | |
| 17100003000000 | TOTAL | | |
| | MARZO | | |
| 17100004000000 | (NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN
LOS TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E.
[ESPECIFIQUE]) | | |
| 17100005000000 | TOTAL | | |
| | ABRIL | | |
| 17100006000000 | (NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN
LOS TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E.
[ESPECIFIQUE]) | | |
| 17100007000000 | TOTAL | | |

MAYO

17100008000000 (NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN
LOS TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E.
[ESPECIFIQUE])

17100009000000 TOTAL

JUNIO

17100010000000 (NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN
LOS TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E.
[ESPECIFIQUE])

17100011000000 TOTAL

JULIO

17100012000000 (NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN
LOS TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E.
[ESPECIFIQUE])

17100013000000 TOTAL

AGOSTO

17100014000000 (NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN
LOS TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E.
[ESPECIFIQUE])

17100015000000 TOTAL

SEPTIEMBRE

17100016000000 (NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN
LOS TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E.
[ESPECIFIQUE])

17100017000000 TOTAL

OCTUBRE

17100018000000 (NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN
LOS TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E.
[ESPECIFIQUE])

17100019000000 TOTAL

NOVIEMBRE

17100020000000 (NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN
LOS TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E.
[ESPECIFIQUE])

17100021000000 TOTAL

DICIEMBRE

17100022000000 (NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN
LOS TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E.
[ESPECIFIQUE])

17100023000000 TOTAL

17100024000000 SUMA DE TOTALES MENSUALES

PARTE II

| DATOS A PROPORCIONAR | | | | | |
|---|--|----------------------|-----------------------------|---|--|
| ADQUISICION
EN EFECTIVO
DE CHEQUES
DE CAJA | DEPOSITOS EN
EFECTIVO
GRAVADOS Y
ADQUISICION EN
EFECTIVO DE
CHEQUES DE CAJA | TASA DEL
IMPUESTO | IMPUESTO
CORRESPONDIENTE | TOTAL DEL
IMPUESTO
RECAUDADO POR LA
INSTITUCION DEL
SISTEMA
FINANCIERO | IMPUESTO PAGADO
DIRECTAMENTE
POR EL
CONTRIBUYENTE |

PARTE III

| DATOS A PROPORCIONAR | | | | |
|---|---|--|--|--------------------------------------|
| OPCION ARTICULO 8 DE LA L.I.D.E. | | | | |
| (IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO) | | | | |
| DIFERENCIA A
CARGO O A
FAVOR | ACREDITADO CONTRA
PAGO PROVISIONAL
DEL I.S.R. | ACREDITADO CONTRA
I.S.R. RETENIDO A
TERCEROS | COMPENSADO CONTRA
CONTRIBUCIONES
FEDERALES | POR EL QUE SE SOLICITO
DEVOLUCION |

PARTE IV

| DATOS A PROPORCIONAR | | | |
|---|--|--------------------|--------------------|
| OPCION ARTICULO 9 DE LA L.I.D.E. | | | |
| (ACREDITAMIENTO POR ESTIMACION DEL I.D.E.) | | | |
| IMPUESTO A LOS
DEPOSITOS EN EFECTIVO
ESTIMADO APLICADO
CONTRA PAGO
PROVISIONAL DEL I.S.R. | IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN
EFECTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO
(RECAUDADO POR LA INSTITUCION
DEL SISTEMA FINANCIERO) | DIFERENCIA A CARGO | DIFERENCIA A FAVOR |

ESTE APARTADO CONSTA DE 12 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR | | |
|--------|--|---------------------------------------|-----------------------|--|
| | 11.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
CONTRATADAS CON RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 | NUMERO DE
IDENTIFICACION
FISCAL | PAIS DE
RESIDENCIA | FECHA DE
CELEBRACION
DEL
CONTRATO
QUE LE DIO
ORIGEN A LA
OPERACION |
| | (CIFRAS EN PESOS) | | | |

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "17D024000", DE DATOS GENERALES

| | |
|----------------|---|
| | NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO |
| 17110000000000 | (ESPECIFICAR) |
| 17110001000000 | TOTAL |

PARTE II

| DATOS A PROPORCIONAR | | | | | |
|--|---------------------|-------------------|--------------------|--------------------|--|
| TIPO DE
OPERACION
CONTRATADA,
DEUDA O CAPITAL | MONTO
CONTRATADO | TIPO DE
MONEDA | TASA DE
INTERES | VIGENCIA
DEL AL | INDIQUE SI SE
CONTRATO CON
UNA PARTE
RELACIONADA
(SI O NO) |

ESTE APARTADO CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR | | |
|---|--|---------------------------------|---|---|
| | 12.- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS) | NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL | PAIS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD | PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD |
| NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "17D025000", DE DATOS GENERALES | | | | |
| | NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA | | | |
| 17120000000000 | (ESPECIFICAR) | | | |
| 17120001000000 | TOTAL | | | |

PORTE II

| DATOS A PROPORCIONAR | | | | |
|--|--|--|--|--|
| MONTO DE LA INVERSION | MONTO DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION | MONTO DE LA UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION | VALOR DE LA INVERSION | |
| ESTE APARTADO CONSTA DE 11 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES. | | | | |
| PARTE I | | | | |
| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR | | |
| | 13.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS) | NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC | PAIS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES | PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO |
| | NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL SOCIO O ACCIONISTA | | | |
| 17130000000000 | (ESPECIFICAR) | | | |
| 17130001000000 | TOTAL | | | |

PARTE II

| PERIODO DE TENENCIA | | DATOS A PROPORCIONAR | | MONTO DE PRESTAMOS | |
|---------------------|---|-----------------------|-----------------------------|--------------------|-----------|
| DEL | AL | MONTO DE APORTACIONES | MONTO DE RETIROS DE CAPITAL | EFFECTUADOS | RECIBIDOS |
| INDICE | CONCEPTO | | DATOS A PROPORCIONAR | | |
| | 14.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS) | | | | TOTAL |
| 17140000000000 | UTILIDAD NETA | | | | |
| 17140001000000 | PERDIDA NETA | | | | |
| | MAS-MENOS: | | | | |
| 17140002000000 | EFECTO DE LA INFLACION DE LA NIF B-10 | | | | |
| 17140003000000 | RESULTADO FAVORABLE | | | | |
| 17140004000000 | RESULTADO DESFAVORABLE | | | | |
| 17140005000000 | UTILIDAD NETA HISTORICA | | | | |
| 17140006000000 | PERDIDA HISTORICA | | | | |
| | MAS: | | | | |
| 17140007000000 | INGRESOS FISCALES NO CONTABLES | | | | |
| | MAS: | | | | |
| 17140008000000 | DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES | | | | |
| | MENOS: | | | | |
| 17140009000000 | DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES | | | | |
| | MENOS: | | | | |
| 17140010000000 | INGRESOS CONTABLES NO FISCALES | | | | |
| 17140011000000 | PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES | | | | |
| 17140012000000 | UTILIDAD FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES | | | | |
| 17140013000000 | PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES | | | | |
| 17140014000000 | PERDIDA FISCAL ANTES DE P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO | | | | |
| 17140015000000 | UTILIDAD FISCAL ANTES DE P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO | | | | |
| | MAS O MENOS: | | | | |
| 17140016000000 | PTU PAGADA EN EL EJERCICIO | | | | |
| 17140017000000 | PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO | | | | |
| 17140018000000 | UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO | | | | |
| | MENOS: | | | | |
| 17140019000000 | DEDUCCION ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO DEL EJERCICIO | | | | |
| 17140020000000 | AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES | | | | |
| 17140021000000 | RESULTADO FISCAL Y/O UTILIDAD GRAVABLE | | | | |

INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

| | |
|----------------|---|
| 17140022000000 | AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE |
| 17140023000000 | UTILIDAD CAMBIARIA FISCAL |
| 17140024000000 | UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES |
| 17140025000000 | UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO |
| 17140026000000 | UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE TERRENOS |
| 17140027000000 | UTILIDAD FISCAL EN FIDEICOMISOS |
| 17140028000000 | ANTICIPOS DE CLIENTES |
| 17140029000000 | INGRESOS COBRADOS DEL EJERCICIO ANTERIOR (PERSONAS FISICAS) |
| 17140030000000 | INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS |
| 17140031000000 | INVENTARIO ACUMULABLE |
| 17140032000000 | OTROS |
| 17140033000000 | TOTAL |

DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

| | |
|----------------|---|
| 17140034000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA |
| 17140035000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA |
| 17140036000000 | PARTICIPACION DE UTILIDADES |
| 17140037000000 | MULTAS |
| 17140038000000 | GASTOS NO DEDUCIBLES |
| 17140039000000 | COMPRAS DE MATERIAS PRIMAS, DE PRODUCCION EN PROCESO Y DE ARTICULOS TERMINADOS NO DEDUCIBLES |
| 17140040000000 | MANO DE OBRA NO DEDUCIBLE |
| 17140041000000 | DEPRECIACION CONTABLE |
| 17140042000000 | PROVISIONES |
| 17140043000000 | ESTIMACIONES |
| 17140044000000 | PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES |
| 17140045000000 | COSTO DE VENTAS (PERSONAS FISICAS) |
| 17140046000000 | PERDIDA CAMBIARIA |
| 17140047000000 | AMORTIZACIONES |
| 17140048000000 | PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO |
| 17140049000000 | PERDIDA CONTABLE EN FIDEICOMISOS |
| 17140050000000 | PERDIDA CONTABLE EN ASOCIACION EN PARTICIPACION |
| 17140051000000 | HONORARIOS, RENTAS E INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO |
| 17140052000000 | PERDIDA EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA |
| 17140053000000 | INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO |
| 17140054000000 | TOTAL DEL INVENTARIO INICIAL DEL EJERCICIO FISCAL DE 2011 DETERMINADO CON EL SISTEMA DE COSTEO DIRECTO CON BASE A COSTOS HISTORICOS |
| 17140055000000 | OTROS |
| 17140056000000 | TOTAL |

LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN EN:

| | |
|----------------|--------------------------|
| 17140057000000 | GASTOS DE FABRICACION |
| 17140058000000 | GASTOS DE VENTA |
| 17140059000000 | GASTOS GENERALES |
| 17140060000000 | GASTOS DE ADMINISTRACION |

LA DEPRECIACION CONTABLE SE INTEGRA POR:

| | |
|----------------|--------------------------|
| 17140061000000 | GASTOS DE FABRICACION |
| 17140062000000 | GASTOS DE VENTA |
| 17140063000000 | GASTOS GENERALES |
| 17140064000000 | GASTOS DE ADMINISTRACION |

DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

| | |
|----------------|---|
| 17140065000000 | COMPRAS (PERSONAS FISICAS) |
| 17140066000000 | MANO DE OBRA (PERSONAS FISICAS) |
| 17140067000000 | MAQUILAS (PERSONAS FISICAS) |
| 17140068000000 | GASTOS DE FABRICACION (PERSONAS FISICAS) |
| 17140069000000 | DEPRECIACION FISCAL |
| 17140070000000 | DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES |
| 17140071000000 | AMORTIZACION FISCAL |
| 17140072000000 | PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACTIVO |
| 17140073000000 | PERDIDA FISCAL EN FIDEICOMISOS |
| 17140074000000 | AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE |
| 17140075000000 | PERDIDA CAMBIARIA FISCAL |
| 17140076000000 | CARGOS A PROVISIONES |
| 17140077000000 | CARGOS A ESTIMACIONES |
| 17140078000000 | HONORARIOS, RENTAS E INTERESES QUE AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE |
| 17140079000000 | ANTICIPOS DE CLIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR |
| 17140080000000 | PERDIDA POR CREDITOS INCOBRABLES |
| 17140081000000 | INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS |
| 17140082000000 | 20% DEL TOTAL DEL INVENTARIO INICIAL DEL EJERCICIO FISCAL DE 2011 DETERMINADO CON EL SISTEMA DE COSTEO DIRECTO CON BASE A COSTOS HISTORICOS |
| 17140083000000 | OTROS |
| 17140084000000 | TOTAL |

INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

| | |
|----------------|--|
| 17140085000000 | UTILIDAD CAMBIARIA |
| 17140086000000 | UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES |

| | |
|----------------|--|
| 17140087000000 | UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO |
| 17140088000000 | UTILIDAD CONTABLE EN FIDEICOMISOS |
| 17140089000000 | UTILIDAD CONTABLE EN ASOCIACION EN PARTICIPACION |
| 17140090000000 | VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADAS EN ESTE |
| 17140091000000 | CANCELACION DE ESTIMACIONES |
| 17140092000000 | CANCELACION DE PROVISIONES |
| 17140093000000 | INGRESOS POR DIVIDENDOS |
| 17140094000000 | INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO |
| 17140095000000 | UTILIDAD EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA |
| 17140096000000 | ANTICIPO DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES CONSIDERADOS COMO INGRESOS EN EL EJERCICIO |
| 17140097000000 | INGRESOS DEL EJERCICIO NO COBRADOS (PERSONAS FISICAS) |
| 17140098000000 | OTROS |
| 17140099000000 | TOTAL |

ESTE APARTADO CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR | | | |
|--------|--|---|----------------------|-----------------------|-------------------|
| | 15.- OPERACIONES CON PARTES
RELACIONADAS POR EL EJERCICIO
TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS) | NUMERO DE
IDENTIFICACION
FISCAL O RFC | TIPO DE
OPERACION | PAIS DE
RESIDENCIA | MONTO
EN PESOS |

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "17D018000", DE DATOS GENERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE
LA PARTE RELACIONADA

INGRESOS ACUMULABLES

| | |
|----------------|-------------------------------------|
| 17150000000000 | (ESPECIFICAR) |
| 17150001000000 | TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES |
| | DEDUCCIONES AUTORIZADAS |
| 17150002000000 | (ESPECIFICAR) |
| 17150003000000 | TOTAL DE DEDUCCIONES
AUTORIZADAS |

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

| METODO DE
PRECIOS DE
TRANSFERENCIA
APLICADO | LA OPERACION ESTA PACTADA COMO
CON PARTES INDEPENDIENTES EN
OPERACIONES COMPARABLES
(SI O NO) | AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA
OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON
PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES
COMPARABLES |
|--|--|---|
|--|--|---|

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

16.- INFORMACION SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES
RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

(CIFRAS EN PESOS)

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDOSE HAYA ANOTADO "SI" EN EL
CONCEPTO "17D018000", DE DATOS GENERALES

CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO. INFORMACION GENERAL

CUAL(ES) ES (SON) SU (S) ACTIVIDAD(ES) PREPONDERANTE(S):

| | | |
|----------------|---|-----------|
| 17160000000000 | DISTRIBUCION | (SI O NO) |
| 17160001000000 | MANUFACTURA | (SI O NO) |
| 17160002000000 | MAQUILADORA | (SI O NO) |
| 17160003000000 | OTORGAMIENTO DE USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES | (SI O NO) |
| 17160004000000 | SERVICIOS | (SI O NO) |
| 17160005000000 | OTROS (ESPECIFICAR) | (TEXTO) |
| 17160006000000 | ES PROPIETARIA DE LOS ACTIVOS QUE UTILIZA PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD (SI O NO)
PREPONDERANTE MISMOS QUE ESTAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD | |
| 17160007000000 | POSEE O USA ACTIVOS INTANGIBLES LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN (SI O NO)
SU CONTABILIDAD | |
| 17160008000000 | ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES QUE USA Y QUE SE (TEXTO)
ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD | |
| 17160009000000 | MONTO DE LA REGALIA POR EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES | (IMPORTE) |
| 17160010000000 | ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES POR LOS QUE OTORGA EL USO (TEXTO)
O GOCE | |
| 17160011000000 | MONTO DE LA REGALIA POR EL QUE SE OTORGA EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES | (IMPORTE) |
| 17160012000000 | ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES DE LOS QUE ES PROPIETARIO Y (TEXTO)
QUE TIENE REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD | |
| 17160013000000 | VALOR DEL ACTIVO INTANGIBLE QUE TIENE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD | (IMPORTE) |
| 17160014000000 | OBTUVO UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL | (SI O NO) |
| 17160015000000 | NUMERO DE OFICIO | (DATO) |
| 17160016000000 | FECHA DEL OFICIO | (FECHA) |
| 17160017000000 | INDIQUE SI SE ENCUENTRA EN NEGOCIACION UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS (SI O NO)
APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL | |
| 17160018000000 | FECHA DE PRESENTACION DE LA PROMOCION | (FECHA) |
| 17160019000000 | OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE DEL SAT QUE INVOLUCRE (SI O NO)
TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS | |
| 17160020000000 | NUMERO DE OFICIO | (DATO) |
| 17160021000000 | FECHA DEL OFICIO | (FECHA) |

| | | |
|----------------|--|-------------|
| 17160022000000 | CUENTA CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA A QUE SE REFIERE LA FRACCION XII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR (ESTUDIO(S) DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA) | (SI,NO,N/A) |
| 17160023000000 | PRESENTO SU DECLARACION INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCION XIII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR) | (SI,NO,N/A) |
| 17160024000000 | FECHA DE PRESENTACION (ULTIMA PRESENTADA) | (FECHA) |
| 17160025000000 | CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION XV DEL ARTICULO 86 DE LA LISR POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS | (SI,NO,N/A) |
| 17160026000000 | CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO CON LA FRACCION III DEL ARTICULO 18 DE LA LIETU POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS | (SI,NO,N/A) |
| 17160027000000 | RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL | (SI O NO) |
| 17160028000000 | RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | (SI O NO) |

RFC DE LAS PERSONAS QUE ELABORARON LA DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 86 FRACCION XII Y XV DE LA LISR Y 18 FRACCION III DE LA LIETU, O BIEN, QUE ASESORARON EN SU FORMULACION

ELABORADORES

| | | |
|----------------|---|--------|
| 17160029000000 | RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 1 | (DATO) |
| 17160030000000 | RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 2 | (DATO) |
| 17160031000000 | RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 3 | (DATO) |

ASESORES

| | | |
|----------------|---|--------|
| 17160032000000 | RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 1 | (DATO) |
| 17160033000000 | RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 2 | (DATO) |
| 17160034000000 | RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 3 | (DATO) |

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

| | | |
|----------------|---|-------------|
| 17160035000000 | EN ALGUNA(S) DE LAS TRANSACCIONES ANALIZADAS EN LA DIVERSA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, SE ELIGIO COMO PARTE EXAMINADA A LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO | (SI,NO,N/A) |
| 17160036000000 | INDIQUE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS | (TEXTO) |
| 17160037000000 | MONTO DE LAS TRANSACCIONES | (IMPORTE) |
| 17160038000000 | TIENE EN SU PODER TODA LA INFORMACION FINANCIERA Y FISCAL DE LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE ES NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL ANALISIS Y LAS CONCLUSIONES DE LA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN DONDE DICHA PARTE RELACIONADA FUE ELEGIDA COMO LA PARTE A EXAMINAR | (SI,NO,N/A) |

GASTOS A PRORRATA

| | | |
|----------------|---|-----------|
| 17160039000000 | DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA | (SI O NO) |
| 17160040000000 | INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCION DE GASTOS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA | (IMPORTE) |

OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS

| | | |
|----------------|--|-------------|
| 17160041000000 | ACUMULO INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS | (SI,NO,N/A) |
|----------------|--|-------------|

| | | |
|----------------|--|-----------|
| 17160042000000 | INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACION CORRESPONDIENTE | (IMPORTE) |
| 17160043000000 | EFEKTUO DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS (SI,NO,N/A)
DERIVADAS | |
| 17160044000000 | INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCION CORRESPONDIENTE | (IMPORTE) |
| 17160045000000 | OBTUVO PERDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES (SI,NO,N/A)
RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XIX DE LA LISR. | |
| 17160046000000 | INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE | (IMPORTE) |
| 17160047000000 | REALIZO PAGOS DE CANTIDADES INICIALES POR EL DERECHO A ADQUIRIR O VENDER, (SI,NO,N/A)
BIENES, DIVISAS, ACCIONES U OTROS TITULOS VALOR QUE NO COTIZARON EN
MERCADOS RECONOCIDOS CONFORME A LO REFERIDO EN EL ARTICULO 32 FRACCION
XXIII DE LA LISR | |
| 17160048000000 | INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE | (IMPORTE) |

CAPITALIZACION INSUFICIENTE:

| | | |
|----------------|--|-----------|
| 17160049000000 | DETERMINO INTERESES NO DEDUCIBLES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL (SI_NO_N/A)
ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR | |
| 17160050000000 | SALDO PROMEDIO ANUAL DE TODAS LAS DEUDAS QUE DEVENGARON INTERESES A (IMPORTE)
CARGO, DETERMINADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA
LISR | |
| 17160051000000 | CAPITAL CONTABLE AL INICIO DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DEL (IMPORTE)
ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR | |
| 17160052000000 | CAPITAL CONTABLE AL FINAL DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DEL (IMPORTE)
ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR | |
| 17160053000000 | CAPITAL CONTABLE PROMEDIO | (IMPORTE) |
| 17160054000000 | CAPITAL CONTABLE PROMEDIO POR TRES | (IMPORTE) |
| 17160055000000 | SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS CONTRAIDAS CON PARTES RELACIONADAS (IMPORTE)
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DETERMINADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32
FRACCION XXVI DE LA LISR | |
| 17160056000000 | INTERESES NO DEDUCIBLES DETERMINADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 (IMPORTE)
FRACCION XXVI DE LA LISR | |

AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

| | | |
|----------------|---|-----------|
| 17160057000000 | REALIZO ALGUN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA QUE LOS (SI O NO)
PRECIOS, MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES O MARGENES DE UTILIDAD DE LAS
OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS SE CONSIDEREN COMO
PACTADAS COMO LO HARIAN CON O ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN
OPERACIONES COMPARABLES

NOTA: EN CASO DE QUE EN APARTADO 15 SE PRESENTE INFORMACION EN LA
COLUMNA "AJUSTE FISCAL PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA
COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES" CONTESTE
LO SIGUIENTE: | |
| 17160058000000 | EL MONTO DEL INCREMENTO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA (IMPORTE)
LISR | |
| 17160059000000 | EL MONTO DISMINUIDO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR | (IMPORTE) |
| 17160060000000 | EL MONTO DEL INCREMENTO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE (IMPORTE)
LA LISR | |
| 17160061000000 | EL MONTO DISMINUIDO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR | (IMPORTE) |

AJUSTES CORRESPONDIENTES

| | | |
|----------------|--|--|
| 17160062000000 | REALIZO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A (SI O NO)
REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) ALGUN AJUSTE EN MATERIA
DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA COMO CONSECUENCIA DE APLICAR LO SEÑALADO EN
LA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE ALGUNA PARTE
RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO | |
|----------------|--|--|

| | | |
|----------------|--|-----------|
| 17160063000000 | EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS | (IMPORTE) |
| 17160064000000 | EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS | (DATO) |
| 17160065000000 | LLEVO A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 217 DE LA LISR | (SI O NO) |
| 17160066000000 | EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS | (IMPORTE) |
| 17160067000000 | EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS | (DATO) |
| 17160068000000 | LLEVO A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN PAISES CON LOS CUALES MEXICO NO TIENE CELEBRADOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL Y REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE DICHOS PAISES | (SI O NO) |
| 17160069000000 | EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS | (IMPORTE) |
| 17160070000000 | EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS | (DATO) |

**TODA LA INFORMACION SIGUIENTE DE ESTE APARTADO ES APLICABLE
SOLO PARA MAQUILADORAS Y RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS**

| | | |
|----------------|--|-----------|
| 17160071000000 | CELEBRO OPERACIONES DE MAQUILA CON UNA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EN LOS TERMINOS DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO PARA EL FOMENTO Y OPERACION DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2006 | (SI O NO) |
| 17160072000000 | INDIQUE SI SE TRATA DE UNA EMPRESA BAJO EL PROGRAMA DE ALBERGUE | (SI O NO) |
| 17160073000000 | INDIQUE SI DESTINO MERCANCIAS AL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 135-A DE LA LEY ADUANERA, PARA LA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION DE LAS MISMAS PARA UNA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EN LOS TERMINOS DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS AL REGIMEN ADUANERO DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006. | (SI O NO) |
| 17160074000000 | INDIQUE POR QUE FRACCION DEL ARTICULO 216-BIS DE LA LISR OPTO EN EL EJERCICIO FRACCION I | (SI O NO) |
| 17160075000000 | FRACCION II | (SI O NO) |
| 17160076000000 | FRACCION III | (SI O NO) |
| 17160077000000 | NO OPTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 216-BIS DE LA LISR | (SI O NO) |
| 17160078000000 | SI NO OPTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 216-BIS DE LA LISR, INDIQUE EL NOMBRE DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE SE CONSIDERA QUE TIENE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE. | (DATO) |
| 17160079000000 | INDIQUE EL NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE SE CONSIDERA QUE TIENE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE. | (DATO) |
| 17160080000000 | PAIS DE RESIDENCIA DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO | (DATO) |
| 17160081000000 | INGRESOS ATRIBUIBLES AL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 2 Y 4 DE LA LISR | (IMPORTE) |

**SI OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL
ARTICULO 216 – 16 BIS DE LA LISR, INDIQUE LO SIGUIENTE:**

METODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SELECCIONADO DE ACUERDO
CON EL ARTICULO 216 – 16 DE LA LISR SIN TOMAR EN CONSIDERACION
LOS ACTIVOS QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD

| | | |
|----------------|--------------------------------------|-----------|
| 17160082000000 | ARTICULO 216 FRACCION I DE LA LISR | (SI O NO) |
| 17160083000000 | ARTICULO 216 FRACCION II DE LA LISR | (SI O NO) |
| 17160084000000 | ARTICULO 216 FRACCION III DE LA LISR | (SI O NO) |
| 17160085000000 | ARTICULO 216 FRACCION IV DE LA LISR | (SI O NO) |
| 17160086000000 | ARTICULO 216 FRACCION V DE LA LISR | (SI O NO) |
| 17160087000000 | ARTICULO 216 FRACCION VI DE LA LISR | (SI O NO) |

| | |
|----------------|--|
| 17160088000000 | INGRESOS CON PARTES RELACIONADAS DETERMINADOS CONFORME AL METODO (IMPORTE) ANTES REFERIDO |
| 17160089000000 | DEDUCCIONES CON PARTES RELACIONADAS DETERMINADOS CONFORME AL METODO (IMPORTE) ANTES REFERIDO |
| 17160090000000 | VALOR NETO EN LIBROS DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE SU PROPIEDAD CUYO USO SE PERMITA A LOS RESIDENTES EN EL PAIS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS DE ARRENDAMIENTO CON CONTRAPRESTACIONES AJUSTADAS A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 215 Y 216 DE LA LISR (MONEDA EXTRANJERA). |
| 17160091000000 | VALOR NETO EN LIBROS DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE SU PROPIEDAD CUYO USO SE PERMITA A LOS RESIDENTES EN EL PAIS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS DE ARRENDAMIENTO CON CONTRAPRESTACIONES AJUSTADAS A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 215 Y 216 DE LA LISR (EN PESOS). |

**SI OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL INCISO A) DE LA FRACCION
II DEL ARTICULO 216 – 16 BIS DE LA LISR, INDIQUE LO SIGUIENTE:**

| | |
|----------------|--|
| 17160092000000 | VALOR TOTAL DE ACTIVOS PROPIOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO EN LA OPERACION (IMPORTE) DE MAQUILA |
| 17160093000000 | VALOR TOTAL DE ACTIVOS PROPIOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR EN LA (IMPORTE) OPERACION DE MAQUILA |
| 17160094000000 | VALOR TOTAL DE ACTIVOS DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO UTILIZADOS EN EL (IMPORTE) EJERCICIO EN LA OPERACION DE MAQUILA |
| 17160095000000 | VALOR TOTAL DE ACTIVOS DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO UTILIZADOS EN EL (IMPORTE) EJERCICIO ANTERIOR EN LA OPERACION DE MAQUILA |

**SI OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL INCISO B) DE LA FRACCION
II DEL ARTICULO 216 - 16 BIS DE LA LISR, INDIQUE LO SIGUIENTE:**

| | |
|----------------|---|
| 17160096000000 | MONTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE OPERACION INCURRIDOS EN EL EJERCICIO (IMPORTE) |
| 17160097000000 | MONTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE OPERACION INCURRIDOS EN EL EJERCICIO (IMPORTE) ANTERIOR |
| 17160098000000 | MONTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE OPERACION INCURRIDOS POR EL RESIDENTE EN (IMPORTE) EL EXTRANJERO EN EL EJERCICIO |
| 17160099000000 | MONTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE OPERACION INCURRIDOS POR EL RESIDENTE EN (IMPORTE) EL EXTRANJERO EN EL EJERCICIO ANTERIOR |

**SI OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR LA FRACCION
III DEL ARTICULO 216 – 16 BIS DE LA LISR, INDIQUE LO SIGUIENTE:**

| | | |
|----------------|---|-----------|
| 1716010000000 | FACTOR DE RENTABILIDAD APLICADO % | (DATO) |
| 17160101000000 | UTILIDAD OPERATIVA | (IMPORTE) |
| | SEÑALAR VARIABLE UTILIZADA PARA EL FACTOR DE RENTABILIDAD: | |
| 17160102000000 | ACTIVOS | (SI O NO) |
| 17160103000000 | VENTAS | (SI O NO) |
| 17160104000000 | COSTOS | (SI O NO) |
| 17160105000000 | GASTOS | (SI O NO) |
| 17160106000000 | FLUJOS DE EFECTIVO | (SI O NO) |
| 17160107000000 | OTROS | (SI O NO) |
| 17160108000000 | VALOR DE LA VARIABLE UTILIZADA PARA EL FACTOR DE RENTABILIDAD | (IMPORTE) |
| 17160109000000 | VALOR NETO EN LIBROS DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE SU PROPIEDAD (MONEDA EXTRANJERA) | (IMPORTE) |
| 17160110000000 | VALOR NETO EN LIBROS DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE SU PROPIEDAD (EN PESOS) | (IMPORTE) |
| 17160111000000 | RENTABILIDAD DETERMINADA PARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO PROPIEDAD DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO SIN CONSIDERAR LA CORRESPONDIENTE A RIESGOS DE FINANCIAMIENTO | (IMPORTE) |
| 17160112000000 | INDIQUE SI OPTO POR APLICAR EL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL ARTICULO 277 DEL RLISR. | (SI O NO) |
| 17160113000000 | INDIQUE EL MONTO NETO DETERMINADO PARA EL EJERCICIO, CONFORME AL ARTICULO 277 DEL RLISR. | (IMPORTE) |
| 17160114000000 | OPTO POR LOS BENEFICIOS DEL DECRETO PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 30 DE OCTUBRE DE 2003 | (SI O NO) |
| 17160115000000 | APLICO LOS BENEFICIOS DEL DECRETO PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 30 DE OCTUBRE DE 2003 SOLAMENTE A LA ACTIVIDAD DE MAQUILA | (SI O NO) |
| 17160116000000 | MONTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EXIMIDO PARCIALMENTE | (IMPORTE) |

CUMPLIMIENTO FISCAL GENERICO PARA MAQUILADORAS

EN CASO DE QUE SE HAYA CONTESTADO EN LA PREGUNTA CORRESPONDIENTE AL INDICE 17160014000000 QUE NO, CONTESTE LO SIGUIENTE:

| | | |
|----------------|--|-----------|
| 17160117000000 | MONTO ACUMULADO DE INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (ARTICULO 20 FRACCION X DE LA LEY DEL ISR) | (IMPORTE) |
| 17160118000000 | MONTO ACUMULADO DE UTILIDAD CAMBIARIA DEVENGADA A FAVOR (ARTICULO 20 FRACCION X DE LA LEY DEL ISR) | (IMPORTE) |
| 17160119000000 | MONTO ACUMULADO DE AJUSTE ANUAL POR INFLACION (ARTICULO 20 FRACCION XI DE LA LEY DEL ISR) | (IMPORTE) |
| 17160120000000 | MONTO DEDUCIDO DE INTERESES DEVENGADOS A CARGO (ARTICULO 29 FRACCION IX DE LA LEY DEL ISR) | (IMPORTE) |
| 17160121000000 | MONTO DEDUCIDO DE PERDIDA EN CAMBIOS DEVENGADA A CARGO (ARTICULO 29 FRACCION IX DE LA LEY DEL ISR) | (IMPORTE) |
| 17160122000000 | MONTO DEDUCIDO DE AJUSTE ANUAL POR INFLACION (ARTICULO 29 FRACCION X DE LA LEY DEL ISR) | (IMPORTE) |

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR |
|--|--|----------------------|
| | 17- DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA
EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD
CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL
EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS) | IMPORTE |
| NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "17D022000", DE DATOS GENERALES | | |
| 17170000000000 | INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FRACCION I) | |
| | MENOS: | |
| 17170001000000 | AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE (FRACCION I) | |
| 17170002000000 | UTILIDADES CAMBIARIAS NO EXIGIBLES (FRACCION I, ULTIMO PARRAFO) | |
| 17170003000000 | OTROS | |
| | MAS: | |
| 17170004000000 | INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES, O LOS QUE SE REINVIERTAN DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO (FRACCION I, INCISO a)) | |
| 17170005000000 | UTILIDADES CAMBIARIAS EXIGIBLES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (FRACCION I, INCISO b)) | |
| 17170006000000 | DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA ENAJENACION DE BIENES DE ACTIVO FIJO Y LA GANANCIA ACUMULABLE POR LA ENAJENACION DE DICHOS BIENES (FRACCION I, INCISO c)) | |
| 17170007000000 | OTROS | |
| 17170008000000 | TOTAL DE INGRESOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA GRAVABLE | |
| 17170009000000 | DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FRACCION II, INCISO a)) | |
| | MENOS: | |
| 17170010000000 | AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE (FRACCION II, INCISO a)) | |
| 17170011000000 | DEPRECIACION FISCAL DEDUCIDA (FRACCION II, INCISO a)) | |
| 17170012000000 | COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO (FRACCION II, INCISO a)) | |
| 17170013000000 | PERDIDAS CAMBIARIAS NO EXIGIBLES (FRACCION II, ULTIMO PARRAFO) | |
| 17170014000000 | TRES CUARTAS PARTES DE PERDIDAS CAMBIARIAS DEL EJERCICIO (FRACCION II, INCISO d), PRIMER Y SEGUNDO PARRAFOS) | |
| 17170015000000 | OTROS | |

MAS:

| | |
|----------------|---|
| 17170016000000 | DEPRECIACION FISCAL DEDUCIDA SIN ACTUALIZACION POR INFLACION (FRACCION II, INCISO b)) |
| 17170017000000 | COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO SIN ACTUALIZACION POR INFLACION (FRACCION II, INCISO b)) |
| 17170018000000 | VALOR NOMINAL DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES QUE SE REEMBOLSEN, SIEMPRE QUE SE HUBIERAN RECIBIDO EN EJERCICIOS ANTERIORES MEDIANTE LA ENTREGA DE ACCIONES DE LA MISMA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO O QUE LOS HUBIERA REINVERTIDO DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE DICHA SOCIEDAD. (FRACCION II, INCISO c)) |
| 17170019000000 | PERDIDAS CAMBIARIAS EXIGIBLES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (FRACCION II, INCISO d), TERCER PARRAFO) |
| 17170020000000 | OTROS |
| 17170021000000 | TOTAL DE DEDUCCIONES PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA GRAVABLE |
| 17170022000000 | RENTA GRAVABLE (PRIMER PARRAFO) |

ESTE APARTADO CONSTA DE 12 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR | | | |
|--------|---|---------------------------|---|---|------------------------|
| | 18.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS) | NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL | NUMERO DE PATENTE O AUTORIZACION DEL AGENTE ADUANAL O APODERADO ADUANAL | RFC DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA EN SU CASO POR EL AGENTE ADUANAL (ARTICULO 163 FRACCION II DE LA LEY ADUANERA) | CANTIDAD DE PEDIMENTOS |

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "17D026000", DE DATOS GENERALES

CONCEPTO DE LOS BIENES
IMPORTADOS O EXPORTADOS

IMPORTACIONES

17180000000000 (ESPECIFICAR)

17180001000000 TOTAL

EXPORTACIONES

17180002000000 (ESPECIFICAR)

17180003000000 TOTAL

PARTE II

| | | DATOS A PROPORCIONAR | | | |
|---|--|------------------------|-------------------|--------------------|-----------------------|
| VALOR
DECLARADO
EN ADUANA | IMPUESTO
AL VALOR
AGREGADO
PAGADO | PAIS DE
PROCEDENCIA | PAIS DE
ORIGEN | PAIS DE
DESTINO | PROGRAMA O
DECRETO |
| | | | | | |
| FORMATO GUIA PARA LA PRESENTACION DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN APLICABLE A PERSONAS MORALES QUE TRIBUTEN EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO, Y LAS PERSONAS FISICAS QUE EXCLUSIVAMENTE REALICEN ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, PESQUERAS Y SILVICOLAS, ASI COMO LAS DEDICADAS AL AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O PASAJE, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011. | | | | | |

DATOS GENERALES E INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.**DATOS DE IDENTIFICACION****CONTRIBUYENTE:**

18A000000 RFC

18A001000 NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)),
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

18A002000 CURP:
DOMICILIO FISCAL:

18A003000 ENTIDAD FEDERATIVA:

18A004000 DELEGACION O MUNICIPIO:

18A005000 COLONIA O LOCALIDAD:

18A006000 CODIGO POSTAL:

18A007000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR:

18A008000 CIUDAD O POBLACION:

18A009000 TELEFONO:

18A010000 CORREO ELECTRONICO:

18A011000 CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:

18A012000 NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE:

REPRESENTANTE LEGAL:

18C000000 RFC:

18C001000 NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))

18C002000 NACIONAL

18C003000 EXTRANJERO:

18C004000 CURP:
DOMICILIO FISCAL:

18C005000 ENTIDAD FEDERATIVA:

18C006000 DELEGACION O MUNICIPIO:

18C007000 COLONIA O LOCALIDAD:

18C008000 CODIGO POSTAL:

18C009000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR:

18C010000 CIUDAD O POBLACION:

18C011000 TELEFONO

18C012000 CORREO ELECTRONICO:

18C013000 NUMERO DE ESCRITURA

18C014000 NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER

18C015000 ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA:

18C016000 FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER

18C017000 FECHA DE DESIGNACION

DATOS GENERALES

| | |
|-----------|---|
| 18D000000 | AUTORIDAD COMPETENTE |
| 18D001000 | ADMINISTRACION LOCAL |
| 18D002000 | FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION |
| 18D003000 | TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL |
| 18D004000 | EMPRESA FILIAL |
| 18D005000 | EMPRESA SUBSIDIARIA |
| 18D006000 | SOCIEDAD COOPERATIVA |
| 18D007000 | APLICO RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS |
| 18D008000 | EMPRESA INTEGRADORA CON BASE A LO DISPUESTO EN LA FRACCION II, ARTICULO 80 DE LA LEY ISR |
| 18D009000 | COORDINADO CON BASE EN LO DISPUESTO EN LA FRACCION III, ARTICULO 80 DE LA LEY DEL ISR |
| 18D010000 | FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL |
| 18D011000 | FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL |
| 18D012000 | ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO. UTILIZO EL METODO INDIRECTO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL INDICE 180400000000000 AL 1840048000000 DEL APARTADO 4) |
| 18D013000 | ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO. UTILIZO EL METODO DIRECTO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL INDICE 180400490000000 AL 180400850000000 DEL APARTADO 4) |
| | RFC DE LA(S) PERSONA (S) FISICA O MORAL QUE BRINDO (ARON) ASESORIA FISCAL AL CONTRIBUYENTE: |
| 18D014000 | RFC 1 |
| 18D015000 | RFC 2 |
| 18D016000 | RFC 3 |
| 18D017000 | RFC 4 |
| 18D018000 | RFC 5 |

INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

| | |
|-----------|--|
| 18D019000 | FUE CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO |
| 18D020000 | REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR LOS APARTADOS 15 Y 16) |
| 18D021000 | REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES |
| 18D022000 | REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS |
| 18D023000 | DETERMINO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES |
| 18D024000 | LA RENTA GRAVABLE SE DETERMINO CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 16 DE LA L.I.S.R. (PERSONAS MORALES. EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 17) |
| 18D025000 | FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNA ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 9) |
| 18D026000 | CELEBRO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 11) |

| | |
|-----------|--|
| 18D027000 | MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS O AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 12) |
| 18D028000 | EFFECTUO OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 18) |
| 18D029000 | SE TRATA DE UNA PERSONA DEDICADA EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES AGRICOLAS O GANADERAS.QUE APLICO LO DISPUESTO POR LA FRACCON LXXXVI DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISR PARA 2002 (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 19) |
| 18D030000 | OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO |
| 18D031000 | NUMERO DE OFICIO 1 |
| 18D032000 | FECHA DEL OFICIO 1 |
| 18D033000 | NUMERO DE OFICIO 2 |
| 18D034000 | FECHA DEL OFICIO 2 |
| 18D035000 | NUMERO DE OFICIO 3 |
| 18D036000 | FECHA DEL OFICIO 3 |
| 18D037000 | OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO |
| 18D038000 | NUMERO DE RESOLUCION 1 |
| 18D039000 | FECHA DE LA RESOLUCION 1 |
| 18D040000 | NUMERO DE RESOLUCION 2 |
| 18D041000 | FECHA DE LA RESOLUCION 2 |
| 18D042000 | NUMERO DE RESOLUCION 3 |
| 18D043000 | FECHA DE LA RESOLUCION 3 |
| 18D044000 | REALIZO OPERACIONES CON EL PUBLICO EN GENERAL |
| 18D045000 | TIENE EMPLEADOS |
| 18D046000 | EN CASO NEGATIVO EN 18D045000, TIENE ALGUN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING) |
| 18D047000 | REALIZO OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES |
| 18D048000 | APLICO ALGUN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION |
| 18D049000 | OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 (IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA) |

SEÑALE EL IMPORTE DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)

| | |
|-----------|---|
| 18D050000 | MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES |
| 18D051000 | ESTIMULO POR PROYECTOS DE INVERSION EN LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL |
| 18D052000 | REDUCCIONES DE I.S.R. |
| 18D053000 | OTRAS REDUCCIONES DE I.S.R. |

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

| | |
|-----------|--|
| 18D054000 | RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO |
| | MENOS: |
| 18D055000 | I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO |
| 18D056000 | PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R. |

18D057000 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ARTICULO 10 FRACCION I LISR
IGUAL:
18D058000 RESULTADO POSITIVO
18D059000 RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ART. 88, 4o. PARRAFO DE LA L.I.S.R.)

CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO, MENOS:
18D060000 IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRAC. II ENTRE FACTOR ART. 2 FRACC. I, INCISO c) DE DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA L.I.S.R.

IGUAL:
18D061000 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO

18D062000 SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO

18D063000 DIVIDENDOS COBRADOS

18D064000 DIVIDENDOS PAGADOS

OTROS CONCEPTOS ESPECIFICAR:

18D065000 (ESPECIFICAR)

18D066000 (ESPECIFICAR)

18D067000 (ESPECIFICAR)

18D068000 (ESPECIFICAR)

18D069000 (ESPECIFICAR)

18D070000 CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

18D071000 SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO

18D072000 DIVIDENDOS PAGADOS

OTROS CONCEPTOS ESPECIFICAR:

18D073000 (ESPECIFICAR)

18D074000 (ESPECIFICAR)

18D075000 (ESPECIFICAR)

18D076000 (ESPECIFICAR)

18D077000 (ESPECIFICAR)

18D078000 CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (I.E.T.U.)

18D079000 CREDITO FISCAL POR ACTIVIDADES EN FIDEICOMISOS

18D080000 ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO POR PAGO DE DIVIDENDOS EN LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007 NO ACREDITADO ANTERIORMENTE (NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE)

18D081000 COMPENSACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR

COMERCIO EXTERIOR

18D082000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES TEMPORALES

18D083000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES TEMPORALES

18D084000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS

18D085000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES DEFINITIVAS

18D086000 IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO

18D087000 IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO

IMPUESTO AL ACTIVO

18D088000 IMPUESTO AL ACTIVO POR EL QUE SE SOLICITO DEVOLUCION

18D089000 IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA ISR PROPIO

18D090000 IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA IETU

18D091000 IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS ANTERIORES

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR |
|----------------|--|----------------------|
| | 1.- ESTADO DE POSICION FINANCIERA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS) | 2011 |
| | ACTIVO | |
| | ACTIVO CIRCULANTE | |
| | EFFECTIVO E INSTRUMENTOS FINANCIEROS | |
| 1801000000000 | EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS | |
| 18010001000000 | VALORES DE INMEDIATA REALIZACION | |
| 18010002000000 | INVERSIONES EN RENTA FIJA | |
| 18010003000000 | OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS | |
| 18010004000000 | TOTAL DE EFFECTIVO E INSTRUMENTOS FINANCIEROS | |
| | CUENTAS POR COBRAR | |
| 18010005000000 | CLIENTES | |
| 18010006000000 | DOCUMENTOS POR COBRAR | |
| 18010007000000 | PARTES RELACIONADAS | |
| 18010008000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR RECUPERAR | |
| 18010009000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR RECUPERAR | |
| 18010010000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA POR RECUPERAR | |
| 18010011000000 | IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFFECTIVO POR RECUPERAR | |
| 18010012000000 | OTROS IMPUESTOS POR RECUPERAR | |
| 18010013000000 | DEUDORES DIVERSOS | |
| 18010014000000 | ESTIMACION DE CUENTAS INCOBRABLES | |
| 18010015000000 | OTRAS CUENTAS POR COBRAR | |
| 18010016000000 | TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR | |
| | INVENTARIOS | |
| 18010017000000 | PRODUCTOS TERMINADOS | |
| 18010018000000 | PRODUCCION EN PROCESO | |
| 18010019000000 | MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES | |
| 18010020000000 | ESTIMACION DE OBSOLESCENCIA | |
| 18010021000000 | PERDIDA POR DETERIORO | |
| 18010022000000 | OTROS | |
| 18010023000000 | TOTAL DE INVENTARIOS | |
| | PAGOS ANTICIPADOS | |
| 18010024000000 | RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO | |
| 18010025000000 | ANTICIPO A PROVEEDORES | |
| 18010026000000 | OTROS PAGOS ANTICIPADOS | |

| | |
|----------------|---|
| 18010027000000 | PERDIDA POR DETERIORO DE PAGOS ANTICIPADOS |
| 18010028000000 | TOTAL DE PAGOS ANTICIPADOS |
| 18010029000000 | OTROS ACTIVOS CIRCULANTES |
| 18010030000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO PAGADO |
| 18010031000000 | TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE |
| | ACTIVO NO CIRCULANTE |
| | CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO |
| 18010032000000 | CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO PARTES RELACIONADAS |
| 18010033000000 | CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO PARTES NO RELACIONADAS |
| 18010034000000 | TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO |
| | PAGOS ANTICIPADOS A LARGO PLAZO |
| 18010035000000 | ANTICIPO A PROVEEDORES |
| 18010036000000 | OTROS PAGOS ANTICIPADOS |
| 18010037000000 | TOTAL DE PAGOS ANTICIPADOS A LARGO PLAZO |
| | INVERSIONES PERMANENTES |
| 18010038000000 | INVERSIONES PERMANENTES |
| 18010039000000 | TOTAL DE INVERSIONES PERMANENTES |
| | ACTIVO FIJO |
| | INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO |
| 18010040000000 | TERRENOS |
| 18010041000000 | EDIFICIOS |
| 18010042000000 | MAQUINARIA |
| 18010043000000 | EQUIPO DE TRANSPORTE |
| 18010044000000 | MOBILIARIO Y EQUIPO |
| 18010045000000 | EQUIPO DE COMPUTO |
| 18010046000000 | OTROS ACTIVOS FIJOS |
| 18010047000000 | TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO |
| | DEPRECIACIONES ACUMULADAS |
| 18010048000000 | DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS |
| 18010049000000 | DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQUINARIA |
| 18010050000000 | DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE |
| 18010051000000 | DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO |
| 18010052000000 | DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE COMPUTO |
| 18010053000000 | DEPRECIACION ACUMULADA DE OTROS ACTIVOS FIJOS |
| 18010054000000 | TOTAL DE DEPRECIACION ACUMULADA |

PERDIDA POR DETERIORO ACUMULADO

| | |
|----------------|---|
| 18010055000000 | PERDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE EDIFICIOS |
| 18010056000000 | PERDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE MAQUINARIA |
| 18010057000000 | PERDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE EQUIPO DE TRANSPORTE |
| 18010058000000 | PERDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE MOBILIARIO Y EQUIPO |
| 18010059000000 | PERDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE EQUIPO DE COMPUTO |
| 18010060000000 | PERDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE OTROS ACTIVOS FIJOS |
| 18010061000000 | TOTAL DE PERDIDA POR DETERIORO ACUMULADO |
| 18010062000000 | TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO |

ACTIVOS INTANGIBLES

| | |
|----------------|------------------------------|
| 18010063000000 | GASTOS PREOPERATIVOS |
| 18010064000000 | INVESTIGACION DE MERCADO |
| 18010065000000 | PATENTES Y MARCAS |
| 18010066000000 | AMORTIZACIONES |
| 18010067000000 | PERDIDA POR DETERIORO |
| 18010068000000 | OTROS ACTIVOS INTANGIBLES |
| 18010069000000 | TOTAL DE ACTIVOS INTANGIBLES |

OTROS ACTIVOS

| | |
|----------------|--|
| 18010070000000 | CREDITO MERCANTIL |
| 18010071000000 | PERDIDA POR DETERIORO |
| 18010072000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO |
| 18010073000000 | PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA |
| 18010074000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO |
| 18010075000000 | OTROS ACTIVOS |
| 18010076000000 | TOTAL DE OTROS ACTIVOS |
| 18010077000000 | TOTAL DEL ACTIVO NO CIRCULANTE |
| 18010078000000 | TOTAL DEL ACTIVO |

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO

DOCUMENTOS POR PAGAR

| | |
|----------------|-------------------------------|
| 18010079000000 | NACIONALES |
| 18010080000000 | DEL EXTRANJERO |
| 18010081000000 | TOTAL DE DOCUMENTOS POR PAGAR |

ACREEDORES DIVERSOS

18010082000000 NACIONALES
18010083000000 DEL EXTRANJERO
18010084000000 TOTAL DE ACREEDORES DIVERSOS

PROVEEDORES

18010085000000 NACIONALES
18010086000000 DEL EXTRANJERO
18010087000000 TOTAL DE PROVEEDORES

CONTRIBUCIONES POR PAGAR

18010088000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DEL EJERCICIO
18010089000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DE EJERCICIOS ANTERIORES
18010090000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS DEL EJERCICIO
18010091000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS DE EJERCICIOS ANTERIORES
18010092000000 IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES
18010093000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO DEL EJERCICIO
18010094000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO DE EJERCICIOS ANTERIORES
18010095000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS DEL EJERCICIO
18010096000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS DE EJERCICIOS ANTERIORES
18010097000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO
18010098000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE EJERCICIOS ANTERIORES
18010099000000 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PROPIO DEL EJERCICIO
18010100000000 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PROPIO DE EJERCICIOS ANTERIORES
18010101000000 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS RETENIDO A TERCEROS DEL EJERCICIO
18010102000000 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS RETENIDO A TERCEROS DE EJERCICIOS ANTERIORES
18010103000000 IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS DEL EJERCICIO
18010104000000 IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
18010105000000 IMPUESTOS LOCALES DEL EJERCICIO
18010106000000 IMPUESTOS LOCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES
18010107000000 CUOTAS PATRONALES SEGURO SOCIAL DEL EJERCICIO
18010108000000 CUOTAS OBRERAS SEGURO SOCIAL DEL EJERCICIO
18010109000000 CUOTAS PATRONALES SEGURO SOCIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES

| | |
|----------------|---|
| 18010110000000 | CUOTAS OBRERAS SEGURO SOCIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 18010111000000 | APORTACIONES AL INFONAVIT DEL EJERCICIO |
| 18010112000000 | APORTACIONES AL INFONAVIT DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 18010113000000 | APORTACIONES AL SAR DEL EJERCICIO |
| 18010114000000 | APORTACIONES AL SAR DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 18010115000000 | IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO PROPIO DEL EJERCICIO |
| 18010116000000 | IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO PROPIO DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 18010117000000 | IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO COMO RECAUDADOR DEL EJERCICIO |
| 18010118000000 | IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO COMO RECAUDADOR DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 18010119000000 | OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO |
| 18010120000000 | OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 18010121000000 | TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR |
| | OTROS PASIVOS |
| 18010122000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO COBRADO |
| 18010123000000 | PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES |
| 18010124000000 | ANTICIPOS DE CLIENTES NACIONALES |
| 18010125000000 | ANTICIPOS DE CLIENTES EXTRANJEROS |
| 18010126000000 | PARTES RELACIONADAS NACIONALES |
| 18010127000000 | PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS |
| 18010128000000 | OTROS NACIONALES |
| 18010129000000 | OTROS DEL EXTRANJERO |
| 18010130000000 | TOTAL DE OTROS PASIVOS |
| 18010131000000 | PORCION CIRCULANTE DEL PASIVO A LARGO PLAZO |
| 18010132000000 | TOTAL DEL PASIVO A CORTO PLAZO |
| | PASIVO A LARGO PLAZO |
| | DEUDAS A LARGO PLAZO |
| 18010133000000 | DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES |
| 18010134000000 | DOCUMENTOS POR PAGAR CON EL EXTRANJERO |
| 18010135000000 | PARTES RELACIONADAS |
| 18010136000000 | TOTAL DE DEUDAS A LARGO PLAZO |
| 18010137000000 | OBLIGACIONES LABORALES |

PASIVO CONTINGENTE

| | |
|----------------|---------------------------------------|
| 18010138000000 | PASIVO CONTINGENTE |
| 18010139000000 | RESERVA PARA PENSIONES Y JUBILACIONES |
| 18010140000000 | TOTAL DE PASIVO CONTINGENTE |

OTROS PASIVOS

| | |
|----------------|--|
| 18010141000000 | RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO |
| 18010142000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO |
| 18010143000000 | PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA |
| 18010144000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO |
| 18010145000000 | OTROS |

| | |
|----------------|------------------------|
| 18010146000000 | TOTAL DE OTROS PASIVOS |
|----------------|------------------------|

| | |
|----------------|-------------------------------|
| 18010147000000 | TOTAL DE PASIVO A LARGO PLAZO |
|----------------|-------------------------------|

| | |
|----------------|------------------|
| 18010148000000 | TOTAL DEL PASIVO |
|----------------|------------------|

CAPITAL CONTABLE

| | |
|----------------|--|
| 18010149000000 | CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES |
| 18010150000000 | CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION |
| 18010151000000 | APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL |
| 18010152000000 | PRIMA EN SUSCRIPCION DE ACCIONES |
| 18010153000000 | RESERVA LEGAL |
| 18010154000000 | UTILIDAD NETA |
| 18010155000000 | PERDIDA NETA |
| 18010156000000 | UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 18010157000000 | PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 18010158000000 | EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE |
| 18010159000000 | INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE |
| 18010160000000 | EFEECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO |
| 18010161000000 | EFEECTO INICIAL ACUMULADO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA |
| 18010162000000 | EFEECTO INICIAL ACUMULADO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO |
| 18010163000000 | RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS |
| 18010164000000 | OTRAS CUENTAS DE CAPITAL ACREEDORAS |
| 18010165000000 | OTRAS CUENTAS DE CAPITAL DEUDORAS |

| | |
|----------------|----------------------------|
| 18010166000000 | TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE |
|----------------|----------------------------|

| | |
|----------------|---|
| 18010167000000 | TOTAL DEL PASIVO Y DEL CAPITAL CONTABLE |
|----------------|---|

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR |
|----------------|---|----------------------|
| | 2.- ESTADO DE RESULTADOS
POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2011
(CIFRAS EN PESOS) | 2011 |
| | NOTA: PARA EL LLENADO DE ESTE APARTADO ES NECESARIO
CAPTURAR PRIMERO LA INFORMACION DE LOS APARTADOS 5 Y 6. | |
| 18020000000000 | TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD | |
| | MENOS: | |
| 18020001000000 | COSTO DE VENTAS | |
| 18020002000000 | PERDIDA BRUTA | |
| 18020003000000 | UTILIDAD BRUTA | |
| | MENOS: | |
| | GASTOS DE OPERACION | |
| 18020004000000 | GASTOS GENERALES | |
| 18020005000000 | GASTOS DE ADMINISTRACION | |
| 18020006000000 | GASTOS DE VENTA | |
| 18020007000000 | TOTAL | |
| 18020008000000 | PERDIDA DE OPERACION | |
| 18020009000000 | UTILIDAD DE OPERACION | |
| | MAS (MENOS): | |
| | OTROS INGRESOS Y OTROS GASTOS | |
| 18020010000000 | OTROS INGRESOS | |
| 18020011000000 | OTROS GASTOS | |
| 18020012000000 | TOTAL | |
| | MAS (MENOS): | |
| | RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO | |
| 18020013000000 | INTERESES A FAVOR | |
| 18020014000000 | INTERESES A CARGO | |
| 18020015000000 | UTILIDAD CAMBIARIA | |

| | |
|----------------|--|
| 18020016000000 | PERDIDA CAMBIARIA |
| 18020017000000 | RESULTADO POR POSICION MONETARIA FAVORABLE |
| 18020018000000 | RESULTADO POR POSICION MONETARIA DESFAVORABLE |
| 18020019000000 | CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS |
| 18020020000000 | OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS A FAVOR |
| 18020021000000 | OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS A CARGO |
| 18020022000000 | TOTAL |

MAS (MENOS):

| | |
|----------------|---|
| 18020023000000 | PERDIDA NETA POR PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS |
| 18020024000000 | UTILIDAD NETA POR PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS |

MAS (MENOS):

| | |
|----------------|---|
| 18020025000000 | PARTIDAS NO ORDINARIAS |
| 18020026000000 | PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD |
| 18020027000000 | UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD |

MENOS:

| | |
|----------------|--|
| | IMPUESTOS A LA UTILIDAD |
| 18020028000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA |
| 18020029000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA |
| 18020030000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO |
| 18020031000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO |
| 18020032000000 | OTRAS PROVISIONES |
| 18020033000000 | TOTAL |

| | |
|----------------|--|
| 18020034000000 | PERDIDA ANTES DE LAS OPERACIONES DISCONTINUADAS |
| 18020035000000 | UTILIDAD ANTES DE LAS OPERACIONES DISCONTINUADAS |

MAS (MENOS):

| | |
|----------------|----------------------------|
| 18020036000000 | OPERACIONES DISCONTINUADAS |
| 18020037000000 | PERDIDA NETA |
| 18020038000000 | UTILIDAD NETA |

ESTE APARTADO CONSTA DE 14 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN TRES PARTES.

PARTE I

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR | | |
|------------------|--|----------------------|-------------|-------------------|
| | | CAPITAL SOCIAL | | APORTACIONES PARA |
| | 3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL | NOMINAL | ACTUALIZADO | FUTUROS AUMENTOS |
| | CAPITAL CONTABLE | | | DE CAPITAL |
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO | | | |
| | AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 | | | |
| | (CIFRAS EN PESOS) | | | |
| 18030000000000 | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 | | | |
| 18030001000000 | APLICACION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO 2010 | | | |
| 18030002000000 | AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL | | | |
| 18030003000000 | DIVIDENDOS PAGADOS | | | |
| 18030004000000 | UTILIDAD NETA DE 2011 | | | |
| 18030005000000 | PERDIDA NETA DE 2011 | | | |
| 18030006000000 | RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS | | | |
| 18030007000000 | RECOMPRA DE ACCIONES | | | |
| 18030008000000 | EFFECTO DE VALUACION DEL EJERCICIO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS | | | |
| 18030009000000 | EFFECTO DE CONVERSION DEL EJERCICIO DE OPERACIONES EXTRANJERAS | | | |
| 1803000100000000 | UTILIDAD (PERDIDA) CONTABLE POR ENAJENACION DE ACCIONES | | | |
| 1803000110000000 | OTROS | | | |
| 1803000120000000 | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 | | | |

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

| PRIMA EN SUSCRIPCION
DE ACCIONES | RESERVA
LEGAL | UTILIDAD NETA | PERDIDA NETA |
|-------------------------------------|------------------|---------------|--------------|
|-------------------------------------|------------------|---------------|--------------|

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

| UTILIDADES
RETENIDAS
DE EJERCICIOS
ANTERIORES | PERDIDAS
ACUMULADAS
DE EJERCICIOS
ANTERIORES | EXCESO O
INSUFICIENCIA | OTRAS
CUENTAS
DE CAPITAL | TOTAL |
|--|---|---------------------------|--------------------------------|-------|
|--|---|---------------------------|--------------------------------|-------|

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR |
|----------------|---|----------------------|
| | 4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS) | 2011 |
| | CONFORME AL METODO INDIRECTO | |
| | ACTIVIDADES DE OPERACION | |
| 18040000000000 | UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD | |
| 18040001000000 | PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD | |
| | PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION | |
| 18040002000000 | DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES | |
| 18040003000000 | PERDIDA POR DETERIORO DE ACTIVOS | |
| 18040004000000 | UTILIDAD POR VENTA DE ACTIVO FIJO Y TERRENO | |
| 18040005000000 | INTERESES A FAVOR | |
| 18040006000000 | DIVIDENDOS COBRADOS | |
| 18040007000000 | OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION | |
| 18040008000000 | SUMA DE PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION | |
| | PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO | |
| 18040009000000 | INTERESES A CARGO | |
| 18040010000000 | OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO | |
| 18040011000000 | SUMA DE PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO | |
| | MAS (MENOS): | |
| 18040012000000 | INCREMENTO EN CUENTAS POR COBRAR Y OTROS | |
| 18040013000000 | DISMINUCION EN INVENTARIOS | |
| 18040014000000 | DISMINUCION EN PROVEEDORES | |
| 18040015000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO | |
| 18040016000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PAGADO | |
| 18040017000000 | OTRAS PARTIDAS | |
| 18040018000000 | FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACION | |

ACTIVIDADES DE INVERSION

| | |
|----------------|--|
| 18040019000000 | NEGOCIO ADQUIRIDO (CREDITO MERCANTIL Y/O COMERCIAL) |
| 18040020000000 | INTERESES COBRADOS |
| 18040021000000 | DIVIDENDOS COBRADOS |
| 18040022000000 | ADQUISICION DE ACTIVO FIJO Y TERRENO |
| 18040023000000 | COBROS POR VENTA DE ACTIVO FIJO Y TERRENO |
| 18040024000000 | ADQUISICION DE ACCIONES |
| 18040025000000 | ADQUISION DE ACTIVOS INTANGIBLES |
| 18040026000000 | ADQUISICION DE OTROS ACTIVOS |
| 18040027000000 | OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION |
| 18040028000000 | FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSION |
| 18040029000000 | EFFECTIVO EXCEDENTE PARA APLICAR EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (RESULTADO POSITIVO) |
| 18040030000000 | EFFECTIVO A OBTENER DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (RESULTADO NEGATIVO) |

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

| | |
|----------------|---|
| 18040031000000 | ENTRADA DE EFECTIVO POR EMISION DE CAPITAL |
| 18040032000000 | ENTRADA DE EFECTIVO POR APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL |
| 18040033000000 | OBTENCION DE PRESTAMOS CON PARTES RELACIONADAS |
| 18040034000000 | OBTENCION DE PRESTAMOS CON PARTES NO RELACIONADAS |
| 18040035000000 | PAGO DE PASIVOS |
| 18040036000000 | PAGO DE PRESTAMOS CON PARTES RELACIONADAS |
| 18040037000000 | PAGO DE PRESTAMOS CON PARTES NO RELACIONADAS |
| 18040038000000 | INTERESES PAGADOS |
| 18040039000000 | PAGO DE DIVIDENDOS |
| 18040040000000 | OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO |
| 18040041000000 | FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO |
| 18040042000000 | INCREMENTO NETO DE EFECTIVO Y DEMAS EQUIVALENTES DE EFECTIVO |

EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO

| | |
|----------------|--|
| 18040043000000 | EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO POR CONVERSION DE LOS SALDOS Y FLUJOS DE EFECTIVO DE SUS OPERACIONES EXTRANJERAS, A LA MONEDA DE INFORME |
| 18040044000000 | EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO POR INFLACION ASOCIADO CON LOS SALDOS Y FLUJOS DE EFECTIVO DE ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ENTIDAD ECONOMICA CONSOLIDADA |
| 18040045000000 | OTROS EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO |
| 18040046000000 | TOTAL DE EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO |
| 18040047000000 | EFFECTIVO AL PRINCIPIO DEL PERIODO |
| 18040048000000 | EFFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO |

CONFORME AL METODO DIRECTO

ACTIVIDADES DE OPERACION

| | |
|----------------|--|
| 18040049000000 | COBRO A CLIENTES |
| 18040050000000 | PAGOS A PROVEEDORES |
| 18040051000000 | PAGO A EMPLEADOS Y OTROS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS |
| 18040052000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO |
| 18040053000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PAGADO |
| 18040054000000 | OTRAS ACTIVIDADES DE OPERACION |
| 18040055000000 | FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACION |

ACTIVIDADES DE INVERSION

| | |
|----------------|---|
| 18040056000000 | NEGOCIO ADQUIRIDO (CREDITO MERCANTIL Y/O COMERCIAL) |
| 18040057000000 | INTERESES COBRADOS |
| 18040058000000 | DIVIDENDOS COBRADOS |
| 18040059000000 | ADQUISICION DE ACTIVO FIJO Y TERRENO |
| 18040060000000 | COBROS POR VENTA DE ACTIVO FIJO Y TERRENO |
| 18040061000000 | ADQUISICION DE ACCIONES |
| 18040062000000 | ADQUISICION DE ACTIVOS INTANGIBLES |
| 18040063000000 | ADQUISICION DE OTROS ACTIVOS |
| 18040064000000 | OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION |
| 18040065000000 | FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSION |
| 18040066000000 | EFECTIVO EXCEDENTE PARA APLICAR EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (RESULTADO POSITIVO) |
| 18040067000000 | EFECTIVO A OBTENER DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (RESULTADO NEGATIVO) |

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

| | |
|----------------|---|
| 18040068000000 | ENTRADA DE EFECTIVO POR EMISION DE CAPITAL |
| 18040069000000 | ENTRADA DE EFECTIVO POR APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL |
| 18040070000000 | OBTENCION DE PRESTAMOS CON PARTES RELACIONADAS |
| 18040071000000 | OBTENCION DE PRESTAMOS CON PARTES NO RELACIONADAS |
| 18040072000000 | PAGO DE PASIVOS |
| 18040073000000 | PAGO DE PRESTAMOS CON PARTES RELACIONADAS |
| 18040074000000 | PAGO DE PRESTAMOS CON PARTES NO RELACIONADAS |
| 18040075000000 | INTERESES PAGADOS |
| 18040076000000 | PAGO DE DIVIDENDOS |
| 18040077000000 | OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO |
| 18040078000000 | FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO |
| 18040079000000 | INCREMENTO NETO DE EFECTIVO Y DEMAS EQUIVALENTES DE EFECTIVO |

EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO

| | |
|----------------|---|
| 18040080000000 | EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO POR CONVERSION DE LOS SALDOS Y FLUJOS DE EFECTIVO DE SUS OPERACIONES EXTRANJERAS, A LA MONEDA DE INFORME |
| 18040081000000 | EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO POR INFLACION ASOCIADO CON LOS SALDOS Y FLUJOS DE EFECTIVO DE ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ENTIDAD ECONOMICA CONSOLIDADA |
| 18040082000000 | OTROS EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO |
| 18040083000000 | TOTAL DE EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO |
| 18040084000000 | EFECTIVO AL PRINCIPIO DEL PERIODO |
| 18040085000000 | EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO |

ESTE APARTADO CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN TRES PARTES.

PARTE I

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR |
|----------------|---|-------------------------------|
| | 5.- ANALISIS DE LAS
SUBCUENTAS DE GASTOS
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS) | GASTOS DE FABRICACION
2011 |
| | REMUNERACIONES | |
| 18050000000000 | SUELDOS Y SALARIOS | |
| 18050001000000 | COMPENSACIONES | |
| 18050002000000 | HORAS EXTRAS | |
| 18050003000000 | VACACIONES | |
| 18050004000000 | PRIMA VACACIONAL | |
| 18050005000000 | GRATIFICACIONES | |
| 18050006000000 | INDEMNIZACIONES | |
| 18050007000000 | OTRAS REMUNERACIONES | |
| 18050008000000 | TOTAL DE REMUNERACIONES | |
| | PRESTACIONES AL PERSONAL | |
| 18050009000000 | PRESTACIONES DE RETIRO | |
| 18050010000000 | ESTIMULOS AL PERSONAL | |
| 18050011000000 | PREVISION SOCIAL | |
| 18050012000000 | APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION | |
| 18050013000000 | OTRAS PRESTACIONES | |
| 18050014000000 | TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL | |
| | IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS | |

| | |
|----------------|--------------------------------|
| 18050015000000 | CUOTAS AL I.M.S.S. |
| 18050016000000 | APORTACIONES AL INFONAVIT |
| 18050017000000 | IMPUESTO SOBRE NOMINAS |
| 18050018000000 | SEGURO DE RETIRO |
| 18050019000000 | OTROS IMPUESTOS Y APORTACIONES |

| | |
|----------------|--|
| 18050020000000 | TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS |
|----------------|--|

HONORARIOS

| | |
|----------------|--|
| 18050021000000 | A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS |
| 18050022000000 | A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS |
| 18050023000000 | A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO |
| 18050024000000 | SUBTOTAL |
| 18050025000000 | AL CONSEJO DE ADMINISTRACION |

| | |
|----------------|---------------------|
| 18050026000000 | TOTAL DE HONORARIOS |
|----------------|---------------------|

ARRENDAMIENTOS

| | |
|----------------|--|
| 18050027000000 | A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS |
| 18050028000000 | A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS |
| 18050029000000 | A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO |

| | |
|----------------|-------------------------|
| 18050030000000 | TOTAL DE ARRENDAMIENTOS |
|----------------|-------------------------|

DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

| | |
|----------------|-----------------------|
| 18050031000000 | E,MO(DEPRECIACIONES) |
|----------------|-----------------------|

| | |
|----------------|-------------------------|
| 18050032000000 | TOTAL DE DEPRECIACIONES |
|----------------|-------------------------|

| | |
|----------------|----------------------|
| 18050033000000 | E,MO(AMORTIZACIONES) |
|----------------|----------------------|

| | |
|----------------|-------------------------|
| 18050034000000 | TOTAL DE AMORTIZACIONES |
|----------------|-------------------------|

OTROS GASTOS

| | |
|----------------|----------------------------|
| 18050035000000 | COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES |
| 18050036000000 | CORREOS |
| 18050037000000 | TELEX E INTERNET |
| 18050038000000 | VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE |
| 18050039000000 | GASTOS DE REPRESENTACION |
| 18050040000000 | TELEFONO |
| 18050041000000 | AGUA |
| 18050042000000 | ELECTRICIDAD |

| | |
|----------------|-------------------------------------|
| 18050043000000 | VIGILANCIA Y LIMPIEZA |
| 18050044000000 | MATERIALES DE OFICINA |
| 18050045000000 | GASTOS LEGALES |
| 18050046000000 | MANTENIMIENTO Y CONSERVACION |
| 18050047000000 | SEGUROS Y FIANZAS |
| 18050048000000 | GASTOS NO DEDUCIBLES |
| 18050049000000 | OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS |
| 18050050000000 | RECARGOS FISCALES |
| 18050051000000 | CUOTAS Y SUSCRIPCIONES |
| 18050052000000 | PROPAGANDA Y PUBLICIDAD |
| 18050053000000 | FOTOCOPIADO |
| 18050054000000 | DONATIVOS |
| 18050055000000 | ASISTENCIA TECNICA |
| 18050056000000 | FLETES |
| 18050057000000 | IMPUESTO DE IMPORTACION |
| 18050058000000 | IMPUESTO DE EXPORTACION |
| 18050059000000 | REGALIAS SIN RETENCION |
| 18050060000000 | REGALIAS SUJETAS AL 5% |
| 18050061000000 | REGALIAS SUJETAS AL 10% |
| 18050062000000 | REGALIAS SUJETAS AL 25% |
| 18050063000000 | REGALIAS SUJETAS AL 30% |
| 18050064000000 | COMISIONES SOBRE VENTAS |
| 18050065000000 | PATENTES Y MARCAS |
| 18050066000000 | MATERIAS PRIMAS DE PRODUCCION |
| 18050067000000 | MATERIALES AUXILIARES DE PRODUCCION |
| 18050068000000 | COMISIONES BANCARIAS |
| 18050069000000 | OTROS |
| 18050070000000 | TOTAL DE OTROS GASTOS |
| 18050071000000 | EFFECTO DE REEXPRESION |
| 18050072000000 | TOTAL DE GASTOS |

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

| GASTOS DE
VENTA | GASTOS DE
ADMINISTRACION | GASTOS
GENERALES | TOTAL |
|----------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|--------------|
| 2011 | 2011 | 2011 | 2011 |

PARTE III**DATOS A PROPORCIONAR**

| TOTAL DEDUCIBLES
PARA ISR | TOTAL NO DEDUCIBLES
PARA ISR |
|--------------------------------------|---|
| 2011 | 2011 |

ESTE APARTADO CONSTA DE 5 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR |
|----------------|--|----------------------|
| | 6.- ANALISIS DE LAS
SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)
OTROS GASTOS | 2011 |
| 18060000000000 | PERDIDA EN VENTA DE TERRENOS | |
| 18060001000000 | PERDIDA EN VENTA DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES | |
| 18060002000000 | PERDIDA EN VENTA DE MAQUINARIA | |
| 18060003000000 | PERDIDA EN VENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE | |
| 18060004000000 | PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO | |
| 18060005000000 | PERDIDA EN VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO | |
| 18060006000000 | PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES | |
| 18060007000000 | PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DETERMINADA | |
| 18060008000000 | PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA | |
| 18060009000000 | PERDIDA POR DETERIORO DE ACTIVOS | |
| 18060010000000 | OTROS | |
| 18060011000000 | EFFECTO DE REEXPRESION | |
| 18060012000000 | TOTAL DE OTROS GASTOS | |
| | OTROS PRODUCTOS | |
| 18060013000000 | SERVICIOS EN GENERAL | |
| 18060014000000 | MAQUILA | |
| 18060015000000 | SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | |
| 18060016000000 | SEGUROS Y REASEGUROS | |
| 18060017000000 | COMISIONES | |
| 18060018000000 | REGALIAS | |
| 18060019000000 | ASISTENCIA TECNICA | |
| 18060020000000 | ARRENDAMIENTO | |
| 18060021000000 | GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES | |
| 18060022000000 | UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO | |
| 18060023000000 | RECUPERACION DE CUENTAS INCOBRABLES | |
| 18060024000000 | RECUPERACION POR SEGUROS | |
| 18060025000000 | DIVIDENDOS PROVENIENTES DE RESIDENTES EN EL PAIS | |
| 18060026000000 | DIVIDENDOS PROVENIENTES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | |
| 18060027000000 | OTROS | |
| 18060028000000 | EFFECTO DE REEXPRESION | |
| 18060029000000 | TOTAL DE OTROS PRODUCTOS | |

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR****ACUMULABLES O
DEDUCIBLES PARA ISR****NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR
(INGRESOS) NO DEDUCIBLES PARA ISR****2011****2011****ESTE APARTADO CONSTA DE 5 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.****PARTE I**

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR | |
|--|--|-----------------------------|---------------------------------|
| | 7.- RELACION DE CONTRIBUCIONES, COMPENSACIONES Y
DEVOLUCIONES POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS) | BASE GRAVABLE | TASA, TARIFA
O CUOTA |
| IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR | | | |
| 18070000000000 | IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION | | |
| 18070001000000 | IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION | | |
| 18070002000000 | TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR | | |
| APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | | |
| 18070003000000 | CUOTAS PATRONALES AL I.M.S.S. | | |
| 18070004000000 | APORTACIONES AL INFONAVIT | | |
| 18070005000000 | APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO | | |
| DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA | | | |
| 18070006000000 | EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (INM) | | |
| 18070007000000 | SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO
MEXICANO (SENEAM) | | |
| 18070008000000 | COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (COFETEL) | | |
| 18070009000000 | OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO | | |
| OTRAS CONTRIBUCIONES RETENIDAS | | | |
| 18070010000000 | CUOTAS OBRERAS AL I.M.S.S. | | |
| COMPENSACIONES EFECTUADAS Y DEVOLUCIONES
OBTENIDAS | | | |
| COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO
DE SALDOS A FAVOR PROVENIENTES DE: | | | |
| A VALOR HISTORICO DE: | | | |
| 18070011000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | | |
| 18070012000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | |

| | |
|--|--|
| 18070013000000 | IMPUESTO AL ACTIVO |
| 18070014000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA |
| 18070015000000 | IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO |
| 18070016000000 | OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES |
| A VALOR ACTUALIZADO DE: | |
| 18070017000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO |
| 18070018000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA |
| 18070019000000 | IMPUESTO AL ACTIVO |
| 18070020000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA |
| 18070021000000 | IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO |
| 18070022000000 | OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES |
| COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO
APLICADAS A: | |
| A VALOR HISTORICO DE: | |
| 18070023000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO |
| 18070024000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS |
| 18070025000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO |
| 18070026000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS |
| 18070027000000 | IMPUESTO AL ACTIVO |
| 18070028000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA |
| 18070029000000 | IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO |
| 18070030000000 | OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES |
| A VALOR ACTUALIZADO DE: | |
| 18070031000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO |
| 18070032000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS |
| 18070033000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO |
| 18070034000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS |
| 18070035000000 | IMPUESTO AL ACTIVO |
| 18070036000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA |
| 18070037000000 | IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO |
| 18070038000000 | OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES |
| 18070039000000 | RECARGOS |
| 18070040000000 | MULTAS |
| 18070041000000 | OTROS ACCESORIOS |
| DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO | |
| A VALOR HISTORICO DE: | |
| 18070042000000 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO |
| 18070043000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA |
| 18070044000000 | IMPUESTO AL ACTIVO |
| 18070045000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA |

18070046000000 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO
 18070047000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

A VALOR ACTUALIZADO DE:

18070048000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 18070049000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 18070050000000 IMPUESTO AL ACTIVO
 18070051000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
 18070052000000 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO
 18070053000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

CONTRIBUCION DETERMINADA

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR |
|----------------|--|----------------------|
| | 8.- BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO RETENIDO
 SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES
 POR EL EJERCICIO TERMINADO
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
 (CIFRAS EN PESOS)
 IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS | IMPORTE |
| 18080000000000 | HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS | |
| 18080001000000 | HONORARIOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | |
| 18080002000000 | SUBTOTAL | |
| | CAPITALIZADOS | |
| 18080003000000 | HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS | |
| 18080004000000 | HONORARIOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | |
| 18080005000000 | SUBTOTAL | |
| | MENOS: | |
| 18080006000000 | HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO | |
| | MAS: | |
| 18080007000000 | HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE | |
| | MENOS: | |
| 18080008000000 | HONORARIOS PAGADOS EN EL EJERCICIO A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS | |

| | |
|----------------|---|
| | MENOS: |
| 18080009000000 | HONORARIOS PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EXENTOS DEL I.S.R. |
| 18080010000000 | TOTAL DE HONORARIOS BASE PARA LA RETENCION |
| | IMPUESTO RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTOS |
| 18080011000000 | ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL PAIS |
| 18080012000000 | ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO |
| 18080013000000 | SUBTOTAL |

CAPITALIZADOS

| | |
|----------------|---|
| 18080014000000 | ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL PAIS |
| 18080015000000 | ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EXTRANJERO |
| 18080016000000 | SUBTOTAL |

| | |
|----------------|---|
| | MENOS: |
| 18080017000000 | ARRENDAMIENTOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO |

| | |
|----------------|--|
| | MAS: |
| 18080018000000 | ARRENDAMIENTOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE |

| | |
|----------------|---|
| | MENOS: |
| 18080019000000 | ARRENDAMIENTOS PAGADOS EN EL EJERCICIO A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS |

| | |
|----------------|--|
| 18080020000000 | TOTAL DE ARRENDAMIENTOS BASE PARA LA RETENCION |
|----------------|--|

IMPUESTO RETENIDO SOBRE INTERESES

| | |
|----------------|---|
| 18080021000000 | INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS |
| 18080022000000 | INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO |
| 18080023000000 | SUBTOTAL |

CAPITALIZADOS

| | |
|----------------|---|
| 18080024000000 | INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS |
| 18080025000000 | INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO |
| 18080026000000 | SUBTOTAL |

| | |
|----------------|--|
| | MENOS: |
| 18080027000000 | INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO |

MAS:
 INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN
 18080028000000 ESTE

MENOS:
 INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL PAIS NO SUJETOS A RETENCION
 18080029000000

MENOS:
 INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO NO SUJETOS A
 18080030000000 RETENCION

18080031000000 TOTAL DE INTERESES BASE PARA LA RETENCION

ESTE APARTADO CONSTA DE 10 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR | | |
|----------------|---|---------------------------------|---|-----------------------|
| | 9.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE ENAJENACION DE ACCIONES) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS) | NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL | PAIS DE RESIDENCIA DE LA ENTIDAD EXTRANJERA | FECHA DE LA OPERACION |
| NOTA: | SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "18D025000", DE DATOS GENERALES | | | |
| | NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA ENTIDAD EXTRANJERA POR LA CUAL EL CONTRIBUYENTE ES RESPONSABLE SOLIDARIO | | | |
| 18090000000000 | (ESPECIFICAR) | | | |
| 18090001000000 | TOTAL | | | |

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

| CONCEPTO ESPECIFICO DE LA OPERACION | MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA EXTRANJERA | TIPO DE MONEDA | MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA NACIONAL SUJETA AL PAGO DEL I.S.R. | EXISTE DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES POR LA OPERACION REALIZADA (SI O NO) |
|-------------------------------------|--|----------------|--|---|
|-------------------------------------|--|----------------|--|---|

ESTE APARTADO CONSTA DE 19 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN CUATRO PARTES.

PORTE I

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR | |
|----------------|--|---|---|
| | 10.- DETERMINACION MENSUAL DEL IMPUESTO
A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS) | TOTAL DE
DEPOSITOS EN
EFECTIVO
(ART. 1 L.I.D.E.) | DEPOSITOS POR
LOS QUE NO SE
ESTA OBLIGADO AL
PAGO DEL
IMPUESTO
(ART. 2 L.I.D.E.) |
| | ENERO | | |
| 18100000000000 | NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN LOS
TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E. [ESPECIFIQUE]) | | |
| 18100001000000 | TOTAL | | |
| | FEBRERO | | |
| 18100002000000 | NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN LOS
TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E. [ESPECIFIQUE]) | | |
| 18100003000000 | TOTAL | | |
| | MARZO | | |
| 18100004000000 | NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN LOS
TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E. [ESPECIFIQUE]) | | |
| 18100005000000 | TOTAL | | |
| | ABRIL | | |
| 18100006000000 | NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN LOS
TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E. [ESPECIFIQUE]) | | |
| 18100007000000 | TOTAL | | |
| | MAYO | | |
| 18100008000000 | NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN LOS
TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E. [ESPECIFIQUE]) | | |
| 18100009000000 | TOTAL | | |
| | JUNIO | | |
| 18100010000000 | NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN LOS
TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E. [ESPECIFIQUE]) | | |
| 18100011000000 | TOTAL | | |
| | JULIO | | |
| 18100012000000 | NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN LOS
TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E. [ESPECIFIQUE]) | | |
| 18100013000000 | TOTAL | | |

AGOSTO

18100014000000 NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN LOS
TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E. [ESPECIFIQUE])

18100015000000 TOTAL

SEPTIEMBRE

18100016000000 NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN LOS
TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E. [ESPECIFIQUE])

18100017000000 TOTAL

OCTUBRE

18100018000000 NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN LOS
TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E. [ESPECIFIQUE])

18100019000000 TOTAL

NOVIEMBRE

18100020000000 NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN LOS
TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E. [ESPECIFIQUE])

18100021000000 TOTAL

DICIEMBRE

18100022000000 NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN LOS
TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E. [ESPECIFIQUE])

18100023000000 TOTAL

18100024000000 SUMA DE TOTALES MENSUALES

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

| | | | | | |
|---|--|----------------------|-----------------------------|---|---|
| ADQUISICION
EN EFECTIVO
DE CHEQUES
DE CAJA | DEPOSITOS EN
EFECTIVO
GRAVADOS Y
ADQUISICION EN
EFECTIVO DE
CHEQUES DE CAJA | TASA DEL
IMPUESTO | IMPUESTO
CORRESPONDIENTE | TOTAL DEL
IMPUESTO
RECAUDADO POR LA
INSTITUCION DEL
SISTEMA
FINANCIERO | IMPUESTO PAGADO
DIRECTAMENTE POR
EL CONTRIBUYENTE |
|---|--|----------------------|-----------------------------|---|---|

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

| | | | | |
|------------------------------------|--|--|---|---|
| DIFERENCIA A
CARGO O A
FAVOR | OPCION ARTICULO 8
DE LA L.I.D.E.
(IMPUESTO A LOS
DEPOSITOS EN
EFECTIVO
EFECTIVAMENTE
PAGADO)
ACREDITADO
CONTRA PAGO
PROVISIONAL DEL
I.S.R. | OPCION ARTICULO 8 DE
LA L.I.D.E. (IMPUESTO A
LOS DEPOSITOS EN
EFECTIVO
EFECTIVAMENTE
PAGADO) ACREDITADO
CONTRA I.S.R. RETENIDO
A TERCEROS | OPCION ARTICULO 8 DE
LA L.I.D.E. (IMPUESTO A
LOS DEPOSITOS EN
EFECTIVO
EFECTIVAMENTE
PAGADO) COMPENSADO
CONTRA
CONTRIBUCIONES
FEDERALES | OPCION ARTICULO 8 DE LA
L.I.D.E. (IMPUESTO A LOS
DEPOSITOS EN EFECTIVO
EFECTIVAMENTE PAGADO)
POR EL QUE SE SOLICITO
DEVOLUCION |
|------------------------------------|--|--|---|---|

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

| OPCION ARTICULO 9 DE LA L.I.D.E. (ACREDITAMIENTO POR ESTIMACION DEL IDE) IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVOS ESTIMADO APLICADO CONTRA PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R. | OPCION ARTICULO 9 DE LA L.I.D.E. (ACREDITAMIENTO POR ESTIMACION DEL I.D.E.) IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVOS EFECTIVAMENTE PAGADO (RECAUDADO POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO) | OPCION ARTICULO 9 DE LA L.I.D.E. (ACREDITAMIENTO POR ESTIMACION DEL I.D.E.) DIFERENCIA A CARGO | OPCION ARTICULO 9 DE LA L.I.D.E. (ACREDITAMIENTO POR ESTIMACION DEL I.D.E.) DIFERENCIA A FAVOR |
|---|--|--|--|
|---|--|--|--|

ESTE APARTADO CONSTA DE 12 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR | | |
|--------|--|---------------------------------|--------------------|--|
| | 11.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS) | NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL | PAIS DE RESIDENCIA | FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO QUE LE DIO ORIGEN A LA OPERACION |

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "18D026000" DE DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

18110000000000 (ESPECIFICAR)

18110001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

| TIPO DE OPERACION CONTRATADA, DEUDA O CAPITAL | MONTO CONTRATADO | TIPO DE MONEDA | TASA DE INTERES | VIGENCIA DEL AL | | INDIQUE SI SE CONTRATO CON UNA PARTE RELACIONADA (SI O NO) |
|---|------------------|----------------|-----------------|-----------------|--|--|
|---|------------------|----------------|-----------------|-----------------|--|--|

ESTE APARTADO CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR | | |
|----------------|---|---------------------------------|---|---|
| | | NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL | PAIS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD | PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD |
| | 12.- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS) | | | |
| | NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "18D027000", DE DATOS GENERALES | | | |
| | NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA | | | |
| 18120000000000 | (ESPECIFICAR) | | | |
| 18120001000000 | TOTAL | | | |

PORTE II

DATOS A PROPORCIONAR

| MONTO DE LA INVERSION | MONTO DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION | MONTO DE LA UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION | VALOR DE LA INVERSION |
|-----------------------|---|--|-----------------------|
|-----------------------|---|--|-----------------------|

ESTE APARTADO CONSTA DE 11 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR | | |
|----------------|---|---------------------------------------|--|--|
| | | NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC | PAIS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES | PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO |
| | 13.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS) | | | |
| | NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL SOCIO O ACCIONISTA | | | |
| 18130000000000 | (ESPECIFICAR) | | | |
| 18130001000000 | TOTAL | | | |

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

| PERIODO DE TENENCIA
DEL AL | | MONTO DE
APORTACIONES | MONTO DE RETIROS DE
CAPITAL | MONTO DE PRESTAMOS
EFECTUADOS RECIBIDOS | |
|-------------------------------|---|--------------------------|--------------------------------|--|-------|
| INDICE | CONCEPTO | | | DATOS A
PROPORCIONAR | |
| | 14.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS) | | | | TOTAL |
| 18140000000000 | UTILIDAD NETA | | | | |
| 18140001000000 | PERDIDA NETA | | | | |
| | MAS-MENOS: | | | | |
| 18140002000000 | EFECTO DE LA INFLACION DE LA NIF B-10 | | | | |
| 18140003000000 | RESULTADO FAVORABLE | | | | |
| 18140004000000 | RESULTADO DESFAVORABLE | | | | |
| 18140005000000 | UTILIDAD NETA HISTORICA | | | | |
| 18140006000000 | PERDIDA HISTORICA | | | | |
| | MAS: | | | | |
| 18140007000000 | INGRESOS FISCALES NO CONTABLES | | | | |
| | MAS: | | | | |
| 18140008000000 | DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES | | | | |
| | MENOS: | | | | |
| 18140009000000 | DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES | | | | |
| | MENOS: | | | | |
| 18140010000000 | INGRESOS CONTABLES NO FISCALES | | | | |
| 18140011000000 | PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES | | | | |
| 18140012000000 | UTILIDAD FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES | | | | |
| 18140013000000 | PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES | | | | |

| | |
|----------------|---|
| 18140014000000 | PERDIDA FISCAL ANTES DE P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO |
| 18140015000000 | UTILIDAD FISCAL ANTES DE P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO |
| | MAS O MENOS: |
| 18140016000000 | PTU PAGADA EN EL EJERCICIO |
| 18140017000000 | PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO |
| 18140018000000 | UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO |
| | MENOS: |
| 18140019000000 | DEDUCCION ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO DEL EJERCICIO |
| 18140020000000 | DISMINUCION POR S.M.G. ELEVADO AL AÑO AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, SILVICULTURA |
| 18140021000000 | DEDUCCION DE LA ADQUISICION DE TERRENOS ART. SEGUNDO TRANSITORIO FRACCION LXXXVI
LEY ISR 2002 AGRICULTURA, GANADERIA |
| 18140022000000 | AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| 18140023000000 | RESULTADO FISCAL Y/O UTILIDAD GRAVABLE |
| | INGRESOS FISCALES NO CONTABLES |
| 18140024000000 | AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE |
| 18140025000000 | UTILIDAD CAMBIARIA FISCAL |
| 18140026000000 | UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES |
| 18140027000000 | UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO |
| 18140028000000 | UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE TERRENOS |
| 18140029000000 | UTILIDAD FISCAL EN FIDEICOMISOS |
| 18140030000000 | ANTICIPOS DE CLIENTES |
| 18140031000000 | INGRESOS COBRADOS DEL EJERCICIO ANTERIOR (PERSONAS FISICAS) |
| 18140032000000 | INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS |
| 18140033000000 | INVENTARIO ACUMULABLE |
| 18140034000000 | OTROS |
| 18140035000000 | TOTAL |
| | DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES |
| 18140036000000 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA |
| 18140037000000 | IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA |
| 18140038000000 | PARTICIPACION DE UTILIDADES |

| | |
|--|--|
| 18140039000000 | MULTAS |
| 18140040000000 | GASTOS NO DEDUCIBLES |
| 18140041000000 | COMPRAS DE MATERIAS PRIMAS, DE PRODUCCION EN PROCESO Y DE ARTICULOS TERMINADOS NO DEDUCIBLES |
| 18140042000000 | MANO DE OBRA NO DEDUCIBLE |
| 18140043000000 | DEPRECIACION CONTABLE |
| 18140044000000 | PROVISIONES |
| 18140045000000 | ESTIMACIONES |
| 18140046000000 | PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES |
| 18140047000000 | COSTO DE VENTAS (PERSONAS FISICAS) |
| 18140048000000 | PERDIDA CAMBIARIA |
| 18140049000000 | AMORTIZACIONES |
| 18140050000000 | PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO |
| 18140051000000 | PERDIDA CONTABLE EN FIDEICOMISOS |
| 18140052000000 | PERDIDA CONTABLE EN ASOCIACION EN PARTICIPACION |
| 18140053000000 | HONORARIOS, RENTAS E INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO |
| 18140054000000 | PERDIDA EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA |
| 18140055000000 | INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO |
| 18140056000000 | OTROS |
| 18140057000000 | TOTAL |
| LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN EN: | |
| 18140058000000 | GASTOS DE FABRICACION |
| 18140059000000 | GASTOS DE VENTA |
| 18140060000000 | GASTOS GENERALES |
| 18140061000000 | GASTOS DE ADMINISTRACION |
| LA DEPRECIACION CONTABLE SE INTEGRA POR: | |
| 18140062000000 | GASTOS DE FABRICACION |
| 18140063000000 | GASTOS DE VENTA |
| 18140064000000 | GASTOS GENERALES |
| 18140065000000 | GASTOS DE ADMINISTRACION |
| DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES | |
| 18140066000000 | MANO DE OBRA (PERSONAS FISICAS) |
| 18140067000000 | MAQUILAS (PERSONAS FISICAS) |
| 18140068000000 | GASTOS DE FABRICACION (PERSONAS FISICAS) |

| | |
|----------------|---|
| 18140069000000 | DEPRECIACION FISCAL |
| 18140070000000 | DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES |
| 18140071000000 | AMORTIZACION FISCAL |
| 18140072000000 | PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACTIVO |
| 18140073000000 | PERDIDA FISCAL EN FIDEICOMISOS |
| 18140074000000 | AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE |
| 18140075000000 | PERDIDA CAMBIARIA FISCAL |
| 18140076000000 | CARGOS A PROVISIONES |
| 18140077000000 | CARGOS A ESTIMACIONES |
| 18140078000000 | HONORARIOS, RENTAS E INTERESES QUE AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE |
| 18140079000000 | ANTICIPOS DE CLIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR |
| 18140080000000 | PERDIDA POR CREDITOS INCOBRABLES |
| 18140081000000 | INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS |
| 18140082000000 | ADQUISICIONES DE MERCANCIAS, ASI COMO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS, QUE UTILICEN PARA PRESTAR SERVICIOS, PARA FABRICAR BIENES O PARA ENAJENARLOS |
| 18140083000000 | OTROS |
| 18140084000000 | TOTAL |
| | INGRESOS CONTABLES NO FISCALES |
| 18140085000000 | UTILIDAD CAMBIARIA |
| 18140086000000 | UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES |
| 18140087000000 | UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO |
| 18140088000000 | UTILIDAD CONTABLE EN FIDEICOMISOS |
| 18140089000000 | UTILIDAD CONTABLE EN ASOCIACION EN PARTICIPACION |
| 18140090000000 | VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADAS EN ESTE |
| 18140091000000 | CANCELACION DE ESTIMACIONES |
| 18140092000000 | CANCELACION DE PROVISIONES |
| 18140093000000 | INGRESOS POR DIVIDENDOS |
| 18140094000000 | INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO |
| 18140095000000 | UTILIDAD EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA |
| 18140096000000 | ANTICIPO DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES CONSIDERADOS COMO INGRESOS EN EL EJERCICIO |
| 18140097000000 | INGRESOS DEL EJERCICIO NO COBRADOS (PERSONAS FISICAS) |
| 18140098000000 | OTROS |
| 18140099000000 | TOTAL |

ESTE APARTADO CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR | | | |
|----------------|---|---------------------------------------|-------------------|--------------------|----------------|
| | 15.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS) | NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC | TIPO DE OPERACION | PAIS DE RESIDENCIA | MONTO EN PESOS |
| | NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "18D020000", DE DATOS GENERALES
IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA PARTE RELACIONADA | | | | |
| 18150000000000 | INGRESOS ACUMULABLES (ESPECIFICAR) | | | | |
| 18150001000000 | TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES | | | | |
| 18150002000000 | DEDUCCIONES AUTORIZADAS (ESPECIFICAR) | | | | |
| 18150003000000 | TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS | | | | |

PORTE II

| DATOS A PROPORCIONAR | | | | |
|---|---|----------|--|----------------------|
| METODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO | LA OPERACION ESTA PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO) | CONCEPTO | AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES | DATOS A PROPORCIONAR |
| INDICE | | | | |
| | 16.- INFORMACION SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS) | | | |
| NOTA: | SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "18D020000", DE DATOS GENERALES
CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO. INFORMACION GENERAL
CUAL(ES) ES (SON) SU (S) ACTIVIDAD(ES) PREPONDERANTE(S) | | | |
| 18160000000000 | DISTRIBUCION | | | (SI O NO) |
| 18160001000000 | MANUFACTURA | | | (SI O NO) |
| 18160002000000 | MAQUILADORA | | | (SI O NO) |

| | | |
|----------------|--|-------------|
| 18160003000000 | OTORGAMIENTO DE USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES | (SI O NO) |
| 18160004000000 | SERVICIOS | (SI O NO) |
| 18160005000000 | OTROS (ESPECIFICAR) | (TEXTO) |
| 18160006000000 | ES PROPIETARIO DE LOS ACTIVOS QUE UTILIZA PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE MISMOS QUE ESTAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD | (SI O NO) |
| 18160007000000 | POSEE O USA ACTIVOS INTANGIBLES LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD | (SI O NO) |
| 18160008000000 | ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES QUE USA Y QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD | (TEXTO) |
| 18160009000000 | MONTO DE LA REGALIA POR EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES | (IMPORTE) |
| 18160010000000 | ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES POR LOS QUE OTORGA EL USO O GOCE | (TEXTO) |
| 18160011000000 | MONTO DE LA REGALIA POR EL QUE SE OTORGA EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES | (IMPORTE) |
| 18160012000000 | ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES DE LOS QUE ES PROPIETARIO Y QUE TIENE REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD | (TEXTO) |
| 18160013000000 | VALOR DEL ACTIVO INTANGIBLE QUE TIENE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD | (IMPORTE) |
| 18160014000000 | OBTUVO UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL | (SI O NO) |
| 18160015000000 | NUMERO DE OFICIO | (DATO) |
| 18160016000000 | FECHA DEL OFICIO | (DD/MM/AA) |
| 18160017000000 | INDIQUE SI SE ENCUENTRA EN NEGOCIACION UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL | (SI O NO) |
| 18160018000000 | FECHA DE PRESENTACION DE LA PROMOCION | (DD/MM/AA) |
| 18160019000000 | OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE DEL SAT QUE INVOLUCRE TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS | (SI O NO) |
| 18160020000000 | NUMERO DE OFICIO | (DATO) |
| 18160021000000 | FECHA DEL OFICIO | (DD/MM/AA) |
| 18160022000000 | CUENTA CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA A QUE SE REFIERE LA FRACCION XII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR (ESTUDIO(S) DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA | (SI,NO,N/A) |
| 18160023000000 | PRESENTO SU DECLARACION INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCION XIII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR) | (SI,NO,N/A) |
| 18160024000000 | FECHA DE PRESENTACION (ULTIMA PRESENTADA) | (DD/MM/AA) |
| 18160025000000 | CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION XV DEL ARTICULO 86 DE LA LISR POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS: | (SI,NO,N/A) |
| 18160026000000 | CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO CON LA FRACCION III DEL ARTICULO 18 DE LA LIETU POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS | (SI,NO,N/A) |

| | | |
|----------------|---|-------------|
| 18160027000000 | RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL | (SI O NO) |
| 18160028000000 | RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | (SI O NO) |
| | RFC DE LAS PERSONAS QUE ELABORARON LA DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 86 FRACCION XII Y XV DE LA LISR Y 18 FRACCION III DE LA LIETU, O BIEN, QUE ASESORARON EN SU FORMULACION | |
| | ELABORADORES | |
| 18160029000000 | RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 1 | (DATO) |
| 18160030000000 | RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 2 | (DATO) |
| 18160031000000 | RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 3 | (DATO) |
| | ASESORES | |
| 18160032000000 | RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 1 | (DATO) |
| 18160033000000 | RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 2 | (DATO) |
| 18160034000000 | RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 3 | (DATO) |
| | OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA | |
| 18160035000000 | EN ALGUNA(S) DE LAS TRANSACCIONES ANALIZADAS EN LA DIVERSA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, SE ELIGIO COMO PARTE EXAMINADA A LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO | (SI,NO,N/A) |
| 18160036000000 | INDIQUE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS | (TEXTO) |
| 18160037000000 | MONTO DE LAS TRANSACCIONES | (IMPORTE) |
| 18160038000000 | TIENE EN SU PODER TODA LA INFORMACION FINANCIERA Y FISCAL DE LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE ES NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL ANALISIS Y LAS CONCLUSIONES DE LA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN DONDE DICHA PARTE RELACIONADA FUE ELEGIDA COMO LA PARTE A EXAMINAR | (SI,NO,N/A) |
| | GASTOS A PRORRATA | |
| 18160039000000 | DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA | (SI O NO) |
| 18160040000000 | INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCION DE GASTOS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA | (IMPORTE) |
| | OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS | |
| 18160041000000 | ACUMULO INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS | (SI,NO,N/A) |
| 18160042000000 | INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACION CORRESPONDIENTE | (IMPORTE) |
| 18160043000000 | EFFECTUO DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS | (SI,NO,N/A) |
| 18160044000000 | INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCION CORRESPONDIENTE | (IMPORTE) |
| 18160045000000 | OBTUVO PERDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XIX DE LA LISR. | (SI,NO,N/A) |

| | | |
|----------------|--|-------------|
| 18160046000000 | INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE | (IMPORTE) |
| 18160047000000 | REALIZO PAGOS DE CANTIDADES INICIALES POR EL DERECHO A ADQUIRIR O VENDER, BIENES, DIVISAS, ACCIONES U OTROS TITULOS VALOR QUE NO COTIZARON EN MERCADOS RECONOCIDOS CONFORME A LO REFERIDO EN EL ARTICULO 32 FRACCION XXIII DE LA LISR | (SI,NO,N/A) |
| 18160048000000 | INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE | (IMPORTE) |
| | CAPITALIZACION INSUFICIENTE: | |
| 18160049000000 | DETERMINO INTERESES NO DEDUCIBLES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR | (SI,NO,N/A) |
| 18160050000000 | SALDO PROMEDIO ANUAL DE TODAS LAS DEUDAS QUE DEVENGARON INTERESES A CARGO, DETERMINADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR | (IMPORTE) |
| 18160051000000 | CAPITAL CONTABLE AL INICIO DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR | (IMPORTE) |
| 18160052000000 | CAPITAL CONTABLE AL FINAL DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR | (IMPORTE) |
| 18160053000000 | CAPITAL CONTABLE PROMEDIO | (IMPORTE) |
| 18160054000000 | CAPITAL CONTABLE PROMEDIO POR TRES | (IMPORTE) |
| 18160055000000 | SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS CONTRAIDAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DETERMINADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR | (IMPORTE) |
| 18160056000000 | INTERESES NO DEDUCIBLES DETERMINADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR | (IMPORTE) |
| | AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA | |
| 18160057000000 | REALIZO ALGUN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA QUE LOS PRECIOS, MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES O MARGENES DE UTILIDAD DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS SE CONSIDEREN COMO PACTADAS COMO LO HARIAN CON O ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES

NOTA: EN CASO DE QUE EL APARTADO 15 SE PRESENTE INFORMACION EN LA COLUMNA "AJUSTE FISCAL PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES" CONTESTE LO SIGUIENTE: | (SI O NO) |
| 18160058000000 | EL MONTO DEL INCREMENTO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR | (IMPORTE) |
| 18160059000000 | EL MONTO DISMINUIDO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR | (IMPORTE) |
| 18160060000000 | EL MONTO DEL INCREMENTO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR | (IMPORTE) |
| 18160061000000 | EL MONTO DISMINUIDO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR | (IMPORTE) |
| | AJUSTES CORRESPONDIENTES | |
| 18160062000000 | REALIZO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) ALGUN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA COMO CONSECUENCIA DE APLICAR LO SEÑALADO EN LA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE ALGUNA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO | (SI O NO) |
| 18160063000000 | EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS | (IMPORTE) |
| 18160064000000 | EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS | (DATO) |

| | | |
|----------------|--|-----------------------------|
| 18160065000000 | LLEVO A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 217 DE LA LISR | (SI O NO) |
| 18160066000000 | EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS | (IMPORTE) |
| 18160067000000 | EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS | (DATO) |
| 18160068000000 | LLEVO A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN PAISES CON LOS CUALES MEXICO NO TIENE CELEBRADOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL Y REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE DICHOS PAISES | (SI O NO) |
| 18160069000000 | EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS | (IMPORTE) |
| 18160070000000 | EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS | (DATO) |
| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR |
| | 17- DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS) | IMPORTE |
| | NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "18D024000", DE DATOS GENERALES | |
| 18170000000000 | INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FRACCION I) | |
| | MENOS: | |
| 18170001000000 | AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE (FRACCION I) | |
| 18170002000000 | UTILIDADES CAMBIARIAS NO EXIGIBLES (FRACCION I, ULTIMO PARRAFO) | |
| 18170003000000 | OTROS | |
| | MAS: | |
| 18170004000000 | INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES, O LOS QUE SE REINVIERTAN DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO (FRACCION I, INCISO a)) | |
| 18170005000000 | UTILIDADES CAMBIARIAS EXIGIBLES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (FRACCION I, INCISO b)) | |
| 18170006000000 | DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA ENAJENACION DE BIENES DE ACTIVO FIJO Y LA GANANCIA ACUMULABLE POR LA ENAJENACION DE DICHOS BIENES (FRACCION I, INCISO c)) | |
| 18170007000000 | OTROS | |
| 18170008000000 | TOTAL DE INGRESOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA GRAVABLE | |
| 18170009000000 | DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FRACCION II, INCISO a)) | |

MENOS:

| | |
|----------------|--|
| 18170010000000 | AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE (FRACCION II, INCISO a)) |
| 18170011000000 | DEPRECIACION FISCAL DEDUCIDA (FRACCION II, INCISO a)) |
| 18170012000000 | COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO (FRACCION II, INCISO a)) |
| 18170013000000 | PERDIDAS CAMBIARIAS NO EXIGIBLES (FRACCION II, ULTIMO PARRAFO) |
| 18170014000000 | TRES CUARTAS PARTES DE PERDIDAS CAMBIARIAS DEL EJERCICIO (FRACCION II, INCISO d), PRIMER Y SEGUNDO PARRAFOS) |
| 18170015000000 | OTROS |

MAS:

| | |
|----------------|---|
| 18170016000000 | DEPRECIACION FISCAL DEDUCIDA SIN ACTUALIZACION POR INFLACION (FRACCION II, INCISO b)) |
| 18170017000000 | COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO SIN ACTUALIZACION POR INFLACION (FRACCION II, INCISO b)) |
| 18170018000000 | VALOR NOMINAL DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES QUE SE REEMBOLSEN, SIEMPRE QUE SE HUBIERAN RECIBIDO EN EJERCICIOS ANTERIORES MEDIANTE LA ENTREGA DE ACCIONES DE LA MISMA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO O QUE LOS HUBIERA REINVERTIDO DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE DICHA SOCIEDAD. (FRACCION II, INCISO c)) |
| 18170019000000 | PERDIDAS CAMBIARIAS EXIGIBLES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (FRACCION II, INCISO d), TERCER PARRAFO) |
| 18170020000000 | OTROS |
| 18170021000000 | TOTAL DE DEDUCCIONES PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA GRAVABLE |
| 18170022000000 | RENTA GRAVABLE (PRIMER PARRAFO) |

ESTE APARTADO CONSTA DE 12 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR | | | |
|----------------|--|---------------------------|---|---|------------------------|
| | 18.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS) | NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL | NUMERO DE PATENTE O AUTORIZACION DEL AGENTE ADUANAL O APODERADO ADUANAL | RFC DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA EN SU CASO POR EL AGENTE ADUANAL (ARTICULO 163 FRACCION II DE LA LEY ADUANERA) | CANTIDAD DE PEDIMENTOS |
| | <p>NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "18D028000", DE DATOS GENERALES</p> <p>CONCEPTO DE LOS BIENES IMPORTADOS O EXPORTADOS</p> | | | | |
| | IMPORTACIONES | | | | |
| 18180000000000 | (ESPECIFICAR) | | | | |
| 18180001000000 | TOTAL | | | | |
| | EXPORTACIONES | | | | |
| 18180002000000 | (ESPECIFICAR) | | | | |
| 18180003000000 | TOTAL | | | | |

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

| VALOR
DECLARADO
EN ADUANA | IMPUESTO AL
VALOR
AGREGADO
PAGADO | PAIS DE
PROCEDENCIA | PAIS DE
ORIGEN | PAIS DE
DESTINO | PROGRAMA O
DECRETO |
|---------------------------------|--|------------------------|-------------------|--------------------|-----------------------|
|---------------------------------|--|------------------------|-------------------|--------------------|-----------------------|

ESTE APARTADO CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

| INDICE | CONCEPTO | DATOS A PROPORCIONAR | |
|----------------|---|-------------------------|---|
| | <p>19.- DETERMINACION DE LA INVERSION EN TERRENOS DEDUCIDA DE LA UTILIDAD FISCAL, SEGUN FRACCION LXXXVI DEL ART. SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISR PARA 2002, POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011</p> <p>(CIFRAS EN PESOS)</p> <p>NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "18D029000" DE DATOS GENERALES</p> <p>DESCRIPCION DE LA INVERSION EN TERRENOS</p> | FECHA DE
ADQUISICION | MONTO ORIGINAL DE LA
INVERSION O MONTO
ORIGINAL DE LA INVERSION
PENDIENTE DE DEDUCIR |
| 18190000000000 | (ESPECIFICAR) | | |
| 18190001000000 | TOTAL | | |

PARTE II

| ACTUALIZACION DEL
MONTO ORIGINAL DE LA
INVERSION PENDIENTE DE
DEDUCIR | MONTO ORIGINAL DE LA
INVERSION PENDIENTE DE
DEDUCIR ACTUALIZADO | MONTO DE LA INVERSION
DEDUCIDO DE LA UTILIDAD
FISCAL DEL EJERCICIO QUE SE
DICTAMINA | MONTO ORIGINAL DE LA
INVERSION PENDIENTE DE
DEDUCIR |
|--|---|--|---|
|--|---|--|---|

Atentamente

México, D. F., a 15 de mayo de 2012.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía, publicado el 2 de marzo de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Energía.

JORDY HERNAN HERRERA FLORES, Secretario de Energía, y BRUNO FERRARI GARCIA DE ALBA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafos sexto y séptimo, 28, párrafo cuarto, 131, primer párrafo y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracción XIII, y 34, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracciones III y IV, 5o., fracción III, 15, fracción II, 16, fracción III, 17 y 20, de la Ley de Comercio Exterior; 36, fracciones I, inciso c) y II, inciso b), de la Ley Aduanera; 1o., 2o., 4o., 17, 18, fracciones III, V, VII y IX, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 29 y 50, fracciones II, III, IX y XI, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 190, 192, 194 y 195 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 1o. y 8, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, el Reglamento General de Seguridad Radiológica, la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias y su Protocolo Adicional, en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, establecen la necesidad del control de la importación y exportación de los materiales nucleares, radiactivos y generadores de radiación ionizante por parte de la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias;

Que en términos de la Resolución 66/41 (Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso), aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y emitida el 12 de enero de 2012, el desarme, control de armas y la no proliferación de las mismas son esenciales para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y que la existencia de controles nacionales efectivos sobre la transferencia de armas, equipo militar, bienes de uso dual y tecnologías relacionadas con la materia nuclear y radiactiva, resulta una herramienta importante para alcanzar dichos objetivos;

Que el 2 de marzo de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía, en el que se establece el régimen de control de las exportaciones, entre otros, de materiales nucleares y radiactivos, con objeto de evitar la proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva, y cumplir al mismo tiempo los compromisos y responsabilidades internacionales en materia de desarme, control de armas y la no proliferación de armas nucleares;

Que a fin de perfeccionar el mencionado régimen, es necesario adoptar también, como referencia, la normativa establecida por el Grupo de Suministradores Nucleares, que es otro de los distintos instrumentos que conforman los Regímenes de Control de Exportaciones en el ámbito internacional, como herramienta útil para la implementación y fortalecimiento de los principios sobre los que México establecerá los controles de exportación relativos a las transferencias de materiales nucleares y radiactivos con fines pacíficos, y

Que con apego al procedimiento previsto en la Ley de Comercio Exterior y con objeto de facilitar la consulta sobre el esquema regulatorio aplicable en materia de importación y exportación de materiales nucleares, radiactivos y generadores de radiación ionizante, la Comisión de Comercio Exterior recomendó modificar el esquema de regulaciones no arancelarias aplicables a la importación y exportación de bienes de

uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación de armas de destrucción masiva, previsto por el Grupo de Suministradores Nucleares y el Acuerdo de Wassenaar, identificando dichas mercancías, en términos de la codificación y descripción de las fracciones arancelarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y en virtud del protocolo adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA A AUTORIZACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE MARZO DE 2012

UNICO.- Se adicionan los apéndices A, B y C, al Anexo II, del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, para quedar en los términos anexos a este Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de junio de 2012.- El Secretario de Energía, **Jordy Hernán Herrera Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

| ANEXO II | |
|--|--|
| APENDICE A | |
| MATERIALES Y EQUIPO | |
| | 1. Materiales básicos y materiales fisionables especiales.

1.1 Materiales básicos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Uranio constituido por la mezcla de isótopos que contiene en su estado natural. 2. Uranio en el que la proporción del isótopo U-235 es inferior a la natural. 3. Torio. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA | NO SE SEÑALAN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES ESTAN YA CONSIDERADOS EN EL CUERPO PRINCIPAL DEL PRESENTE ANEXO, BAJO EL TITULO "MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SENER A TRAVES DE LA CNSNS" |
| | 1.2 Materiales fisionables especiales. <ol style="list-style-type: none"> 1. Plutonio 239 2. Uranio 233 3. Uranio enriquecido en los isótopos 235 o 233 |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA | NO SE SEÑALAN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES ESTAN YA CONSIDERADOS EN EL CUERPO PRINCIPAL DEL PRESENTE ANEXO, BAJO EL TITULO "MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SENER A TRAVES DE LA CNSNS" |

| ANEXO II | |
|--|--|
| APENDICE B | |
| ACLARACIONES DE DIVERSOS CONCEPTOS QUE FIGURAN EN LA LISTA INICIAL | |
| Materiales nucleares, instalaciones y equipo | |
| | <p>1. Reactores nucleares y equipo especialmente diseñado o preparado y componentes para los mismos.</p> <p>1.1. Reactores nucleares completos.</p> <p>Reactores nucleares capaces de funcionar de manera que se pueda mantener y controlar una reacción de fisión en cadena autosostenida, excluidos los reactores de energía nula, quedando definidos estos últimos como aquellos reactores con un índice teórico máximo de producción de plutonio no superior a 100 gramos al año.</p> <p>NOTA EXPLICATIVA</p> <p>Un “reactor nuclear” comprende fundamentalmente todos los dispositivos que se encuentran en el interior de la vasija del reactor o que están conectados directamente con ella, el equipo que regula el nivel de potencia en el núcleo, y los componentes que normalmente contienen el refrigerante primario del núcleo del reactor o que están directamente en contacto con dicho refrigerante o lo regulan.</p> <p>No se pretende excluir a los reactores que podrían razonablemente ser susceptibles de modificación para producir cantidades considerablemente superiores a 100 gramos de plutonio al año. Los reactores diseñados para funcionar en régimen continuo a niveles considerables de potencia no se considerarán como “reactores de energía nula” cualquiera que sea su capacidad de producción de plutonio.</p> <p>EXPORTACIONES</p> <p>La exportación del conjunto completo de partidas principales comprendidas dentro de este concepto tendrá lugar únicamente de conformidad con los procedimientos expuestos en las Directrices. Las partidas individuales de equipo comprendidas dentro de este concepto funcionalmente definido, que habrán de exportarse únicamente de conformidad con los procedimientos expuestos en las Directrices, se enumeran en los párrafos 1.2 a 1.10. El Gobierno se reserva el derecho de aplicar los procedimientos expuestos en las Directrices a otros elementos de equipo comprendidos dentro de este concepto funcionalmente definido.</p> <p>1.2. Vasijas de reactores nucleares.</p> <p>Vasijas metálicas, o piezas importantes fabricadas en taller para las mismas, especialmente diseñadas o preparadas para contener el núcleo de un reactor nuclear conforme se le define en el anterior párrafo 1.1, así como los dispositivos interiores del reactor, conforme se definen en el siguiente párrafo 1.8.</p> <p>NOTA EXPLICATIVA</p> <p>La tapa de la vasija del reactor queda comprendida en el concepto indicado en el párrafo 1.2 como pieza importante fabricada en taller para una vasija de reactor.</p> <p>1.3. Máquinas para la carga y descarga del combustible en los reactores nucleares.</p> <p>Equipo de manipulación especialmente diseñado o preparado para insertar o extraer el combustible en un reactor nuclear conforme se le define en el anterior párrafo 1.1.</p> <p>NOTA EXPLICATIVA</p> <p>Con las partidas de equipo anteriormente indicadas es posible cargar el combustible con el reactor en funcionamiento o utilizar características de disposición o alineación técnicamente complejas que permitan realizar operaciones complicadas de carga de combustible con el reactor parado tales como aquéllas en las que normalmente no es posible la visión directa del combustible o el acceso a éste.</p> <p>1.4. Barras y equipo de control para reactores nucleares.</p> <p>Barras especialmente diseñadas o preparadas, estructuras de apoyo o suspensión de las mismas, mecanismos de accionamiento de barras o tubos de guía de barras para el control del proceso de fisión en un reactor nuclear conforme se le define en el anterior párrafo 1.1.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>1.5. Tubos de presión de reactores nucleares.</p> <p>Tubos especialmente diseñados o preparados para contener los elementos combustibles y el refrigerante primario en un reactor nuclear conforme se le define en el anterior párrafo 1.1, a una presión de trabajo superior a 50 atmósferas.</p> <p>1.6. Tubos de circonio</p> <p>Circonio metálico y aleaciones de circonio en forma de tubos o conjuntos de tubos, y en cantidades que excedan de 500 kg para cualquier país receptor y en cualquier periodo de 12 meses, especialmente diseñados o preparados para su utilización en un reactor nuclear conforme se le define en el anterior párrafo 1.1, y en los que la razón hafnio/circonio sea inferior a 1:500 partes en peso.</p> <p>1.7. Bombas del refrigerante primario</p> <p>Bombas especialmente diseñadas o preparadas para hacer circular el refrigerante primario de reactores nucleares conforme se les define en el anterior párrafo 1.1.</p> <p>NOTA EXPLICATIVA</p> <p>Las bombas especialmente diseñadas o preparadas pueden comprender sistemas complejos de estanqueidad sencilla o múltiple para impedir las fugas del refrigerante primario, bombas de rotor blindado y bombas con sistemas de masa inercial. Esta definición abarca las bombas conformes con la subsección NB (componentes de la Clase 1) de la sección III, División I, del Código de la American Society of Mechanical Engineers (ASME), o normas equivalentes.</p> <p>1.8. Dispositivos interiores de reactores nucleares</p> <p>“Dispositivos interiores de reactores nucleares” especialmente diseñados o preparados para su empleo en un reactor nuclear conforme se define en el anterior párrafo 1.1, incluidas las estructuras de soporte para el núcleo, ensambles de combustible, blindajes térmicos, placas deflectoras, placas para el reticulado del núcleo y placas difusoras.</p> <p>NOTA EXPLICATIVA</p> <p>Los “dispositivos interiores de reactores nucleares” son estructuras importantes dentro de la vasija del reactor que tienen una o varias funciones tales como servir de soporte al núcleo, mantener la alineación del combustible, dirigir el flujo del refrigerante primario, proporcionar blindaje radiológico para la vasija del reactor y guiar la instrumentación intranuclear.</p> <p>1.9. Intercambiadores de calor</p> <p>Intercambiadores de calor (generadores de vapor) especialmente diseñados o preparados para su empleo en el circuito primario de refrigeración de un reactor nuclear conforme se define en el anterior párrafo 1.1.</p> <p>NOTA EXPLICATIVA</p> <p>Los generadores de vapor están especialmente diseñados o preparados para transferir el calor generado en el reactor (lado primario) al agua de alimentación (lado secundario) para la generación de vapor. En el caso de un reactor reproductor rápido refrigerado por metal líquido en el que existe también un circuito de refrigeración intermedio por metal líquido, se entiende que los intercambiadores de calor para transferir el calor del lado primario al circuito de refrigeración intermedio se encuentran dentro del alcance del control, además del generador de vapor. El alcance del control de este epígrafe no comprende los intercambiadores de calor para el sistema de refrigeración de emergencia o el sistema de refrigeración del calor de desintegración.</p> <p>1.10. Instrumentos de detección y medición de neutrones</p> <p>Instrumentos de detección y medición de neutrones especialmente diseñados o preparados para determinar los niveles de flujo neutrónico dentro del núcleo de un reactor conforme se define en el anterior párrafo 1.1.</p> <p>NOTA EXPLICATIVA</p> <p>El alcance de este epígrafe comprende la instrumentación intranuclear y extranuclear que mide los niveles de flujo en un amplio intervalo, característicamente de 10^4 neutrones por cm^2 por segundo a 10^{10} neutrones por cm^2 por segundo, o más. Por extranuclear se entiende la instrumentación situada fuera del núcleo de un reactor conforme se define en el anterior párrafo 1.1, pero situada en el interior del blindaje biológico.</p> |
|--|--|

| | |
|--|---|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| 8109.90.99 | Los demás. |
| | Unicamente: Tubos especialmente diseñados o preparados para contener los elementos combustibles y el refrigerante primario en un reactor nuclear a una presión de trabajo superior a 50 atmósferas; circonio metálico y aleaciones de circonio en forma de tubos o conjuntos de tubos, especialmente diseñados o preparados para su utilización en un reactor nuclear y en los que la razón hafnio/circonio sea inferior a 1:500 partes en peso. |
| | Excepto: Remesas en cantidades que no excedan de 500 kg por embarque, para cualquier país receptor y en cualquier periodo de 12 meses. |
| 8401.10.01 | Reactores nucleares. |
| | Unicamente: Reactores nucleares capaces de funcionar de manera que se pueda mantener y controlar una reacción de fisión en cadena autosostenida, excluidos los reactores de energía nula, quedando definidos estos últimos como aquellos reactores con un índice teórico máximo de producción de plutonio no superior a 100 gramos al año. |
| 8401.40.01 | Partes de reactores nucleares. |
| | Unicamente: Vasijas metálicas, o piezas importantes fabricadas en taller para las mismas, especialmente diseñadas o preparadas para contener el núcleo de un reactor nuclear; barras especialmente diseñadas o preparadas, estructuras de apoyo o suspensión de las mismas, mecanismos de accionamiento de barras o tubos de guía de barras para el control del proceso de fisión en un reactor nuclear; y dispositivos interiores de reactores nucleares especialmente diseñados o preparados para su empleo en un reactor nuclear, incluidos las estructuras de soporte del núcleo, ensambles de combustible, blindajes térmicos, placas deflectoras, placas para el reticulado del núcleo y placas difusoras. |
| 8413.60.99 | Las demás. |
| | Unicamente: Bombas especialmente diseñadas o preparadas para hacer circular el refrigerante primario en reactores nucleares. |
| 8419.50.02 | Recipientes calentadores o enfriadores, de doble pared o doble fondo con dispositivos para la circulación del fluido calentador o enfriador. |
| | Unicamente: Intercambiadores de calor (generadores de vapor) especialmente diseñados o preparados para su empleo en el circuito primario de refrigeración de un reactor nuclear. |
| 8419.50.03 | Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.05. |
| | Unicamente: Intercambiadores de calor (generadores de vapor) especialmente diseñados o preparados para su empleo en el circuito primario de refrigeración de un reactor nuclear. |
| 8419.50.05 | Constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas. |
| | Unicamente: Intercambiadores de calor (generadores de vapor) especialmente diseñados o preparados para su empleo en el circuito primario de refrigeración de un reactor nuclear. |
| 8419.50.99 | Los demás. |
| | Unicamente: Intercambiadores de calor (generadores de vapor) especialmente diseñados o preparados para su empleo en el circuito primario de refrigeración de un reactor nuclear. |
| 8426.19.99 | Los demás. |
| | Unicamente: Equipo de manipulación especialmente diseñado o preparado para insertar o extraer el combustible en un reactor nuclear. |

| | |
|--|---|
| 9030.10.01 | Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes. |
| | Únicamente: Instrumentos de detección y medición de neutrones especialmente diseñados o preparados para determinar los niveles de flujo neutrónico dentro del núcleo de un reactor. |
| | <p>2. Materiales no nucleares para reactores</p> <p>2.1. Deuterio y agua pesada</p> <p>Deuterio, agua pesada (óxido de deuterio) y cualquier otro compuesto de deuterio en el que la razón deuterio/átomos de hidrógeno exceda de 1:5 000, para su utilización en un reactor nuclear conforme se le define en el anterior párrafo 1.1, en cantidades que excedan de 200 kg de átomos de deuterio, para un mismo país destinatario dentro de un mismo periodo de 12 meses.</p> <p>2.2. Grafito de pureza nuclear</p> <p>Grafito con un nivel de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.50 g/cm³, para su utilización en un reactor nuclear conforme se le define en el anterior párrafo 1.1, en cantidades que excedan de 30 toneladas métricas para un mismo país receptor dentro de un mismo periodo de 12 meses.</p> <p>NOTA</p> <p>Al efecto de controlar las exportaciones, el Gobierno determinará si las exportaciones de grafito que cumplan las especificaciones anteriores son o no para su utilización en un reactor nuclear.</p> <p>El boro equivalente (BE) puede determinarse experimentalmente o se calcula como la suma de BE_Z para impurezas (excluido el BE_{carbono} dado que el carbono no se considera una impureza) incluido el boro, donde:</p> $BE_Z (\text{ppm}) = CF \times \text{concentración del elemento Z (en ppm)};$ <p>CF es el factor de conversión: $(\sigma_Z \times A_B)$ dividido por $(\sigma_B \times A_Z)$;</p> <p>σ_B y σ_Z son las secciones eficaces de captura de neutrones térmicos (en barnios) para el boro natural y el elemento Z, respectivamente; y A_B y A_Z son las masas atómicas del boro natural y del elemento Z, respectivamente.</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA | NO SE SEÑALAN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES ESTAN YA CONSIDERADOS EN EL CUERPO PRINCIPAL DEL PRESENTE ANEXO, BAJO EL TITULO "MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SENER A TRAVES DE LA CNSNS" |
| | <p>3. Plantas para el reprocesamiento de elementos combustibles irradiados, y equipo especialmente diseñado o preparado para dicha operación.</p> <p>NOTA INTRODUCTORIA</p> <p>En el reprocesamiento del combustible nuclear irradiado, el plutonio y el uranio se separan de los productos de fisión intensamente radiactivos y de otros elementos transuránicos. Esta separación puede lograrse mediante diferentes procesos técnicos. Sin embargo, al cabo de cierto número de años el proceso Purex se ha acreditado y extendido más que los demás. Entraña este proceso la disolución del combustible nuclear irradiado en ácido nítrico, seguida de la separación del uranio, el plutonio y los productos de la fisión mediante la extracción con disolventes empleando una mezcla de fosfato de tributilo en un diluyente orgánico.</p> <p>Las instalaciones Purex tienen funciones de proceso similares entre sí, incluyendo las siguientes: troceado de los elementos combustibles irradiados, lixiviación del combustible, extracción con disolventes y almacenamiento de licores de proceso. Puede haber asimismo equipo para otras operaciones, tales como la desnitrificación térmica del nitrato de uranio, la conversión del nitrato de plutonio en óxido o metal, y el tratamiento del licor de desecho de los productos de fisión para darle forma que se preste al almacenamiento o a la disposición por largo plazo. No obstante, el tipo y la configuración específicos del equipo destinado a estas operaciones pueden diferir entre unas instalaciones Purex y otras, y ello por varias razones, incluidos el tipo y cantidad del combustible nuclear irradiado a reprocesar y el destino que se quiera dar a los materiales recuperados, además de las consideraciones de seguridad y de mantenimiento que hayan orientado el diseño de cada instalación.</p> |

Una "planta para el reprocesamiento de elementos combustibles irradiados" comprende el equipo y los componentes que normalmente están en contacto directo con las principales corrientes de tratamiento de los materiales nucleares y productos de fisión y las controlan directamente.

Estos procesos, incluidos los sistemas completos para la conversión de plutonio y la producción de plutonio metálico, pueden identificarse mediante las medidas tomadas para evitar la criticidad (p. ej. mediante la geometría), la exposición a las radiaciones (p. ej. mediante el blindaje) y los riesgos de toxicidad (p. ej. mediante la contención).

EXPORTACIONES

La exportación del conjunto completo de partidas principales comprendidas dentro de este concepto tendrá lugar únicamente de conformidad con los procedimientos expuestos en las Directrices.

El Gobierno se reserva el derecho de aplicar los procedimientos expuestos en las Directrices a otros artículos comprendidos dentro de este concepto funcionalmente definido, que se enumeran a continuación.

Las partidas de equipo que se consideran incluidas en la frase "y equipo especialmente diseñado o preparado" para el reprocesamiento de elementos combustibles irradiados comprenden:

3.1. Troceadores de elementos combustibles irradiados

NOTA INTRODUCTORIA

Este equipo rompe la vaina del elemento combustible y expone así a la acción lixiviadora el material nuclear irradiado. Para esta operación suelen emplearse cizallas metálicas de diseño especial, aunque puede utilizarse equipo avanzado, como los láser, por ejemplo.

Equipo teleaccionado especialmente diseñado o preparado para su utilización en una planta de reprocesamiento conforme se la describe anteriormente y destinado al troceo, corte o cizallamiento de ensambles de combustible nuclear, haces o barras de combustible.

3.2. Recipientes de lixiviación

NOTA INTRODUCTORIA

Estos recipientes suelen recibir el combustible gastado troceado. En estos recipientes, a prueba de criticidad, el material nuclear irradiado se lixivia con ácido nítrico, y los fragmentos remanentes de los encamisados se eliminan del circuito del proceso.

Tanques a prueba del riesgo de criticidad (por ejemplo: tanques de pequeño diámetro, anulares o de placas) especialmente diseñados o preparados para su utilización en una planta de reprocesamiento conforme se la describe anteriormente, destinados a la operación de disolución de combustible nuclear irradiado, capaces de resistir la presencia de un líquido a alta temperatura y muy corrosivo, y que pueden ser teleaccionados para su carga y mantenimiento.

3.3. Extractores mediante disolvente y equipo para la extracción con disolventes

NOTA INTRODUCTORIA

Estos extractores reciben la solución de combustible irradiado proveniente de los recipientes de lixiviación y también la solución orgánica que separa el uranio, el plutonio y los productos de fisión. El equipo para la extracción con disolventes suele diseñarse para cumplir parámetros de operación rigurosos, tales como una vida útil prolongada sin necesidad de mantenimiento, o bien gran sustituibilidad, sencillez de funcionamiento y de regulación, y flexibilidad frente a las variaciones de las condiciones del proceso.

Son extractores de disolventes especialmente diseñados o preparados, como por ejemplo, las columnas pulsantes o empacadas, mezcladores-sedimentadores, o equipos centrífugos de contacto para el uso en una planta de reprocesamiento de combustible irradiado. Los extractores de disolventes deben ser resistentes a los efectos corrosivos del ácido nítrico. Los extractores de disolventes suelen construirse con arreglo a normas sumamente estrictas (incluidas soldaduras especiales y técnicas especiales de inspección, control de calidad y garantía de calidad) con aceros inoxidables al carbono, titanio, circonio u otros materiales de alta calidad.

| | |
|--|---|
| | <p>3.4. Recipientes de retención o almacenamiento químico</p> <p>NOTA INTRODUCTORIA</p> <p>De la etapa de extracción mediante disolvente se derivan tres circuitos principales de licor de proceso. Para el tratamiento ulterior de estos tres circuitos se emplean recipientes de retención o almacenamiento, de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> La solución de nitrato de uranio puro se concentra por evaporación y se hace pasar a un proceso de desnitrificación en el que se convierte en óxido de uranio. Este óxido se reutiliza en el ciclo del combustible nuclear. La solución de productos de fisión intensamente radiactivos suele concentrarse por evaporación y almacenarse como concentrado líquido. Este concentrado puede luego ser evaporado y convertido a una forma adecuada para el almacenamiento o la disposición. La solución de nitrato de plutonio puro se concentra y se almacena en espera de su transferencia a etapas ulteriores del proceso. En particular, los recipientes de retención o almacenamiento destinados a las soluciones de plutonio están diseñados para evitar problemas de criticidad resultantes de cambios en la concentración y en la forma de este circuito. <p>Recipientes de retención o de almacenamiento especialmente diseñados o preparados para su utilización en plantas de reprocesamiento de combustible irradiado. Los recipientes de retención o almacenamiento deben ser resistentes al efecto corrosivo del ácido nítrico. Suelen construirse con materiales tales como aceros inoxidable de bajo contenido de carbono, titanio, circonio, u otros materiales de alta calidad. Los recipientes de retención o almacenamiento pueden diseñarse para la manipulación y el mantenimiento por control remoto, y pueden tener las siguientes características para el control de la criticidad nuclear:</p> <ol style="list-style-type: none"> paredes o estructuras internas con un equivalente de boro de por lo menos el 2%, o bien un diámetro máximo de 175 mm (7 pulgadas) en el caso de recipientes cilíndricos, o bien un ancho máximo de 75 mm (3 pulgadas) en el caso de recipientes anulares o planos. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| 7309.00.01 | Esmaltados, vidriados o cubiertos con resinas sintéticas. |
| | <p>Unicamente: Recipientes de lixiviación: tanques a prueba del riesgo de criticidad (por ejemplo: tanques de pequeño diámetro, anulares o de placas) especialmente diseñados o preparados para su utilización en una planta de reprocesamiento, destinados a la operación de disolución de combustible nuclear irradiado, capaces de resistir la presencia de un líquido a alta temperatura y muy corrosivo, y que pueden ser teleaccionados para su carga y mantenimiento; recipientes de retención o de almacenamiento especialmente diseñados o preparados para su utilización en plantas de reprocesamiento de combustible irradiado.</p> |
| 7309.00.02 | Tambores de acero al carbono, recubiertos interiormente con materias plásticas artificiales, con espesor de pared igual o superior a 1.5 mm. |
| | <p>Unicamente: Recipientes de lixiviación: tanques a prueba del riesgo de criticidad (por ejemplo: tanques de pequeño diámetro, anulares o de placas) especialmente diseñados o preparados para su utilización en una planta de reprocesamiento, destinados a la operación de disolución de combustible nuclear irradiado, capaces de resistir la presencia de un líquido a alta temperatura y muy corrosivo, y que pueden ser teleaccionados para su carga y mantenimiento; recipientes de retención o de almacenamiento especialmente diseñados o preparados para su utilización en plantas de reprocesamiento de combustible irradiado.</p> |
| 7309.00.99 | Los demás. |
| | <p>Unicamente: Recipientes de lixiviación: tanques a prueba del riesgo de criticidad (por ejemplo: tanques de pequeño diámetro, anulares o de placas) especialmente diseñados o preparados para su utilización en una planta de reprocesamiento, destinados a la operación de disolución de combustible nuclear irradiado, capaces de resistir la presencia de un líquido a alta temperatura y muy corrosivo, y que pueden ser teleaccionados para su carga y mantenimiento.</p> |

| | |
|------------|--|
| 7310.10.99 | Los demás. |
| | Unicamente: Recipientes de lixiviación: tanques a prueba del riesgo de criticidad (por ejemplo: tanques de pequeño diámetro, anulares o de placas) especialmente diseñados o preparados para su utilización en una planta de reprocesamiento, destinados a la operación de disolución de combustible nuclear irradiado, capaces de resistir la presencia de un líquido a alta temperatura y muy corrosivo, y que pueden ser teleaccionados para su carga y mantenimiento; recipientes de retención o de almacenamiento especialmente diseñados o preparados para su utilización en plantas de reprocesamiento de combustible irradiado. |
| 8108.90.99 | Los demás. |
| | Unicamente: Recipientes de lixiviación: tanques a prueba del riesgo de criticidad (por ejemplo: tanques de pequeño diámetro, anulares o de placas) especialmente diseñados o preparados para su utilización en una planta de reprocesamiento, destinados a la operación de disolución de combustible nuclear irradiado, capaces de resistir la presencia de un líquido a alta temperatura y muy corrosivo, y que pueden ser teleaccionados para su carga y mantenimiento; recipientes de retención o de almacenamiento especialmente diseñados o preparados para su utilización en plantas de reprocesamiento de combustible irradiado. |
| 8109.90.99 | Los demás. |
| | Unicamente: Recipientes de lixiviación: tanques a prueba del riesgo de criticidad (por ejemplo: tanques de pequeño diámetro, anulares o de placas) especialmente diseñados o preparados para su utilización en una planta de reprocesamiento, destinados a la operación de disolución de combustible nuclear irradiado, capaces de resistir la presencia de un líquido a alta temperatura y muy corrosivo, y que pueden ser teleaccionados para su carga y mantenimiento; recipientes de retención o de almacenamiento especialmente diseñados o preparados para su utilización en plantas de reprocesamiento de combustible irradiado. |
| 8419.89.99 | Los demás. |
| | Unicamente: Extractores por disolvente especialmente diseñados o preparados, como por ejemplo las columnas pulsantes o empacadas, mezcladores-sedimentadores, o contactadores centrífugos para el empleo en una planta de reprocesamiento de combustible irradiado. |
| 8456.10.01 | Para cortar. |
| | Unicamente: Troceadores de elementos combustibles irradiados: equipo teleaccionado especialmente diseñado o preparado para su utilización en una planta de reprocesamiento conforme se la describe anteriormente y destinado al troceo, corte o cizallamiento de ensambles de combustible nuclear, haces o barras de combustible, incluyendo equipos de corte por láser. |
| 8456.10.99 | Las demás. |
| | Unicamente: Troceadores de elementos combustibles irradiados: equipo teleaccionado especialmente diseñado o preparado para su utilización en una planta de reprocesamiento conforme se la describe anteriormente y destinado al troceo, corte o cizallamiento de ensambles de combustible nuclear, haces o barras de combustible, incluyendo equipos de corte por láser. |
| 8456.30.01 | Que operen por electroerosión. |
| | Unicamente: Troceadores de elementos combustibles irradiados: equipo teleaccionado especialmente diseñado o preparado para su utilización en una planta de reprocesamiento conforme se la describe anteriormente y destinado al troceo, corte o cizallamiento de ensambles de combustible nuclear, haces o barras de combustible, incluyendo equipos de corte por láser. |
| 8456.90.99 | Las demás. |
| | Unicamente: Troceadores de elementos combustibles irradiados: equipo teleaccionado especialmente diseñado o preparado para su utilización en una planta de reprocesamiento conforme se la describe anteriormente y destinado al troceo, corte o cizallamiento de ensambles de combustible nuclear, haces o barras de combustible, incluyendo equipos de corte por láser. |

| | |
|------------|--|
| 8462.31.99 | Las demás. |
| | Unicamente: Troceadores de elementos combustibles irradiados: equipo teleaccionado especialmente diseñado o preparado para su utilización en una planta de reprocesamiento conforme se la describe anteriormente y destinado al troceo, corte o cizallamiento de ensambles de combustible nuclear, haces o barras de combustible, incluyendo equipos de corte por láser. |
| 8462.39.99 | Las demás. |
| | Unicamente: Troceadores de elementos combustibles irradiados: equipo teleaccionado especialmente diseñado o preparado para su utilización en una planta de reprocesamiento conforme se la describe anteriormente y destinado al troceo, corte o cizallamiento de ensambles de combustible nuclear, haces o barras de combustible, incluyendo equipos de corte por láser. |
| | <p>4. Plantas para la fabricación de elementos combustibles para reactores nucleares, y equipo especialmente diseñado o preparado para dicha operación.</p> <p>NOTA INTRODUCTORIA</p> <p>Los elementos combustibles nucleares se fabrican de uno o más de los materiales básicos o fisionables especiales mencionados en MATERIALES Y EQUIPO del presente anexo. En el caso de los combustibles a base de óxidos, el tipo de combustible más común, existirá equipo de prensado de las pastillas, de sinterización, de rectificación y de clasificación. Los combustibles de mezcla de óxidos se manipulan en cajas de guantes (o contención equivalente) hasta que se sellan en los encamisados. En todos los casos, el combustible se sella herméticamente en encamisados adecuados diseñados para constituir la envolvente primaria de encapsulación del combustible de modo que se logre el comportamiento y la seguridad adecuados durante la explotación del reactor. También es necesario en todos los casos un control exacto de los procesos, procedimientos y equipo con sujeción a normas sumamente estrictas para tener la certeza de un comportamiento predecible y seguro del combustible.</p> <p>NOTA EXPLICATIVA</p> <p>Las partidas de equipo que se consideran incluidas en la frase “y equipo especialmente diseñado o preparado” para la fabricación de elementos combustibles comprenden:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el equipo que normalmente está en contacto directo con la corriente de producción de materiales nucleares o que se emplea directamente para el tratamiento o control de dicha corriente, o bien; b) el equipo empleado para encerrar el combustible nuclear dentro de su vaina; c) el equipo que verifica la integridad de los encamisados o del sellado; d) el equipo que verifica el tratamiento de acabado del combustible sellado. <p>Dicho equipo o sistemas de equipo pueden comprender, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) estaciones totalmente automáticas de inspección de pastillas especialmente diseñadas o preparadas para verificar las dimensiones finales y defectos superficiales de las pastillas de combustible; 2) máquinas de soldadura automáticas especialmente diseñadas o preparadas para soldar las tapas de los extremos de las barras de combustible; 3) estaciones automáticas de ensayo e inspección especialmente diseñadas o preparadas para verificar la integridad de las barras de combustible finalizadas. <p>La partida 3 comprende normalmente: a) equipo de examen por rayos X para examinar las soldaduras de las tapas de los extremos de las barras, b) equipo de detección de fugas de helio de las barras a presión, y c) escaneo con rayos gamma de las pastillas (o barras) para verificar la carga correcta de las pastillas de combustible en el interior de la barra.</p> |

| | |
|--|---|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| 8474.80.99 | Los demás. |
| | Únicamente: Plantas para la fabricación de elementos combustibles para reactores nucleares, y equipo especialmente diseñado o preparado para dicha operación. |
| | <p>5. Plantas para la separación de isótopos del uranio natural, uranio empobrecido o material fisionable especial y equipo, distinto de los instrumentos de análisis, especialmente diseñado o preparado para ello.</p> <p>NOTA INTRODUCTORIA</p> <p>Las instalaciones, el equipo y la tecnología que se utilizan en la separación isotópica del uranio tienen, en muchos casos, estrechas relaciones con los dedicados a la separación de isótopos estables. Por consiguiente en determinados casos, los controles previstos en la sección 5 también se aplican a las instalaciones y el equipo que se utilizan en la separación de isótopos estables. Estos controles complementan a los que se aplican a las instalaciones y el equipo especialmente diseñados o preparados para el tratamiento, el uso o la producción de material fisionable especial abarcado en la lista inicial. Estos controles complementarios de la sección 5 relativos a la utilización de los isótopos estables no se aplican al proceso de separación electromagnética de isótopos, que se aborda en la parte 2 de las Directrices.</p> <p>Los procesos a los que se aplican los controles de la sección 5, ya se trate de su utilización para la separación isotópica del uranio o bien para la separación de isótopos estables, son los siguientes: centrifugadora de gas, difusión gaseosa, proceso de separación en un plasma y procesos aerodinámicos.</p> <p>En algunos procesos, la relación con la separación isotópica del uranio depende del elemento (isótopo estable) que haya de separarse. Esos procesos son los siguientes: procesos basados en rayos láser (por ejemplo, la separación isotópica por láser de moléculas y la separación isotópica por láser en vapor atómico), el intercambio químico y el intercambio iónico. Por consiguiente, los suministradores deben evaluar estos procesos caso por caso para aplicar los controles de la sección 5 relativos a la utilización de los isótopos estables.</p> <p>Las partidas de equipo que se consideran incluidas en la frase "equipo, distinto de los instrumentos de análisis, especialmente diseñado o preparado" para la separación de isótopos del uranio comprenden:</p> <p>5.1. Centrifugadoras de gas y conjuntos y componentes especialmente diseñados o preparados para su uso en centrifugadoras de gas.</p> <p>NOTA INTRODUCTORIA</p> <p>Una centrifugadora de gas consiste normalmente en un cilindro o cilindros de paredes delgadas, de un diámetro de 75 mm (3 pulgadas) a 400 mm (16 pulgadas), contenidos en un vacío y sometidos a un movimiento rotatorio que produce elevada velocidad periférica del orden de 300 m/s o más; el eje central del cilindro es vertical. A fin de conseguir una elevada velocidad de rotación, los materiales de construcción de los componentes rotatorios deben poseer una elevada razón resistencia/densidad, y el conjunto rotor, y por consiguiente sus componentes individuales deben construirse con tolerancias muy ajustadas con objeto de minimizar los desequilibrios. A diferencia de otras centrifugadoras, la de gas usada para el enriquecimiento del uranio se caracteriza por tener dentro de la cámara rotatoria una o varias pantallas rotatorias y en forma de disco y un sistema de tubo estacionario para alimentar y extraer el gas UF₆, consistente en tres canales separados por lo menos, dos de los cuales se hallan conectados a paletas que se extienden desde el eje del rotor hacia la periferia de la cámara del mismo. También contenidos en el medio vacío se encuentra un número de elementos importantes no rotatorios los que, aunque de diseño especial, no son difíciles de fabricar ni emplean materiales muy especiales. Sin embargo, una instalación de centrifugación necesita un gran número de dichos componentes, de modo que las cantidades de los mismos pueden constituir una importante indicación del uso a que se destinan.</p> <p>5.1.1. Componentes rotatorios</p> <p>a) Conjuntos rotores completos:</p> <p>Cilindros de paredes delgadas, o un número de tales cilindros interconectados, contruidos con uno de los materiales de elevada razón resistencia/densidad descritos en la NOTA EXPLICATIVA de esta sección. Cuando se hallan interconectados, los cilindros están unidos por fuelles flexibles o anillos según se describe en la sección 5.1.1 c) infra. El rotor está provisto de una o varias pantallas internas y tapas terminales según se describe en la sección 5.1.1 d) y e), en su forma final. Sin embargo, el conjunto completo se puede también entregar sólo parcialmente montado.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>b) Tubos de rotores:</p> <p>Cilindros de paredes delgadas especialmente diseñados o preparados, con su espesor de 12 mm (0.5 pulgadas) o menos, un diámetro de 75 mm (3 pulgadas) a 400 mm (16 pulgadas), contruidos con uno de los materiales de elevada razón resistencia/densidad descritos en la NOTA EXPLICATIVA de esta sección.</p> <p>c) Anillos o fuelles:</p> <p>Componentes especialmente diseñados o preparados para reforzar localmente el tubo rotor o unir varios tubos rotores. Los fuelles son cilindros cortos de un espesor de pared de 3 mm (0.12 pulgadas) o menos, un diámetro de 75 mm (3 pulgadas) a 400 mm (16 pulgadas), de forma convolutiva, contruidos con uno de los materiales de elevada razón resistencia/densidad descritos en la NOTA EXPLICATIVA de esta sección.</p> <p>d) Pantallas:</p> <p>Componentes en forma de disco de 75 mm (3 pulgadas) a 400 mm (16 pulgadas) de diámetro especialmente diseñados o preparados para ser montados dentro del tubo rotor de la centrifugadora a fin de aislar la cámara de toma de la cámara principal de separación y, en algunos casos, de facilitar la circulación del gas de UF₆ dentro de la cámara principal de separación del tubo rotor; están contruidos con uno de los materiales de elevada razón resistencia/densidad descritos en la NOTA EXPLICATIVA de esta sección.</p> <p>e) Tapas superiores/tapas inferiores:</p> <p>Componentes en forma de disco de 75 mm (3 pulgadas) a 400 mm (16 pulgadas) de diámetro especialmente diseñados o preparados para ajustarse a los extremos del tubo rotor y contener así el UF₆ dentro de dicho tubo, y, en algunos casos, apoyar, retener o contener como una parte integrada un elemento de soporte superior (tapa superior) o sostener los elementos rotatorios del motor y del soporte inferior (tapa inferior); están contruidos con uno de los materiales de elevada razón resistencia/densidad descritos en la NOTA EXPLICATIVA de esta sección.</p> <p>NOTA EXPLICATIVA</p> <p>Los materiales usados para los componentes rotatorios de la centrifugadora son:</p> <p>a) Acero martensítico capaz de una resistencia límite a la tracción de 2.05×10^9 N/m² (300 000 psi) o más;</p> <p>b) Aleaciones de aluminio capaces de una resistencia límite a la tracción de 0.46×10^9 N/m² (67 000 psi) o más;</p> <p>c) Materiales filamentosos apropiados para su uso en estructuras compuestas y que poseen un módulo específico de 3.18×10^6 m o mayor, y una resistencia límite a la tracción de 7.62×10^4 m o más ("Módulo específico" es el Módulo de Young en N/m² dividido por el peso específico en N/m³; "Resistencia límite a la tracción específica" es la resistencia límite a la tracción en N/m² dividida por el peso específico en N/m³).</p> <p>5.1.2. Componentes estáticos</p> <p>a) Soportes magnéticos de suspensión:</p> <p>Conjuntos de suspensión especialmente diseñados o preparados consistentes en un electroimán anular suspendido en un marco que contiene un medio amortiguador. El marco se construye con un material resistente al UF₆ (véase la NOTA EXPLICATIVA de la sección 5.2.). El imán se acopla con una pieza polo o con un segundo imán ajustado a la tapa superior descrita en la sección 5.1.1.e). El imán puede tener forma anular con una relación menor o igual a 1.6:1 entre el diámetro exterior y el interior. El imán puede presentar una forma con una permeabilidad inicial de 0.15 H/m (120 000 en unidades CGS) o más, o una remanencia de 98.5% o más, o un producto de energía de más de 80 kJ/m³ (10⁷ gauss-oersteds). Además de las propiedades usuales de los materiales, es requisito esencial que la desviación de los ejes magnéticos respecto de los geométricos no exceda de muy pequeñas tolerancias (menos de 0.1 mm o 0.004 pulgadas) y que la homogeneidad del material del imán sea muy elevada.</p> <p>b) Soportes/amortiguadores:</p> <p>Soportes especialmente diseñados o preparados que comprenden un conjunto pivote/copa montado en un amortiguador. El pivote es generalmente una barra de acero templado pulimentado en un extremo en forma de semiesfera y provista en el otro extremo de un medio de encaje en la tapa inferior descrita en la sección 5.1.1 e). Este pivote también puede tener un soporte hidrodinámico. La copa es una pastilla configurada con una indentación semiesférica en una de sus superficies. Esos dos componentes se acomodan a menudo separadamente en el amortiguador.</p> |
|--|--|

c) Bombas moleculares:

Cilindros especialmente preparados o diseñados con surcos helicoidales maquinados extruidos y paredes interiores maquinadas. Las dimensiones típicas son las siguientes: de 75 mm (3 pulgadas) a 400 mm (16 pulgadas) de diámetro interno; 10 mm (0.4 pulgadas) o más de espesor de pared; longitud igual o mayor que el diámetro. Los surcos tienen generalmente sección rectangular y 2 mm (0.08 pulgadas) o más de profundidad.

d) Estatores de motores:

Estatos de forma anular especialmente diseñados o preparados para motores multifásicos de alta velocidad de corriente alterna por histéresis (o reluctancia) para su funcionamiento sincrónico en un vacío en la gama de frecuencias de 600-2000-Hz y un intervalo de potencia de 50-1 000 VA. Los estatores consisten en embobinados multifásicos sobre un núcleo de hierro de baja pérdida compuesto de finas capas de un espesor típico de 2.0 mm (0.08 pulgadas) o menos.

e) Recipientes/cajas de centrifugadoras:

Componentes especialmente diseñados o preparados para alojar un conjunto de tubos rotores de una centrifugadora de gas. La caja está formada por un cilindro rígido, siendo el espesor de la pared de hasta 30 mm (1.2 pulgadas), con los extremos maquinados con precisión para contener los soportes y con una o varias bridas para el montaje. Los extremos maquinados son paralelos entre sí y perpendiculares al eje longitudinal del cilindro con una desviación de 0.05 grados o menos. La caja puede ser también una estructura alveolar para contener varios tubos o rotores. Las cajas están construidas o protegidas con materiales resistentes a la corrosión por el UF₆.

f) Paletas:

Tubos especialmente diseñados o preparados de hasta 12 mm (0.5 pulgadas) de diámetro interno para la extracción del UF₆ gaseoso del tubo rotor por acción de un tubo de Pitot (es decir, su abertura desemboca en el flujo de gas periférico situado dentro del tubo rotor, se obtiene por ejemplo doblando el extremo de un tubo dispuesto radialmente) y capaz de conectarse al sistema central de extracción de gas. Los tubos están fabricados o protegidos con materiales resistentes a la corrosión por el UF₆.

5.2. Sistemas, equipo y componentes auxiliares especialmente diseñados o preparados para plantas de enriquecimiento por centrifugación gaseosa.

NOTA INTRODUCTORIA

Los sistemas, equipo y componentes auxiliares para una planta de enriquecimiento por centrifugación gaseosa son los que se necesitan en una instalación para alimentar UF₆ a las centrifugadoras, conectar entre sí las centrifugadoras individuales para que formen cascadas (o etapas) que conduzcan a valores progresivamente elevados de enriquecimiento y para extraer el "producto" y las "colas" del UF₆ de las centrifugadoras; también se incluye en esta categoría el equipo necesario para propulsar las centrifugadoras y para el control de la maquinaria.

Normalmente, el UF₆ se evapora a partir de su fase sólida mediante la utilización de autoclaves y se distribuye en forma gaseosa a las centrifugadoras por medio de un sistema de tuberías provisto de cabezales y configurado en cascadas. El "producto" y las "colas" pasan también por un tal sistema a trampas frías (que funcionan a unos 203 K (-70°C)), donde se condensan antes de ser transferidas a recipientes apropiados para su transporte o almacenamiento. Como una planta de enriquecimiento consiste en muchos miles de centrifugadoras conectadas en cascadas, hay también muchos kilómetros de tuberías con millares de soldaduras y una considerable repetición de configuraciones. El equipo, componentes y sistemas de tuberías deben construirse de modo que se obtenga un muy elevado grado de vacío y de limpieza de trabajo.

5.2.1. Sistemas de alimentación/extracción del producto y de las colas

Sistemas especialmente diseñados o preparados para el proceso, en particular:

Autoclaves de alimentación (o estaciones) utilizadas para pasar el UF₆ a las cascadas de centrifugadoras a presiones de hasta 100 kPa (15 psi) y a una tasa de 1 kg/h o más;

Desublimadores (o trampas frías) utilizados para extraer el UF₆ de las cascadas a hasta 3 kPa (0.5 psi) de presión. Los desublimadores pueden enfriarse hasta 203 K (-70°C) y calentarse hasta 343 K (70°C);

Estaciones para el "producto" y las "colas", utilizadas para introducir el UF₆ en recipientes.

Estos componentes, equipo y tuberías están enteramente contruidos o recubiertos de materiales resistentes al UF₆ (véase la NOTA EXPLICATIVA de esta sección) y deben fabricarse de modo que se obtenga un grado muy elevado de vacío y de limpieza de trabajo.

5.2.2. Sistemas de tuberías con cabezales configurados en cascadas

Sistemas de tuberías y cabezales especialmente diseñados o preparados para dirigir el UF₆ en las centrifugadoras en cascada. Esta red de tuberías es normalmente del tipo de cabezal "triple" y cada centrifugadora se halla conectada a cada uno de los cabezales. Por lo tanto, su configuración se repite considerablemente. Está enteramente construida con materiales resistentes al UF₆ (véase la NOTA EXPLICATIVA de esta sección) y debe fabricarse de modo que se obtenga un grado muy elevado de vacío y de limpieza de trabajo.

5.2.3. Válvulas especiales de parada y control

Válvulas de fuelle selladas de parada y de control, manuales o automáticas, especialmente diseñadas o preparadas, fabricadas con materiales resistentes a la corrosión por el UF₆, con un diámetro de 10 mm a 160 mm, para su uso en los sistemas principales y auxiliares de plantas de enriquecimiento por centrifugación gaseosa.

5.2.4. Espectrómetros de masa para UF₆/fuentes de iones

Espectrómetros de masa magnéticos o cuadrupolares especialmente diseñados o preparados, capaces de tomar "en línea" muestras de material de alimentación, del producto o de las colas, a partir de la corriente del gas UF₆, y que posean todas las características siguientes:

1. Resolución unitaria para masa mayor de 320;
2. Fuentes de iones fabricadas o revestidas con cromoníquel o monel o galvanoníquelado;
3. Fuentes de ionización por bombardeo por electrones;
4. Se hallan provistos de un sistema colector apropiado para el análisis isotópico.

5.2.5. Cambiadores de frecuencia

Cambiadores de frecuencia (denominados también convertidores o invertidores) especialmente diseñados o preparados para alimentar los estatores de motores según se definen en la sección 5.1.2 d); o partes componentes y subconjuntos de tales cambiadores de frecuencia que posean todas las características siguientes:

1. Una potencia multifásica de 600 a 2 000 Hz;
2. Elevada estabilidad (con control de frecuencia superior a 0.1%);
3. Baja distorsión armónica (menos de 2%);
4. Eficiencia superior a 80%.

NOTA EXPLICATIVA

Los artículos enumerados anteriormente se encuentran en contacto directo con el gas UF₆ del proceso o se utilizan directamente para el control de las centrifugadoras y el paso del gas de unas a otras y de cascada a cascada.

Los materiales resistentes a la corrosión por el UF₆ incluyen el acero inoxidable, el aluminio, las aleaciones de aluminio, el níquel y las aleaciones que contengan 60% o más de níquel.

5.3. Unidades especialmente diseñadas o preparadas y partes componentes para ser usadas en procesos de enriquecimiento por difusión gaseosa**NOTA INTRODUCTORIA**

En el método de difusión gaseosa para la separación de los isótopos de uranio, la principal unidad tecnológica consiste en una barrera porosa especial para la difusión gaseosa, un intercambiador de calor para enfriar el gas (que ha sido calentado por el proceso de compresión), válvulas de estanqueidad y de control, y tuberías. Puesto que la tecnología de difusión gaseosa utiliza el hexafluoruro de uranio (UF₆), todo el equipo, las tuberías y las superficies de instrumentos (que entran en contacto con el gas) deben manufacturarse con materiales que permanezcan estables al contacto con el UF₆. Una instalación de difusión gaseosa requiere determinado número de unidades de este tipo, de modo que dicho número puede proporcionar indicaciones importantes respecto del uso final.

5.3.1. Barreras de difusión gaseosa

- a) Filtros finos, especialmente diseñados o preparados, porosos, cuyos poros tengan un diámetro del orden de los 100 a 1 000 Å (angstroms), un espesor de 5 mm (0.2 pulgadas) o menos, y para aquellos de forma tubular, un diámetro de 25 mm (1 pulgada) o menos, fabricados con metales, polímeros o materiales cerámicos resistentes a la acción corrosiva del UF₆, y

- b) Compuestos sólidos o en polvo especialmente preparados para la manufactura de tales filtros. Estos compuestos y polvos incluyen el níquel o aleaciones que contengan un 60% o más de níquel, óxido de aluminio, o polímeros de hidrocarburos totalmente fluorados resistentes al UF_6 , cuya pureza sea del 99,9% o más, y con un tamaño de partículas inferior a 10 micrones y un alto grado de uniformidad en cuanto al tamaño de las partículas, especialmente preparados para la manufactura de barreras de difusión gaseosa.

5.3.2. Cajas de difusores gaseosos

Vasijas cilíndricas especialmente diseñadas o preparadas, herméticamente cerradas, con un diámetro superior a 300 mm (12 pulgadas) y una longitud superior a 900 mm (35 pulgadas), o vasijas rectangulares de dimensiones comparables, dotadas de una conexión de entrada y dos conexiones de salida, todas éstas con un diámetro superior a 50 mm (2 pulgadas), para contener una barrera de difusión gaseosa, hecha o recubierta con un metal resistente al UF_6 y diseñada para ser instalada en posición horizontal o vertical.

5.3.3. Compresores y sopladores de gas

Compresores axiales, centrífugos o volumétricos, o sopladores de gas especialmente diseñados o preparados, con un volumen de capacidad de succión de 1 m³/min, o más, de UF_6 , y con una presión de descarga de hasta varios centenares de kPa (100 psi), diseñados para operaciones a largo plazo en contacto con UF_6 gaseoso con o sin un motor eléctrico de potencia apropiada, así como unidades autónomas de compresión o soplado de gas. Estos compresores y sopladores de gas presentan una relación de presión de entre 2:1 y 6:1 y están hechos o recubiertos de materiales resistentes al UF_6 gaseoso.

5.3.4. Obturadores para ejes de rotación

Obturadores de vacío especialmente diseñados o preparados, con conexiones selladas de entrada y de salida para asegurar la estanqueidad de los ejes que conectan los rotores de los compresores o de los sopladores de gas con los motores de propulsión para asegurar que el sistema disponga de un sellado fiable a fin de evitar que se infiltre aire en la cámara interior del compresor o del soplador de gas que está llena de UF_6 . Normalmente tales obturadores están diseñados para una tasa de infiltración de gas separador inferior a 1 000 cm³/min (60 pulgadas³/min).

5.3.5. Intercambiadores de calor para enfriamiento del UF_6

Intercambiadores de calor especialmente diseñados o preparados, fabricados con o recubiertos con materiales resistentes al UF_6 (excepto el acero inoxidable) o con cobre o cualquier combinación de dichos metales, y diseñados para una tasa de cambio de presión por pérdida inferior a 10 Pa (0.0015 psi) por hora con una diferencia de presión de 100 kPa (15 psi).

5.4. Sistemas auxiliares, equipo y componentes especialmente diseñados o preparados para ser usados en procesos de enriquecimiento por difusión gaseosa

NOTA INTRODUCTORIA

Los sistemas auxiliares, equipo y componentes para plantas de enriquecimiento por difusión gaseosa son los sistemas necesarios para introducir el UF_6 en los elementos de difusión gaseosa y unir entre sí cada elemento para formar cascadas (o etapas) que permitan el progresivo enriquecimiento y la extracción, de dichas cascadas, del "producto" y las "colas" de UF_6 . Debido al elevado carácter inercial de las cascadas de difusión, cualquier interrupción en su funcionamiento y especialmente su parada trae consigo graves consecuencias. Por lo tanto, el mantenimiento estricto y constante del vacío en todos los sistemas tecnológicos, la protección automática contra accidentes y una muy precisa regulación automática del flujo de gas revisten la mayor importancia en una planta de difusión gaseosa. Todo ello tiene por consecuencia la necesidad de equipar la planta con un gran número de sistemas especiales de medición, regulación y control.

Normalmente el UF_6 se evapora en cilindros colocados dentro de autoclaves y se distribuye en forma gaseosa al punto de entrada por medio de tuberías de alimentación en cascada. Las corrientes gaseosas de UF_6 "producto" y "colas", que fluyen de los puntos de salida de las unidades, son conducidas por medio de tuberías hacia trampas frías o hacia unidades de compresión, donde el gas de UF_6 es licuado antes de ser introducido dentro de contenedores apropiados para su transporte o almacenamiento. Dado que una planta de enriquecimiento por difusión gaseosa se compone de un gran número de unidades de difusión gaseosa dispuestas en cascadas, éstas presentan muchos kilómetros de tubos de alimentación de cascada que a su vez presentan miles de soldaduras con un número considerable de repeticiones en su disposición. El equipo, componentes y sistemas de tuberías deben construirse de modo que se obtenga un muy elevado grado de vacío y de limpieza de trabajo.

5.4.1. Sistemas de alimentación/extracción del producto y de las colas

Sistemas de operaciones especialmente diseñados o preparados, capaces de funcionar a presiones de 300 kPa (45 psi) o inferiores, incluyendo:

Autoclaves de alimentación (o sistemas), que se usan para introducir el UF_6 a la cascada de difusión gaseosa;

Desublimadores (o trampas frías) utilizados para extraer el UF_6 de las cascadas de difusión;

Estaciones de licuefacción en las que el UF_6 gaseoso procedente de la cascada es comprimido y enfriado para obtener UF_6 líquido;

Estaciones de "producto" o "colas" usadas para el traspaso del UF_6 hacia los contenedores.

5.4.2. Sistemas de tubería de cabecera

Sistemas de tubería y sistema de cabecera especialmente diseñados o preparados para transportar el UF_6 dentro de las cascadas de difusión gaseosa. Normalmente, dicha red de tuberías forma parte del sistema de "doble" cabecera en el que cada unidad está conectada a cada una de las cabeceras.

5.4.3. Sistemas de vacío

- a) Distribuidores grandes de vacío, colectores de vacío y bombas de vacío, especialmente diseñados o preparados, cuya capacidad mínima de succión sea de 5 m^3/min (175 pies^3/min) o más.
- b) Bombas de vacío especialmente diseñadas para funcionar en medios de UF_6 , fabricadas o recubiertas de aluminio, níquel o aleaciones cuyo componente en níquel sea superior al 60%. Dichas bombas pueden ser rotativas o impelentes, pueden tener desplazamiento y obturadores de fluorocarbono y pueden tener fluidos especiales activos.

5.4.4. Válvulas especiales de parada y control

Válvulas especiales de fuelle de cierre y de control, manuales o automáticas, especialmente diseñadas o preparadas, fabricadas con materiales resistentes al UF_6 , con diámetros de 40 mm a 1 500 mm (1.5 a 59 pulgadas) para su instalación en los sistemas principal y auxiliares de plantas de enriquecimiento por difusión gaseosa.

5.4.5. Espectrómetros de masa para UF_6 /fuentes de iones

Espectrómetros de masas magnéticos o cuadrípolos, especialmente diseñados o preparados, capaces de tomar muestras "en línea" de material de alimentación, producto o colas, de flujos de UF_6 gaseoso y que presenten todas las características siguientes:

1. Resolución unitaria para masa mayor de 320;
2. Fuentes de iones fabricadas o revestidas con cromoníquel o monel o galvanoníquelado;
3. Fuentes de ionización por bombardeo por electrones;
4. Presencia de un colector apropiado de análisis isotópico.

NOTA EXPLICATIVA

Los artículos que se enumeran supra entran en contacto directo con el UF_6 gaseoso o controlan de manera directa el flujo dentro de la cascada. Todas las superficies que entran en contacto directo con el gas de trabajo están fabricadas o recubiertas con materiales resistentes al UF_6 . Por lo que toca a las secciones relativas a los elementos de equipo para difusión gaseosa, los materiales resistentes al efecto corrosivo del UF_6 incluyen el acero inoxidable, el aluminio, las aleaciones de aluminio, la alúmina, el níquel o las aleaciones que comprenden un 60% o más de níquel, y los polímeros de hidrocarburos totalmente fluorados resistentes al UF_6 .

5.5. Sistemas, equipo y componentes especialmente diseñados o preparados para su utilización en plantas de enriquecimiento aerodinámico

NOTA INTRODUCTORIA

En los procesos de enriquecimiento aerodinámico, una mezcla de UF_6 gaseoso y de un gas ligero (hidrógeno o helio) después de ser comprimida se hace pasar a través de elementos de separación en los que tiene lugar la separación isotópica por generación de elevadas fuerzas centrífugas en una pared curva. Se han desarrollado con éxito dos procesos de este tipo: el proceso de toberas y el de tubos vorticiales. En ambos procesos los principales componentes de la etapa de separación comprenden recipientes cilíndricos que contienen los elementos especiales de separación (toberas o tubos vorticiales), compresores de gas e intercambiadores de calor para eliminar el calor de compresión. Una planta aerodinámica requiere varias de estas etapas, de modo que las cantidades pueden facilitar una indicación importante acerca del uso final. Como los procesos aerodinámicos emplean UF_6 , todo el equipo, tuberías y superficies de instrumentos (que entran en contacto con el gas) deben estar contruidos con materiales que permanezcan estables en contacto con el UF_6 .

NOTA EXPLICATIVA

Los artículos enumerados en esta sección entran en contacto directo con el UF_6 gaseoso o controlan directamente el flujo en la cascada. Todas las superficies que entran en contacto con el gas del proceso están totalmente fabricadas o protegidas con materiales resistentes al UF_6 . A los fines de la sección relativa a los artículos de enriquecimiento aerodinámico, los materiales resistentes a la corrosión por el UF_6 comprenden el cobre, el acero inoxidable, el aluminio, aleaciones de aluminio, níquel o aleaciones que contienen el 60% o más de níquel y polímeros de hidrocarburos totalmente fluorados resistentes al UF_6 .

5.5.1. Toberas de separación

Toberas de separación y sus conjuntos especialmente diseñados o preparados. Las toberas de separación están formadas por canales curvos, con una hendidura, y un radio de curvatura inferior a 1 mm (normalmente comprendido entre 0.1 y 0.05 mm), resistentes a la corrosión por el UF_6 y en cuyo interior hay una cuchilla que separa en dos fracciones el gas que circula por la tobera.

5.5.2. Tubos vorticiales

Tubos vorticiales y sus conjuntos especialmente diseñados o preparados. Los tubos vorticiales, de forma cilíndrica o cónica, están fabricados o protegidos con materiales resistentes a la corrosión por el UF_6 su diámetro está comprendido entre 0.5 cm y 4 cm, tienen una relación longitud-diámetro de 20:1 o menos, y poseen una o varias entradas tangenciales. Los tubos pueden estar equipados con dispositivos tipo tobera en uno de sus extremos o en ambos.

NOTA EXPLICATIVA

El gas de alimentación penetra tangencialmente en el tubo vorticial por uno de sus extremos, o con ayuda de deflectores ciclónicos, o tangencialmente por numerosos orificios situados a lo largo de la periferia del tubo.

5.5.3. Compresores y sopladores de gas

Compresores axiales, centrífugos o impelentes, o sopladores de gas especialmente diseñados o preparados, fabricados o protegidos con materiales resistentes a la corrosión por el UF_6 y con una capacidad de aspiración de la mezcla de UF_6 /gas portador (hidrógeno o helio) de 2 m³/min o más.

NOTA EXPLICATIVA

Estos compresores y sopladores de gas normalmente tienen una relación de compresión comprendida entre 1.2:1 y 6:1.

5.5.4. Obturadores para ejes de rotación

Obturadores para ejes de rotación especialmente diseñados o preparados, con conexiones selladas de entrada y de salida para asegurar la estanqueidad del eje que conecta el rotor del compresor o el rotor del soplador de gas con el motor de propulsión a fin de asegurar un sellado fiable para evitar las fugas del gas de trabajo o la penetración de aire o del gas de sellado en la cámara interior del compresor o del soplador de gas llena con una mezcla de UF_6 /gas portador.

5.5.5. Intercambiadores de calor para enfriamiento del gas

Intercambiadores de calor especialmente diseñados o preparados, fabricados o protegidos con materiales resistentes a la corrosión por el UF_6 .

5.5.6. Cajas de los elementos de separación

Cajas de los elementos de separación especialmente diseñadas o preparadas, fabricadas o protegidas con materiales resistentes a la corrosión por el UF₆, para alojar los tubos vorticiales o las toberas de separación.

NOTA EXPLICATIVA

Estas cajas pueden ser recipientes cilíndricos de más de 300 mm de diámetro y de más de 900 mm de longitud, recipientes rectangulares de dimensiones comparables, y pueden haber sido diseñadas para su instalación horizontal o vertical.

5.5.7. Sistemas de alimentación/extracción del producto y de las colas

Sistemas o equipo especialmente diseñados o preparados para plantas de enriquecimiento, fabricados o protegidos con materiales resistentes a la corrosión por el UF₆, en particular:

- a) Autoclaves, hornos o sistemas de alimentación utilizados para introducir el UF₆ en el proceso de enriquecimiento;
- b) Desublimadores (o trampas frías) utilizados para extraer el UF₆ del proceso de enriquecimiento para su transferencia subsiguiente después del calentamiento;
- c) Estaciones de solidificación o licuefacción para extraer el UF₆ del proceso de enriquecimiento por compresión y conversión del UF₆ al estado líquido o sólido;
- d) Estaciones de "producto" o "colas" usadas para el traspaso del UF₆ hacia los contenedores.

5.5.8. Sistemas de tubería de cabecera

Tuberías y colectores, fabricados o protegidos con materiales resistentes a la corrosión por el UF₆, especialmente diseñados o preparados para manipular el UF₆ en el interior de las cascadas aerodinámicas. Normalmente, las tuberías forman parte de un sistema colector "doble" en el que cada etapa o grupo de etapas está conectado a cada uno de los colectores.

5.5.9. Bombas y sistemas de vacío

- a) Sistemas de vacío especialmente diseñados o preparados, con una capacidad de aspiración de 5 m³/min o más, y que comprenden distribuidores de vacío, colectores de vacío y bombas de vacío, y que han sido diseñados para trabajar en una atmósfera de UF₆;
- b) Bombas de vacío especialmente diseñadas o preparadas para trabajar en una atmósfera de UF₆, fabricadas o revestidas con materiales resistentes a la corrosión por el UF₆. Estas bombas pueden estar dotadas de juntas de fluorocarburo y tener fluidos especiales de trabajo.

5.5.10. Válvulas especiales de parada y control

Válvulas de fuelle de parada y de control, manuales o automáticas, especialmente diseñadas o preparadas, fabricadas con materiales resistentes a la corrosión por el UF₆, con un diámetro de 40 mm a 1 500 mm, para su instalación en los sistemas principal y auxiliares de plantas de enriquecimiento aerodinámico.

5.5.11. Espectrómetros de masa para UF₆/fuentes de iones

Espectrómetros de masas magnéticos o cuadrupolares especialmente diseñados o preparados, capaces de tomar "en línea" de las corrientes de UF₆ gaseoso, muestras de material de alimentación, del "producto" o de las "colas", y que poseen todas las siguientes características:

1. Resolución unitaria para masas mayores a 320;
2. Fuentes de iones fabricadas o revestidas con cromoníquel o monel o galvanoníquelado;
3. Fuentes de ionización por bombardeo por electrones;
4. Sistema colector apropiado para análisis isotópico.

5.5.12. Sistemas de separación UF₆/gas portador

Sistemas especialmente diseñados o preparados para separar el UF₆ del gas portador (hidrógeno o helio).

NOTA EXPLICATIVA

Estos sistemas han sido diseñados para reducir el contenido de UF₆ del gas portador a 1 ppm o menos y pueden comprender el equipo siguiente:

- a) Intercambiadores de calor criogénicos y crioseparadores capaces de alcanzar temperaturas de -120°C o inferiores;
- b) Unidades de refrigeración criogénicas capaces de alcanzar temperaturas de -120°C o inferiores; o
- c) Toberas de separación o tubos vorticiales para separar el UF₆ del gas portador; o
- d) Trampas frías para el UF₆ capaces de alcanzar temperaturas de -20°C o inferiores.

5.6. Sistemas, equipo y componentes especialmente diseñados o preparados para su utilización en plantas de enriquecimiento por intercambio químico o por intercambio iónico**NOTA INTRODUCTORIA**

Las diferencias mínimas de masa entre los isótopos de uranio ocasionan pequeños cambios en los equilibrios de las reacciones químicas, fenómeno que puede aprovecharse para la separación de los isótopos. Se han desarrollado con éxito dos procesos: intercambio químico líquido-líquido e intercambio iónico sólido-líquido.

En el proceso de intercambio químico líquido-líquido, las fases líquidas inmiscibles (acuosa y orgánica) se ponen en contacto por circulación en contracorriente para obtener un efecto de cascada correspondiente a miles de etapas de separación. La fase acuosa está compuesta por cloruro de uranio en solución en ácido clorhídrico; la fase orgánica está constituida por un agente de extracción que contiene cloruro de uranio en un solvente orgánico. Los contactores empleados en la cascada de separación pueden ser columnas de intercambio líquido-líquido (por ejemplo, columnas pulsadas dotadas de placas-tamiz) o contactores centrífugos líquido-líquido. En cada uno de ambos extremos de la cascada de separación se necesita una conversión química (oxidación y reducción) para permitir el reflujo. Una importante preocupación con respecto al diseño es evitar la contaminación de las corrientes de trabajo por ciertos iones metálicos. Por tanto, se utilizan tuberías y columnas de plástico, revestidas de plástico (comprendidos fluorocarburos polímeros) y/o revestidas de vidrio.

En el proceso de intercambio iónico sólido-líquido, el enriquecimiento se consigue por adsorción/desorción del uranio en un adsorbente o resina de intercambio iónico y de acción muy rápida. Se hace pasar una solución de uranio contenida en ácido clorhídrico y otros agentes químicos a través de columnas cilíndricas de enriquecimiento que contienen lechos de relleno formado por el adsorbente. Para conseguir un proceso continuo es necesario un sistema de reflujo para liberar el uranio del adsorbente y reinyectarlo en el flujo líquido de modo que puedan recogerse el "producto" y las "colas". Esto se realiza con ayuda de agentes químicos adecuados de reducción/oxidación que son regenerados por completo en circuitos externos independientes y que pueden ser regenerados parcialmente dentro de las propias columnas de separación isotópica. La presencia de soluciones de ácido clorhídrico concentrado caliente obliga a fabricar o proteger el equipo con materiales especiales resistentes a la corrosión.

5.6.1. Columnas de intercambio líquido-líquido (intercambio químico)

Columnas de intercambio líquido-líquido en contracorriente con aportación de energía mecánica (es decir, columnas pulsadas de placas-tamiz, columnas de placas de movimiento alternativo y columnas dotadas de turbomezcladores internos), especialmente diseñadas o preparadas para el enriquecimiento del uranio utilizando el proceso de intercambio químico. Para que sean resistentes a la corrosión por las soluciones de ácido clorhídrico concentrado, estas columnas y su interior se fabrican o se revisten con materiales plásticos adecuados (por ejemplo, fluorocarburos polímeros) o vidrio. Las columnas han sido diseñadas para que el tiempo de residencia correspondiente a una etapa sea corto (30 segundos o menos).

5.6.2. Contactores centrífugos líquido-líquido (intercambio químico)

Contactores centrífugos líquido-líquido especialmente diseñados o preparados para el enriquecimiento del uranio utilizando procesos de intercambio químico. En estos contactores, la dispersión de las corrientes orgánica y acuosa se consigue por rotación y la separación de las fases con ayuda de una fuerza centrífuga. Para hacerlos resistentes a la corrosión por las soluciones de ácido clorhídrico concentrado, los contactores se fabrican o se revisten con materiales plásticos adecuados (por ejemplo fluorocarburos polímeros) o se revisten con vidrio. Los contactores centrífugos han sido diseñados para que el tiempo de residencia correspondiente a una etapa sea corto (30 segundos o menos).

5.6.3. Equipo y sistemas de reducción del uranio (intercambio químico)

- a) Celdas de reducción electroquímica especialmente diseñadas o preparadas para reducir el uranio de un estado de valencia a otro inferior para su enriquecimiento por el proceso de intercambio químico. Los materiales de las celdas en contacto con las soluciones de trabajo deben ser resistentes a la corrosión por soluciones de ácido clorhídrico concentrado.

NOTA EXPLICATIVA

El compartimiento catódico de la celda debe ser diseñado de modo que el uranio no pase a un estado de valencia más elevado por reoxidación. Para mantener el uranio en el compartimiento catódico, la celda debe poseer una membrana de diafragma inatacable fabricada con un material especial de intercambio catiónico. El cátodo consiste en un conductor sólido adecuado, por ejemplo, grafito.

- b) Sistemas situados en el extremo de la cascada donde se recupera el producto especialmente diseñados o preparados para separar el U^{4+} de la corriente orgánica, ajustar la concentración de ácido y alimentar las celdas de reducción electroquímica.

NOTA EXPLICATIVA

Estos sistemas están formados por equipo de extracción por solvente para separar el U^{4+} de la corriente orgánica a fin de introducirlo en la solución acuosa, equipo de evaporación y/o de otra índole para ajustar y controlar el pH de la solución y bombas u otros dispositivos de transferencia para alimentar las celdas de reducción electroquímica. Una de las principales preocupaciones en cuanto al diseño es evitar la contaminación de la corriente acuosa por ciertos iones metálicos. En consecuencia, aquellas partes del sistema que están en contacto con la corriente de trabajo se fabrican o protegen con materiales adecuados (por ejemplo, vidrio, fluorocarburos polímeros, sulfato de polifenilo, poliéter sulfone y grafito impregnado con resina).

5.6.4. Sistemas de preparación de la alimentación (intercambio químico)

Sistemas especialmente diseñados o preparados para producir soluciones de cloruro de uranio de elevada pureza destinadas a las plantas de separación de los isótopos de uranio por intercambio químico.

NOTA EXPLICATIVA

Estos sistemas comprenden equipo de purificación por disolución, extracción por solvente y/o intercambio iónico, y celdas electrolíticas para reducir el uranio U^{6+} o U^{4+} a U^{3+} . Estos sistemas producen soluciones de cloruro de uranio que sólo contienen algunas partes por millón de impurezas metálicas, por ejemplo, cromo, hierro, vanadio, molibdeno y otros cationes bivalentes o de valencia múltiple más elevada. Entre los materiales de fabricación de partes del sistema de tratamiento del U^{3+} de elevada pureza figuran el vidrio, los fluorocarburos polímeros, el sulfato de polifenilo o el poliéter sulfone y el grafito impregnado con resina y con un revestimiento de plástico.

5.6.5. Sistemas de oxidación del uranio (intercambio químico)

Sistemas especialmente diseñados o preparados para oxidar el U^{3+} en U^{4+} a fin de reintroducirlo en la cascada de separación isotópica en el proceso de enriquecimiento por intercambio químico.

NOTA EXPLICATIVA

Estos sistemas pueden comprender el equipo siguiente:

- a) Equipo para poner en contacto el cloro y el oxígeno con el efluente acuoso procedente del equipo de separación isotópica y extraer el U^{4+} resultante a fin de introducirlo en la corriente orgánica empobrecida procedente de la extremidad de la cascada;
- b) Equipo para separar el agua del ácido clorhídrico de modo que el agua y el ácido clorhídrico concentrado puedan ser reintroducidos en el proceso en lugares adecuados.

5.6.6. Resinas de intercambio iónico/adsorbentes de reacción rápida (intercambio iónico)

Resinas de intercambio iónico o adsorbentes de reacción rápida especialmente diseñados o preparados para el enriquecimiento del uranio por el proceso de intercambio iónico, en particular resinas macrorreticulares porosas y/o estructuras peliculares en las que los grupos de intercambio químico activos están limitados a un revestimiento superficial en un soporte poroso inactivo, y otras estructuras compuestas en forma adecuada, sobre todo partículas o fibras. Estas resinas de intercambio iónico/adsorbentes tienen un diámetro de 0.2 mm o menor y deben ser quimiorresistentes a soluciones de ácido clorhídrico concentrado y lo bastante fisicorresistentes para no experimentar una degradación en las columnas de intercambio. Las resinas/adsorbentes han sido diseñados especialmente para conseguir una cinética de intercambio de los isótopos del uranio muy rápida (el tiempo de semirreacción es inferior a 10 segundos) y pueden trabajar a temperaturas comprendidas entre 100°C y 200°C.

5.6.7. Columnas de intercambio iónico (intercambio iónico)

Columnas cilíndricas de más de 1 000 mm de diámetro que contienen lechos de relleno de resina de intercambio iónico/adsorbente, especialmente diseñadas o preparadas para el enriquecimiento del uranio por intercambio iónico. Estas columnas están fabricadas o protegidas con materiales (por ejemplo, titanio o plásticos de fluorocarburo) resistentes a la corrosión por soluciones de ácido clorhídrico concentrado y pueden trabajar a temperaturas comprendidas entre 100 C y 200 C y presiones superiores a 0.7 MPa (102 psi).

5.6.8. Sistemas de reflujo (intercambio iónico)

- a) Sistemas de reducción química o electroquímica especialmente diseñados o preparados para regenerar el agente o los agentes de reducción química utilizado o utilizados en las cascadas de enriquecimiento del uranio por intercambio iónico;
- b) Sistemas de oxidación química o electroquímica especialmente diseñados o preparados para regenerar el agente o agentes de oxidación química utilizado o utilizados en las cascadas de enriquecimiento del uranio por intercambio iónico.

NOTA EXPLICATIVA

El proceso de enriquecimiento por intercambio iónico puede utilizar, por ejemplo, el titanio trivalente (Ti^{3+}) como catión reductor, en cuyo caso el sistema de reducción regeneraría el Ti^{3+} por reducción del Ti^{4+} .

El proceso puede utilizar, por ejemplo, hierro trivalente (Fe^{3+}) como oxidante en cuyo caso el sistema de oxidación regeneraría el Fe^{3+} por oxidación del Fe^{2+} .

5.7. Sistemas, equipo y componentes especialmente diseñados o preparados para su utilización en plantas de enriquecimiento por láser**NOTA INTRODUCTORIA**

Los actuales sistemas de enriquecimiento por láser se clasifican en dos categorías: aquél en el que el medio en el que se aplica el proceso es vapor atómico de uranio y aquél en el que es vapor de un compuesto de uranio. La nomenclatura corriente de los procesos es la siguiente: primera categoría-separación isotópica por láser en vapor atómico (AVLIS o SILVA); segunda categoría-separación isotópica molecular por láser (MLIS o MOLIS-SILMO) y reacción química por activación láser isotópicamente selectiva (CRISLA). Los sistemas, equipo y componentes de las plantas de enriquecimiento por láser comprenden: a) dispositivos de alimentación de vapor de uranio metálico (para la fotoionización selectiva) o dispositivos de alimentación de vapor de un compuesto del uranio (para la fotodisociación o activación química); b) dispositivos para recoger el uranio metálico enriquecido o empobrecido como "producto" y "colas" en la primera categoría, y dispositivos para recoger los compuestos disociados o activos como "producto" y material no modificado como "colas" en la segunda categoría; c) sistemas láser del proceso para excitar selectivamente la especie uranio 235; y d) equipo para la preparación de la alimentación y la conversión del producto. Debido a la complejidad de la espectroscopia de los átomos y compuestos del uranio podrá tal vez ser necesario combinar cierto número de tecnologías láser que ya están disponibles.

NOTA EXPLICATIVA

Muchos de los artículos enumerados en esta sección entran directamente en contacto con el uranio metálico vaporizado o líquido, ya sea con un gas del proceso formado por UF_6 o por una mezcla de UF_6 con otros gases. Todas las superficies que entran en contacto con el uranio o con el UF_6 están totalmente fabricadas o protegidas con materiales resistentes a la corrosión. A los fines de la sección relativa a los artículos para el enriquecimiento por láser, los materiales resistentes a la corrosión por el uranio metálico o las aleaciones de uranio vaporizados o líquidos son el tantalito y el grafito revestido con itrio; entre los materiales resistentes a la corrosión por el UF_6 figuran el cobre, el acero inoxidable, el aluminio, las aleaciones de aluminio, el níquel o las aleaciones que contengan el 60% o más de níquel y los polímeros de hidrocarburos totalmente fluorados resistentes al UF_6 .

5.7.1. Sistemas de vaporización del uranio (SILVA)

Sistemas de vaporización del uranio especialmente diseñados o preparados que contienen cañones de haz electrónico de elevada potencia en franja o barrido, y que proporcionan una potencia en el blanco de más de 2,5 kW/cm.

5.7.2. Sistemas de manipulación del uranio metálico líquido (SILVA)

Sistemas de manipulación de metales líquidos especialmente diseñados o preparados para el uranio o las aleaciones de uranio fundidos, que comprenden crisoles y equipos de enfriamiento de los crisoles.

NOTA EXPLICATIVA

Los crisoles y otras partes del sistema que puedan entrar en contacto con el uranio o aleaciones de uranio fundidos están fabricados o protegidos con materiales de resistencia adecuada a la corrosión y al calor. Entre estos materiales cabe citar el tantalito, el grafito revestido con itrio, el grafito revestido con otros óxidos de tierras raras (véase el documento INFCIRC/254/Parte 2, (enmendado)) o mezclas de estas sustancias.

5.7.3. Conjuntos colectores del “producto” y “colas” del uranio metálico (SILVA)

Conjuntos colectores del “producto” y “colas” especialmente diseñados o preparados para el uranio metálico en estado líquido o sólido.

NOTA EXPLICATIVA

Los componentes de estos conjuntos se fabrican o protegen con materiales resistentes al calor y a la corrosión por el uranio metálico vaporizado o líquido (por ejemplo, tantalito o grafito revestido con itrio) y pueden comprender tuberías, válvulas, accesorios, “canalones”, alimentadores directos intercambiadores de calor y placas colectoras utilizadas en los métodos de separación magnética, electrostática y de otra índole.

5.7.4. Cajas de módulo separador (SILVA)

Recipientes rectangulares o cilíndricos especialmente diseñados o preparados para contener la fuente de vapor de uranio metálico, el cañón de haz electrónico y los colectores del “producto” y de las “colas”.

NOTA EXPLICATIVA

Estas cajas poseen numerosos orificios para la alimentación eléctrica y de agua, ventanas para los haces de láser, conexiones de las bombas de vacío y el instrumental de diagnóstico y vigilancia. Están dotadas de medios de apertura y cierre para poder reajustar los componentes internos.

5.7.5. Toberas de expansión supersónica (SILMO)

Toberas de expansión supersónica, resistentes a la corrosión por el UF_6 , especialmente diseñadas o preparadas para enfriar mezclas de UF_6 y el gas portador a 150 K o menos.

5.7.6. Colectores del producto (pentafluoruro de uranio) (SILMO)

Colectores de pentafluoruro de uranio (UF_5) sólido especialmente diseñados o preparados y formados por colectores de filtro, impacto o ciclón, o sus combinaciones, y que son resistentes a la corrosión en un medio de UF_5/UF_6 .

5.7.7. Compresores de UF_6 /gas portador (SILMO)

Compresores especialmente diseñados o preparados para mezclas de UF_6 /gas portador, destinados a un funcionamiento de larga duración en un medio de UF_6 . Los componentes de estos compresores que entran en contacto con el gas del proceso están fabricados o protegidos con materiales resistentes a la corrosión por el UF_6 .

5.7.8. Obturadores para ejes de rotación (SILMO)

Obturadores para ejes de rotación especialmente diseñados o preparados, con conexiones selladas de entrada y salida, para asegurar la estanqueidad de los ejes que conectan los rotores de los compresores con los motores de propulsión para asegurar que el sistema disponga de un sellado fiable a fin de evitar los escapes del gas de trabajo o la penetración de aire o de gas de estanqueidad en la cámara interior del compresor llena con una mezcla de UF₆/gas portador.

5.7.9. Sistemas de fluoración (SILMO)

Sistemas especialmente diseñados o preparados para fluorar el UF₅ (sólido) en UF₆ (gaseoso).

NOTA EXPLICATIVA

Estos sistemas han sido diseñados para fluorar el polvo de UF₅ y recoger el UF₆ en contenedores o reintroducirlo en las unidades SILMO para su enriquecimiento más elevado. En un método, la fluoración puede realizarse dentro del sistema de separación isotópica, y la reacción y la recuperación se hacen directamente en los colectores del "producto". En el otro método, el polvo de UF₅ puede ser retirado de los colectores del "producto" para introducirlo en una vasija adecuada de reacción (por ejemplo, un reactor de lecho fluidizado, un reactor helicoidal o torre de llama) para la fluoración. En ambos métodos, se utiliza equipo de almacenamiento y transferencia del flúor (u otros agentes adecuados de fluoración), y de recogida y transferencia del UF₆.

5.7.10. Espectrómetros de masa para UF₆/fuentes de iones (SILMO)

Espectrómetros de masas magnéticos o cuadrupolares especialmente diseñados o preparados, capaces de tomar "en línea" de las corrientes de UF₆ gaseoso, muestras de material de alimentación, del "producto" o de las "colas", y que poseen todas las siguientes características:

1. Resolución unitaria para la unidad de masa mayor a 320;
2. Fuentes de iones fabricadas o revestidas con cromoníquel o monel o galvanoníquelado;
3. Fuentes de ionización por bombardeo por electrones;
4. Presencia de un colector apropiado de análisis isotópico.

5.7.11. Sistemas de alimentación/sistemas de retirada del producto y de las colas (SILMO)

Sistemas o equipo especialmente diseñados o preparados para plantas de enriquecimiento, fabricados o protegidos con materiales resistentes a la corrosión por el UF₆, en particular:

- a) Autoclaves, hornos o sistemas de alimentación utilizados para introducir el UF₆ en el proceso de enriquecimiento;
- b) Desublimadores (o trampas frías) utilizados para extraer el UF₆ del proceso de enriquecimiento para su transferencia subsiguiente después del calentamiento;
- c) Estaciones de solidificación o licuefacción para extraer el UF₆ del proceso de enriquecimiento por compresión y conversión del UF₆ al estado líquido o sólido;
- d) Estaciones de "producto" o "colas" usadas para el traspaso del UF₆ hacia los contenedores.

5.7.12. Sistemas de separación UF₆/gas portador (SILMO)

Sistemas especialmente diseñados o preparados para separar el UF₆ del gas portador. El gas portador puede ser nitrógeno, argón u otro gas.

NOTA EXPLICATIVA

Estos sistemas pueden comprender el equipo siguiente:

- a) Intercambiadores de calor criogénicos o crioseparadores capaces de alcanzar temperaturas de -120°C o inferiores;
- b) Unidades de refrigeración criogénicas capaces de alcanzar temperaturas de -120°C o inferiores; o
- c) Trampas frías para el UF₆ capaces de alcanzar temperaturas de -20°C o inferiores.

5.7.13. Sistemas por láser (SILVA, SILMO y CRISLA)

Láseres o sistemas lásericos especialmente diseñados o preparados para la separación de los isótopos del uranio.

NOTA EXPLICATIVA

Los láseres y los componentes lásericos de importancia en procesos de enriquecimiento por láser comprenden los enumerados en el documento INFCIRC/254/Parte 2 (enmendado). El sistema láserico para el proceso SILVA está formado normalmente por dos láseres: un láser de vapor de cobre y un láser de colorante. El sistema láserico para SILMO está formado normalmente por un láser de CO₂ o un láser de excímero y una celda óptica de multipasos con espejos giratorios en ambos extremos. En ambos procesos los láseres o sistemas lásericos deben estar dotados de un estabilizador de frecuencia espectral para poder funcionar durante prolongados periodos de tiempo.

5.8. Sistemas, equipos y componentes especialmente diseñados o preparados para su utilización en plantas de enriquecimiento por separación en un plasma.**NOTA INTRODUCTORIA**

En el proceso de separación en un plasma, un plasma de iones de uranio atraviesa un campo eléctrico acordado a la frecuencia de resonancia de los iones ²³⁵U, de modo que estos últimos absorban preferentemente la energía y aumente el diámetro de sus órbitas helicoidales. Los iones que recorren una trayectoria de gran diámetro son atrapados obteniéndose un producto enriquecido en ²³⁵U. El plasma, creado por ionización del vapor de uranio, está contenido en una cámara de vacío sometida a un campo magnético de elevada intensidad producido por un imán superconductor. Los principales sistemas tecnológicos del proceso comprenden el sistema de generación del plasma de uranio, el módulo separador con el imán superconductor (véase el documento INFCIRC/254/Parte 2 (enmendado)), y los sistemas de extracción del metal para recoger el "producto" y las "colas".

5.8.1. Fuentes de energía de hiperfrecuencia y antenas

Fuentes de energía de hiperfrecuencia y antenas especialmente diseñadas o preparadas para producir o acelerar iones y que poseen las siguientes características: frecuencia superior a 30 GHz y potencia media a la salida superior a 50 kW para la producción de iones.

5.8.2. Bobinas excitadoras de iones

Bobinas excitadoras de iones de radiofrecuencia especialmente diseñadas o preparadas para frecuencias superiores a 100 kHz y capaces de soportar una potencia media superior a 40 kW.

5.8.3. Sistemas generadores de plasma de uranio

Sistemas especialmente diseñados o preparados para generar plasma de uranio, que pueden contener cañones de electrones de gran potencia en barrido o en franja, y que proporcionan una potencia en el blanco superior a 2,5 kW/cm.

5.8.4. Sistemas de manipulación del uranio metálico líquido

Sistemas de manipulación de metales líquidos especialmente diseñados o preparados para el uranio o las aleaciones de uranio fundidos, que comprenden crisoles y equipos de enfriamiento de los crisoles.

NOTA EXPLICATIVA

Los crisoles y otras partes del sistema que puedan entrar en contacto con el uranio o aleaciones de uranio fundidos están fabricados o protegidos con materiales de resistencia adecuada a la corrosión y al calor. Entre estos materiales cabe citar el tántalo, el grafito revestido con itrio, el grafito revestido con otros óxidos de tierras raras (véase el documento INFCIRC/254/Parte 2, (enmendado)) o mezclas de estas sustancias.

5.8.5. Conjuntos colectores del "producto" y de las "colas" de uranio metálico

Conjuntos colectores del "producto" y de las "colas" especialmente diseñados o preparados para el uranio metálico en estado sólido. Estos conjuntos colectores están fabricados o protegidos con materiales resistentes al calor y a la corrosión por el vapor de uranio metálico, por ejemplo, tántalo o grafito revestido con itrio.

5.8.6. Cajas de módulos separadores

Recipientes cilíndricos especialmente diseñados o preparados para su utilización en plantas de enriquecimiento por separación en un plasma y destinadas a alojar una fuente de plasma de uranio, una bobina excitadora de radiofrecuencia y los colectores del "producto" y de las "colas".

NOTA EXPLICATIVA

Estas cajas poseen numerosos orificios para la entrada de las barras eléctricas, conexiones de las bombas de difusión e instrumental de diagnóstico y vigilancia. Están dotadas de medios de abertura y cierre para poder reajustar los componentes internos y están fabricadas con un material no magnético adecuado, por ejemplo, acero inoxidable.

5.9. Sistemas, equipo y componentes especialmente diseñados o preparados para su utilización en plantas de enriquecimiento electromagnético.**NOTA INTRODUCTORIA**

En el proceso electromagnético, los iones de uranio metálico producidos por ionización de una sal (normalmente UCl_4) después de ser acelerados atraviesan un campo electromagnético, que hace que los iones de los diferentes isótopos sigan trayectorias diferentes. Los principales componentes de un separador electromagnético de isótopos son: un campo magnético causante de la desviación del haz iónico y de la separación de los isótopos, una fuente de iones con su sistema de aceleración y un sistema colector para recoger los iones separados. Los sistemas auxiliares del proceso comprenden la alimentación del imán, la alimentación de alta tensión de la fuente de iones, la instalación de vacío e importantes sistemas de manipulación química para la recuperación del producto y la depuración/reciclado de los componentes.

5.9.1. Separadores electromagnéticos de isótopos

Separadores electromagnéticos de isótopos especialmente diseñados o preparados para la separación de los isótopos de uranio, y equipo y componentes para esta actividad, en particular:

a) Fuentes de iones

Fuentes de iones de uranio, únicas o múltiples, especialmente diseñadas o preparadas, que comprenden una fuente de vapor, un ionizador y un acelerador de haz, fabricadas con materiales adecuados, como el grafito, el acero inoxidable o el cobre, y capaces de proporcionar una corriente de ionización total de 50 mA o superior.

b) Colectores de iones

Placas colectoras formadas por dos o más ranuras y bolsas especialmente diseñadas o preparadas para recoger haces de iones de uranio enriquecidos y empobrecidos, y fabricadas con materiales adecuados, como el grafito o el acero inoxidable.

c) Cajas de vacío

Cajas de vacío especialmente diseñadas o preparadas para los separadores electromagnéticos del uranio, fabricadas con materiales no magnéticos adecuados, como el acero inoxidable, y capaces de trabajar a presiones de 0.1 Pa o inferiores.

NOTA EXPLICATIVA

Las cajas, diseñadas para contener las fuentes de iones, las placas colectoras y las camisas de agua, están dotadas de medios para conectar las bombas de difusión, los dispositivos de abertura y cierre, y la reinstalación de estos componentes.

d) Piezas polares de los imanes

Piezas polares de los imanes especialmente diseñadas o preparadas, de diámetro superior a 2 m, utilizadas para mantener un campo magnético constante en el interior del separador electromagnético de isótopos y transferir el campo magnético entre separadores contiguos.

5.9.2. Alimentación de alta tensión

Alimentación de alta tensión especialmente diseñada o preparada para las fuentes de iones y que tiene siempre todas las características siguientes: capaz de proporcionar de modo continuo, durante un periodo de 8 horas, una tensión a la salida de 20 000 V o superior, con una intensidad a la salida de 1 A o superior y una variación de tensión inferior a 0.01%.

5.9.3. Alimentación eléctrica de los imanes

Alimentación con corriente continua de los imanes especialmente diseñada o preparada y que tiene siempre todas las características siguientes: capaz de producir de modo continuo, durante un periodo de ocho horas, una corriente a la salida de intensidad de 500 A o superior a una tensión de 100 V o superior, con variaciones de intensidad y de tensión inferiores a 0.01%.

| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
|--|---|
| 8401.20.01 | Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes. |
| | Unicamente: Plantas para la separación de isótopos del uranio natural, uranio empobrecido o material fisionable especial y equipo, distinto de los instrumentos de análisis, especialmente diseñado o preparado para ello, en los términos descritos en el Grupo 5. |
| 8504.40.01 | Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes. |
| | Unicamente: Alimentación con corriente continua de los imanes especialmente diseñada o preparada y que tenga todas las características siguientes: capaz de producir de modo continuo, durante un periodo de ocho horas, una corriente a la salida de intensidad de 500 A o superior a una tensión de 100 V o superior, con variaciones de intensidad y de tensión inferiores a 0.01%. |
| 9013.20.01 | Láseres, excepto los diodos láser. |
| | Unicamente: Sistemas, equipo y componentes especialmente diseñados o preparados para su utilización en plantas de enriquecimiento por láser. |
| 9027.30.01 | Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR). |
| | Unicamente: Espectrómetros de masa magnéticos o cuadrupolares especialmente diseñados o preparados, capaces de tomar "en línea" muestras del material de alimentación, del producto o de las colas, a partir de la corriente del gas UF_6 , que tengan las siguientes características: resolución unitaria para masa mayor de 320; fuentes de iones fabricadas o revestidas con cromoníquel, metal o galvanoníquelado: fuentes de ionización por bombardeo por electrones; y estén provistos de un sistema colector apropiado para el análisis isotópico. |
| | <p>6 Plantas de producción de agua pesada, deuterio y compuestos de deuterio y equipo especialmente diseñado o preparado para dicha producción:</p> <p>NOTA INTRODUCTORIA</p> <p>El agua pesada puede producirse por varios procesos. No obstante, los dos procesos que han demostrado ser viables desde el punto de vista comercial son el proceso de intercambio agua-sulfuro de hidrógeno (proceso GS) y el proceso de intercambio amoniaco-hidrógeno.</p> <p>El proceso GS se basa en el intercambio de hidrógeno y deuterio entre el agua y el sulfuro de hidrógeno en una serie de torres que funcionan con su sección superior en frío y su sección inferior en caliente. En las torres, el agua baja mientras el sulfuro de hidrógeno gaseoso circula en sentido ascendente. Se utiliza una serie de bandejas perforadas para favorecer la mezcla entre el gas y el agua. El deuterio pasa al agua a baja temperatura y al sulfuro de hidrógeno a alta temperatura. El gas o el agua, enriquecida en deuterio, se extraen de las torres de la primera etapa en la confluencia de las secciones caliente y fría y se repite el proceso en torres de etapas subsiguientes. El producto de la última etapa, o sea el agua enriquecida hasta un 30% en deuterio, se envía a una unidad de destilación para producir agua pesada utilizable en reactores, es decir, óxido de deuterio al 99.75%.</p> <p>El proceso de un intercambio amoniaco-hidrógeno permite extraer deuterio a partir de un gas de síntesis por contacto con amoniaco líquido en presencia de un catalizador.</p> <p>El gas de síntesis se envía a las torres de intercambio y posteriormente al convertidor de amoniaco. Dentro de las torres el gas circula en sentido ascendente mientras que el amoniaco líquido lo hace en sentido inverso. El deuterio se extrae del hidrógeno del gas de síntesis y se concentra en el amoniaco. El amoniaco pasa entonces a un fraccionador de amoniaco en la parte inferior de la torre mientras que el gas sube a un convertidor de amoniaco en la parte superior. El enriquecimiento tiene lugar en etapas subsiguientes y, mediante destilación final, se obtiene agua pesada para uso en reactores. El gas de síntesis de alimentación puede obtenerse en una planta de amoniaco que, a su vez, puede construirse asociada a una planta de agua pesada por intercambio amoniaco-hidrógeno. El proceso de intercambio amoniaco-hidrógeno también puede utilizar agua común como fuente de alimentación de deuterio.</p> <p>Gran parte de los artículos del equipo esencial de las plantas de producción de agua pesada por el proceso GS o el proceso de intercambio amoniaco-hidrógeno es de uso común en varios sectores de las industrias química y petrolera. Esto sucede en particular en las pequeñas plantas que utilizan el proceso GS. Ahora bien, sólo algunos de estos artículos pueden obtenerse en el comercio normal. Los procesos GS y de intercambio amoniaco-hidrógeno exigen la manipulación de grandes cantidades de</p> |

fluidos inflamables, corrosivos y tóxicos a presiones elevadas. Por consiguiente, cuando se establece el diseño y las normas de funcionamiento de plantas y equipo que utilizan estos procesos, es necesario prestar cuidadosa atención a la selección de materiales y a las especificaciones de los mismos para asegurar una prolongada vida útil con elevados niveles de seguridad y fiabilidad. La elección de la escala es, principalmente, función de los aspectos económicos y de las necesidades. Así pues, gran parte del equipo se preparará como solicite el cliente.

Finalmente, cabe señalar que, tanto en el proceso GS como en el de intercambio amoniaco-hidrógeno, artículos de equipo que, individualmente, no están diseñados o preparados especialmente para la producción de agua pesada pueden montarse en sistemas que sí lo están especialmente para producir agua pesada. A título de ejemplo cabe citar el sistema de producción con catalizador que se utiliza en el proceso de intercambio amoniaco-hidrógeno y los sistemas de destilación de agua empleados para la concentración final del agua pesada utilizable en reactores.

Los artículos de equipo que son especialmente diseñados o preparados para producción de agua pesada ya sea por el proceso de intercambio agua-sulfuro de hidrógeno o por el proceso de intercambio amoniaco-hidrógeno comprenden los siguientes elementos:

6.1. Torres de intercambio agua-sulfuro de hidrógeno

Torres de intercambio fabricadas con acero al carbono fino (por ejemplo ASTM A516) con diámetros de 6 m (20 pies) a 9 m (30 pies), capaces de funcionar a presiones superiores o iguales a 2 MPa (300 psi) y con un sobreespesor de corrosión de 6 mm o superior, especialmente diseñadas o preparadas para producción de agua pesada por el proceso de intercambio agua-sulfuro de hidrógeno.

6.2. Sopladores y compresores

Sopladores o compresores centrífugos, de etapa única y baja presión (es decir, 0.2 MPa o 30 psi), para la circulación del sulfuro de hidrógeno gaseoso (es decir, gas que contiene más de 70% de H_2S) especialmente diseñados o preparados para producción de agua pesada por el proceso de intercambio agua-sulfuro de hidrógeno. Estos sopladores o compresores tienen una capacidad de caudal superior o igual a 56 m³/segundo (120 000 SCFM) al funcionar a presiones de aspiración superiores o iguales a 1.8 MPa (260 psi), y tienen juntas diseñadas para trabajar en un medio húmedo con H_2S .

6.3. Torres de intercambio amoniaco-hidrógeno

Torres de intercambio amoniaco-hidrógeno de altura superior o igual a 35 m (114,3 pies) y diámetro de 1.5 m (4.9 pies) a 2.5 m (8.2 pies), capaces de funcionar a presiones mayores de 15 MPa (2 225 psi), especialmente diseñadas o preparadas para producción de agua pesada por el proceso de intercambio amoniaco-hidrógeno. Estas torres también tienen al menos una abertura axial, de tipo pestaña, del mismo diámetro que la parte cilíndrica, a través de la cual pueden insertarse o extraerse las partes internas.

6.4. Partes internas de la torre y bombas de etapa

Partes internas de la torre y bombas de etapa especialmente diseñadas o preparadas para torres de producción de agua pesada por el proceso de intercambio amoniaco-hidrógeno. Las partes internas de la torre comprenden contactores de etapa especialmente diseñados para favorecer un contacto íntimo entre el gas y el líquido. Las bombas de etapa comprenden bombas sumergibles especialmente diseñadas para la circulación del amoniaco líquido en una etapa de contacto dentro de las torres.

6.5. Fraccionadores de amoniaco

Fraccionadores de amoniaco con una presión de funcionamiento superiores o igual a 3 MPa (450 psi) especialmente diseñados o preparados para producción de agua pesada por el proceso de intercambio amoniaco-hidrógeno.

6.6. Analizadores de absorción infrarroja

Analizadores de absorción infrarroja capaces de realizar análisis en línea de la razón hidrógeno/deuterio cuando las concentraciones de deuterio son superiores o iguales a 90%.

| | |
|--|--|
| | <p>6.7. Quemadores catalíticos</p> <p>Quemadores catalíticos para la conversión en agua pesada del deuterio gaseoso enriquecido especialmente diseñado o preparado para la producción de agua pesada por el proceso de intercambio amoníaco-hidrógeno.</p> <p>6.8. Sistemas completos de enriquecimiento en deuterio de agua pesada o columnas para esta operación.</p> <p>Sistemas completos de enriquecimiento en deuterio del agua pesada, o columnas para esta operación, especialmente diseñados o preparados para elevar la concentración en deuterio del agua pesada hasta hacerla utilizable en reactores.</p> <p>NOTA EXPLICATIVA</p> <p>Estos sistemas, que utilizan generalmente la destilación de agua para separar el agua pesada del agua ligera, están especialmente diseñados o preparados para producir agua pesada utilizable en reactores (es decir, normalmente óxido de deuterio al 99.75%) a partir de agua pesada de alimentación de menor concentración.</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| 8401.20.01 | Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes. |
| | Únicamente: Plantas de producción de agua pesada, deuterio y compuestos de deuterio y equipo especialmente diseñado o preparado para dicha producción, en los términos descritos en el Grupo 6. |
| | <p>7 Plantas de conversión de uranio y plutonio para utilización en la fabricación de elementos combustibles y la separación de isótopos del uranio según se define en las secciones 4 y 5 respectivamente, y equipo especialmente diseñado o preparado para esta actividad.</p> <p>EXPORTACIONES</p> <p>La exportación del conjunto completo de partidas principales comprendidas dentro de este concepto tendrá lugar únicamente de conformidad con los procedimientos expuestos en las Directrices. Todo el conjunto de plantas, sistemas y equipo especialmente diseñado o preparado dentro de este concepto podrá utilizarse en la elaboración, producción o utilización de material fisiónable especial.</p> <p>7.1. Plantas de conversión del uranio y equipo especialmente diseñado o preparado para esta actividad.</p> <p>NOTA INTRODUCTORIA</p> <p>Los diferentes sistemas y plantas de conversión del uranio permiten realizar una o varias transformaciones de una de las especies químicas del uranio en otra, en particular: conversión de concentrados de mineral uranífero en UO_3, conversión de UO_3 en UO_2, conversión de óxidos de uranio en UF_4, UF_6 o UCl_4, conversión de UF_4 en UF_6, conversión de UF_6 en UF_4, conversión de UF_4 en uranio metálico y conversión de fluoruros de uranio en UO_2. Muchos de los artículos del equipo esencial de las plantas de conversión del uranio son comunes a varios sectores de la industria química. Por ejemplo, entre los tipos de equipo que se utilizan en estos procesos cabe citar: hornos, hornos rotatorios, reactores de lecho fluidizado, reactores de torres de llama, centrifugadoras en fase líquida, columnas de destilación y columnas de extracción líquido-líquido. Sin embargo, sólo algunos de los artículos se pueden adquirir comercialmente; la mayoría se preparará según las necesidades y especificaciones del cliente. En algunos casos, son necesarias consideraciones especiales acerca del diseño y construcción para tener en cuenta las propiedades corrosivas de ciertos productos químicos manejados (HF, F_2, ClF_3 y fluoruros de uranio), así como las preocupaciones sobre criticidad nuclear. Por último, cabe señalar que en todos los procesos de conversión del uranio, los artículos del equipo que por separado no han sido diseñados o preparados para esta conversión pueden montarse en sistemas especialmente diseñados o preparados con esa finalidad.</p> <p>7.1.1. Sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión de los concentrados de mineral uranífero en UO_3</p> <p>NOTA EXPLICATIVA</p> <p>La conversión de los concentrados de mineral uranífero en UO_3 puede realizarse disolviendo primero el mineral en ácido nítrico y extrayendo el nitrato de uranio purificado con ayuda de un solvente como el fosfato de tributilo. A continuación, el nitrato de uranio es convertido en UO_3 ya sea por concentración y desnitrificación o por neutralización con gas amoníaco para producir un diuranato de amonio que después es sometido a filtración, secado y calcinación.</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>7.1.2. Sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UO_3 en UF_6</p> <p>NOTA EXPLICATIVA</p> <p>La conversión del UO_3 en UF_6 puede realizarse directamente por fluoración. Este proceso necesita una fuente de fluoro gaseoso o de trifluoruro de cloro.</p> <p>7.1.3. Sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UO_3 en UO_2</p> <p>NOTA EXPLICATIVA</p> <p>La conversión del UO_3 en UO_2 puede realizarse por reducción del UO_3 por medio de hidrógeno o gas amoníaco craqueado.</p> <p>7.1.4. Sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UO_2 en UF_4</p> <p>NOTA EXPLICATIVA</p> <p>La conversión del UO_2 en UF_4 puede realizarse haciendo reaccionar el UO_2 con ácido fluorhídrico gaseoso (HF) a 300-500°C.</p> <p>7.1.5. Sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UF_4 en UF_6</p> <p>NOTA EXPLICATIVA</p> <p>La conversión del UF_4 en UF_6 se realiza por reacción exotérmica con flúor en un reactor de torre. El UF_6 es condensado a partir de los efluentes gaseosos calientes haciendo pasar los efluentes por una trampa fría enfriada a -10°C. El proceso necesita una fuente de flúor gaseoso.</p> <p>7.1.6. Sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UF_4 en U metálico</p> <p>NOTA EXPLICATIVA</p> <p>La conversión del UF_4 en U metálico se realiza por reducción con magnesio (grandes cantidades) o calcio (pequeñas cantidades). La reacción se efectúa a una temperatura superior al punto de fusión del uranio (1 130°C).</p> <p>7.1.7. Sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UF_6 en UO_2</p> <p>NOTA EXPLICATIVA</p> <p>La conversión del UF_6 en UO_2 puede realizarse por tres procesos diferentes. En el primero, el UF_6 es reducido e hidrolizado en UO_2 con ayuda de hidrógeno y vapor. En el segundo, el UF_6 es hidrolizado por disolución en agua; la adición de amoníaco precipita el diuranato de amonio que es reducido a UO_2 por el hidrógeno a una temperatura de 820° C. En el tercer proceso, el NH_3, el CO_2 y el UF_6 gaseosos se combinan en el agua, lo que ocasiona la precipitación del carbonato de uranilo y de amonio. Este carbonato se combina con el vapor y el hidrógeno a 500-600° C para producir el UO_2.</p> <p>La conversión del UF_6 en UO_2 constituye a menudo la primera etapa que se realiza en una planta de fabricación de combustible.</p> <p>7.1.8. Sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UF_6 en UF_4</p> <p>NOTA EXPLICATIVA</p> <p>La conversión del UF_6 en UF_4 se realiza por reducción con hidrógeno.</p> <p>7.1.9. Sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión de UO_2 en UCl_4</p> <p>NOTA EXPLICATIVA</p> <p>La conversión de UO_2 en UCl_4 se realiza mediante dos procesos diferentes. En el primero, el UO_2 se hace reaccionar con tetracloruro de carbono (CCl_4) a 400°C aproximadamente. En el segundo proceso, el UO_2 se hace reaccionar a 700°C aproximadamente en presencia de negro de humo (CAS 1333-86-4), monóxido de carbono y cloro para producir UCl_4.</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| | <p>7.2. Plantas de conversión de plutonio y equipo especialmente diseñado o preparado para ello</p> <p>NOTA INTRODUCTORIA</p> <p>Los sistemas y plantas de conversión del plutonio permiten realizar una o más transformaciones de una especie química del plutonio a otra, en particular: conversión de nitrato de plutonio en PuO_2, conversión del PuO_2 en PuF_4, y conversión del PuF_4 en plutonio metálico. Las plantas de conversión de plutonio por lo general guardan relación con plantas de reprocesamiento, pero también pueden estar vinculadas a instalaciones de fabricación de combustible de plutonio. Muchos de los artículos del equipo esencial de las plantas de conversión del plutonio son comunes en varios sectores de la industria química. Por ejemplo, entre los tipos de equipo que se utilizan en estos procesos cabe citar: hornos, hornos rotatorios, reactores de lecho fluidizado, reactores de torres de llama, centrifugadoras en fase líquida, columnas de destilación y columnas de extracción líquido-líquido. Pueden requerirse también celdas calientes, cajas de guantes y telemanipuladores. Sin embargo, sólo algunos de los artículos se pueden adquirir comercialmente; la mayoría se preparará según las necesidades y especificaciones del cliente. Es indispensable ejercer gran cuidado en el diseño para tener en cuenta los riesgos de criticidad, toxicidad y radiológicos del plutonio. En algunos casos son necesarias consideraciones especiales acerca del diseño y la construcción para tener en cuenta las propiedades corrosivas de algunos de los productos químicos utilizados (p. ej., HF). Por último, cabe notar que, en todos los procesos de conversión, los artículos de equipo que por separado no han sido diseñados o preparados para la conversión del plutonio, pueden montarse en sistemas especialmente diseñados o preparados para esa finalidad.</p> <p>7.2.1. Sistemas especialmente diseñados o preparados de conversión del nitrato de plutonio en óxido</p> <p>NOTA EXPLICATIVA</p> <p>Las operaciones principales de este proceso son las siguientes: ajuste, con posibilidad de almacenamiento, de la disolución de alimentación del proceso, precipitación y separación sólido/licor, calcinación, manipulación del producto, ventilación, gestión de desechos, y control del proceso. Los sistemas del proceso están especialmente adaptados a los fines de evitar los efectos de la criticidad y de las radiaciones, y de minimizar los riesgos de toxicidad. En la mayoría de las instalaciones de reelaboración, este proceso entraña la conversión de nitrato de plutonio en dióxido de plutonio. Otros procesos pueden entrañar la precipitación de oxalato de plutonio o peróxido de plutonio.</p> <p>7.2.2. Sistemas especialmente diseñados o preparados de conversión de óxido de plutonio en metal</p> <p>NOTA EXPLICATIVA</p> <p>Este proceso por lo general entraña la fluoración del dióxido de plutonio, que suele efectuarse con fluoruro de hidrógeno sumamente corrosivo, para obtener fluoruro de plutonio, que luego se reduce empleando calcio metal de gran pureza a fin de obtener plutonio metálico y escoria de fluoruro de calcio. Las principales operaciones de este proceso son las siguientes: fluoración (p. ej. mediante equipo construido o revestido interiormente con un metal precioso), reducción con metales (p. ej. empleando crisoles de material cerámico), recuperación de escoria, manipulación del producto, ventilación, gestión de desechos, y control del proceso. Los sistemas del proceso están especialmente adaptados a los fines de evitar los efectos de la criticidad y de las radiaciones, y de minimizar los riesgos de toxicidad. Otros procesos incluyen la fluoración de oxalato de plutonio o peróxido de plutonio por reducción a metal.</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| 6903.90.99 | Los demás. |
| | Únicamente: Sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UF_4 en U metálico. |
| 8401.20.01 | Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes. |
| | Únicamente: Sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UO_3 en UO_2 ; sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UO_2 en UF_4 ; sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UF_4 en UF_6 ; sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UF_4 en U metálico; sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UF_6 en UO_2 ; sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UF_6 en UF_4 ; sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión de UO_2 en UCl_4 ; plantas de conversión del plutonio y equipo especialmente diseñado o preparado para ello; sistemas especialmente diseñados o preparados de conversión del nitrato de plutonio en óxido. |

| | |
|------------|---|
| 8419.40.03 | Aparatos o columnas de destilación fraccionada y rectificación, excepto lo comprendido en la fracción 8419.40.04. |
| | Unicamente: Plantas de conversión del uranio y equipo especialmente diseñado o preparado para esta actividad; plantas de conversión del plutonio y equipo especialmente diseñado o preparado para ello. |
| 8419.40.99 | Los demás. |
| | Unicamente: Plantas de conversión del uranio y equipo especialmente diseñado o preparado para esta actividad; plantas de conversión del plutonio y equipo especialmente diseñado o preparado para ello. |
| 8419.89.15 | Aparatos de torrefacción. |
| | Unicamente: Plantas de conversión del uranio y equipo especialmente diseñado o preparado para esta actividad; plantas de conversión del plutonio y equipo especialmente diseñado o preparado para ello. |
| 8419.89.99 | Los demás. |
| | Unicamente: Plantas de conversión del uranio y equipo especialmente diseñado o preparado para esta actividad; sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UO_3 en UF_6 ; sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UO_3 en UO_2 ; sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UO_2 en UF_4 ; sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UF_4 en UF_6 ; sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UF_4 en U metálico; sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UF_6 en UO_2 ; sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión del UF_6 en UF_4 ; sistemas especialmente diseñados o preparados para la conversión de UO_2 en UCl_4 ; plantas de conversión del plutonio y equipo especialmente diseñado o preparado para ello; sistemas especialmente diseñados o preparados de conversión del nitrato de plutonio en óxido; sistemas especialmente diseñados o preparados de conversión de óxido de plutonio en metal. |
| 8421.29.99 | Los demás. |
| | Unicamente: Plantas de conversión del plutonio y equipo especialmente diseñado o preparado para ello. |
| 8514.10.03 | Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.10.01 y 8514.10.02. |
| | Unicamente: Plantas de conversión del uranio y equipo especialmente diseñado o preparado para esta actividad; Plantas de conversión del plutonio y equipo especialmente diseñado o preparado para ello. |
| 8514.10.99 | Los demás. |
| | Unicamente: Plantas de conversión del uranio y equipo especialmente diseñado o preparado para esta actividad; plantas de conversión del plutonio y equipo especialmente diseñado o preparado para ello. |
| 8514.20.03 | Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.20.01, 8514.20.02 y 8514.20.04. |
| | Unicamente: Plantas de conversión del uranio y equipo especialmente diseñado o preparado para esta actividad; plantas de conversión del plutonio y equipo especialmente diseñado o preparado para ello. |
| 8514.20.99 | Los demás. |
| | Unicamente: Plantas de conversión del uranio y equipo especialmente diseñado o preparado para esta actividad; plantas de conversión del plutonio y equipo especialmente diseñado o preparado para ello. |
| 8514.30.03 | Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.30.01, 8514.30.02, 8514.30.05 y 8514.30.06. |
| | Unicamente: Plantas de conversión del uranio y equipo especialmente diseñado o preparado para esta actividad; plantas de conversión del plutonio y equipo especialmente diseñado o preparado para ello. |
| 8514.30.99 | Los demás. |
| | Unicamente: Plantas de conversión del plutonio y equipo especialmente diseñado o preparado para ello. |

ANEXO II
APENDICE C
EQUIPO INDUSTRIAL

1.A. EQUIPOS, ENSAMBLAJES Y COMPONENTES

| | |
|--|--|
| | <p>Grupo 1.A.1</p> <p>Ventanas de protección contra radiaciones, de alta densidad (de vidrio de plomo u otro material), con todas las siguientes características y con marcos especialmente diseñados para ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una "superficie fría" de más de 0.09 m²; b) Una densidad superior a 3 g/cm³; y c) Un grosor de 100 mm o más. <p>Nota técnica: En el punto 1.A.1.a., por "superficie fría" se entiende la superficie de visión de la ventana expuesta al nivel más bajo de radiación en la aplicación del diseño.</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| 7020.00.02 | Filtro para absorción de rayos infrarrojos, que proporcione una intensidad equilibrada de color para máxima transmisión luminosa, de 400 k. |
| | <p>Unicamente: Ventanas de protección contra radiaciones, de alta densidad de vidrio de plomo u otro material, que tengan las siguientes características y con marcos especialmente diseñados para ellas: una superficie fría de más de 0.09 m²; una densidad superior a 3 g/cm³; y un grosor de 100 mm o más.</p> |
| 7020.00.99 | Los demás. |
| | <p>Unicamente: Ventanas de protección contra radiaciones, de alta densidad de vidrio de plomo u otro material, que tengan las siguientes características y con marcos especialmente diseñados para ellas: una superficie fría de más de 0.09 m²; una densidad superior a 3 g/cm³; y un grosor de 100 mm o más.</p> |
| | <p>Grupo 1.A.2.</p> <p>Cámaras de televisión endurecidas a las radiaciones, o las lentes para ellas, especialmente diseñadas o especificadas para resistir una dosis total de radiación de más de 5 x 10⁴ Gy (silicio) sin degradación de su funcionamiento.</p> <p>Nota técnica: El término Gy (silicio) se refiere a la energía en julios por kilogramo absorbida por una muestra de silicio sin blindaje al ser expuesta a la radiación ionizante.</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | <p>NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA.</p> |
| | <p>Grupo 1.A.3</p> <p>"Robots", "efectores terminales" y unidades de control, como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. "Robots" o "efectores terminales" que tengan una de las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> 1. Estar especialmente diseñados para cumplir las normas nacionales de seguridad aplicables a la manipulación de explosivos de gran potencia (por ejemplo, satisfacer las especificaciones del código eléctrico para explosivos de gran potencia); o 2. Estar especialmente diseñados o clasificados como resistentes a la radiación para soportar una dosis total de radiación superior a 5 x 10⁴ Gy (silicio) sin degradación del funcionamiento. <p>Nota técnica: El término Gy (silicio) se refiere a la energía en julios por kilogramo absorbida por una muestra de silicio sin blindaje al ser expuesta a la radiación ionizante.</p> b. Unidades de control especialmente diseñadas para cualquiera de los "robots" o "efectores terminales" que se indican en el punto 1.A.3.a. <p>Nota: El punto 1.A.3 no se aplica a los robots especialmente diseñados para aplicaciones industriales no nucleares tales como las cabinas de pintado de automóviles por pulverización.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>Notas técnicas: 1. "Robots"</p> <p>En el punto 1.A.3 por "robot" se entiende un mecanismo de manipulación, que puede ser del tipo de trayectoria continua o de punto a punto, que puede utilizar "sensores" y tiene todas las características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Es multifuncional; Es capaz de posicionar u orientar materiales, piezas, herramientas o dispositivos especiales mediante movimientos variables en el espacio tridimensional; Incorpora tres o más servodispositivos de lazo cerrado o abierto que pueden incluir motores de paso a paso; y Posee "programabilidad accesible al usuario" gracias a un método de aprendizaje/ reproducción o mediante una computadora electrónica que puede estar controlada por lógica programable, es decir, sin intervención mecánica. <p>N.B.1.:</p> <p>En la definición anterior por "sensores" se entiende detectores de un fenómeno físico, cuya salida (tras su conversión en una señal que puede ser interpretada por un controlador) es capaz de generar "programas" o modificar instrucciones programadas o datos numéricos del programa. Se incluyen "sensores" con visión de máquina, representación de imágenes por infrarrojos, representación acústica de imágenes, sensibilidad táctil, medida de la posición inercial, capacidad de medida acústica u óptica o dinamométrica o torsiométrica.</p> <p>N.B.2.:</p> <p>En la definición anterior, por "programabilidad accesible al usuario" se entiende la posibilidad de que el usuario inserte, modifique o sustituya "programas" por medios distintos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un cambio físico en el cableado o las interconexiones, o El establecimiento de controles de función, incluida la introducción de parámetros. <p>N.B.3.:</p> <p>La definición anterior no incluye los siguientes dispositivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mecanismos de manipulación que sólo pueden controlarse manualmente o por teleoperador; Mecanismos de manipulación de secuencia fija que constituyan dispositivos móviles automatizados que funcionen siguiendo unos movimientos programados, definidos de forma mecánica. El "programa" está limitado mecánicamente por topes fijos, como vástagos o levas. La secuencia de movimientos y la selección de las trayectorias o ángulos no son variables ni pueden modificarse por medios mecánicos, electrónicos o eléctricos; Mecanismos de manipulación de secuencia variable, controlados mecánicamente, que constituyan dispositivos móviles automatizados que funcionen siguiendo unos movimientos programados definidos de forma mecánica. El "programa" está definido mecánicamente por topes fijos pero graduables, como 1-3 vástagos o levas. La secuencia de los movimientos y la selección de las trayectorias o ángulos son variables dentro de una configuración fija. Las variaciones o modificaciones de la configuración (por ej., cambios de vástagos o intercambios de levas) en uno o más ejes en movimiento se consiguen solamente mediante operaciones mecánicas; Mecanismos de manipulación de secuencia variable, no controlables por servo, que constituyan dispositivos móviles automatizados que funcionen siguiendo unos movimientos programados definidos mecánicamente. El "programa" es variable, pero la secuencia avanza tan sólo en función de la señal binaria procedente de dispositivos binarios eléctricos fijados mecánicamente o mediante topes regulables; Grúas apiladoras definidas como sistemas manipuladores que operen sobre coordenadas cartesianas, fabricadas como parte integral de un dispositivo vertical de jaulas de almacenamiento y diseñadas para acceder a los contenidos de dichas jaulas, para almacenamiento o recuperación. <p>2. "Efectores terminales"</p> <p>En el punto 1.A.3 los "efectores terminales" son las pinzas, "las unidades de herramientas activas" y cualquier otro tipo de herramienta sujeta a la placa de base del extremo de un brazo manipulador de "robot".</p> <p>N.B.:</p> <p>En la definición anterior, "unidades de herramientas activas" son dispositivos para aplicar potencia motriz, energía de procesos o detección a la pieza de trabajo.</p> |
|--|--|

| | |
|--|--|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | <p>Grupo 1.A.4.</p> <p>Manipuladores a distancia que puedan usarse para efectuar acciones a distancia en las operaciones de separación radioquímica y celdas calientes, como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> Con capacidad para atravesar 0.6 m o más de la pared de la celda caliente (operación "a través de la pared"); o Con capacidad para pasar por encima de una pared de la celda caliente de grosor de 0.6 m o más (operación "por encima de la pared"). <p>Nota técnica: Los manipuladores a distancia traducen las acciones de un operador humano a un brazo operativo y sujeción terminal a distancia. Los manipuladores pueden ser del tipo "maestro/satélite" o accionados por palanca universal o teclado numérico.</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| 8401.20.01 | Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes. |
| | Únicamente: Manipuladores a distancia que puedan usarse para efectuar acciones a distancia en las operaciones de separación radioquímica y celdas calientes: con capacidad para atravesar 0.6 m o más de la pared de la celda caliente (operación a través de la pared); o con capacidad para pasar por encima de una pared de la celda caliente de grosor de 0.6 m o más (operación por encima de la pared). |
| 8479.50.01 | Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte. |
| | Únicamente: Manipuladores a distancia que puedan usarse para efectuar acciones a distancia en las operaciones de separación radioquímica y celdas calientes: con capacidad para atravesar 0.6 m o más de la pared de la celda caliente (operación a través de la pared); o con capacidad para pasar por encima de una pared de la celda caliente de grosor de 0.6 m o más (operación por encima de la pared). |
| 1.B. EQUIPO PARA ENSAYOS Y PRODUCCION | |
| | <p>Grupo 1.B.1.</p> <p>Máquinas de conformación por estirado, máquinas de conformación por rotación capaces de desempeñar funciones de conformación por estirado, y mandriles, como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> Máquinas con las dos características siguientes: <ol style="list-style-type: none"> tres o más cilindros (activos o de guía); y que, de acuerdo con la especificación técnica del fabricante, pueden ser equipadas con unidades de "control numérico" o con control por ordenador; Mandriles para la conformación de rotores diseñados para formar rotores cilíndricos de diámetro interior entre 75 mm y 400 mm. <p>Nota: El punto 1.B.1.a sólo incluye las máquinas con un cilindro único diseñado para deformar el metal y con dos cilindros auxiliares que sirven de apoyo al mandril, pero que no participan directamente en el proceso de deformación.</p> |

| | |
|--|--|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. |
| | <p>Grupo 1.B.2.</p> <p>Máquinas herramienta, como sigue y cualquier combinación de ellas, para mecanizar o cortar metales, materiales cerámicos o composites, que, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante, puedan equiparse con dispositivos electrónicos para el “control de contorno” simultáneo en dos o más ejes:</p> <p>N.B.: Para las unidades de “control numérico” controladas por sus “programas informáticos” conexos, véase el punto 1.D.3.</p> <p>a. Máquinas herramienta para torneear, que tengan las “precisiones de posicionamiento” con todas las compensaciones disponibles inferiores a (mejores que) 6 µm de acuerdo con la norma ISO 230/2 (1988) a lo largo de cualquier eje lineal (posicionamiento global) en el caso de máquinas con capacidad de mecanizar diámetros superiores a 35 mm.</p> <p>Nota: En el punto 1.B.2.a. Se excluyen las máquinas extrusoras Swissturn que sean exclusivamente de alimentación directa si el diámetro máximo de la barra es igual o inferior a 42 mm y no tienen la capacidad de montar mordazas. Las máquinas pueden tener la capacidad de perforar y/o fresar para mecanizar piezas con diámetros inferiores a 42 mm.</p> <p>b. Máquinas herramienta para fresar, que tengan cualquiera de las características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “Precisiones de posicionamiento” con todas las compensaciones disponibles inferiores a (mejores que) 6 µm de acuerdo con la norma ISO 230/2 (1988) a lo largo de cualquier eje lineal (posicionamiento global); 2. Dos o más ejes de contorno rotatorios; o 3. Cinco o más ejes, que puedan coordinarse simultáneamente para el “control del contorno”. <p>Nota: El punto 1.B.2.b no controla máquinas fresadoras que tengan las características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El eje X se desplace más de 2 m; y 2. La “precisión de posicionamiento” global en el eje x sea superior a (peor que) 30 µm de acuerdo con ISO 230/2 (1988). <p>c. Máquinas herramienta para rectificar, que tengan cualquiera de las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “Precisiones de posicionamiento” con todas las compensaciones disponibles inferiores a (mejores que) 4 µm de acuerdo con la norma ISO 230/2 (1988) a lo largo de cualquier eje lineal (posicionamiento global); 2. Dos o más ejes de contorno rotatorios; o 3. Cinco o más ejes, que puedan coordinarse simultáneamente para el “control del contorno”. <p>Nota: En el punto 1.B.2.c se excluyen las siguientes máquinas rectificadoras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Máquinas rectificadoras cilíndricas externas, internas y externas-internas que tengan todas las características siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a. Diámetro exterior o longitud máxima de la pieza de 150 mm; y b. Ejes limitados a x, z y c. 2. Rectificadoras de coordenadas que no tengan eje z ni eje w y cuya precisión de posicionamiento global sea inferior a (mejor que) 4 micrones. La precisión de posicionamiento está en consonancia con la norma ISO 230/2 (1988); |

| | |
|--|--|
| | <p>d. Máquinas de electro-erosión (EDM) del tipo distinto al de hilo que tengan dos o más ejes rotatorios de contorno y que puedan coordinarse simultáneamente para el "control del contorno".</p> <p>Notas: 1. Niveles declarados de "precisión del posicionamiento" derivados en el marco de los procedimientos siguientes de mediciones efectuadas de conformidad con la norma ISO 230/2 (1988) o equivalentes nacionales pueden usarse para cada modelo de máquina herramienta si han sido facilitadas y aceptadas por las autoridades nacionales en lugar de ensayos con máquinas individuales.</p> <p>Las "precisiones de posicionamiento" indicadas se obtendrán de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> Seleccionar cinco máquinas del modelo que se desea evaluar; Medir las precisiones a lo largo del eje lineal, de acuerdo con la norma ISO 230/2 (1988); Determinar los valores de la precisión (A) para cada uno de los ejes de cada máquina. La norma ISO 230/2 (1988) describe el método de cálculo del valor de la precisión; Determinar el valor medio de la precisión de cada uno de los ejes. Dicho valor medio se convierte en la "precisión de posicionamiento" indicada para cada uno de los ejes del modelo ($\bar{A}_x, \bar{A}_y, \dots$); Dado que el apartado 1.B.2 se refiere a cada uno de los ejes lineales, existirán tantos valores indicados de la "precisión de posicionamiento" como ejes lineales; Si algún eje de una máquina herramienta no contemplado en los apartados 1.B.2.a, 1.B.2.b o 1.B.2.c tiene una "precisión de posicionamiento" indicada de 6 μm o mejor (menos) en el caso de máquinas para rectificar y 8 μm o mejor (menos) en el caso de máquinas para fresar y torneear, ambos según la norma ISO 230/2 (1988), entonces el constructor tendrá que verificar el nivel de precisión cada 18 meses. <p>2. El punto 1.B.2 no controla las máquinas herramientas con fines especiales limitadas a la fabricación o alguna de las siguientes piezas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Engranajes Cigüeñales o ejes de levas Herramientas o cuchillas Tornillos sin fin de extrusión <p>Notas técnicas: 1. La nomenclatura de los ejes se ajustará a la norma internacional ISO 841, "Máquinas de control numérico: nomenclatura de ejes y movimientos".</p> <ol style="list-style-type: none"> En el cómputo de número total de ejes de contorno no se incluyen los ejes de contorno paralelos secundarios (por ejemplo, el eje w de las mandrinadoras horizontales o un eje rotatorio secundario cuya línea central es paralela al eje rotatorio primario). Los ejes rotatorios no han de girar necesariamente 360° C. Los ejes rotatorios pueden estar accionados por un dispositivo lineal, por ejemplo un tornillo o un piñón y cremallera. A los efectos del punto 1.B.2., el número de ejes que se pueden coordinar simultáneamente para el "control del contorno" es el número de ejes a lo largo de los cuales, o alrededor de los cuales, se realizan movimientos interrelacionados entre la pieza y una herramienta durante el procesamiento de la pieza. Esto no incluye a otros ejes a lo largo de los cuales, o alrededor de los cuales, se realizan movimientos dentro de la máquina, tales como: <ol style="list-style-type: none"> Los sistemas de muelas abrasivas en máquinas rectificadoras; Los ejes rotatorios paralelos diseñados para montar piezas separadas; Los ejes rotatorios colineales diseñados para manipular la misma pieza sujetándola sobre un mandril desde distintos lados. Una máquina herramienta que tenga por lo menos dos de las tres capacidades de rectificar, fresar y torneear (por ejemplo, una máquina rectificadora con capacidad para fresar) debe evaluarse en relación con cada uno de los puntos aplicables, 1.B.2.a., 1.B.2.b. y 1.B.2.c. Los puntos 1.B.2.b.3 y 1.B.2.c.3 incluyen las máquinas basadas en un diseño lineal paralelo cinemático (por ejemplo, los hexápodos) que tienen cinco o más ejes y ninguno de ellos es rotatorio. |
|--|--|

| | |
|--|--|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | <p>NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA.</p> |
| | <p>Grupo 1.B.3.</p> <p>Sistemas, dispositivos o máquinas de inspección dimensional, como sigue:</p> <p>a. Máquinas de inspección dimensional, controladas por ordenador o con control numérico, que tengan las siguientes dos características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dos o más ejes; y 2. Un error permisible máximo de medición de longitud (E_0, MPE) a lo largo de cualquier eje (unidimensional), identificado como E_{0x}, E_{0y} o E_{0z}, igual o menor (mejor) a $(1.25+L/1000) \mu\text{m}$ (siendo L la longitud medida en mm) en cualquier punto dentro de la gama de funcionamiento de la máquina (o sea, con la longitud del eje), probado de conformidad con la norma ISO 10360-2(2009). <p>b. Instrumentos de medida de desplazamiento lineal, según se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sistemas de medida del tipo sin contacto con una "resolución" igual o inferior a (mejor que) $0.2 \mu\text{m}$, dentro de una gama de medida hasta 0.2 mm; 2. Sistemas de transformador diferencial variable lineal (LVDT) que tengan las siguientes dos características: <ol style="list-style-type: none"> a. "Linealidad" igual o inferior a (mejor que) el 0.1% dentro de una gama de medida de hasta 5 mm; y b. Variación igual o inferior a (mejor que) el 0.1% por día a la temperatura ambiente normal de las salas de verificación $\pm 1 \text{ K}$; 3. Sistemas de medida que tengan las siguientes dos características: <ol style="list-style-type: none"> a. Incluir un "láser"; y b. Capaces de mantener durante 12 horas como mínimo, dentro de una variación de temperatura $\pm 1 \text{ K}$ y una temperatura y presión normalizadas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Una "resolución" a lo largo de toda la escala igual o mejor a $0.1 \mu\text{m}$; y 2. Con una "incertidumbre de medida" igual o inferior a (mejor que) $(0.2 + L/2\ 000) \mu\text{m}$ (siendo L la longitud medida en milímetros). <p>Nota: El punto 1.B.3.b.3. no controla los sistemas de medida de interferómetro, sin realimentación de lazo cerrado o abierto, que contengan un láser para medir los errores de movimientos del carro de las máquinas herramienta, máquinas de inspección dimensional o equipos similares.</p> <p>Nota técnica: En el punto 1.B.3.b. se entiende por "desplazamiento lineal" la variación de la distancia entre la sonda de medición y el objeto medido.</p> <p>c. Instrumentos de medida angular que tengan una "desviación de la posición angular" igual o inferior a (mejor que) 0.00025°;</p> <p>Nota: El punto 1.B.3.c. no controla instrumentos ópticos, tales como los autocolimadores, que empleen luz colimada (por ejemplo, luz láser) para detectar el desplazamiento angular de un espejo.</p> <p>d. Sistemas para la verificación simultánea lineal-angular de semicascos, que tengan las siguientes dos características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "Incertidumbre de medida" a lo largo de cualquier eje lineal igual o inferior a (mejor que) $3.5 \mu\text{m}$ por cada 5 mm; y 2. "Desviación de la posición angular" igual o inferior a 0.02°. <p>Notas: 1. El punto 1.B.3. incluye máquinas herramienta que pueden utilizarse como máquinas de medida si cumplen o superan los criterios especificados para la función de la máquina de medida.</p> <p>2. Las máquinas descritas en el punto 1.B.3. estarán sometidas a control si exceden el umbral de control dentro de su gama de funcionamiento.</p> <p>Nota técnica: Todos los parámetros de los valores de medida del presente artículo representan más/menos, es decir, no la banda total.</p> |

| | |
|--|---|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | <p>Grupo 1.B.4.</p> <p>Hornos de inducción (al vacío o gas inerte) de ambiente controlado, y fuentes de alimentación para ellos, como sigue:</p> <p>a. Hornos con todas las características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Capaces de funcionar a temperaturas superiores a 1 123 K (850° C); 2. Con bobinas de inducción de 600 mm o menos de diámetro; y 3. Diseñados para una potencia de 5 kW, o más; <p>Nota: El punto 1.B.4.a. no incluye hornos diseñados para la transformación de obleas de semiconductores.</p> <p>b. Alimentación de energía, con una salida de potencia de 5 kW o más, especialmente diseñada para los hornos especificados en el punto 1.B.4.a.</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | <p>Grupo 1.B.5.</p> <p>“Prensas isostáticas”, y equipo conexo, como sigue:</p> <p>a. “Prensas isostáticas” con las dos características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Capaces de desarrollar una presión de funcionamiento máxima de 69 MPa o superior; y 2. Con una cámara de diámetro interior superior a 152 mm. <p>b. Matrices, moldes y controles especialmente diseñados para las “prensas isostáticas” que se especifican en 1.B.5.a.</p> <p>Notas técnicas: 1. En 1.B.5, por “prensas isostáticas” se entienden equipos capaces de presurizar una cavidad cerrada por diversos medios (gas, líquido, partículas sólidas, etc.) para crear dentro de la cavidad una presión igual en todas las direcciones, sobre una pieza o un material.</p> <p>2. En 1.B.5 la dimensión de la cámara interior es la de la cámara en la que se alcanzan tanto la temperatura de funcionamiento como la presión de funcionamiento, y no incluye los accesorios. Esta dimensión será inferior, bien al diámetro interior de la cámara de presión, bien al diámetro interior de la cámara aislada del horno, según cuál de las dos cámaras esté colocada dentro de la otra.</p> |

| | |
|--|---|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | <p>Grupo 1.B.6.</p> <p>Sistemas, equipos y componentes para ensayo de vibraciones, como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Sistemas electrodinámicos para ensayo de vibraciones, con todas las características siguientes: <ul style="list-style-type: none"> 1. Que empleen técnicas de realimentación o lazo cerrado y que incorporen un controlador digital; 2. Capaces de vibrar a 10 g RMS o más entre 20 Hz y 2 000 Hz; y 3. Capaces de impartir fuerzas de 50 kN medidas en un "banco desnudo", o más. b. Controladores digitales, combinados con "equipo lógico" especialmente diseñado para ensayo de vibraciones, con un ancho de banda en tiempo real superior a 5 kHz y diseñados para ser utilizados con los sistemas incluidos en 1.B.6.a.; c. Generadores de vibraciones (sacudidores), con o sin amplificadores conexos, capaces de impartir una fuerza de 50 kN, medida en un "banco desnudo", o más, que puedan utilizarse para los sistemas incluidos en 1.B.6.a.; d. Estructuras y unidades electrónicas para apoyar las muestras diseñadas para combinar los sacudidores múltiples en un sistema completo de sacudidas capaz de proporcionar una fuerza combinada eficaz de 50 kN, medida en un "banco desnudo", o más, que puedan utilizarse para los sistemas incluidos en 1.B.6.a. <p>Nota técnica: En 1.B.6., por "banco desnudo" se entiende una mesa o superficie plana, sin accesorios ni aditamentos.</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | <p>Grupo 1.B.7.</p> <p>Hornos metalúrgicos de fundición y colada, de vacío y de ambiente controlado y equipo conexo, como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Hornos de colada y de refundición de arco, con las dos características siguientes: <ul style="list-style-type: none"> 1. Volúmenes de electrodos consumibles entre 1 000 cm³ y 20 000 cm³; y 2. Capaces de funcionar a temperaturas de fusión superiores a 1 973 K (1 700 °C). b. Hornos de fundición de haz de electrones y de atomización y fundición de plasma, con las dos características siguientes: <ul style="list-style-type: none"> 1. Potencia igual o superior a 50 kW; y 2. Capaces de funcionar a temperaturas de fusión superiores a 1 473 K (1 200 °C); c. Sistemas especialmente configurados de supervisión y control por ordenador para cualquiera de los hornos especificados en 1.B.7.a. o 1.B.7.b. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |

| 1.C. MATERIALES | |
|--|---|
| Ninguno. | |
| 1.D. PROGRAMAS INFORMATICOS | |
| | <p>Grupo 1.D.1.</p> <p>“Programas informáticos” especialmente diseñados para el “uso” del equipo especificado en 1.A.3., 1.B.1., 1.B.3., 1.B.5., 1.B.6.a., 1.B.6.b., 1.B.6.d. o 1.B.7.</p> <p>Nota: Los “programas informáticos” especialmente diseñados para los sistemas especificados en 1.B.3.d. incluyen aquéllos para medición simultánea del contorno y el grosor de las paredes.</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | <p>Grupo 1.D.2.</p> <p>“Programas informáticos” especialmente diseñados o modificados para el “desarrollo”, la “producción” o la “utilización” de equipos incluidos en 1.B.2.</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | <p>Grupo 1.D.3.</p> <p>“Programas informáticos” para cualquier combinación de dispositivos o sistemas electrónicos que permitan que dicho(s) dispositivo(s) funcione(n) como unidad de “control numérico” capaz de controlar cinco o más ejes de interpolación que puedan coordinarse simultáneamente para el “control del contorneado”.</p> <p>Notas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los “programas informáticos” están sujetos a control independientemente de que se exporten por separado o incorporados a una unidad de “control numérico” o cualquier dispositivo o sistema electrónico. 2. 1.D.3. no incluye “programas informáticos” especialmente diseñados o modificados por los fabricantes de la unidad de control o máquina herramienta para el funcionamiento de una máquina herramienta que no está especificada en 1.B.2. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| 1.E. TECNOLOGIA | |
| | <p>Grupo 1.E.1.</p> <p>“Tecnología” de conformidad con los Controles de Tecnología para el “desarrollo”, la “producción” o la “utilización” del equipo, materiales o “programas informáticos” especificados desde 1.A. hasta 1.D.</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |

| 2.- MATERIALES | |
|--|--|
| 2.A. EQUIPOS, ENSAMBLAJES Y COMPONENTES | |
| | <p>Grupo 2.A.1.</p> <p>Crisoles hechos de materiales resistentes a los metales actínidos líquidos, como sigue:</p> <p>a. Crisoles con las dos características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un volumen comprendido entre 150 cm³ (150 ml) y 8000 cm³ (8 litros); y 2. Fabricados o revestidos de cualquiera de los siguientes materiales, cuya pureza sea del 98% o más por peso: <ol style="list-style-type: none"> a. fluoruro de calcio (CaF₂); b. circonato de calcio (metacirconato) (Ca₂ZrO₃); c. sulfuro de cerio (Ce₂S₃); d. óxido de erbio (erbia) (Er₂O₃); e. óxido de hafnio (hafnia) (HfO₂); f. óxido de magnesio (MgO); g. aleación nitrurada de niobio-titanio-tungsteno (aproximadamente 50% de Nb, 30% de Ti, 20% de W); h. óxido de itrio (itria) (Y₂O₃); o i. óxido de circonio (circonia) (ZrO₂); <p>b. Crisoles con las dos características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un volumen comprendido entre 50 cm³ (50 ml) y 2000 cm³ (2 litros); y 2. Hechos o revestidos de tantalio, de pureza igual o superior al 99,9%, por peso. <p>c. Crisoles con todas las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un volumen entre 50 cm³ (50 ml) y 2000 cm³ (2 litros); 2. Hechos o revestidos de tantalio, de pureza igual o superior por peso al 98%; y 3. Revestidos de carburo, nitruro o boruro de tantalio, o cualquier combinación de éstos. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | <p>Grupo 2.A.2.</p> <p>Catalizadores platinizados especialmente diseñados o preparados para fomentar la reacción de intercambio de isótopos de hidrógeno entre hidrógeno y agua, para la recuperación de tritio a partir de agua pesada o para la producción de agua pesada.</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| 3815.12.01 | A base de sulfuro de platino soportado sobre carbón. |
| | Únicamente: Catalizadores platinizados especialmente diseñados o preparados para fomentar la reacción de intercambio de isótopos de hidrógeno entre hidrógeno y agua, para la recuperación de tritio a partir de agua pesada o para la producción de agua pesada. |
| 3815.12.99 | Los demás. |
| | Únicamente: Catalizadores platinizados especialmente diseñados o preparados para fomentar la reacción de intercambio de isótopos de hidrógeno entre hidrógeno y agua, para la recuperación de tritio a partir de agua pesada o para la producción de agua pesada. |
| | <p>Grupo 2.A.3</p> <p>Estructuras de composite en forma de tubos con las dos características siguientes:</p> <p>a. Un diámetro interior de entre 75 y 400 mm; y</p> <p>b. Hechas con cualquiera de los "materiales fibrosos o filamentosos" especificados en 2.C.7.a., o los materiales de carbono preimpregnados especificados en 2.C.7.c.</p> |

| | |
|--|---|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| 2.B. EQUIPO PARA ENSAYOS Y PRODUCCION | |
| | Grupo 2.B.1.
Instalaciones y plantas de tritio, y equipos para ellas, como sigue: <ol style="list-style-type: none"> Instalaciones o plantas para la producción, la recuperación, la extracción, la concentración o la manipulación de tritio. Equipos para instalaciones o plantas de tritio, como sigue: <ol style="list-style-type: none"> Unidades de refrigeración de hidrógeno o helio capaces de refrigerar hasta 23 K (-250 °C) o menos, con una capacidad de eliminación de calor superior a 150 W; Sistemas de almacenamiento o purificación de isótopos de hidrógeno que utilicen hidruros de metal como medio de almacenamiento o de purificación. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| 8401.20.01 | Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes. |
| | Únicamente: Instalaciones o plantas para la producción, la recuperación, la extracción, la concentración o la manipulación de tritio; y equipos para instalaciones o plantas de tritio: unidades de refrigeración de hidrógeno o helio capaces de refrigerar hasta 23 K (-250 °C) o menos, con una capacidad de eliminación de calor superior a 150 W; sistemas de almacenamiento o purificación de isótopos de hidrógeno que utilicen hidruros de metal como medio de almacenamiento o de purificación. |
| 8418.69.99 | Los demás. |
| | Únicamente: Instalaciones o plantas para la producción, la recuperación, la extracción, la concentración o la manipulación de tritio; y equipos para instalaciones o plantas de tritio: unidades de refrigeración de hidrógeno o helio capaces de refrigerar hasta 23 K (-250 °C) o menos, con una capacidad de eliminación de calor superior a 150 W; sistemas de almacenamiento o purificación de isótopos de hidrógeno que utilicen hidruros de metal como medio de almacenamiento o de purificación. |
| | Grupo 2.B.2.
Instalaciones y plantas de separación de isótopos de litio, y equipo para ellas, como sigue: <ol style="list-style-type: none"> Instalaciones o plantas para la separación de isótopos de litio; Equipo para la separación de isótopos de litio, como sigue: <ol style="list-style-type: none"> Columnas de intercambio líquido-líquido, compactas, especialmente diseñadas para amalgamas de litio; Bombas de amalgamas de mercurio y/o litio; Células de electrólisis para amalgamas de litio; Evaporadores para solución concentrada de hidróxido de litio. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| 8401.20.01 | Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes. |
| | Únicamente: Instalaciones o plantas para la separación de isótopos de litio; y equipo para la separación de isótopos de litio: columnas de intercambio líquido-líquido, compactas, especialmente diseñadas para amalgamas de litio; bombas de amalgamas de mercurio y/o litio; células de electrólisis para amalgamas de litio; y evaporadores para solución concentrada de hidróxido de litio. |
| 8421.29.99 | Los demás. |
| | Únicamente: Equipo para la separación de isótopos de litio: columnas de intercambio líquido-líquido, compactas, especialmente diseñadas para amalgamas de litio; bombas de amalgamas de mercurio y/o litio; células de electrólisis para amalgamas de litio; y evaporadores para solución concentrada de hidróxido de litio. |

| | |
|--|---|
| 8421.39.99 | Las demás. |
| | Unicamente: Equipo para la separación de isótopos de litio: columnas de intercambio líquido-líquido, compactas, especialmente diseñadas para amalgamas de litio; bombas de amalgamas de mercurio y/o litio; células de electrólisis para amalgamas de litio; y evaporadores para solución concentrada de hidróxido de litio. |
| 8543.30.01 | Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis. |
| | Unicamente: Instalaciones o plantas para la separación de isótopos de litio; y equipo para la separación de isótopos de litio: columnas de intercambio líquido-líquido, compactas, especialmente diseñadas para amalgamas de litio; bombas de amalgamas de mercurio y/o litio; células de electrólisis para amalgamas de litio; y evaporadores para solución concentrada de hidróxido de litio. |
| 2.C. MATERIALES | |
| | <p>Grupo 2.C.1.</p> <p>Aleaciones de aluminio con las dos características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> “Capaces de” soportar una carga de rotura por tracción de 460 MPa o más a 293 K (20° C); y En forma de tubos o piezas cilíndricas sólidas (incluidas las piezas forjadas) con un diámetro exterior superior a 75 mm. <p>Nota técnica: En 2.C.1, la expresión “capaces de” incluye las aleaciones de aluminio antes y después del tratamiento térmico.</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | <p>Grupo 2.C.2.</p> <p>Berilio metal, aleaciones que contengan más del 50% de berilio en peso, compuestos que contengan berilio, productos fabricados con éstos y desechos o chatarra de éstos.</p> <p>Nota: En 2.C.2. no se incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ventanas metálicas para máquinas de rayos X, o para dispositivos de diagrafía de sondeos; Piezas de óxido en forma fabricada o semifabricadas, especialmente diseñadas como piezas componentes electrónicos o como sustrato para circuitos electrónicos; Berilio (silicato de berilio y aluminio) en forma de esmeraldas y aguamarinas. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES ESTAN YA CONSIDERADOS EN EL CUERPO PRINCIPAL DEL PRESENTE ANEXO, BAJO EL TITULO “MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SENER A TRAVES DE LA CNSNS” |
| | <p>Grupo 2.C.3.</p> <p>Bismuto con las dos características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Pureza del 99.99% o superior en peso; y Contenido inferior a 10 partes por millón de plata en peso. |

| | |
|--|--|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES ESTAN YA CONSIDERADOS EN EL CUERPO PRINCIPAL DEL PRESENTE ANEXO, BAJO EL TITULO "MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SENER A TRAVES DE LA CNSNS" |
| | <p>Grupo 2.C.4.</p> <p>Boro enriquecido con el isótopo boro 10 (^{10}B) en más de su abundancia isotópica natural, como sigue: elemento boro, compuestos, mezclas que contengan boro, productos fabricados con ellos y desechos o chatarras de los mismos.</p> <p>Nota: En 2.C.4. Las mezclas que contengan boro incluyen los materiales con carga de boro.</p> <p>Nota técnica: La abundancia isotópica natural del boro 10 es de aproximadamente 18.5% del peso (20% de átomos).</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES ESTAN YA CONSIDERADOS EN EL CUERPO PRINCIPAL DEL PRESENTE ANEXO, BAJO EL TITULO "MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SENER A TRAVES DE LA CNSNS" |
| | <p>Grupo 2.C.5.</p> <p>Calcio con las dos características siguientes:</p> <p>a. Contenido inferior a 1 000 partes por millón, en peso, de impurezas metálicas distintas del magnesio; y</p> <p>b. Menos de 10 partes por millón, en peso, de boro.</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES ESTAN YA CONSIDERADOS EN EL CUERPO PRINCIPAL DEL PRESENTE ANEXO, BAJO EL TITULO "MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SENER A TRAVES DE LA CNSNS" |
| | <p>Grupo 2.C.6.</p> <p>Trifluoruro de cloro (ClF_3).</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES ESTAN YA CONSIDERADOS EN EL CUERPO PRINCIPAL DEL PRESENTE ANEXO, BAJO EL TITULO "MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SENER A TRAVES DE LA CNSNS" |
| | <p>Grupo 2.C.7.</p> <p>"Materiales fibrosos o filamentosos", y productos preimpregnados, como sigue:</p> <p>a. "Materiales fibrosos o filamentosos" de carbono o aramida con cualquiera de las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un "módulo específico" de 12.7×10^6 m o superior, o 2. Una "resistencia específica a la tracción" de 23.5×10^4 m o superior; <p>Nota: El punto 2.C.7.a. no incluye "materiales fibrosos o filamentosos" de aramida con el 0.25% o más en peso de un modificador de la superficie de la fibra basado en el éster.</p> <p>b. "Materiales fibrosos o filamentosos" de vidrio con las dos características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un "módulo específico" de 3.18×10^6 m o superior, y 2. Una "resistencia específica a la tracción" de 7.62×10^4 m o superior. <p>c. "Hilos", "cables", "cabos" o "cintas" continuos impregnados con resinas termoendurecibles, de no más de 15 mm de espesor (productos preimpregnados), hechos de los "materiales fibrosos o filamentosos" de carbono o vidrio especificados en 2.C.7.a. O en 2.C.7.b.</p> <p>Nota técnica: La resina forma la matriz del composite.</p> <p>Notas técnicas: 1. En 2.C.7. el "módulo específico" es el módulo de Young, expresado en N/m^2, dividido por el peso específico en N/m^3 medido a una temperatura de 296 ± 2 K (23 ± 2 °C) y una humedad relativa del $50 \pm 5\%$;</p> <p>2. En 2.C.7., la "resistencia específica a la tracción" es la "carga de rotura por tracción", expresada en N/m^2, dividida por el peso específico en N/m^3, medido a una temperatura de 296 ± 2 K (23 ± 2 °C) y una humedad relativa del $50 \pm 5\%$.</p> |

| | |
|--|---|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | Grupo 2.C.8.
Metal, aleaciones y compuestos de hafnio que contengan más del 60% de hafnio en peso, productos de éstos y desechos o chatarra de cualquiera de ellos. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES ESTAN YA CONSIDERADOS EN EL CUERPO PRINCIPAL DEL PRESENTE ANEXO, BAJO EL TITULO "MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SENER A TRAVES DE LA CNSNS" |
| | Grupo 2.C.9.
Litio enriquecido con el isótopo litio-6 (⁶ Li) en más de su abundancia isotópica natural y productos o dispositivos que contengan litio enriquecido, como sigue: elemento litio, aleaciones compuestos, mezclas que contengan litio, productos fabricados con ellos y desechos o chatarras de los mismos.
Nota: En 2.C.9. No se incluyen los dosímetros termoluminiscentes.
Nota técnica: La abundancia isotópica natural del litio 6 es de aproximadamente 6.5% del peso (7.5% de átomos). |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES ESTAN YA CONSIDERADOS EN EL CUERPO PRINCIPAL DEL PRESENTE ANEXO, BAJO EL TITULO "MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SENER A TRAVES DE LA CNSNS" |
| | Grupo 2.C.10.
Magnesio con las dos características siguientes:
a. Que contenga menos de 200 partes por millón, en peso, de impurezas metálicas distintas del calcio, y
b. Menos de 10 partes por millón, en peso, de boro. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. |
| | Grupo 2.C.11.
Acero martensítico capaz de soportar una carga de rotura por tracción de 2 050 MPa o más a 293 K (20 °C).
Nota: En 2.C.11 no se incluyen piezas en las que todas sus dimensiones lineales sean de 75 mm o inferiores.
Nota técnica: En 2.C.11, la frase "capaz de" incluye el acero martensítico antes y después del tratamiento térmico. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES ESTAN YA CONSIDERADOS EN EL CUERPO PRINCIPAL DEL PRESENTE ANEXO, BAJO EL TITULO "MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SENER A TRAVES DE LA CNSNS" |
| | Grupo 2.C.12.
Radio 226 (²²⁶ Ra), aleaciones, compuestos o mezclas que contengan radio 226, productos de ellos, y productos o dispositivos que contengan cualquiera de los anteriores.
Nota: En 2.C.12. no se incluyen:
a. Cápsulas médicas;
b. Un producto o dispositivo que contenga menos de 0.37 GBq de radio 226. |

| | |
|--|--|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| 2844.40.99 | Los demás. |
| | Únicamente: Radio 226 (²²⁶ Ra), aleaciones, compuestos o mezclas que contengan radio 226, productos de ellos, y productos o dispositivos que contengan cualquiera de los anteriores. |
| | Grupo 2.C.13.
Aleaciones de titanio con las dos características siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a. "Capaces de" soportar una carga de rotura por tracción de 900 MPa o más a 293 K (20° C); y b. En forma de tubos o piezas cilíndricas sólidas (incluidas las piezas forjadas) con un diámetro exterior superior a 75 mm. Nota técnica: En 2.C.13., la frase "capaces de" incluye las aleaciones de titanio antes y después del tratamiento térmico. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| 8108.20.01 | Titanio en bruto; polvo. |
| | Únicamente: Aleaciones de titanio capaces de soportar una carga de rotura por tracción de 900 MPa o más a 293 K (20° C); y en forma de tubos o piezas cilíndricas sólidas con un diámetro exterior superior a 75 mm. |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES ESTAN YA CONSIDERADOS EN EL CUERPO PRINCIPAL DEL PRESENTE ANEXO, BAJO EL TITULO "MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SENER A TRAVES DE LA CNSNS" |
| | Grupo 2.C.14.
Tungsteno, carburo de tungsteno y aleaciones que contengan más del 90% en peso, con las dos características siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a. Una simetría cilíndrica hueca (incluidos los segmentos del cilindro) con un diámetro interior entre 100 y 300 mm; y b. Una masa superior a 20 kg. Nota: En 2.C.14. no se incluyen productos especialmente diseñados como pesas o colimadores de rayos gamma. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | Grupo 2.C.15.
Circonio con un contenido de hafnio inferior a 1 parte de hafnio por 500 partes de circonio en peso, como sigue: circonio metal, aleaciones que contengan más del 50% de circonio en peso, compuestos, productos fabricados con éstos y desechos o chatarra de éstos.

Nota: En 2.C.15. no se incluye circonio en forma de láminas de grosor de 0.10 mm, o menos. |

| | |
|--|--|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES ESTAN YA CONSIDERADOS EN EL CUERPO PRINCIPAL DEL PRESENTE ANEXO, BAJO EL TITULO "MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SENER A TRAVES DE LA CNSNS" |
| | <p>Grupo 2.C.16.</p> <p>Níquel en polvo y níquel metal poroso, como sigue:</p> <p>N.B.: Para polvos de níquel preparados especialmente para la fabricación de barreras de difusión gaseosa véase INFCIRC/254/Parte 1 (revisado).</p> <p>a. Níquel en polvo con las dos características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pureza en níquel igual o superior al 99.0% en peso; y 2. Un tamaño medio de las partículas inferior a 10 µm, de acuerdo con la norma ASTM B 330; <p>b. Metal poroso de níquel obtenido a partir de materiales incluidos en 2.C.16.a.</p> <p>Nota: En 2.C.16. no se incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Polvos de níquel filamentosos; b. Chapas sueltas de metal de níquel poroso de superficie no superior a 1 000 cm² por chapa. <p>Nota técnica: El punto 2.C.16.b. se refiere al metal poroso obtenido mediante la compresión y sinterización del material incluido en 2.C.16.a. para formar un material metálico con poros finos interconectados a lo largo de toda la estructura.</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES ESTAN YA CONSIDERADOS EN EL CUERPO PRINCIPAL DEL PRESENTE ANEXO, BAJO EL TITULO "MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SENER A TRAVES DE LA CNSNS" |
| | <p>Grupo 2.C.17.</p> <p>Tritio, compuestos de tritio o mezclas que contenga tritio y en las cuales la razón entre el número de átomos de tritio y de hidrógeno sea superior a 1 parte entre 1 000 y productos o dispositivos que contengan cualquiera de los anteriores.</p> <p>Nota: En 2.C.17. No se incluyen los productos o dispositivos que no contengan más de 1.48 x 10³ GBq de tritio.</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| 2844.40.99 | Los demás. |
| | Únicamente: Tritio, compuestos de tritio o mezclas que contenga tritio y en las cuales la razón entre el número de átomos de tritio y de hidrógeno sea superior a 1 parte entre 1 000 y productos o dispositivos que contengan cualquiera de los anteriores. |
| | <p>Grupo 2.C.18.</p> <p>Helio 3 (³He), mezclas que contengan helio 3 y productos o dispositivos que contengan cualquiera de los anteriores.</p> <p>Nota: En 2.C.18. no se incluyen productos o dispositivos que contengan menos de 1 g de helio 3.</p> |

| | |
|--|--|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES ESTAN YA CONSIDERADOS EN EL CUERPO PRINCIPAL DEL PRESENTE ANEXO, BAJO EL TITULO "MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SENER A TRAVES DE LA CNSNS" |
| | Grupo 2.C.19.
Radionucleidos que emitan partículas alfa cuyo periodo de semidesintegración esté comprendido entre 10 días y menos de 200 años, en forma de: <ul style="list-style-type: none"> a. Elementos; b. Compuestos con actividad alfa total de 37 GBq por kilogramo, o más; c. Mezclas con actividad alfa total de 37 GBq por kilogramo, o más; d. Productos o dispositivos que contengan cualquiera de los anteriores. Nota: No se incluyen en 2.C.19. productos o dispositivos que contengan menos de 3.7 GBq de actividad alfa. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES ESTAN YA CONSIDERADOS EN EL CUERPO PRINCIPAL DEL PRESENTE ANEXO, BAJO EL TITULO "MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SENER A TRAVES DE LA CNSNS" |
| 2.D. PROGRAMAS INFORMATICOS | |
| Ninguna | |
| 2.E. TECNOLOGIA | |
| | Grupo 2.E.1.
"Tecnología" de conformidad con los Controles de Tecnología para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" del equipo, materiales o "programas informáticos" especificados desde 2.A. hasta 2.D. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |

| | |
|---|---|
| 3.- EQUIPOS Y COMPONENTES PARA LA SEPARACION DE ISOTOPOS DE URANIO
(Artículos no incluidos en la lista inicial) | |
| 3.A. EQUIPOS, ENSAMBLAJES Y COMPONENTES | |
| | Grupo 3.A.1.
Cambiadores de frecuencia o generadores que tengan todas las características siguientes: <p style="margin-left: 40px;">N.B.: En el caso de los cambiadores y generadores de frecuencia especialmente diseñados o preparados para el proceso de centrifugación de un gas, véase INFCIRC/254/Parte 1 (revisado).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Una salida multifase capaz de suministrar una potencia de 40 W o más; b. Capacidad para funcionar en la escala de frecuencias entre 600 y 2 000 Hz; c. Distorsión armónica total mejor que (inferior al) 10%; y d. Control de frecuencia mejor que (inferior al) 0.1%. Nota técnica: En 3.A.1., los cambiadores de frecuencia se conocen también como convertidores o invertidores. |

| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
|--|--|
| NOTA: | <p>NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA.</p> |
| | <p>Grupo 3.A.2.</p> <p>Láseres, amplificadores láser y osciladores, como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Láseres de vapor de cobre con las dos características siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Funcionamiento a longitudes de onda entre 500 nm y 600 nm; y 2. Potencia media de salida de 40 W o más; b. Láseres de iones de argón con las dos características siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Funcionamiento a longitudes de onda entre 400 nm y 515 nm; y 2. Potencia media de salida superior a 40 W; c. Láseres (no de vidrio) dopados con neodimio, con longitud de onda de salida entre 1 000 nm y 1 100 nm, con cualquiera de las siguientes características: <ol style="list-style-type: none"> 1. Excitados por pulsos y con conmutación del factor Q, con duración del pulso igual o superior a 1 ns, y con una de las siguientes características: <ol style="list-style-type: none"> a. salida de monomodo transversal con una potencia media de salida superior a 40 W; o b. salida de multimodo transversal con una potencia media de salida superior a 50 W; o 2. Que incorpore un duplicador de frecuencia que proporcione una longitud de onda de salida entre 500 nm y 550 nm con una potencia de salida media superior a 40 W; d. Osciladores pulsatorios monomodo de colorantes, sintonizables, con todas las características siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Funcionamiento a una longitud de onda entre 300 nm y 800 nm; 2. Potencia media de salida superior a 1 W; 3. Tasa de repetición superior a 1 kHz; y 4. Ancho de pulso inferior a 100 ns. e. Osciladores y amplificadores pulsatorios de láser de colorantes sintonizables, con todas las características siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Funcionamiento a una longitud de onda entre 300 nm y 800 nm; 2. Potencia media de salida superior a 30 W; 3. Tasa de repetición superior a 1 kHz; y 4. Ancho de pulso inferior a 100 ns. <p>Nota: No se incluyen en 3.A.2.e. los osciladores monomodo.</p> f. Láseres de alexandrita con todas las características siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Funcionamiento a una longitud de onda entre 720 nm y 800 nm; 2. Ancho de banda de 0.005 nm o menos; 3. Tasa de repetición superior a 125 Hz; y 4. Potencia media de salida superior a 30 W; g. Láseres pulsatorios de dióxido de carbono con todas las características siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Funcionamiento a una longitud de onda entre 9000 nm y 11000 nm; 2. Tasa de repetición superior a 250 Hz; 3. Potencia media de salida superior a 500 W; y 4. Ancho de pulso inferior a 200 ns; <p>Nota: En 3.A.2.g. no se incluyen los láseres industriales de CO₂ de mayor potencia (normalmente, de 1 a 5 kW) empleados en aplicaciones como corte y soldadura, ya que estos últimos láseres son de onda continua, o bien pulsatorios con un ancho de pulso superior a 200 ns.</p> h. Láseres pulsatorios de excímero (XeF, XeCl, KrF) con todas las características siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Funcionamiento a una longitud de onda entre 240 nm y 360 nm; 2. Tasa de repetición superior a 250 Hz; y 3. Potencia media de salida superior a 500 W; i. Cambiadores Raman de parahidrógeno diseñados para funcionar con longitud de onda de salida de 16 µm y tasa de repetición superior a 250 Hz. |

| | |
|--|--|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | Grupo 3.A.3
Válvulas con todas las características siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a. Tamaño nominal de 5 mm, o más; b. Con cierre de fuelle; y c. Fabricadas íntegramente o revestidas de aluminio, aleaciones de aluminio, níquel o una aleación que contenga níquel en un 60% o más, en peso. Nota técnica: Para las válvulas con diferentes diámetros de entrada y de salida, el parámetro nominal dimensional señalado en 3.A.3.a. Se refiere al diámetro más pequeño. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | Grupo 3.A.4.
Electroimanes solenoidales superconductores que posean todas las características siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a. Capacidad de crear campos magnéticos de más de 2 teslas; b. Con un valor de longitud dividida por el diámetro interior superior a 2; c. Con un diámetro interior de más de 300 mm; y d. Con un campo magnético con un grado de uniformidad superior al 1% en un volumen centrado en el volumen interior, y del 50% de éste. Nota: No se incluyen en 3.A.4. los imanes especialmente diseñados y exportados como piezas de sistemas médicos de formación de imágenes por resonancia magnética nuclear (NMR).

N.B.: La expresión como pieza de no significa necesariamente que se trate de una pieza física incluida en la misma expedición. Se permiten expediciones por separado, de orígenes distintos, siempre que los correspondientes documentos de exportación especifiquen claramente la relación en cuanto pieza de. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | Grupo 3.A.5.
Fuentes de corriente continua de gran potencia, con las dos características siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a. Capaces de producir de modo continuo, a lo largo de 8 horas 100 V o más con una corriente de salida de 500 amperios o más; y b. Una estabilidad de la corriente o del voltaje mejor que 0.1%, a lo largo de 8 horas. |

| | |
|--|---|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | Grupo 3.A.6.
Fuentes de corriente continua de alto voltaje, con las dos características siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a. Capaces de producir de modo continuo, a lo largo de 8 horas, 20 kV o más con una corriente de salida de 1 amperio o más y b. Una estabilidad de la corriente o del voltaje mejor que 0.1%, a lo largo de 8 horas. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | Grupo 3.A.7.
Transductores de presiones capaces de medir la presión absoluta en cualquier punto del intervalo 0 a 13 kPa, con las dos características siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a. Elementos sensores de la presión fabricados o protegidos con níquel, aleaciones de níquel con más del 60% de níquel en peso, aluminio o aleaciones de aluminio; y b. Con una de las siguientes características: <ol style="list-style-type: none"> 1. Una escala total de menos de 13 kPa y una "precisión" superior a $\pm 1\%$ de la escala total; o 2. Una escala total de 13 kPa o más y una "precisión" superior a ± 130 Pa. Notas técnicas: <ol style="list-style-type: none"> 1. En 3.A.7. los transductores de presiones son dispositivos que convierten las mediciones de la presión en una señal eléctrica. 2. En 3.A.7. "precisión" incluye la no linealidad, histéresis y repetibilidad a la temperatura ambiente. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | Grupo 3.A.8.
Bombas de vacío con todas las características siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a. Tamaño del orificio de entrada igual o superior a 380 mm; b. Velocidad de bombeo igual o superior a 15 m³/s; y c. Capaces de producir un vacío final mejor que 13.3 mPa. Notas técnicas: <ol style="list-style-type: none"> 1. La velocidad de bombeo se determina en el punto de medición con nitrógeno gaseoso o aire. 2. El vacío final se determina en la entrada de la bomba, con la entrada bloqueada. |

| | |
|--|--|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA |
| 3.B. EQUIPO PARA ENSAYOS Y PRODUCCION | |
| | Grupo 3.B.1.
Células electrolíticas para la producción de flúor con capacidad de producción superior a 250 g de flúor por hora. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | Grupo 3.B.2.
Equipos de fabricación y ensamblado de rotores, equipos de enderezamiento de rotores, así como mandriles y matrices para la conformación de fuelles, como sigue: <p>a. Equipos de ensamblado de rotores para ensamblar secciones de tubos de rotor, pantallas y cofias de centrífugas gaseosas;</p> <p>Nota: En 3.B.2.a. se incluyen mandriles de precisión, abrazaderas y máquinas de ajuste por contracción.</p> <p>b. Equipos de enderezamiento de rotores para alinear las secciones de los tubos de los rotores de las centrífugas gaseosas a un eje común;</p> <p>Nota técnica: En 3.B.2.b normalmente, estos equipos consistirán en probetas de medida de precisión conectadas con un ordenador que, subsiguientemente, controla la acción de, por ejemplo, arietes neumáticos utilizados para alinear las secciones del tubo del rotor.</p> <p>c. Mandriles y matrices para la conformación de fuelles, para la producción de fuelles de forma monoconvolutiva.</p> <p>Nota técnica: Los fuelles a que se hace referencia en 3.B.2.c. tienen todas las características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diámetro interior entre 75 mm y 400 mm; 2. Longitud igual o superior a 12.7 mm; 3. Paso superior a 2 mm; y 4. Hechos de aleaciones de aluminio de gran tenacidad, acero martensítico o "materiales fibrosos o filamentosos" de gran resistencia. |

| | |
|--|--|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | <p>Grupo 3.B.3.</p> <p>Máquinas de equilibrado o multiplano de centrífugas, fijas o móviles, horizontales o verticales, como sigue:</p> <p>a. Máquinas de equilibrado de centrífugas diseñadas para equilibrar rotores flexibles, que tengan una longitud igual o superior a 600 mm y todas las características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. un diámetro nominal, o un diámetro máximo con oscilación, superior a 75 mm; 2. capacidad para masas entre 0.9 y 23 kg; y 3. capacidad de equilibrar velocidades de revolución superiores a 5 000 rpm; <p>b. Máquinas de equilibrado de centrífugas diseñadas para equilibrar componentes de rotor cilíndricos huecos y que tengan todas las características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diámetro nominal superior a 75 mm; 2. Capacidad para masas entre 0.9 y 23 kg; 3. Capacidad para equilibrar con un desequilibrio residual de 0.010 kg x mm/kg por plano o inferior; y 4. Del tipo accionado por correa. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | <p>Grupo 3.B.4.</p> <p>Máquinas bobinadoras de filamentos y equipo conexo, como sigue:</p> <p>a. Máquinas bobinadoras de filamentos con todas las características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con movimientos para posicionar, enrollar y bobinar las fibras que se coordinen y programen en dos o más ejes; 2. Especialmente diseñadas para elaborar estructuras de composite o laminados a partir de materiales "fibrosos o filamentosos"; y 3. Con capacidad de bobinar rotores cilíndricos de diámetro entre 75 mm y 400 mm y de longitud igual o superior a 600 mm; <p>b. Controles de coordinación y programación para las máquinas bobinadoras de filamentos, según se indica en 3.B.4.a;</p> <p>c. Mandriles de precisión para las máquinas bobinadas de filamentos, como se indica en 3.B.4.a.</p> |

| | |
|--|---|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | <p>Grupo 3.B.5.</p> <p>Separadores electromagnéticos de isótopos, diseñados para fuentes de iones únicos o múltiples, o equipados con éstas, capaces de proporcionar una corriente total de haz de iones de 50 mA o más.</p> <p>Notas: 1. En 3.B.5. Se incluyen separadores capaces de enriquecer isótopos estables así como los de uranio.</p> <p>N.B.: Un separador capaz de separar los isótopos de plomo con una indiferencia de una unidad de masa es inherentemente capaz de enriquecer isótopos de uranio con una diferencia de tres unidades de masa.</p> <p>2. En 3.B.5. Se incluyen separadores con las fuentes y colectores de iones situados en el campo magnético, y también aquéllos en los que estas configuraciones son externas al campo.</p> <p>Nota técnica: Una sola fuente de iones de 50 mA producirá menos de 3 g anuales de uranio muy enriquecido (UME) separado a partir de una alimentación de uranio natural.</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| 8401.20.01 | Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes. |
| | Unicamente: Separadores electromagnéticos de isótopos, diseñados para fuentes de iones únicos o múltiples, o equipados con éstas, capaces de proporcionar una corriente total de haz de iones de 50 mA o más. |
| 8421.29.99 | Los demás. |
| | Unicamente: Separadores electromagnéticos de isótopos, diseñados para fuentes de iones únicos o múltiples, o equipados con éstas, capaces de proporcionar una corriente total de haz de iones de 50 mA o más. |
| 8421.39.99 | Los demás. |
| | Unicamente: Separadores electromagnéticos de isótopos, diseñados para fuentes de iones únicos o múltiples, o equipados con éstas, capaces de proporcionar una corriente total de haz de iones de 50 mA o más. |
| 8543.30.01 | Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis. |
| | Unicamente: Separadores electromagnéticos de isótopos, diseñados para fuentes de iones únicos o múltiples, o equipados con éstas, capaces de proporcionar una corriente total de haz de iones de 50 mA o más. |
| | <p>Grupo 3.B.6.</p> <p>Espectrómetros de masas capaces de medir iones de 230 unidades atómicas de masa o mayores, y que tengan una resolución mejor que 2 partes por 230, así como las fuentes de iones para ellos, como sigue:</p> <p>N.B.: Los espectrómetros de masas especialmente diseñados o preparados para analizar muestras en línea de hexafluoruro de uranio se incluyen en INFCIRC/254/Parte 1 (revisado).</p> <ol style="list-style-type: none"> Espectrómetros de masas de plasma acoplados inductivamente (ICP/MS); Espectrómetros de masas de descarga luminosa (GDMS); Espectrómetros de masas de ionización térmica (TIMS); Espectrómetros de masas de bombardeo electrónico que tengan una cámara fuente construida, revestida o chapada con materiales resistentes al UF_6; Espectrómetros de masas de haz molecular, con una de las siguientes características: <ol style="list-style-type: none"> Que tengan una cámara fuente construida, revestida o chapada con acero inoxidable o molibdeno, y que tengan una trampa fría capaz de enfriar hasta 193 K (-80 °C) o menos; o Que tengan una cámara fuente construida, revestida o chapada con materiales resistentes al UF_6; Espectrómetros de masas equipados con una fuente de iones de microfluorización diseñada para utilizarse con actínidos o fluoruros de actínidos. |

| | |
|--|--|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| 8401.20.01 | Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes. |
| | Unicamente: Espectrómetros de masas de plasma acoplados inductivamente (ICP/MS); espectrómetros de masas de descarga luminosa (GDMS); espectrómetros de masas de ionización térmica (TIMS); espectrómetros de masas de bombardeo electrónico que tengan una cámara fuente construida, revestida o chapada con materiales resistentes al UF ₆ ; espectrómetros de masas de haz molecular, que tengan una cámara fuente construida, revestida o chapada con acero inoxidable o molibdeno, y que tengan una trampa fría capaz de enfriar hasta 193 K (-80 °C) o menos, o que tengan una cámara fuente construida, revestida o chapada con materiales resistentes al UF ₆ ; y espectrómetros de masas equipados con una fuente de iones de microfluorización diseñada para utilizarse con actínidos o fluoruros de actínidos. |
| 9027.80.99 | Los demás. |
| | Unicamente: Espectrómetros de masas de plasma acoplados inductivamente (ICP/MS); espectrómetros de masas de descarga luminosa (GDMS); espectrómetros de masas de ionización térmica (TIMS); espectrómetros de masas de bombardeo electrónico que tengan una cámara fuente construida, revestida o chapada con materiales resistentes al UF ₆ ; espectrómetros de masas de haz molecular, que tengan una cámara fuente construida, revestida o chapada con acero inoxidable o molibdeno, y que tengan una trampa fría capaz de enfriar hasta 193 K (-80 °C) o menos, o que tengan una cámara fuente construida, revestida o chapada con materiales resistentes al UF ₆ ; y espectrómetros de masas equipados con una fuente de iones de microfluorización diseñada para utilizarse con actínidos o fluoruros de actínidos. |
| 3.C. MATERIALES | |
| Ninguno. | |
| 3.D. PROGRAMAS INFORMATICOS | |
| | Grupo 3.D.1.
"Programas informáticos" especialmente diseñados para la "utilización" del equipo especificado en los puntos 3.B.3. o 3.B.4. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| 3.E. TECNOLOGIA | |
| | Grupo 3.E.1.
"Tecnología" de conformidad con los Controles de Tecnología para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" del equipo, materiales o "programas informáticos" especificados desde 3.A. hasta 3.D. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |

| 4.- EQUIPOS RELACIONADOS CON LAS PLANTAS DE PRODUCCION DE AGUA PESADA
(Artículos no incluidos en la lista inicial) | |
|---|---|
| 4.A. EQUIPOS, ENSAMBLAJES Y COMPONENTES | |
| | Grupo 4.A.1.
Empaquetados especiales para separar agua pesada de agua corriente, con las dos características siguientes:
a. Hechos de malla de bronce fosforado con un tratamiento químico que mejore la humectabilidad; y
b. Diseñados para emplearse en torres de destilación de vacío. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| 8421.29.99 | Los demás. |
| | Únicamente: Empaquetados especiales para separar agua pesada de agua corriente, hechos de malla de bronce fosforado con un tratamiento químico que mejore la humectabilidad; y diseñados para emplearse en torres de destilación de vacío. |
| | Grupo 4.A.2.
Bombas para hacer circular soluciones de catalizador diluido o concentrado de amida de potasio en amoníaco líquido (KNH_2/NH_3), con todas las características siguientes:
a. Estancas (es decir, cerradas herméticamente);
b. Capacidad superior a 8.5 m ³ /h; y
c. Una de las siguientes características:
1. Para soluciones concentradas de amida de potasio (1% o más), una presión de funcionamiento de 1.5 a 60 Mpa; o
2. Para soluciones diluidas de amida de potasio (menos del 1%), una presión de funcionamiento de 20 a 60 MPa. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | Grupo 4.A.3
Turboexpansores o conjuntos de turboexpansores-compresores, con las dos características siguientes:
a. Diseñados para funcionar a una temperatura de 35 K (-238 °C) o menos; y
b. Diseñados para un caudal de hidrógeno gaseoso de 1 000 kg/h, o más. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |

| 4.B. EQUIPO PARA ENSAYOS Y PRODUCCION | |
|--|---|
| | <p>Grupo 4.B.1.</p> <p>Columnas de plato de intercambio de agua-sulfuro de hidrógeno, y contactores, como sigue:</p> <p>N.B.: En el caso de las columnas especialmente diseñadas o preparadas para la producción de agua pesada, véase INFCIRC/254/Parte 1 (revisado).</p> <p>a. Columnas de plato de intercambio de agua-sulfuro de hidrógeno, con todas las características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que puedan funcionar a una presión de 2 MPa, o superior; 2. Construidas de acero al carbono con el número 5 o superior de tamaño de grano austenítico ASTM (o norma equivalente); y 3. Con un diámetro de 1.8 m o más; <p>b. Contactores internos para las columnas de plato de intercambio de agua-sulfuro de hidrógeno, como se indica en 4.B.1.a.</p> <p>Nota técnica: Los contactores internos de las columnas son platos segmentados que tienen un diámetro efectivo ensamblado de 1.8 m o mayor, diseñados para facilitar el contacto contra corriente y contruidos de aceros inoxidables con un contenido de carbono de 0.03%, o menos. Estos pueden ser platos de cedazo, platos de válvula, platos de campana burbujeadora o platos de turborrejillas.</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| 8421.29.99 | Las demás. |
| | <p>Únicamente: Columnas de plato de intercambio de agua-sulfuro de hidrógeno, que puedan funcionar a una presión de 2 MPa, o superior, construidas de acero al carbono con el número 5 o superior de tamaño de grano austenítico ASTM o norma equivalente y con un diámetro de 1.8 m o más; y, contactores internos para las columnas de plato de intercambio de agua-sulfuro de hidrógeno, como se indica en 4.B.1.a.</p> |
| | <p>Grupo 4.B.2.</p> <p>Columnas de destilación criogénica de hidrógeno que tengan todas las características siguientes:</p> <p>a. Diseñadas para funcionar a temperaturas internas de 35 K (-238 °C) o menos;</p> <p>b. Diseñadas para funcionar a una presión interna de 0.5 a 5 MPa;</p> <p>c. Construidas de uno de los siguientes modos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De acero inoxidable de la serie 300 con bajo contenido de azufre y con el número 5 o superior de tamaño de grano fino ASTM (o norma equivalente); o 2. De materiales equivalentes que sean tanto criogénicos como compatibles con el H₂; y <p>d. Con diámetros internos de 1 m o más y longitudes efectivas de 5 m o más.</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | <p>Grupo 4.B.3.</p> <p>Convertidores de síntesis o unidades de síntesis de amoniaco en las que el gas de síntesis (nitrógeno e hidrógeno) se elimina de la columna de intercambio amoniaco/hidrógeno de alta presión y el amoniaco sintetizado se devuelve a dicha columna.</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |

| 4.C. MATERIALES | |
|--|---|
| Ninguno. | |
| 4.D. PROGRAMAS INFORMATICOS | |
| Ninguno. | |
| 4.E. TECNOLOGIA | |
| | Grupo 4.E.1.
"Tecnología" de conformidad con los Controles de Tecnología para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" del equipo, materiales o "programas informáticos" especificados desde 4.A. hasta 4.D. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |

| 5.- EQUIPO DE ENSAYOS Y MEDICIONES PARA EL DESARROLLO DE DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS NUCLEARES | |
|--|---|
| 5.A. EQUIPOS, ENSAMBLAJES Y COMPONENTES | |
| | Grupo 5.A.1.
Tubos fotomultiplicadores con las dos características siguientes:
a. Area de fotocátodo superior a 20 cm ² ; y
b. Tiempo de subida del pulso aplicado al ánodo inferior a 1 ns. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| 5.B. EQUIPO PARA ENSAYOS Y PRODUCCION | |
| | Grupo 5.B.1.
Generadores de rayos X de descarga por destello o aceleradores por pulso de electrones, con alguno de los siguientes conjuntos de características:
a. 1. Un pico de energía de los electrones del acelerador de 500 keV o más, pero inferior a 25 MeV; y
2. Un factor de mérito (K) de 0.25 o más; o
b. 1. Un pico de energía de los electrones del acelerador de 25 MeV o más; y
2. Un pico de potencia superior a 50 MW.
Nota: En 5.B.1. no se incluyen aceleradores que sean componentes de dispositivos diseñados para fines distintos de la radiación por haz electrónico o rayos X (microscopía electrónica, por ejemplo), ni aquéllos diseñados para fines médicos.
Notas técnicas: 1. El factor de mérito K se define como: $K=1.7 \times 10^3 V^{2.65} Q$, donde V representa el pico de energía de los electrones en millones de electronvoltios. Si la duración del pulso del haz del acelerador es igual o menos que 1 µs, entonces Q representa la carga acelerada total en culombios. Si la duración del pulso del haz del acelerador es mayor que 1 µs, entonces Q representa la carga acelerada máxima en 1 µs. Q es igual a la integral de i con respecto a t a lo largo de 1 µs o la duración del pulso del haz, si ésta es inferior, ($Q = \int i dt$), siendo i la corriente del haz en amperios y t el tiempo en segundos.
2. Pico de potencia = (pico de potencial en voltios) x (pico de corriente del haz en amperios).
3. En las máquinas basadas en cavidades aceleradoras para microondas la duración del pulso del haz es el valor inferior de los dos siguientes: 1 µs o la duración del paquete de haz agrupado que resulta de un pulso modulador de microondas.
4. En las máquinas basadas en cavidades aceleradoras para microondas, el pico de corriente del haz es la corriente media en la duración de un paquete agrupado del haz. |

| | |
|--|--|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES ESTAN YA CONSIDERADOS EN EL CUERPO PRINCIPAL DEL PRESENTE ANEXO, BAJO EL TITULO "MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SENER A TRAVES DE LA CNSNS" |
| | Grupo 5.B.2.
Cañones de gas ligero multietapas u otros sistemas de cañón de alta velocidad (de bobina, electromagnéticos, electrotérmicos u otros sistemas avanzados), capaces de acelerar proyectiles a una velocidad de 2 km por segundo o más. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | Grupo 5.B.3.
Cámaras mecánicas de espejo giratorio, como sigue; y componentes especialmente diseñados para ellas:
a. Cámaras multiimágenes con lecturas superiores a 225 000 imágenes por segundo;
b. Cámaras de imagen unidimensional con velocidades de escritura superiores a 0.5 mm por µs.
Nota: En 5.B.3. los componentes de dichas cámaras incluyen sus unidades electrónicas de sincronización y conjuntos de rotor compuestos de turbinas, espejos y soportes. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | Grupo 5.B.4.
Cámaras, tubos y dispositivos electrónicos de imagen unidimensional y multiimágenes, como sigue:
a. Cámaras electrónicas de imagen unidimensional capaces de resolución temporal de 50 ns o menos;
b. Tubos de imagen unidimensional para las cámaras especificadas en 5.B.4.a;
c. Cámaras multiimágenes electrónicas (o de obturación electrónica) capaces de resolución temporal de 50 ns o menos;
d. tubos multiimágenes y dispositivos de formación de imágenes de estado sólido para emplearse en las cámaras incluidas en el punto 5.B.4.c, como sigue: <ol style="list-style-type: none"> 1. Tubos intensificadores de imagen de enfoque por proximidad con el fotocátodo depositado sobre un revestimiento conductor transparente para disminuir la resistencia de la lámina del fotocátodo; 2. Tubos vidicón intensificadores del blanco por puerta de silicio (SIT), en los que un sistema rápido permite conmutar selectivamente los fotoelectrones procedentes del fotocátodo antes de que incidan sobre la placa SIT; 3. Dispositivo obturador electroóptico, con célula de Kerr o de Pockel; 4. Otros tubos multiimágenes y dispositivos de formación de imágenes de estado sólido con un tiempo de conmutación (puerta) para imágenes rápidas inferior a 50 ns, especialmente diseñados para las cámaras incluidas en 5.B.4.c. |

| | |
|--|--|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | Grupo 5.B.5.
Instrumentación especializada para experimentos hidrodinámicos, como sigue: <ul style="list-style-type: none"> a. Interferómetros de velocidad para medir velocidades superiores a 1 km por segundo durante intervalos de tiempo menores que 10 µs; b. Manómetros de manganina para presiones superiores a 10 GPa; c. Transductores de presión de cuarzo para presiones superiores a 10 GPa. Nota: En 5.B.5.a. se incluyen interferómetros de velocidad tales como VISAR (sistemas de interferómetros de velocidad para cualquier reflector) y DLI (interferómetros de láser Doppler). |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | Grupo 5.B.6.
Generadores de pulsos de gran velocidad, con las dos características siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a. Voltajes de salida superiores a 6 V sobre una carga resistiva de menos de 55 ohmios; y b. "Tiempos de transición de pulsos" inferiores a 500 ps. Nota técnica: En el punto 5.B.6.b. "tiempo de transición de pulsos" se define como el intervalo de tiempo entre el 10% y el 90% de la amplitud del voltaje. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| 5.C. MATERIALES | |
| Ninguno. | |
| 5.D. PROGRAMAS INFORMATICOS | |
| Ninguno. | |
| 5.E. TECNOLOGIA | |
| | Grupo 5.E.1.
"Tecnología" de conformidad con los Controles de Tecnología para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" del equipo, materiales o "programas informáticos" especificados desde 5.A. hasta 5.D. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |

| 6.- COMPONENTES PARA DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS NUCLEARES | |
|--|--|
| 6.A. EQUIPOS, ENSAMBLAJES Y COMPONENTES | |
| | <p>Grupo 6.A.1.</p> <p>Detonadores y sistemas de iniciación multipunto, como sigue:</p> <p>a. Detonadores accionados eléctricamente, como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del tipo puente (EB); 2. Del tipo puente con filamento metálico (EBW); 3. De percutor; 4. Iniciadores de laminilla (EFI). <p>b. Conjuntos que empleen detonadores únicos o múltiples diseñados para iniciar casi simultáneamente una superficie explosiva de más de 5 000 mm² a partir de una sola señal de detonación, con un tiempo de iniciación distribuido por la superficie de menos de 2.5 µs.</p> <p>Nota: No se incluyen en 6.A.1. los detonadores que sólo utilizan explosivos primarios, como la azida plumbosa.</p> <p>Nota técnica: En 6.A.1., los detonadores en cuestión utilizan un pequeño conductor eléctrico (de puente, de puente con filamento metálico o de laminilla) que se vaporiza de forma explosiva cuando lo atraviesa un rápido pulso eléctrico de corriente elevada. En los tipos que no son de percutor, el conductor inicia, al explotar, una detonación química en un material altamente explosivo en contacto con él, como el PETN (tetranitrato de pentaeritritol). En los detonadores de percusión, la vaporización explosiva del conductor eléctrico impulsa a un elemento volador o percutor a través de un hueco (flyer o slapper), y el impacto de este elemento sobre el explosivo inicia una detonación química. En algunos modelos, el percutor va accionado por una fuerza magnética. El término detonador de laminilla puede referirse a un detonador EB o a un detonador de tipo percutor.</p> <p>Asimismo, a veces se utiliza el término iniciador en lugar de detonador.</p> |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. |
| | <p>Grupo 6.A.2.</p> <p>Conjuntos de detonación y generadores equivalentes de impulsos de corriente elevada, como sigue:</p> <p>a. Conjuntos de ignición de detonador explosivo diseñados para accionar los detonadores controlados múltiples especificados en 6.A.1.;</p> <p>b. Generadores modulares de impulsos eléctricos (pulsadores) que tengan todas las características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñados para uso portátil, móvil o en condiciones rigurosas; 2. Encerrados en un receptáculo estanco al polvo; 3. Capacidad para suministrar su energía en menos de 15 µs; 4. Salida superior a 100 A; 5. Tiempo de subida inferior a 10 µs en cargas inferiores a 40 ohmios; 6. Ninguna dimensión superior a 25.4 cm; 7. Peso inferior a 25 kg ; y 8. Previstos para utilizarse en una amplia gama de temperaturas, de 223 a 373 K (-50 °C a 100 °C) o especificados como adecuados para uso aeroespacial. <p>Nota: En 6.A.2.b. Se incluyen lámparas de destello de xenón.</p> <p>Nota técnica: En 6.A.2.b.5. "tiempo de subida" se define como el intervalo de tiempo entre el 10% y el 90% de la amplitud de corriente cuando se amplifica una carga resistiva.</p> |

| | |
|--|---|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. |
| | <p>Grupo 6.A.3</p> <p>Dispositivos de conmutación, como sigue:</p> <p>a. Tubos de cátodo frío, llenos de gas o no, de funcionamiento similar a los descargadores de chispas, y que posean todas las características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que contengan tres o más electrodos; 2. Con voltaje nominal de pico en el ánodo de 2.5 kV o más, 3. Intensidad de corriente de pico en el ánodo igual o superior a 100 A; y 4. Tiempo de retardo del ánodo de 10 μs o menos. <p>Nota: En 6.A.3.a. se incluyen lo tubos krytron de gas y los tubos sprytron de vacío.</p> <p>b. Descargadores de chispas con disparo, con las dos características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tiempo de retardo del ánodo de 15 μs o menos; y 2. Especificados para una intensidad de corriente nominal de pico de 500 A o más; <p>c. Módulos o conjuntos con una función de conmutación rápida que tengan todas las características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Voltaje nominal de pico en el ánodo superior a 2 kV; 2. Intensidad de corriente de pico en el ánodo igual o superior a 500 A; y 3. Tiempo de conexión igual o inferior a 1 μs. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | <p>Grupo 6.A.4.</p> <p>Condensadores de descarga de impulsos, con cualquiera de los siguientes conjuntos de características:</p> <p>a.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Voltaje nominal superior a 1.4 kV; 2. Almacenamiento de energía superior a 10 J; 3. Capacitancia superior a 0.5 μF; e 4. Inductancia en serie inferior a 50 nH; o <p>b.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Voltaje nominal superior a 750 V; 2. Capacitancia superior a 0.25 μF; e 3. Inductancia en serie inferior a 10 nH.o |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |
| | <p>Grupo 6.A.5.</p> <p>Sistemas generadores de neutrones, incluidos los tubos, con las dos características siguientes:</p> <p>a. Diseñados para funcionar sin sistema de vacío externo; y</p> <p>b. Que utilicen una aceleración electrostática para inducir una reacción nuclear tritio-deuterio.</p> |

| | |
|--|---|
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| 8401.20.01 | Maquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes. |
| | Únicamente: Sistemas generadores de neutrones, incluidos los tubos, diseñados para funcionar sin sistema de vacío externo y que utilicen una aceleración electrostática para inducir una reacción nuclear tritio-deuterio. |
| 8543.10.99 | Los demás. |
| | Únicamente: Sistemas generadores de neutrones, incluidos los tubos, diseñados para funcionar sin sistema de vacío externo y que utilicen una aceleración electrostática para inducir una reacción nuclear tritio-deuterio. |
| 6.B. EQUIPO PARA ENSAYOS Y PRODUCCION | |
| Ninguno. | |
| 6.C. MATERIALES | |
| | Grupo 6.C.1.
Explosivos de gran potencia o sustancias o mezclas que contengan más del 2% de cualquiera de las siguientes sustancias:
a. Ciclotetrametilentrinitramina (HMX) (CAS 2691-41-0);
b. Ciclotrimetilentrinitramina (RDX) (CAS 121-82-4);
c. Triaminotrinitrobenceno (TATB) (CAS 3058-38-6);
d. Hexanitroestilbeno (HNS) (CAS 20062-22-0); o
e. Cualquier explosivo con densidad cristalina superior a 1.8 g/cm ³ y que tenga una velocidad de detonación superior a 8 000 m/s. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. |
| 6.D. PROGRAMAS INFORMATICOS | |
| Ninguno. | |
| 6.E. TECNOLOGIA | |
| | Grupo 6.E.1.
“Tecnología” de conformidad con los Controles de Tecnología para el “desarrollo”, la “producción” o la “utilización” del equipo, materiales o “programas informáticos” especificados desde 6.A. hasta 6.D. |
| De las siguientes fracciones arancelarias: | |
| NOTA: | NO SE SEÑALAN FRACCIONES ARANCELARIAS PORQUE TODOS LOS BIENES DE ESTA LISTA ESTAN CONTENIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA EXPORTACION DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGIAS SUSCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACION Y PROLIFERACION DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCION MASIVA. |

| DEFINICIONES TECNICAS |
|---|
| <p>Asistencia técnica: podrá asumir las formas de: instrucción, adiestramiento especializado, conocimientos prácticos, servicios consultivos.</p> <p>Nota: la “asistencia técnica” podrá entrañar la transferencia de “datos técnicos”.</p> |
| <p>Datos técnicos: Los “datos técnicos” podrán asumir la forma de copias heliográficas, planos, diagramas, modelos, fórmulas, diseño y especificaciones de ingeniería, manuales e instrucciones escritas o registradas en otros medios o ingenios tales como discos, cintas, memorias “ROM”.</p> |
| <p>De dominio público: Por tecnología de “dominio público”, tal como se emplea en el presente texto, se entenderá la “tecnología” que se ha puesto a disposición sin restricciones respecto a su ulterior difusión. (Las restricciones dimanantes de la propiedad intelectual o industrial no excluyen a la tecnología del dominio público.)</p> |
| <p>Desarrollo: Todas las fases previas a la “producción”, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none">- El proyecto- La investigación para el proyecto- Los análisis del proyecto- Conceptos básicos del proyecto- El montaje y ensayo de prototipos- Los esquemas de producción piloto- Los datos del proyecto- El proceso de convertir los datos del proyecto en un producto- La configuración del proyecto- La integración del proyecto- Planos y esquemas (en general) |
| <p>Investigación científica básica: Trabajos experimentales o teóricos emprendidos principalmente para adquirir nuevos conocimientos acerca de los principios fundamentales de fenómenos o de hechos observables, que no están orientados esencialmente hacia un fin u objetivo práctico específico.</p> |
| <p>Producción: Todas las fases de producción, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none">- La construcción- La ingeniería de producción- La fabricación- La integración- El ensamblado (montaje)- La inspección- Los ensayos- Garantía de calidad |
| <p>Tecnología: La información específica requerida para el “desarrollo”, la “producción” o la “utilización” de cualquiera de los artículos que figuran en la lista, información que podrá adoptar la forma de “datos técnicos” o “asistencia técnica”.</p> |
| <p>Utilización: Por “utilización” se entenderá la operación, la instalación (incluida la instalación in situ), el mantenimiento (verificación), la reparación, la revisión general y la reconstrucción.</p> |

| MATERIALES Y EQUIPO | |
|--|--|
| Cables: Véase “Materiales fibrosos o filamentosos”. | |
| Cabos: Véase “Materiales fibrosos o filamentosos”. | |
| Cintas: Véase “Materiales fibrosos o filamentosos”. | |
| Control del contorno: Serie de dos o más movimientos “controlados numéricamente” ejecutados siguiendo instrucciones que especifican la siguiente posición requerida y las velocidades de avance necesarias hacia esa posición; estas velocidades varían unas con respecto a otras con el fin de producir el contorno deseado (Referencia: ISO 2806-1980, enmendada). | |
| Control numérico: Control automático de un proceso realizado por un dispositivo que interpreta datos numéricos que se introducen por lo general a medida que se desarrolla la operación (Referencia: ISO 2382). | |
| Cordones: Véase “Materiales fibrosos o filamentosos”. | |
| Desviación de la posición angular: La diferencia máxima entre la posición angular y la posición angular real, medida con gran precisión, después de que el portapieza de la mesa se haya desplazado con respecto a su posición inicial. Referencia: VDI/VDE 2617 Proyecto: “Mesa rotatoria sobre máquinas de medida de coordenadas”). | |
| Filamento: Véase “Materiales fibrosos o filamentosos”. | |
| Hilos: Véase “Materiales fibrosos o filamentosos”. | |
| Incertidumbre de medida: El parámetro característico que especifica en qué gama en torno al valor de salida se sitúa, con un nivel de confianza del 95%, el valor correcto de la variable que se pretende medir. Incluye las desviaciones sistemáticas no corregidas, el juego no corregido y las desviaciones aleatorias. (Referencia: VDI/VDE 2617). | |
| Linealidad: (Habitualmente, se mide en términos de no linealidad). Es la máxima desviación de la característica real (media de las lecturas en sentido ascendente y descendente de la escala), positiva o negativa, con respecto a una línea recta situada de forma que se igualen y minimicen las desviaciones máximas. | |
| <p>Materiales fibrosos o filamentosos: significa “monofilamentos”, “hilos”, “cables”, “cabos” o “cintas” continuos.</p> <p>N.B.:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Filamento o monofilamento: es el incremento más pequeño de fibra, generalmente varios Qm de diámetro. 2. Cable: es un haz (generalmente de 12 a 120) de “cordones” aproximadamente paralelos. 3. Cordón: es un haz de “filamentos” (generalmente más de 200) colocados en forma aproximadamente paralela. 4. Cinta: es un material construido de “filamentos”, “cordones”, “cables”, “cabos” o “hilos”, etc., entrelazados o unidireccionales, generalmente preimpregnados con resina. 5. Cabo: es un haz de filamentos, por lo general en forma aproximadamente paralela. 6. Hilo: es un haz de cordones retorcidos. | |
| <p>Materiales fisionables especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Se entiende por “materiales fisionables especiales” el plutonio 239; el uranio 233; el uranio enriquecido en los isótopos 235 o 233; cualquier material que contenga uno o varios de los elementos citados; y los demás materiales fisionables que la Junta de Gobernadores determine en su oportunidad; no obstante, la expresión “materiales fisionables especiales” no comprende los materiales básicos. ii. Se entiende por “uranio enriquecido en los isótopos 235 ó 233” el uranio que contiene los isótopos 235 o 233, o ambos, en tal cantidad que la relación entre la suma de las cantidades de estos isótopos y la de isótopo 238 sea mayor que la relación entre la cantidad de isótopo 235 y la de isótopo 238 en el uranio natural. <p>Ahora bien, para los fines del presente Acuerdo, los artículos especificados en el siguiente apartado a) y las exportaciones de materiales básicos o materiales fisionables especiales efectuadas dentro de un mismo periodo de 12 meses a un mismo país destinatario en cantidades inferiores a los límites especificados en el siguiente apartado b) no deberán incluirse:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Plutonio con una concentración isotópica de plutonio 238 superior al 80%; Materiales fisionables especiales que se utilicen en cantidades del orden del gramo o menores como elementos sensores en instrumentos; y Materiales básicos que el Gobierno compruebe a su satisfacción que van a utilizarse únicamente en actividades no nucleares, tales como la producción de aleaciones o de materiales cerámicos. b. Material fisionable especial 50 gramos efectivos;
Uranio natural 500 kilogramos;
Uranio empobrecido 1 000 kilogramos;
Torio 1 000 kilogramos. | |

Materiales nucleares básicos: Se entiende por "materiales nucleares básicos" el uranio constituido por la mezcla de isótopos que contiene en su estado natural; el uranio en que la proporción de isótopo 235 es inferior a la normal; el torio; cualquiera de los elementos citados en forma de metal, aleación, compuesto químico o concentrado; cualquier otro material que contenga uno o más de los elementos citados en la concentración que la Junta de Gobernadores determine en su oportunidad; y los demás materiales que la Junta de Gobernadores determine en su oportunidad.

Microprograma: Secuencia de instrucciones elementales, almacenadas en una memoria especial, cuya ejecución se inicia por la introducción de su instrucción de referencia en un registro de instrucciones.

Monofilamento: Véase "Materiales fibrosos o filamentosos"

Precisión: Se mide normalmente en términos de imprecisión; definida como la desviación máxima, positiva o negativa, de un valor indicado con respecto a una norma aceptada o un valor real

Precisión de posicionamiento: La "precisión de posicionamiento" de las máquinas herramienta de "control numérico" se determinará y presentará de acuerdo con el apartado 1.B.2., conforme a los requisitos siguientes:

a) Condiciones del ensayo (ISO 230/2 (1988), apartado 3):

1. Durante 12 horas antes de las mediciones y en el curso de éstas, la máquina herramienta y los equipos de medida de la precisión se mantendrán a la misma temperatura ambiente. Durante el tiempo que precede a las mediciones, los carros de la máquina realizarán ciclos continuamente de la misma manera que durante la toma de las medidas de precisión;
2. La máquina estará equipada con cualquier compensación mecánica, electrónica o por equipo lógico que se haya de exportar con ella;
3. La precisión de los equipos de medida deberá ser, como mínimo, cuatro veces mejor que la que se espera obtener de la máquina herramienta;
4. La alimentación de energía a los sistemas de accionamiento de los carros deberá cumplir las condiciones siguientes:
 - i. a variación de la tensión de la red no será superior a $\pm 10\%$ de la tensión nominal;
 - ii. la variación de la frecuencia no será superior a $\pm 2\text{Hz}$ de la frecuencia normal;
 - iii. no se permiten fallos de la red ni interrupciones del servicio.

b) Programa de ensayo (apartado 4):

1. La velocidad de avance (velocidad de los carros) durante la medición será la velocidad transversal rápida;
- N.B.: En el caso de máquinas herramientas que produzcan superficies de calidad óptica, la velocidad de avance será igual o inferior a 50 mm por minuto;
2. Las mediciones se efectuarán de forma incremental desde un límite del desplazamiento del eje al otro, sin retorno a la posición de partida por cada movimiento a la posición deseada;
 3. Durante el ensayo de un eje, los ejes que no se hayan de medir se retendrán a mitad de carrera.

c) Presentación de los resultados de los ensayos (apartado 2):

Los resultados de las mediciones incluirán:

1. La "precisión de posicionamiento" A); y
2. El error de inversión medio B).

Programa: Secuencia de instrucciones para llevar a cabo un proceso en una forma ejecutable por una computadora electrónica o transformable en dicha forma.

Programas informáticos: Colección de uno o más "programas" o "microprogramas" fijada a cualquier soporte tangible de expresión.

Resolución: El incremento más pequeño de un dispositivo de medida; en los instrumentos digitales, el bit menos significativo (Referencia: ANSI B-89.1.12).

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. BRUNO FERRARI GARCIA DE ALBA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL LIC. MIGUEL MARON MANZUR, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JOSE JESUS REYNA GARCIA, SECRETARIO DE GOBIERNO, MTRO. LUIS MIRANDA CONTRERAS, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LIC. RICARDO MARTINEZ SUAREZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, ING. FRANCISCO OCTAVIO APARICIO MENDOZA, COORDINADOR DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO Y M.I. CARLOS AGUSTIN OCHOA LEON, COORDINADOR DE CONTRALORIA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad que nos permita crear los empleos que demanda este sector de la población.
- III. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como una de sus prioridades el contar con un Sistema de apoyo integral a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5o., 9o. y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".

- VI.** Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las “MIPYMES”, y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores “MIPYMES”, y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 23 de diciembre de 2011 en el DOF, el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME) para el Ejercicio Fiscal 2012, en lo sucesivo denominado “Reglas de Operación del FONDO PyME”.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA “SECRETARIA” QUE:

- 1.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.** Conforme a lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3.** Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Bruno Ferrari García de Alba y Lic. Miguel Marón Manzur, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4.** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la “SECRETARIA” celebra el presente convenio como instrumento de coordinación con el “GOBIERNO DEL ESTADO” para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las “MIPYMES”, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- 1.5.** Conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular número 712.131, de fecha 27 de diciembre del 2011, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al “FONDO PyME”.
- 1.6.** Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL “GOBIERNO DEL ESTADO” QUE:

- 2.1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 14 y 60 fracción XXII, 62, 66, 129 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2.** Es su interés participar en el presente convenio de coordinación con la “SECRETARIA”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las “MIPYMES” y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Michoacán de Ocampo.

2.3. Con fundamento en los artículos 11, 14, 60 fracción XXII, 62, 66, 129 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3o., 8o., 9o., 11, 12, 13, 16, 22, 23, 24, 26, 40 fracciones I y II, 41 fracciones VI, XVIII, y 42 fracciones II, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 36, 37 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo 11 fracciones XVIII y XIX, 18, 37, 72, 191 y 198 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, el Lic. Fausto Vallejo Figueroa, en su carácter de Gobernador del Estado y los CC. Lic. José Jesús Reyna García, Secretario de Gobierno, Mtro. Luis Miranda Contreras, Secretario de Finanzas y Administración, Lic. Ricardo Martínez Suárez, Secretario de Desarrollo Económico, Ing. Francisco Octavio Aparicio Mendoza, Coordinador de Planeación para el Desarrollo y M.I. Carlos Agustín Ochoa León, Coordinador de Contraloría, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio de coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en avenida Madero Poniente número 63, colonia Centro, en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, con código postal 58000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2o., 4o., 5o., 6o., 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 11, 14, 60 fracción XXII, 62, 66, 129 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3o., 8o., 9o., 11, 12, 13, 16, 22, 23, 24, 26, 40 fracciones I y II, 41 fracciones VI y XVIII, y 42 fracciones II, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 36, 37 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 11 fracciones XVIII y XIX, 18, 37, 72, 191 y 198 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, las partes celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Michoacán de Ocampo, a través del otorgamiento de apoyos a proyectos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permitan generar más y mejores empleos, más y mejores micro, pequeñas y medianas empresas y más y mejores emprendedores, y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;

- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las “MIPYMES” en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las “MIPYMES”;
- VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las “MIPYMES”;
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las “MIPYMES”;
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las “MIPYMES” en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las “MIPYMES”;
- XII. Apoyar el “FONDO PyME” referido en el numeral VI del apartado de antecedentes de este convenio de coordinación y que es operado por la “SECRETARIA”, y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se deberán considerar en estas la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- La “SECRETARIA” conviene con el “GOBIERNO DEL ESTADO” en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

Ambas partes establecen que con sujeción a la referida Ley, el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las “MIPYMES”;
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las “MIPYMES”, ante la “SECRETARIA” por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Asimismo, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el “FONDO PyME”, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones que se establecen en las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinan, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el “FONDO PyME” tiene como objetivo general: el fomento a la creación, consolidación y competitividad de las “MIPYMES” y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellas que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores “MIPYMES”, y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias “Reglas de Operación del FONDO PyME” y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este convenio de coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2012, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el “FONDO PyME”, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$81'250,000.00 (ochenta y un millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$40'625,000.00 (cuarenta millones seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de la “SECRETARIA” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2012 y hasta \$40'625,000.00 (cuarenta millones seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO”, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Michoacán de Ocampo, con sujeción en las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación del FONDO PyME”.

La asignación de recursos de la “SECRETARIA” contempla los apoyos del “FONDO PyME” que se destinarán a Programas Nacionales, a través de los cuales se otorgarán recursos al “GOBIERNO DEL ESTADO” que así lo solicite para el apoyo de sus proyectos.

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este convenio de coordinación, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a identificar y presentar ante el Consejo Directivo del “FONDO PyME”, a más tardar el 31 de marzo de 2012, las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las “Reglas de Operación del FONDO PyME” y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la “SECRETARIA” quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para ésta.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del “FONDO PYME”, ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Adicionalmente, la “SECRETARIA” se compromete a instalar la Ventanilla SPYME en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la Entidad Federativa.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del “GOBIERNO DEL ESTADO”, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité, previsto en las reglas 35 y 36 de las “Reglas de Operación del FONDO PyME” y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Michoacán de Ocampo, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de “MIPYMES”, y los demás impactos referidos las reglas 2, 18 y el Anexo K de las “Reglas de Operación del FONDO PyME”.

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del “FONDO PYME”, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este convenio, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la “SECRETARIA”, con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en la regla 11, fracción VII, incisos a), c), d) y e) de las “Reglas de Operación del FONDO PyME”, las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del “FONDO PyME” y de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación del FONDO PyME” y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la “SECRETARIA”, estará sujeto a que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del “FONDO PyME” a los Organismos Intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación del FONDO PyME”, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte la “SECRETARIA” para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente convenio de coordinación, serán considerados como federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las “Reglas de Operación del FONDO PyME” y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente ejercicio fiscal, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2012.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- Con el fin de que el Estado de Michoacán de Ocampo cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el “GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con la “SECRETARIA” en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las “MIPYMES”.

DECIMA SEXTA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las “MIPYMES”.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA SEPTIMA.- La “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las “MIPYMES” por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

DECIMA OCTAVA.- La “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al “FONDO PyME” deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, y contener la leyenda: “El FONDO PyME es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”;

Adicionalmente, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica Pyme, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

DECIMA NOVENA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la “SECRETARIA”, con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Michoacán de Ocampo de la Secretaría de Economía, con domicilio en avenida Camelinas número 3311, primer piso, colonia Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Morelia, Michoacán, código postal 58270.

Por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, con fundamento en los artículos 9, 22, 26 y 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con domicilio en avenida Lázaro Cárdenas número 1700, segundo piso, colonia Chapultepec Sur, Municipio de Morelia, Michoacán.

La designación que en este convenio de coordinación señala la “SECRETARIA”, se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del “FONDO PyME”;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;

- IV. Informar a la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA PRIMERA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA SEGUNDA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” o la contravención a las disposiciones legales por éste, la “SECRETARIA” podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este convenio de coordinación, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación del FONDO PyME”.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la “SECRETARIA”.

VIGESIMA TERCERA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA QUINTA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima tercera de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2012.

VIGESIMA SEXTA.- La terminación de la vigencia del presente convenio de coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

VIGESIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“El FONDO PyME es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Fausto Vallejo Figueroa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Jesús Reyna García**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Miranda Contreras**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Ricardo Martínez Suárez**.- Rúbrica.- El Coordinador de Planeación para el Desarrollo, **Francisco Octavio Aparicio Mendoza**.- Rúbrica.- El Coordinador de Contraloría, **Carlos Agustín Ochoa León**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-006-SCFI-2012, BEBIDAS ALCOHOLICAS-TEQUILA-ESPECIFICACIONES.

CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I, XII y XV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCNNSUICPC, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, extensiones: 43203, 43352 y 43222, fax 55 20 97 15 o bien a los correos electrónicos carlos.martinez@economia.gob.mx, andrea.barragan@economia.gob.mx; rodrigo.arreguin@economia.gob.mx; y/o ana.cordero@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 30 de mayo de 2012.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-006-SCFI-2012,
BEBIDAS ALCOHOLICAS-TEQUILA-ESPECIFICACIONES**

PREFACIO

En la elaboración del presente proyecto de norma oficial mexicana, participaron las siguientes empresas e instituciones:

- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TEQUILA A.C. (CNIT)
- CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA A.C. (CRT)
- CONSEJO DE PRODUCTORES DE AGAVE
- CONSEJO DE AGRICULTORES DE AGAVE
- SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección General de Normas (DGN)
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO)

INDICE

Capítulo

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones y abreviaturas
5. Clasificación
6. Especificaciones
7. Muestreo
8. Métodos de prueba
9. Control de calidad
10. Comercialización
11. Información comercial

12. Bebidas alcohólicas que contienen tequila, denominación, etiquetado y especificaciones
13. Evaluación de la conformidad
14. Vigilancia
15. Apéndices
16. Bibliografía
17. Concordancia con normas internacionales

Transitorios

0. Introducción

Este proyecto de NOM, se refiere a la Denominación de Origen “Tequila”, cuya titularidad corresponde al Estado Mexicano en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial. La emisión de este proyecto de NOM es necesaria, de conformidad con el punto 2 de la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen “Tequila”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1977 (en lo sucesivo referida como “la Declaración”) y con la fracción XV del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

1. Objetivo

Este proyecto de NOM establece las características y especificaciones que deben cumplir todos los integrantes de la cadena productiva, industrial y comercial del Tequila, conforme al proceso que más adelante se señala.

2. Campo de aplicación

Este proyecto de NOM se aplica a todos los procesos y actividades relacionados con el abasto de agave, la producción, envase, comercialización, información y prácticas comerciales vinculadas a la bebida alcohólica destilada denominada Tequila, conforme a las especificaciones de este proyecto de NOM. Dicha bebida se encuentra sujeta al proceso que más adelante se detalla, con Agave de la especie tequilana weber variedad azul, cultivado en las entidades federativas y municipios señalados en la Declaración.

Asimismo, el presente proyecto de NOM establece las especificaciones técnicas y requisitos jurídicos a cumplir para proteger a la Denominación de Origen “Tequila” de conformidad con la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen “Tequila” vigente, la LFMN, la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones legales relacionadas vigentes.

3. Referencias

Para la comprobación de las especificaciones establecidas en el presente proyecto de NOM, se aplicarán las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan y que se mencionan a continuación:

3.1 Normas oficiales mexicanas

NOM-030-SCFI-2006, Información comercial de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2006.

NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.

NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1996.

NOM-142-SSA1-1995, Bienes y servicios-Bebidas alcohólicas-Especificaciones sanitarias-Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1997.

NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010.

3.2 Normas mexicanas

NMX-V-004-NORMEX-2005, Bebidas Alcohólicas-Determinación de Furfural-Métodos de Ensayo (Prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.

NMX-V-005-NORMEX-2005, Bebidas Alcohólicas-Determinación de aldehídos, ésteres, metanol y alcoholes superiores-Métodos de Ensayo (Prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.

NMX-V-006-NORMEX-2005, Bebidas Alcohólicas-Determinación de azúcares reductores directos y totales-Métodos de Ensayo (Prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.

NMX-V-013-NORMEX-2005, Bebidas Alcohólicas-Determinación del contenido alcohólico (por ciento de alcohol en volumen a 293 K) (20°C) (% Alc. Vol.)-Métodos de Ensayo (Prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.

NMX-V-017-NORMEX-2005, Bebidas Alcohólicas-Determinación de extracto seco y cenizas-Métodos de Ensayo (Prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.

NMX-V-049-NORMEX-2004, Bebidas Alcohólicas-Bebidas Alcohólicas que contienen Tequila-Denominación, etiquetado y especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2004.

NMX-V-050-NORMEX-2010, Bebidas alcohólicas-Determinación de metales como Cobre (Cu), Plomo (Pb), Arsénico (As), Zinc (Zn), Hierro (Fe), Calcio (Ca), Mercurio (Hg), Cadmio (Cd), por absorción atómica-Métodos de ensayo (prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2011.

4. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de este proyecto de norma se establecen, en orden alfabético, las definiciones siguientes:

4.1 Abocado

Procedimiento para suavizar el sabor del Tequila, mediante la adición de uno o más de los siguientes ingredientes:

- Color caramelo
- Extracto de roble o encino natural
- Glicerina
- Jarabe a base de azúcar

4.2 Agave de la especie tequilana weber variedad azul

Para efectos de este proyecto de norma, la planta de la familia de las Agaváceas, de hojas largas y fibrosas, de forma lanceolada, de color azulado, cuya parte aprovechable para la elaboración de Tequila es la piña o cabeza.

4.3 Buenas prácticas

Conjunto de lineamientos y procedimientos de calidad relacionados entre sí, con el objetivo de garantizar que el Tequila es elaborado consistentemente dentro de sus especificaciones. Estos lineamientos están contenidos en la NOM-251-SSA1-2009.

4.4 CAE

Certificado de Aprobación de Envasadores de Tequila

4.5 Declaración

Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Tequila", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1977 y sus subsecuentes modificaciones y adiciones.

4.6 Dependencia

Cualquier dependencia, en términos del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

4.7 Destilación

Es la separación de los constituyentes de una mezcla líquida por vaporización parcial de la misma y recuperación de los vapores y residuos; es decir la separación de una mezcla de sustancias en donde se fraccionan las volátiles de un residuo no volátil. La destilación alcohólica está basada en que el alcohol etílico siendo más ligero que el agua, vaporiza a una temperatura menor que el punto de ebullición del agua, los vapores que suben pueden ser condensados y convertidos a forma líquida con un alto contenido alcohólico.

4.8 DGN

Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

4.9 DOT

Denominación de Origen "Tequila".

4.10 Etiqueta

Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra forma descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al envase del producto.

4.11 Envasado

Acción de introducir o colocar cualquier material o producto en los recipientes que lo han de contener con la finalidad de conservarlo, proteger su estabilidad física, química y comercializarlo.

4.12 Envase

Todo recipiente nuevo destinado a contener el Tequila y que entra en contacto con el mismo, conservando su integridad física, química, sensorial y sanitaria.

4.13 Envasador Aprobado

Es la persona física o moral diferente al productor de Tequila que cuenta con la aprobación por parte de la SE para llevar a cabo el envasado de Tequila, de acuerdo a lo establecido en el punto 6.5.4.2. del presente proyecto de NOM.

4.14 Extracción

Procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o combinación de los anteriores que permite la separación de los azúcares o carbohidratos del agave.

4.15 Fermentación

Es la transformación de los azúcares de origen vegetal, en alcohol etílico y bióxido de carbono, con la formación de otros compuestos que contribuirán a las características sensoriales finales del Tequila.

4.16 Filtración

Proceso de separación de partículas sólidas presentes en el Tequila, a través de un medio filtrante.

4.17 Formulación

Etapas previas al proceso de fermentación en donde se preparan los mostos para tener condiciones adecuadas de fermentación y en su caso, para cumplir con el contenido de 51% en masa de azúcares reductores procedentes del agave.

4.18 Hidrólisis

Procedimiento químico, térmico, enzimático o la combinación de los anteriores, con el propósito de desdoblar los carbohidratos principalmente la inulina presentes en el agave, para obtener azúcares simples aptos para ser fermentados.

4.19 IMPI

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

4.20 Jima

Proceso de separación de la planta agave del sustrato que lo soporta, a través de un corte transversal en la base de la misma, y la eliminación de las hojas mediante poda, para obtener la denominada piña o cabeza, formada por el tallo y las bases de las hojas insertas.

4.21 LFMN

Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus subsecuentes modificaciones.

4.22 Límite mínimo y límite máximo

Cantidad mínima y cantidad máxima fijadas en este proyecto de norma en las que no existe tolerancia.

4.23 Lote

Cantidad de un producto envasado en un mismo lapso para garantizar su identificación.

4.24 Maduración del Tequila.

Transformación lenta del producto que le permite adquirir características sensoriales adicionales, obtenidas por procesos fisicoquímicos que en forma natural tienen lugar durante su permanencia en recipientes de madera de roble o encino.

4.25 Maquila

Toda actividad concerniente al proceso productivo de un Productor Autorizado que se envía a otro Productor Autorizado para ser llevada a cabo.

4.26 Mezclas en frío

Consiste en adicionar o mezclar cualquier producto alcohólico diferente al Tequila, en las operaciones unitarias del proceso de elaboración del Tequila incluyendo el producto terminado.

4.27 Mosto

Líquido azucarado, proveniente de la extracción del agave hidrolizado y en su caso, adicionado de otros azúcares conforme a este proyecto de norma, listo para el proceso de fermentación.

4.28 NMX

Norma Mexicana.

4.29 NOM

Norma Oficial Mexicana.

4.30 Operaciones unitarias.

Son las etapas del proceso de elaboración del Tequila, en las cuales las materias primas sufren cambios químicos, bioquímicos y físicos, hasta obtener un producto determinado en cada una de ellas. Entre otras existen las siguientes etapas básicas de dicho proceso: jima, hidrólisis, extracción, formulación, fermentación, destilación, maduración y, en su caso, filtración y envasado.

4.31 Organismo Evaluador de la Conformidad.

Es el Consejo Regulador del Tequila o persona moral acreditada y aprobada, en términos de lo dispuesto por la LFMN, para comprobar el cumplimiento del presente proyecto de NOM.

4.32 Productor Autorizado.

Es la persona física o moral que cuenta con autorización por parte de la DGN y del IMPI, conforme a sus respectivas atribuciones para dedicarse a la elaboración de Tequila dentro de sus instalaciones, las cuales deben estar ubicadas en el territorio comprendido en la Declaración.

Dicha autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de lo establecido en el punto 10.2 del presente proyecto de NOM y demás normatividad aplicable.

4.33 PROFECO

Procuraduría Federal del Consumidor.

4.34 SE

Secretaría de Economía.

4.35 Superficie principal de exhibición

Aquella área donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto, conforme a la NOM-030-SCFI-2006 o la que la sustituya (véase capítulo 3, Referencias).

4.36 Tequila

Bebida alcohólica regional obtenida por destilación de mostos, preparados directa y originalmente del material extraído, en las instalaciones de la fábrica de un Productor Autorizado la cual debe estar ubicada en el territorio comprendido en la Declaración, derivados de las cabezas de Agave de la especie tequilana weber variedad azul, previa o posteriormente hidrolizadas o cocidas, y sometidos a fermentación alcohólica con levaduras, cultivadas o no, siendo susceptibles los mostos de ser enriquecidos y mezclados conjuntamente en la formulación con otros azúcares hasta en una proporción no mayor de 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa, en los términos establecidos por el presente proyecto de NOM y en la inteligencia que no están permitidas las mezclas en frío. El Tequila es un líquido que puede tener color, cuando sea madurado, abocado, o añadido de un color específico.

El Tequila puede ser añadido de edulcorantes, colorantes, aromatizantes y/o saborizantes permitidos por la Secretaría de Salud, con objeto de proporcionar o intensificar su color, aroma y/o sabor.

Cuando en el presente proyecto de NOM se haga referencia al término "Tequila", se entiende que aplica a las dos categorías señaladas en el capítulo 5, salvo que exista mención expresa al Tequila "100% de agave".

4.36.1 Tequila blanco o plata

Producto transparente no necesariamente incoloro, sin abocante, obtenido de la destilación sin agregar nada más que agua de dilución para ajustar la graduación comercial requerida, pudiendo tener una maduración menor de dos meses en recipientes de roble o encino.

4.36.2 Tequila joven u oro

Producto resultante de la mezcla de Tequila blanco con alguno de los ingredientes previstos en el numeral 4.1 lo que se conoce como abocamiento.

También se denomina Tequila joven u oro al producto resultante de la mezcla de tequila blanco con Tequilas reposados y/o añejos y/o extra añejo.

4.36.3 Tequila reposado

Producto susceptible de ser abocado, sujeto a un proceso de maduración de por lo menos dos meses en contacto directo con la madera de recipientes de roble o encino. Su contenido alcohólico comercial debe, en su caso, ajustarse con agua de dilución.

El resultado de las mezclas de Tequila reposado con Tequilas añejos o extra añejos, se considera como Tequila reposado.

4.36.4 Tequila añejo

Producto susceptible de ser abocado, sujeto a un proceso de maduración de por lo menos un año en contacto directo con la madera de recipientes de roble o encino, cuya capacidad máxima sea de 600 litros, su contenido alcohólico comercial debe, en su caso, ajustarse con agua de dilución.

El resultado de las mezclas de Tequila añejo con Tequila extra añejo se considera como Tequila añejo.

4.36.5 Tequila extra añejo

Producto susceptible de ser abocado, sujeto a un proceso de maduración de por lo menos tres años, sin especificar el tiempo de maduración en la etiqueta, en contacto directo con la madera de recipientes de roble o encino, cuya capacidad máxima sea de 600 litros, su contenido alcohólico comercial debe, en su caso, ajustarse con agua de dilución.

5. Clasificación**5.1 Categorías**

De acuerdo al porcentaje de los azúcares provenientes del Agave que se utilice en la elaboración del Tequila, éste se puede clasificar en una de las siguientes categorías:

5.1.1 “100% de agave”

Es el producto, conforme al inciso 4.36 de este proyecto de norma, que no es enriquecido con otros azúcares distintos a los obtenidos del Agave de la especie tequilana weber variedad azul cultivado en el territorio comprendido en la Declaración. Para que este producto sea considerado como “Tequila 100% de agave” debe ser envasado en la planta que controle el propio Productor Autorizado, misma que debe estar ubicada dentro del territorio comprendido en la Declaración.

Este producto debe ser denominado únicamente a través de alguna de las siguientes leyendas: “100% de agave”, “100% puro de agave”, “100% agave”, o “100% puro agave”, al final de las cuales se puede añadir la palabra “azul”.

5.1.2 “Tequila”

Es el producto, conforme al inciso 4.36 del presente proyecto de NOM, en el que los mostos son susceptibles de ser enriquecidos y mezclados conjuntamente en la formulación con otros azúcares hasta en una proporción no mayor de 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa. Este enriquecimiento máximo de hasta 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa, no se debe realizar con azúcares provenientes de cualquier especie de agave. Sólo se podrá incrementar el 51% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa con azúcares reductores totales provenientes de Agave de la especie tequilana weber variedad azul cultivado en el territorio comprendido en la Declaración.

Este producto puede ser envasado en plantas ajenas a un Productor Autorizado, siempre y cuando los envasadores cumplan con las condiciones establecidas en el inciso 6.5.4.2 y demás aplicables del presente proyecto de NOM.

5.2 Clases

5.2.1 De acuerdo a las características adquiridas en procesos posteriores a la destilación, el Tequila se clasifica en una de las siguientes clases:

- Blanco o Plata.
- Joven u Oro.
- Reposado.
- Añejo.
- Extra añejo.

Cuyas definiciones se ubican en los apartados 4.36.1, 4.36.2, 4.36.3, 4.36.4 y 4.36.5.

5.2.2 Para el mercado internacional se puede sustituir la clasificación mencionada en el párrafo anterior por la traducción al idioma correspondiente de acuerdo a la regulación del país o lugar de comercialización, o bien, por las siguientes:

- “Silver” en lugar de Blanco o Plata.
- “Gold” en lugar de Joven u Oro.
- “Aged” en lugar de Reposado.
- “Extra aged” en lugar de Añejo.
- “Ultra aged” en lugar de Extra añejo.

6. Especificaciones

6.1 Del producto

6.1.1 El producto objeto de este proyecto de norma debe cumplir con las especificaciones señaladas a continuación:

TABLA No. 1.- ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS DEL TEQUILA

| Parámetros | Tequila Blanco | | Tequila Joven u Oro | | Tequila Reposado | | Tequila Añejo | | Tequila Extra añejo | | Método de Ensayo (Prueba) (1) |
|---|----------------|------|---------------------|-----|------------------|-----|---------------|-----|---------------------|-----|-------------------------------|
| | MIN | MAX | MIN | MAX | MIN | MAX | MIN | MAX | MIN | MAX | |
| Contenido Alcohólico a 293 K (20 °C) (% Alc. Vol.) | 35 | 55 | 35 | 55 | 35 | 55 | 35 | 55 | 35 | 55 | NMX-V-013-NORMEX |
| Extracto Seco (g/l) | 0 | 0,30 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | NMX-V-017-NORMEX |
| Valores expresados en mg/100 ml de Alcohol Anhidro | | | | | | | | | | | |
| Alcoholes Superiores (alcoholes de peso molecular superior al alcohol etílico o aceite de fusel) como alcohol Isoamílico) | 20 | 500 | 20 | 500 | 20 | 500 | 20 | 500 | 20 | 500 | NMX-V-005-NORMEX(3) |
| Metanol (2) | 30 | 300 | 30 | 300 | 30 | 300 | 30 | 300 | 30 | 300 | NMX-V-005-NORMEX |
| Aldehídos (como acetaldehído) | 0 | 40 | 0 | 40 | 0 | 40 | 0 | 40 | 0 | 40 | NMX-V-005-NORMEX |
| Esteres (como acetato de etilo) | 2 | 200 | 2 | 200 | 2 | 250 | 2 | 250 | 2 | 250 | NMX-V-005-NORMEX |
| Furfural | 0 | 4 | 0 | 4 | 0 | 4 | 0 | 4 | 0 | 4 | NMX-V-004-NORMEX |
| (1) Véase capítulo 3, Referencias. | | | | | | | | | | | |
| (2) El parámetro mínimo puede disminuir si el productor de Tequila demuestra al Organismo Evaluador de la Conformidad, que cuenta con un método viable para reducir el contenido de metanol. | | | | | | | | | | | |
| (3) Para la determinación de Alcoholes superiores en este proyecto de norma, sólo se permite el método por Cromatografía de Gases, debido a que el método espectrofotométrico (vía húmeda) no cuantifica el n-propanol presente en las muestras (ello para evitar que haya mucha diferencia en los resultados de alcoholes superiores debido al método utilizado en el laboratorio (cromatográfico o vía húmeda). | | | | | | | | | | | |

6.1.1.1 Cuando a los Tequilas definidos en los incisos 4.36.1, 4.36.2, 4.36.3, 4.36.4 y 4.36.5 se les agregue edulcorantes, colorantes, aromatizantes y/o saborizantes permitidos por la Secretaría de Salud, con objeto de proporcionar o intensificar su color, aroma y/o sabor, pueden tener como máximo 75 g/L de azúcares o azúcares reductores totales de acuerdo a la NMX-V-006-NORMEX y 85 g/L de extracto seco a la NMX-V-017-NORMEX (véase capítulo 3, Referencias). Para lo establecido en este párrafo se debe cumplir con lo dispuesto en el literal c) del inciso 11.1 del presente proyecto de NOM.

El uso de cualquiera de los abocantes a que se refiere el punto 4.1 del presente proyecto de NOM no debe ser mayor del 1% en relación al peso total que tiene el Tequila antes de su envasado. El productor deberá llevar los registros correspondientes de la materia prima empleada.

6.1.2 De ser necesario, para obtener el contenido alcohólico comercial requerido, se debe usar agua potable, destilada o desmineralizada, como agua de dilución, de acuerdo a lo establecido en la NOM-127-SSA1 (véase capítulo 3, Referencias).

6.1.3 Son aplicables para los efectos del presente proyecto de NOM las especificaciones sanitarias relativas a metales pesados y metaloides contenidas en la NOM-142-SSA1 (véase capítulo 3, Referencias), para lo cual debe tomarse en consideración la NMX-V-050-NORMEX-2010 (véase capítulo 3, Referencias).

Dichas especificaciones son susceptibles de ser verificadas por parte de las Autoridades Competentes y por lo tanto su certificación, en términos de este proyecto de norma no es obligatoria.

6.2 Del Agave

El Agave que se utilice como materia prima para la elaboración de Tequila debe ser de la especie tequilana weber variedad azul, haber sido cultivado en el territorio comprendido en la Declaración y estar inscrito en el registro mencionado en el inciso 6.5.1.1 del presente proyecto de NOM.

6.3 Otros azúcares

El producto objeto del presente proyecto de NOM es susceptible de ser enriquecido con otros azúcares en el proceso de formulación hasta en una proporción no mayor de 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa en la medida de que se trate del Tequila a que hace referencia el inciso 5.1.2, sin que se permitan las mezclas en frío. Este enriquecimiento máximo de hasta 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa, no se permite realizar con azúcares provenientes de cualquier especie de Agave. Sólo se puede incrementar el 51% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa con azúcares reductores totales provenientes de Agave de la especie tequilana weber variedad azul cultivado en el territorio comprendido en la Declaración.

6.4 Maduración

En caso del Tequila reposado, el producto debe madurarse en contacto directo con la madera de recipientes de roble o encino por lo menos dos meses.

Para el Tequila añejo el proceso de maduración debe durar por lo menos, un año en contacto directo con la madera de recipientes de roble o encino, cuya capacidad máxima sea de 600 litros.

Para el Tequila extra añejo el proceso de maduración debe durar por lo menos tres años en contacto directo con la madera de recipientes de roble o encino, cuya capacidad máxima sea de 600 litros.

La maduración del Tequila debe realizarse por el Productor Autorizado dentro del territorio comprendido en la Declaración.

6.5 Especificaciones relativas a la autenticidad del Tequila

6.5.1 Agave

El Agave que se utilice como materia prima para la elaboración de Tequila debe cumplir con los requisitos mencionados a continuación:

6.5.1.1 Estar debidamente inscrito en el Registro de Plantación de Predios instalado para tales efectos por el Organismo Evaluador de la Conformidad. La inscripción en el registro debe efectuarse a más tardar durante el año calendario de su plantación. El Organismo Evaluador de la Conformidad debe verificar la veracidad de la información registrada, sin que ello implique un costo adicional al propietario o titular del Agave.

El propietario o titular del agave, debe actualizar o ratificar anualmente, durante los primeros 6 meses del año calendario, su registro de inscripción de plantaciones y predios de agave, manifestando la condición en la que se encuentran sus datos de registro y los cambios, si los hubiere, en su inventario de agave correspondiente al año inmediato anterior.

Esta obligación corre a cargo de los productores o titulares del Agave de la especie tequilana weber variedad azul cultivado en el territorio comprendido en la Declaración que enajenen o pretendan enajenar a Productores Autorizados.

El Productor Autorizado es responsable de obtener de las personas físicas o morales de las cuales adquieran o pretendan adquirir el Agave de la especie tequilana weber variedad azul, cultivado en el territorio comprendido en la Declaración, la constancia de su inscripción en el citado registro.

El Registro de Plantación de Predios, además incluirá la identificación de todo Agave que haya sido comprometido a través de cualquier figura legal, para ser utilizado en la fabricación de Tequila. La inscripción de esta identificación en dicho registro es responsabilidad del propietario o titular del Agave.

6.5.1.2 El agave debe contar con la supervisión del Organismo Evaluador de la Conformidad para comprobar el cumplimiento de los requisitos enunciados en los incisos 6.2 y 6.5.1.1 del presente proyecto de NOM.

6.5.1.3 El Organismo Evaluador de la Conformidad debe verificar o ratificar anualmente el debido cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del numeral 6.5.1.1 que antecede.

6.5.2 Uso de azúcares

6.5.2.1 El productor de Tequila debe demostrar en todo momento, que el producto no ha sido adulterado durante su elaboración. Por tal motivo, el Productor Autorizado de Tequila debe llevar un registro actualizado de por lo menos, los documentos siguientes:

- a) Facturas o documentos que comprueben la adquisición de materias primas (Agave y otros azúcares).
- b) Documentos que comprueben las entradas y salidas de materia prima.
- c) Documentos que comprueben los movimientos de producto terminado y en proceso.
- d) Inventarios de materias primas y producto terminado, incluyendo en forma específica aquel sometido a procesos de maduración o envasado.

6.5.2.2. En ningún momento se debe destilar o elaborar cualquier producto alcohólico que no contenga Tequila en la fábrica de Tequila del Productor Autorizado.

6.5.2.3 La comprobación de lo establecido en este proyecto de norma se realiza a través de inspección permanente por parte del Organismo Evaluador de la Conformidad, independientemente que puede ser corroborado por cualquier Dependencia competente.

6.5.3 Maquila

6.5.3.1 Maquila en Operaciones Unitarias

Las actividades de maquila de operaciones unitarias deben realizarse únicamente entre Productores Autorizados, de acuerdo a lo establecido en el inciso 10.1 del presente proyecto de NOM, e incluir invariablemente estas disposiciones en el contrato de maquila correspondiente.

Es corresponsabilidad de las partes firmantes del contrato de maquila el cumplir los requisitos previstos en el presente proyecto de NOM, así como presentar un aviso de inicio de labores ante el Organismo Evaluador de la Conformidad, con una anticipación de por lo menos de tres días naturales.

Las maquilas deben comprender, como mínimo, las operaciones unitarias de hidrólisis, extracción, formulación, fermentación y destilación; por lo tanto, quedan excluidas las maquilas de dichas operaciones unitarias en forma separada.

6.5.4 Envasado

El envasador de Tequila debe demostrar, en todo momento, que el producto no ha sido adulterado desde su entrega o recepción a granel hasta el envasado final del mismo. Para tales efectos, la actividad de envasado se sujeta a los lineamientos siguientes:

6.5.4.1 Cuando se trate de la categoría a que se refiere el inciso 5.1.1 de este proyecto de norma, el producto debe ser madurado y envasado dentro del territorio comprendido en la Declaración en la planta de envasado del Productor Autorizado. En caso de que la planta de envasado no esté ubicada en las instalaciones de la fábrica, el traslado a granel del producto debe ser supervisado por el Organismo Evaluador de la Conformidad, conforme a los procedimientos en vigor aprobados por la DGN. Se considera que la planta de envasado es del Productor Autorizado cuando éste mantiene el control total del proceso de envasado.

6.5.4.2 El Tequila definido en el inciso 5.1.2 de este proyecto de norma, se puede envasar en plantas de envasado ajenas a un Productor Autorizado cuando se cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Productor y envasador deberán obtener de la DGN el CAE, de conformidad con el trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, identificado con la homoclave: "SE-04-017 Certificado de Aprobación de Envasadores de Tequila", o el que lo sustituya.

El CAE se otorga siempre y cuando la SE tenga las evidencias de que se brinden al Organismo Evaluador de la Conformidad todas las facilidades para realizar verificaciones *in situ* de la existencia, el funcionamiento y operación de las plantas de envasado.

b) El envasador al que se le haya emitido el CAE por parte de la SE, deberá de reportar en forma trimestral al Organismo Evaluador de la Conformidad, todos los movimientos de entrada y salida de Tequila de sus instalaciones, sus inventarios iniciales y finales del periodo, así como las mermas del periodo reportado. Estos reportes deben ser detallados por marcas específicas, volumen y número de lote en el caso de productos envasados como Tequila y para los productos donde se utiliza el Tequila como ingrediente, el envasador debe manifestar en los reportes la cantidad exacta de Tequila incorporada al producto, especificando marca y el producto final.

La información debe ser enviada al Organismo Evaluador de la Conformidad por medios electrónicos dentro de los primeros quince (15) días naturales posteriores a los siguientes periodos trimestrales: Primero: de enero a marzo; Segundo: de abril a junio; Tercero: de julio a septiembre; Cuarto: de octubre a diciembre, en el formato que determine el Organismo Evaluador de la Conformidad.

c) Los Productores Autorizados son responsables de:

- (i)** Tramitar el Certificado de Aprobación del envasador ante la SE;
- (ii)** Coadyuvar a la entrega en tiempo y forma de los reportes trimestrales señalados en el subinciso b) anterior;
- (iii)** Realizar los trámites correspondientes ante el envasador aprobado para que el Organismo Evaluador de la Conformidad tenga las facilidades necesarias para realizar inspecciones, en caso de que existan elementos que a juicio del Organismo Evaluador de la Conformidad ameriten una inspección *in situ*.

En caso que el Organismo Evaluador de la Conformidad o la Dependencia competente determine un incumplimiento de las obligaciones contenidas en este inciso 6.5.4.2, no emitirá el Certificado de Traslado Nacional o de Exportación de Tequila según corresponda, y la SE cancelará el CAE correspondiente.

6.5.4.3 Todo traslado a granel del Tequila debe ser supervisado por el Organismo Evaluador de la Conformidad conforme a los procedimientos en vigor de dicho Organismo aprobados por la DGN. El proceso de envasado está sujeto a la verificación por lote del citado Organismo.

No se permite trasladar Tequila a granel fuera del territorio comprendido en la Declaración para fines distintos a los previstos en los incisos 6.5.4.2 y 12 del presente proyecto de NOM.

El envasador que no es Productor Autorizado, no debe utilizar más de un proveedor de Tequila por marca de Tequila.

6.5.4.4 El envasador que no es Productor Autorizado únicamente puede filtrarlo y diluirlo con agua potable, destilada o desmineralizada para obtener el contenido alcohólico comercial del Tequila dentro de los parámetros permitidos en el presente proyecto de NOM. Por lo tanto, no puede madurar ni abocar el mismo.

6.5.4.5 El envasador, que no es Productor Autorizado, sólo puede envasar el producto que haya sido elaborado bajo la supervisión del Organismo Evaluador de la Conformidad. Por tal motivo, debe corroborar que cada embarque que reciba cuente con un certificado de cumplimiento con el presente proyecto de NOM.

6.5.4.6 El envasador no debe envasar simultáneamente producto distinto del Tequila en sus instalaciones, a menos que cuente con líneas de envasado claramente diferenciadas a juicio del Organismo Evaluador de la Conformidad y se obtenga la autorización de dicho Organismo, con la debida anticipación a la fecha de inicio del proceso de envasado simultáneo de cualquier producto distinto del Tequila.

6.5.4.7 El envasador debe llevar un registro actualizado de, por lo menos, los documentos siguientes:

- a)** Notas de remisión o facturas de compraventa de Tequila y de materiales de envase, incluyendo etiquetas;
- b)** Informe de análisis de especificaciones fisicoquímicas previos a la comercialización, con los parámetros permitidos en el inciso 6.1 del presente proyecto de NOM;
- c)** Copia de los Certificados de Traslado Nacional o de Exportación, según corresponda, y
- d)** Original del Certificado de Aprobación expedido por la SE, en su caso.

6.5.4.8 Para demostrar que el Tequila no ha sufrido adulteraciones durante el proceso de envasado, los análisis cromatográficos realizados durante el muestreo en la planta de envasado deben coincidir con los análisis realizados en la fábrica del Productor Autorizado. El criterio anterior, también es aplicable para garantizar la trazabilidad y autenticidad del producto muestreado en el comercio por la autoridad competente.

6.5.4.9 El Tequila se debe envasar en recipientes nuevos de tipo sanitario, de acuerdo a lo establecido en el inciso 4.11

El Tequila debe envasarse en botellas de vidrio o polietilén tereftalato (PET) y otros conforme a las disposiciones sanitarias.

La capacidad de cada envase no debe ser mayor de 5 litros y en ningún caso se deben usar envases con marcas que no sean propiedad del Productor Autorizado o envasador aprobado en los términos de este proyecto de norma.

6.5.4.10 La comprobación del cumplimiento con lo establecido en el inciso 6.5.4 y, en general, de cualquier aspecto relacionado con el presente proyecto de NOM que se le aplique a la actividad de envasado, se realiza a través de la inspección por lote que para tales efectos lleva a cabo el Organismo Evaluador de la Conformidad, independientemente que puede ser corroborado por cualquier Dependencia competente.

6.6 Presunción de incumplimiento.

Si cualquier Autoridad competente o el Organismo Evaluador de la Conformidad detectan un incumplimiento de cualquier disposición contenida en el presente proyecto de NOM, por cualquier integrante de la cadena productiva, industrial o comercial del Tequila, se procederá a la aplicación de medidas de apremio, precautorias y, en su caso, de sanciones que correspondan de conformidad con la legislación aplicable.

6.7 Autorizaciones

Cualquier persona física o moral que desee dedicarse a la producción de Tequila debe solicitar a la DGN la autorización para producir Tequila, de conformidad con el trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, identificado con la homoclave: "SE-04-018 Autorización para producir Tequila y/o Tequila 100% de Agave", o el que lo sustituya y al IMPI la autorización para el uso de la DOT. Estos documentos serán indispensables para tramitar el Certificado de Conformidad con el presente proyecto de NOM.

7. Muestreo

7.1 Requisitos generales

La aplicación del plan de muestreo descrito en este proyecto de norma, obliga a los Productores Autorizados y envasadores a llevar un control de calidad permanente a través de su propia infraestructura o por medio de la contratación de los servicios de organismos de evaluación de la conformidad acreditados y aprobados en términos de la LFMN, tales como organismos de certificación, laboratorios de pruebas y/o unidades de verificación.

7.2 Del producto a granel

Del producto a granel contenido en tanques, contenedores, carros tanque, pipas o pipones, se toma una muestra del Tequila, ya sea homogeneizado o constituida por porciones aproximadamente iguales, extraídas de los niveles inferior, medio y superior, en la inteligencia que el volumen extraído no debe ser menor de 3 litros. En el caso del producto contenido en barricas, se debe tomar una muestra constituida con porciones aproximadamente iguales, extraídas del número de barricas que se especifican en el Apéndice A del presente proyecto de NOM, de tal manera que se obtenga un volumen total no menor de 3 litros.

Cada muestra extraída, previamente homogeneizada debe dividirse en 3 porciones de aproximadamente un litro cada una, las cuales deben envasarse en un recipiente debidamente identificado con una etiqueta firmada por las partes interesadas, debiendo cerrarse en forma tal que garantice su inviolabilidad. Estas porciones se reparten en la forma siguiente: dos para el Organismo Evaluador de la Conformidad o, a falta de éste, para la DGN y una para la empresa visitada. De las dos muestras en posesión del Organismo Evaluador de la Conformidad, una se analiza y la otra permanece en custodia para usarse en caso de tercera.

7.3 Envases menores

7.3.1 Para producto en envases menores, cada muestra debe integrarse con el conjunto de las porciones aproximadamente iguales, tomadas aleatoriamente del número de envases que se especifica en el Apéndice B del presente proyecto de NOM, de tal manera que se obtenga un volumen total no menor de 3 litros.

Cuando el número de envases muestreados resulte insuficiente para reunir los 3 litros requeridos como mínimo, se muestrean tantos envases como sean necesarios hasta completar dicho volumen. Con las muestras se debe proceder de acuerdo con el último párrafo del inciso 7.2.

7.3.2 La selección de las barricas o envases menores para extraer las porciones de muestra debe efectuarse al azar.

8. Métodos de prueba

La verificación del cumplimiento de las especificaciones que se establecen en el presente proyecto de NOM, se realiza como sigue:

8.1 Del producto

Deben aplicarse los métodos de ensayo (prueba) contenidos en las NMX referidas en el capítulo 3 de este proyecto de norma.

8.2 De la maduración

El Productor Autorizado debe acreditar al Organismo Evaluador de la Conformidad la existencia de recipientes y mantener controles y registros consecutivos de los ingresos y extracciones de producto de esos recipientes.

Los recipientes en que se realice deben estar sellados durante todo el tiempo del proceso. Los sellos son impuestos y levantados por el Organismo Evaluador de la Conformidad.

8.3 Del Agua de dilución

El Organismo Evaluador de la Conformidad debe constatar la existencia de los equipos de potabilización, destilación o desmineralización en condiciones de operación y de la bitácora de uso del equipo y destino del agua potable, destilada o desmineralizada. En su caso, debe verificar la existencia de las facturas o comprobantes de compra o suministro de los volúmenes utilizados de agua potable, destilada o desmineralizada.

8.4 De la autenticidad del Tequila

8.4.1 Comprobación de la especie Agave Tequilana Weber variedad Azul

Para la comprobación de la especie Agave Tequilana Weber variedad Azul se utilizarán los métodos de prueba que determine el Organismo Evaluador de la Conformidad a través de criterios generales en materia de certificación emitidos en términos de la LFMN, mismos que deben ser aprobados por la SE para identificar el Agave de la especie tequilana weber variedad azul.

8.5 Verificación permanente

Para la evaluación de la conformidad de la autenticidad del Tequila y de todos los procesos y actividades necesarios para tal fin conforme al presente proyecto de NOM, es necesario que los Productores Autorizados y envasadores aprobados de la bebida del mismo nombre se sometan a un procedimiento de verificación permanente en las instalaciones de la planta en que se elabore o envase el producto, respectivamente.

El Organismo Evaluador de la Conformidad, debe elaborar un procedimiento que prevea, al menos, la verificación *in situ* de las actividades de producción y/o envasado, durante todo el tiempo en que se realicen las mismas, en forma ininterrumpida.

La SE y las diversas autoridades competentes pueden verificar periódicamente el cumplimiento del presente proyecto de norma por parte de todos los integrantes de la cadena productiva, industrial y comercial del Tequila.

De conformidad con lo dispuesto en la LFMN, los gastos generados por la verificación a que se refiere este inciso, serán sufragados por las personas físicas o morales a las que se realice la misma.

9. Control de calidad

De conformidad con la LFMN, el Productor Autorizado y el envasador de Tequila aprobado, deben mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas aplicables y las buenas prácticas de fabricación de acuerdo a la NOM-251-SSA1-2009 (véase capítulo 3, Referencias). Asimismo, deben verificar sistemáticamente el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el presente proyecto de NOM, utilizando equipo suficiente y adecuado de laboratorio, así como los métodos de prueba apropiados, llevando un control estadístico de la producción y envasado que objetivamente demuestre el cumplimiento de dichas especificaciones.

10. Comercialización

10.1 Ninguna persona física o moral debe producir, envasar o comercializar Tequila alguno que no se encuentre certificado por el Organismo Evaluador de la Conformidad.

10.2 El Productor de tequila deberá obtener de la DGN la autorización para producir Tequila y/o Tequila 100%, de conformidad con el trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, identificado con la homoclave: "SE-04-018 Autorización para producir Tequila y/o Tequila 100% de Agave", o el que lo sustituya, misma que estará sujeta al cumplimiento del presente proyecto de NOM y demás normatividad aplicable.

La disposición a granel de Tequila, sólo debe llevarse a cabo por aquellas personas físicas o morales que sean Productores Autorizados en términos del presente proyecto de NOM en el entendido de que la venta, envasado, comercialización, o distribución del tequila a granel no podrá realizarse a través de máquinas expendedoras, sin menoscabo de lo señalado por las Autoridades Competentes.

El país y comprador expresados en el Certificado de Exportación que expida para esos efectos el Organismo Evaluador de la Conformidad, deben coincidir con el destino del Tequila exportado.

El certificado de exportación debe ser expedido en el número de ejemplares que resulten necesarios para ser presentados a las dependencias competentes y las autoridades de otros países a los cuales se destine el Tequila, y acompañar siempre al embarque que corresponda.

10.3 El traslado de Tequila a granel y su recepción deben ser supervisados por el Organismo Evaluador de la Conformidad, el cual lo hace constar en un registro específico.

10.4 Todo Tequila debe ser identificado con la Contraseña Oficial en los términos de la NOM-106-SCFI vigente (véase capítulo 3, Referencias) y el registro del Productor Autorizado que acompañe a la Contraseña Oficial, registro que es asignado por la DGN o por el Organismo Evaluador de la Conformidad.

10.5 El Productor Autorizado y el envasador aprobado de Tequila, deben mantener y poner a disposición del Organismo Evaluador de la Conformidad registros del número de litros producidos y/o envasados diariamente, especificando bajo qué marcas se está comercializando el producto.

10.5.1 En forma adicional a la obligación de obtener el CAE previsto en el subinciso 6.5.4.2, literal a) del presente proyecto de NOM, el envasador aprobado debe estar inscrito en el "Padrón de Envasadores" en el cual se identifican a los envasadores de Tequila con base en los registros legales que otorga el país en el cual tengan establecida su planta de envasado.

Dicho Padrón debe ser elaborado, administrado, controlado y supervisado por el Organismo Evaluador de la Conformidad y el número de registro del envasador ante dicho Padrón debe ser incluido en cada Certificado de Traslado Nacional o de Exportación que emita el Organismo Evaluador de la Conformidad, según corresponda, por cada lote a certificar. El número de identificación será aquel que reconozca la SE, para lo cual el Organismo Evaluador de la Conformidad deberá informar semestralmente a SE, los números de identificación asignados.

10.5.2 El Productor Autorizado, es corresponsable con el envasador aprobado de Tequila de entregar al Organismo Evaluador de la Conformidad, la información requerida en el inciso 6.5.4.2.

En caso de que el Productor Autorizado no coadyuve a proporcionar la información citada en el párrafo anterior, el Organismo Evaluador de la Conformidad no debe emitir Certificados de Traslado Nacional o de Exportación según corresponda respecto de aquellos lotes destinados al envasador aprobado que omita dicha información, y emitirá el respectivo dictamen de incumplimiento, para las acciones legales correspondientes.

10.5.3 Las instalaciones de producción no deben ser usadas por más de un Productor Autorizado, ni simultáneamente, ni alternativamente, ni en lugar del Productor Autorizado con registro en vigor ante el Organismo Evaluador de la Conformidad. En el entendido de que no debe almacenarse otro producto (envasado o a granel) distinto al tequila que se produce en las instalaciones de la empresa productora de tequila. A menos que obtenga la autorización del Organismo Evaluador de la Conformidad y sea notificado a la DGN.

10.6 El Organismo Evaluador de la Conformidad debe elaborar un informe bimestral en donde se haga constar aquellos productos certificados, identificándolos por marca y nombre del Productor Autorizado que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente proyecto de NOM.

Asimismo, el Organismo Evaluador de la Conformidad debe informar sobre aquellos productos que, conforme a las verificaciones efectuadas, detecte que violan las disposiciones del presente proyecto de NOM.

Los informes deben ser enviados a la DGN para que ésta aplique las sanciones que correspondan conforme a la LFMN.

Las personas físicas o morales que cuenten con autorización para producir Tequila y para utilizar la Denominación de Origen Tequila, deben cumplir las disposiciones establecidas en el presente proyecto de NOM, en la LFMN, la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables.

10.7 Cuando se pretenda utilizar en el Tequila una marca, de la cual es titular o beneficiario el Productor Autorizado, ésta deberá encontrarse registrada.

En caso de que se pretenda utilizar en el Tequila una marca o cualquier otro signo distintivo conforme a la legislación, normatividad o reglamentación aplicables, en el lugar de comercialización, diferente a aquellos de los cuales es titular o beneficiario el Productor Autorizado, o que el tequila sea envasado por una persona diferente al productor autorizado, se debe presentar para su inscripción, ante el IMPI el convenio de corresponsabilidad de conformidad con este proyecto de norma y con la Ley de Propiedad Industrial.

10.8 El envasador de Tequila debe cumplir con los requisitos de etiquetado contenidos en el capítulo 11 del presente proyecto de NOM con independencia del cumplimiento de los requisitos que impongan las leyes del país al cual se exporte, en su caso.

11. Información comercial

11.1 Marcado y etiquetado

Cada envase debe ostentar una etiqueta legible que contenga la siguiente información en idioma español, la cual debe ser veraz y no inducir al error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del Tequila:

- a)** La palabra “Tequila”;
- b)** Categoría y clase a las que pertenece, conforme al Capítulo 5 de este proyecto de norma;
- c)** En el caso de los tequilas a que se refiere el apartado 6.1.1 de este proyecto de norma, el nombre de o los sabores, aromas añadidos o de aquel que predomine en el producto, también se deberá declarar el nombre del color, en su caso.
- d)** Contenido neto expresado en litros o mililitros, conforme a la NOM-030-SCFI (véase capítulo 3, Referencias);
- e)** El contenido alcohólico expresado en por ciento de alcohol en volumen a 20 °C, que debe abreviarse “% Alc. Vol.”;
- f)** Nombre o razón social del Productor Autorizado o de la fábrica donde el Tequila es producido y, en su caso, del envasador aprobado;
- g)** Domicilio del Productor Autorizado o de la fábrica donde el Tequila es producido y, en su caso, del envasador aprobado;
- h)** Nombre de la Marca registrada o cualquier otro signo distintivo conforme a la legislación, normatividad o reglamentación aplicables en el lugar de comercialización, conforme al convenio de corresponsabilidad inscrito en el IMPI.
- i)** La leyenda “Hecho en México”; “Producto de México”; Elaborado en México”, u otras análogas;
- j)** Contraseña oficial, conforme a la NOM-106-SCFI (véase capítulo 3, Referencias); acompañado del número de registro del Productor Autorizado citado en el apartado 10.4 del presente proyecto de NOM.
- k)** Lote: cada envase debe llevar grabada o marcada la identificación del lote a que pertenece, con una indicación en clave. La identificación del lote que incorpore el Productor Autorizado o envasador aprobado no debe ser alterado u oculto de forma alguna;
- l)** Las leyendas precautorias establecidas en la legislación sanitaria; y
- m)** Cualquier otra información exigida por otras disposiciones legales aplicables a bebidas alcohólicas.

11.2 Presentación de la información.

11.2.1 Requisitos para el mercado nacional.

Deben aparecer en la superficie principal de exhibición, cuando menos, la información señalada en los literales a), b), c), d), e) y h) del inciso 11.1. El resto de la información a que se refiere ese inciso debe aparecer y puede incorporarse en cualquier otra parte de la etiqueta o envase.

11.2.2 Requisitos para el producto de exportación o envasado en el extranjero.

Deben aparecer en la superficie principal de exhibición, cuando menos, la información señalada en los literales a), b), c) y h) del inciso 11.1. La información contenida en los literales i), j) y k) del inciso 11.1, debe aparecer y puede incorporarse en cualquier otra parte de la etiqueta o envase. La información contenida en los literales b) únicamente por lo que se refiere a la clase, c) e i) del inciso 11.1, puede ser objeto de traducción a otro idioma.

11.2.3 La información comercial debe estar exenta de textos o imágenes u otras descripciones que induzcan a error o confusión al consumidor por su inexactitud, tales como “100% natural”, “100% mexicano”, “producto 100% natural”, “100% reposado” u otras análogas.

Cuando los productos autorizados cuenten con un dictamen, certificado u otro documento expedido por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la LFMN, se reconocerá el cumplimiento con el presente proyecto de NOM.

No obstante lo anterior, conforme a la LFMN, cuando los datos o información contenidos en las etiquetas, envases o empaques de los productos sean inexactos; la DGN puede ordenar que se lleven a cabo las modificaciones conducentes, concediendo al productor autorizado o al envasador aprobado el término estrictamente necesario para ello en el entendido que durante dicho término aquellos productos que el Productor Autorizado mantenga en inventario o se encuentren en la cadena de distribución o punto de venta, pueden seguir siendo comercializados, sin perjuicio de imponer la sanción que proceda.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende que los datos o información contenida en las etiquetas, envases o empaques de los productos son inexactos cuando incluyan la información comercial requerida por el presente proyecto de NOM de forma imprecisa o errónea, sin expresar datos o leyendas que puedan inducir al engaño al consumidor respecto de las características del producto que adquiere.

12. Bebidas alcohólicas que contienen tequila, denominación, etiquetado y especificaciones

12.1 En la elaboración, envasado y comercialización de bebidas alcohólicas que contengan Tequila como ingrediente, se debe cumplir con la NMX-V-049-NORMEX-2004, Bebidas alcohólicas-Bebidas alcohólicas que contienen Tequila-Denominación, etiquetado y especificaciones (véase capítulo 3, Referencias).

Para el caso de los productos mencionados en el presente apartado, con una marca cuyo titular no sea el productor autorizado, se debe de cumplir con el convenio de corresponsabilidad inscrito ante el IMPI.

12.2 Son aplicables para los efectos de la NMX-V-049-NORMEX, las especificaciones sanitarias relativas a metales pesados y metaloides contenidas en la NOM-142-SSA1 (véase capítulo 3, Referencias), para lo cual debe tomarse en consideración la NMX-V-050-NORMEX-2010 (véase capítulo 3, Referencias).

Dichas especificaciones son susceptibles de ser verificadas por parte de las Autoridades Competentes y por lo tanto su certificación, en términos de este proyecto de norma no es obligatoria.

13. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad con este proyecto de norma, se llevará a cabo por las Dependencias competentes o por las personas acreditadas y, en su caso, aprobadas por la SE: (Organismos de Certificación, Unidades de Verificación y Laboratorios de Prueba o de Calibración), en términos de la LFMN y su Reglamento.

Lo anterior, sin menoscabo de las facultades de verificación y vigilancia de las autoridades competentes.

La evaluación de la conformidad a solicitud de parte puede obtenerse de la DGN, únicamente cuando no existan las personas acreditadas y, en su caso, aprobadas por la SE.

Conforme a lo dispuesto en la Ley, los gastos que se originen por las verificaciones derivadas de los actos de evaluación de la conformidad de este proyecto de norma, tanto las ordinarias como las extraordinarias, las permanentes y las adicionales, son a cargo de las personas físicas o morales a quienes se efectúen.

13.1 Dictamen técnico de cumplimiento

Para emitir el dictamen de cumplimiento con el presente proyecto de NOM, la unidad de verificación acreditada y aprobada en términos de la LFMN, deberá llevar a cabo la constatación ocular y comprobación para evaluar la conformidad correspondiente en las instalaciones del productor. La verificación comprenderá desde la elaboración del lote, la entrada del agave, hasta el producto terminado.

Dicho dictamen deberá indicar que se constató, entre otras prescripciones aplicables:

- a) La ubicación de la planta productora, dentro del territorio comprendido en la declaratoria de la denominación de origen “Tequila”.
- b) La declaración de que el agua empleada en su proceso de producción es potable.
- c) Que se acreditó que se cuenta con el suministro de agave necesario para producir Tequila cosechado dentro del territorio de Denominación de Origen, emitido por el Organismo de Certificación acreditado y aprobado en términos de la LFMN, o en su caso, con los contratos de compra de agave.

13.2 Certificado de Cumplimiento

Para emitir el certificado de cumplimiento con el presente proyecto de norma, el organismo de certificación acreditado y aprobado en términos de la LFMN, deberá asegurar que el producto se ajusta al presente proyecto de NOM.

Dicho certificado deberá indicar que se constató, entre otras prescripciones legales aplicables, que se cuenta con:

- a) Dictamen técnico emitido por la unidad de verificación acreditada y aprobada en términos de la LFMN.
- b) Autorización para producir Tequila y/o Tequila 100%, emitida por la DGN de la SE de conformidad con el trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, identificado con la homoclave: "SE-04-018 Autorización para producir Tequila y/o Tequila 100% de Agave", o el que lo sustituya.
- c) Número de Registro del Productor que acompañará la Contraseña Oficial NOM emitido por el Organismo de Certificación.
- d) Autorización para el uso de la Denominación de Origen Tequila emitido por el IMPI.

Conforme a lo dispuesto en la LFMN, los gastos que se originen por las verificaciones derivadas de los actos de evaluación de la conformidad con el presente proyecto de NOM, serán a cargo de las personas físicas o morales a quienes se efectúen.

13.3 Dictamen de cumplimiento de información comercial

Para emitir el dictamen de cumplimiento con el presente proyecto de NOM respecto de la información comercial, la unidad de verificación acreditada y aprobada en términos de la LFMN, deberá llevar a cabo la constatación ocular de la etiqueta y comprobación para evaluar la conformidad correspondiente a los apartados 11.1 y 11.2 del presente proyecto de NOM.

14. Vigilancia

La vigilancia del presente proyecto de NOM, estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

15. Apéndices

| APENDICE A | |
|--|---------------------------------------|
| MUESTREO DE BARRICAS | |
| Número de barricas con tequila de una misma categoría y clase | Número de barricas a muestrear |
| Hasta 50 | 2 |
| De 51 a 500 | 3 |
| De 501 a 35,000 | 5 |

| APENDICE B | |
|--|--------------------------------------|
| MUESTREO DE RECIPIENTES MENORES | |
| Número de envases con tequila de una misma categoría y clase | Número de envases a muestrear |
| Para casos de exportación, si el volumen del lote es de 60 litros o menos, sin rebasar un máximo de cinco cajas, y correspondan a productos certificados conforme al presente proyecto de NOM, no se requerirá certificado de exportación, siempre y cuando las operaciones de este tipo no se repitan en un plazo no mayor de tres meses destinados al mismo cliente. | |
| Hasta 150 | 3 |
| De 151 a 1,200 | 5 |
| De 1,201 a 25,000 | 8 |
| Más de 25,000 | 13 |

16. Bibliografía

16.1 NOM-006-SCFI-2005, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.

16.2 Declaración General de Protección a la Denominación de Origen "Tequila", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1977, y reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 1999 y el 26 de junio de 2000.

16.3 Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 y reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997 y el 17 de mayo de 1999.

16.4 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996 y el 20 de mayo de 1997.

16.5 NOM-002-SCFI-1993, Productos preenvasados-Contenido neto, tolerancias y métodos de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993.

16.6 NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

16.7 Acuerdo entre la oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos y la Secretaría de Economía en México sobre el Comercio del Tequila (MOU) signado el 16 de diciembre de 2005.

17. Concordancia con normas internacionales

No se establece concordancia con normas internacionales por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente proyecto de NOM, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente proyecto de NOM, cancelará a la norma oficial mexicana NOM-006-SCFI-2005, "Bebidas alcohólicas. Tequila-Especificaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2006 una vez que entre en vigor, como norma definitiva.

TERCERO.- Los productores Autorizados a los cuales les fue emitida con anterioridad a la vigencia de este documento como norma oficial mexicana definitiva, la autorización para producir Tequila y/o Tequila 100% Agave, y/o Certificado de Aprobación a Envasadores (CAE) contarán con un plazo de SESENTA DIAS naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente proyecto como norma definitiva, para solicitar ante la Dirección General de Normas, la renovación de los CAES y Autorizaciones emitidos de conformidad con la NOM-006-SCFI-2005. En el entendido de que únicamente bastará citar en su escrito de solicitud, firmado por el representante legal de la Empresa Productora, el número de identificación del Oficio emitido y bajo protesta de decir verdad, que las condiciones originales de cumplimiento conforme a las cuales la SE emitió el CAE y/o Autorización no han variado. La emisión de las actualizaciones serán atendidas en orden de su recepción, y se encontrarán disponibles en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Aquellos CAES y Autorizaciones cuya actualización no sea solicitada en el plazo señalado, se considerarán suspendidos, dando aviso al Organismo Evaluador de la Conformidad que corresponda y no podrán utilizarse, hasta la emisión de su actualización.

CUARTO.- El presente proyecto de NOM, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, dejará sin efectos cualquier acto administrativo de carácter general como circulares, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, o cualquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, así como cualquier resolución administrativa u oficio, que contravengan al presente proyecto cuando sea publicado como norma definitiva.

México, D.F., a 30 de mayo de 2012.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán.-** Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-188-SCFI-2012, Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-188-SCFI-2012, MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO CHIAPAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I, XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-188-SCFI-2012 "Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba", a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCNNSUICPC, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, Ext. 43222, Fax 55 20 97 15 o bien a los correos electrónicos rodrigo.arregin@economia.gob.mx, liliana.samperio@economia.gob.mx y/o salvador.franco@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 30 de mayo de 2012.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-188-SCFI-2012, MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO CHIAPAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA**PREFACIO**

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACION AGRICOLA LOCAL DE FRUTICULTORES DEL SOCONUSCO
- ASOCIACION DE PRODUCTORES DE MANGO VILLA COMALTITLAN 24 DE JUNIO. A.C.
- ALCERD, S. P. R. DE R. L.
- CENTRO DE BIOCENCIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS
- CONSEJO REGULADOR DE LA CALIDAD DEL MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO CHIAPAS, A.C.
- COSTA MAZATECA, S. S. S.
- EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR
- FUNDACION PRODUCE CHIAPAS, A.C.
- JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL, TAPACHULA, CHIAPAS.
- JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL, VILLA COMALTITLAN, CHIAPAS.
- NATURAFRUT-BAUTISTA S. P.R. DE R. L.
- RODEVA, S.P.R. DE R.L.
- SISTEMA PRODUCTO MANGO
- SECRETARIA DEL CAMPO, GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- S. P. R. HERENCIA VERDE
- UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS

INDICE**CAPITULO**

- 0. Introducción**
- 1. Objetivo**
- 2. Campo de aplicación**
- 3. Referencias**
- 4. Definiciones**
- 5. Clasificación del producto**
- 6. Especificaciones**
- 7. Muestreo**
- 8. Métodos de prueba**
- 9. Autorizaciones**
- 10. Información comercial**
- 11. Comercialización**
- 12. Comprobación del origen geográfico del producto**
- 13. Evaluación de la conformidad**
- 14. Vigilancia**
- 15. Bibliografía**
- 16. Concordancia con normas internacionales**

Transitorio

0. Introducción

Este proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) da sustento técnico a la Denominación de Origen “Mango Ataulfo del Soconusco, Chiapas”, cuya titularidad corresponde al Estado Mexicano en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial. La emisión de este proyecto de Norma Oficial Mexicana es necesario, de conformidad con el punto 2 de la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen “Mango Ataulfo del Soconusco, Chiapas”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Agosto de 2003, y lo establecido en la fracción XV del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

1. Objetivo

El presente proyecto de norma oficial mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el “Mango Ataulfo del Soconusco, Chiapas”, que se produce dentro de la zona delimitada por la Declaratoria de Protección de la Denominación de Origen “Mango Ataulfo del Soconusco, Chiapas”.

2. Campo de aplicación

Este proyecto de norma oficial mexicana se aplica al fruto variedad del grupo Mulgoval denominado “Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas”, producido dentro del territorio señalado en la Declaración General de la Denominación de Origen del Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2003, y que se comercializa dentro del territorio nacional.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de este proyecto de Norma Oficial Mexicana se deben de consultar las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan.

NOM-023-FITO-1995 Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1999.

NOM-075-FITO-1997 Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de mosca de la fruta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 abril de 1998.

NOM-129-SCFI-1998 Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Mango, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998.

- NMX-FF-006-1982 Productos alimenticios no industrializados, para uso humano-fruta fresca-terminología. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1982.
- NMX-FF-008-1982 Productos alimenticios no industrializados para uso humano-Fruta fresca-Determinación de tamaño en base al peso unitario. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1982.
- NMX-FF-058-2006 Productos Alimenticios no industrializados para consumo humano-Fruta fresca-Mango (*mangifera Indica L.*)-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de abril de 2006.

4. Definiciones

Para los efectos de este proyecto de norma deben consultarse las definiciones establecidas en la norma mexicana NMX-FF-006-SCFI-1982, NMX-FF-058-2006, NOM-129-SCFI-1998 (véase 3 Referencias), además de complementarse con las indicadas a continuación:

4.1 Certificación:

Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio cumple con lo establecido por el proyecto de NOM Mango Ataulfo.

4.2 Declaratoria:

Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen "Mango Ataulfo del Soconusco, Chiapas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2003, por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

4.3 Evaluación de la conformidad:

Es el procedimiento mediante el cual se verifica el cumplimiento con el proyecto de norma oficial mexicana o la conformidad con este proyecto de NOM del Mango Ataulfo del Soconusco.

4.4 Lote:

Cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas e identificado con un código específico.

4.5 Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas (*Mangifera indica L.*):

Producto cultivado en la zona de protección otorgada por la declaratoria de denominación de origen y que debe cumplir las especificaciones de este proyecto de NOM.

4.6 Plantación:

Area de terreno en el que se encuentran establecidos los árboles, de los que son cosechados los mangos, también conocido como huerto.

4.7 Producción Orgánica:

Sistema de producción y procesamiento de alimentos, productos animales, vegetales u otros satisfactores, con uso regulado de insumos externos, restringiendo y, en su caso, prohibiendo la utilización de productos de síntesis química

5. Clasificación del producto

El "Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas", se clasifica de la siguiente manera:

5.1 Clasificación del producto por tamaño y peso promedio

De acuerdo a su tamaño y peso promedio, el producto objeto de este proyecto de norma se clasifica conforme a la tabla 1:

Tabla 1.- Tamaño y peso promedio del producto

| TAMAÑO | PESO |
|--------------------|----------------------|
| EXTRA GRANDE | (324 a 606 g o más). |
| GRANDE | (269 a 323g) |
| MEDIANO | (239 a 268g) |
| CHICO | (119 a 238g.) |
| MANGO ATAULFO NIÑO | (MENOR A 118 GRAMOS) |

5.2 Clasificación del producto por calibre

El producto de acuerdo a su peso en gramos y referida al número de piezas que caben en un envase o su equivalente, en una sola capa, firmemente acomodados, con la base del pedúnculo hacia abajo, se clasifican en los calibres establecidos en la tabla 2:

TABLA 2.- Pesos y calibres del producto

| Calibre | Peso en gramos por mango | | | Tolerancias |
|---------|--------------------------|-------|--------|-------------|
| | Mínimo | Medio | Máximo | ± 10 %) |
| 8 | 600 | 603 | 606 | 540 a 666 |
| 9 | 539 | 545 | 550 | 486 a 600 |
| 10 | 485 | 501 | 538 | 437 a 591 |
| 12 | 378 | 407 | 436 | 341 a 479 |
| 14 | 324 | 332 | 340 | 292 a 374 |
| 16 | 284 | 287 | 291 | 256 a 320 |
| 18 | 252 | 260 | 269 | 227 a 295 |
| 20 | 227 | 233 | 239 | 205 a 262 |
| 22 | 208 | 212 | 215 | 188 a 236 |
| 24 | 188 | 191 | 195 | 170 a 214 |
| 26 | 174 | 178 | 182 | 157 a 200 |
| 30 | 151 | 155 | 160 | 136 a 176 |
| 34 | 133 | 136 | 140 | 120 a 154 |
| 38 | 119 | 125 | 131 | 108 a 144 |

NOTA 1: El código de calibre es el número de frutos que se pueden colocar en un envase con capacidad de 4,5 kg, que es equivalente a 10 lb de capacidad, misma que se maneja en el mercado internacional.

El Código de calibre para el Mango Ataulfo niño es el peso menor del calibre 38.

6. Especificaciones

El mango objeto de este proyecto de norma debe cumplir con las especificaciones establecidas en las tablas 3 y 4, siguientes:

TABLA 3.- Especificaciones fisicoquímicas del producto

| Parámetro | Especificaciones | Método de prueba |
|-------------------------------|-----------------------|----------------------|
| Sólidos solubles, Grados Brix | 8° mínimo | NMX-FF-058-SCFI-2006 |
| Textura | Liso | NMX-FF-058-SCFI-2006 |
| Presentación del mango | Entero | Visual |
| Apariencia | Libre de magulladuras | Visual |
| Pedúnculo | Ninguno | Visual |

TABLA 4.- Especificaciones de daños y defectos

| Parámetro | Especificación | Método de prueba |
|--|--|-------------------------|
| 1. Látex, Manchado.
Causado por el escurrimiento del látex | Escurrimiento del látex que se manifiesta cuando un color café claro o negro afecta una o varias áreas del fruto y la suma de las mismas no excedan 10 mm de diámetro | VISUAL |
| 2. Daño mecánico.
Daño ocasionado por un golpe o raspaduras producto de un mal manejo | Cuando la superficie del mango presente golpes producto del mal manejo, y estos golpes no pasen la piel del fruto, es decir que no lleguen a la pulpa, como máximo uno. | VISUAL |
| 3. Cicatrices.
Daño a la cutícula causada por ramas y hojas durante el desarrollo. | Una cicatriz, sin profundidad y agregando más de un círculo de 10 mm de diámetro. | VISUAL |
| 4. Heridas por insectos.
Daños a la cutícula o pulpa causados por insectos. | Que afectan ligeramente la apariencia del mango o cuando cualquier insecto está presente en la fruta, no deberá tener ningún daño de este tipo. | VISUAL |
| 5. Deformes.
Cuando la fruta no presenta la forma característica de la variedad. | Una, cuando la deformidad afecte ligeramente la apariencia del fruto. | VISUAL |
| 6. Quemaduras por el sol.
Cuando el fruto presenta una decoloración de la cutícula. | Cuando el fruto presente quemaduras leves de consideración con un área total menor a 12 mm de diámetro. Se acepta como máximo una. | VISUAL |
| 7. Enfermedad
Presencia de síntomas o signos de desórdenes causados por patógenos | Cuando se presente como manchas necróticas de diferentes dimensiones sumando un área mayor de 10 pero menor a 13 mm de diámetro, una como máximo. | VISUAL |
| 8. Oscurecimiento de lenticelas | Las lenticelas se muestran rojizas y suberizadas*, esparcidas sin profundidad sumando una área mayor de 5 pero menor a 10 mm de diámetro, una como máximo.

*Cicatrices y magulladuras | VISUAL |
| 9. Manchas de Temporada de lluvias (Daño por el efecto de lluvia)

Manchas irregulares de un color más oscuro que la cáscara y que se presentan durante la temporada de lluvia | Manchas de diferentes dimensiones sumando un área mayor de 5 pero menor a 10 mm de diámetro. Máximo permitido: una mancha. | VISUAL |

| Parámetro | Especificación | Método de prueba |
|--|----------------|------------------|
| 10. Aspecto general del fruto.
Estar enteros con aspecto fresco, sano, limpio y exento de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica. | | VISUAL |
| 11. Hundimiento Peduncular (chupado).
Cuando el fruto presenta hundimientos en la base peduncular, por lo que siempre se considera como daño. | | VISUAL |
| 12. Fruto tierno.
Cuando el fruto no alcanza su madurez fisiológica, es decir, que no cumple con las especificaciones de la tabla 3, se considerará como daño. | | VISUAL |
| 13. Daño por frío.
El oscurecimiento de la pulpa es considerado daño crítico, donde los frutos expuestos por largos periodos a temperaturas de almacenamiento refrigerado inferiores a 10°C, presentan problemas de maduración heterogénea, desarrollo pobre de color y sabor, picado de la superficie, color grisáceo de la piel parecido al escaldado, aumento de la susceptibilidad a las pudriciones. No se acepta ninguna marca o mancha por frío. | | VISUAL |
| 14. Pudrición
En origen, el producto debe estar libre de pudrición. | | VISUAL |

7. Muestreo

Para llevar a cabo el muestreo del producto, este será confiable siempre y cuando las muestras examinadas sean representativas del lote entero. Para ello, se deben seguir los lineamientos generales siguientes:

- a) Todas las partes de un lote o carga recibirán la misma atención al muestrear.
- b) En caso de que las muestras tomadas de una caja o lote sobrepasen el 20% de defectos, el contenido total de la caja deberá ser examinado.

7.1 Plan de muestreo.

Se procederá de acuerdo a lo establecido en la NMX-FF-058-SCFI-2006, además de lo siguiente:

Para el caso de la inspección en línea, se debe verificar una cantidad en frutos o peso equivalente al número de envases que deben extraerse, mencionados en la Tabla 5.

| Tabla 5.- Muestreo del producto | |
|---|--------------------------------|
| 1 a 100 cajas | Tomar un fruto de cada 3 cajas |
| 101 a 200 cajas | Tomar 1 fruto de cada 4 cajas |
| 201 a 500 cajas | Tomar 1 fruto de cada 5 cajas |
| 501 cajas o más | Tomar 1 fruto de cada 6 cajas |
| Nota 2: En ningún caso, la muestra a analizar debe exceder de 200 frutos. | |

8. Métodos de prueba

8.1 Determinación de sólidos solubles totales (Grados Brix)

8.1.1 Equipo

El equipo necesario para llevar a cabo esta determinación es:

- a) Refractómetro
- b) Agua destilada
- c) Recipiente de boca ancha

8.1.2 Calibración del refractómetro

Abrir la tapa de luz natural y colocar algunas gotas de agua destilada en la superficie del prisma. Cerrar cuidadosamente la tapa de luz natural verificando que el agua se haya extendido a lo largo del prisma. Ver la escala (0-32° Brix) a través de la mirilla. Enfocar el aparato hasta que se visualicen dos fases: una luminosa y una oscura. Calibrarlo a 0° Brix, puede ser con una llave o con un tornillo, depende del instrumento. Retirar el agua del prisma y de la tapa de luz natural.

8.1.3 Medición de los grados Brix

De cada caja muestreada tomar 1 mango. Cortar uno de los lados laterales del mango y exprimir o macerar para obtener el jugo. Colocar algunas gotas sobre el prisma y cerrar la tapa de luz natural. Dirigir el refractómetro hacia la luz. Medir el porcentaje de grados Brix. Limpiar el refractómetro con agua destilada.

Hacer una segunda determinación con la misma muestra y promediar los resultados.

9. Autorizaciones

Cualquier persona física o moral que desee producir, envasar, comercializar, Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas debe solicitar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la autorización para el uso de la Denominación de Origen del Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas.

10. Información comercial

10.1 Etiquetado, envase y embalaje

La información señalada en el presente capítulo debe expresarse en idioma Español, sin perjuicio de presentarse, además en otros idiomas, debe ser veraz y describirse de forma tal que no induzca al error o confusión con respecto a la naturaleza y características del producto, con caracteres ostensibles, legibles e indelebiles. Además, la etiqueta del envase debe cumplir con la información comercial contenida en la Norma Oficial Mexicana NOM-129-SCFI-1998 (véase referencias).

Asimismo, la etiqueta individual del producto, debe contener los siguientes datos:

- a) Número de lote
- b) Nombre del productor, envasador o empacadora
- c) Denominación de Origen, pudiendo abreviarse como DO.

La procedencia de la fruta que llega a las envasadoras con fines de embarque y comercialización, deberá cumplir con lo establecido en la NOM-023-FITO-1995, y deberá provenir de los municipios protegidos por la declaratoria de denominación de origen del Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas.

10.2 Envase

El envase puede ser cualquier recipiente o envoltura que pueda contener el producto para su venta al consumidor.

10.3 Embalaje

10.3.1 El embalaje debe ser de cualquier material que satisfaga las características de resistencia y ventilación que aseguren la manipulación, transporte y conservación del producto.

10.3.2 Al utilizar tarimas, éstas deben estar limpias y sin daño y, no deben raspar ni tener corteza si son de madera. Deben estar libres de signos visibles de crecimiento de hongos y de infestación de artrópodos.

11. Comercialización

El Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas para su comercialización deberá cumplir con lo establecido en este proyecto de NOM, la NOM-023-FITO-1995, y la NOM-075-FITO-1997 (ver Referencias 3), además de lo siguiente:

- a) No deberá ser movilizado a granel. Esto es, que para toda movilización debe utilizarse un envase para su traslado.
- b) Su comercialización debe ser por peso.

11.1 Producción Orgánica

Para que el Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas se comercialice como producto orgánico, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Productos Orgánicos y su reglamento, además deberá exhibir la documentación comprobatoria respectiva, que demuestre que se trata de un producto orgánico, y cumplir con lo establecido en este proyecto de NOM.

12. Comprobación del origen geográfico del producto

12.1 El o los interesado(s) en el uso de la Denominación de Origen del Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas, deberán registrar ante el organismo de certificación, acreditado y aprobado, su plantación o plantaciones donde se produzca el producto y que éstos se encuentran dentro del territorio protegido por la declaración de Denominación de Origen.

12.2 El productor, envasador, comercializador de Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas, debe demostrar, en todo momento que el producto no ha sido mezclado con otro similar de origen distinto, en las operaciones unitarias durante su cosecha, transporte, almacenamiento y envasado.

Por tal motivo, el productor, envasador, comercializador de este producto debe llevar un registro actualizado de por lo menos los documentos siguientes:

- a) Registros de cosecha.
- b) Facturas de ventas.
- c) Inventarios.
- d) Registros de entradas y salidas de producto.

13. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad, respecto de este proyecto de NOM, se llevará a cabo exclusivamente por las personas acreditadas y, en su caso, aprobadas por la Secretaría de Economía, para realizar dicha evaluación (Organismos de Certificación, Unidades de Verificación y Laboratorios de Ensayo (Prueba) o Calibración, según se trate), de conformidad con lo establecido por las políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad.

Lo anterior, sin menoscabo de las facultades de verificación y vigilancia de las autoridades competentes.

Conforme a lo dispuesto en la Ley, los gastos que se originen por las verificaciones derivadas de los actos de evaluación de la conformidad de este proyecto de NOM, serán a cargo de las personas físicas o morales a quienes se efectúen.

Cada lote de "Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas" debe de acompañarse de un certificado, el cual garantiza la conformidad del producto con el presente proyecto de norma, expedido por el organismo de certificación acreditado y aprobado, que incluya los siguientes datos en idioma español, sin perjuicio de que aparezca en otros idiomas.

- a) Nombre y/o marca comercial.
- b) La clasificación y el tipo al que pertenece de acuerdo al presente proyecto de NOM.
- c) Número de unidades que integran al lote y su peso expresado en kilogramos,
- d) Número de lote,
- e) Predio donde se cosechó el producto de acuerdo al punto 12.1 de este proyecto de NOM.
- f) Nombre o razón social del productor, comercializador, envasador, y
- g) Nombres y firmas del representante del organismo de certificación acreditado y aprobado.

14. Vigilancia

La vigilancia del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

15. Bibliografía

LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de julio de 1992

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992.

LEY DE PRODUCTOS ORGANICOS. Publicada el 6 de febrero de 2006 en el Diario Oficial de la Federación.

LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL. Publicada en el DOF el 5 de enero de 1994.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1994.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRODUCTOS ORGANICOS. Publicado el 1 de abril de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

REGLAMENTO DE LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2006.

NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones Generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensados-información comercial y sanitaria.

NOM-129-SCFI-1998, Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Mango.

NMX-FF-058-SCFI-1999, "Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-fruta fresca-Mango (*Mangifera Indica* L.)-Especificaciones"

NMX-Z-013/01-1977. Guía para la presentación, redacción y estructuración de las normas mexicanas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977.

Declaración General de Protección a la Denominación de Origen "Mango Ataulfo del Soconusco, Chiapas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2003.

CenBio-UNACH. Resultados de Análisis a muestras de Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas, procedentes de los 13 municipios protegidos por la Denominación de Origen.

Plan de trabajo para el tratamiento y certificación de mangos mexicanos, USDA-SAGARPA 2011.

16. Concordancia con normas internacionales

El presente proyecto de norma oficial mexicana no coincide con ninguna norma internacional por contener información técnica específica que da sustento a un producto protegido por la Declaratoria de Protección de la Denominación de Origen "Mango Ataulfo del Soconusco, Chiapas".

TRANSITORIO

UNICO: El presente proyecto de norma oficial mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor una vez que la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, emita el aviso mediante el cual se dé a conocer que existe la infraestructura necesaria para su aplicación.

México, D.F., a 30 de mayo de 2012.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-189-SCFI-2012, Chile habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* Jacq.)-Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-189-SCFI-2012, "CHILE HABANERO DE LA PENINSULA DE YUCATAN (*CAPSICUM CHINENSE* JACQ.) – ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA".

CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I, XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-189-SCFI-2012, "Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* Jacq.) –Especificaciones y métodos de prueba", a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCNNSUICPC, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Cod. 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, Ext. 43222, fax 55 20 97 15 o bien a los correos electrónicos rodrigo.arreguin@economia.gob.mx; liliana.samperio@economia.gob.mx/o salvador.franco@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 31 de mayo de 2012.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-189-SCFI-2012, CHILE HABANERO DE LA PENINSULA DE YUCATAN (*CAPSICUM CHINENSE* JACQ.)-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA

PREFACIO

En la elaboración del presente proyecto de norma oficial mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- AGROINDUSTRIAS PIKANTU, S.P.R DE R.L. DE C.V.
- AGROINDUSTRIA YUCATECA, S.P.R. DE R.L.
- ALIMENTOS Y ADEREZOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
- ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
- CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN, A.C. Unidad de Bioquímica y Biología Molecular de Plantas.
- CENTRO DE LA INDUSTRIA DE LA TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, A.C.
- CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA EN TECNOLOGIA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C. Unidad Sureste.
- CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.
- CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE YUCATAN.
- CONSEJO DE FOMENTO Y PROMOCION DEL COMITE SISTEMA PRODUCTO CHILE DE LA PENINSULA DE YUCATAN.
- CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTORES DE CHILE DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTORES DE CHILE DE YUCATAN, S.C.
- CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTORES DE CHILE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- COMITE SISTEMA PRODUCTO CHILE DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- COMITE SISTEMA PRODUCTO CHILE DEL ESTADO DE YUCATAN.
- COMITE SISTEMA PRODUCTO CHILE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y PECUARIOS (CTNN_PAP).
- CHILE HABANERO DE YUCATAN, A.C.

- EL YUCATECO, SALSAS Y CONDIMENTOS, S.A. DE C.V.
- FUEGO MAYA, S.P.R. DE R.L.
- FUNDACION PRODUCE YUCATAN, A.C.
- HABANERO CHAKAN, S.A. DE C.V.
- HIDROPONIA MAYA, S. A. DE C.V.
- IIK HABANERO, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIA AGRICOLA MAYA, S.A. DE C.V.
- INVERNADEROS SANTA MARIA, S.C. DE R.L.
- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS (INIFAP). CIR-SURESTE.
- INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (IMPI). Oficina Regional Sureste.
- INSTITUTO TECNOLOGICO DE CONKAL.
- INSTITUTO TECNOLOGICO DE MERIDA.
- INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CARRILLO PUERTO.
- INVERNADEROS MAYAPAN, DE S.P.R. DE R.L. DE C.V.
- LA ANITA CONDIMENTOS Y SALSAS, S.A. DE C.V.
- MAYA VEGETALES, S.A. DE C.V.
- MAYAN FOODS, S.A. DE C.V.
- NEWMAN AND NEWMAN LTD, S.A. DE C.V.
- OFICIALIA MAYOR DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE, QUINTANA ROO Y YUCATAN.
- PICAN Y REPICAN CHILES DE DZITYA, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
- PICANTES DEL MAYAB, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
- PRODUCTOS LA EXTRA, S.A. DE C.V.
- PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DE YUCATAN, S.A. DE C.V.
- QUIPRI, SDR.
- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA).
Subsecretaría de Agricultura. Dirección General de Fomento a la Agricultura. Dirección General de Fomento a la Agricultura.
Delegación de la SAGARPA en el Estado de Yucatán.
Dirección Regional Peninsular de ASERCA.
Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO).
Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Yucatán.
- SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO DEL ESTADO DE YUCATAN.
Dirección de Planeación Agropecuaria y Pesca.
- SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL E INDIGENA, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- SECRETARIA DE ECONOMIA.
Dirección General de Normas.
Delegación Estatal de la SE en Yucatán.
- SERVICIO NACIONAL DE INSPECCION Y CERTIFICACION DE SEMILLAS.
- UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN.
- YUCATAN PROCESSING INDUSTRY, S.A. DE C.V.

INDICE DEL CONTENIDO**Contenido**

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Clasificación y designación del producto
6. Disposiciones generales
7. Especificaciones
8. Inocuidad
9. Aditivos
10. Muestreo
11. Métodos de Prueba
12. Información Comercial
13. Evaluación de la Conformidad
14. Vigilancia
15. Bibliografía
16. Concordancia con Normas Internacionales

Apéndice normativo "A"

Transitorio

0. Introducción

La emisión del presente proyecto de norma oficial mexicana complementa el esquema regulatorio de conformidad con la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen "Chile Habanero de la Península de Yucatán", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2010, en lo sucesivo referida como "la Declaración" comprendiendo los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, en lo sucesivo referidos como "la Península de Yucatán" y con la fracción XV del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

El Chile Habanero (*Capsicum chinense* Jacq.), es uno de los principales cultivos de la agricultura de la Península de Yucatán cuya producción lo convierte en un producto tradicional con el que identifican a la región en todo el mundo. Generalmente, su fruto se comercializa en fresco para consumo directo, como materia prima para uso industrial y para la elaboración de productos terminados.

El mercado nacional e internacional distingue al Chile Habanero que se produce en la Península de Yucatán, entre los provenientes de otras zonas productoras, por sus características de sabor, aroma, pungencia, color y vida de anaquel, debiéndose éstas a las condiciones especiales de la región, tales como: el clima, suelo y ubicación geográfica.

1. Objetivo y campo de aplicación

El presente proyecto de norma oficial mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el producto en estado fresco para su consumo directo o a través de los subproductos desarrollados a partir del mismo, tales como: Puré de Chile Habanero; Chile Habanero deshidratado; salsa de Chile Habanero; y encurtido de Chile Habanero; así como los correspondientes métodos de prueba y la información comercial que debe ostentar el chile habanero y subproductos producidos y procesados en el territorio protegido de conformidad con la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen "Chile Habanero de la Península de Yucatán".

2. Referencias

El presente proyecto de norma oficial mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

| | |
|------------------------|--|
| NOM-051-SCFI/SSA1-2010 | Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010. |
| NOM-092-SSA1-1994 | Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1995. |
| NOM-106-SCFI-2000 | Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001. |
| NOM-111-SSA1-1994 | Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1995. |
| NOM-113-SSA1-1994 | Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1995. |
| NOM-115-SSA1-1994 | Bienes y servicios. Método para la Determinación de <i>Staphylococcus Aureus</i> en alimentos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1995. |
| NOM-251-SSA1-2009 | Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010. |
| NMX-FF-025-SCFI-2007 | Productos alimenticios no industrializados para consumo humano – Chile fresco (<i>Capsicum</i> spp) – Especificaciones (Cancela a la NMX-FF-025-1982). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2007. |

3. Definiciones

Para la correcta aplicación del presente proyecto de norma oficial mexicana, se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Buenas Prácticas Agrícolas (BPA's):

Conjunto de medidas higiénico sanitarias que se deben realizar en el sitio de producción primaria de vegetales, para asegurar que se minimiza la posibilidad de contaminación física, química y microbiológica de un vegetal o producto fresco.

3.2 Buenas Prácticas de Manufactura (BPM's):

Lineamientos que incluyen procesos para controlar las condiciones operativas dentro de un establecimiento. La aplicación de BPM's durante el proceso, mejoran las condiciones del beneficiado, disminuyendo las probabilidades de contaminación del fruto (véase 15 Bibliografía).

3.3 Capsaicinoides:

Compuestos químicos responsables del efecto picante o pungente en los chiles (principalmente capsaicina, dihidrocapsaicina y nordihidrocapsaicina).

3.4 Chile Habanero de la Península de Yucatán:

Plantas y frutos de la especie *Capsicum chinense* Jacq. Originados de cultivares locales sin genes de otras especies, que presentan las características señaladas en la Declaratoria.

3.5 Contaminante:

Cualquier sustancia, no añadida intencionalmente al alimento, que está presente en dicho alimento como resultado de la producción (incluidas las operaciones realizadas en agricultura, zootecnia y medicina veterinaria), fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, o como resultado de la contaminación ambiental.

3.6 Declaratoria:

Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen "Chile Habanero de la Península de Yucatán", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2010, y que comprende los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, en lo sucesivo referidos como "la Península de Yucatán".

3.7 Defecto:

Cualquier tipo de daño que afecta la apariencia del fruto, pudiendo ser de tres tipos: biológicos-entomológicos, microbiológicos, mecánicos, meteorológicos-climáticos, genéticos y fisiológicos.

3.7.1 Defectos Biológicos-entomológicos:

- Cicatrices: causadas por algunos insectos que rayan la superficie de la fruta, por ejemplo el Trips.
- Trozaduras: causadas por gusanos que se alimentan del pericarpio de la fruta.
- Picaduras y/o perforaciones: son heridas que pueden ser más o menos profundas accionadas por insectos y aves, principalmente.

3.7.2 Defectos microbiológicos:

- Manchas y puntos de pudrición: ocasionadas por hongos, bacterias o virus. Una de las enfermedades más comunes es la antracnosis, enfermedad fungosa que al atacar los frutos ocasiona lesiones típicas necróticas de color café o más oscuras que pueden abarcar amplias superficies.
- Pudrición del extremo peduncular: pudrición causada por hongos o bacterias que atacan a los frutos en la base del pedúnculo y, en muchos casos, penetran hasta alcanzar la pulpa y las semillas.
- Fumagina: causada por la fijación en forma de película del micelio de hongo *Capnodium* sp., el cual forma manchas con apariencia de capas de tizne sobre la superficie de la fruta.

3.7.3 Defectos mecánicos:

- Rajaduras mecánicas: son hendiduras en el pericarpio de la fruta ocasionadas por acciones mecánicas.
- Rozaduras: lesiones en el pericarpio de la fruta causadas por un roce violento.
- Magulladuras: reblandecimiento o manchas en la cáscara o pulpa ocasionadas por golpes o compresiones.

3.7.4 Defectos meteorológicos-climáticos:

Quemaduras de sol: es el cambio de color en algunas áreas de la superficie de las frutas ocasionadas por exposición excesiva de sol.

3.7.5 Defectos genéticos:

Deformaciones: son alteraciones de la forma de las frutas con relación a las que corresponden a su especie o variedad.

3.7.6 Defectos fisiológicos:

- Rajaduras fisiológicas: son hendiduras en el pericarpio de la fruta ocasionadas por efecto del proceso de maduración.
- Ablandamiento: el ablandamiento del fruto principalmente es causado por el estado avanzado del proceso de maduración o porque el fruto fue cosechado antes de su madurez fisiológica.

3.8 Chile habanero deshidratado:

Producto obtenido de la eliminación parcial del agua, mediante métodos naturales o artificiales, a niveles que permitan obtener un producto estable durante su almacenamiento.

3.9 Defecto leve:

Consiste en raspaduras, agrietamientos, manchas y puntos de pudrición.

3.10 Diámetro:

Es la medida de mayor dimensión del fruto tomada en ángulo recto al eje longitudinal.

3.11 Encurtido de chile habanero:

Es aquel alimento que ha sido sumergido en una solución de sal o vinagre, o ambas, y otros aditivos, con la finalidad de prolongar la vida de anaquel.

3.12 Germoplasma:

Es el conjunto de genes que se transmite por la reproducción a la descendencia, por medio de gametos o células reproductoras de las especies vegetales silvestres y no genéticamente modificados.

3.13 Lóculo:

Cada una de las cavidades que se aprecian en un corte transversal del fruto.

3.14 Lote:

Cantidad de chile habanero fresco o producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas e identificados con un mismo código específico.

3.15 Materia Extraña:

Cualquier material orgánico o inorgánico que no pertenezca al fruto y que se encuentre presente en el producto.

3.16 Materiales criollos:

Germoplasma de cultivares locales de Chile Habanero, provenientes, conservados y producidos en la Península de Yucatán.

3.17 Muestra:

Las unidades de producto tomadas de un lote de inspección de manera aleatoria. Tiene por objeto ofrecer información sobre una característica determinada del producto analizado y servir de base para adoptar una decisión relativa al producto o el proceso que los haya generado.

3.18 Muestreo:

Procedimiento empleado para extraer o constituir una muestra.

3.19 Organismo Evaluador de la Conformidad:

Es la persona moral acreditada y aprobada, en los términos de lo dispuesto por la LFMN para comprobar el cumplimiento del presente proyecto de norma oficial mexicana.

3.20 Pedúnculo:

Parte del fruto que lo mantiene unido a la planta.

3.21 Producto en estado fresco:

Frutos del chile habanero (*Capsicum chinense* Jacq.) en estado fresco.

3.22 Productos procesados:

Aquellos chiles habaneros que son objeto de procesos de transformación para obtener pastas, salsas, deshidratados, entre otros. Estos productos pueden ser de dos tipos: de consumo directo e indirecto.

3.23 Producto procesado de consumo directo:

Es aquel producto procesado que se comercializa directamente con el consumidor final. Los productos procesados de consumo directo deben cumplir con las concentraciones de aditivos alimentarios permitidos por la Secretaría de Salud.

3.24 Producto procesado de consumo indirecto:

Para efecto de este proyecto de NOM, es aquel producto procesado que se comercializa y se utiliza como materia prima o ingrediente para obtener productos de consumo directo.

3.25 Pungencia:

Medida analítica para determinar el contenido de capsaicinoides en los chiles o sus derivados, que se mide en partes por millón en peso seco de chile o sus derivados (ppm) y que puede convertirse a Unidades Scoville multiplicando esta concentración por el factor de 16.1 para la Capsaicina y Dihidrocapsaicina, y 9.3 para la Nordihidrocapsaicina.

3.26 Puré de Chile Habanero:

Producto de consistencia espesa o fluida obtenida de la molienda del fruto del chile habanero en cualquier estado de maduración, conservado por medios físicos o químicos.

3.27 Salsa de Chile Habanero:

Producto resultante de la mezcla de chile habanero fresco, en cualquier presentación, con otros ingredientes comestibles y/o aditivos alimentarios.

4. Símbolos y abreviaturas

LFMN Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

NOM Norma Oficial Mexicana.

NMX Norma Mexicana.

5. Clasificación y designación del producto

5.1 El Chile Habanero de la Península de Yucatán por su tipo de presentación se clasifica en:

- Producto en estado fresco
- Producto procesado

5.2 El producto en estado fresco se designa como Chile Habanero de la Península de Yucatán.

5.2.1 El producto en estado fresco se clasifica en cuatro categorías:

- Extra
- Primera
- Segunda
- Uso Industrial

5.2.2 Dependiendo del proceso al que se someta el producto destinado al uso industrial, se designa como:

- Deshidratado
- Salsas
- Purés
- Encurtidos

6. Disposiciones generales

Los productos en estado fresco que ostentan la denominación de origen Chile Habanero de la Península de Yucatán, deben provenir de cultivos locales y sin adición de genes de otras especies, cultivados dentro del territorio comprendido por la Declaratoria. Esto se verifica presentando la documentación que compruebe el origen de la semilla.

Para el caso de los subproductos procesados, la materia prima debe provenir del Chile Habanero en estado fresco, cultivado y procesado dentro del territorio comprendido por la declaratoria. Esto se verifica presentando la documentación que compruebe el origen del fruto.

6.1 Chile Habanero de la Península de Yucatán en estado fresco debe:

- tener forma acampanada con terminación en punta, constituido de 2 a 4 lóculos. Esto se verifica visualmente;
- estar entero, con o sin pedúnculo. Esto se verifica visualmente;
- estar exentos de pudrición, manchas, enfermedades y plagas (Por ejemplo: picudo, mosca blanca, piojo harinoso, ácaro y babosa). Esto se verifica visualmente;
- estar limpios y exentos de cualquier materia extraña visible;
- estar exentos de humedad externa anormal, salvo la condensación resultante de su remoción de una cámara frigorífica. Esto se verifica visualmente;
- estar exentos de daños por frío o quemaduras por sol. Esto se verifica visualmente;
- tener una concentración superior a los 6,5 mg capsaicina/g peso seco (equivalente a 104,650 Unidades Scoville) cuando la fruta se encuentra en estado verde, y superior a los 12,5 mg de capsaicina/g peso seco (equivalente 201,000 Unidades Scoville) cuando la fruta se encuentra en su estado de maduración (véase Nota 1). Esto se verifica con el método de prueba descrito en el inciso 11.2 del presente proyecto de norma oficial mexicana.

Nota 1.- Se entiende por peso seco, al peso del chile deshidratado que se utiliza para la determinación del contenido de capsaicina.

6.2 Chile Habanero de la Península de Yucatán utilizado para uso industrial.

En cualquiera de sus presentaciones comerciales, los productos procesados deben utilizar exclusivamente Chile Habanero de la Península de Yucatán; en este caso, los frutos utilizados pueden contener defectos. Esto se verifica documentalente.

7. Especificaciones

7.1 Especificaciones para el Chile Habanero de la Península de Yucatán en estado fresco

7.1.1 Categoría Extra

Los chiles de esta categoría deben estar exentos de defectos, salvo defectos que afecten un área de hasta 0,5% de la superficie del fruto. Esto se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 11.1.

7.1.2 Categoría Primera

Los chiles de esta categoría pueden presentar defectos que afecten un área mayor a 0,5% y hasta el 2% de la superficie del fruto. Esto se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 11.1.

7.1.3 Categoría Segunda

Esta categoría comprende los chiles que no pueden clasificarse en las categorías superiores, pero satisfacen los requisitos mínimos especificados en la sección 6.1. Se permiten defectos que afecten un área mayor al 2% y hasta 3% de la superficie del fruto. Esto se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 11.1.

7.1.4 Categoría Industrial

En esta categoría comprende al producto en estado fresco que es utilizado para cualquier tipo de procesamiento, pudiendo ser de cualquiera de las categorías descritas en los incisos 7.1.2, 7.1.3 ó 7.1.4.

Esta categoría comprende los chiles que pueden tener defectos de hasta un área del 25% en la superficie del fruto. Esto se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 11.1.

7.2 Especificaciones de tamaño

El tamaño del chile habanero de la Península de Yucatán se determina con base a su largo conforme a lo establecido en la tabla 1.

Tabla 1.- Especificaciones de tamaño para el Chile Habanero de la Península de Yucatán

| Parámetro | Especificación
Tamaño | | | Método de prueba |
|------------|--------------------------|---------|--------|----------------------|
| | Chico | Mediano | Grande | |
| Largo (cm) | < 2 | 2 a 3,9 | ≥ 4 | NMX-FF-025-SCFI-2007 |

7.3 Especificaciones para producto procesado

Para el caso de los subproductos procesados, la materia prima debe provenir del Chile Habanero en estado fresco, cultivado y procesado dentro del territorio comprendido por la declaratoria. No se admiten mezclas con otros tipos de chile. Esto se verifica presentando la documentación que compruebe el origen del fruto.

7.3.1 Producto procesado de consumo indirecto**7.3.1.1 Puré de Chile Habanero**

El fruto con el que se procesa el Puré de Chile Habanero, puede ser de cualquiera de las categorías descritas en el inciso 7.1.

7.3.1.2 Deshidratado de Chile Habanero

El fruto con el que se procesa el Deshidratado de Chile Habanero puede ser de cualquiera de las categorías descritas en los incisos 7.1.

7.3.2 Producto procesado de consumo directo**7.3.2.1 Salsa de Chile Habanero**

El fruto con el que se procesa la Salsa de Chile Habanero objeto del presente proyecto de norma oficial mexicana, puede ser de cualquiera de las categorías descritas en el inciso 7.1.

7.3.2.4 Encurtido de chile habanero

El fruto con el que se procesa el encurtido de Chile Habanero objeto de la presente proyecto de norma oficial mexicana, puede ser de cualquiera de las categorías descritas en el inciso 7.1.

7.4 Especificaciones relativas a la autenticidad del Chile Habanero de la Península de Yucatán

Para hacer uso de la Denominación de Origen “Chile Habanero de la Península de Yucatán” el propietario o el titular de la unidad de producción y/o el procesador debe cumplir con los siguientes requisitos:

7.4.1 Demostrar documentalmente, ante el organismo de evaluación de la conformidad, que el chile proviene del territorio delimitado por la Declaración General de Protección de “Chile Habanero de la Península de Yucatán”.

7.4.2 Demostrar documentalmente que los productos derivados del chile habanero, no han sido adulterados durante su elaboración.

7.4.3 Maquila

En el caso de establecerse contratos de maquila, las partes firmantes deben cumplir con los incisos 7.4.1 y 7.4.2, así como presentar un aviso de inicio de labores ante el organismo evaluador de la conformidad con treinta días de anticipación.

7.4.4 Envasado de los productos derivados de chile habanero

El procesador responsable del envasado, debe demostrar, en todo momento, que el producto no ha sido adulterado desde su entrega a granel hasta el envasado final del mismo. Para tales efectos, debe presentar al organismo evaluador la evidencia documental del cumplimiento de los requisitos del inciso 7.4.2.

8. Inocuidad

8.1 El área de producción de Chile Habanero fresco, debe tener un reconocimiento y/o certificación en sistemas de reducción de riesgos de contaminación, emitido por la autoridad competente.

8.2 El área de empaque de Chile Habanero fresco, debe tener un reconocimiento y/o certificación en sistemas de reducción de riesgos de contaminación, emitido por la autoridad competente.

8.3 Los productos procesados, deben cumplir con lo establecido en la NOM-251-SSA1-2009 (véase 2, Referencias).

9. Aditivos

Cuando los productos procesados con chile habanero de la Península de Yucatán, contengan aditivos y coadyuvantes en alimentos, deben cumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud, conforme al Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios. Esto se verifica documentalmente.

10. Muestreo

10.1 Para el muestreo de los productos objeto de este proyecto de norma oficial mexicana, se debe utilizar el plan de muestreo establecido en la tabla 2:

Tabla 2. Determinación del tamaño de muestra

| Tamaño del lote | Tamaño de la muestra |
|-------------------|----------------------|
| 3 a 8 | 3 |
| 9 a 15 | 3 |
| 16 a 25 | 4 |
| 26 a 40 | 5 |
| 41 a 65 | 7 |
| 66 a 110 | 10 |
| 111 a 180 | 15 |
| 181 a 300 | 20 |
| 301 a 500 | 25 |
| 501 a 800 | 30 |
| 801 a 1,300 | 35 |
| 1,301 a 3,200 | 40 |
| 3,201 a 8,000 | 50 |
| 8,001 a 22,000 | 75 |
| 22,001 a 110,000 | 100 |
| 110,001 a 550,000 | 150 |
| 550,001 y mayor | 200 |

10.2 Tolerancias de la muestra del Chile Habanero de la Península de Yucatán, en estado fresco.

10.2.1 Categoría extra

Se acepta el 5% de la muestra que no satisfagan los requisitos de esta categoría, pero satisfagan los de la categoría primera.

10.2.2 Categoría primera

Se acepta el 10% de la muestra que no satisfagan los requisitos de esta categoría, pero satisfagan los de la categoría segunda.

10.2.3 Categoría segunda

Se acepta el 10% de la muestra que no satisfaga los requisitos de esta categoría, con excepción de los productos afectados por podredumbre o cualquier otro tipo de deterioro que haga que no sean aptos para el consumo.

10.2.4 Categoría industrial

No aplica una tolerancia para esta categoría.

10.3 Tolerancias de tamaño del Chile Habanero de la Península de Yucatán, en la muestra

10.3.1 Para la categoría extra, se acepta el 5% de la muestra que corresponda al calibre inmediatamente superior y/o inferior al indicado en el envase.

10.3.2 Para las categorías primera y segunda, se acepta el 10% de la muestra que correspondan al calibre inmediatamente superior y/o inferior al indicado en el envase.

10.3.3 Para la categoría industrial no aplica ninguna tolerancia de tamaño.

10.4 Para el caso de los subproductos, objeto de este proyecto de norma oficial mexicana, no aplica ninguna tolerancia en la muestra.

11. Métodos de prueba

Para la verificación de las especificaciones que se establecen en el presente proyecto de norma oficial mexicana, deben aplicarse las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas que se indican en el capítulo 2, Referencias, así como los que se detallan a continuación:

11.1 Medición de la superficie de defectos**11.1.1 Aparatos y material**

- a) Cuadro de 10 cm x 10 cm, con cuadrícula de 2 mm x 2 mm, de un material impermeable, transparente y que pueda pintarse. Véase figura 1.
- b) Marcador de agua

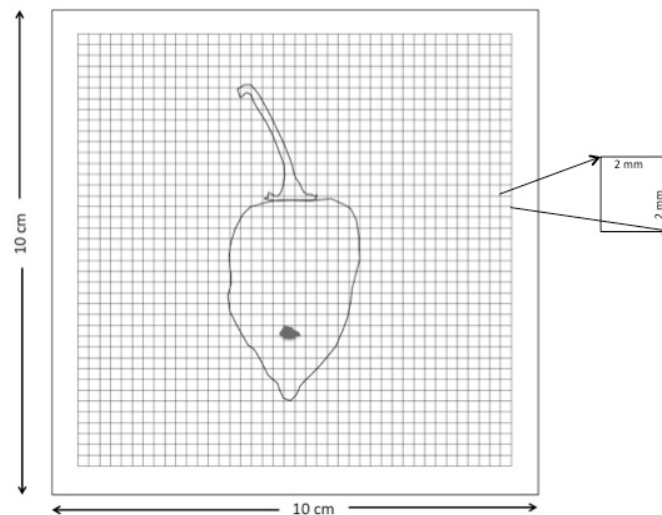


Figura 1.- Cuadrícula para medición de superficie

11.1.2 Procedimiento

Colocar el fruto poniendo a la vista frontal la parte dañada. Colocar la cuadrícula sobre el fruto y dibujar el contorno del fruto y de la parte dañada. Contar el total de cuadros que conforman la superficie del fruto. Los cuadros que sean ocupados en 50% o más de su superficie se consideran para el conteo de cuadros. No se consideran los cuadros que sean ocupados por menos del 50% de su superficie.

11.1.3 Expresión de resultados

Para determinar el porcentaje de área de defectos se aplica la ecuación siguiente:

$$\% \text{ de superficie de defectos} = \frac{\text{Número de cuadros dañados}}{\text{Número de cuadros totales acupados}} \times 100$$

11.2 Análisis de pungencia

11.2.1 Objetivo

Método para la determinación, por cromatografía líquida de alta resolución, del contenido de capsaicinoides totales de chile enteros o en polvo y sus extractos (oleorresinas). Este contenido es calculado del total de capsaicina, nordihidrocapsaicina y dihidrocapsaicina, expresados como la nonil ácido vainillilamida, elegida como la sustancia de referencia. Permite la separación de la capsaicina y la nonil ácido vainillilamida.

11.2.2 Fundamento

11.2.2.1 Chile en forma de polvo

Extracción con tetrahidrofurano usando un aparato de extracción continua tipo Soxhlet, y subsecuente determinación de los capsaicinoides por cromatografía líquida de alta resolución (HPLC), bajo las condiciones descritas en este método.

11.2.2.2 Chiles enteros

Preparación por la molienda de la muestra, la subsecuente extracción del polvo obtenido, seguida de la determinación de los capsaicinoides por HPLC, bajo las condiciones descritas en este método.

11.2.2.3 Oleorresinas de chile

Dilución de la oleorresina en una solución de tetrahidrofurano/metanol, seguida de la determinación de los capsaicinoides por HPLC, bajo las condiciones descritas en este método.

11.2.3 Reactivos

A menos que se especifique otra cosa, usar únicamente reactivos de grado analítico conocido, así como agua destilada y desmineralizada, o agua con una pureza equivalente.

11.2.3.1 Sustancia de referencia

La nonil ácido vainillilamida (capsaicina sintética) de al menos un 95% de pureza, determinada por cromatografía bajo las condiciones de prueba presentadas en este método.

ADVERTENCIA.- Este producto debe ser manejado con cuidado porque es muy irritante.

11.2.3.2 Solventes

- a) Tetrahidrofurano
- b) Metanol
- c) Nitrato de plata*, solución acuosa, 0.1 mol/L.
- d) Solución de tetrahidrofurano/metanol, 50/50 (V/V).
- e) Solvente para la elución

Nota 2.- Mezclar 70 volúmenes de metanol con 30 volúmenes de nitrato de plata

ADVERTENCIA.- Este producto debe ser manejado con cuidado, su contacto con la piel genera manchas negras.

11.2.4 Aparatos

Usar equipo de laboratorio y, en particular, el siguiente:

- a) Pipetas, de 5 mL de capacidad.
- b) Matraces volumétricos, de 25 mL y 100 mL de capacidad.
- c) Diafragma de filtración, hecho de acetato de celulosa, con un diámetro de 25 mm y un tamaño de poro de 0.45 µm.
- d) Sistema de separación:
 - Cromatógrafo de líquidos de alta resolución (HPLC).
 - Sistema de Bombeo, que permite una velocidad de flujo constante o programado para obtenerse y mantenerse a alta presión.
 - Sistemas de desgasificación, para los disolventes.
 - Un sistema de detección adecuado, ajustable a una longitud de onda de 280 nm.
- e) Registrador o integrador, el desempeño del cual sea compatible con el aparato en su conjunto.

f) Columna:

Material: acero inoxidable

Largo: 10 cm a 25 cm

Diámetro interior: 0,4 cm a 0,5 cm

Fase estacionaria: sílice injertada con un grupo funcional octadecilo derivado, C₁₈, y un tamaño de partícula de 5 µm Máx.

g) Sistema de Inyección:

Válvula de inyección con asa de 10 µL o cualquier otro sistema con la misma precisión de inyección.

h) Aparatos para extracción continua, tipo Soxhlet.**i) Malla cernidora, con un tamaño de apertura de 500 µm.****11.2.5 Método de calibración****11.2.5.1 Solución de referencia**

Preparar una solución madre de 1 g/L de la nonil ácido vainillilamida en la solución de tetrahidrofurano/metanol.

11.2.5.2 Curva de calibración

De la solución de referencia preparar al menos tres soluciones estándar de la nonil ácido vainillilamida en concentraciones de 0,05 g/L a 0,2 g/L. Inyectar cada solución en el cromatógrafo. Repetir la determinación al menos una vez. Medir el área de los picos y repetir las pruebas si los resultados se desvían más de un 5%.

Trazar la curva de calibración, es decir, la masa de la nonil ácido vainillilamida inyectada contra al área del pico. Definir la pendiente media de la curva.

11.2.5.3 Cálculo del factor de respuesta, K

Calcular el factor de respuesta *K* utilizando la siguiente fórmula:

$$K = m' / A$$

$$m' = m \times P_r$$

Donde:

m es la masa de la nonil ácido vainillilamida, en miligramos;

A es el área del pico de la nonil ácido vainillilamida;

P_r es la pureza de la nonil ácido vainillilamida;

m' es la masa corregida de la nonil ácido vainillilamida, en miligramos.

11.2.6 Preparación de la muestra de ensayo**11.2.6.1 Chiles en polvo**

11.2.6.1.1 Verificar que toda la muestra de ensayo pase a través del tamiz de 500 µm. Si éste no es el caso, moler el polvo de acuerdo con el procedimiento descrito en el apéndice normativo "A", hasta obtener el tamaño de partícula requerido.

11.2.6.1.2 De la muestra preparada como en el punto 11.2.6.1.1, pesar, con la precisión más cercana a 0,1 g, entre 10 g y 15 g. Extraer por 8 h en un aparato de extracción continua, usando 100 mL de tetrahidrofurano. Concentrar el solvente parcialmente.

Transferir cuantitativamente el extracto a un matraz aforado de 100 mL. Aforar hasta la marca con la solución de tetrahidrofurano/metanol.

11.2.6.2 Chiles enteros

11.2.6.2.1 Moler la muestra de prueba de acuerdo con el procedimiento descrito en el apéndice normativo "A", hasta que el polvo obtenido pase por completo a través del tamiz de 500 µm.

11.2.6.2.2 Usando la muestra preparada como en 11.2.6.2.1, proceder como se describe en el punto 11.2.6.1.2.

11.2.6.3 Oleorresinas de chile

Homogeneizar completamente la muestra de oleorresina para el ensayo.

11.2.7 Procedimiento**11.2.7.1 Porción de ensayo****11.2.7.1.1 Chiles, enteros o en polvo**

Tomar con la pipeta 5 mL de la solución de extracción preparado como en 11.2.6.1.2 o 11.2.6.2.2 y transferirlos a un matraz aforado de 25 mL. Aforar hasta la marca con la solución de tetrahidrofurano/metanol.

Nota 3.- Esta dilución puede ser modificada por el analista, si es necesario, en función de los capsaicinoides totales que se asume están contenidos en la muestra y la sensibilidad del detector.

11.2.7.1.2 Oleorresinas de chiles

Pesar en un matraz aforado de 100 mL, con la precisión más cercana a 0,1 mg, 1 g de oleorresina y aforar hasta la marca con la solución de tetrahidrofurano/metanol. Pipetear 5 mL de esta solución en un matraz aforado de 25 mL y aforar hasta la marca con el solvente de elución.

Nota 4.- Esta dilución puede ser modificada por el analista, si es necesario, en función de los capsaicinoides totales que se asume están contenidos en la muestra y la sensibilidad del detector.

11.2.8 Expresión de resultados

La solución de ensayo debe ser clara. Si éste no es el caso, filtrar en el filtro de diafragma. Inyectar la solución de prueba en el cromatógrafo.

En el cromatograma obtenido, medir el área de los picos de capsaicina (C_1), nordihidrocapsaicina (C_2) y dihidrocapsaicina (C_3).

Desarrollar dos pruebas y repetir la determinación si los resultados se desvían por más del 5%.

11.2.8.1 Cálculo

Calcular el contenido capsaicinoides totales, W_T , como porcentaje de masa, utilizando la siguiente fórmula:

$$WT = \frac{(AC1 + AC2 + AC3) K \times 500 \times 100}{mx}$$

Donde:

AC_1 es el área del pico de la capsaicina;

AC_2 es el área del pico de la nordihidrocapsaicina;

AC_3 es el área del pico de la dihidrocapsaicina.

mx es la masa de la porción de prueba, en miligramos.

K es el factor de respuesta, determinado por la sustancia de referencia.

Nota 5.- El factor de dilución de 500 en esta fórmula puede ser ajustado por el analista de acuerdo con el contenido de capsaicinoides de la muestra a evaluar

11.2.9 Repetibilidad

Tomar como el resultado para el factor de respuesta K y el contenido del compuesto a ser determinado, el valor medio de diferentes (al menos 3) determinaciones efectuadas en la misma muestra. Estos valores diferentes no deben diferir de su media por más de un 5%.

11.2.10 Informe de la prueba

El informe de la prueba debe incluir la siguiente información:

Referencia a esta parte del método;

- a) El sistema del aparato;
- b) Las características de la columna (su material, dimensiones, empaque, fase estacionaria);
- c) Las características del detector (opcional) y las condiciones de operación;
- d) Las características de la fase móvil (la velocidad y naturaleza del flujo);
- e) Identificación de la muestra analizada (cantidad inyectada, y dilución final);
- f) Resultados obtenidos;
- g) Nombre de laboratorio que efectuó la prueba;
- h) Nombre del analista.

11.3 Largo del producto en estado fresco

Para determinar el largo del chile habanero en estado fresco se debe utilizar el método descrito en la NMX-FF-025-2007 (véase 2, Referencias).

12. Información comercial

La información comercial deberá de ser veraz y no inducir al error, confusión o prácticas comerciales engañosas. Las etiquetas de los productos objeto del presente proyecto de norma oficial mexicana además de cumplir con las disposiciones de etiquetado establecidas en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 (véase 2, Referencias) debe declarar lo siguiente:

12.1 Marcado y etiquetado en envases

La frase: "Chile Habanero de la Península de Yucatán";

13. Evaluación de la conformidad**13.1 Términos y requisitos para la certificación**

La certificación de producto se otorgará únicamente por el Organismo de Certificación acreditado y aprobado para tal efecto, con base en los resultados obtenidos en los procesos de evaluación de la conformidad realizados por los organismos competentes (Unidad de Verificación y Laboratorio de Ensayo), para la comprobación del cumplimiento de las especificaciones y requisitos aplicables.

Para los efectos de certificación del Chile Habanero de la Península de Yucatán y sus productos, además de cumplirse con las especificaciones aplicables a este proyecto de norma oficial mexicana, se debe proceder conforme a lo establecido por el organismo evaluador de la conformidad, con base a las políticas de evaluación de la conformidad emitidas por la Secretaría de Economía, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos establecidos en el marco para la operación de la DO.

Las variedades de chile habanero, objeto de este proyecto de NOM, deben originarse de materiales criollos provenientes del área geográfica señalada en la Declaración, o de variedades mejoradas obtenidas a partir de ellos, registradas y certificadas por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS).

14. Vigilancia

La vigilancia del presente proyecto de norma oficial mexicana, estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

15. Bibliografía

- NOM-030-SCFI-1993, Información Comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- ISO 3513 Pungencia en la forma del índice de Scoville. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 1995
- ISO 7543-1 Determinación del contenido de capsaicinoides totales-Método espectrométrico. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 1994.
- ISO 7543-2 Determinación del contenido de capsaicinoides totales-Método HPLC. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 1993.
- Secretaría de Salud. Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, publicado en el DOF el 17 de julio del 2006.
- Secretaría de Salud. Acuerdo que adiciona al diverso por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, publicado el 17 de julio de 2006. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2010.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Circular No. 12/2006 Campaña Thrips palmi karny emitida el 20 de enero de 2006.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Requisitos Generales para Reconocimiento de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la Producción Primaria de Alimentos de Origen Agrícola. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera (SENASICA).
- Cisneros-Pineda O., Torres-Tapia L., Gutiérrez-Pacheco L.C., Contreras-Martín F., González-Estrada T., Peraza-Sánchez S.R. 2007. Capsaicinoids quantification in chili peppers cultivated in the state of Yucatán, México. Food Chemistry (104): 1755-1760.
- González, T., L. Gutiérrez, F. Contreras. 2006. El chile habanero de Yucatán. Ciencia y desarrollo 32 (195): 8-15.
- Islas-Flores, I; González-Estrada, T y Villanueva M.A. 2005. The capsaicin just as hot as hell. In: Pandalai, S.G. Recent Res. Devel. Biochem., 6 (2005): 121-132. Research Signpost. Kerala, India. ISBN 81-7736-297-6.
- Pozo Campodónico, O. 1981. Descripción de tipos y cultivares de chile (CAPSICUM SPP) en México, Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, México.
- Tun Dzul, J. 2001. Chile Habanero. Características y Tecnología de Producción. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP). Centro de Investigación Regional del Sureste.- Mochocá, Yucatán, México.

16. Concordancia con normas internacionales

El presente proyecto de norma oficial mexicana, en el Capítulo 11 "Métodos de Prueba", concuerda básicamente con las normas ISO 7543-1:1994 y 7543-2:1993 de la Organización Internacional de Normalización.

APENDICE NORMATIVO "A"**A.1 Preparación de muestras de especias o condimentos molidas, para su análisis.****A.1.1 Objetivo**

Este procedimiento especifica un método para la preparación de muestras molidas de especias o condimentos para su análisis.

A.1.2 Campo de aplicación

Este procedimiento es aplicable a la mayoría de las especias y condimentos. No obstante, en vista del gran número de especias y condimentos, puede ser necesario en ciertos casos especiales, por ejemplo, en muestras considerablemente duras, con alta humedad, o contenido de aceites volátiles o grasas, usar un protocolo modificado o escoger otro método más apropiado.

A.1.3 Fundamento

La molienda de una muestra de laboratorio, la cual ha sido previamente mezclada, para obtener partículas del tamaño especificado para las especias o condimentos en cuestión o, si no se especifica, para obtener partículas de un tamaño aproximado a 1 mm.

A.1.4 Aparatos**a) Molino**

- Construido de un material que no absorba humedad;
- Fácil de limpiar y que tenga el menor espacio muerto posible;
- Que permita la molienda rápida y uniforme sin generar calor, y evitando, tanto como sea posible, el contacto con el aire externo;
- Ajustable, para obtener partículas del tamaño especificado para las especias o condimentos en cuestión o, si no se especifica, para obtener partículas de un tamaño aproximado a 1 mm.

b) Contenedor para la muestra

Limpio, seco, hermético, hecho de vidrio o de cualquier otro material que no interactúe con la muestra, de un tamaño tal que casi se llene por completo por la muestra molida.

A.1.5 Procedimiento**A.1.5.1 Usar la muestra de laboratorio obtenida en el muestreo.**

A.1.5.2 Mezclar cuidadosamente la muestra de laboratorio. Usando el molino, moler una pequeña cantidad de esta muestra y desecharla.

A.1.5.3 Entonces moler rápidamente una muestra ligeramente mayor que la requerida para los análisis, evitando el calentamiento del aparato durante la operación, para obtener partículas del tamaño especificado para las especias o condimentos en cuestión o, si no se especifica, para obtener partículas de un tamaño aproximado a 1 mm. Mezclar cuidadosamente para evitar la estratificación. Transferir el material molido al contenedor de muestra previamente secado y cerrarlo inmediatamente.

Nota A.1.- Se debe reportar cualquier desviación o anomalía durante el desarrollo de la prueba.

TRANSITORIO

UNICO: El presente proyecto de norma oficial mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor una vez que la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, emita el aviso mediante el cual se dé a conocer que existe la infraestructura necesaria para su aplicación

México, D.F., a 31 de mayo de 2012.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-079-SCFI-2012, NMX-F-082-SCFI-2012, NMX-F-235-SCFI-2012, NMX-F-266-SCFI-2012 y NMX-F-278-SCFI-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS: NMX-F-079-SCFI-2012 INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-DETERMINACION DE LA POLARIZACION A 20 °C (CANCELA A LA NMX-F-079-1986); NMX-F-082-SCFI-2012 INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-CENIZAS SULFATADAS EN AZUCARES-METODO GRAVIMETRICO (CANCELA A LA NMX-F-082-1986); NMX-F-235-SCFI-2012 INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-DETERMINACION DE POL (SACAROSA APARENTE), EN MUESTRAS DE MELADURA, MASA COCIDA, MIELES, LAVADOS Y MIEL FINAL (CANCELA A LA NMX-F-235-1991); NMX-F-266-SCFI-2012 INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-DETERMINACION DEL pH EN MUESTRAS DE JUGOS DE CAÑA DE AZUCAR, MELADURA Y MIELES (CANCELA A LA NMX-F-266-1987) Y NMX-F-278-SCFI-2012 INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-DETERMINACION DE REDUCTORES DIRECTOS EN MUESTRAS DE MELADURA Y MIELES A, B Y C (CANCELA A LA NMX-F-278-1986).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Azucarera y Alcohólica". El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|---|---|
| NMX-F-079-SCFI-2012 | INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-DETERMINACION DE LA POLARIZACION A 20 °C (CANCELA A LA NMX-F-079-1986) |
| Objetivo y campo de aplicación | |
| La presente norma mexicana establece el método para la determinación de la polarización de los azúcares a 20 °C. En la primera parte se refiere al azúcar con una polarización mínima de 99 °Z a 20°C, y en la segunda parte, a los azúcares con polarización menor de 99 °Z incluyendo el azúcar crudo (mascabado). | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |
| Bibliografía | |
| <ul style="list-style-type: none"> - NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - GS1/2/3/9-1 (2007) Determinación de la polarización del azúcar crudo mediante polarimetría-Oficial, International Commission for Uniform Methods of Sugar Analysis (ICUMSA), 2009. - GS2/3-1 (1994) El método de Braunschweig para la polarización de azúcar blanco por polarimetría-Oficial, International Commission for Uniform Methods of Sugar Analysis (ICUMSA), 2009. - Handbook of Cane Sugar Engineering, E. Hugot, Third, completely revised, Ed. Elsevier Science Publishers B.V., 1986. - Manual del Azúcar de Caña, Spencer & Meade, 9na. Ed. Montaner y Simon, S.A. España 1967. | |

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|--|---|
| NMX-F-082-SCFI-2012 | INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-CENIZAS SULFATADAS EN AZUCARES-METODO GRAVIMETRICO (CANCELA A LA NMX-F-082-1986) |
| Objetivo y campo de aplicación | |
| La presente norma mexicana establece el método gravimétrico para la determinación de cenizas sulfatadas en azúcares. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |
| Bibliografía | |
| <ul style="list-style-type: none"> - NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - GS3/4/7/8-11 (2000) Determinación de cenizas sulfatadas en azúcar moreno, jugos, jarabes y melazas-Oficial, International Commission for Uniform Methods of Sugar Analysis (ICUMSA), 2009. - Handbook of Cane Sugar Engineering, E. Hugot, Third, completely revised, Ed. Elsevier Science Publishers B.V., 1986. - Manual del Azúcar de Caña, Spencer & Meade, 9na. Ed. Montaner y Simon, S.A. España 1967. | |

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|--|---|
| NMX-F-235-SCFI-2012 | INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-DETERMINACION DE POL (SACAROSA APARENTE), EN MUESTRAS DE MELADURA, MASA COCIDA, MIELES, LAVADOS Y MIEL FINAL (CANCELA A LA NMX-F-235-1991) |
| Objetivo y campo de aplicación | |
| La presente norma mexicana establece el método de prueba, para determinar Pol (sacarosa aparente), en muestras de meladura, masa cocida, mieles, lavados y miel final. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |
| Bibliografía | |
| <ul style="list-style-type: none"> - NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - Handbook of Cane Sugar Engineering, E. Hugot, Third, completely revised, Ed. Elsevier Science Publishers B.V., 1986. - Manual del Azúcar de Caña, Spencer & Meade, 9na. Ed. Montaner y Simon, S.A. España 1967. | |

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|---|---|
| NMX-F-266-SCFI-2012 | INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-DETERMINACION DEL pH EN MUESTRAS DE JUGOS DE CAÑA DE AZUCAR, MELADURA Y MIELES (CANCELA A LA NMX-F-266-1987) |
| Objetivo y campo de aplicación | |
| La presente norma mexicana establece el método para determinar el pH en muestras de jugos de caña, meladura, y mieles en los ingenios azucareros. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |

Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- Fabricación del Alcohol. Hernán Palacio Llames. Salvat Editores, S.A., Barcelona, Madrid 1956.
- Handbook of Cane Sugar Engineering, E. Hugot, Third, completely revised, Ed. Elsevier Science Publishers B.V., 1986.
- Manual del Azúcar de Caña, Spencer & Meade, 9na. Ed. Montaner y Simon, S.A. España 1967.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|--|---|
| NMX-F-278-SCFI-2012 | INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA-DETERMINACION DE REDUCTORES DIRECTOS EN MUESTRAS DE MELADURA Y MIELES A, B Y C (CANCELA A LA NMX-F-278-1986) |
| Objetivo y campo de aplicación | |
| La presente norma mexicana tiene por objeto establecer el método para determinar reductores directos en meladura y mieles A, B y C. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |
| Bibliografía | |
| <ul style="list-style-type: none"> - NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - Handbook of Cane Sugar Engineering, E. Hugot, Third, completely revised, Ed. Elsevier Science Publishers B.V., 1986. - Manual del Azúcar de Caña, Spencer & Meade, 9na. Ed. Montaner y Simon, S.A. España 1967. | |

México, D.F., a 9 de marzo de 2012.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-143/1-CNCP-2011 y NMX-E-205-CNCP-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C." (CNCP), aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Tubos Conexiones y Válvulas para el transporte de fluidos, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en calle Boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, código postal 53500, Naucalpan de Juárez, Estado de México, México o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|---|---|
| NMX-E-143/1-CNCP-2011 | INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE UTILIZADOS EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A PRESION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-143/1-SCFI-2002). |
| Objetivo y campo de aplicación
<p>Esta norma mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie métrica, con extremos lisos, campana y casquillo, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión y no expuestos a los rayos solares.</p> | |
| Concordancia con normas internacionales
<p>Esta norma mexicana coincide básicamente con la norma internacional ISO 1452-2:2009 Plastics piping systems for water supply and for buried and above-ground drainage and sewerage under pressure — Unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U) — Part 2: Pipes, y difiere en lo siguiente:</p> <p>a) En esta norma mexicana se modifica la especificación del cloruro de metileno que se establece la Norma Internacional. Para realizar el ensayo se considera un valor máximo del 5% en el chaflán, actualmente la norma mexicana tiene un valor máximo del 15%, alcanzar el 0% que establece la norma internacional implica hacer muchos ajustes en planta, parámetro difícil de alcanzar por el momento.</p> <p>b) Esta norma mexicana no considera la Resistencia mínima requerida (MRS), el punto 8.2 y las tablas 7 y 8 de presiones que especifica la Norma Internacional; derivado a que se tienen que realizar una serie de ensayos a diferentes presiones, tiempos y temperaturas, con esta serie de datos se hace un análisis de acuerdo a lo indicado con la norma internacional ISO 9080 para conocer el MRS del compuesto de cada fabricante.</p> <p>Estos ensayos del compuesto se sustituyeron utilizando la norma mexicana NMX-E-031-CNCP para poder identificar las celdas de clasificación del compuesto mencionadas en el capítulo 7 Materia prima ya que el usuario está familiarizado con esta información en el marcado del producto.</p> <p>Las diferencias mencionadas en el punto a) y b) se homologarán a la norma internacional, 36 meses después, contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma mexicana. Realizando el ensayo en el diámetro y clase que determine el fabricante, así mismo éste debe llevarse a cabo cada 5 años.</p> <p>c) Se reemplazan las referencias a las normas internacionales por las normas mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 42 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> | |
| Bibliografía | |
| NOM-008-SCFI-2002 | Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. |
| ISO 1452-1:2009 | Plastics piping systems for water supply and for buried and above-ground drainage and sewerage under pressure — Unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U) — Part 1: General. |
| ISO 1452-2:2009 | Plastics piping systems for water supply and for buried and above-ground drainage and sewerage under pressure — Unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U) — Part 2: Pipes. |
| ISO 1452-5:2009 | Plastics piping systems for water supply and for buried and above-ground drainage and sewerage under pressure — Unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U) — Part 5: Fitness for purpose of the system. |
| ISO 1167-1:2006 | Thermoplastics pipes, fittings and assemblies for the conveyance of fluids — Determination of the resistance to internal pressure — Part 1: General method. |
| ISO 1167-2:2006 | Thermoplastics pipes, fittings and assemblies for the conveyance of fluids — Determination of the resistance to internal pressure — Part 2: Preparation of pipe test pieces. |

| ISO 9080:2003 | Plastics piping and ducting systems — Determination of the long-term hydrostatic strength of thermoplastics materials in pipe form by extrapolation. |
|--|--|
| ISO 13844:2000 | Plastics piping systems-Elastomeric-sealing-ring-type socket joints of unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U) for use with PVC-U pipes-Test method for leaktightness under negative pressure. |
| ISO 13845:2000 | Plastics piping systems-Elastomeric-sealing-ring-type socket joints for use with unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U) pipes-Test method for leaktightness under internal pressure and with angular deflection. |
| ISO 13846:2000 | Plastics piping systems-End-load-bearing and non-end-load-bearing assemblies and joints for thermoplastics pressure piping-Test method for long-term leaktightness under internal water pressure. |
| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
| NMX-E-205-CNCP-2011 | INDUSTRIA DEL PLASTICO-HERMETICIDAD DE LA UNION PARA TUBERIAS PLASTICAS CON ANILLO DE MATERIAL ELASTOMERICO-METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-205-CNCP-2005). |
| <p align="center">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta norma mexicana establece dos métodos de ensayo para verificar la ausencia de fugas de agua en las uniones de los sistemas de tuberías plásticas, con junta hermética de material elastomérico que trabajan en sistemas de conducción enterrados y sin presión.</p> <p>El Método I es aplicable a tubos y conexiones de serie inglesa y el Método II es aplicable a tubos y conexiones de serie métrica y/o inglesa, bajo las siguientes condiciones:</p> <p>A: sin deformación diametral o desviación angular (alineados);</p> <p>B: con deformación diametral; y</p> <p>C: con desviación angular.</p> <p>Las presiones de ensayo y las condiciones de deformación están establecidas en este método de ensayo a menos que la norma de producto especifique lo contrario.</p> | |
| <p align="center">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p> <p>Sin embargo coincide básicamente con la norma UNE EN 1277:2003 Sistemas de canalización en materiales plásticos-Sistemas de canalización termoplástica para aplicaciones enterradas sin presión-Métodos de ensayo de estanqueidad de las uniones con junta de estanqueidad elastómera para las condiciones B y C del Método II.</p> | |
| <p align="center">Bibliografía</p> <p>NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.</p> <p>UNE EN 1277:2003 Sistemas de canalización en materiales plásticos-Sistemas de canalización termoplástica para aplicaciones enterradas sin presión-Métodos de ensayo de estanqueidad de las uniones conjunta de estanqueidad elastómera.</p> <p>ASTM D 3212-2007 Standard Specification for joints for Drain and Sewer Plastic Pipes Using Flexible Elastomeric Seals.</p> | |

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-EC-17021-IMNC-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-EC-17021-IMNC-2008 EVALUACION DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORIA Y LA CERTIFICACION DE SISTEMAS DE GESTION (CANCELA A LA NMX-EC-17021-IMNC-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C." (IMNC) y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Gestión de la Calidad y Evaluación de la Conformidad, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en calle Manuel María Contreras número 133, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente norma mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|---|--|
| NMX-EC-17021-IMNC-2012 | EVALUACION DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORIA Y LA CERTIFICACION DE SISTEMAS DE GESTION (CANCELA A LA NMX-EC-17021-IMNC-2008). |
| <p align="center">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana contiene principios y requisitos relativos a la competencia, coherencia e imparcialidad de la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de todo tipo (por ejemplo, sistemas de gestión de la calidad o sistemas de gestión ambiental) y relativos a los organismos que proporcionan estas actividades. Los organismos de certificación que trabajan de acuerdo con esta Norma Mexicana no necesitan ofrecer todos los tipos de certificación de sistemas de gestión.</p> <p>La certificación de sistemas de gestión (denominada "certificación" en la presente) es una actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte (véase el apartado 5.5 de la Norma NMX-EC-17000-IMNC). Los organismos que realizan esta actividad son, por lo tanto, organismos de evaluación de la conformidad de tercera parte (denominados "organismos de certificación" en esta Norma Mexicana).</p> <p>Nota 1: La certificación de un sistema de gestión a veces también se denomina "registro", y a los organismos de certificación a veces se les denomina-registradores.</p> <p>Nota 2: Un organismo de certificación puede ser gubernamental o no gubernamental (con o sin autoridad de reglamentación).</p> <p>Nota 3: La presente Norma Mexicana puede utilizarse como documento de referencia para la acreditación, la evaluación por pares u otros procesos de auditoría.</p> | |
| <p align="center">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la Norma Internacional ISO/IEC 17021:2011, Conformity assessment-Requirements for bodies providing audit and certification of management systems.</p> | |

Bibliografía

- NMX-CC-9001-IMNC-2008, Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2008.
- NMX-CC-10002-IMNC-2005, Gestión de la calidad — Satisfacción del cliente-Directrices para el tratamiento de las quejas en las organizaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005.
- NMX-SAA-14001-IMNC-2004, Sistemas de gestión ambiental-Requisitos con orientación para su uso, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2005.
- NMX-CC-SAA-19011-IMNC-2002, Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión de la calidad y/o ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.
- NMX-EC-17030-IMNC-2005, Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para las marcas de conformidad de tercera parte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005.
- NMX-EC-17040-IMNC-2005, Evaluación de la Conformidad-Requisitos Generales para la Evaluación entre pares de Organismos de Evaluación de la Conformidad y Organismos de Acreditación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- NMX-F-CC-22004-NORMEX-IMNC-2007, Sistemas de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos-Guías de Aplicación de la NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2008.
- ISO/IEC 27006:2011 Information technology-Security techniques-Requirements for bodies providing audit and certification of information security management systems.

México, D.F., a 24 de mayo de 2012.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-035-NYCE-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-035-NYCE-2011 ELECTRONICA-SEGURIDAD-SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS ELECTRONICOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica (COTENNEL) lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican pueden ser adquiridas en la sede de dicho organismo ubicada en avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, código postal 11200, México, D.F., o por medio del correo electrónico nyce@nyce.org.mx o consultarlas gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente norma mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|---|--|
| NMX-I-035-NYCE-2011 | Electrónica-Seguridad-Seguridad de los equipos electrónicos. |
| Objetivo y campo de aplicación
Esta Norma Mexicana establece los requisitos de seguridad y las pruebas respectivas para los equipos electrónicos.
Los requisitos y las pruebas especificadas en esta norma aplican solamente si se involucra la seguridad.
NOTA Para establecer si la seguridad se involucra o no, los circuitos y la construcción deben ser cuidadosamente investigadas por medio de un análisis de árbol de averías, modos de avería y análisis de efecto, o técnicas similares, tomando en cuenta las condiciones normales y las consecuencias de posibles averías de los componentes.
Esta norma no incluye los requisitos para el desempeño o las características funcionales del equipo. | |
| Concordancia con normas internacionales
Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir referencia al momento de su elaboración. | |
| Bibliografía
Standard ECMA-287, Safety of electronic equipment. 2nd edition (December 2002). | |

México, D.F., a 2 de diciembre de 2011.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-161-ONNCCE-2011, PROY-NMX-C-228-ONNCCE-2011, PROY-NMX-C-469-ONNCCE-2011, PROY-NMX-C-470-ONNCCE-2011, PROY-NMX-C-472-ONNCCE-2011 y PROY-NMX-C-473-ONNCCE-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación S.C. (ONNCCE).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Técnico de Normalización de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción (CTN-1) que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Delegación Benito Juárez, México, D.F. Tel.: 56 63 29 50, Ext. 110, fax: 56 63 29 50, Ext. 104 o al correo electrónico: servicios@mail.onnnce.org.mx

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA |
|--|---|
| PROY-NMX-C-161-ONNCCE-2011 | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CONCRETO FRESCO-MUESTREO (CANCELARA A LA NMX-C-161-1997-ONNCCE). |
| Síntesis
Este proyecto de norma mexicana establece el método para obtener muestras representativas de concreto fresco y con el cual se realizan los ensayos para determinar el cumplimiento de los requisitos de la calidad convenidos.
Este proyecto de norma es aplicable al concreto fresco como se entrega en el sitio de la obra, en planta o procedente de mezcladoras estacionarias, de pavimentadoras y de camiones mezcladores, agitadores, de volteo u otro tipo de contenedores. | |

| | |
|---|--|
| PROY-NMX-C-228-ONNCCE-2011 | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES- DETERMINACION DE LA ADSORCION DE HUMEDAD Y ABSORCION DE AGUA (CANCELARA A LA NMX-C-228-ONNCCE-2010). |
| <p align="center">Síntesis</p> <p>Este proyecto de norma mexicana establece los métodos de ensayo para determinar la adsorción de humedad y la absorción de agua.</p> <p>Este proyecto de norma es aplicable a materiales termoaislantes. No aplica para materiales con recubrimiento.</p> | |
| PROY-NMX-C-469-ONNCCE-2011 | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CONCRETO HIDRAULICO-USO DE CASQUETES NO ADHERIDOS PARA LA DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A COMPRESION DE CILINDROS DE CONCRETO ENDURECIDO-METODO DE PREPARACION. |
| <p align="center">Síntesis</p> <p>Este proyecto de norma mexicana establece el método para preparar las superficies superior e inferior usando casquetes no adheridos para el ensayo de resistencia a la compresión de acuerdo a la norma mexicana NMX-C-083-ONNCCE (véase 2 referencias); cuando tienen irregularidades de más de 0,05 mm con respecto al plano horizontal (planicidad), pudiéndose usar en la preparación del ensayo uno o dos casquetes de acuerdo a la verificación de planicidad previa.</p> <p>Este proyecto de norma es aplicable a los especímenes cilíndricos de concreto hidráulico.</p> <p>NOTA 1: Los casquetes no adheridos dan resultados aceptables en el ensaye de concreto con resistencia a compresión igual o mayores de los 10 MPa (102 kg/cm²) y que no exceden los 80 MPa (816 kg/cm²).</p> | |
| PROY-NMX-C-470-ONNCCE-2011 | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CONCRETO-METODO ESTANDAR PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD DE PASO DEL CONCRETO AUTOCONSOLIDABLE POR MEDIO DEL ANILLO "J". |
| <p align="center">Síntesis</p> <p>Este proyecto de norma mexicana establece el método para la determinación de la habilidad de paso del concreto autoconsolidable empleando el anillo "J", en combinación con el molde de flujo de revenimiento.</p> <p>Este método de ensayo aplica para determinar la habilidad del paso del concreto hidráulico autoconsolidable con agregado nominal máximo de 25 mm, empleando el anillo "J" en combinación con el molde de flujo de revenimiento.</p> <p>Este método es aplicable a los ensayos realizados en campo o laboratorio</p> <p>Este método se debe realizar a inmediatamente antes, después o durante el ensayo del flujo de revenimiento (véase NMX-C-472-ONNCCE), respetando el tiempo indicado en el punto 9.2 de este proyecto de norma.</p> | |
| PROY-NMX-C-472-ONNCCE-2011 | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CONCRETO-DETERMINACION DEL FLUJO DE REVENIMIENTO DEL CONCRETO AUTOCONSOLIDABLE- METODO DE ENSAYO |
| <p align="center">Síntesis</p> <p>Este proyecto de norma mexicana establece el método de ensayo para determinar el flujo mediante el cono de revenimiento (cono de Abrams) en laboratorio o en obra.</p> <p>Este proyecto de norma es aplicable al concreto autoconsolidable.</p> | |
| PROY-NMX-C-473-ONNCCE-2011 | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTANTES HIDRAULICOS- METODO DE ANALISIS QUIMICO DE CEMENTANTES HIDRAULICOS MEDIANTE ESPECTROMETRIA DE RAYOS X. |
| <p align="center">Síntesis</p> <p>Este proyecto de norma mexicana describe un método alternativo a la NMX-C-131-ONNCCE para análisis de cementantes hidráulicos, para propósitos de cumplimiento e información, basado en pastillas fundidas y/o de polvo prensado y validación analítica usando materiales certificados de referencia, conjuntamente</p> | |

con indicadores de desempeño. Así mismo establece el método bajo el cual se determina el análisis químico de los cementantes hidráulicos por medio de espectrometría de Rayos X (fluorescencia).

Describe el método para el análisis químico de cementantes hidráulicos para: SiO_2 , Al_2O_3 , Fe_2O_3 , CaO , MgO , SO_3 , K_2O , Na_2O , TiO_2 , P_2O_5 , Mn_2O_3 , SrO , Cl y Br usando fluorescencia por Rayos X (XRF). Puede ser aplicado a otros elementos cuando se establece una adecuada calibración.

NOTA 1: La utilización de pastillas fundidas generalmente mejora la precisión de los análisis para elementos no volátiles, ya que elimina la variabilidad derivada de las diferentes formas mineralógicas o estados de oxidación. Generalmente las pastillas de polvo prensado mejoran la exactitud de análisis de elementos volátiles y puede dar adecuada precisión para el análisis de rutina de elementos no volátiles.

NOTA 2: La presencia de sulfuro en una muestra también conduce a restricciones en el ámbito del análisis que puede realizarse mediante Fluorescencia de Rayos X (XRF), técnica basada en pastillas fundidas. En particular, los sulfatos (SO_3) no pueden determinarse directamente con la técnica basada en pastillas fundidas debido a la contribución de la cantidad de sulfuro desconocido en el análisis. Además, los sulfuros no pueden determinarse directamente con precisión, debido a la contribución de la cantidad de sulfatos desconocidos del análisis y a la posibilidad de que algunos sulfuros pueden perderse por volatilización durante la fusión. En consecuencia, los sulfatos deben determinarse de acuerdo al método establecido en la norma NMX-C-131-ONNCCE.

En caso de controversia, salvo acuerdo por todas las partes, sólo el método de referencia de la Norma NMX-131-ONNCCE (véase 3 referencia), debe ser utilizado.

México, D.F., a 15 de marzo de 2012.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-002-INNTEX-2012, PROY-NMX-A-017-INNTEX-2012, PROY-NMX-A-024-INNTEX-2012, PROY-NMX-A-109-INNTEX-2012, PROY-NMX-A-172-INNTEX-2012, PROY-NMX-A-296-INNTEX-2012, PROY-NMX-A-1833/11-INNTEX-2012, PROY-NMX-A-1833/12-INNTEX-2012, PROY-NMX-A-7211/3-INNTEX-2012 y PROY-NMX-A-9073/3-INNTEX-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Textil (COTENNOTEX) que los propuso, ubicado en calle Manuel Tolsá número 54, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, México, D.F., teléfono: 5588 0572, extensión 112 y 129, fax: 5578 6210 o al correo electrónico: rpineda@canaive.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA |
|----------------------------|--|
| PROY-NMX-A-002-INNTEX-2012 | INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA SOLIDEZ DEL COLOR AL LAVADO DOMESTICO UTILIZANDO UN DETERGENTE CON DESMANCHADOR ACTIVADO POR OXIGENO-METODO DE PRUEBA ACELERADO (CANCELARA LA NMX-A-002-INNTEX-2002). |

| | |
|---|---|
| <p align="center">Síntesis</p> <p>Este proyecto de norma establece el método de prueba que se utiliza para determinar el cambio de cualquiera de las características del color, que es relevante para el consumidor de los textiles por los diferentes lavados domésticos, en los cuales es utilizado un detergente con desmanchador activado por oxígeno. La solidez del color o teñido por oxidación resultante de la activación del oxígeno, de este método de prueba, se aproxima al comportamiento del cambio de matiz que se observa en los lavados caseros sucesivos.</p> <p>Es un método de diagnóstico orientado a evaluar el comportamiento de los diferentes colorantes frente a los detergentes con desmanchadores activados; no es aplicable para la evaluación del manchado de color en tejidos adyacentes.</p> <p>Este método no refleja la contribución para el cambio de matiz de los abrillantadores ópticos que se encuentran presentes en algunos productos comerciales de lavado.</p> <p>Es aplicable a todo tipo de fibras</p> | |
| PROY-NMX-A-017-INNTEX-2012 | INDUSTRIA DEL VESTIDO-ROPA ESPECIAL-ROPA IMPERMEABLE CONTRA AGUA PARA TRABAJO-ESPECIFICACIONES. |
| <p align="center">Síntesis</p> <p>Este proyecto de norma establece las especificaciones de ropa impermeable contra agua para trabajo utilizado en el territorio nacional. Este proyecto de norma abarca manga, gabardina, saco, pantalón con resorte, pantalón con peto, gorro sueste o pescador y mandil.</p> | |
| PROY-NMX-A-024-INNTEX-2012 | INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PAÑALES-DETERMINACION DEL REGRESO DE HUMEDAD Y VELOCIDAD DE ABSORCION EN PAÑALES DESECHABLES PARA BEBE-METODO DE PRUEBA (CANCELARA LA NMX-A-024/1-INNTEX-2008). |
| <p align="center">Síntesis</p> <p>Este proyecto de norma comprende un método para determinar la velocidad de absorción y la cantidad de líquido que libera un artículo higiénico al ejercer una presión conocida sobre su superficie, después de haberse mojado con una solución de cloruro de sodio al 0,9%.</p> | |
| PROY-NMX-A-109-INNTEX-2012 | INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDOS DE CALADA-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL RASGADO POR EL METODO DEL PENDULO DE DESCENSO LIBRE-METODO DE PRUEBA (CANCELARA LA NMX-A-109-INNTEX-2005). |
| <p align="center">Síntesis</p> <p>El presente proyecto de norma establece el método para determinar la fuerza promedio necesaria para lograr el rasgado en una tela. Este método es aplicable a tejidos de urdimbre y trama, con o sin revestimientos, cuando una tela se rasga durante el ensayo es longitudinal, el tejido es considerado como rasgable en esa dirección.</p> <p>Este método es aplicable a tejidos de calada y no es aplicable a tejidos de punto y no tejidos.</p> | |
| CLAVE O CODIGO | TITULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA |
| PROY-NMX-A-172-INNTEX-2012 | INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA ABRASION PLANA (TABER) EN LOS MATERIALES TEXTILES-METODO DE PRUEBA (CANCELARA LA NMX-A-172-INNTEX-2002). |
| <p align="center">Síntesis</p> <p>Este proyecto de norma especifica un método de prueba que tiene como finalidad la determinación de la resistencia a la abrasión, utilizando el abrasímetro de plataforma rotatoria de doble cabeza (RPDH por sus siglas en inglés), para los tejidos de calada.</p> <p>Nota: Existen otros métodos para determinar la resistencia a la abrasión.</p> | |

| | |
|--|--|
| PROY-NMX-A-296-INNTEX-2012 | METODO DE PRUEBA PARA LA REGULARIMETRIA DE CINTAS, PABLOS E HILADOS (CANCELARA LA NMX-A-296-1995-INNTEX). |
| <p align="center">Síntesis</p> <p>Este proyecto de norma especifica un método aplicable a la determinación de la irregularidad a corto periodo de la densidad lineal de los hilados, pabilos y cintas, de 1 ktex a 12 ktex.</p> <p>La determinación de la irregularidad a corto periodo de la sección transversal de cintas, pabilos e hilados, es de gran importancia, tanto para la evaluación de la calidad, como para un control efectivo de la hilatura.</p> <p>La interpretación de los resultados de las pruebas de irregularidad es una materia compleja y abordarla con profundidad cae fuera del objetivo de este anteproyecto de norma. La irregularidad es una característica fundamental de la construcción del hilado e influye en muchas propiedades del mismo. La irregularidad no puede expresarse exhaustivamente con un solo número y existen varios métodos para una presentación más completa. El valor de la irregularidad a corto periodo determinada directamente en este método, proporciona un valor del coeficiente de variación (CV%) o de la variación media lineal en porcentaje (U%) que se relaciona con la irregularidad del material.</p> <p>El valor de la irregularidad a corto periodo es útil en el control de calidad, la investigación y como una primera apreciación de su aceptación en el comercio del material. Generalmente se prefiere una irregularidad menor. Una irregularidad mayor usualmente se asocia con mayores dificultades en el proceso, menor resistencia del hilo y apariencia pobre del tejido. Sin embargo, la experiencia muestra que no hay una relación simple entre la irregularidad a corto periodo y el desempeño del hilo o la apariencia del tejido. Por lo tanto, el valor de la irregularidad a corto periodo debe emplearse cuidadosamente y si es posible, debe complementarse con información adicional de la irregularidad, como la evaluación gráfica y el análisis del espectrograma.</p> | |
| CLAVE O CODIGO | TITULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA |
| PROY-NMX-A-1833/11-INNTEX-2012 | INDUSTRIA TEXTIL-ANALISIS QUIMICO CUANTITATIVO-PARTE 11-MEZCLAS DE FIBRAS DE CELULOSA Y POLIESTER (METODO USANDO ACIDO SULFURICO). |
| <p align="center">Síntesis</p> <p>Esta parte del proyecto de norma mexicana especifica un método, usando ácido sulfúrico, para determinar la proporción de fibra de celulosa, después de remover la materia no fibrosa, en textiles hechos de mezclas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales y fibras de celulosa regenerada, y - con fibras de poliéster | |
| PROY-NMX-A-1833/12-INNTEX-2012 | INDUSTRIA TEXTIL-ANALISIS QUIMICO CUANTITATIVO-PARTE 12-MEZCLAS DE ACRILICO, CON CIERTAS MODACRILICAS, CLOROFIBRAS, ELASTANOS Y OTRAS FIBRAS (METODO USANDO DIMETILFORMAMIDA). |
| <p align="center">Síntesis</p> <p>Esta parte del proyecto de norma mexicana especifica un método, usando dimetilformamida, para determinar el porcentaje de acrílico, modacrílico, clorofibra o elastano, después de remover la materia no fibrosa, en textiles hechos de mezclas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acrílico, ciertas modacrílicas, clorofibras, elastanos, y - fibras animales, algodón (peinado, descudado o blanqueado), viscosa, cupro, modal, poliamida, poliéster o fibras de vidrio. <p>Esto es aplicable para pelo de animal, lana, y seda teñida con colorantes pre-metalizados, pero no aquellos que son teñidos con colorantes al cromo.</p> | |
| PROY-NMX-A-7211/3-INNTEX-2012 | INDUSTRIA TEXTIL-CONSTRUCCION Y METODO DE ANALISIS DE TEJIDOS DE CALADA-PARTE 3-DETERMINACION DE LA ONDULACION DEL HILO EN EL TEJIDO. (CANCELARA LA NMX-A-275/3-INNTEX-1999). |
| <p align="center">Síntesis</p> <p>Esta parte del proyecto de norma mexicana especifica un método de prueba para la determinación del porcentaje de ondulación del hilo en la tela.</p> <p>El método es aplicable a la mayoría de los tejidos de calada, pero es inadecuado para tejidos en los cuales es imposible eliminar la ondulación o no es práctico bajo la tensión especificada de enderezamiento.</p> | |

| | |
|--|--|
| PROY-NMX-A-9073/3-INNTEX-2012 | INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PARTE 3-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA TRACCION Y EL ALARGAMIENTO-METODO DE PRUEBA (CANCELARA LA NMX-A-301/3-INNTEX-2005). |
| <p align="center">Síntesis</p> <p>Esta parte del proyecto de norma mexicana especifica un método de prueba para la determinación de las propiedades tensiles de los no tejidos, por medio del método de la tira cortada.</p> <p>Nota: Algunas anomalías pueden ocurrir cuando se prueban algunos no tejidos de hilados entrelazados y de fibra de vidrio. Estos pueden requerir de alguna modificación al procedimiento de prueba.</p> | |

México, D.F., a 30 de abril de 2012.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-189-SCFI-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA: PROY-NMX-F-189-SCFI-2012, CALADORES PARA TOMA DE MUESTRA DE CAFE.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Café y sus Productos (CTNN_CAFE).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Municipio Libre 377, piso 2, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, México, D.F., 03310 o al correo electrónico gjimenez.dgvd@sgarpa.gob.mx con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|--|---|
| PROY-NMX-F-189-SCFI-2012 | CALADORES PARA TOMA DE MUESTRA DE CAFE |
| <p align="center">Síntesis</p> <p>Este proyecto de norma mexicana establece las características para los caladores de café verde, así como para café pergamino apropiados para realizar muestreos en costales cerrados por su costado lo cual es particularmente concordante para muestreos basados en la norma NMX-F-107-SCFI-2008.</p> <p>Este proyecto de norma mexicana es aplicable a los caladores para sacos; no aplica para envases a granel ni para los denominados "super sacos".</p> | |

México, D.F., a 18 de mayo de 2012.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR GONZALO RAMON SOLIS CERVANTES, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL, EN EL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDO POR EL C. ISMAEL DIAZ SOLIS, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DEL CENTRO COORDINADOR PARA EL DESARROLLO INDIGENA DE TLACOAPA, GUERRERO; Y EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, REPRESENTADO POR VICENTE LOPEZ CARRASCO, EN SUS CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL "PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA", EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.
- II. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- IV. El artículo 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 4 de febrero de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen que su objetivo general consiste en mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas, teniendo como objetivos específicos ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos entre "LAS PARTES", para el apoyo de proyectos productivos; impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental, que permitan mejorar las condiciones de vida de la población indígena; apoyar la organización, el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización; apoyar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas; promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que Gonzalo Ramón Solís Cervantes, en su carácter de Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado de Guerrero, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con el poder general que contiene la escritura pública número 85568 (Ochenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho), de fecha 13 de julio de 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. José Ignacio Senties Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Cuatro, lote dieciséis, colonia Burócratas, código postal 39090, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. De “LA EJECUTORA”:

- II.1 Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2 Que Vicente López Carrasco, en su carácter de presidente Municipal de Malinaltepec, Guerrero, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamientos, otorgado a su favor por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día 22 de abril de 2009, documento que en copia se agrega al presente como ANEXO I.
- II.3 Que para los efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la 20 de Septiembre sin número, colonia Centro, de la ciudad de Malinaltepec, Guerrero, código postal 41500.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”, que a continuación se detalla:

- Solicitud de la Ejecutora en la que manifieste mediante escrito libre, el interés y la autorización presupuestal para la concurrencia de recursos para la ejecución de los proyectos propuestos.
- Declaración expresa de los beneficiarios, por conducto de su representante, de no haber recibido apoyo económico de otras dependencias de gobierno para los mismos conceptos de inversión que solicita a la CDI.
- Declaración expresa de los beneficiarios, por conducto de su representante, de adherirse al Esquema de Capitalización de Ahorros (ECA).
- Expediente técnico del proyecto productivo (impreso y magnético).
- Acta de integración de los grupos de trabajo.
- Lista de beneficiarios. Especificando para cada beneficiario los siguientes datos: entidad federativa, municipio, localidad, nombre y clave CURP (Impreso y archivo electrónico).
- Copias de las credenciales de Elector, CURP y comprobante de domicilio.
- Programa de Acompañamiento (Programa de capacitación y asistencia técnica).

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación. Vistas las anteriores declaraciones, y con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley de Planeación, "LAS PARTES" tienen a bien otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Mediante el presente Acuerdo de Coordinación "LA COMISION" conviene aportar recursos provenientes de "EL PROGRAMA" a "LA EJECUTORA", a fin de que los beneficiarios, reciban apoyo para ejecutar los proyectos que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo II, estableciéndose que los recursos transferidos y que se entregan a "LA EJECUTORA", serán administrados y ejercidos por el Organo de Administración de éste, en los términos que se establecen en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", y el presente Convenio.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$379,834.88 (trescientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos 88/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$265,884.41 (doscientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 41/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$113,950.47 (ciento trece mil novecientos cincuenta pesos 47/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones Federales a que se refiere la presente Cláusula, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria específica, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: Vicente López Carrasco, en su carácter de presidente Municipal de Malinaltepec, Guerrero.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo II el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días hábiles del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Guerrero de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar recursos financieros a que los que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos de acuerdo con las Inversiones autorizadas en cada proyecto.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento Autorizado así como la Asistencia técnica de cada proyecto, con el objetivo de obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos, presentando a esta Delegación Estatal de Guerrero, las evidencias de los resultados obtenidos, así como fotografías del evento y la lista de Asistencia de los beneficiarios que reciban la capacitación.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION”, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento, a partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica, dichos formatos serán proporcionados por “LA COMISION” y el relleno lo realizará “LA EJECUTORA”.
- e) Presentar las Documentaciones comprobatorias, debidamente selladas y firmadas por el Presidente Municipal, firmando al reverso los beneficiarios de cada Grupo de trabajo beneficiado.
- f) Resguardar y conservar la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Guerrero de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Concertación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 10 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” en coordinación con los Centros Coordinadores de Desarrollo Indígena en Cobertura, de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Guerrero de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena y la Dirección General de Evaluación y Control, pudiendo ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo de Coordinación lo siguiente:

- I. La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y en “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- II. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- III. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento, mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo de Coordinación, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2011.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil once, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de la CDI en el Estado de Guerrero, **Gonzalo R. Solís Cervantes**.- Rúbrica.- El Director del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena de Tlacoapa, Guerrero, **Ismael Díaz Solís**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, **Vicente López Carrasco**.- Rúbrica.

(R.- 347560)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Ixtlán de Juárez, distrito del mismo nombre, Estado de Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN OAXACA; Y EL MUNICIPIO DE IXTLAN DE JUAREZ, DISTRITO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR LOS CC. ING. ARMANDO OSVALDO VARGAS RUIZ, ALBERTO PEDRO GARCIA Y PEDRO AQUINO PACHECO EN SU RESPECTIVO CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero del 2011, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 4 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que la C. Concepción Rueda Gómez, en su carácter de Delegada Estatal en Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en Testimonio número 83776, de fecha 17 de junio de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en avenida Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

II. De “LA EJECUTORA”:**II.1 DEL MUNICIPIO DE IXTLAN, DE JUAREZ, OAXACA**

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado de Oaxaca, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que los CC. ING. ARMANDO OSVALDO VARGAS RUIZ, ALBERTO PEDRO GARCIA Y PEDRO AQUINO PACHECO, en su respectivo carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, de fecha 10 de noviembre del 2010 según acta de asamblea de fecha 10 de octubre del 2010, elección realizada por el sistema de usos y costumbres, así como con el Acta de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, Oaxaca de fecha 1 de enero del 2011 en la que se nombra a el C. PEDRO AQUINO PACHECO, como Tesorero Municipal, documentos que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo 1.
- C) Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal, de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, código postal 68725.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1 Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:
 - a) Solicitud de apoyo presentada ante la CDI
 - b) Solicitud del grupo beneficiario
 - c) Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
 - d) Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.
 - e) Proyecto de Inversión.
- III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 2 fracción XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 3, 18, 48, 51, 174 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "PROYECTO DE EQUIPAMIENTO DE LA TIENDA COMUNITARIA, que se agrega al presente, formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$2,136,000.00 (dos millones ciento treinta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1,068,000.00 (un millón sesenta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Mediante un recibo por la cantidad total aportada.

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1,068,000.00 (un millón sesenta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES", de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: el C. PEDRO AQUINO PACHECO en su carácter de TESORERO MUNICIPAL.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento. A partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto(s) objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Abrir una cuenta de ahorros en alguna entidad financiera registrada y autorizada para operar el ECA a nombre de la organización indígena con personalidad jurídica y en caso de grupos de trabajo, ésta deberá ser mancomunada a nombre del presidente, secretario y tesorero como representantes. (Sólo en caso de que los beneficiarios hayan manifestado su voluntad de incorporarse al ECA).
- g) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION”, el informe de recuperaciones de los apoyos recibidos, depositados en la cuenta de ahorro aperturada en la entidad financiera autorizada y registrada para operar el ECA. (Sólo en caso de que los beneficiarios hayan manifestado su voluntad de incorporarse al ECA).
- h) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- i) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- j) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- k) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- l) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 90 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION. “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2011.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a veintinueve de abril de dos mil once, en el Municipio de Ixtlán de Juárez, Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: la Delegada Estatal de la CDI, **Concepción Rueda Gómez**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal Constitucional de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, **Armando Osvaldo Vargas Ruiz**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Alberto Pedro García**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Pedro Aquino Pacheco**.- Rúbrica.- Vo. Bo.: la Jefa del Departamento Jurídico Delegación Estatal CDI Oaxaca, **Pilar Gómez Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 347558)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL, EN EL ESTADO DE OAXACA Y EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, REPRESENTADO POR LOS CC. PEDRO PERALTA ESPINOSA, JOSE FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ Y JOSE ELEAZAR ALTAMIRANO JUAREZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las

organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.

- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 4 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables, surgidos con el consenso de los indígenas.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que la C. Concepción Rueda Gómez, en su carácter de Delegada Estatal de la CDI en el Estado de Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en Testimonio número 83776, de fecha 17 de junio de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en avenida Heroico, Colegio Militar número 904, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

II. De "LA EJECUTORA":**II.1 DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA:**

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Oaxaca, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que los CC. Pedro Peralta Espinosa, José Francisco Sánchez Sánchez y José Eleazar Altamirano Juárez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de fecha 9 de julio de 2010, así como el Oficio 34/11 de fecha 1 de enero de 2011 de la Presidencia Municipal de Ejutla de Crespo, Oaxaca, donde se expide el nombramiento del Tesorero Municipal, documentos que en copia se agrega al presente acuerdo como Anexo I; asimismo manifiestan que dichas facultades no les han sido revocadas a la fecha.
- C) Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a) Solicitud de apoyo presentada ante la CDI
- b) Solicitud del grupo beneficiario
- c) Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
- d) Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.
- e) Proyecto de Inversión.

IV.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 18, 48, 51, 174 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "Instalación de un Módulo de Producción de Tomate Bajo Invernadero", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrán de la cantidad de \$4'213,194.00 (cuatro millones doscientos trece mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$2'213,194.00 (dos millones doscientos trece mil ciento noventa y cuatro pesos Moneda Nacional). Monto que será aportado de la siguiente manera:
 - \$1'474,574.00- (un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos Moneda Nacional) como aportación proveniente del Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo.
 - \$738,620.00 (setecientos treinta y ocho mil seiscientos veinte pesos Moneda Nacional) como aportación proveniente de la SAGARPA.

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto, tomando en consideración que la aportación de la SAGARPA se va a exhibir directamente a los beneficiarios ya que por las Reglas de Operación de esta Instancia de Gobierno no le permite la apertura de una cuenta bancaria específica.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: Pedro Peralta Espinosa.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinarán a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.

- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución del proyecto acordado y que son objeto de este Instrumento a partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- g) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- h) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- j) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 60 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2011.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los seis días del mes de mayo de dos mil once, en la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Concepción Rueda Gómez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal Constitucional de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo Oaxaca, **Pedro Peralta Espinosa.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **José Francisco Sánchez Sánchez.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **José Eleazar Altamirano Juárez.-** Rúbrica.- La Jefa del Departamento Jurídico Delegación Estatal CDI Oaxaca, **Pilar Gómez Hernández.-** Rúbrica.

(R.- 347555)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 19/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 19/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL MENCIONADO CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, V y XXIV y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17 Constitucional Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de dieciséis de mayo de dos mil doce, aprobó el dictamen relativo a la creación de un Tribunal Colegiado en el Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

QUINTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, actualmente se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal colegiado, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de su funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y tendrá igual competencia y jurisdiccional territorial que los tribunales colegiados que actualmente funcionan en el mencionado Circuito.

Su domicilio será el ubicado en Segunda Avenida Sur Oriente número 990, Barrio de San Roque, código postal 29000, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SEGUNDO. El Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, iniciará funciones el dieciséis de junio de dos mil doce, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Los actuales Tribunales Colegiados del Vigésimo Circuito conservarán la denominación, competencia, residencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

TERCERO. Desde la fecha señalada en el punto precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

CUARTO. Durante el periodo que comprenderá del dieciocho de junio al seis de julio de dos mil doce, los asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Circuito, se remitirán al Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Asimismo, los asuntos relacionados, serán turnados al órgano jurisdiccional que tenga los antecedentes, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 48/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos ordenada en el presente punto de acuerdo. Lo anterior con base en los estudios respectivos que presentará a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

Al finalizar el periodo de exclusión otorgado en el primer párrafo del presente punto, los presidentes de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Circuito, deberán de informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, y a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, el resultado de la medida adoptada.

Transcurrido el plazo concedido, los asuntos nuevos se distribuirán entre los cuatro Tribunales Colegiados del Vigésimo Circuito, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO. El órgano jurisdiccional de nueva creación utilizará Libros de Gobierno los que deberán ser autorizados por el Presidente del Tribunal Colegiado, con la certificación secretarial respectiva.

SEXTO. El Tribunal Colegiado de que se trata deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico correspondiente a la Dirección General de Estadística Judicial.

SEPTIMO. Se modifica el Acuerdo General número 17/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado por el Pleno en sesión de dieciséis de mayo de dos mil doce, en el punto **SEGUNDO**, apartado **XX.- VIGESIMO CIRCUITO**, número **1**, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

XX.- VIGESIMO CIRCUITO: ...

1.- Cuatro tribunales colegiados con residencia en Tuxtla Gutiérrez.

2.- ...”.

OCTAVO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos; Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

NOVENO. El Presidente del nuevo tribunal colegiado deberá levantar una acta administrativa de inicio de funciones por duplicado, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, debiendo enviar un ejemplar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 17/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 19/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados del mencionado circuito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de treinta de mayo de dos mil doce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoz, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a siete de junio de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Migrante Mexicana”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG320/2012.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “AGRUPACION POLITICA MIGRANTE MEXICANA”.

ANTECEDENTES

- I. El día siete de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Comité Organizador Político Migrante Mexicano", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Comité Organizador Político Migrante Mexicano", registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Comité Organizador Político Migrante Mexicano", bajo la denominación "Agrupación Política Migrante Mexicana" en los términos de los Considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Agrupación Política Migrante Mexicana", que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecido por el punto de Acuerdo Primero numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Migrante Mexicana", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

- III. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con fecha doce de septiembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Migrante Mexicana", a través del C. Bernabé Montes de Oca Olguín, Representante Legal de la mencionada Agrupación, informó sobre la celebración de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, llevada a cabo los días dieciséis y diecisiete de julio del mismo año, en la que fueron aprobadas las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación en comento, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once, asimismo informó la integración definitiva de sus órganos directivos.

- IV. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, mediante oficio número APMM/01/2011, el C. Bernabé Montes de Oca Olguín, Representante Legal de la referida Agrupación, remitió documentación adicional correspondiente al procedimiento para llevar a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional.
- V. Mediante oficio número APMM/02/2011, de fecha veinte de septiembre de dos mil once, el C. Bernabé Montes de Oca Olguín, Representante Legal y Secretario de Asuntos Jurídicos, así como los CC. Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Arturo Aguilera García y Luis Enrique Rodríguez Martínez, Secretario General, Secretario de Afiliación y Secretario de Administración y Finanzas de la Mesa Ejecutiva Nacional de la referida Agrupación, respectivamente, informaron de diversos actos realizados por la C. María del Rocío Gálvez Espinoza, Presidenta del referido órgano, entre los cuales se encuentra la emisión de la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Constituyente, misma que se realizó el dieciocho de septiembre de dos mil once.
- VI. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, la C. María del Rocío Gálvez Espinoza, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Migrante Mexicana", informó sobre la celebración de la Primera Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil once, en la que fueron aprobadas modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación en comento, así como la integración de sus órganos directivos.
- VII. Mediante oficios números APMM/03/2011, APMM/06/2011, APMM/07/2011 y APMM/08/2011, recibidos con fechas veintidós y treinta de septiembre de dos mil once, el C. Bernabé Montes de Oca Olguín, Representante Legal y Secretario de Asuntos Jurídicos, así como los CC. Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Arturo Aguilera García y Luis Enrique Rodríguez Martínez, Secretario General, Secretario de Afiliación y Secretario de Administración y Finanzas de la Mesa Ejecutiva Nacional de la citada Agrupación, remitieron documentación adicional, correspondiente al procedimiento para llevar a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional.
- VIII. Mediante oficio número APMM/05/2011, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once y recibido el treinta del mismo mes y año, los CC. Bernabé Montes de Oca Olguín, Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Arturo Aguilera García y Luis Enrique Rodríguez Martínez, ostentando las calidades antes referidas, acudieron ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de presentar "formal impugnación", contra distintos actos que atribuyen a la C. María del Rocío Gálvez Espinoza.
- IX. El día treinta de septiembre de dos mil once, los CC. José Luis Carlos Santos Ramírez, Anayeli Jazmín Rodríguez Ríos y Mario David Ventura Mondragón, quienes se ostentan como Delegados Estatales del Estado de México, Hidalgo y Jalisco, respectivamente, de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Migrante Mexicana", manifestaron mediante escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, su desistimiento y la revocación de sus firmas en el acta de la Primera Asamblea Nacional Constituyente convocada por la C. María del Rocío Gálvez Espinoza.
- X. Mediante oficio número DJ-1425/2011, de fecha tres de octubre de dos mil once, el Subdirector de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, envió el referido escrito de impugnación y sus anexos, los cuales se recibieron en la misma fecha en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XI. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/2020/2011, de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, se requirió al C. Bernabé Montes de Oca Olguín, diversa documentación, entre la que se encuentran las convocatorias a las segunda y tercera sesiones extraordinarias de la Mesa Ejecutiva Nacional, la convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, con las firmas autógrafas de la Presidenta y del Secretario General.
- XII. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/2234/2011, de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, se solicitó a la C. María del Rocío Gálvez Espinoza, la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Constituyente con su firma autógrafa, las constancias que acreditaran que la convocatoria fue dada a conocer en tiempo y forma a los integrantes de la misma, así como los documentos que acreditaran el nombramiento de los Delegados Estatales.

- XIII. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, el C. Bernabé Montes de Oca Olguín, Representante Legal de la mencionada Agrupación, dio respuesta al oficio citado en el numeral XI de la presente Resolución, remitiendo la documentación solicitada.
- XIV. El veinticinco de octubre de dos mil once, los CC. José Luis Carlos Santos Ramírez, Anayeli Jazmín Rodríguez Ríos y Mario David Ventura Mondragón, quienes se ostentan como Delegados Estatales del Estado de México, Hidalgo y Jalisco, respectivamente, de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Migrante Mexicana", ratificaron las manifestaciones realizadas en su escrito de fecha treinta de septiembre del mismo año y solicitaron no se tome en cuenta su asistencia a la Primera Asamblea Nacional Constituyente convocada por la C. María del Rocío Gálvez Espinoza.
- XV. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil once, la C. María del Rocío Gálvez Espinoza, dio contestación al oficio número DEPPP/DPPF/2234/2011, señalado en el antecedente XII de la presente Resolución, remitiendo la documentación solicitada y realizó diversas aclaraciones.
- XVI. El día treinta y uno de octubre de dos mil once, los CC. José Luis Carlos Santos Ramírez, Anayeli Jazmín Rodríguez Ríos y Mario David Ventura Mondragón, quienes se ostentan como Delegados Estatales del Estado de México, Hidalgo y Jalisco de la Agrupación Política Nacional "Agrupación Política Migrante Mexicana", respectivamente, acudieron a las oficinas que ocupa la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para ratificar en todos y cada uno de sus términos los escritos de fecha treinta de septiembre y veinticinco de octubre de dos mil once, de lo cual se levantó acta circunstanciada.
- XVII. El catorce de diciembre de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-10818/2011, resolvió:

"PRIMERO. Se sobresee el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por lo que ve al acto consistente en la Convocatoria para la Primera Asamblea Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, en términos de lo razonado en el Considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Se revocan todos los acuerdos adoptados en la Primera Asamblea Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando sexto de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se ordena a la Presidenta de la Agrupación Política Migrante Mexicana restituir a Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Luis Enrique Rodríguez Martínez y Arturo Aguilera García, en el goce de su derecho político-electoral vulnerado, en los términos que se indican en el Considerando séptimo de esta ejecutoria."

- XVIII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Migrante Mexicana", para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril de dos mil once.
- XIX. En sesión extraordinaria privada celebrada el veintiuno de mayo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Migrante Mexicana".

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: “(...) *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*”.
3. Que el artículo 35, numeral 1, inciso b) del código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: “(...) *contar con documentos básicos (...)*”.
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “Comité Organizador Político Migrante Mexicano”,* aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá “(...) *realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecido por el punto de Acuerdo Primero numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once (...)*” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que previa Resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que los días dieciséis y diecisiete de julio de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “Agrupación Política Migrante Mexicana” celebró la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus Documentos Básicos y la integración de sus órganos directivos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General, en su Resolución de fecha trece de abril de dos mil once.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha doce de septiembre de dos mil once, con lo que no se cumple con el requisito señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso I), puesto que la celebración de la Asamblea Nacional debió notificarse al Instituto, a más tardar el día veintinueve de julio de dos mil once.

Toda vez que la “Agrupación Política Migrante Mexicana” incumplió con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo dispuesto en el resolutivo TERCERO de la Resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto con fecha trece de abril de dos mil once, mediante la cual se apercibió a dicha Agrupación para hacer del conocimiento de este Órgano Superior de Dirección las modificaciones a sus Documentos Básicos dentro del plazo legalmente previsto para ello, es procedente dar vista a la Secretaría del Consejo General para que resuelva lo conducente en términos de lo establecido en los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución CG76/2011.

7. Que el día dieciocho de septiembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Migrante Mexicana” celebró la Primera Asamblea Nacional Constituyente, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus Documentos Básicos, así como la integración de sus órganos directivos.
8. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil once.
9. Que en consecuencia, la autoridad electoral procede a realizar el análisis sobre el cumplimiento al procedimiento estatutario de la Agrupación Política Nacional “Agrupación Política Migrante Mexicana”, para llevar a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada los días dieciséis y diecisiete de julio de dos mil once, así como la Primera Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día dieciocho de septiembre del mismo año.

10. Que el C. Bernabé Montes de Oca Olguín, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional "Agrupación Política Migrante Mexicana", remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan la vida interna de la misma, da fe del cumplimiento a los requisitos necesarios para la instalación de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, en la cual se aprobaron las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
- a) Convocatorias a la Segunda y Tercera Sesión Extraordinaria, y Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional, de fechas nueve de julio, veinticuatro de agosto y cinco de septiembre de dos mil once, respectivamente;
 - b) Copia de acuses de recibo de la Convocatoria a la Segunda y Tercera Sesión Extraordinaria, y Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional a celebrarse los días doce de julio, veintiséis de agosto y nueve de septiembre de dos mil once, respectivamente;
 - c) Actas de la Segunda y Tercera Sesión Extraordinaria, y Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional, celebradas el doce de julio, veintiséis de agosto y nueve de septiembre de dos mil once, suscritas por los miembros de dicho órgano, respectivamente;
 - d) Actas de las Asambleas Ordinarias de la Mesa Ejecutiva Nacional en las que se designaron a los Delegados Estatales, así como las respectivas listas de asistencia;
 - e) Convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, de fecha doce de julio de dos mil once;
 - f) Impresiones de correos electrónicos, mediante los cuales se notificó la Convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional;
 - g) Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada los días dieciséis y diecisiete de julio de dos mil once;
 - h) Lista de asistencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional;
 - i) Fotografías de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional;
 - j) Proyectos de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y de los Estatutos reformados;
 - k) Cuadro comparativo de reformas a los Documentos Básicos; y
 - l) Disco compacto que contiene los Documentos Básicos reformados.
11. Que la Asamblea Nacional, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo 18, numeral 1, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:
- "Artículo 18.-** Serán atribuciones de la Asamblea Nacional:
- 1.- Resolver sobre la aprobación, derogación, reforma y adiciones a los documentos básicos de la Agrupación.
- (...)"
12. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Agrupación Política Migrante Mexicana", con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional se apegó a la normativa aplicable de la Agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 16; 17; 18, numeral 1; 23, incisos F), I) y K); y 24, incisos B) y M) de sus Estatutos, en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, fue aprobada por la Mesa Ejecutiva Nacional en la Segunda Sesión Extraordinaria de dicho órgano, misma que se celebró el doce de julio de dos mil once.
 - b) La convocatoria a la referida Asamblea, fue emitida por la Mesa Ejecutiva Nacional con más de 72 horas de anticipación, señalando el orden del día.

- c) La Asamblea se integró por los miembros de la Mesa Ejecutiva Nacional y por los Delegados Estatales.
 - d) Dicha Asamblea se instaló con la asistencia de nueve de los quince integrantes de la misma, cumpliendo así con el quórum establecido.
 - e) Las modificaciones realizadas a sus Documentos Básicos, fueron aprobadas por unanimidad de votos.
13. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de la "Agrupación Política Migrante Mexicana", celebrada los días dieciséis y diecisiete de julio de dos mil once y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
14. Que la C. María del Rocío Gálvez Espinoza, también Representante Legal de la Agrupación Política Nacional "Agrupación Política Migrante Mexicana", remitió la documentación que consideró idónea para dar fe del cumplimiento a los requisitos establecidos en sus normas estatutarias para la instalación de la Primera Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil once, en la cual se aprobaron modificaciones a los documentos básicos. Dichos documentos son los siguientes:
- a) Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil once;
 - b) Impresión de los correos electrónicos, mediante los cuales se convoca a los integrantes de la Mesa Ejecutiva Nacional y Delegados Estatales a la Primera Asamblea Nacional Constituyente, a celebrarse el dieciocho de septiembre de dos mil once;
 - c) Acta de la Primera Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil once;
 - d) Lista de asistencia de la Primera Asamblea Nacional Constituyente;
 - e) Proyectos de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y de los Estatutos reformados;
 - f) Cuadro comparativo de las reformas a los Documentos Básicos; y
 - g) Disco compacto que contiene los Documentos Básicos reformados.
15. Que respecto a la sesión de la Primera Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil once y toda vez que fue impugnada por los CC. Bernabé Montes de Oca Olguín, representante legal y Secretario de Asuntos Jurídicos; Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Secretario General; Luis Enrique Rodríguez Martínez, Secretario de Administración y Finanzas y Arturo Aguilera García, Secretario de Afiliación, de la Agrupación Política Migrante Mexicana, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente identificado con el número SUP-JDC-10818/2011. Señalando en la parte final del Considerando Sexto, que:

"[...] no se cumplió el quórum para sesionar válidamente en la asamblea impugnada, debido a que de los nueve integrantes que se requerían para tal efecto, sólo pueden contabilizarse siete, correspondientes a la Presidenta de la agrupación política nacional y los Delegados Estatales de Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Michoacán y Distrito Federal, por lo que los acuerdos adoptados en la misma están viciados de nulidad.

*En consecuencia, procede **revocar** todos los acuerdos que constan en el Acta de la Primera Asamblea Nacional Constituyente de la Agrupación Política Migrante Mexicana, celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil once."*

Nota: énfasis añadido

Conforme a lo apuntado, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió:

“PRIMERO. Se sobresee el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por lo que ve al acto consistente en la Convocatoria para la Primera Asamblea Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, en términos de lo razonado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO. Se revocan todos los acuerdos adoptados en la Primera Asamblea Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente ejecutoria.

(...)”

16. Que independientemente a lo resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-10818/2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la C. María del Rocío Gálvez Espinoza, con el objeto de determinar si la instalación y desarrollo de la Primera Asamblea Nacional Constituyente, se apegó a la normativa aplicable de la Agrupación. Del análisis realizado se observó lo siguiente:

- a) La convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Constituyente, fue emitida por la Presidenta de la Mesa Ejecutiva Nacional y expedida con 72 horas de anticipación, señalando el orden del día.
- b) La referida Asamblea se integró por la Presidenta de la Mesa Ejecutiva Nacional y por los Delegados Estatales.
- c) Dicha Asamblea se instaló con la asistencia de sólo siete de los quince integrantes de la misma, con lo cual **no se cumple con el requisito mínimo para sesionar válidamente**, pues el artículo 17 de sus Estatutos vigentes indica que para que una Asamblea Nacional pueda sesionar legalmente, requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.
- d) Las modificaciones realizadas a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad, sin embargo, dicho asunto no fue listado en el orden del día de la convocatoria a la mencionada Asamblea. Por lo que conforme a lo establecido en el artículo mencionado de su norma estatutaria, que señala que la Asamblea Nacional Extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que fue convocada, no resultan válidas las modificaciones realizadas.

Que como resultado del referido análisis, no resulta válida la Primera Asamblea Nacional Constituyente de la “Agrupación Política Migrante Mexicana”, celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil once, ni los acuerdos tomados en ella, toda vez que a dicha Asamblea no acudieron los integrantes necesarios para integrar el quórum y se trataron asuntos no señalados en la convocatoria.

17. Por lo anterior, en congruencia con lo establecido en la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a analizar las modificaciones a los Documentos Básicos aprobadas en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional “Agrupación Política Migrante Mexicana”, celebrada los días dieciséis y diecisiete de julio de dos mil once, presentadas por el C. Bernabé Montes de Oca Olguín, Representante Legal.
18. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes."

19. Que el Considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, determinó lo siguiente:

- "c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:
- En lo que respecta al inciso c.1) del mencionado numeral, la asociación cumple al establecer la denominación con la que se ostentará como agrupación política nacional. Sin embargo, a fin de que exista certeza en el nombre de la agrupación política nacional, deberá homologarla como "Agrupación Política Migrante Mexicana", toda vez que en algunas partes del texto se denomina a la agrupación con el nombre de la asociación.

- *Cumple con el inciso c.2) del referido numeral, toda vez que realiza la descripción del emblema y señala los colores que lo caracterizan. No obstante lo anterior, toda vez que la finalidad del emblema es la de identificar y distinguir a la agrupación, éste deberá adecuarse a la denominación con la cual se ostentarán.*
 - (...)
 - *Respecto del inciso c.5) del mencionado numeral, cumple parcialmente, pues se observan las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos; sin embargo, no se establecen los procedimientos para su designación, elección o renovación, ni el tiempo que durarán en su encargo aquellos que sean electos.*
 - *Por lo que se refiere al inciso c.6) del referido numeral, cumple parcialmente, toda vez que señala las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de sus órganos directivos, tales como plazos para su expedición, los requisitos que deben contener, el orden del día, el plazo para hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla. Sin embargo, no contempla la forma en que dicha convocatoria se hará del conocimiento de sus afiliados.*
 - (...)”
20. Que por cuanto hace al apartado “c” del referido Considerando 28 de la Resolución citada, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:
- a) Por lo que hace al inciso c.1), con la corrección de los artículos 1; 23, párrafo 1; en el que homologan el nombre de la agrupación.
 - b) Sobre el inciso c.2), con la modificación del artículo 4, en el que adecúan el emblema con el nombre de la agrupación.
 - c) En cuanto al inciso c.5), con la modificación a los artículos 15, párrafo *in fine*; y 35, en los que señala los procedimientos para la designación, elección o renovación y el tiempo que durarán en el encargo los integrantes de sus órganos directivos.
 - d) Finalmente, respecto al inciso c.6), con la reforma a los artículos 17, párrafo segundo; y 20, párrafo segundo, donde indican la forma en que las convocatorias se harán del conocimiento de sus afiliados.
21. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del Considerando 28 de la citada Resolución, y que versan sobre:
- *Finalmente la asociación establece en sus Estatutos la denominación con la que se ostentará la agrupación política nacional; sin embargo, a fin de que exista certeza en dicha denominación, la asociación deberá homologarla como “Agrupación Política Migrante Mexicana” en el texto íntegro de sus documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), toda vez que fue con ésta con la que solicitó su registro.*
22. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el Considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) En cuanto a la observación general realizada al final del Considerando 28, su cumplimiento puede observarse con la homologación del nombre de la agrupación en el texto íntegro de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.
23. Que por otro lado, la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Migrante Mexicana” realizó reformas a sus Documentos Básicos, que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente:
- Modificación de la Declaración de Principios en sus párrafos segundo; cuarto; quinto; séptimo; décimo; décimo primero; décimo cuarto; vigésimo y vigésimo segundo; y la derogación del párrafo sexto.
- La modificación en el texto del Programa de Acción.

Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos consistentes en:

- Derogación de los artículos: 9, párrafo primero, numeral 2; 11, inciso I); 28, inciso B), parte *in fine*; 31, inciso A), párrafo segundo; 33, incisos D), E), F), G), H), I), J) y K); y 34;
- Modificación o adición de los artículos: 2; 3; 5; 7; 8; 9, numerales 1 y 2; 10; 11, párrafo primero, numerales 4, 7 y 8; 12, párrafo primero, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9; 13, párrafo primero, numerales 2 y 4; 15, párrafo primero, numeral 1; 16, párrafo primero, numeral 3 y último párrafo; 17, párrafo tercero; 18, párrafo primero, numeral 1; 20, párrafos primero y tercero; 21, párrafo primero, numeral 1; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto; 23, párrafo primero, numerales 1, 3, 4, 5, 9, 11, 12, 14 y 15; 24, párrafo segundo y numerales 5, 6, 7, 10, 13 y 16; 25, párrafo primero, numerales 1 y 9; 26, párrafo primero, numeral 3; 27, párrafo primero, numeral 1; 28, párrafo primero, numerales 2, subnumeral 4, y 3; 30, párrafo segundo y numeral 1; 31, párrafo primero, numerales 1, 3, 4, 8, 11 y 13; 32, párrafos primero y segundo y numeral 11; 33, párrafo primero, numeral 1; 36; 37; y 38.

24. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día uno de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

"(...) de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.

(...)"

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Agrupación Política Migrante Mexicana", que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

25. Que en lo relativo a la reforma de su Declaración de Principios, en su mayoría se refiere a cambios de redacción sin modificar el sentido del texto y a precisiones que no inciden en el contenido fundamental de la Declaración de Principios; por lo que no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

26. Que respecto de la modificación de su Programa de Acción, éstas se refieren a cambios en algunos vocablos, sin modificar el sentido del texto y precisiones que no inciden en el contenido fundamental del Programa de Acción, por lo que no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Tales razonamientos se indican en el anexo CINCO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

27. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del Proyecto de Estatutos.
28. Que para el estudio de las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 2; 3; 7; 8; 10; 15, párrafo primero, numeral 1; 18, párrafo primero, numeral 1; 20, párrafo primero; 23, párrafo primero, numeral 15; 24, párrafo segundo y numerales 6 y 7; 26, párrafo primero, numeral 3; 27, párrafo primero, numeral 1; 28, párrafo primero, numeral 3; 30, párrafo segundo, numeral 1; 31, párrafo primero, numerales 4 y 13; 32, párrafos primero y segundo del Proyecto de Estatutos.
 - b) Se derogan del texto vigente: artículos 9, párrafo primero, numeral 2; 11, inciso I); 28, inciso B), parte *in fine*; 31, inciso A), párrafo segundo; 33, incisos D), E), F), G), H), I), J) y K); y 34.
 - c) En concordancia con otras modificaciones: 11, párrafo primero, numerales 7 y 8; 12, párrafo primero, numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 9; 13, párrafo primero y numeral 4; 16, párrafo primero, numeral 3 y último párrafo; 17, párrafo tercero; 23, párrafo primero, numeral 12; 24, párrafo segundo, numeral 13; y 31, párrafo primero, numerales 3 y 11 del Proyecto de Estatutos.
 - d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 5; 9, párrafo primero, numerales 1 y 2; 11, párrafo primero, numeral 4; 12, párrafo primero, numeral 8; 13, párrafo primero, numeral 2; 20, párrafo tercero; 21, párrafo primero, numeral 1; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto; 23, párrafo primero, numerales 1, 3, 4, 5, 9, 11 y 14; 24, párrafo segundo, numerales 5, 10 y 16; 25, párrafo primero, numerales 1 y 9; 28, párrafo primero, numeral 2, subnumeral 4; 30, párrafo segundo; 31, párrafo primero, numerales 1 y 8; 32, párrafo segundo, numeral 11; 33, párrafo primero, numeral 1; 36; 37; y 38 del Proyecto de Estatutos.

Los artículos del Proyecto de Estatutos de la "Agrupación Política Migrante Mexicana", señalados en los incisos a), b) y c) de este mismo Considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso d) se describe en el siguiente Considerando de la presente Resolución.

29. Que en lo relativo a las reformas a los artículos señalados en el Considerando 29, inciso d) de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a lo siguiente: integran la palabra migrante al lema de la agrupación, especifican el monto de las cuotas, definen las calidades de afiliados al interior de la agrupación, señalan el órgano facultado para convocar a las Asambleas Estatales, amplían la Mesa Ejecutiva Nacional y contemplan sus facultades, así como los requisitos para que sesione dicho órgano, delimitan las facultades del Presidente para que las realice de manera mancomunada con la Secretaría General, señalan formalidades para la emisión de nombramientos, añaden la formalidad de que la convocatoria deberá ir firmada por el Presidente, señalan las formalidades que deberán observarse para la celebración de Acuerdos de Participación, añaden la posibilidad de la suplencia del presidente en periodos cortos, implementan mecanismos propios para cumplir con el Reglamento de Fiscalización y crean las Comisiones de Elecciones y de Honor y Justicia con las formalidades para que éstas puedan funcionar.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

30. Que el resultado del análisis referido en los Considerandos, 21, 23, 24, 26, 27, 29 y 30 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS denominados "Declaración de Principios", "Programa de Acción", "Estatutos", "Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios", "Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción" y "Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos" de la citada agrupación, que en tres, tres, veinte, cinco, cinco y treinta y nueve fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
31. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada en sesión celebrada el uno de marzo de 2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG76/2011; en congruencia con lo establecido en la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente identificado con el número SUP-JDC-10818/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Migrante Mexicana" conforme al texto acordado por la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada los días dieciséis y diecisiete de julio de dos mil once, en los términos de los Considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Dese vista a la Secretaría de este Consejo General para que proceda a lo conducente respecto de lo señalado en el Considerando 6 de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 343 y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos a la Mesa Ejecutiva de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Desde los principios del siglo pasado, nuestro país ha padecido la implementación de un sistema político, económico y social caracterizado por la inequidad y desigualdad, mismo que ha resultado perjudicial y lesivo para las condiciones de vida de la mayoría de los mexicanos.

A la fecha y no obstante la transición democrática vivida, persisten situaciones anacrónicas **las cuales** impiden el bienestar y desarrollo social pleno, ante ello, se requiere la transformación del sistema en su conjunto, **por medio de** cambios estructurales profundos.

Consientes de lo anterior y ante la necesidad de ocupar un espacio en el escenario político nacional, **surgió la Agrupación Política Migrante Mexicana** como alternativa viable de organización sectorial y de reforma social orientada a la participación activa de la ciudadanía.

Por lo anterior los ciudadanos mexicanos, que integramos y constituimos **la Agrupación Política Migrante Mexicana** hacemos patente nuestra total lealtad a México, y nos pronunciamos por un total respeto a la Constitución de la República Mexicana, al marco jurídico e instituciones que de ella emanan. Nuestra agrupación interpreta que el tema de los migrantes ocupa un espacio crucial en la agenda pública de las relaciones bilaterales entre México y otros países del mundo, destacando principalmente Estados Unidos de Norte América; ya que los migrantes de la sociedad moderna han sido fuente de producción, de plusvalía y riqueza para las sociedades, sin embargo, a los migrantes nunca se les ha reconocido justamente **con** base a la plusvalía que han **generado** y siguen **generando**, dando origen a diversos rostros culturales, sociales, económicos, jurídicos e incluso de seguridad nacional. Por ello y **por** la importancia que reviste a nuestra **Agrupación Política Migrante Mexicana**, aspiramos a ser interlocutores de un cambio en la cultura política, para este gran número de mexicanos y en general, de las familias asentadas en el territorio nacional, que tienen el deseo de una mejor calidad de vida en sus comunidades de origen.

Somos **una Agrupación** que sustenta como sus principios el ser un órgano representativo, incluyente y nacionalista, de activa participación política que observa y respeta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes e instituciones que de ella emanan y que conduce sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Aspiramos a participar con honestidad responsabilidad y compromiso en la vida política nacional, con el objeto de conservar e incrementar la identidad, salud y fuerza de México. Estamos comprometidos a promover el civismo y patriotismo dentro de todas las instituciones públicas y privadas, fomentando la participación social y el trabajo compartido que nos lleve a mejores condiciones como nación.

La Agrupación Política se constituye observando principios de conducta en el interior de la misma: LEALTAD, DISCIPLINA y COMPROMISO.

Así mismo, nuestros principios ideológicos están sustentados en bases solidas que son ejes incorruptibles, inamovibles y son leyes universales que rigen la vida del ser humano; principios que rigen la esencia de la vida y forman parte esencial de una convivencia pacífica y próspera, que a su vez demanda derechos y obligaciones a cada individuo de la sociedad. Es por ello que **la Agrupación Política Migrante Mexicana** está obligada a adoptar estos principios como pilar, fundamento y estandarte para producir un cambio a nuestra nación y a todos los mexicanos y sus familias donde quiera que se encuentren.

Nuestros principios ideológicos y fundamentos se basan en: soberanía, democracia, justicia, lealtad, responsabilidad, orden, unidad, igualdad de género, respeto y dignidad.

La Soberanía misma que reside esencial y originalmente en el pueblo y que se ejerce a través de los poderes públicos de acuerdo a su propia voluntad, y sin la influencia de elementos extraños, **con base en** lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **La Agrupación Política** velará y

luchará por el respeto a nuestra soberanía e identidad nacional, cuidando así, que conforme a la ley aseguremos y defendamos la independencia, el territorio, el honor y los derechos e intereses de México y los mexicanos.

La Democracia como sistema de vida basado en el respeto a la dignidad humana, la libertad y los derechos de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, donde el gobierno **debe surgir** de elecciones transparentes, del respeto pleno del voto libre de los ciudadanos, sea mandatario de los mismos y se instituya para beneficio de la sociedad mexicana. **La Agrupación Política** promoverá que todos los mexicanos tengan un respaldo pleno del gobierno mexicano en el extranjero, que puedan ejercer los derechos que les confieren la **Constitución Política Mexicana** y la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**.

La Justicia como el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre gobernantes y gobernados, donde prevalezca la seguridad individual y social de las personas, de sus familias y de su patrimonio y tengan sin distingo igualdad de oportunidades para su bienestar.

La Libertad concebida como la facultad del ser humano que le permite decidir llevar a cabo determinada acción según su inteligencia o voluntad, para la expresión de las ideas, para ejercer profesión legal, de culto, de asociación, y de tránsito.

La Lealtad como obligación de fidelidad que los gobernantes y gobernados le deben a su país, estado, familia y **asimismo**, es un valor que nos faculta para cumplir los compromisos adquiridos, por lo cual **la Agrupación Política** está obligada y orgullosa de hacer de este principio, otro pilar de nuestros fundamentos.

La Igualdad como el trato idéntico que se debe otorgar a las personas sin que medie ningún tipo de reparo por la raza, sexo, preferencia, condición social u otra circunstancia plausible de diferencia.

La Identidad como forma de respeto a la diversidad cultural y étnica de nuestro país; y de conciencia social que da sentido de equivalencia y pertenencia tanto de las personas como de sus comunidades.

Nuestro **Agrupación Política Migrante Mexicana**, se propone colaborar y trabajar con todas aquellas organizaciones e instituciones que tengan el objetivo de hacer de la política un instrumento transformador para lograr la convivencia social civilizada que contribuya a resolver los graves problemas económicos sociales y nacionales.

Pretendemos ser interlocutores confiables para que la ciudadanía intervenga en la vida pública del país, así como para impulsar formas novedosas de participación social, mediante la tolerancia, el diálogo y el acuerdo para lograr la unidad nacional.

Aspiramos a sensibilizar a la opinión pública respecto de la importancia de impulsar un nuevo modelo económico que evite la expulsión de más migrantes, que redimensione la actual política migratoria y que revalúe el trascendente papel de los migrantes en el extranjero, de sus familias en México y sus derechos.

Reconocer la importancia **que representa para nuestro país la contribución económica mediante el envío de remesas**, es fundamental impulsar una Ley de Migración, es prioritario perfeccionar la Ley Electoral para hacer efectivo el voto de los nacionales en el extranjero.

Pugnamos en consecuencia por impulsar poderes públicos confiables, eficientes, transparentes, comprometidos con el diseño e instrumentación de políticas públicas sensibles para abatir las demandas ciudadanas, donde se enfrente la creciente violencia y corrupción, donde se actualicen las instituciones de procuración y administración de justicia, donde se haga realidad la reforma del estado, y donde el ejercicio del poder público sea para servir sirviendo, en beneficio de una calidad de vida para todos los mexicanos en general, en un amplio principio de equidad.

La Agrupación Política Migrante Mexicana, emite los siguientes Estatutos:

PROGRAMA DE ACCION

Para alcanzar los postulados, valores y propósitos formulados como Agrupación Política Nacional en la Declaración de Principios, la Agrupación Política Migrante Mexicana propone su Programa de Acción con propuestas concretas a partir de una estrategia sustentada en la experiencia histórica y realidad actual, orientado a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, e impulsando esquemas de organización para que la ciudadanía sea protagonista en el quehacer político.

Conocemos la dimensión del reto que enfrentamos y nos hemos propuesto **lograrlos**, reconocernos que nuestros objetivos sólo serán alcanzables, mediante la alianza de nuestra Agrupación vinculada a una intensa movilización ciudadana, para promover la necesaria reforma del Estado.

Mantendremos como **Agrupación** una base social plural que **dé** cabida a las diferentes corrientes de opinión, de origen, de preparación y de formación de nuestros afiliados.

Realizaremos nuestro trabajo político con calidad y calidez, de manera sistemática eficaz y eficiente, respetando invariablemente nuestros valores y principios, para obtener la confianza ciudadana.

Impulsaremos la cultura cívica ciudadana orientada al desarrollo, individual y social mediante foros, programas, y acciones de capacitación y de formación política, dirigidos tanto a nuestros afiliados como a la sociedad en su conjunto.

Reconocemos los principios, fundamentos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reiterando nuestro compromiso de continuar manteniendo nuestra República, representativa, democrática y federal, y haciendo nuestro el proyecto de nación expresado en la misma.

Rechazamos la violencia como medio de presión a los problemas nacionales; ni es el camino ni es la solución.

Constituiremos relaciones políticas respetuosas, constructivas y democráticas con los distintos institutos políticos y fuerzas sociales representativas, para generar consensos y acuerdos en los temas de la agenda nacional.

Participaremos mediante acuerdos con el (los) Partido (s) Político (s), en los procesos electorales, donde se den coincidencias y afinidades en objetivos y propuestas de gobierno.

Impulsaremos la cultura ideológica de los postulados de la Agrupación a nuestros afiliados, para que en la contienda por el sufragio siempre sea a través del voto libre y secreto, y que previo acuerdo con un Partido Político, se logren oportunidades en la renovación de los poderes en cualquiera de los órdenes de gobierno para nuestros afiliados.

Coadyuwaremos en la solución de los problemas nacionales, mediante propuestas viables y sensatas con sustento social.

Contribuiremos en la construcción de un sistema de gobierno capaz y responsable de coordinar el esfuerzo colectivo para abatir la pobreza, marginación y la desigualdad de oportunidades y que implemente la impartición de justicia apegada a la defensa de las garantías individuales y de los derechos humanos.

Apoyaremos los acuerdos en los distintos ordenes de gobierno y con la sociedad dentro y fuera del país, que permitan el diálogo político en materia migratoria.

Impulsaremos las iniciativas, estudios y proyectos relativos al voto de los mexicanos en el extranjero, para establecer una estrategia que permita ejercer con plenitud los derechos políticos y electorales de los mexicanos que se encuentran en otros países.

Fortaleceremos los derechos laborales y humanos de los trabajadores migrantes, así como los esfuerzos de los mexicanos radicados en el extranjero para mantener tanto sus lazos familiares como su vinculación con nuestro país.

Promoveremos la Secretaría del Migrante como dependencia de la Administración Pública Federal.

Impulsaremos una representación en los tres niveles de gobierno para que el Congreso de la Unión adopte plenamente su función legislativa, autónoma plural, partidista centrada en los intereses de la nación.

Impulsaremos el fortalecimiento del Estado en la preservación de la seguridad y del orden público, como condiciones básicas para conservar la vida constitucional y el desarrollo democrático.

Apoyaremos la formulación de políticas públicas que atraigan nuevas inversiones, y generen empleos y oportunidades de crecimiento en el contexto de un desarrollo sustentable y promoveremos una reorientación de la política social que sirva y atienda con efectividad las necesidades de los excluidos por el modelo económico.

Apoyaremos todas las iniciativas o reformas a la ley orientadas a una sociedad igualitaria, donde las mujeres por su condición de género, no sean sujetas de ningún tipo de abuso o discriminación, política, social, laboral o económica. Asimismo, apoyaremos las legítimas peticiones y las necesidades de los grupos vulnerables, mediante iniciativas, propuestas y programas que den respuesta a sus demandas.

Fomentaremos la institucionalización y práctica de la equidad de género y de igualdad de oportunidades y respeto a las mujeres, Coadyuveremos en la instrumentación de una cultura de la legalidad, que otorgue apoyo y asesoría legal cuando sus derechos sean vulnerados.

La educación y capacitación consideradas por nuestra Constitución Política, como un derecho fundamental de las personas, debe de ser ampliada mediante políticas públicas de educación flexibles, en beneficio del nivel de excelencia para acrecentar más y mejores profesionales, en el contexto de la competitividad laboral y productiva de nuestra comunidad migrante.

Impulsaremos una reforma al sistema educativo que reincorpore en los contenidos temáticos correspondientes, los valores humanos, nacionalistas y cívicos, así como su modernización para que sea instrumento de equidad y ampliación de oportunidades.

Apoyaremos las iniciativas y propuestas orientadas a otorgar mayores recursos financieros a la capitalización del campo, mediante programas crediticios y de reestructuración de carteras vencidas.

Promoveremos un cambio en la política pública ambiental para vincular efectivamente al gobierno y la sociedad, en la atención y respuesta a las demandas relativas al medio ambiente y de los recursos naturales, con una visión de sustentabilidad.

Impulsaremos soluciones a la problemática ambiental bajo el principio de la responsabilidad compartida, promoviendo el desarrollo sustentable de los recursos naturales; combatiendo el cambio climático y asegurando la protección a la biodiversidad, y contribuyendo a la implementación de una cultura del agua que la proteja y administre eficientemente.

Comprendemos que debemos coadyuvar en la solución de los problemas nacionales, mediante propuestas viables y sensatas con sustento social.

Aspiramos a contribuir en la construcción de un sistema de gobierno capaz y responsable de coordinar el esfuerzo colectivo para abatir la pobreza, marginación y la desigualdad de oportunidades y que implemente la impartición de justicia apegada a la defensa de las garantías individuales y de los derechos humanos.

ANEXO TRES

ESTATUTOS
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Nombre: La Agrupación Política Migrante Mexicana, instituida como AGRUPACION POLITICA NACIONAL de conformidad con la Constitución General de la República, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los términos de su acta constitutiva por ende y para efecto de los presentes estatutos en lo sucesivo se denominará como la AGRUPACION.

Artículo 2.- Se constituye como una agrupación **con registro ante el IFE la Agrupación Política Migrante Mexicana**, integrada individual, libre y democráticamente por ciudadanos mexicanos que representan a la comunidad migrante y su familia, **asimismo** es una organización de carácter nacional, independiente sin fines de lucro que tiene su domicilio en la sede que ocupa la Mesa Ejecutiva Nacional ubicada en Av. De la Iglesia No. 3, Colonia Arboledas en Atizapán de Zaragoza, C.P. 52966, Estado de México, y que para el logro de sus objetivos cuenta con delegaciones Estatales, Municipales y Regionales, así como **con** representaciones en el extranjero donde se prestarán servicios públicos propios de la organización y en general, para el desarrollo de sus actividades y funciones en los términos y condiciones que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPITULO SEGUNDO

Del Objetivo social, emblema y lema de la Agrupación, slogan y consigna

Objetivo Social de la **Agrupación Política Migrante Mexicana**.

Artículo 3.- Agrupación Política Migrante Mexicana, (APN) se constituye con el **objetivo** primordial de contribuir a la vida democrática y a la consolidación política del país, luchando por la igualdad y desarrollando actividades que sean convenientes, para garantizar los derechos que la **Constitución** nos otorga como mexicanos sin importar el lugar de residencia, **objetivos** basados en la necesidad de identidad social económica y política que nos **lleven a encontrar la** unidad, el derecho y la igualdad. Así como la autonomía en representación de nuestros derechos humanos y civiles, que nos permitan promover y defender la libertad y el respeto que nos da el valor incalculable que tenemos los migrantes. De la misma manera, desarrollar, apoyar y promover proyectos que contribuyan en forma significativa al desarrollo de políticas mediante acciones de conectividad, enlace y profesionalización; teniendo como base el trabajo compartido entre los sectores social, público y privado; generando un diseño de políticas que brinden acceso a nuestras familias a programas de desarrollo económico, salud, bienestar familiar, cultura, desarrollo empresarial y educación, de manera que impulsemos la capacitación, y crecimiento de todos los mexicanos creando un compromiso claro, una fuerza ciudadana y organizaciones sociales capaces de unir a los mexicanos.

Promover un modelo de desarrollo más competitivo, orientado en abatir rezagos, pobreza y marginación con participación de los habitantes, entidades federativas y municipios impulsando un crecimiento sustentable en la productividad, la competitividad y en más y mejores empleos que sean equitativos y socialmente sustentables en todos los rubros de la economía mexicana.

De igual manera procura promover el fortalecimientos de los derechos humanos en especial el de nuestros connacionales dentro de otros países y en general todos los mexicanos, quienes se han visto forzados a separarse de sus familias buscando nuevas oportunidades fuera del país; brindándoles así talleres informativos que les ayuden a entender sus derechos y responsabilidades dentro de los países en que respectivamente residan.

Impulsar una agenda migratoria que sea responsable, eficaz y viable invitando a los actores políticos a participar en foros de trabajo y cabildos de manera que se puedan seguir impulsando propuestas y soluciones que puedan ser participativas y una eventual reforma migratoria que sea justa, equitativa, pero sobre todo humana.

Formular nuevas respuestas a las necesidades de México, con respecto a su integración en el mundo, la gobernabilidad, la participación ciudadana, el desarrollo, los problemas ambientales y otras grandes cuestiones críticas, que tiene que resolver el Estado y la Sociedad.

Artículo 4.- Logotipo: Es un rectángulo estilizado con las siguientes características.

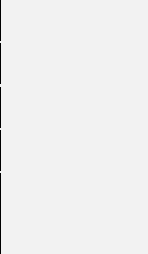


1. Las líneas. Representan los cuatro puntos cardinales que dan referencia para conocer nuestra ubicación y guiarnos en el camino de sur a norte, buscando la luz que nos marca el destino en busca de un futuro mejor.

2. Los colores. Las líneas en negro, reflejan la migración de nuestros hermanos que parten del sur hacia el norte, basándose en los 4 puntos cardinales.

Amarillo. El amarillo refleja el brillo del sol y de la omnipresencia y en su resplandor denota el honor, la lealtad, elementos y principios sin los cuales no podremos sobrevivir.

**ESQUEMA DE
COLORES** **AMARILLO**

| | | |
|----------------|-------------|--|
| CMY | 10-0-184 |  |
| CMYK | 4-0-72-0 | |
| RGB | 255-255-107 | |
| HSB | 60-58-100 | |
| PANTONE | #FFFF6B | |

Verde.- El verde es el símbolo de nuestra naturaleza en todo su esplendor, es la germinación de la tierra próspera y fértil en un cambio constante a favor de la especie humana animal y vegetal.

**ESQUEMA DE
COLORES** **VERDE**

| | | |
|----------------|-------------|--|
| CMY | 253-132-247 |  |
| CMYK | 99-33-95-28 | |
| RGB | 0-107-71 | |
| HSB | 160-100-42 | |
| PANTONE | #006B47 | |

Blanco.- El blanco refleja los fundamentos y principios en los que se cimientan; la transparencia, la dignidad y la paz que nos identifican como humanos.

Rojo.- Es el color de la revolución de ideas y propuestas que produce cambios, es el color de la sangre que corre en el cuerpo lleno de pasión por alcanzar los ideales y lograr las metas; es el color que nos yergue en la sangre, que nos motiva con pensamientos de libertad y de justicia.

**ESQUEMA DE
COLORES** **ROJO**

| | | |
|----------------|--------------|--|
| CMY | 40-255-255 |  |
| CMYK | 12-100-100-4 | |
| RGB | 207-17-37 | |
| HSB | 354-92-81 | |
| PANTONE | #CF1125 | |

El uso del emblema o logotipo será de uso obligatorio en todos los actos y documentos de la Agrupación y deberá respetarse conforme a la imagen de la Agrupación Política Migrante Mexicana.

Artículo 5.- Slogan: “Por un Derecho Pleno de los Migrantes Mexicanos y sus Familias”. Es la frase que debe garantizar los derechos **constitucionales**, políticos de los ciudadanos mexicanos **en el extranjero** y deberá usarse en los documentos y eventos de la Agrupación.

Artículo 6.- Consigna: “El derecho de los mexicanos, es recuperar el rostro en el marco de la igualdad la justicia y la libertad”. Esta consigna refleja la realidad de la comunidad migrante en una sociedad internacional, que parte de su comunidad de origen en busca de un mejor futuro, aun cuando son discriminados y perseguidos por su situación de indocumentados, negándoles toda garantía para su supervivencia, enfrentando la falta de identidad al no ser aceptados en la sociedad receptora y rechazados por sus comunidad de origen, una vez que retornan a ella.

Artículo 7.- El nombre, slogan, consigna y logotipo, sólo podrán ser usados por la Agrupación, ésta obtendrá los derechos de autor de sus productos y publicaciones, todos los símbolos, nombre, marca y derechos de autor, serán propiedad exclusiva de la Agrupación.

La Mesa Ejecutiva Nacional, deberá prescribir, las reglas, regularizaciones y norma, indicando el procedimiento para emitir el uso o despliegue de todos los nombres, símbolos, marcas o derechos de autor, **además** tiene la autoridad exclusiva para emitir licencias **para el uso de éstos**, a los que tengan un cargo y estén debidamente registrados.

CAPITULO TERCERO

De los integrantes, su afiliación y adhesión

Artículo 8.- La Agrupación, se integrará por ciudadanos Mexicanos mayores de 18 años que de forma individual libre, pacífica y voluntaria se afilien a la misma, debiendo cumplir para ello con los requisitos que señalan los documentos básicos y aceptar como válidas las resoluciones de la Agrupación, así como estudiar la historia e ideología de ésta. De cumplir con estos requisitos podrá ser considerado **afiliado** de la Agrupación.

Artículo 9.- Los ciudadanos que quieran participar en la Agrupación podrán hacerlo como:

1. Afiliados.- Todas las personas que cumplen con los requisitos que hayan **firmado** el compromiso de aceptación de la normatividad de la Agrupación, haber colaborado, en las actividades de la Agrupación, cumplir con las **cuotas (que serán superiores a \$5.00 m.n. mensuales a criterio y compromiso voluntario del afiliado)** y obligaciones que le señalen los reglamentos, además de recibir de la **misma**, la notificación de su estatus de Afiliado.
2. Simpatizantes.- Son todas aquellas personas que al no reunir los requisitos señalados en los acuerdos respectivos deseen trabajar con la Agrupación en el cumplimiento de su objeto social; una vez que estas personas subsanen su falta de requisitos podrán afiliarse normalmente.

Artículo 10.- Procedimientos de afiliación.

Todas las personas que quieran afiliarse a la Agrupación deberán:

1. Acudir a la representación u oficina más cercana para llenar la solicitud de Afiliación.
2. Mostrar su credencial de elector vigente, encontrarse en pleno uso de sus derechos políticos y **estar** inscritos en el Registro Federal de Electores.
3. Llenar **los** formatos de afiliación en forma personal (carta compromiso).

Artículo 11.- Requisitos de afiliación a la Agrupación.

1. Ser de nacionalidad **mexicana**.
2. Contar con 18 años de edad.
3. Afiliarse personalmente y por escrito.
4. Aceptar el Acta Constitutiva, **los Documentos Básicos**, los reglamentos internos, así como comprometerse a acatar como válidas las resoluciones de la Agrupación.
5. No tener delitos atribuciones o ilícitos de actos de corrupción y delincuencia organizada.
6. Aceptar y estudiar la ideología de la Agrupación y respetar los documentos básicos.
7. El solicitante será contado como **afiliado** después de ingresada su solicitud y cumplidos los requisitos.
8. Los **afiliados** de la Agrupación protestarán por escrito respetar los documentos básicos, así como las resoluciones que emanen de los órganos de la Agrupación.

CAPITULO CUARTO

De los **derechos y obligaciones** de los **afiliados****Artículo 12.-** Derechos de los **afiliados**:

1. Todo **afiliado** tiene derecho y libertad a expresar sus pensamientos al interior **de la Agrupación**.
2. Todo **afiliado** debe estar informado del desarrollo del trabajo de la organización mediante los órganos de información **de la propia Agrupación**.
3. Debe tener acceso a toda la información **de la Agrupación** para hacer valer sus derechos de militante.
4. Deben contar con un expediente al interior de la Agrupación que acredite su **afiliación** y participación.
5. Presentar propuestas de solución a los problemas por escrito a los órganos de la Agrupación.
6. Todo **Afiliado** que cumpla cabalmente con los requisitos, tiene derecho a ser electo en la integración y renovación de los órganos de dirigencia **de la Agrupación**.
7. Debe tener libertad para ingresar y salir formalmente de la Agrupación.
8. Ser escuchado en audiencia por la **Mesa Ejecutiva** en defensa propia antes que **el Comité de Honor y Justicia** le imponga las medidas disciplinarias.
9. Todo **afiliado** tiene derecho a exigir el cumplimiento de los acuerdos que se hayan aprobado dentro de los órganos de la Agrupación haciendo la propuesta o protesta por escrito.
10. Puede manifestar libremente su opinión de acuerdo al desarrollo del trabajo de la Agrupación, presentar propuestas que ayuden a la realización del plan de trabajo, así como recibir respuesta por escrito en caso de no ser aprobada.
11. Tiene derecho a ser notificado cuando existan sanción alguna que lo implique.
 1. Debe ser escuchado y defendido de acuerdo a la sanción que lo implique exigiendo las garantías que le correspondan de acuerdo a los reglamentos internos.
 2. Recibir respuesta por escrito en un término no mayor de 72 horas.
 3. Exigir respeto en actos o prácticas conductuales de supresión que sean inapropiadas y ofensivas.

Artículo 13.- Obligaciones de los **afiliados**.

Todo **afiliado** está obligado a:

1. Conocer promover y defender los documentos básicos, cumplir con los reglamentos internos y todas las directrices y acuerdos de la Agrupación.
2. Acudir a las reuniones de trabajo que lo involucren así como recibir capacitación e información ideológica de acuerdo **a los Documentos Básicos, Declaración de Principios y al Programa de Acción**.
3. Desempeñar con responsabilidad compromiso y honradez las tareas que la Agrupación le encomiende
4. Ningún **afiliado** podrá hacer proselitismo gestión o cualquier actividad que involucre a la Agrupación sin previa autorización del respectivo órgano de la Agrupación.
5. Debe abstenerse de apoyar a personas o agrupaciones contrarias a los objetivos de la Agrupación.
6. No deben recibir material o apoyo que no esté autorizado por la Agrupación o cualquier ingreso que no esté permitido por la ley.
7. Apoyar, fomentar y votar en los convenios que beneficien e impulsen a la Agrupación.
8. Estar al pendiente de las notificaciones y convocatorias hechas por cualquier medio electrónico o impreso que realice la Agrupación.

CAPITULO QUINTO

De los **Organos de Gobierno y Dirección****Artículo 14.-** Son Organos de Gobierno de la Agrupación:

1. La Asamblea Nacional.
2. Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal.

Artículo 15.- Son órganos de **Dirección** de la Agrupación:

- 1.-La Mesa Ejecutiva Nacional, **la cual** es el Representante Nacional de la Agrupación.
- 2.-Las Delegaciones Estatales y del Distrito Federal.
- 3.-Las Representaciones Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

Para la toma de decisiones por los afiliados o los dirigentes al interior de la Agrupación, se seguirá indistintamente el principio de Mayoría para la adopción de acuerdos privilegiando la identidad, el consenso y unidad.

Los integrantes de los órganos de dirección nacional, estatal y municipal ocuparán su cargo durante tres años, contados a partir de fecha en la que inicia formalmente el reconocimiento ante el Instituto Federal Electoral, con derecho a un periodo a reelección.

Artículo 16.- La Asamblea Nacional es el máximo órgano de la Agrupación y se integrará de la siguiente forma:

1. Los miembros de la Mesa Ejecutiva Nacional.
2. Los Delegados de las Delegaciones Estatales en el número que se precisen en la respectiva convocatoria.
3. Todos los demás **afiliados** de la Agrupación que acuerde la Mesa Ejecutiva Nacional y se precisen en la convocatoria respectiva.

Para los efectos a que se refieren las fracciones anteriores, se debe atender al principio de representación proporcional y equidad de **afiliados** de la Agrupación.

Artículo 17.- La Asamblea Nacional se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, o antes, con carácter extraordinario, si la Mesa Ejecutiva Nacional así lo estima conveniente, la Asamblea Nacional extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada.

La Asamblea Nacional ordinaria deberá convocarse por la Mesa Ejecutiva Nacional con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo. **Y se publicará por estrados en las oficinas de la Agrupación ó en la página de Internet (www.apmm.org.mx) ó se notificará por correo electrónico.**

Para que la Asamblea Nacional pueda sesionar, basados en el principio de legalidad, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que se encuentren reunidos; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y serán de observancia general para todos los **afiliados** de la Agrupación, inclusive para quienes no se encuentren presentes y **para los** disidentes.

Artículo 18.- Serán atribuciones de la Asamblea Nacional:

1. Resolver sobre la aprobación, derogación, reforma y **adiciones** a los **Documentos Básicos** de la Agrupación.
2. Elegir a la Mesa Ejecutiva Nacional de donde la presidencia, fungirá a su vez como presidente de la Asamblea Nacional.
3. Conocer y aprobar en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de conformidad con la convocatoria respectiva.

El presidente y el secretario general de la Mesa Ejecutiva Nacional actuarán con caracteres homologados al celebrarse la Asamblea Nacional, los acuerdos que en ésta se tomen se adoptarán por mayoría simple y serán de observancia general para todos los miembros de la Agrupación.

Artículo 19.- Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal se integrarán de la siguiente forma:

1. Los miembros de cada una de las Delegaciones Estatales y del Distrito Federal.
2. Los Representantes Municipales y de Delegaciones en el caso del Distrito Federal, en el número que se precisen en la respectiva convocatoria

Para los efectos a que se refieren las fracciones anteriores, se debe atender al principio de representación proporcional y equidad de miembros de la Agrupación.

Artículo 20.- Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal se reunirán una vez al año en sesión ordinaria, o antes, con carácter extraordinario. Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal extraordinarias sólo conocerán de los temas para los que sea convocada.

Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal ordinarias deberán convocarse por las Delegaciones Estatales y del Distrito Federal con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo. **Y se publicará por estrados en las oficinas de la Agrupación ó en la página de Internet (www.apmm.org.mx) ó se notificará por correo electrónico.**

Para que las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal puedan sesionar, basados en el principio de legalidad, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que se encuentren reunidos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y serán de observancia general para todos los miembros de la Agrupación en sus respectivas jurisdicciones, inclusive para quienes no se encuentren presentes y **para los** disidentes.

Artículo 21.- Serán atribuciones de las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal:

1. Integrar las propuestas de los programas y presupuestos (ingresos y egresos) para aprobación de la Mesa Ejecutiva Nacional.
2. Conocer y aprobar en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de conformidad con la convocatoria respectiva.
3. Remitir a la Secretaría General de la Mesa Ejecutiva Nacional, un tanto en original de las actas de sesión levantadas por las asambleas delegacionales respectivas.

El Delegado y el Secretario General de las Delegaciones Estatales y del Distrito Federal, actuarán con caracteres homologados al celebrarse las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal, los acuerdos que en ésta se tomen se adoptarán por mayoría simple y serán de observancia general para todos los miembros de la Agrupación en la jurisdicción correspondiente.

Artículo 22.- La Mesa Ejecutiva Nacional estará integrada por:

1. PRESIDENTE
2. SECRETARIO GENERAL
3. SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
4. SECRETARIO DE AFILIACION
5. SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

Conforme al Artículo 23, inciso 4 de los presentes Estatutos, el Presidente podrá ampliar hasta con 14 Secretarías adicionales, sometidas en su caso las funciones e integración de cada una de ellas, a la aprobación de la Asamblea Nacional. Las Secretarías serán:

1. SECRETARIO DE ORGANIZACION
2. SECRETARIO DE ATENCION INDIGENA
3. SECRETARIO DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES
4. SECRETARIO DE FOMENTO AL ARTE, CULTURA Y TECNOLOGIA
5. SECRETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
6. SECRETARIO DE ACCION DE GOBIERNO
7. SECRETARIO DE ACCION ELECTORAL
8. SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES
9. SECRETARIO DE ATENCION A GRUPOS REPRESENTATIVOS Y ORGANIZACIONES
10. SECRETARIO DE ATENCION A LA JUVENTUD
11. SECRETARIO ANTENCION A LA MUJER
12. SECRETARIO FORMACION POLITICA
13. SECRETARIO DE SISTEMAS E INF. ELECTORAL
14. SECRETARIO DE ESTUDIOS DE OPINION

Las facultades generales de la Mesa Ejecutiva Nacional serán las siguientes:

1. Convocar a la Asamblea Nacional, ordinaria y extraordinaria.
2. Nombrar las Comisiones necesarias, para el buen funcionamiento de la Agrupación, entre ellas la Comisión de Honor y Justicia.
3. Aprobar por mayoría los Acuerdos de Participación que la Agrupación suscriba con algún Partido Político Nacional.
4. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de acuerdo con la correspondiente convocatoria.

La Mesa Ejecutiva Nacional sesionará de forma ordinaria cada mes, debiendo ser convocada por el Secretario General a petición del Presidente de la misma al menos 72 horas antes, o de manera extraordinaria cuando así lo estime conveniente, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos, y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron. El quórum necesario para que la Mesa Ejecutiva Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente en primera convocatoria será del 50% más uno de sus integrantes y en segunda con los que se encuentren presentes.

Artículo. 23.- Funciones y responsabilidades del Presidente:

1. Es la máxima autoridad y representante de la Agrupación, para el desarrollo de sus funciones el Presidente contara con las siguientes atribuciones y responsabilidades.

Representará **legalmente** a la Agrupación, ante toda clase de autoridades e instituciones electorales, personas jurídicas y físicas, nacionales e internacionales con poder **mancomunado con la Secretaría General** en actos de administración, **títulos de crédito**, dominio, pleitos y cobranzas, formular querellas, denuncias, interponer demandas de cualquier materia, así como desistirse en todo lo que tenga interés jurídico en consecuencia representa a la **Agrupación Política Migrante Mexicana** ante toda clase de autoridades, bien sean electorales, civiles, penales administrativas juntas de conciliación y arbitraje y demás. Con facultades para celebrar **mancomunadamente con la Secretaría General** cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la **Agrupación Política Migrante Mexicana**: otorgará **conjuntamente con la Secretaría General**, poder especial y poder general para actos de administración y **títulos de crédito a la Sría. de Administración y Finanzas y para actos de pleitos y cobranza a la Sría. de Asuntos Jurídicos**, sin limitación alguna de acuerdo a las necesidades **de la Mesa Ejecutiva Nacional** y de toda índole, que se requiera. Para que se ejerza ante cualquier autoridad e institución federal, local, estatal y municipal, y a su vez revocar los que se haya otorgado.

2. Asistir a las Asambleas Nacionales de la Agrupación.

3. Recibir toda denuncia de irregularidades contra algún secretario, vocal, **afiliado** o dirigente de la organización, para turnarlo a la instancia interna correspondiente, **es decir a la Comisión de Honor y Justicia**.

4. **Proponer** a los secretarios de la Mesa Ejecutiva Nacional, **así como el** aumentar o modificar las secretarías que requieran las necesidades en sus programas de trabajo.

5. Nombrar **con el aval de los secretarios respectivos**, a los miembros funcionarios y auxiliares de apoyo que se requieran; así como a los delegados estatales y especiales de la Mesa Ejecutiva Nacional a las asambleas estatales para su integración y renovación.

6. Citar, a reuniones de la Mesa Ejecutiva Nacional para tratar asuntos de su competencia.

7. Nombrar representantes para todo tipo de actos y ceremonias a las que sea invitada la Agrupación.

8. Convocar en su caso a **Asambleas Estatales** en proceso de selección de los delegados y **Secretarios Generales** tanto para su integración como para su renovación.

9. **Firmar la convocatoria** en tiempo y forma a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria Nacional.

10. Presentar el informe de actividades de la Agrupación.

11. **Firmar la designación** a los delegados estatales con las funciones y atribuciones que apruebe la Mesa Ejecutiva Nacional.

12. Elaborar programas y proyectos de gestoría social, mediante los cuales la Agrupación contribuya a lograr mejores niveles de vida y desarrollo para **afiliados**, organizaciones adherentes y ciudadanía en general.

13. Promover la celebración de convenios de colaboración con empresas y organizaciones destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios, para favorecer el acceso de la ciudadanía a tales bienes o servicios.

14. **Firmar conjuntamente con el Secretario General, los Acuerdos de Participación que se establezcan con algún Partido Político Nacional, aprobados por la Comisión de Elecciones.**

15. Las demás que **deriven de** los presentes Estatutos y demás reglamentos.

Artículo 24.- Funciones y responsabilidades del Secretario General:

Es el encargado de coordinar los trabajos al interior de la Mesa Ejecutiva Nacional y de establecer los canales de cooperación entre las diversas **áreas** de la Agrupación en todos los niveles, para el cumplimiento de sus labores el Secretario General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Fungir como Secretario de la Mesa Ejecutiva Nacional y de los órganos de Gobierno.

2. Levantar y custodiar las actas de las sesiones de todos los órganos de gobierno y de dirección, llevando cabal registro de los acuerdos e integrando el archivo de la Agrupación.

3. Dar a conocer los acuerdos tomados a los órganos de la agrupación.

4. Avalar con su firma acuerdos tomados en la Mesa Ejecutiva Nacional y en la Asamblea Nacional.

5. Suplir **hasta por 15 días hábiles** al Presidente en caso de ausencia de éste.

6. Proporcionar a cada **Secretaría** copia de los acuerdos que sobre su materia se hayan tomado en las reuniones de la Mesa Ejecutiva Nacional y en la Asamblea Nacional.
7. **Coordinar** el trabajo nacional de cada una de las Delegaciones Estatales, del Distrito Federal y de las Representaciones Municipales con la Mesa Ejecutiva Nacional.
8. Promover la integración y conformación de las Delegaciones Estatales.
9. Promover la renovación de las Delegaciones Estatales, del Distrito Federal, Representaciones Municipales y/o alguno de sus Miembros.
10. Promover ante la **Mesa Ejecutiva** Nacional la designación de delegaciones estatales para que en un término no mayor de un año convoque a la Asamblea Electiva correspondiente en ausencia de éstos.
11. Elaborar el proyecto de programa de trabajo anual de la Agrupación con base en las propuestas de las diferentes Secretarías.
12. Formular el proyecto de reglamento interno con atribuciones y seguimiento en materia de organización para su posterior aprobación por la Mesa Ejecutiva Nacional y la Asamblea Nacional.
13. Difundir las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias **de la Agrupación**.
14. Vigilar y supervisar la estricta aplicación del programa anual de la Mesa Ejecutiva Nacional, así como los correspondientes de las Delegaciones.
15. Con la cooperación de la Secretaria de Afiliación establecer y mantener actualizado el registro de los afiliados de la Agrupación en todo el país.
16. **Las demás acciones que fije la Mesa Ejecutiva Nacional.**
17. Elaborar un informe anual sobre los procesos electorales en los que conforme a la legislación electoral participe.
18. Vigilar que las Delegaciones se mantengan dentro de los términos estatutarios del periodo para el cual fueron electos.
19. Las demás que les proporcionen los presentes estatutos y demás acuerdos.

Artículo 25.- Es competencia de la Secretaria de Administración y Finanzas:

1. Actuar como órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales de carácter ordinario, y de los de campaña política en que actúe la Agrupación **a la comisión de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral de acuerdo a lo dispuesto por el art. 83 fracción 1, b), V de la ley electoral.**
2. Evaluar la rentabilidad de los programas anuales de la Mesa Ejecutiva Nacional; de las Delegaciones Estatales y la del Distrito Federal; y de las representaciones Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.
3. Elaborar con base en los programas anuales, el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Agrupación, desagregado por Delegaciones y presentarlo para su aprobación a la Mesa Ejecutiva Nacional.
4. Presentar un informe anual a la Asamblea Nacional, sobre la situación financiera que guarda la Agrupación.
5. Coordinar y regular el ejercicio del presupuesto autorizado, con transparencia y rectitud, conforme a las necesidades y prioridades de la Agrupación, permitiendo en su caso variaciones presupuestales de hasta el 10% con la debida justificación. Variaciones superiores deberán ser aprobadas por la Mesa Ejecutiva Nacional.
6. Implementar los mecanismos de operación y control interno que deberán respetar todos los miembros de los Organos de Gobierno y Dirección de la Agrupación.
7. Administrar, controlar y mantener actualizado, el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación
8. Coordinar la administración de los recursos humanos conforme al presupuesto y programas autorizados y atendiendo a la normatividad aplicable.
9. **Implementar los procedimientos, mecanismos de control que se desprendan del cumplimiento de lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales vigente.**
10. Las demás que les proporcionen los presentes Estatutos y demás acuerdos.

Artículo 26.- Es competencia de la Secretaría de Afiliación:

1. Realizar las acciones de afiliación al Comité Organizador con respeto a las indicaciones del Instituto Federal Electoral.
2. Concentrar los formatos de afiliación que den soporte al Comité.
3. Realizar la captura y **actualización** del padrón de afiliados en medio magnético.
4. Generar los sistemas de foto credencialización de la membrecía.
5. Diseñar el Programa Político-Electoral de la Agrupación.
6. Elaborar y poner en práctica programas de capacitación y formación de cuadros en materia político-electoral.
7. Diseñar los proyectos de convenios en materia electoral que, previo acuerdo, deba suscribir la Agrupación con partidos políticos.
8. Impulsar estrategias de participación política de la sociedad con el fin de coadyuvar a una opinión pública mejor informada y al desarrollo de una cultura política democrática.
9. Las demás que les proporcionen los presentes Estatutos y demás acuerdos

Artículo 27.- Es competencia de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

1. Vigilar que la Agrupación cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos que la normatividad del Instituto Federal Electoral y el Código **Federal** de Instituciones y Procedimientos Electorales le señala.
2. Supervisará las acciones y trámites legales que la agrupación interponga.
3. Una vez reconocida como agrupación Política Nacional, esta **Secretaría**, mediante el poder notarial que la Presidencia de la Mesa Ejecutiva Nacional otorgue a su titular, podrá celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la organización y demás procedentes, de acuerdo a las necesidades de la Agrupación, para que se ejerza ante cualquier autoridad cualquier e institución federal, local, o municipal.

CAPITULO SEXTO

De la estructura directiva en los **Estados** y Municipios

Artículo 28.- Delegaciones Estatales, del Distrito Federal y Representaciones Municipales.

1. La Mesa Ejecutiva Nacional establecerá presencia y representación en por lo menos siete estados como lo mandata el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Las Delegaciones Estatales y la del Distrito Federal establecerán la estructura integrada por:
 1. Delegado.
 2. Secretario General.
 3. Secretario de Organización.
 4. **Se integrarán de siete a catorce secretarías adicionales con los nombres y funciones homologados a las de la Mesa Ejecutiva Nacional en cada Delegación integrada formalmente.**

Es indispensable la creación de la Secretaría de Administración y Finanzas a nivel Estatal, para iniciar las operaciones de financiamiento y aplicación de recursos, ésta deberá ser validada por el Secretario de Administración y Finanzas de la Mesa Ejecutiva Nacional.

3. Las Delegaciones Estatales y la del Distrito Federal tendrán representaciones Municipales, según consideren y serán turnadas para su autorización de la Mesa Ejecutiva Nacional, mediante propuesta **acordada por la Asamblea Estatal.**

Artículo 29.- De las Delegaciones Estatales y Representantes Municipales o equivalentes en el Distrito Federal.

Las Delegaciones Estatales y Representaciones Municipales se regirán por lo señalado en la Asamblea Nacional, en la Asamblea Estatal y por los demás artículos relacionados con las atribuciones y responsabilidades de la Mesa Ejecutiva Nacional, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás leyes federales aplicables, las leyes del estado en el que se constituye el Comité y, en su caso por el reglamento nacional para la celebración de asambleas nacionales, estatales y municipales, atendiendo a su extensión territorial y particularidades geográficas, económicas, históricas y sociales.

Artículo 30.- De la conformación y reestructuración de las Delegaciones Estatales o Representaciones Municipales.

Las Mesa Ejecutiva Nacional podrá nombrar de conformidad con los Estatutos a los representantes de las Delegaciones Estatales o Municipales atendiendo los siguientes puntos:

1. Delegaciones Estatales y Representaciones Municipales, donde el respectivo esté en proceso de formación, **se establecerá un acuerdo en el que se señalen** sus funciones, obligaciones y plazo de funcionamiento y de constitución de las delegaciones directivas en su territorio.
2. Las representaciones municipales, se regirán por los acuerdos de la Mesa Ejecutiva Nacional y Estatal que les dio origen y los reglamentos y leyes aplicables.
3. Las demás que le confieran los presentes estatutos y demás acuerdos.

Artículo 31.- Es competencia de los Delegados y Representantes Municipales en el ámbito de sus jurisdicciones:

1. Es la máxima autoridad y representante de la Agrupación en la entidad federativa o Municipio de su adscripción, respectivamente. Para el desarrollo de sus funciones contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

Representará **legalmente** a la Agrupación, ante toda clase de autoridades e instituciones electorales, personas jurídicas y físicas, nacionales e internacionales con poder general previamente delegado por la Presidencia de la Mesa Ejecutiva Nacional para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, formular querellas, denuncias, interponer, demandas de cualquier materia, así como desistirse en todo lo que tenga interés jurídico en consecuencia representa a la organización ante toda clase de autoridades, bien sean electorales, civiles, penales, administrativas, juntas de conciliación y arbitraje y demás. Con facultades para celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la organización procedente.

El **Presidente** delegará en los Representantes Municipales poder amplio y bastante para realizar y supervisar todas las actividades relacionadas con la representación legal de la Agrupación en el ámbito de sus municipios, notificando de ello a la **Mesa Ejecutiva Nacional**.

2. Asistir a las Asambleas Nacionales y presidir la Asamblea Estatal en su jurisdicción.
3. Recibir toda denuncia de irregularidades contra algún secretario, vocal, miembro o dirigente de la organización, para turnarlo a la **Comisión de Honor y Justicia**.
4. Proponer para autorización de la Mesa Ejecutiva Nacional los nombramientos de secretarios y vocales delegacionales o representantes Municipales que requieran **conforme a** las necesidades de sus programas de trabajo.
5. Citar a reuniones de la delegación estatal o del distrito federal en su caso para tratar asuntos de su competencia.
6. Nombrar representantes para todo tipo de actos y ceremonias a las que sea invitada la Delegación.
7. Convocar en su caso a asambleas estatales en proceso de selección de los representantes Municipales tanto para su integración como para su renovación.
8. Convocar en tiempo y forma a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria Estatal.
9. Presentar el informe mensual de actividades de la delegación a la Mesa Ejecutiva Nacional.
10. Nombrar a los Representantes Municipales con las funciones y atribuciones que señale la Mesa Ejecutiva Nacional.
11. Elaborar programas y proyectos de gestoría social, mediante los cuales la Agrupación contribuya a lograr mejores niveles de vida y desarrollo para **afiliados**, organizaciones adherentes y ciudadanía en general.
12. Promover la celebración de convenios de colaboración con empresas y organizaciones destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios, para favorecer el acceso de la ciudadanía a tales bienes o servicios.
13. Vigilar que la Agrupación cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos que **coordinados** por la Mesa Ejecutiva Nacional y la normatividad del Instituto Federal Electoral y el Código **Federal** de Instituciones y Procedimientos Electorales le señala.
14. Supervisará las acciones y trámites legales que la Agrupación interponga.
15. Una vez reconocida como Agrupación Política Nacional, el delegado o el representante municipal, mediante el poder notarial que la Presidencia de la Mesa Ejecutiva Nacional otorgue a su titular, podrá celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la organización y demás procedentes, de acuerdo a la necesidades de la Agrupación, para que se ejerza ante cualquier autoridad cualquier e institución federal, local, o municipal.
16. Las demás que les proporcionen los presentes Estatutos y demás reglamentos.

Artículo 32.- Es competencia de los Secretarios Generales en **las** delegaciones.

Son los encargados de coordinar los trabajos al interior de la Delegación Estatal o del Distrito Federal y de establecer los canales de cooperación entre las diversas **áreas** de la Agrupación en los niveles de su jurisdicción, para el cumplimiento de sus labores el Secretario General **delegacional** tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Fungir como Secretario de la Delegación y de la Asamblea Estatal.
2. Levantar y custodiar las actas de las sesiones de trabajo de la delegación y de las Asambleas estatales, llevando cabal registro de los acuerdos e integrando el archivo de la Agrupación.
3. Dar a conocer los acuerdos tomados a los órganos de la agrupación y remitir copia a la Secretaría General de la Mesa Ejecutiva Nacional.
4. Avalar con su firma los acuerdos tomados en la Delegación y en la Asamblea Delegacional.
5. Suplir temporalmente al Delegado en caso de ausencia de éste.
6. Proporcionar a cada Secretaría copia de los acuerdos que sobre su materia se hayan tomado en las reuniones de la Delegación y en la Asamblea Estatal o Nacional.
7. Establecer Coordinación en el trabajo de cada una de las Representaciones Municipales con la Delegación Estatal.
8. Elaborar el proyecto de programa de trabajo anual de la Agrupación con base en las propuestas de las diferentes Secretarías.
9. Difundir las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Delegación y Asamblea Delegacional
10. Vigilar y supervisar la estricta aplicación del programa anual de la Mesa Ejecutiva Nacional, así como los correspondientes de los Municipios.
11. Con la cooperación de las **Secretarías** y Representaciones Municipales establecer y mantener actualizado el registro de los afiliados de la Agrupación en toda la Entidad federativa de su competencia.
12. Elaborar un informe mensual conjunto con el Delegado, a la Secretaría General de la Mesa Ejecutiva Nacional sobre los procesos electorales en los que conforme a la legislación electoral participe.
13. Vigilar que los Municipios se mantengan dentro de los términos estatutarios del periodo para el cual fueron electos.
14. Las demás acciones que fije el Delegado o la Mesa Ejecutiva Nacional. y las que se desprendan de los presentes estatutos y demás acuerdos.

Artículo 33.- Es competencia de los Secretarios de Organización.

1. Con apoyo de la Secretaría General, elaborar programas de trabajo **anuales de la Agrupación** con base en las diferentes secretarías.
2. Auxiliar al Secretario General en la formulación de actas y acuerdos de las sesiones de la Delegación Estatal y Asambleas Estatales.
3. Vigilar y supervisar la estricta aplicación del programa anual de la Delegación y las correspondientes Representaciones Municipales.

Artículo 34.- Se deroga

CAPITULO SEPTIMO

De la Elección y Renovación de los Organos de Dirección

Artículo 35.- Los Organos de Dirección durarán en su encargo tres años, con la posibilidad de un periodo de reelección. Al finalizar su encargo, se convocará a Asamblea Nacional Extraordinaria para que ésta elija a los nuevos integrantes de tales Organos, de entre las ternas que presente la Comisión de Elección. En caso de ausencia o renuncia de alguno de los integrantes, la Mesa Ejecutiva Nacional elegirá un interino hasta que se convoque a Asamblea Nacional Extraordinaria.

Los requisitos que deberán tomarse en cuenta para poder formar parte de los Organos de Dirección son los siguientes:

1. Tener al menos 3 años en la Agrupación y contar con su constancia de Afiliado Activo.
2. Tener más de 25 años.
3. Haber presentado su Proyecto a la Comisión de Elección.
4. Haber cubierto sus cuotas.
5. Cumplir con las formalidades que estipule la Comisión de Elección.
6. Cumplir el perfil para el cargo por el que aplica.

El procedimiento de elección será determinado y aprobado por la Comisión de Elecciones.

CAPITULO OCTAVO

De las Comisiones

Artículo 36.- La Comisión de Elecciones:

La Comisión de Elecciones se integra por 5 miembros, propuestos de la Mesa Ejecutiva Nacional y de los Delegados Estatales en el ámbito de su competencia.

La Comisión de Elecciones tendrá vigencia máxima de 3 años.

Para que esta Comisión pueda sesionar deberá contar con el 50% más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Para el supuesto de los candidatos a un puesto de elección popular, si es el caso de que la Agrupación celebre un Acuerdo de Participación con un Partido Político, además de los requisitos ya señalados deberán cumplir con los aprobados en su caso por la Comisión de Elecciones a fin de conformar una terna la cual será sometida a aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 37.- La Comisión de Honor y Justicia:

La Comisión de Honor y Justicia se integra por 5 miembros, propuestos por la Mesa Ejecutiva Nacional y de los Delegados Estatales en el ámbito de su competencia.

La Comisión de Honor y Justicia tendrá vigencia máxima de 3 años.

Para que esta Comisión pueda sesionar deberá contar con el 50% más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia se convocarán a petición del presidente de la misma y a falta de éste, por la mayoría los integrantes cuando exista algún procedimiento que les corresponda.

Artículo 38.- Las faltas y sanciones de los afiliados serán determinadas por la Comisión de Honor y Justicia, cada afiliado que sea sometido a un procedimiento sancionador tendrá el derecho de audiencia y de un procedimiento justo, en el cual pueda manifestar lo que a su derecho le convenga, así como presentar las pruebas necesarias.

Las faltas en que pueden incurrir los afiliados son:

1. Afiliarse a otra Agrupación.
2. Difundir información reservada sobre la misma Agrupación.
3. No estar al corriente con sus cuotas.
4. Presentarse en estado inconveniente en alguna de las Asambleas o reuniones de los órganos de la Agrupación.
5. Actuar de manera violenta en alguna sesión de los órganos de la Agrupación.
6. No cumplir con los presentes ordenamientos estatutarios.
7. Atentar contra los bienes patrimoniales y financieros de la Agrupación.

Las sanciones a que puede ser sometido por las faltas antes mencionadas serán:

1. Suspensión temporal
2. Económica
3. Expulsión

La Comisión de Honor y Justicia determinará un tabulador que especifique los días de sanción y montos económicos, en correlación a la magnitud de los daños generados, el cual será necesario para fijar los términos de la sanción.

ARTICULO TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas a estos Documentos Básicos surtirán efecto al día siguiente que sean aprobados por el Consejo General del IFE.

| | | | |
|---|--|--|--|
| | DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS | | |
| | DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIEROS | | |
| | CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL | | |
| "AGRUPACION POLITICA MIGRANTE MEXICANA" | | | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|---|---|---|
| <p>DECLARACION DE PRINCIPIOS</p> <p>Desde los principios (...)</p> <p>A la fecha y no obstante la transición democrática vivida, persisten situaciones anacrónicas que impiden el bienestar y desarrollo social Pleno, ante ello se requiere la transformación del sistema en su conjunto vía cambios estructurales profundos.</p> <p>Consientes de lo anterior y ante la necesidad de ocupar un espacio en el escenario político nacional, surge el Comité Organizador Político Migrante Mexicano como alternativa viable de organización sectorial y de reforma social orientada a la participación activa de la ciudadanía.</p> <p>Por lo anterior los Ciudadanos Mexicanos, que integramos y constituimos el Comité Organizador Político Migrante Mexicano hacemos patente nuestra total lealtad a México, y nos pronunciamos por un total respeto a la Constitución de la República, al marco jurídico e instituciones que de ella emanan. Nuestra agrupación interpreta que el tema de los migrantes ocupa un espacio crucial en la agenda pública de las relaciones bilaterales entre México y otros países del mundo, destacando principalmente Estados Unidos, ya que los migrantes de la sociedad moderna han sido fuente de producción de plusvalía y riqueza para las sociedades, sin embargo a los migrantes nunca se les ha reconocido justamente en base a la plusvalía que han creado y siguen creando, dando origen a diversos rostros culturales sociales económicos jurídicos e incluso de seguridad nacional. Es por ello y consideramos la importancia que reviste a nuestro Comité Organizador y aspiramos a ser interlocutores de un cambio en la cultura política, para este gran número de mexicanos y en general, de las familias asentadas en el territorio nacional, que tienen el deseo de una mejor calidad de vida en sus comunidades de origen.</p> | <p>DECLARACION DE PRINCIPIOS</p> <p>Desde los principios (...)</p> <p>A la fecha y no obstante la transición democrática vivida, persisten situaciones anacrónicas las cuales impiden el bienestar y desarrollo social pleno, ante ello, se requiere la transformación del sistema en su conjunto, por medio de cambios estructurales profundos.</p> <p>Consientes de lo anterior y ante la necesidad de ocupar un espacio en el escenario político nacional, surgió la Agrupación Política Migrante Mexicana como alternativa viable de organización sectorial y de reforma social orientada a la participación activa de la ciudadanía.</p> <p>Por lo anterior los ciudadanos mexicanos, que integramos y constituimos la Agrupación Política Migrante Mexicana hacemos patente nuestra total lealtad a México, y nos pronunciamos por un total respeto a la Constitución de la República Mexicana, al marco jurídico e instituciones que de ella emanan. Nuestra agrupación interpreta que el tema de los migrantes ocupa un espacio crucial en la agenda pública de las relaciones bilaterales entre México y otros países del mundo, destacando principalmente Estados Unidos de Norte América; ya que los migrantes de la sociedad moderna han sido fuente de producción, de plusvalía y riqueza para las sociedades, sin embargo, a los migrantes nunca se les ha reconocido justamente con base a la plusvalía que han generado y siguen generando, dando origen a diversos rostros culturales, sociales, económicos, jurídicos e incluso de seguridad nacional. Por ello y por la importancia que reviste a nuestra Agrupación Política Migrante Mexicana, aspiramos a ser interlocutores de un cambio en la cultura política, para este gran número de mexicanos y en general, de las familias asentadas en el territorio nacional, que tienen el deseo de una mejor calidad de vida en sus comunidades de origen.</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|---|---|---|
| <p>Somos un Comité que sustenta como sus principios el ser un órgano representativo, incluyente y nacionalista, de activa participación política que observa y respeta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes e instituciones que de ella emanan y que conduce sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p> <p>En consecuencia y conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no nos subordinamos a ninguna organización internacional y de ninguna forma dependemos de entidades o institutos políticos, por lo que no solicitamos y a la vez rechazamos toda clase de apoyo económico, político - ideológico o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de aquellos terceros o instituciones que prohíbe el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>(...)</p> <p>El Comité Organizador se constituye observando principios de conducta en el interior de la misma, LEALTAD, DISCIPLINA y COMPROMISO.</p> <p>Así mismo nuestros principios ideológicos están sustentados en bases solidas que son ejes incorruptibles, inamovibles y son leyes universales que rigen la vida del ser humano; principios que rigen la esencia de la vida y forman parte esencial de una convivencia pacífica y próspera, que a su vez demanda derechos y obligaciones a cada individuo de la sociedad. Es por ello que el Comité Organizador Político Migrante Mexicano está obligado a adoptar estos principios como pilar, fundamento y estandarte para producir un cambio a nuestra nación y a todos los mexicanos y sus familias donde quiera que se encuentren.</p> <p>(...)</p> <p>La Soberanía misma que reside esencial y originalmente en el pueblo y que se ejerce a través de los poderes públicos de acuerdo a su propia voluntad, y sin la influencia de elementos extraños, en base a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Comité Organizador velara y luchara por el respeto a nuestra soberanía e identidad nacional, cuidando así que conforme a la ley aseguremos y defendamos la independencia, el territorio, el honor y los derechos e intereses de México y los mexicanos.</p> | <p>Somos una Agrupación que sustenta como sus principios el ser un órgano representativo, incluyente y nacionalista, de activa participación política que observa y respeta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes e instituciones que de ella emanan y que conduce sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p> <p>Se deroga</p> <p>(...)</p> <p>La Agrupación Política se constituye observando principios de conducta en el interior de la misma: LEALTAD, DISCIPLINA y COMPROMISO.</p> <p>Así mismo, nuestros principios ideológicos están sustentados en bases solidas que son ejes incorruptibles, inamovibles y son leyes universales que rigen la vida del ser humano; principios que rigen la esencia de la vida y forman parte esencial de una convivencia pacífica y próspera, que a su vez demanda derechos y obligaciones a cada individuo de la sociedad. Es por ello que la Agrupación Política Migrante Mexicana está obligada a adoptar estos principios como pilar, fundamento y estandarte para producir un cambio a nuestra nación y a todos los mexicanos y sus familias donde quiera que se encuentren.</p> <p>(...)</p> <p>La Soberanía misma que reside esencial y originalmente en el pueblo y que se ejerce a través de los poderes públicos de acuerdo a su propia voluntad, y sin la influencia de elementos extraños, con base en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Agrupación Política velará y luchará por el respeto a nuestra soberanía e identidad nacional, cuidando así, que conforme a la ley aseguremos y defendamos la independencia, el territorio, el honor y los derechos e intereses de México y los mexicanos.</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|--|---|--|
| <p>La Democracia como sistema de vida basado en el respeto a la dignidad humana, la libertad y los derechos de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, donde el gobierno surja de elecciones transparentes y del respeto pleno del voto libre de los ciudadanos y sea mandatario de los mismos y se instituya para beneficio de la sociedad Mexicana. El Comité Organizador promoverá que todos los mexicanos tengan un respaldo pleno del gobierno mexicano en el extranjero, que puedan ejercer los derechos que les confieren la constitución política mexicana y la declaración universal de los derechos humanos.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>La Lealtad como obligación de fidelidad que los gobernantes y gobernados le deben a su país, estado, familia y así mismo, es un valor que nos faculta para cumplir los compromisos adquiridos, por lo cual el Comité Organizador está obligado y orgulloso de hacer de este principio otro pilar de nuestros fundamentos.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Nuestro Comité Organizador Político Migrante Mexicano, se propone colaborar y trabajar con todas aquellas organizaciones e instituciones que tengan el objetivo de hacer de la política un instrumento transformador para lograr la convivencia social civilizada que contribuya a resolver los graves problemas económicos sociales y nacionales.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Reconocer la importancia de la contribución económica vía remesas que representa para nuestro país, es fundamental impulsar una Ley de Migración, es prioritario perfeccionar la Ley Electoral para hacer efectivo el voto de los nacionales en el extranjero.</p> <p>(...)</p> <p>Dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Comité Organizador Político Migrante Mexicano, emite los siguientes Estatutos:</p> | <p>La Democracia como sistema de vida basado en el respeto a la dignidad humana, la libertad y los derechos de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, donde el gobierno debe surgir de elecciones transparentes, del respeto pleno del voto libre de los ciudadanos, sea mandatario de los mismos y se instituya para beneficio de la sociedad mexicana. La Agrupación Política promoverá que todos los mexicanos tengan un respaldo pleno del gobierno mexicano en el extranjero, que puedan ejercer los derechos que les confieren la Constitución Política Mexicana y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>La Lealtad como obligación de fidelidad que los gobernantes y gobernados le deben a su país, estado, familia y asimismo, es un valor que nos faculta para cumplir los compromisos adquiridos, por lo cual la Agrupación Política está obligada y orgullosa de hacer de este principio, otro pilar de nuestros fundamentos.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Nuestro Agrupación Política Migrante Mexicana, se propone colaborar y trabajar con todas aquellas organizaciones e instituciones que tengan el objetivo de hacer de la política un instrumento transformador para lograr la convivencia social civilizada que contribuya a resolver los graves problemas económicos sociales y nacionales.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Reconocer la importancia que representa para nuestro país la contribución económica mediante el envío de remesas, es fundamental impulsar una Ley de Migración, es prioritario perfeccionar la Ley Electoral para hacer efectivo el voto de los nacionales en el extranjero.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>La Agrupación Política Migrante Mexicana, emite los siguientes Estatutos:</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> |

| DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIEROS | | | |
|--|---|------------------|--|
| CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
“AGRUPACION POLITICA MIGRANTE MEXICANA” | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
| <p>PROGRAMA DE ACCION</p> <p>Para alcanzar los postulados, valores y propósitos formulados como Agrupación Política Nacional en la Declaración de Principios, La Agrupación Política Migrante Mexicana propone su programa de acción con propuestas concretas a partir de una estrategia sustentada en la experiencia histórica y realidad actual, orientado a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, e impulsando esquemas de organización para que la ciudadanía sea protagonista en el quehacer político.</p> <p>Conocemos la dimensión del reto que enfrentamos y nos hemos propuesto, reconocernos que nuestros objetivos solo serán alcanzables, mediante la alianza de nuestra Agrupación vinculada a una intensa movilización ciudadana, para promover la necesaria reforma del estado.</p> <p>Mantendremos como agrupación una base social plural que de cabida a las diferentes corrientes de opinión, de origen, de preparación y de formación de nuestros afiliados.</p> <p>Realizaremos nuestro trabajo político con calidad y calidez, de manera sistemática eficaz y eficiente, respetando invariablemente nuestros valores y principios, para obtener la confianza ciudadana.</p> <p>(...)</p> | <p>PROGRAMA DE ACCION</p> <p>Para alcanzar los postulados, valores y propósitos formulados como Agrupación Política Nacional en la Declaración de Principios, la Agrupación Política Migrante Mexicana propone su Programa de Acción con propuestas concretas a partir de una estrategia sustentada en la experiencia histórica y realidad actual, orientado a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, e impulsando esquemas de organización para que la ciudadanía sea protagonista en el quehacer político.</p> <p>Conocemos la dimensión del reto que enfrentamos y nos hemos propuesto lograrlos, reconocernos que nuestros objetivos sólo serán alcanzables, mediante la alianza de nuestra Agrupación vinculada a una intensa movilización ciudadana, para promover la necesaria reforma del Estado.</p> <p>Mantendremos como Agrupación una base social plural que dé cabida a las diferentes corrientes de opinión, de origen, de preparación y de formación de nuestros afiliados.</p> <p>Realizaremos nuestro trabajo político con calidad y calidez, de manera sistemática eficaz y eficiente, respetando invariablemente nuestros valores y principios, para obtener la confianza ciudadana.</p> <p>(...)</p> | | <p>Modificación de vocablos, no cambia sentido del texto vigente</p> |

| DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS | | | |
|--|--|---|--|
| DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y | | | |
| <div><div></div><div>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL</div><div>"AGRUPACION POLITICA MIGRANTE MEXICANA"</div></div> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
| <p>ESTATUTOS</p> <p>CAPITULO PRIMERO</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1.- Nombre: El Comité Organizador Político Migrante Mexicano, tiene como objetivo constituirse en una AGRUPACION POLITICA NACIONAL de conformidad con la Constitución General de la República, El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los términos de su acta constitutiva por ende y para efecto de los presentes estatutos en lo sucesivo se denominara como la AGRUPACION.</p> <p>Artículo 2.- Se constituye como una AGRUPACION Política Migrante Mexicana, integrada individual, libre y democráticamente por ciudadanos mexicanos que representan a la comunidad migrante y su familia, así mismo es una organización de carácter nacional, independiente sin fines de lucro que tiene su domicilio en la sede que ocupa la Mesa Ejecutiva Nacional ubicada en Av. De la Iglesia No. 3, Colonia Arboledas en Atizapán de Zaragoza, C.P. 52966, Estado de México, y que para el logro de sus objetivos cuenta con delegaciones Estatales, Municipales y Regionales, así como representaciones en el extranjero donde se prestarán servicios públicos propios de la organización y en general para el desarrollo de sus actividades y funciones en los términos y condiciones que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>ESTATUTOS</p> <p>CAPITULO PRIMERO</p> <p>Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1.- Nombre: La Agrupación Política Migrante Mexicana, instituida como AGRUPACION POLITICA NACIONAL de conformidad con la Constitución General de la República, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los términos de su acta constitutiva por ende y para efecto de los presentes estatutos en lo sucesivo se denominará como la AGRUPACION.</p> <p>Artículo 2.- Se constituye como una agrupación con registro ante el IFE la Agrupación Política Migrante Mexicana, integrada individual, libre y democráticamente por ciudadanos mexicanos que representan a la comunidad migrante y su familia, asimismo es una organización de carácter nacional, independiente sin fines de lucro que tiene su domicilio en la sede que ocupa la Mesa Ejecutiva Nacional ubicada en Av. De la Iglesia No. 3, Colonia Arboledas en Atizapán de Zaragoza, C.P. 52966, Estado de México, y que para el logro de sus objetivos cuenta con delegaciones Estatales, Municipales y Regionales, así como con representaciones en el extranjero donde se prestarán servicios públicos propios de la organización y en general, para el desarrollo de sus actividades y funciones en los términos y condiciones que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|---|------------------|--|
| <p>CAPITULO SEGUNDO</p> <p>Del Objetivo social, emblema y lema de la Agrupación, slogan e consigna</p> <p>Objetivo Social del Comité Organizador Político Migrante Mexicano.</p> <p>Artículo 3.- Agrupación Política Migrante Mexicana, (APN) Se constituye con el Objetivo primordial de contribuir a la vida democrática y a la consolidación política del país, luchando por la igualdad y desarrollando actividades que sean convenientes, para garantizar los derechos que la constitución nos otorga como mexicanos sin importar el lugar de residencia, Objetivos basados en las necesidad de identidad social económica y política que nos lleve buscar la unidad el derecho y la igualdad. Así como la autonomía en representación de nuestro derechos humanos y civiles, que nos permitan promover y defender la libertad y el respeto que nos da el valor incalculable que tenemos lo migrantes. De la misma manera desarrollar, apoyar y promover proyectos que contribuyan en forma significativa al desarrollo de políticas mediante acciones de conectividad, enlace y profesionalización; teniendo como base el trabajo compartido entre los sectores social, público y privado; generando un diseño de políticas que brinden acceso a nuestras familias a programas de desarrollo económico, salud, bienestar familiar, cultura, desarrollo empresarial y educación, de manera que impulsemos la capacitación, y crecimiento de todos los mexicanos creando un compromiso claro, una fuerza ciudadana y organizaciones sociales capaces de unir a los mexicanos.</p> <p>Promover un modelo de desarrollo más competitivo, orientado en abatir rezagos, pobreza y marginación con participación de los habitantes, entidades federativas y municipios impulsando un crecimiento sustentable en la productividad, la competitividad y en más y mejores empleos que sean equitativos y socialmente sustentables en todos los rubros de la economía mexicana.</p> <p>(...)</p> | <p>CAPITULO SEGUNDO</p> <p>Del Objetivo social, emblema y lema de la Agrupación, slogan y consigna</p> <p>Objetivo Social de la Agrupación Política Migrante Mexicana.</p> <p>Artículo 3.- Agrupación Política Migrante Mexicana, (APN) se constituye con el objetivo primordial de contribuir a la vida democrática y a la consolidación política del país, luchando por la igualdad y desarrollando actividades que sean convenientes, para garantizar los derechos que la Constitución nos otorga como mexicanos sin importar el lugar de residencia, objetivos basados en la necesidad de identidad social económica y política que nos lleven a encontrar la unidad, el derecho y la igualdad. Así como la autonomía en representación de nuestros derechos humanos y civiles, que nos permitan promover y defender la libertad y el respeto que nos da el valor incalculable que tenemos los migrantes. De la misma manera, desarrollar, apoyar y promover proyectos que contribuyan en forma significativa al desarrollo de políticas mediante acciones de conectividad, enlace y profesionalización; teniendo como base el trabajo compartido entre los sectores social, público y privado; generando un diseño de políticas que brinden acceso a nuestras familias a programas de desarrollo económico, salud, bienestar familiar, cultura, desarrollo empresarial y educación, de manera que impulsemos la capacitación, y crecimiento de todos los mexicanos creando un compromiso claro, una fuerza ciudadana y organizaciones sociales capaces de unir a los mexicanos.</p> <p>Promover un modelo de desarrollo más competitivo, orientado en abatir rezagos, pobreza y marginación con participación de los habitantes, entidades federativas y municipios impulsando un crecimiento sustentable en la productividad, la competitividad y en más y mejores empleos que sean equitativos y socialmente sustentables en todos los rubros de la economía mexicana.</p> <p>(...)</p> | | <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|--|---|---|
| <p>Artículo 4.- Logotipo: Es un rectángulo estilizado con las siguientes características.</p>  <p>(...)</p> <p>Artículo 5.- Slogan: “Por un Derecho Pleno Constitucional de los Mexicanos”. Es la frase que bebe garantizar los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos, donde quiera que se encuentren. Y deberá usarse en los documentos y eventos de la Agrupación.</p> <p>Artículo 6.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 7.- El nombre, slogan, consigna y logotipo, solo podrán ser usados por la Agrupación y también obtendrá los derechos de autor de sus productos y publicaciones, todos los símbolos, nombre, marca y derechos de autor, serán propiedad exclusiva de la Agrupación.</p> <p>La Mesa Ejecutiva Nacional, deberá prescribir, las reglas, regularizaciones y norma, indicando el procedimiento para emitir el uso o despliegue de todos los nombres, símbolos, marcas o derechos de autor, tiene la autoridad exclusiva para emitir licencias a los que tengan un cargo y estén debidamente registrados.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">De los Integrantes, Su Afiliación y Adhesión.</p> <p>Artículo 8.- La Agrupación, se integrará por ciudadanos Mexicanos mayor de 18 años que de forma individual libre, pacífica y voluntaria se afilien a la misma debiendo cumplir para ello con los requisitos que señalan los documentos básicos y aceptar como válidas las resoluciones de la Agrupación, así como estudiar la historia e ideología de la propia Agrupación. De cumplir con estos requisitos podrá ser considerado miembro de la Agrupación.</p> | <p>Artículo 4.- Logotipo: Es un rectángulo estilizado con las siguientes características.</p>  <p>(...)</p> <p>Artículo 5.- Slogan: “Por un Derecho Pleno de los Migrantes Mexicanos y sus Familias”. Es la frase que debe garantizar los derechos constitucionales, políticos de los ciudadanos mexicanos en el extranjero y deberá usarse en los documentos y eventos de la Agrupación.</p> <p>Artículo 6.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 7.- El nombre, slogan, consigna y logotipo, sólo podrán ser usados por la Agrupación, ésta obtendrá los derechos de autor de sus productos y publicaciones, todos los símbolos, nombre, marca y derechos de autor, serán propiedad exclusiva de la Agrupación.</p> <p>La Mesa Ejecutiva Nacional, deberá prescribir, las reglas, regularizaciones y norma, indicando el procedimiento para emitir el uso o despliegue de todos los nombres, símbolos, marcas o derechos de autor, además tiene la autoridad exclusiva para emitir licencias para el uso de éstos, a los que tengan un cargo y estén debidamente registrados.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">De los integrantes, su afiliación y adhesión</p> <p>Artículo 8.- La Agrupación, se integrará por ciudadanos Mexicanos mayores de 18 años que de forma individual libre, pacífica y voluntaria se afilien a la misma, debiendo cumplir para ello con los requisitos que señalan los documentos básicos y aceptar como válidas las resoluciones de la Agrupación, así como estudiar la historia e ideología de ésta. De cumplir con estos requisitos podrá ser considerado afiliado de la Agrupación.</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|---|---|--|
| <p>Artículo 9.- Los ciudadanos que quieran participar en la Agrupación podrán hacerlo como:</p> <p>1. Afiliados Activos.- Todas las personas que cumplen con los requisitos señalados en los acuerdos, que hayan afirmado el compromiso de aceptación de la normatividad de la agrupación, haber colaborado por al menos seis meses en las actividades de la agrupación y cumplido con las obligaciones que le señalen los reglamentos, además de recibir de la Agrupación la notificación de sus estatus de Afiliado Activo.</p> <p>2. Afiliados Adherentes.- Son todas las personas que reúnen los requisitos señalados en los acuerdos respectivos (seis meses de adherencia, etc.) y que cuenten con la autorización de la Agrupación para afiliarse, La autorización de la afiliación por parte de la Agrupación, será de oficio y solo bastará el registro del mismo para tramitar su autorización.</p> <p>3. Afiliados Simpatizantes.- Son todas aquellas personas que al no Reunir los requisitos señalados en los acuerdos respectivos deseen trabajar con la Agrupación en el cumplimiento de su objeto social; una vez que estas personas subsanen su falta de requisitos podrán afiliarse normalmente.</p> <p>Artículo 10.- Procedimientos de Afiliación.
Todas las personas que quieran afiliarse a la Agrupación deberán:</p> <p>A) (...)</p> <p>B) Mostrar su credencial de elector vigente, encontrarse en pleno uso de sus derechos políticos e inscritos en el Registro Federal de Electores.</p> <p>C) Llenar formatos de afiliación en forma personal (carta compromiso)</p> <p>Artículo 11.- Requisitos de Ingreso a la Agrupación.</p> <p>A) Ser de nacionalidad Mexicana.</p> <p>B) Contar con 18 años de edad.</p> <p>C) Afiliarse personalmente y por escrito.</p> | <p>Artículo 9.- Los ciudadanos que quieran participar en la Agrupación podrán hacerlo como:</p> <p>1. Afiliados.- Todas las personas que cumplen con los requisitos que hayan firmado el compromiso de aceptación de la normatividad de la Agrupación, haber colaborado, en las actividades de la Agrupación, cumplir con las cuotas (que serán superiores a \$5.00 m.n. mensuales a criterio y compromiso voluntario del afiliado) y obligaciones que le señalen los reglamentos, además de recibir de la misma, la notificación de su estatus de Afiliado.</p> <p>Se deroga</p> <p>2. Simpatizantes.- Son todas aquellas personas que al no reunir los requisitos señalados en los acuerdos respectivos deseen trabajar con la Agrupación en el cumplimiento de su objeto social; una vez que estas personas subsanen su falta de requisitos podrán afiliarse normalmente.</p> <p>Artículo 10.- Procedimientos de afiliación.
Todas las personas que quieran afiliarse a la Agrupación deberán:</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Mostrar su credencial de elector vigente, encontrarse en pleno uso de sus derechos políticos y estar inscritos en el Registro Federal de Electores.</p> <p>3. Llenar los formatos de afiliación en forma personal (carta compromiso).</p> <p>Artículo 11.- Requisitos de afiliación a la Agrupación.</p> <p>1. Ser de nacionalidad mexicana.</p> <p>2. Contar con 18 años de edad.</p> <p>3. Afiliarse personalmente y por escrito.</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|--|---|--|
| <p>D) Aceptar el Acta Constitutiva, la Declaración de Principios los reglamentos internos así como comprometerse a acatar como validas las resoluciones de la Agrupación.</p> <p>E) No tener delitos atribuciones o ilícitos de actos de corrupción y delincuencia organizada.</p> <p>F) Aceptar y estudiar la ideología y historia de la Agrupación. y respetar los documentos básicos.</p> <p>G) El solicitante será contado como miembro después de 90 días de ingresada su solicitud.</p> <p>H) Los Miembros de la Agrupación. protestaran por escrito respetar los documentos básicos. así como las resoluciones que emanen de los órganos de la Agrupación.</p> <p>I) El simpatizante de la Agrupación. deberá registrarse y cumplir con tres meses de asistencia activos en las reuniones donde podrán opinar pero no votar, antes de ser aceptados oficialmente</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">De los Derechos y Obligaciones de los Afiliados</p> <p>Artículo 12.- Derechos de los Miembros:</p> <p>A) Todo miembro tiene derecho y libertad a expresar sus pensamientos al interior del comité político.</p> <p>B) Todo miembro debe estar informado del desarrollo del trabajo de la organización mediante los órganos de información del propio comité.</p> <p>C) Debe tener acceso a toda la información del comité para hacer valer sus derechos de militante.</p> <p>D) Deben contar con un expediente al interior de la Agrupación. que acredite su militancia y participación.</p> <p>E) (...)</p> <p>F) Todo miembro que cumpla cabalmente con los requisitos, tiene derecho a ser electo en la integración y renovación de los órganos de dirigencia la Agrupación.</p> | <p>4. Aceptar el Acta Constitutiva, los Documentos Básicos, los reglamentos internos, así como comprometerse a acatar como válidas las resoluciones de la Agrupación.</p> <p>5. No tener delitos atribuciones o ilícitos de actos de corrupción y delincuencia organizada.</p> <p>6. Aceptar y estudiar la ideología de la Agrupación y respetar los documentos básicos.</p> <p>7. El solicitante será contado como afiliado después de ingresada su solicitud y cumplidos los requisitos.</p> <p>8. Los afiliados de la Agrupación protestarán por escrito respetar los documentos básicos, así como las resoluciones que emanen de los órganos de la Agrupación.</p> <p>Se deroga</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">De los derechos y obligaciones de los afiliados</p> <p>Artículo 12.- Derechos de los afiliados:</p> <p>1. Todo afiliado tiene derecho y libertad a expresar sus pensamientos al interior de la Agrupación.</p> <p>2. Todo afiliado debe estar informado del desarrollo del trabajo de la organización mediante los órganos de información de la propia Agrupación.</p> <p>3. Debe tener acceso a toda la información de la Agrupación para hacer valer sus derechos de militante.</p> <p>4. Deben contar con un expediente al interior de la Agrupación que acredite su afiliación y participación.</p> <p>5. (...)</p> <p>6. Todo Afiliado que cumpla cabalmente con los requisitos, tiene derecho a ser electo en la integración y renovación de los órganos de dirigencia de la Agrupación.</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|---|---|--|
| <p>G) (...)</p> <p>H) Ser escuchado en audiencia por la mesa ejecutiva en defensa propia antes que se le impugnen medidas disciplinarias.</p> <p>I) Todo miembro tiene derecho a exigir el cumplimiento de los acuerdos que se hayan propuesto dentro de los órganos de la Agrupación haciendo la propuesta o protesta por escrito.</p> <p>J) Puede manifestar libremente su opinión de acuerdo al desarrollo del trabajo de la Agrupación, Presentar propuestas que ayuden a la realización del plan de trabajo, así como recibir respuesta por escrito en caso de no ser aprobada.</p> <p>K) (...)</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>L) (...)</p> <p>Artículo. 13.- Obligaciones de los miembros.
Todo miembro está obligado a:</p> <p>A) Conocer promover y defender los documentos básicos, cumplir con los reglamentos internos y todas las directrices y acuerdos de la Agrupación.</p> <p>B) Acudir a las reuniones de trabajo que lo involucren, así como recibir capacitación y información ideológica de acuerdo al programa de acción y declaración de principios.</p> <p>C) (...)</p> <p>D) Ningún miembro podrá hacer proselitismo gestión o cualquier actividad que involucre a la Agrupación sin previa autorización del respectivo órgano de la Agrupación.</p> | <p>7. (...)</p> <p>8. Ser escuchado en audiencia por la Mesa Ejecutiva en defensa propia antes que el Comité de Honor y Justicia le imponga las medidas disciplinarias.</p> <p>9. Todo afiliado tiene derecho a exigir el cumplimiento de los acuerdos que se hayan aprobado dentro de los órganos de la Agrupación haciendo la propuesta o protesta por escrito.</p> <p>10. Puede manifestar libremente su opinión de acuerdo al desarrollo del trabajo de la Agrupación, presentar propuestas que ayuden a la realización del plan de trabajo, así como recibir respuesta por escrito en caso de no ser aprobada.</p> <p>11. (...)</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> <p>Artículo. 13.- Obligaciones de los afiliados.
Todo afiliado está obligado a:</p> <p>1. Conocer promover y defender los documentos básicos, cumplir con los reglamentos internos y todas las directrices y acuerdos de la Agrupación.</p> <p>2. Acudir a las reuniones de trabajo que lo involucren así como recibir capacitación e información ideológica de acuerdo a los Documentos Básicos, Declaración de Principios y al Programa de Acción.</p> <p>3. (...)</p> <p>4. Ningún afiliado podrá hacer proselitismo gestión o cualquier actividad que involucre a la Agrupación sin previa autorización del respectivo órgano de la Agrupación.</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|--|---|---|
| <p>E) (...)
 F) No deben recibir material o apoyo que no esté autorizado por la Agrupación o cualquier ingreso que no este permitido por la ley.
 G) (...)
 H) (...)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO QUINTO
 De los órganos de gobierno y dirección</p> <p>Artículo 14.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 15.- Son órganos de dirección de la Agrupación:</p> <p>1.- La Mesa Ejecutiva Nacional, que es el Representante Nacional de la Agrupación.
 2.- Las Delegaciones Estatales y del Distrito Federal.
 3.- Las Representaciones Municipales y de Delegacionales en el caso del Distrito Federal.</p> <p>Para la toma de decisiones por los afiliados o los dirigentes al interior de la Agrupación, se seguirá indistintamente el principio de Mayoría para la adopción de acuerdos privilegiando la identidad, el consenso y unidad.</p> <p>Artículo 16.- La Asamblea Nacional es el máximo órgano de la Agrupación y se integrara de la siguiente forma:</p> <p>I. Los miembros de La Mesa Ejecutiva Nacional.
 II. (...)
 III. Todos los demás miembros de la Agrupación que acuerde la Mesa Ejecutiva Nacional y se precisen en la convocatoria respectiva.</p> | <p>5. (...)
 6. No deben recibir material o apoyo que no esté autorizado por la Agrupación o cualquier ingreso que no esté permitido por la ley.
 7. (...)
 8. (...)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO QUINTO
 De los Organos de Gobierno y Dirección</p> <p>Artículo 14.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 15.- Son órganos de Dirección de la Agrupación:</p> <p>1.- La Mesa Ejecutiva Nacional, la cual es el Representante Nacional de la Agrupación.
 2.- Las Delegaciones Estatales y del Distrito Federal.
 3.- Las Representaciones Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.</p> <p>Para la toma de decisiones por los afiliados o los dirigentes al interior de la Agrupación, se seguirá indistintamente el principio de Mayoría para la adopción de acuerdos privilegiando la identidad, el consenso y unidad.</p> <p>Los integrantes de los órganos de dirección nacional, estatal y municipal ocuparán su cargo durante tres años, contados a partir de fecha en la que inicia formalmente el reconocimiento ante el Instituto Federal Electoral, con derecho a un periodo a reelección.</p> <p>Artículo 16.- La Asamblea Nacional es el máximo órgano de la Agrupación y se integrará de la siguiente forma:</p> <p>1. Los miembros de la Mesa Ejecutiva Nacional.
 2. (...)
 3. Todos los demás afiliados de la Agrupación que acuerde la Mesa Ejecutiva Nacional y se precisen en la convocatoria respectiva.</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|---|---|--|
| <p>Para los efectos a que se refieren las fracciones anteriores, se debe atender al principio de representación proporcional y equidad de miembros de la Agrupación.</p> <p>Artículo 17.- La Asamblea Nacional se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, o antes, con carácter extraordinario, si la Mesa Ejecutiva Nacional así lo estima conveniente, la Asamblea Nacional extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada.</p> <p>La Asamblea Nacional ordinaria deberá convocarse por la Mesa Ejecutiva Nacional con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo.</p> <p>Para que la Asamblea Nacional pueda sesionar y tomar acuerdos basados en el principio de legalidad, se requerirá la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes en primera convocatoria o en segunda convocatoria con los que se encuentren reunidos; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y serán de observancia general para todos los miembros de la Agrupación, inclusive para quienes no se encuentren presentes y disidentes.</p> <p>Artículo 18.- Serán atribuciones de la Asamblea Nacional:</p> <p>1.- Resolver sobre la aprobación, derogación, reforma y adicciones a los documentos básicos de la Agrupación.</p> <p>2.- (...)</p> <p>3.- (...)</p> <p>El presidente y el secretario general de la Mesa Ejecutiva Nacional actuarán con caracteres homologados al celebrarse la Asamblea Nacional, los acuerdos que en esta se tomen se adoptarán por mayoría simple y serán de observancia general para todos los miembros de la Agrupación.</p> | <p>Para los efectos a que se refieren las fracciones anteriores, se debe atender al principio de representación proporcional y equidad de afiliados de la Agrupación.</p> <p>Artículo 17.- La Asamblea Nacional se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, o antes, con carácter extraordinario, si la Mesa Ejecutiva Nacional así lo estima conveniente, la Asamblea Nacional extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada.</p> <p>La Asamblea Nacional ordinaria deberá convocarse por la Mesa Ejecutiva Nacional con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo. Y se publicará por estrados en las oficinas de la Agrupación ó en la página de Internet (www.apmm.org.mx) ó se notificará por correo electrónico.</p> <p>Para que la Asamblea Nacional pueda sesionar, basados en el principio de legalidad, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que se encuentren reunidos; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y serán de observancia general para todos los afiliados de la Agrupación, inclusive para quienes no se encuentren presentes y para los disidentes.</p> <p>Artículo 18.- Serán atribuciones de la Asamblea Nacional:</p> <p>1.- Resolver sobre la aprobación, derogación, reforma y adiciones a los Documentos Básicos de la Agrupación.</p> <p>2.- (...)</p> <p>3.- (...)</p> <p>El presidente y el secretario general de la Mesa Ejecutiva Nacional actuarán con caracteres homologados al celebrarse la Asamblea Nacional, los acuerdos que en ésta se tomen se adoptarán por mayoría simple y serán de observancia general para todos los miembros de la Agrupación.</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 d de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|---|---|--|
| <p>Artículo 19.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 20.- Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, o antes, con carácter extraordinario, si las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal respectivamente, así lo estiman conveniente. Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal extraordinarias sólo conocerán de los temas para los que sea convocada.</p> <p>Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal ordinarias deberá convocarse por las Delegaciones Estatales y del Distrito Federal con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo.</p> <p>Para que las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal pueda sesionar y tomar acuerdos basados en el principio de legalidad, se requerirá la asistencia de la mitad ~~mas~~ uno de sus integrantes en primera convocatoria ~~o~~ en segunda convocatoria con los que se encuentren reunidos. Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos y serán de observancia general para todos los miembros de la Agrupación en sus respectivas jurisdicciones, inclusive para quienes no se encuentren presentes y disidentes.</p> <p>Artículo 21.- Serán atribuciones de la Asambleas Estatales y la del Distrito Federal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Integrar las propuestas de nombramientos, programas y presupuestos (ingresos y egresos) para aprobación de la Mesa Ejecutiva Nacional. 2. (...) 3. (...) | <p>Artículo 19.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 20.- Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal se reunirán una vez al año en sesión ordinaria, o antes, con carácter extraordinario. Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal extraordinarias sólo conocerán de los temas para los que sea convocada.</p> <p>Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal ordinarias deberán convocarse por las Delegaciones Estatales y del Distrito Federal con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo. Y se publicará por estrados en las oficinas de la Agrupación ó en la página de Internet (www.apmm.org.mx) ó se notificará por correo electrónico.</p> <p>Para que las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal puedan sesionar, basados en el principio de legalidad, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que se encuentren reunidos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y serán de observancia general para todos los miembros de la Agrupación en sus respectivas jurisdicciones, inclusive para quienes no se encuentren presentes y para los disidentes.</p> <p>Artículo 21.- Serán atribuciones de las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Integrar las propuestas de los programas y presupuestos (ingresos y egresos) para aprobación de la Mesa Ejecutiva Nacional. 2. (...) 3. (...) | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 d de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|--|---|---|
| <p>Artículo 22.- La Mesa Ejecutiva Nacional estará integrada por:</p> <p>PRESIDENTE
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SECRETARIO DE AFILIACION
SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS</p> | <p>Artículo 22.- La Mesa Ejecutiva Nacional estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. PRESIDENTE 2. SECRETARIO GENERAL 3. SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS 4. SECRETARIO DE AFILIACION 5. SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS <p>Conforme al Artículo 23, inciso 4 de los presentes Estatutos, el Presidente podrá ampliar hasta con 14 Secretarías adicionales, sometidas en su caso las funciones e integración de cada una de ellas, a la aprobación de la Asamblea Nacional. Las Secretarías serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SECRETARIO DE ORGANIZACION 2. SECRETARIO DE ATENCION INDIGENA 3. SECRETARIO DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES 4. SECRETARIO DE FOMENTO AL ARTE, CULTURA Y TECNOLOGIA 5. SECRETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO 6. SECRETARIO DE ACCION DE GOBIERNO 7. SECRETARIO DE ACCION ELECTORAL 8. SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES 9. SECRETARIO DE ATENCION A GRUPOS REPRESENTATIVOS Y ORGANIZACIONES 10. SECRETARIO DE ATENCION A LA JUVENTUD 11. SECRETARIO ATENCION A LA MUJER 12. SECRETARIO FORMACION POLITICA 13. SECRETARIO DE SISTEMAS E INF. ELECTORAL 14. SECRETARIO DE ESTUDIOS DE OPINION <p>Las facultades generales de la Mesa Ejecutiva Nacional serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar a la Asamblea Nacional, ordinaria y extraordinaria. 2. Nombrar las Comisiones necesarias, para el buen funcionamiento de la Agrupación, entre ellas la Comisión de Honor y Justicia. | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|---|---|---|
| <p>Artículo. 23.- Funciones y responsabilidades del Presidente:</p> <p>A) (...)
Representara lealmente a la Agrupación, ante toda clase de autoridades e instituciones electorales, personas jurídicas y físicas, nacionales e internacionales con poder general para actos de administración, dominio pleitos y cobranzas, formular querellas, denuncias, interponer demandas de cualquier materia, así como desistirse en todo lo que tenga interés jurídico en consecuencia representa a la organización ante toda clase de autoridades, bien sean electorales, civiles, penales administrativas juntas de conciliación y arbitraje y demás. Con facultades para celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la organización procedente: Podrá otorgar a su vez poder especial y poder general para actos de administración y dominio sin limitación alguna de acuerdo a las necesidades del Comité Organizador y de toda índole, que se requiera. Para que se ejerza ante cualquier autoridad e institución federal, local estatal y municipal, y a su vez revocar los que se haya otorgado. El presidente delegara o revocara en el Secretario de Asuntos Jurídicos poder amplio y bastante para realizar y supervisar todas las actividades relacionadas con la representación legal de la Agrupación.</p> | <p>3. Aprobar por mayoría los Acuerdos de Participación que la Agrupación suscriba con algún Partido Político Nacional.
4. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de acuerdo con la correspondiente convocatoria.
La Mesa Ejecutiva Nacional sesionará de forma ordinaria cada mes, debiendo ser convocada por el Secretario General a petición del Presidente de la misma al menos 72 horas antes, o de manera extraordinaria cuando así lo estime conveniente, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos, y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron. El quórum necesario para que la Mesa Ejecutiva Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente en primera convocatoria será del 50% más uno de sus integrantes y en segunda con los que se encuentren presentes.</p> <p>Artículo. 23.- Funciones y responsabilidades del Presidente:</p> <p>1. (...)
Representará legalmente a la Agrupación, ante toda clase de autoridades e instituciones electorales, personas jurídicas y físicas, nacionales e internacionales con poder mancomunado con la Secretaría General en actos de administración, títulos de crédito, dominio, pleitos y cobranzas, formular querellas, denuncias, interponer demandas de cualquier materia, así como desistirse en todo lo que tenga interés jurídico en consecuencia representa a la Agrupación Política Migrante Mexicana ante toda clase de autoridades, bien sean electorales, civiles, penales administrativas juntas de conciliación y arbitraje y demás. Con facultades para celebrar mancomunadamente con la Secretaría General cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la Agrupación Política Migrante Mexicana: otorgará conjuntamente con la Secretaría General, poder especial y poder general para actos de administración y títulos de crédito a la Sría. de Administración y Finanzas y para actos de pleitos y cobranza a la Sría. de Asuntos Jurídicos, sin limitación alguna de acuerdo a las necesidades de la Mesa Ejecutiva Nacional y de toda índole, que se requiera. Para que se ejerza ante cualquier autoridad e institución federal, local, estatal y municipal, y a su vez revocar los que se haya otorgado.</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|--|---|--|
| <p>B) (...)</p> <p>C) Recibir toda denuncia de irregularidades contra algún secretario, vocal, miembro o dirigente de la organización, para turnarlo a la instancia interna correspondiente.</p> <p>D) Nombrar a los secretarios de la Mesa Ejecutiva Nacional y aumentar o modificar las secretarías que requieran las necesidades en sus programas de trabajo.</p> <p>E) Nombrar a los miembros funcionarios y auxiliares de apoyo que se requieran; así como a los delegados estatales y especiales de la Mesa Ejecutiva Nacional a las asambleas estatales para su integración y renovación.</p> <p>F) (...)</p> <p>G) (...)</p> <p>H) Convocar en su caso a asambleas estatales en proceso de selección de los delegados y secretarios generales tanto para su integración como para su renovación.</p> <p>I) Convocar en tiempo y forma a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria Nacional.</p> <p>J) (...)</p> <p>K) Designar a los delegados estatales con las funciones y atribuciones que señale la Mesa Ejecutiva Nacional.</p> <p>L) Elaborar programas y proyectos de gestoría social, mediante los cuales la Agrupación contribuya a lograr mejores niveles de vida y desarrollo para militantes, organizaciones adherentes y ciudadanía en general.</p> <p>M) (...)</p> | <p>2. (...)</p> <p>3. Recibir toda denuncia de irregularidades contra algún secretario, vocal, afiliado o dirigente de la organización, para turnarlo a la instancia interna correspondiente, es decir a la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>4. Proponer a los secretarios de la Mesa Ejecutiva Nacional, así como el aumentar o modificar las secretarías que requieran las necesidades en sus programas de trabajo.</p> <p>5. Nombrar con el aval de los secretarios respectivos, a los miembros funcionarios y auxiliares de apoyo que se requieran; así como a los delegados estatales y especiales de la Mesa Ejecutiva Nacional a las asambleas estatales para su integración y renovación.</p> <p>6. (...)</p> <p>7. (...)</p> <p>8. Convocar en su caso a Asambleas Estatales en proceso de selección de los delegados y Secretarios Generales tanto para su integración como para su renovación.</p> <p>9. Firmar la convocatoria en tiempo y forma a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria Nacional.</p> <p>10. (...)</p> <p>11. Firmar la designación a los delegados estatales con las funciones y atribuciones que apruebe la Mesa Ejecutiva Nacional.</p> <p>12. Elaborar programas y proyectos de gestoría social, mediante los cuales la Agrupación contribuya a lograr mejores niveles de vida y desarrollo para afiliados, organizaciones adherentes y ciudadanía en general.</p> <p>13. (...)</p> <p>14. Firmar conjuntamente con el Secretario General, los Acuerdos de Participación que se establezcan con algún Partido Político Nacional, aprobados por la Comisión de Elecciones.</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|---|---|--|
| <p>N) Las demás que les proporcionen los presentes Estatutos y demás reglamentos.</p> <p>Artículo 24.- Funciones y responsabilidades del Secretario General:</p> <p>Es el encargado de coordinar los trabajos al interior de la Mesa Ejecutiva Nacional y de establecer los canales de cooperación entre las diversas aéreas de la Agrupación en todos los niveles, para el cumplimiento de sus labores el Secretario General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>A) (...)</p> <p>B) (...)</p> <p>C) (...)</p> <p>D) (...)</p> <p>E) Suplir temporalmente al presidente en caso de ausencia de este.</p> <p>F) Proporcionar a cada secretaria copia de los acuerdos que sobre su materia se hayan tomado en las reuniones de la Mesa Ejecutiva Nacional y en la Asamblea Nacional.</p> <p>G) Establecer Coordinación en el trabajo nacional de cada uno de las Delegaciones Estatales, del Distrito Federal y de las Representaciones Municipales. Con la Mesa Ejecutiva Nacional.</p> <p>H) (...)</p> <p>I) (...)</p> <p>J) Promover ante la presidencia nacional la designación de delegaciones estatales para que en un término no mayor de un año convoque a la Asamblea Electiva correspondiente en ausencia de estos.</p> <p>K) (...)</p> <p>L) (...)</p> <p>M) Difundir las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité Organizador.</p> <p>N) (...)</p> <p>O) (...)</p> | <p>15. Las demás que deriven de los presentes Estatutos y demás reglamentos.</p> <p>Artículo 24.- Funciones y responsabilidades del Secretario General:</p> <p>Es el encargado de coordinar los trabajos al interior de la Mesa Ejecutiva Nacional y de establecer los canales de cooperación entre las diversas áreas de la Agrupación en todos los niveles, para el cumplimiento de sus labores el Secretario General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> <p>4. (...)</p> <p>5. Suplir hasta por 15 días hábiles al Presidente en caso de ausencia de éste.</p> <p>6. Proporcionar a cada Secretaría copia de los acuerdos que sobre su materia se hayan tomado en las reuniones de la Mesa Ejecutiva Nacional y en la Asamblea Nacional.</p> <p>7. Coordinar el trabajo nacional de cada una de las Delegaciones Estatales, del Distrito Federal y de las Representaciones Municipales con la Mesa Ejecutiva Nacional.</p> <p>8. (...)</p> <p>9. (...)</p> <p>10. Promover ante la Mesa Ejecutiva Nacional la designación de delegaciones estatales para que en un término no mayor de un año convoque a la Asamblea Electiva correspondiente en ausencia de éstos.</p> <p>11. (...)</p> <p>12. (...)</p> <p>13. Difundir las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Agrupación.</p> <p>14. (...)</p> <p>15. (...)</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|--|---|--|
| <p>P) Demás acciones que fije la Mesa Ejecutiva Nacional. y las que se desprendan de este ordenamiento.</p> <p>Q) (...)</p> <p>R) (...)</p> <p>S) (...)</p> <p>Artículo 25.- Es competencia de la Secretaria de Administración y Finanzas:</p> <p>A) Actuar como órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales de carácter ordinario, y de los de campaña política en que actúe la Agrupación y conforme a la legislación electoral.</p> <p>B) (...)</p> <p>C) (...)</p> <p>D) (...)</p> <p>E) (...)</p> <p>F) (...)</p> <p>G) (...)</p> <p>H) (...)</p> <p>I) (...)</p> <p>Artículo 26.- Es competencia de la Secretaria de Afiliación:</p> <p>A) (...)</p> <p>B) (...)</p> <p>C) Realizar la captura y mantenimiento del padrón de afiliados en medio magnético.</p> | <p>16. Las demás acciones que fije la Mesa Ejecutiva Nacional.</p> <p>17. (...)</p> <p>18. (...)</p> <p>19. (...)</p> <p>Artículo 25.- Es competencia de la Secretaria de Administración y Finanzas:</p> <p>1. Actuar como órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales de carácter ordinario, y de los de campaña política en que actúe la Agrupación a la comisión de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral de acuerdo a lo dispuesto por el art. 83 fracción 1, b), V de la ley electoral.</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> <p>4. (...)</p> <p>5. (...)</p> <p>6. (...)</p> <p>7. (...)</p> <p>8. (...)</p> <p>9. Implementar los procedimientos, mecanismos de control que se desprendan del cumplimiento de lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales vigente.</p> <p>10. (...)</p> <p>Artículo 26.- Es competencia de la Secretaria de Afiliación:</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. Realizar la captura y actualización del padrón de afiliados en medio magnético.</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|---|---|--|
| <p>D) (...)
E) (...)
F) (...)
G) (...)
H) (...)
I) (...)</p> <p>Artículo 27.- Es competencia de la Secretaria de Asuntos Jurídicos:</p> <p>A) Vigilar que la Agrupación cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos que la normatividad del Instituto Federal Electoral y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales le señala.</p> <p>B) (...)
C) (...)</p> <p style="text-align: center;">Capitulo Sexto</p> <p>De la estructura directiva en los estados y Municipios</p> <p>Artículo 28.- (...)</p> <p>A) (...)
B) (...)
(...)
(...)
(...)</p> <p>Vocalías en el número máximo que determine la Mesa Ejecutiva Nacional, quien en su caso podrá considerar la propuesta hecha por la Asamblea Delegacional o del Distrito Federal si existiera.</p> | <p>4. (...)
5. (...)
6. (...)
7. (...)
8. (...)
9. (...)</p> <p>Artículo 27.- Es competencia de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:</p> <p>1. Vigilar que la Agrupación cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos que la normatividad del Instituto Federal Electoral y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le señala.</p> <p>2. (...)
3. (...)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEXTO</p> <p>De la estructura directiva en los Estados y Municipios</p> <p>Artículo 28.- (...)</p> <p>1. (...)
2. (...)
1.- (...)
2.- (...)
3.- (...)</p> <p>Se deroga</p> <p>4.- Se integrarán de siete a catorce secretarías adicionales con los nombres y funciones homologados a las de la Mesa Ejecutiva Nacional en cada Delegación integrada formalmente.</p> <p>Es indispensable la creación de la Secretaría de Administración y Finanzas a nivel Estatal, para iniciar las operaciones de financiamiento y aplicación de recursos, ésta deberá ser validada por el Secretario de Administración y Finanzas de la Mesa Ejecutiva Nacional.</p> | <p></p> <p></p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p></p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p></p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|---|---|---|
| <p>C) Las Delegaciones Estatales y la del Distrito Federal tendrán representaciones Municipales, según consideren y serán turnadas para su autorización de la Mesa Ejecutiva Nacional, mediante propuesta acorada por Asamblea Estatal.</p> <p>Artículo 29.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 30.- De la conformación y reestructuración de las Delegaciones Estatales o Representaciones Municipales.</p> <p>Las estructuras que incurran en los supuestos señalados por los presentes ordenamientos, la Mesa Ejecutiva Nacional podrá nombrar de conformidad con los mismos:</p> <p>1. Delegaciones Estatales y Representaciones Municipales, donde el respectivo este en proceso de formación en el acuerdo de la coordinación se establecerán sus funciones, obligaciones y plazo de funcionamiento y de constitución de las delegaciones directivas en su territorio.</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> <p>Artículo 31.- Es competencia de los Delegados y Representantes Municipales en el ámbito de sus jurisdicciones:</p> <p>A) Es la máxima autoridad y representante de la Agrupación en la entidad federativa o Municipio de su adscripción respectivamente. Para el desarrollo de sus funciones contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p>Representara lealmente a la Agrupación, ante toda clase de autoridades e instituciones electorales, personas jurídicas y físicas, nacionales e internacionales con poder general previamente delegado por la Presidencia de la Mesa Ejecutiva Nacional para actos de administración, dominio pleitos y cobranzas, formular querellas, denuncias, interponer, demandas de cualquier materia, así como desistirse en todo lo que tenga interés jurídico en consecuencia representa a la organización ante toda clase de autoridades, bien sean electorales, civiles, penales administrativas juntas de conciliación y arbitraje y demás. Con facultades para celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la organización procedente:</p> | <p>3. Las Delegaciones Estatales y la del Distrito Federal tendrán representaciones Municipales, según consideren y serán turnadas para su autorización de la Mesa Ejecutiva Nacional, mediante propuesta acordada por la Asamblea Estatal.</p> <p>Artículo 29.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 30.- De la conformación y reestructuración de las Delegaciones Estatales o Representaciones Municipales.</p> <p>Las Mesa Ejecutiva Nacional podrá nombrar de conformidad con los Estatutos a los representantes de las Delegaciones Estatales o Municipales atendiendo los siguientes puntos:</p> <p>1. Delegaciones Estatales y Representaciones Municipales, donde el respectivo esté en proceso de formación, se establecerá un acuerdo en el que se señalen sus funciones, obligaciones y plazo de funcionamiento y de constitución de las delegaciones directivas en su territorio.</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> <p>Artículo 31.- Es competencia de los Delegados y Representantes Municipales en el ámbito de sus jurisdicciones:</p> <p>1. Es la máxima autoridad y representante de la Agrupación en la entidad federativa o Municipio de su adscripción, respectivamente. Para el desarrollo de sus funciones contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p>Representará legalmente a la Agrupación, ante toda clase de autoridades e instituciones electorales, personas jurídicas y físicas, nacionales e internacionales con poder general previamente delegado por la Presidencia de la Mesa Ejecutiva Nacional para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, formular querellas, denuncias, interponer, demandas de cualquier materia, así como desistirse en todo lo que tenga interés jurídico en consecuencia representa a la organización ante toda clase de autoridades, bien sean electorales, civiles, penales, administrativas, juntas de conciliación y arbitraje y demás. Con facultades para celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la organización procedente.</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|--|---|---|
| <p>Podrá otorgar a su vez poder especial y poder general para actos de administración y dominio sin limitación alguna de acuerdo a las necesidades de la Agrupación y de toda índole, que se requiera. Para que se ejerza ante cualquier autoridad e institución federal, local estatal y municipal, y a su vez revocar los que se haya otorgado.</p> <p>El presidente delegará o revocará en el en los Representantes Municipales poder amplio y bastante para realizar y supervisar todas las actividades relacionadas con la representación legal de la Agrupación en el ámbito de sus municipios, notificando de ello a la mesa Ejecutiva Nacional.</p> <p>B) (...)</p> <p>C) Recibir toda denuncia de irregularidades contra algún secretario, vocal, miembro o dirigente de la organización, para turnarlo a la instancia interna correspondiente.</p> <p>D) Proponer para autorización de la Mesa Ejecutiva Nacional los nombramientos de secretarios y vocales delegacionales o representantes Municipales que requieran las necesidades en sus programas de trabajo.</p> <p>E) (...)</p> <p>F) (...)</p> <p>G) (...)</p> <p>H) Convocar en tiempo y forma a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria Estatal o Nacional.</p> <p>I) (...)</p> <p>J) (...)</p> <p>K) Elaborar programas y proyectos de gestoría social, mediante los cuales la Agrupación contribuya a lograr mejores niveles de vida y desarrollo para militantes, organizaciones adherentes y ciudadanía en general.</p> <p>L) (...)</p> <p>M) Vigilar que la Agrupación cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos que Coordinados por la Mesa Ejecutiva Nacional y la normatividad del Instituto Federal Electoral y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales le señala.</p> | <p>Se deroga</p> <p>El Presidente delegará en los Representantes Municipales poder amplio y bastante para realizar y supervisar todas las actividades relacionadas con la representación legal de la Agrupación en el ámbito de sus municipios, notificando de ello a la Mesa Ejecutiva Nacional.</p> <p>2. (...)</p> <p>3. Recibir toda denuncia de irregularidades contra algún secretario, vocal, miembro o dirigente de la organización, para turnarlo a la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>4. Proponer para autorización de la Mesa Ejecutiva Nacional los nombramientos de secretarios y vocales delegacionales o representantes Municipales que requieran conforme a las necesidades de sus programas de trabajo.</p> <p>5. (...)</p> <p>6. (...)</p> <p>7. (...)</p> <p>8 Convocar en tiempo y forma a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria Estatal.</p> <p>9. (...)</p> <p>10. (...)</p> <p>11. Elaborar programas y proyectos de gestoría social, mediante los cuales la Agrupación contribuya a lograr mejores niveles de vida y desarrollo para afiliados, organizaciones adherentes y ciudadanía en general.</p> <p>12. (...)</p> <p>13. Vigilar que la Agrupación cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos que coordinados por la Mesa Ejecutiva Nacional y la normatividad del Instituto Federal Electoral y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le señala.</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|--|---|--|
| <p>N) (...)</p> <p>O) (...)</p> <p>P) (...)</p> <p>Artículo 32.- Es competencia de los Secretarios Generales en delegaciones.</p> <p>Es el encargado de coordinar los trabajos al interior de la Delegación Estatal o del Distrito Federal y de establecer los canales de cooperación entre las diversas aéreas de la Agrupación en los niveles de su jurisdicción, para el cumplimiento de sus labores el Secretario General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>A) (...)</p> <p>B) (...)</p> <p>C) (...)</p> <p>D) (...)</p> <p>E) (...)</p> <p>F) (...)</p> <p>G) (...)</p> <p>H) (...)</p> <p>I) (...)</p> <p>J) (...)</p> <p>K) Con la cooperación de las Vocalías y Representaciones Municipales establecer y mantener actualizado el registro de los afiliados de la Agrupación en toda la Entidad federativa de su competencia.</p> <p>L) (...)</p> <p>M) (...)</p> <p>N) (...)</p> <p>Artículo 33.- Es competencia de los Secretarios de Organización.</p> <p>A) Con apoyo de la Secretaría General y Vocalías, elaborar programas de trabajo anual del Comité Organizador con bases en las diferentes secretarías.</p> <p>B) (...)</p> <p>C) (...)</p> | <p>14. (...)</p> <p>15. (...)</p> <p>16. (...)</p> <p>Artículo 32.- Es competencia de los Secretarios Generales en las delegaciones.</p> <p>Son los encargados de coordinar los trabajos al interior de la Delegación Estatal o del Distrito Federal y de establecer los canales de cooperación entre las diversas áreas de la Agrupación en los niveles de su jurisdicción, para el cumplimiento de sus labores el Secretario General delegacional tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> <p>4. (...)</p> <p>5. (...)</p> <p>6. (...)</p> <p>7. (...)</p> <p>8. (...)</p> <p>9. (...)</p> <p>10. (...)</p> <p>11. Con la cooperación de las Secretarías y Representaciones Municipales establecer y mantener actualizado el registro de los afiliados de la Agrupación en toda la Entidad federativa de su competencia.</p> <p>12. (...)</p> <p>13. (...)</p> <p>14. (...)</p> <p>Artículo 33.- Es competencia de los Secretarios de Organización.</p> <p>1. Con apoyo de la Secretaría General, elaborar programas de trabajo anuales de la Agrupación con base en las diferentes secretarías.</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---|------------------------|------------------|------------|
| D) Actuar como órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos Asignados a la Delegación, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales de carácter ordinario. | Se deroga | | |
| E) Evaluar la rentabilidad de los programas anuales de La Mesa Ejecutiva Nacional; de las Delegaciones Estatales y la del Distrito Federal; y de las representaciones Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal. | Se deroga | | |
| F) Presentar un informe mensual por escrito a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Mesa Ejecutiva Nacional y una vez al año a la Asamblea Estatal, sobre la situación financiera que guarda la Delegación | Se deroga | | |
| G) Coordinar y regular el ejercicio del presupuesto autorizado, con transparencia y rectitud, conforme a las necesidades y prioridades de la Agrupación. | Se deroga | | |
| H) Implementar los mecanismos de operación y control interno que deberán respetar todos los miembros de los Organos de Gobierno y Dirección de la Delegación. | Se deroga | | |
| I) Administrar, controlar y mantener actualizado, el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación | Se deroga | | |
| J) Coordinar la administración de los recursos humanos conforme al presupuesto y programas autorizados y atendiendo a la normatividad aplicable. | Se deroga | | |
| K) Las demás que les proporcionen los presentes Estatutos y demás acuerdos. | Se deroga | | |
| Artículo 34.- Es competencia de los Vocales.
Representar y coordinar los trabajos relacionados a una cartera específica previamente aprobada por el delegado. Para ello los vocales deberán: | Artículo 34. Se deroga | | |
| A) Realizar las acciones de afiliación al Comité Organizador con respeto a las indicaciones del Instituto Federal Electoral | | | |
| B) Entregar a la Secretaria General para su concentración y tratamiento correspondiente, los formatos de afiliación que den soporte a la Delegación | | | |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|--|---|---|---|
| <p>C) Realizar la captura y mantenimiento del padrón de afiliados en medio magnético y entregar a la Secretaría General para su concentración y tratamiento correspondiente</p> <p>D) Diseñar el Programa Político-Electoral de la Agrupación en el ámbito de su competencia.</p> <p>E) Elaborar y poner en práctica programas de capacitación y formación de cuadros en materia político-electoral.</p> <p>F) Impulsar estrategias de participación política de la sociedad con el fin de coadyuvar a una opinión pública mejor informada y al desarrollo de una cultura política democrática.</p> <p>G) Las demás que les proporcionen los presentes Estatutos y demás acuerdos.</p> | <p style="text-align: center;">CAPITULO SEPTIMO
De la Elección y Renovación de los Organos de Dirección</p> <p>Artículo 35.- Los Organos de Dirección durarán en su encargo tres años, con la posibilidad de un periodo de reelección. Al finalizar su encargo, se convocará a Asamblea Nacional Extraordinaria para que ésta elija a los nuevos integrantes de tales Organos, de entre las ternas que presente la Comisión de Elección. En caso de ausencia o renuncia de alguno de los integrantes, la Mesa Ejecutiva Nacional elegirá un interino hasta que se convoque a Asamblea Nacional Extraordinaria.</p> <p>Los requisitos que deberán tomarse en cuenta para poder formar parte de los Organos de Dirección son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener al menos 3 años en la Agrupación y contar con su constancia de Afiliado Activo. 2. Tener más de 25 años. 3. Haber presentado su Proyecto a la Comisión de Elección. 4. Haber cubierto sus cuotas. 5. Cumplir con las formalidades que estipule la Comisión de Elección. 6. Cumplir el perfil para el cargo por el que aplica. <p>El procedimiento de elección será determinado y aprobado por la Comisión de Elecciones.</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---------------|--|---|---|
| | <p>CAPITULO OCTAVO
 De las Comisiones</p> <p>Artículo 36.- La Comisión de Elecciones:
 La Comisión de Elecciones Externas se integra por 5 miembros, propuestos de la Mesa Ejecutiva Nacional y de los Delegados Estatales en el ámbito de su competencia.
 La Comisión de Elecciones tendrá vigencia máxima de 3 años.
 Para que esta Comisión pueda sesionar deberá contar con el 50% más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.
 Para el supuesto de los candidatos a un puesto de elección popular, si es el caso de que la Agrupación celebre un Acuerdo de Participación con un Partido Político, además de los requisitos ya señalados deberán cumplir con los aprobados en su caso por la Comisión de Elecciones a fin de conformar una terna la cual será sometida a aprobación de la Asamblea Nacional.</p> <p>Artículo 37.- La Comisión de Honor y Justicia:
 La Comisión de Honor y Justicia se integra por 5 miembros, propuestos por la Mesa Ejecutiva Nacional y de los Delegados Estatales en el ámbito de su competencia.
 La Comisión de Honor y Justicia tendrá vigencia máxima de 3 años.
 Para que esta Comisión pueda sesionar deberá contar con el 50% más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.
 Las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia se convocarán a petición del presidente de la misma y a falta de éste, por la mayoría los integrantes cuando exista algún procedimiento que les corresponda.</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION |
|---------------|---|---|--|
| | <p>Artículo 38.- Las faltas y sanciones de los afiliados serán determinadas por la Comisión de Honor y Justicia, cada afiliado que sea sometido a un procedimiento sancionador tendrá el derecho de audiencia y de un procedimiento justo, en el cual pueda manifestar lo que a su derecho le convenga, así como presentar las pruebas necesarias.</p> <p>Las faltas en que pueden incurrir los afiliados son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Afiliarse a otra Agrupación. 2. Difundir información reservada sobre la misma Agrupación. 3. No estar al corriente con sus cuotas. 4. Presentarse en estado inconveniente en alguna de las Asambleas o reuniones de los órganos de la Agrupación. 5. Actuar de manera violenta en alguna sesión de los órganos de la Agrupación. 6. No cumplir con los presentes ordenamientos estatutarios. 7. Atentar contra los bienes patrimoniales y financieros de la Agrupación. <p>Las sanciones a que puede ser sometido por las faltas antes mencionadas serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suspensión temporal 2. Económica 3. Expulsión <p>La Comisión de Honor y Justicia determinará un tabulador que especifique los días de sanción y montos económicos, en correlación a la magnitud de los daños generados, el cual será necesario para fijar los términos de la sanción.</p> <p>ARTICULO TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Las reformas a estos Documentos Básicos surtirán efecto al día siguiente que sean aprobados por el Consejo General del IFE.</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización</p> |

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

TRANSPORTES TERCER MILENIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 242/2012-I, promovido por Felipe Monroy Mercado, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 3 de mayo de 2012.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Erika Andrade Espinoza
Rúbrica.

(R.- 347631)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

Terceros perjudicados: Ignacio Gómez González y Longhill, sociedad anónima de capital variable.

En los autos del juicio de amparo 391/2012-IV, promovidos por Samuel Sánchez García por propio derecho, contra actos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, fueron señaladas con el carácter de terceros perjudicados, Ignacio Gómez González y Longhill, sociedad anónima de capital variable, y como se desconoce su actual domicilio se ha ordenado mediante proveído de cuatro de junio de dos mil doce, emplazarlas a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación a la Ley citada, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado de la demanda de amparo, la cual en síntesis dice:

“AUTORIDADES RESPONSABLES: El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes actuando a través de su dependiente área de Coordinación Jurídica de Comercialización...”, “ACTOS RECLAMADOS: Al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, se le reclama la negativa que se adjudique al promovente la licitación del inmueble ubicado en Av. Vallarta No. 1111 (mil ciento once) Manzana 78 (setenta y ocho) cuartel Sexto, Col. Americana en Guadalajara Jalisco. Lo anterior pues el que suscribe es el segundo mejor postor en el acto de apertura de ofertas de compra y fallo de la licitación pública DECBI NO.02/09 celebrado con fecha 21 (veintiuno) de abril del 2009 (dos mil nueve), respecto del inmueble antes señalado.”

Asimismo hágase de su conocimiento que se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del dos de julio de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional.

Finalmente, hágaseles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, a fin de que comparezcan al juicio de garantías de mérito por sí o por apoderado que pueda representarlos; apercibidos que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

México, D.F., a 5 de junio de 2012.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Francisco De Paz Becerril

Rúbrica.

(R.- 349191)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
PRESENTE.

En los autos del Cuaderno de Amparo relativo al Toca 69/12/1, respecto del Juicio ORDINARIO CIVIL seguido por GUZMAN PADRON MIGUEL en contra de CONSTRUCTORA Y REALIZADORA MEXICANA S.A. DE C.V., se dictó un auto con fecha VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, que en síntesis ordena: “Emplácese por EDICTOS a los terceros perjudicados ALBERTO GABINO SHROEDER CASTAÑEDA Y CONSTRUCTORA Y REALIZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., en términos de Ley, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Sol de México, para que comparezcan ante la Autoridad Federal a deducir sus derechos”.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección.”

México, D.F., a 26 de abril de 2012.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 347806)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 966/2010, promovido por BRUNILDA BORJA GARCIA, por sí y con el carácter de heredera de la SUCESION DE CARLOS BORJA ROBLES, en contra de la sentencia dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, con residencia en Tijuana, dentro del expediente 1168/1996, por auto de treinta de abril de dos mil doce, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, ordenó se emplazara a los terceros perjudicados JUSTO CARDONA QUIÑONES e IVONNE CORTEZ AVENDAÑO, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaria de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del uno de abril de dos mil doce.

Mexicali, B.C., a 30 de abril de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito

Lic. Raymundo López García

Rúbrica.

(R.- 348082)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

MARIA DE LA ASUNCION FLORES REYES

TERCERA PERJUDICADA

EN EL JUICIO DE AMPARO 292/2012, PROMOVIDO POR RAUL ALBERTO MENDEZ NAJERA Y GLENDA LINETH LOPEZ RAMIREZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL, RESIDENTE EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS, Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERA PERJUDICADA MARIA DE LA ASUNCION FLORES REYES, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO LA ORDEN DE APREHENSION Y SU EJECUCION.

LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PLATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de mayo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Elsa Eline Nucamendi Ruiz

Rúbrica.

(R.- 348088)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro
Juicio de Amparo 1417/2011-4
EMPLAZAMIENTO**

Quejoso: Alfonso Cordero Ayala

Acto reclamado: Auto de formal prisión decretado en causa penal 15/2011

Fecha de Publicación: 21 de marzo de dos mil doce

Tercero perjudicado.- RAUL FORTANELL ARTEAGA

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo, ventilado bajo el número 1417/2011-4, promovido por ALFONSO CORDERO AYALA, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia Penal de San Juan del Río, Querétaro, juicio en el cual se le señaló como tercero perjudicado y se le emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, apercibida que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado Segundo de Distrito quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.- Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiuno de marzo de dos mil doce.- Doy Fe.

Atentamente

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro

Lic. Ma. Guadalupe Xicoténcatl Pérez

Rúbrica.

(R.- 348091)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

AMAIRANI SOLIS DIAZ (MENOR DE EDAD)

A TRAVES DE QUIEN LA REPRESENTA LEGALMENTE.

TERCERA PERJUDICADA.

EN EL JUICIO DE AMPARO I.542/2012, PROMOVIDO POR MARIA LIDIA HERNANDEZ GONZALEZ Y SERGIO ALEJANDRO PEREZ SOLIS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, RESIDENTE EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERA PERJUDICADA A AMAIRANI SOLIS DIAZ, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO: EL AUTO DE FORMAL PRISION DE ONCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN CONTRA DE LOS QUEJOSOS, POR EL DELITO DE TRATA

DE PERSONAS, EN LA CAUSA PENAL 149/2011 Y COMO GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS, LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14, 16, 19 Y 21 CONSTITUCIONALES; HAGASE SABER A LA TERCERA PERJUDICADA QUE LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE INCUMPLIR, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL, SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de mayo de 2012.
El Secretario del Juzgado Sexto
de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Benito Siu Cruz
Rúbrica.

(R.- 348093)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

SEGUNDA SALA MIXTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.- Amparo promovido por MARCO ANTONIO GAMEZ BAÑUELOS, toca penal 1069/2010, se ordena notificar a la parte tercero perjudicada Francheska Casandra Bañuelos Campos, quien puede ser emplazada por conducto de su madre ANDREA BAÑUELOS CAMPOS, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados a partir última publicación de edictos, para que comparezca al Tribunal Colegiado del Quinto Circuito que por razón de turno corresponda a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso interpuso demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el treinta y uno de mayo de dos mil doce, en el toca 1069/2010, derivado del expediente 19/2010, instruido contra MARCO ANTONIO GAMEZ BAÑUELOS, por el delito de violación equiparada agravada, en perjuicio de la menor Francheska Casandra Bañuelos Campos.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 2 de marzo de 2012.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Lic. María Lourdes Colio Fimbres
Rúbrica.

(R.- 348594)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por JOSE MANUEL SIERRA AVILA, toca penal 476/2008, se ordena notificar a la parte tercera perjudicada herederos de Félix Arenas Ortiz, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el veintiséis de agosto de dos mil ocho, en el toca 476/2008, derivado del expediente 562/2006, instruido en contra de JOSE MANUEL SIERRA AVILA, por el delito de HOMICIDIO, cometido en perjuicio de quien en vida llevara el nombre de FELIX ARENAS ORTIZ.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 11 de abril de 2012.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Lic. María Lourdes Colio Fimbres
Rúbrica.

(R.- 348607)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia oficial en San Andrés Cholula, Puebla.

En el juicio de amparo 1766/2011 del Juzgado Quinto de Distrito en Puebla, promovido por Andrés Ruiz García, contra el auto de nueve de noviembre de dos mil once en el expediente 27/1993, reclamado al Juez de lo Civil de Zacapoaxtla, Puebla, se señaló a David Andrés Ruiz Calderón como tercero perjudicado, quien se emplaza por tres edictos a publicarse de siete en siete días, en Diario Oficial Federación y en uno de mayor circulación. Queda a su disposición en actuaría de este juzgado copia simple demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de treinta días contados del siguiente al de última publicación, y se hace saber que se señalaron las diez horas con treinta y cinco minutos del seis de julio de dos mil doce, para la audiencia constitucional dentro del juicio de amparo 1766/2011.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 17 de mayo de 2012.
Secretaría
Lic. Jesús Karina Almada Rábago
Rúbrica.

(R.- 348620)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO:
"DIEGO DARIO FLORES GALAN.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo 99/2012, promovido por Ana Laura Rodríguez Fernández, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, se ha señalado a esa persona, con el carácter de tercero perjudicado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de cuatro de mayo de dos mil doce, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 4 de mayo de 2012.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Salvador Hernández Hernández
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado
Lic. Javier Robles Almaráz
Rúbrica.

(R.- 348663)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

EVER AURELIA JUAREZ HERNANDEZ; en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo número 1053/2011-D promovido por Fernando Cuevas Domínguez en representación de ALEJANDRA CUEVAS JUAREZ, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, en el que promovente hace consistir el acto reclamado en el auto de veintisiete de junio de dos mil once, dictado dentro del expediente 355/2010, a través del cual argumenta se admitió la prueba pericial en materia de psicología a cargo de la menor quejosa, juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

Fíjese un ejemplar tanto en la mampara de este Tribunal Federal como en el Tablero Informativo de la entrada principal del Edificio sede.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 9 de mayo de 2012.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Magdalena Barrón Benítez
Rúbrica.

(R.- 348444)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CASA MARZAM S.A. DE C.V. EN CONTRA DE BULMARO ESPINOZA ABRAJAN, EXPEDIENTE 386/2009. EL C. Juez Cuadragésimo Tercero Civil, mandó sacar a remate en: PRIMERA ALMONEDA EL INMUEBLE consistente en: FRACCION NUMERO 13, DE LA COLONIA POSTAL, UBICADA EN LA GRAN AVENIDA DEL EMPLEADO DE CORREOS SIN NUMERO, ANEXA A LA CIUDAD DE CUAUTLA, CODIGO POSTAL 62740, MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS. Y se señalan las DIEZ TREINTA HORAS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda CONVOQUESE POSTORES ANUNCIANDO LA VENTA POR MEDIO DE EDICTOS, que deberán publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL TRIBUNAL, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

México, D.F., a 7 de mayo de 2012.
La S. Secretaria de Acuerdos
Lic. Janeth Orenday Ocadiz
Rúbrica.

(R.- 348743)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

DISPOSICION JUEZ ESPECIALIZADA ASUNTOS FINANCIEROS, expediente 1254/09, Ejecutivo Mercantil, promueve MARGARITA LEON SANTIAGO por su representación, contra PLASTICOS LA SORPRESA S.A. DE C.V. Y FRANCISCO JAVIER HIDALGO EZQUERRA, ELENA JOSEFINA ABDALA OSORIO; mediante autos fechas treinta enero dos mil doce y veintiséis abril dos mil doce, convóquense postores, REMATE PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, lote de terreno número cinco, de la manzana cinco, del Fraccionamiento Residencial en Condominio Puerta de Hierro, de esta Ciudad de Puebla, siendo postura legal cubra dos terceras partes precio avalúo que corresponde cantidad \$1,752.000.00 M.N., Publíquese tres veces termino nueve días, señalándose las doce horas día cinco julio dos mil doce, audiencia de remate. Hágase saber demandado libera su inmueble pagando íntegramente monto adeudado.

PUBLICACIONES: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

Puebla, Pue., a 7 de mayo de 2012.
El C. Diligenciarío de Enlace
Lic. Raúl Bonilla Márquez
Rúbrica.

(R.- 348746)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

DISPOSICION JUEZ ESPECIALIZADA EN ASUNTOS FINANCIEROS ESTA CIUDAD, expediente 1719/09 Ejecutivo Mercantil, promueve MARGARITA LEON SANTIAGO por su representación, contra ANTONIO MONTAÑO GARCIA Y OTRAS; autos diez febrero dos mil once y veintitrés abril dos mil doce, convóquense postores, REMATE PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, bien inmueble: casa dos mil setecientos cinco guión cinco, calle diagonal de la diecinueve poniente, Ciudad Puebla, siendo postura legal cubran dos terceras partes precio avalúo, corresponde cantidad \$326,666.66 M.N. Publíquese tres veces termino nueve días, posturas presentarse audiencia remate DIEZ HORAS VEINTINUEVE JUNIO DOS MIL DOCE. Hágase saber demandados libera su inmueble pagando íntegramente monto adeudado.

PUBLICACIONES DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Puebla, Pue., a 18 de mayo de 2012.

El C. Diligenciarario

Lic. Raúl Bonilla Márquez

Rúbrica.

(R.- 348750)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
EDICTO

A publicarse en el Diario Oficial de la Federación:

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Respecto a la causa 90/2011, que se instruye contra Edgar David Morales Robledo alias "El Loco" o "El Pátula", por el delito Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica a la testigo Liliana Castro Figueroa que deberá comparecer, a las diez horas del veintiuno de junio de dos mil doce, en el local de este Juzgado, ubicado en Reforma número ochenta, Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, código postal 09780, anexo al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a fin de celebrar la testimonial a su cargo.

Atentamente.

El Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Lic. Gerardo Eduardo García Anzures.

Atentamente

México, D.F., a 29 de mayo de 2012.

El Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos

Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Gerardo Eduardo García Anzures

Rúbrica.

(R.- 348881)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

LEONARDO MENDOZA MARTINEZ.

En el juicio de amparo 172/2012-VI, promovido por Transformación Tecnológica de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los actos de la Junta Especial Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 21 de mayo de 2012.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Itzia Rangel Mendoza

Rúbrica.

(R.- 348974)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

RADIO CAPITAL XEITE-830 AM MEXICO D.F.

En los autos del juicio de amparo número 1049/2012-IV, promovido por CESAR SOTO VALENZUELA, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra, al ser señalado como tercer perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 4 de junio de 2012.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Erika Andrade Espinoza

Rúbrica.

(R.- 348900)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Quinto de lo Civil
Mexicali, B.C.
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CENTRO CORPORATIVO DE SERVICIOS Y OPERACIONES S. DE R.L. DE C.V. en contra de ALMA ROSA PRECIADO, expediente número 122/2006 la C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado identificado: LOTE 022 DE LA MANZANA 29, DEL FRACCIONAMIENTO LAS HADAS, CON UNA SUPERFICIE DE 180.00 METROS CUADRADOS, ubicación del inmueble: Avenida General Rafael Buelna No.1875, Fraccionamiento Las Hadas, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancia al norte 7.50 metros con lotes 13 y 14; al sur en 7.50 metros con Av. General Rafael Buelna; al este 24.00 con lote 21, al oeste: en 24.000 metros con lote 23, área total 180.00 metros cuadrados.- Hágase del conocimiento al público en general que servirá de base para la subasta el precio de \$324,000.00 pesos (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), fijado por los peritos y que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de los mismos. Debiéndose publicar el edicto en el Diario Oficial de la Federación y los Estrados de este H. Juzgado por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección."

Mexicali, B.C., a 7 de mayo de 2012.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Sandra Leticia Cervantes Ruiz

Rúbrica.

(R.- 349003)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 51/2012-I, promovido por GEORGINA SANCHEZ VILLAFUERTE; contra actos de la SEXTA SALA y JUEZ TRIGESIMO QUINTO, ambos de lo CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado en el presente juicio ROGELIO DOMINGO LOZANO GONZALEZ; se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días referidos.

Atentamente

México, D.F., a 2 de mayo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Azucena Espinoza Chá

Rúbrica.

(R.- 347592)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Uruapan
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad de Uruapan.

YANETH PRADO ESPINOZA Y DAGOBERTO RUIZ PRADO (TERCEROS PERJUDICADOS).

En el juicio de amparo II-23/2012-V, el quejoso Ignacio Escalera García reclama del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, con sede en Apatzingán, Michoacán, y otras: La orden de aprehensión dictada en su contra y su ejecución.

Como a YANETH PRADO ESPINOZA Y DAGOBERTO RUIZ PRADO, les resulta el carácter de terceros perjudicados, y por desconocerse el domicilio actual, se ha ordenado emplazar por este medio mediante tres publicaciones de siete en siete días, de acuerdo con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se les hace saber que deberán presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, si pasado ese término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, y si no señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, se seguirá el juicio en todas sus etapas y las notificaciones subsecuentes, se les harán por medio de lista.

Queda a su disposición en la Secretaría, copia simple de la demanda de garantías, y se les hace saber, que se encuentran señaladas las nueve horas del diecinueve de abril de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional.

Uruapan, Mich., a 16 de abril de 2012.

El Secretario del Juzgado

Lic. Arturo Correa Maldonado

Rúbrica.

(R.- 348230)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Exp. 161/2012-C
EDICTO

ROBERTO SUAREZ ARANDA, por propio derecho, promovió juicio de garantías número 161/2012-C, contra actos que reclama del JUEZ QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, consistente en el auto de trece de enero de dos mil doce, dictado en el juicio ordinario civil (Divorcio Necesario), número 941/2009, promovido por ROBERTO SUAREZ ARANDA (quejoso), en contra de CLAUDIA ALELI CUEVAS GALLEGOS (tercero perjudicada).

Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las ONCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero perjudicado a CLAUDIA ALELI CUEVAS GALLEGOS, ahora bien, toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de la tercero perjudicada CLAUDIA ALELI CUEVAS GALLEGOS, se ordena su notificación por medio de edictos, para que se presenten dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presentan en ese término, por apoderado que puedan representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de mayo de 2012.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México

Lic. Alfonso Ruiz Quintana

Rúbrica.

(R.- 348231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado Ramón Ramírez García (Homónimo del quejoso), al margen sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Tijuana, Baja California, nueve de mayo de dos mil doce.

En el juicio de amparo 110/2012, promovido por Ramón Ramírez García, por su propio derecho, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia Civil y Familiar con sede en Colima, Colima y otras autoridades, se reclama lo siguiente: Todo lo actuado en el expediente 51/2007, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil y Familiar con sede en Colima, Colima, relativo al juicio sumario civil especial de desahucio promovido por José Ruiz Villalvazo; el embargo del inmueble identificado como lote 1, manzana 106, de la colonia Buenos Aires Norte, La Presa; la ejecución del exhorto número 26/2009, relativo al expediente 51/2007, del juicio civil sumario especial de desahucio, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil y Familiar, con sede en Colima, Colima; la ejecución de las determinaciones judiciales emitidas dentro del juicio natural del cual emana el acto reclamado, así como las del exhorto 26/2009, girado en el expediente 51/2007; la inscripción del embargo bajo la partida número 5806169, de veinticuatro de enero de dos mil doce, sección civil, trabado sobre el inmueble mencionado en líneas precedentes; la cancelación de la partida bajo la cual estaba inscrito el inmueble en cita; la adjudicación en remate del inmueble precitado; y la enajenación, donación o transmisión y ejecución del bien inmueble en cuestión; por auto de cuatro de mayo de dos mil doce, se acordó emplazar al tercero perjudicado Ramón Ramírez García, por medio de EDICTOS que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Excelsior" de la ciudad de México, Distrito Federal, y el periódico "El Mexicano" de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal. Asimismo, se le hace saber que se señalaron las nueve horas con diez minutos del veintidós de mayo de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tijuana, B.C., a 9 de mayo de 2012.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Lidia Medrano Meza

Rúbrica.

(R.- 348670)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Civil de Huejotzingo, Puebla
Actuaciones
Distrito Judicial
Huejotzingo, Pue.
EDICTO

DISPOSICION. Juez Primero Civil Distrito Judicial Huejotzingo, Puebla, en cumplimiento al auto nueve de mayo de dos mil doce, del expediente 2696/2009 Ejecutivo Mercantil en el cual promueve SAUL ROMERO MENESES contra JOSE MAGDALENO MARTINEZ CORTES, ejecución sentencia ordena EL REMATE primera pública almoneda, sobre la casa marcada con el numero uno de la calle Niños Héroes de la población de Santa Cruz Analco de Porciano Arriaga, junta auxiliar de San Salvador el Verde, Puebla inscrito partida 277 fojas 36 frente, libro 1, tomo 138, fecha treinta y uno de marzo del dos mil seis, medidas y colindancias, NORTE ocho metros treinta y dos centímetros y colinda con calle Niños Héroes, SUR ocho metros veintinueve centímetros colinda con Hermenegildo Cortez Pérez, ORIENTE dieciséis metros cuarenta y tres centímetros colinda con Emma Cortes Reyes, PONIENTE dieciséis metros treinta y un centímetros colinda con Bernardino Martínez Cortez, sobre cual trabó embargo siendo postura legal dos terceras partes precio avalúo que rindió perito parte actora la cantidad de DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, sirve postura legal CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, siendo dos terceras partes del avalúo, se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, para procederse al remate presentar posturas pujas en términos establecidos ley.

Para publicarse fijarse en la tabla de avisos de este juzgado o puerta de este Tribunal y en el periódico SINTESIS, así como en EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION por tres veces en término de nueve días.

Huejotzingo, Pue., a 30 de mayo de 2012.

Diligenciaria Par

Lic. Alba María Coeto Romano

Rúbrica.

(R.- 348795)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Nezahualcóyotl

EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE CONCURSO EN ETAPA DE CONCILIACION

En el expediente 1/2012-VII, relativo al procedimiento de concurso mercantil de UNION PRESFORZADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en ciudad Nezahualcóyotl, el día doce de abril de dos mil doce, dictó sentencia en la que: declara en concurso mercantil a dicho comerciante, con efectos de retroacción al doce de julio de dos mil once; declara abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del concursado, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó a Carlos Crescencio Jiménez Cea y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en calle 14 (catorce), colonia Estado de México, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57210, correo electrónico cjimenezcea@yahoo.com.mx, a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificadas en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal" de esta ciudad.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 17 de mayo de 2012.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

Lic. Moisés Bremermann Borraz

Rúbrica.

(R.- 348966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio al tercero perjudicado JESUS DE LA CRUZ PEREZ.

Juicio de amparo 780/2011, promovido por FRANCISCO DE LA CRUZ CORONA Y LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE JUAN DE LA CRUZ IBARRA, contra los actos del JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO Y DE CATASTRO, TODOS DE CHAPALA, JALISCO, que consiste en la orden emitida en oficio 856 de 05 de junio 2007, que contiene declaración de haber operado a favor de Antonia Reyes Balbino, la prescripción positiva de una fracción del lote urbano sin número, ubicado por el libramiento Chapala-Ajijic, en la población de San Antonio Tlayacapan, en Chapala, Jalisco, así como lo actuado en el expediente 856/2006, del índice del Juzgado Primero de lo Civil de Chapala, Jalisco. Por acuerdo de 14 de mayo de dos mil doce, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado JESUS DE LA CRUZ PEREZ, mediante edictos. Se señalaron las 11:00 HORAS DEL 22 DE JUNIO DE 2012, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término 30 días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 17 de mayo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos
Rúbrica.

(R.- 347827)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 2º, 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza a la tercero perjudicado LUZ ELENA LOPEZ VILLALOBOS, dentro del presente juicio de amparo 122/2011-G, mediante escrito presentado el diez de febrero de dos mil once, compareció el quejoso DAVID LOPEZ MERINO, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite el juicio de garantías, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de garantías queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera Libre a Zapotlanejo, Jalisco a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y, la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cinco minutos del nueve de julio del año en curso.

Así lo proveyó y firma YOLANDA CECILIA CHAVEZ MONTELONGO, Juez Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ante la secretaria CONSTANZA JUDITH CARRANZA ECHAURY, que autoriza y da fe.

Atentamente
Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jal., a 8 de mayo de 2012.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Lic. Constanza Judith Carranza Echaury
Rúbrica.

(R.- 348364)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
PATRICIA MERINO VASQUEZ, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE MARIA INES MERINO VASQUEZ (MADRE).

(TERCERA PERJUDICADA)

Juicio de amparo 977/2011-VII. Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba. Quejoso: Israel García Juárez. Autoridad responsable: Juez Tercero de Primera Instancia, con residencia en Orizaba, Veracruz. Acto reclamado: El auto de formal prisión dictado en la causa penal 169/2011 del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia, con residencia en Orizaba, Veracruz y su ejecución; por ignorarse su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazarla por este medio en su carácter de tercera perjudicada; puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; asimismo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia de la demanda de amparo; apercibida que de no comparecer dentro de dicho término, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de garantías sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por lista de acuerdos. Audiencia constitucional señalada para las NUEVE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

Córdoba, Ver., a 20 de abril de 2012.

El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba

Lic. Carlos Nieto Herrera

Rúbrica.

(R.- 348599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Exp. 1240/2011-C
EDICTO

ROBERTO SUAREZ ARANDA, por propio derecho, promovió juicio de garantías número 1240/2011-C, contra actos que reclama del JUEZ QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, consistente en el auto de nueve de septiembre de dos mil once, dictado en el juicio ordinario civil (Divorcio Necesario), número 941/2009, promovido por ROBERTO SUAREZ ARANDA (quejoso), en contra de CLAUDIA ALELI CUEVAS GALLEGOS (tercero perjudicada).

Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero perjudicado a CLAUDIA ALELI CUEVAS GALLEGOS, ahora bien, toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de la tercero perjudicada CLAUDIA ALELI CUEVAS GALLEGOS, se ordena su notificación por medio de edictos, para que se presenten dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presentan en ese término, por apoderado que puedan representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de mayo de 2012.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México

Lic. Alfonso Ruiz Quintana

Rúbrica.

(R.- 348656)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
Cuernavaca, Morelos
Sección Amparo
EDICTO

A: SIMONNE HADDAD LAFONT O SIMONNE HADDAD LAFONT DE ABOUMRAD.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número 1773/2011, promovido por Domingo Rodríguez Flores, contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en el poblado de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, y otras autoridades responsables, consistente en la orden de presentación dictada en la causa penal 46/2011-3, por el delito de fraude procesal, cometido en agravio de la Sociedad; por acuerdo de treinta de abril de dos mil doce, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Simonne Haddad Lafont o Simonne Haddad Lafont de Aboumrads, por edictos para que comparezca dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado Cuarto de Distrito ubicado en Boulevard Del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarles copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Cuernavaca, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Cuernavaca, Mor., a 9 de mayo de 2012.
La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Griselda Sáenz Horta

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Asminda Murguía Soto

Rúbrica.

(R.- 348664)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
Cuernavaca, Mor.
Sección Amparo
EDICTO

A: JESUS RICARDO PERDOMO Y GABRIELA MARTINEZ HERRERA, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

En los autos del juicio de amparo número 1294/2011, promovido por HECTOR EDUARDO PUGA DELGADO, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad; por acuerdo de dieciocho de abril del año en curso, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados JESUS RICARDO PERDOMO Y GABRIELA MARTINEZ HERRERA, por edictos para que comparezcan dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarles copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se les apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se les tendrá debidamente emplazados, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Mor., a 18 de abril de 2012.
La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Griselda Sáenz Horta

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Jonathan Pineda Castro

Rúbrica.

(R.- 348665)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez, Ver.
EDICTO

ANGEL RENDON MONTIEL

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo 45/2012, promovido por GUILLERMO LENIN CRUZ GARCIA, POR CONDUCTO DE SU DEFENSOR VOLUNTARIO ROGELIO POZOS MARTINEZ, contra de actos del Juez Tercero Menor, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como parte tercero perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdos de veintisiete de marzo de dos mil doce, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se les harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las ONCE HORAS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE; y se le hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: "(...)RESOLUCION DE TERMINO CONSTITUCIONAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2011, EN LA QUE SE DICTO AUTO DE FORMAL PRISION POR EL PROBABLE DELITO DE DAÑOS EN SU MODALIDAD DE CULPOSOS EN AGRAVIO DE JAVIER CRUZ ORTIZ, ANGEL RENDON MONTIEL, REINALDO OLIVARES FLORES Y HECTOR BARTOLOME CANCELA RUIZ Y EL RESOLUTIVO TERCERO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA TOMA DE LA FICHA SINALEGICA (...)".

Atentamente

Xalapa, Ver., a 2 de mayo de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Jesús Arturo Cuéllar Díaz

Rúbrica.

(R.- 348228)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

MARTHA LETICIA REYES VANEGAS, PATRICIA MENESES DIYARZA, LILIA ROMERO VELAZQUEZ y MARIA VICTORIA GARCIA HERNANDEZ

En los autos del Juicio de Amparo número 1027/2011-VII, promovido por SOFIA RODRIGUEZ MEJIA, contra actos del VIGESIMO QUINTO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, radicado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en el cual se reclama la orden de aprehensión de veintiuno de julio de dos mil once, contra la quejosa por los delitos de trata de personas agravada, corrupción de menores, lenocinio y delincuencia organizada; juicio en el que se les ha señalado como terceras perjudicadas, y toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ordenó mediante proveído de ocho de mayo actual, emplazarlas por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y periódico de mayor circulación nacional, conforme lo disponen los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuentan con treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio y hagan valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 11 de mayo de 2012.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo

en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Joel Humberto Mendoza Mancilla

Rúbrica.

(R.- 349159)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.

VANESSA CAROLINA BRISEÑO TOVAR, LORENA ISABEL GAMARRA RIOS, HERMELINDA GONZALEZ VELAZQUEZ, MARISOL ALVEAR JIMENEZ, MARIA JOSE TORREALBA RIVAS, TANYELI ANDREINA PAREDES GARCIA, DEINEIS NAIBEL VILLEGAS OLIVARE Y YESSICA DANIELA CARDOS

TERCEROS PERJUDICADOS.

PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 273/2012, promovido por EDGAR ARTURO GUERRERO SANCHEZ, OMAR OSWALDO MANZANO GARCIA, GUILLERMO HANS MAGAÑA CERVANTES y ANGEL SANCHEZ GARCIA, contra actos del Juez Tercero de lo Penal de Puebla y otra autoridad; que consisten en el auto de formal prisión dictado por el Juez en comento en la causa penal 254/2011 de su índice; así como su ejecución. En cumplimiento a lo ordenado el dos de mayo de dos mil doce, se les emplaza por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, ubicado en avenida Osa Menor número ochenta y dos, colonia Ciudad Judicial Siglo XXI, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, reserva territorial Atlixcáyotl, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 16 de mayo de 2011.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Verónica Iturbide Román

Rúbrica.

(R.- 349185)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Juicio de Amparo 302/2012
EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 302/2012, promovido por ERIKA ELIZABETH BEJARANO RAMIREZ en su calidad de representante legal de SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, contra actos de la PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA y otras autoridades, consistente en LA AUTORIZACION DEFINITIVA DE LA CONSULTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, EMITIDA EN LA AVERIGUACION PREVIA UEIDFF/FISM09/70/2011, donde se señaló a ROBERTO SOL CABRERA ZAVALITA, como tercero perjudicado, y en virtud de que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, haciéndole saber que deberán presentarse por sí o a través de sus representantes legales, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no comparecieren por sí o por su apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fija en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 1 de junio de 2012.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de
Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Carlos Hernández Reyes

Rúbrica.

(R.- 349251)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Cuernavaca, Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

VICTORINO ISIDRO LUCIANO, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 1058/2011-X, promovido por Tomás Lujan Roán, por propio derecho contra actos del Juez de Primera Instancia de lo Civil del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, y otra autoridad, reclamando: "todos los autos, decretos y resoluciones, dictadas dentro del expediente número 37/2011, radicado en la Primera Secretaría, del Juzgado Civil de Primera Instancia y específicamente la orden de notificar en mi domicilio a una persona que desconozco, además de que dichos actos procesales son para materializarse sobre un inmueble del que el suscrito soy poseedor y que más adelante se hará mención, tratándome de desposeerme de dicho inmueble, y por lo tanto reclamo la desposesión que respecto del mismo pretenden consumir en mi perjuicio;" juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 11 de abril de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito

en el Estado de Morelos

Lic. Edmundo Pedroza Sandín

Rúbrica.

(R.- 346485)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
BEATRIZ RAMIREZ ENRIQUEZ, LUIS ZACAPELA ARRIAGA y GUADALUPE SOLIS PEREZ

Naucalpan de Juárez, Estado de México, nueve de mayo de dos mil doce.

En los autos del juicio de amparo 1311/2011-V, promovido Ricardo Rodríguez Sánchez y Fernando Ordoñez de Gives, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos de los Magistrados que Integran la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por desconocerse el domicilio de los terceros perjudicados BEATRIZ RAMIREZ ENRIQUEZ, LUIS ZACAPELA ARRIAGA y GUADALUPE SOLIS PEREZ, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado de Distrito una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

“INSERTO: Se comunica a los terceros perjudicados BEATRIZ RAMIREZ ENRIQUEZ, LUIS ZACAPELA ARRIAGA y GUADALUPE SOLIS PEREZ, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de diecinueve de octubre de dos mil once, se admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por Ricardo Rodríguez Sánchez y Fernando Ordoñez de Gives, correspondiéndole el número de juicio de amparo 1311/2011-V, promovido contra actos de los Magistrados que Integran la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por los actos consistentes en:

“...Reclamamos como acto de la autoridad señalada como responsable la resolución o sentencia de fecha diez de diciembre de dos mil diez, al resolver el Toca de Apelación Número 847/2010; acto que tiene como objetivo el de privarnos de nuestra libertad en forma ilegal, NO ajustándose a la obligación Constitucional de los artículos 14, 16 y 19 Constitucional”.

Indíquesele a los terceros perjudicados BEATRIZ RAMIREZ ENRIQUEZ, LUIS ZACAPELA ARRIAGA y GUADALUPE SOLIS PEREZ, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tienen de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de uno de los municipios detallados en la “Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México”, contenida en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de veintitrés de enero de dos mil seis, en el cual ejerza jurisdicción este Juzgado Federal.

Apercibidos que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de la materia, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista, que se fija en este Juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado de Distrito, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la acturía copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Guadalupe Rocío Neri Reynaga
Rúbrica.

(R.- 347615)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

CYRPSA DEL CENTRO, S.A. DE C.V; en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo número 1887/2011-D promovido por MAURICIO TERMIGNONI APODACA apoderado legal de JORGE ANDRES HERNANDEZ LOPEZ, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad y Actuario adscrito, en el que el citado quejoso hace consistir el acto reclamado en la omisión de tramitar el procedimiento de ejecución del laudo emitido en el expediente laboral 01/810/2003, juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal.

Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

Fíjese un ejemplar tanto en la mampara de este Tribunal Federal como en el Tablero Informativo de la entrada principal del Edificio sede.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 30 de abril de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Roberto Ramírez Moreno

Rúbrica.

(R.- 348081)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCERA PERJUDICADA "MINERA DEL BRAVO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, diecinueve de abril de dos mil doce.

En los autos del juicio de amparo 1664/2011-VII, promovido por Caterpillar Crédito, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, por conducto de sus apoderados legales Marco Antonio Márquez Cervantes, Ismael Rodríguez Morales y Estefani Azucena Leal González, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México, por desconocerse el domicilio de la tercera perjudicada "Minera del Bravo" sociedad anónima de capital variable, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la amparista, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

"INSERTO: Se comunica a la tercera perjudicada "Minera del Bravo", sociedad anónima de capital variable, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veintiséis de diciembre de dos mil once, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por Caterpillar Crédito, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, por conducto de sus apoderados legales Marco Antonio Márquez Cervantes, Ismael Rodríguez Morales y Estefani Azucena Leal González, correspondiéndole el número de juicio de amparo indirecto 1664/2011-VII, promovido contra actos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México, consistente en:

"IV.- Acto Reclamado:

El acuerdo o resolución de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, emitido por la H. Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México, dentro de los autos del Toca 622/2011 y en el cual se negó a la hoy quejosa parte de la aclaración que solicitó de la sentencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once".

Indíquesele a la tercera perjudicada "Minera del Bravo", sociedad anónima de capital variable, que deberá presentarse por conducto de quien legalmente la represente, en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses convinieren, y a su vez señale un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado Federal.

Apercibida que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la acturía copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. María del Carmen Casasús Medina

Rúbrica.

(R.- 348342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
 TERCERO PERJUDICADO ARTURO FLORES JAIMES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiocho de mayo de dos mil doce.

En los autos del juicio de amparo 117/2012-XII, promovido por Fernando Martínez de la Cruz, Mauricio Núñez Legorreta y Edgar Joel Amaro de la Cruz, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de San Juan Atlamica, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos del MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DIEZ Y OTRA AUTORIDAD, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado ARTURO FLORES JAIMES, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

“INSERTO: Se comunica al tercero perjudicado ARTURO FLORES JAIMES, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de treinta de enero de dos mil doce, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por Fernando Martínez de la Cruz, Mauricio Núñez Legorreta y Edgar Joel Amaro de la Cruz, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de San Juan Atlamica, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, correspondiéndole el número de juicio de amparo indirecto 117/2012-XII, promovido contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Diez y otra autoridad, consistentes en: “IV.- ACTO RECLAMADO:

A) “...el indebido emplazamiento al juicio Agrario 95/2011, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Décimo de Distrito, que se debería haber notificado a los Tres Integrantes del Comisariado Ejidal de SAN JUAN ATLAMICA, en representación de la Asamblea General de Ejidatarios de San Juan Atlamica, Municipio de Cuautitlán Izcalli en el Estado de México, lo que se traduce en la violación a la garantía de audiencia que tiene derecho nuestro ejido,...”

Indíquese al tercero perjudicado ARTURO FLORES JAIMES, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniera, y a su vez señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Apercibido que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicarán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuario copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
 con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Abel Mejía Campos

Rúbrica.

(R.- 348659)

AVISOS GENERALES

COMERCIALIZADORA CISTBRO, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 16 DE MARZO DE 2012

Activo
 Efectivo en caja
Pasivo
Capital

\$ 0

\$ 0

México, D.F., a 29 de mayo de 2012.

Liquidador

José López Moreno

Rúbrica.

(R.- 348143)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Mesa V
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa I Investigadora, sede en Tepic, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO**

Al o los propietario (s), con domicilio ignorado, legítimo del siguiente bien: 1.- (UN) VEHICULO TIPO JEEP GRAND CHEROKEE, AÑO 1997, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J4GZ78Y0VC560219, PLACAS JGN4515, PERTENECIENTES AL ESTADO DE JALISCO, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/NAY/TEP-I/452/2010, se decretó el aseguramiento del bien mueble anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, para que dentro del plazo señalado por el artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, manifieste (n) lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación.

Tepic, Nay., a 14 de noviembre de 2011.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Mesa Investigadora I
Lic. Nancy Lira Utrera
Rúbrica.

(R.- 349111)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Mesa V Investigadora
con sede en Tepic, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO**

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de los siguientes bienes: 1.- (UN) VEHICULO TIPO JEEP GRAND CHEROKEE, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACION RET-69-86 DEL ESTADO DE NAYARIT, NUMERO DE SERIE 1J4GW58N73C616527, (BLINDADO). 2.- (UN) VEHICULO TIPO JEEP GRAND CHEROKEE, 4X4, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION REV-42-08 DEL ESTADO DE NAYARIT, NUMERO DE SERIE 1J8GW68J14C300754, (BLINDADO). 3.- (UN) VEHICULO TIPO JEEP GRAND CHEROKEE, 4X4, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION RFB-62-80 DEL ESTADO DE NAYARIT, NUMERO DE SERIE 1J4GZ78YXTC233887, (BLINDADO), por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-V/25/2011, se decretó el aseguramiento del bien inmueble anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifiesten lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Tepic, Nay., a 14 de noviembre de 2011.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Investigadora Número V
Lic. Adalberto López Leal
Rúbrica.

(R.- 349114)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Mesa III, Tepic, Nayarit
Agencia del Ministerio Público de la Federación Mesa Investigadora III
con sede en Tepic, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO**

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de los siguientes vehículos: 1.- VEHICULO MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE LIMITED, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACION REW-43-76 DEL ESTADO DE NAYARIT, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J4GZ78Y2WC348374, MODELO 1998, BLINDADO; 2.- VEHICULO MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE LIMITED, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION REU-85-56 DEL ESTADO DE NAYARIT, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J4GZ78Y2WC116597, MODELO 1998, BLINDADO; 3.- VEHICULO MARCA

JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE LIMITED, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION RET-67-98 DEL ESTADO DE NAYARIT, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J4GZ88Z9WC226724, MODELO 1998, BLINDADO, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-III/397/2010, se decretó el aseguramiento del bien mueble anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Tepic, Nay., a 8 de noviembre de 2011.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Fiscal Ejecutivo Asistente, adscrito a la Mesa III
Lic. Miguel Angel Pereyra Arias
Rúbrica.

(R.- 349112)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Investigadora III
con sede en Tepic, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo del VEHICULO MARCA BMW, TIPO X-5, MODELO 2001, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION TRASERA RET-6815 DEL ESTADO DE NAYARIT, PLACAS DE CIRCULACION DELANTERA RES-35-25 DEL ESTADO DE NAYARIT, CON NUMERO DE SERIE WBAFB31091LG97706, 4 PUERTAS, VIDRIOS POLARIZADOS, BLINDADO, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-III/357/2010, se decretó el aseguramiento del bien mueble anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.-

Tepic, Nay., a 8 de noviembre de 2011.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Fiscal Ejecutivo Asistente, adscrito a la Mesa III
Lic. Miguel Angel Pereyra Arias
Rúbrica.

(R.- 349115)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia del Ministerio Público de la Federación Mesa V Investigadora
con sede en Tepic, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo del siguiente bien: (1) un vehículo automotor montado en sus cuatro llantas, blindada, marca Jeep, tipo gran Cherokee 4x4, modelo 1999, color blanco, con placas de circulación sobre puestas REU-67-74, particulares del estado de Nayarit, número de identificación 1J4GW68N6XC530315, cinco puertas, vidrios polarizados, identificado con la leyenda AP/PGR/NAY/TEP-V/375/2010-12, por este conducto se notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-V/375/2010, se decretó el aseguramiento del bien inmueble anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifiesten lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales al de su notificación de en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Tepic, Nay., a 10 de enero de 2012.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Investigadora número V
Lic. Adalberto López Leal
Rúbrica.

(R.- 349117)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Nayarit
Ministerio Público de la Federación Mesa III, Tepic, Nayarit
Agencia del Ministerio Público de la Federación Mesa Investigadora III
con sede en Tepic, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario (s), con domicilio ignorado, legítimo del VEHICULO TIPO SUBURBAN, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION VKP-96-84, DEL ESTADO DE SINALOA CON NUMERO DE SERIE 3GNEC16T03G133756, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-III/11/2011, se decretó el aseguramiento del bien mueble anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.-

Tepic, Nay., a 8 de noviembre de 2011.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Fiscal Ejecutivo Asistente, adscrito a la Mesa III
Lic. Miguel Angel Pereyra Arias
Rúbrica.

(R.- 349118)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Cuarta Investigadora del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales
Ciudad Victoria, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE AZALIA, ESQUINA CON CALLE SIN NOMBRE, DE LA COLONIA SERVIDORES PUBLICOS, M-7, L-43, NUMERO 3403, CON CLAVE CATASTRAL 01-01-17-549-043, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/CV-IV/4205/2011, INSTRUIDA EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE INMUEBLE, POR LO QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA LIC. REYNA AZUCENA FLORES ZAVALA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA, CON DOMICILIO EN CALLE FRANCIA ESQUINA COLOMBIA NUMERO 176, COLONIA LIBERTAD, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Victoria, Tamps., a 25 de abril de 2012.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Reyna Azucena Flores Zavala
Rúbrica.

(R.- 349121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia del Ministerio Público de la Federación Mesa Investigadora III
con sede en Tepic, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario (s), con domicilio ignorado, legítimo de los siguientes vehículos: 1.- VEHICULO MARCA BMW, TIPO X5, COLOR VINO, NUMERO DE SERIE WBAFA91036LD78413, CON PLACAS DE CIRCULACION REK-81-07 DEL ESTADO DE NAYARIT; 2.- UN VEHICULO BLINDADO MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN 2500, COLOR GRIS, NUMERO DE SERIE 3GCEC26KXWG129675 CON

PLACAS DE CIRCULACION REZ-20-42; 3.- UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO PICK UP, SUPER DUTY F-250XLT, COLOR BLANCO CON NUMERO DE SERIE 1FTSW2BR5AEA21316, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-III/456/2011, se decretó el aseguramiento del bien mueble anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.-

Tepic, Nay., a 9 de noviembre de 2011.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Fiscal Ejecutivo Asistente, adscrito a la Mesa III

Lic. Miguel Angel Pereyra Arias

Rúbrica.

(R.- 349123)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia del Ministerio Público de la Federación, Agencia Unica
con sede en Acaponeta, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de UN VEHICULO DE LA MARCA CHRYSLER, MODELO GRAND VOYAGER, TIPO PLYMOUTH, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO REK-44-61 DEL ESTADO DE NAYARIT, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1P4GH2438RX257382, MANUFACTURA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 1994, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/ACA/100/2011, se decreto el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación, conforme a la Legislación aplicable.

Acaponeta, Nay., a 11 de noviembre de 2011.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Agencia Unica Subsede de Acaponeta

Lic. Marco Antonio Quintero Luque

Rúbrica.

(R.- 349122)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia del Ministerio Público de la Federación, Agencia Unica con sede en Acaponeta, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de UN VEHICULO, DE LA MARCA DODGE, MODELO DURANGO 4X4, TIPO PMV, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION M79FKD DEL ESTADO DE TEXAS DE E.U.A., CON NUMERO DE SERIE IDENTIFICACION VEHICULAR 1B4HS28Z3XF621975, MANUFACTURA EXTRANJERA Y AÑO-MODELO 1999, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/ACA/108/2011, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación, conforme a la Legislación aplicable.

Acaponeta, Nay., a 18 de noviembre de 2011.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica de la Subsede de Acaponeta

Lic. Alma Angelina Pérez Castro

Rúbrica.

(R.- 349124)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia Unica Acaponeta Nayarit
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación
con sede en Acaponeta, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO**

Al o los propietario (s), con domicilio ignorado, legítimo de UN VEHICULO, DE LA MARCA JEEP, TIPO RUBICON 4X4, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J4FA69S65P309645, Y MODELO 2005, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/ACA/097/2011, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación, conforme a la Legislación aplicable.

Acaponeta, Nay., a 17 de noviembre de 2011.
C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica de la Subse de Acaponeta
Lic. Alma Angelina Pérez Castro
Rúbrica.

(R.- 349125)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia del Ministerio Público de la Federación Mesa Investigadora III
con sede en Tepic, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO**

Al o los propietario (s), con domicilio ignorado, legítimo del siguiente vehículo: 1.- VEHICULO MARCA DODGE, TIPO STRATUS DE COLOR TINTO, CON SOLO LA PLACA TRASERA DE CIRCULACION 842-MRY DEL ESTADO DE COLORADO, E.U.A CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1B3EL36T04N173723, MODELO 2004, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-III/435/2011, se decretó el aseguramiento del bien mueble anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.-

Tepic, Nay., a 11 de noviembre de 2011.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Fiscal Ejecutivo Asistente, adscrito a la Mesa III
Lic. Miguel Angel Pereyra Arias
Rúbrica.

(R.- 349126)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Unica con sede en Acaponeta, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO**

Al o los propietario (s), con domicilio ignorado, legítimo de UN VEHICULO, DE LA MARCA NISSAN, TIPO TSURU, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO RFB-99-32 DEL ESTADO DE NAYARIT, CON NUMERO DE SERIE IDENTIFICACION VEHICULAR 3N1EB31S9XL131185, DE MANUFACTURA NACIONAL Y AÑO MODELO 1999, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa

número AP/PGR/NAY/ACA/025/2011, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación, conforme a la Legislación aplicable.

Acaponeta, Nay., a 11 de noviembre de 2011.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica de la Subsede de Acaponeta

Lic. Alma Angelina Pérez Castro

Rúbrica.

(R.- 349128)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación
Subsede en Acaponeta, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de UN VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 1994, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION G2C-37-82 PARTICULARES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NUMERO DE SERIE 4BM13-25640, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/ACA/043/2009, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación, conforme a la Legislación aplicable.

Acaponeta, Nay., a 11 de septiembre de 2011.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica, Subsede Acaponeta, Nayarit

Lic. Alma Angelina Pérez Castro

Rúbrica.

(R.- 349131)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia del Ministerio Público de la Federación Mesa Investigadora III
con sede en Tepic, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo del siguiente vehículo: 1.- VEHICULO MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE 4X4, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACION RES-17-38 DEL ESTADO DE NAYARIT, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J4GZ88Z4WC333857, MODELO 2004, BLINDADA, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-III/87/2010, se decretó el aseguramiento del bien mueble anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Tepic, Nay., a 17 de noviembre de 2011.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Fiscal Ejecutivo Asistente, adscrito a la Mesa III

Lic. Miguel Angel Pereyra Arias

Rúbrica.

(R.- 349132)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Agencia Unica con sede en Acaponeta Nayarit
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa I
Acaponeta, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario (s), con domicilio ignorado, legítimo de UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, MODELO EXPEDITION XLT, TIPO MPV, COLOR VINO, CON PLACAS DE CIRCULACION JEV-23-22 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE SERIE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FMEU17L9VLA59954, MANUFACTURA EXTRANJERA Y AÑO-MODELO 1997, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/ACA/063/2011, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación, conforme a la Legislación aplicable.

Acaponeta, Nay., a 22 de noviembre de 2011.
C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica de la subse de Acaponeta
Lic. Alma Angelina Pérez Castro
Rúbrica.

(R.- 349133)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia del Ministerio Público de la Federación Mesa IV Investigadora
con sede en Tepic, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietarios(s), con domicilio ignorado, legítimo del BIEN MUEBLE UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR GRIS, MODELO 2003, CON PLACAS DE CIRCULACION REW-11-55, DEL ESTADO DE NAYARIT, CON NUMERO DE SERIE 3VWTH29M43M070445, VEHICULO QUE SE ENCUENTRA EN REGULARES CONDICIONES DE USO, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-IV/76/2011, se decretó el aseguramiento ministerial, de fecha dieciocho de febrero del dos mil once, del bien mueble anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Tepic, Nay., a 11 de noviembre de 2011.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Investigadora número IV
Lic. Everardo González Jiménez
Rúbrica.

(R.- 349134)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia del Ministerio Público de la Federación Mesa Investigadora III
con sede en Tepic, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

A los propietarios con domicilio ignorado, legítimos de los bienes muebles: 1.- VEHICULO BLINDADO, MARCA DODGE RAM 2500, AÑO 2005, COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE 1D7HUL6D05J556355, 2.- VEHICULO MARCA JEEP LIBERTY, MODELO 2004, COLOR AZUL, CON NUMERO DE SERIE 1J4GK48K14W107691, vehículo que a dictamen en materia de identificación vehicular, realizado por el perito adscrito a esta Institución resultó ser el siguiente: 3.- VEHICULO DE MARCA Y MODELO NO VISIBLE,

COLOR GRIS, CON NUMERO DE SERIE NO A LA VISTA, por este conducto se les notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-III/99/2011, se decretó el aseguramiento de los bienes muebles anteriormente descritos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifiesten lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Tepic, Nay., a 16 de noviembre de 2011.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Fiscal Ejecutivo Asistente, adscrito a la Mesa III
Lic. Miguel Angel Pereyra Arias
Rúbrica.

(R.- 349129)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Unica con sede en Acaponeta, Nayarit
Subsede Acaponeta, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario (s), con domicilio ignorado, legítimo de UN VEHICULO DE LA MARCA ITALIKA, MODELO XS 150, TIPO MOTONETA, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR LLCLTJ1C5ACK01338, Y AÑO MODELO 2010, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/ACA/061/2011, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación, conforme a la Legislación aplicable.

Acaponeta, Nay., a 27 de diciembre de 2011.
C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica de la Subsede de Acaponeta
Lic. Alma Angelina Pérez Castro
Rúbrica.

(R.- 349135)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Unica con sede en Acaponeta, Nayarit
Mesa I
Acaponeta, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario (s), con domicilio ignorado, legítimo de UNA CAMIONETA DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP-AVALANCHE DOBLE CABINA, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GNEK13T23G179502, Y MODELO 2003, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/ACA/127/2011, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación, conforme a la Legislación aplicable.

Acaponeta, Nay., a 12 de enero de 2012.
C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica de la Subsede de Acaponeta
Lic. Alma Angelina Pérez Castro
Rúbrica.

(R.- 349136)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia del Ministerio Público de la Federación Mesa IV Investigadora
con sede en Tepic, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietarios (s), con domicilio ignorado, legítimo del BIEN MUEBLE DE UNA EMBARCACION MENOR TIPO CUCHILLO, CONSTRUIDA DE MATERIAL DE FIBRA DE VIDRIO COLOR VERDE, AL EXTERIOR AZUL AL INTERIOR, ESLORA DE 7.5 METROS EN REGULAR ESTADO DE USO UN MOTOR FUERA DE BORDA, MARCA MERCURY FOUR STROKE, COLOR NEGRO DE 9.9 HO, SERIE 0T609833, EN REGULAR ESTADO DE USO CONSERVACION, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-IV/364/2011, se decretó el aseguramiento ministerial, de fecha veintiséis de octubre del dos mil once, del bien mueble anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40,41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Tepic, Nay., a 11 de noviembre de 2011.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Investigadora número IV
Lic. Everardo González Jiménez
Rúbrica.

(R.- 349137)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Subsede Ixtlán del Río, Nayarit
PUBLICACION DE EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN COLONIA EMILIO M. GONZALEZ, CALLE RIO YAQUI SIN NUMERO (EN LA MANZANA O, LOTE 9) EN EL MUNICIPIO DE AHUACATLAN, NAYARIT, EL CUAL SE ENCUENTRA ASEGURADO DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/NAY/IXT/036/2010, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISION DE UN DELITO CONTRA LA SALUD, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA C. LICENCIADA EVA RODRIGUEZ GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITA EN LA SUBSEDE DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT, CON DOMICILIO EN CALLE COLON NUMERO 117, COLONIA EVERARDO PEÑA, NAVARRO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ixtlán del Río, Nay., a 26 de septiembre de 2011.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adsrita a la Subsede de Ixtlán del Río, Nayarit
Lic. Eva Rodríguez García
Rúbrica.

(R.- 349139)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales
Ciudad Victoria, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE:

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION XEW-11-09 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NUMERO DE SERIE 1GNGK46K99R260163, EL CUAL PRESENTA BLINDAJE EN TODA LA CARROCERIA, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/CV-I/2584/2011 INSTRUIDA EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO

Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE EN SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LIC. JOSE LUIS VELAZQUEZ MARENTES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA, CON DOMICILIO EN CALLE FRANCIA ESQUINA CON COLOMBIA NUMERO 176, COLONIA LIBERTAD, EN CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Victoria, Tamps., a 14 de noviembre de 2011.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. José Luis Velázquez Marentes

Rúbrica.

(R.- 349142)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales
Ciudad Victoria, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO DAKOTA, COLOR AZUL REY, MODELO 1997, CON PLACAS DE CIRCULACION WH-48-967 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NUMERO DE SERIE 1B7GL22X1WS580044, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/CV-I/3734/2011, INSTRUIDA EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL CITADO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE EN SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LIC. JOSE LUIS VELAZQUEZ MARENTES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA, CON DOMICILIO EN CALLE FRANCIA ESQUINA CON COLOMBIA NUMERO 176, COLONIA LIBERTAD, EN CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Victoria, Tamps., a 23 de febrero de 2012.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. José Luis Velázquez Marentes

Rúbrica.

(R.- 349141)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales
Ciudad Victoria, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO BORA, 2008, NUMERO DE SERIE 3VWVG11K48M017480, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/CV-III/3005/2010, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, POR LO QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE EN SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA LIC. ANNIA VANESSA ROJO CEDILLO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA, CON DOMICILIO EN CALLE FRANCIA ESQUINA COLOMBIA NUMERO 176, COLONIA LIBERTAD, CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Victoria, Tamps., a 27 de septiembre de 2011.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Annia Vanessa Rojo Cedillo

Rúbrica.

(R.- 349143)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Cuarta Investigadora del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales,
Ciudad Victoria, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE UNA CAMIONETA MARCA FORD TIPO VAN ECONOLINE 350, MODELO 2001, CON NUMERO DE SERIE 1FBSS31L61HA65231, CON PLACA TRASERA DE CIRCULACION NUMERO XGA-69-93 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/CV-IV/2334/11, INSTRUIDA EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, POR LO QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA LIC. REYNA AZUCENA FLORES ZAVALA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA, CON DOMICILIO EN CALLE FRANCIA ESQUINA COLOMBIA NUMERO 176, COLONIA LIBERTAD, CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Victoria, Tamps., a 19 de diciembre de 2011.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Reyna Azucena Flores Zavala

Rúbrica.

(R.- 349146)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Cuarta Investigadora del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales,
Ciudad Victoria, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, COLOR ROJO CON NEGRO, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTEE9A1004083, NO CUENTA CON PLACAS DE CIRCULACION Y UN VEHICULO MARCA RAM 2500, TURBI DIESEL, UNA PLACA DE CIRCULACION TRASERA 799-24X DEL ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, NUMERO DE SERIE 3D7KU26623G765107, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/CV-DFF/886/11, INSTRUIDA EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESOS VEHICULOS, POR LO QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA LIC. REYNA AZUCENA FLORES ZAVALA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA, CON DOMICILIO EN CALLE FRANCIA ESQUINA COLOMBIA NUMERO 176, COLONIA LIBERTAD, CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Victoria, Tamps., a 22 de diciembre de 2011.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Reyna Azucena Flores Zavala

Rúbrica.

(R.- 349147)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales
Ciudad Victoria, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE UN VEHICULO CON ESTRUCTURA TUBULAR, COLOR NEGRO, SIN MARCA, TIPO BUGGY, PLACAS DE CIRCULACION SDF-88-28 DE NUEVO LEON, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/CV-III/210/11 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR DELITO DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL Y PORTACION DE ARMAS DE FUEGO SIN LICENCIA, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHICULO, POR LO QUE DEBERA

ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA LIC. ANNIA VANESSA ROJO CEDILLO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA, CON DOMICILIO EN CALLE FRANCIA ESQUINA COLOMBIA NUMERO 176, COLONIA LIBERTAD, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Victoria, Tamps., a 28 de junio de 2011.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Annia Vanessa Rojo Cedillo

Rúbrica.

(R.- 349145)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Subsede Ixtlán del Río, Nayarit
PUBLICACION DE EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO DEL VEHICULO (CUATRIMOTO) MARCA RAPIDITY ENERGY, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION CON No. DE SERIE (L5CAEJLU07M001001), QUE DICHO BIEN SE ENCUENTRA ASEGURADO DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/NAY/IXT/07/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISION DE UN DELITO CONTRA LA SALUD, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA C. LICENCIADA EVA RODRIGUEZ GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITA EN LA SUBSEDE DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT, CON DOMICILIO EN CALLE COLON NUMERO 117, COLONIA EVERARDO PEÑA NAVARRO, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ixtlán del Río, Nay., a 2 de abril de 2012.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscriba a la Subsede de Ixtlán del Río, Nayarit

Lic. Eva Rodríguez García

Rúbrica.

(R.- 349155)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público Federal
Subsede Ixtlán del Río, Nayarit
PUBLICACION DE EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO 2009, TIPO FRONTIER SE, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO, NUMERO DE IDENTIFICACION 1N6AD07U98C421790, QUE DICHO BIEN SE ENCUENTRA ASEGURADO DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/NAY/IXT/079/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISION DE UN DELITO CONTRA LA SALUD, Y UNO MAS PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA C. LICENCIADA EVA RODRIGUEZ GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITA EN LA SUBSEDE DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT, CON DOMICILIO EN CALLE COLON NUMERO 117, COLONIA EVERARDO PEÑA NAVARRO, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ixtlán del Río, Nay., a 16 de abril de 2012.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscriba a la Subsede de Ixtlán del Río, Nayarit

Lic. Eva Rodríguez García

Rúbrica.

(R.- 349156)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Subsede Ixtlán del Río, Nayarit
PUBLICACION DE EDICTO**

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE LIMITED, DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION REV-27-68 DEL ESTADO DE NAYARIT, CON NUMERO DE SERIE 1J8HR582572C624146, QUE DICHO BIEN SE ENCUENTRA ASEGURADO DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/NAY/IXT/074/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISION DE UN DELITO CONTRA LA SALUD, Y UNO MAS PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA C. LICENCIADA EVA RODRIGUEZ GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITA EN LA SUBSEDE DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT, CON DOMICILIO EN CALLE COLON NUMERO 117, COLONIA EVERARDO PEÑA NAVARRO, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ixtlán del Río, Nay., a 22 de febrero de 2012.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Subsede de Ixtlán del Río, Nayarit
Lic. Eva Rodríguez García
Rúbrica.

(R.- 349157)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa I
Agencia Unica con sede en Acaponeta, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO**

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, MODELO F-150, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, Y CON NUMERO DE SERIE 1FTEF14Y3NLA80765, AÑO 1992, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/ACA/033/2012, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación, conforme a la Legislación aplicable.

Acaponeta, Nay., a 15 de abril de 2012.
C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica de la Subsede de Acaponeta
Lic. Alma Angelina Pérez Castro
Rúbrica.

(R.- 349158)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Nayarit
Agencia del Ministerio Público de la Federación Mesa Investigadora II
con sede en Tepic, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO**

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de los bienes muebles que fueron asegurados dentro del inmueble ubicado en calle de la Luna, No. 16, entre calle Orión y Fénix, del Fraccionamiento Puerta del Sol, del Municipio de Xalisco, Nayarit, siendo éstos los siguientes:

PLANTA ALTA:

- 1.- Habitación Principal: 2 bases individuales, con colchón King-Size, mesa TV y Buró
- 2.- Habitación Lateral 1: base de madera matrimonial y colchón, base de madera individual y colchón, base de madera individual y colchón.

- 3.- Habitación Lateral 2: dos bases individuales con colchón.

PLANTA BAJA:

- 4.- Comedor: comedor con 6 sillas, 3 colchones individuales.

5.- Cocina: estufa Acros y refrigerador Acros.

6.- Sala: sala de 3 piezas, mesa de centro y mesa movable.

7.- Equipo de comunicación; por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-II/72/2010, se decretó el aseguramiento de los bienes muebles anteriormente descritos, ya que con fecha seis de marzo del dos mil diez; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Tepic, Nay., a 27 de abril de 2012.
C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa número II
Lic. Adriana Abigail de Lira Raygoza
Rúbrica.

(R.- 349152)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Subsede Ixtlán del Río, Nayarit
PUBLICACION DE EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA TOYOTA, TIPO HIGHLANDER V6 SPORT, COLOR GRIS, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACION H36 XGM DEL ESTADO DE FLORIDA, CON NUMERO DE SERIE JTEDS43A292026538, QUE DICHO BIEN SE ENCUENTRA ASEGURADO DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/NAY/IXT/018/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISION DE UN DELITO CONTRA LA SALUD, Y UNO MAS PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA C. LICENCIADA EVA RODRIGUEZ GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITA EN LA SUBSEDE DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT, CON DOMICILIO EN CALLE COLON NUMERO 117, COLONIA EVERARDO PEÑA NAVARRO, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ixtlán del Río, Nay., a 22 de febrero de 2012.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Subsede de Ixtlán del Río, Nayarit
Lic. Eva Rodríguez García
Rúbrica.

(R.- 349160)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación, subsede Acaponeta, Nayarit
Agencia del Ministerio Público de la Federación, Agencia Unica con sede en Acaponeta, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario (s), con domicilio ignorado, legítimo de VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO MALIBU, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACION 4BMV215 DEL ESTADO DE CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, CON NUMERO DE SERIE 1G1ND52T9X6124766, MANUFACTURA EXTRANJERA, MODELO 1999, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/ACA/042/2010, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación, conforme a la Legislación aplicable.

Acaponeta, Nay., a 18 de abril de 2012.
C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica, Subsede Acaponeta, Nayarit
Lic. Alma Angelina Pérez Castro
Rúbrica.

(R.- 349166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación
Subsede en Acaponeta, Nayarit
Agencia del Ministerio Público de la Federación, Agencia Unica con sede en Acaponeta, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de VEHICULO DE LA MARCA FORD, MODELO RANGER XLT, TIPO PICKUP SUPER CAB, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION PB-46-572 DEL ESTADO DE NAYARIT Y CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTZR15X0XTB14761, DE MANUFACTURA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 1999, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/ACA/065/2011, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación, conforme a la Legislación aplicable.

Acaponeta, Nay., a 4 de abril de 2012.
C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica, Subsede Acaponeta, Nayarit
Lic. Alma Angelina Pérez Castro
Rúbrica.

(R.- 349170)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación, subsede Acaponeta, Nayarit
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación, Agencia Unica con sede en Acaponeta, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, MODELO F150, TIPO PICK-UP, COLOR VINO, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO PB10-888 DEL ESTADO DE NAYARIT, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTDF0869VKA89734, MANUFACTURA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 1997, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/ACA/071/2011, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación, conforme a la Legislación aplicable.

Acaponeta, Nay., a 2 de abril de 2012.
C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica de la Subsede de Acaponeta
Lic. Alma Angelina Pérez Castro
Rúbrica.

(R.- 349172)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa V Investigadora con sede en Tepic, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario (s), con domicilio ignorado, legítimos de los siguientes bienes: 1.- UN VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE, CUATRO PUERTAS, COLOR NEGRO, VIDRIOS POLARIZADOS CON NUMERO DE SERIE 1J4GW58N6YC117645, MODELO 2000, SOLO CUENTA CON LA PLACA TRASERA REG-94-33 DEL ESTADO DE NAYARIT. 2.- UN VEHICULO AUTOMOTOR MARCA

FORD, TIPO LOBO TRITON, CUATRO PUERTAS, COLOR ROJO SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1FTPW14515KE55525, MODELO 2005, IDENTIFICADOS CON LA LEYENDA AP/PGR/NAY/TEP-V/171/2010. 3.-UNA CADENA DE METAL DE ORO EN FORMA DE UN ROSARIO CON CRUCIFIJO, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-V/171/2010, se decretó el aseguramiento del bien inmueble anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifiesten lo que a su interés convenga en un término de noventa días naturales, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Tepic, Nay., a 19 de abril de 2012.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa Investigadora número V

Lic. Adalberto López Leal

Rúbrica.

(R.- 349165)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Subsede Ixtlán del Río, Nayarit
PUBLICACION DE EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO 2008, TIPO SILVERADO Z71 4X4, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION WJ-58772 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION 1GCEK14C28Z123879, QUE DICHO BIEN SE ENCUENTRA ASEGURADO DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/NAY/IXT/019/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISION DE UN DELITO CONTRA LA SALUD, Y UNO MAS PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA C. LICENCIADA EVA RODRIGUEZ GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITA EN LA SUBSEDE DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT, CON DOMICILIO EN CALLE COLON NUMERO 117, COLONIA EVERARDO PEÑA NAVARRO, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ixtlán del Río, Nay., a 9 de diciembre de 2011.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adsrita a la Subsede de Ixtlán del Río, Nayarit

Lic. Eva Rodríguez García

Rúbrica.

(R.- 349174)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación, subsede Acaponeta, Nayarit
Agencia Unica, sede Acaponeta, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, MODELO F-150, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR VINO, PLACAS DE CIRCULACION PC-23-205 DEL ESTADO DE NAYARIT, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTDF17W8WKA10398, MANUFACTURA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 1998, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/ACA/179/2011, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación, conforme a la Legislación aplicable.

Acaponeta, Nay., a 1 de marzo de 2012.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica de la Subsede de Acaponeta

Lic. Alma Angelina Pérez Castro

Rúbrica.

(R.- 349175)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación, subsede Acaponeta, Nayarit
Agencia Unica, sede Acaponeta, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario (s), con domicilio ignorado, legítimo de VEHICULO DE LA MARCA DODGE, MODELO NITRO, TIPO MPV, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACION 119XBK DEL ESTADO DE NEVADA DE E.U.A. Y CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1D8GT28KX9W533931, MANUFACTURA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 2009, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/ACA/105/2011, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación, conforme a la Legislación aplicable.

Acaponeta, Nay., a 6 de marzo de 2012.
C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica de la Subsede de Acaponeta
Lic. Alma Angelina Pérez Castro
Rúbrica.

(R.- 349176)

GABESA, S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a tener verificativo en segunda convocatoria el día 25 de junio de 2012 a las 8:00 horas, en avenida Chapultepec número 57, 1er. piso despacho A, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, código postal 06040 que se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Discusión del balance por el ejercicio social que corrió de 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.
- II. Informe de actividades de la sociedad que rinde el administrador único por el ejercicio social del año 2011 y presupuesto de gastos para el ejercicio 2012.
- III. Informe del comisario.
- IV. Revisión del estado de pérdidas y ganancias y proyecto de aplicación de resultados.
- V. Resoluciones que la asamblea tome sobre los cuatro puntos anteriores del orden del día.
- VI. Ratificación o nuevo nombramiento de administrador único y comisario.
- VII. Asuntos generales.

Nota: Para tener derecho de asistir a la asamblea, se recuerda a los accionistas que deberán depositar sus acciones en el domicilio donde se llevará a cabo la asamblea con la Srta. María del Pilar Galván Arzate, a más tardar el 22 de junio de 2012 a las 17:00 horas a cambio de lo cual se extenderá a favor del accionista depositante o su apoderado la tarjeta de acceso respectiva devolviéndose las acciones al término de la asamblea.

México, D.F., a 11 de junio de 2012.
Administrador Unico
Luis Guillermo Alonso Puig
Rúbrica.

(R.- 349138)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación, subsede Ixtlán del Río, Nayarit
PUBLICACION DE EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO DEL UN VEHICULO TIPO TRACTOR, MARCA SILVER, MODELO 2003, NUMERO DE IDENTIFICACION 3P93TSN263M005009, COLOR AZUL, DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, EL CUAL CUENTA CON UNA PLACA, LA CUAL TIENE EL NUMERO 157DS9 DE MEXICO ASI COMO UN SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA, MARCA TRAILMOVIL, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION 1PT01ACH0R9001968, EL CUAL CUENTA CON UNA PLACA SITUADA EN LA PARTE TRASERA, CON NUMERO 1334JE DEL ESTADO DE OKLAHOMA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DICHO BIEN SE ENCUENTRA ASEGURADO DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/NAY/IXT/062/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE ATAQUES A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION, COMETIDO POR IMPRUDENCIA CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULO POR CARRETERA

PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 533 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y CONTRA EL CONSUMO Y LA RIQUEZA NACIONAL PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTICULO 253 FRACCION I INCISO i), 254 FRACCION VIII Y 254 TER, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA C. LICENCIADA EVA RODRIGUEZ GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITA EN LA SUBSEDE DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT, CON DOMICILIO EN CALLE COLON NUMERO 117, COLONIA EVERARDO PEÑA NAVARRO, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ixtlán del Río, Nay., a 21 de febrero de 2012.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la subsede de Ixtlán del Río, Nayarit
Lic. Eva Rodríguez García
Rúbrica.

(R.- 349169)

Petróleos Mexicanos

En cumplimiento al artículo 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Petróleos Mexicanos publica los compromisos de resultados bimestrales con desglose mensual del Convenio de Desempeño.

Informe correspondiente al 2o. bimestre de 2012

| | Marzo | Abril | Total del bimestre | Acumulado en el año |
|---|-----------|-----------|--------------------|---------------------|
| ANEXO 1. ACCIONES DE AHORRO Y AUSTERIDAD | | | | |
| 3.1.1. Reducción del gasto en servicios personales (millones de pesos) 1/ | | | | |
| Comprometido | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| Alcanzado | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| Variación absoluta | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| 3.2. Ahorro en gasto administrativo y de apoyo (millones de pesos) 2/ | | | | |
| Comprometido | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| Alcanzado | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| Variación absoluta | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| 3.3. Acciones para evitar retrasos y sobre-costos en ejecución de obras 3/ | | | | |
| ANEXO 2. INDICADORES Y METAS | | | | |
| Presupuesto en flujo de efectivo (millones de pesos) | | | | |
| (1) Ingresos brutos | | | | |
| Comprometido | 132,811.9 | 126,309.1 | 259,121.0 | 506,041.0 |
| Alcanzado 4/ | 157,755.1 | 168,058.0 | 325,813.2 | 635,072.0 |
| Variación absoluta | 24,943.2 | 41,749.0 | 66,692.2 | 129,031.0 |
| (2) Impuestos | | | | |
| Comprometido | 69,702.5 | 83,607.1 | 153,309.6 | 303,465.5 |
| Alcanzado | 85,899.7 | 107,841.7 | 193,741.4 | 384,323.0 |
| Variación absoluta | 16,197.3 | 24,234.6 | 40,431.8 | 80,857.6 |
| (3) Mercancía para reventa | | | | |
| Comprometido | 19,970.6 | 21,509.4 | 41,480.0 | 81,334.2 |
| Alcanzado | 27,275.5 | 38,739.2 | 66,014.8 | 128,705.5 |
| Variación absoluta | 7,304.9 | 17,229.8 | 24,534.7 | 47,371.3 |
| (4=1-2-3) Ingresos netos | | | | |
| Comprometido | 43,138.8 | 21,192.6 | 64,331.4 | 121,241.3 |
| Alcanzado | 44,579.9 | 21,477.1 | 66,057.0 | 122,043.5 |
| Variación absoluta | 1,441.1 | 284.5 | 1,725.6 | 802.2 |
| Indicadores operativos | | | | |
| Producción de crudo (Mbd) | | | | |
| Comprometido | 2,537.2 | 2,557.9 | 2,547.4 | 2,555.3 |
| Alcanzado | 2,549.6 | 2,540.2 | 2,545.0 | 2,537.5 |

| | | | | |
|-----------------------------------|---------|---------|---------|---------|
| Variación absoluta | 12.3 | -17.7 | -2.4 | -17.8 |
| Producción de gas natural (MMpcd) | | | | |
| Comprometido | 6,287.5 | 6,259.6 | 6,273.8 | 6,319.9 |
| Alcanzado | 6,394.6 | 6,419.6 | 6,406.9 | 6,390.1 |
| Variación absoluta | 107.1 | 160.0 | 133.1 | 70.2 |
| Proceso de crudo (Mbd) | | | | |
| Comprometido | 1,340.9 | 1,342.1 | 1,341.5 | 1,351.0 |
| Alcanzado | 1,153.6 | 1,258.3 | 1,205.1 | 1,210.2 |
| Variación absoluta | -187.3 | -83.8 | -136.4 | -140.8 |
| Venta interna de gasolinas (Mbd) | | | | |
| Comprometido | 858.7 | 819.9 | 839.6 | 825.6 |
| Alcanzado | 819.0 | 784.9 | 802.2 | 793.6 |
| Variación absoluta | -39.7 | -35.0 | -37.4 | -31.9 |
| Exportación de crudo (Mbd) | | | | |
| Comprometido | 1,142.2 | 1,134.2 | 1,138.3 | 1,145.6 |
| Alcanzado | 1,283.9 | 1,243.4 | 1,264.0 | 1,236.9 |
| Variación absoluta | 141.7 | 109.2 | 125.7 | 91.3 |
| Importación de gasolinas (Mbd) | | | | |
| Comprometido | 359.7 | 305.8 | 333.2 | 325.1 |
| Alcanzado | 507.2 | 318.1 | 414.2 | 382.6 |
| Variación absoluta | 147.5 | 12.4 | 81.0 | 57.5 |

Información preliminar.

Las sumas pueden no coincidir por redondeo.

1/ La generación de ahorros en el gasto en servicios personales, se verán reflejados a partir del 4o. Bimestre de 2012.

2/ La generación de ahorros está prevista para bimestres posteriores, y considera la aplicación de las medidas de ahorro contempladas en el Oficio Circular 307-A.-0917 del 12 de marzo de 2010 de la SHCP, referente al "Programa Nacional de Reducción de Gasto Público".

3/ A partir de enero de 2012 entró en vigencia la versión 3 del Manual del Sistema Institucional de Desarrollo de Proyectos.

Actualmente se encuentra en desarrollo la fase 2 del SIDP, que consiste en la documentación de la metodología FEL para los proyectos de mantenimiento, seguridad y protección ambiental de Petróleos Mexicanos.

4/ Incluye el reconocimiento de la variación cambiaria (negativa) de la moneda extranjera, implícita en las disponibilidades a partir del mes de marzo.

México, D.F., a 14 de junio de 2012.

La Subdirectora de Programación y Presupuestación

Guadalupe Merino Bañuelos

Rúbrica.

(R.- 349227)

MICRO SISTEMAS ESPECIALES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a las personas accionistas de esta empresa, para que asistan puntualmente, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo el día 15 de junio de 2012 a las 11:00 horas A.M. en el domicilio social de la empresa, la cual se desarrollará en los términos por lo dispuesto en el artículo primero de los estatutos sociales.

Tlalnepantla de Baz, a 8 de junio de 2012.

Delegado Especial de Acuerdos

Silvia Corona Iglesias

Rúbrica.

(R.- 349110)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Agencia del Ministerio Público de la Federación Mesa V Investigadora
con sede en Tepic, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de los siguientes bienes: **1.-** Un vehículo marca Freightliner, tipo tracto camión, montado en sus diez ruedas de modelo 2002, color blanco, la pintura de la carrocería en regular estado de conservación, sin placas de circulación, con número de serie 3P9T3SN212M005353, sus asientos en color tinto tipo vinil, tablero, volante, tapa de las puertas, un pequeño locker, así como el recubrimiento del interior en color gris todo en regular estado de conservación, las unidades o faros en regular estado de conservación, parabrisas, espejos laterales, parrilla en regular estado de conservación, en la parte superior del parabrisas se aprecia una visera en color blanco el cual cuenta con cinco pequeños plafones en color anaranjados, defensa en mal estado de conservación ya que presenta desprendimiento de la misma al centro de ésta, así como del lado izquierdo de esta misma presenta una abolladura, al costado derecho de la unidad tanto hojalatería como el cristal de la puerta se encuentra en regular estado de conservación, al costado izquierdo de la unidad tanto hojalatería como el cristal de la puerta se encuentra en regular estado de conservación, en la parte inferior de lo que es el camarote del lado derecho se aprecia una leyenda que dice así "SOBREVIAS, S.A. DE C.V. AL SERVICIO DE TYASA, S.A. DE C.V." el cual se encuentra en regular estado de conservación, en la parte de atrás del tracto camión se aprecia en regular estado de conservación, de igual forma se da fe de tener a la vista un remolque tipo jaula o caja descubierta en su parte superior, en color blanco, montado en sus doce llantas en regular estado de conservación, del costado derecho se aprecia la pintura en mal estado de conservación, el costado del lado izquierdo así como el frente de esta caja se aprecia en regular estado de conservación, en la parte trasera de ésta se aprecian dos compuertas en regular estado de conservación, mismos que se encuentran identificados con la leyenda AP/PGR/NAY/TEP-V/447/2010-20. **2.-** Un vehículo marca Chevrolet, tipo Cheyenne doble cabina, 4x4, al parecer blindado, montado en sus cuatro ruedas, modelo 2010, color gris oscuro, pintura en buen estado de conservación. con placa de circulación trasera número ZE-61-133, del Estado de Zacatecas, número de serie 3GCRKTE33AG146671, sus interiores, asientos, tablero, volante y tapa de las puertas en color negro en buen estado de conservación, al interior de la cabina en la parte superior se aprecia en color crema en buen estado de conservación, la pintura de la carrocería en buen estado de conservación, espejo retrovisor, así como los laterales en regular estado de conservación, parabrisas, quemacocos, cofre, faros o unidades y defensas se encuentra en buen estado de conservación, en la defensa delantera en su parte inferior se aprecian dos faros de niebla, los costados derecho e izquierdo de la unidad tanto hojalatería como cristales se encuentran en buen estado de conservación, a los costados de la unidad en la parte inferior de las puertas cuenta con estribos en regular estado de conservación, la parte de atrás de la camioneta se aprecia en buen estado de conservación, en el interior de ésta se aprecia una caja para herramientas de medidas aproximadas de 80 centímetros de alto por 80 centímetros de alto y 1.50 metros de largo en color cromo, llantas en buen estado, rines en buen estado, calaveras traseras o plafones en buen estado de conservación, misma que en este momento procedo a identificar con la leyenda AP/PGR/NAY/TEP-V/447/2010-21. Por éste conducto se notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-V/447/2010, se decretó el aseguramiento de los bienes muebles anteriormente descritos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifiesten lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales al de su notificación de en caso de no hacerlo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Tepic, Nay., a 18 de enero de 2012.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Investigadora número V
Lic. Adalberto López Leal
Rúbrica.

(R.- 349119)

RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
OFERTA PUBLICA DE INTERCONEXION MODIFICADA A ESTA FECHA

1. ANTECEDENTES

El 8 de febrero de 2011 Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en adelante "Telcel"), publicó en el Diario Oficial de la Federación la Oferta Pública de Interconexión dirigida a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones del servicio local (fijo y/o móvil) y del servicio de larga distancia, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos que requieran interconexión de voz, ya sea de manera directa o a través de los servicios de tránsito proporcionados por una tercera red (en lo sucesivo "Interconexión Indirecta"), con la red local móvil de Telcel (en adelante la "Oferta").

En dicha publicación se señaló que Telcel publicará de tiempo en tiempo, las adecuaciones y/o actualizaciones sustanciales que realice a la Oferta.

2. TARIFAS DE INTERCONEXION MOVIL

Bajo el principio de trato no discriminatorio, Telcel hace extensivas las tarifas de terminación local móvil en usuarios del tipo "El Que Llama Paga" en su red, que para los años 2011 a 2014 ha pactado ya con algunos concesionarios del servicio local como del servicio de larga distancia, mismas que son las siguientes:

| Periodo | Tarifa por minuto de interconexión por terminación conmutada local en usuarios móviles del tipo "El Que Llama Paga" |
|----------------|--|
| 2011 | \$0.3912 |
| 2012 | \$0.3618 |
| 2013 | \$0.3305 |
| 2014 | \$0.3094 |

Para efectos de medición y tasación, se sumará la duración de todas las llamadas completadas, medidas en segundos, y los minutos equivalentes a dicha suma se multiplicarán por la tarifa de interconexión correspondiente.

Tratándose de concesionarios del servicio local móvil, las tarifas señaladas se ofrecen en términos de simetría y reciprocidad.

3. APLICABILIDAD DE LA OFERTA

Las tarifas antes señaladas serán extensivas todo concesionario de redes públicas de telecomunicaciones de larga distancia y/o del servicio local fijo y/o móvil que:

(i) Desea interconectar su red pública de telecomunicaciones con la red del servicio local de Telcel.

(ii) Tenga celebrados y vigentes convenios de interconexión para la terminación de tráfico público conmutado en la red del servicio local móvil de Telcel que se encuentren cumpliendo a cabalidad con la totalidad de los derechos y las obligaciones que tengan pactadas con Telcel dichos convenios.

4. FORMALIZACION

Todo concesionario de servicio local (fijo y/o móvil) y/o de servicios de larga distancia interesado, deberá acudir al domicilio de Telcel que se señala a continuación, a formalizar su aceptación mediante la suscripción del o los convenios respectivos, los cuales se encuentran disponibles en el sitio en Internet de Telcel (<http://www.telcel.com/ofertainterconexion>):

Lago Zurich 245

plaza Carso/Edificio Telcel, piso 16

Colonia Granada Ampliación

México, D.F. 11529

Atención: Alejandro Luis Padilla González

Para ello, deberá previamente concertarse cita, la cual será otorgada de manera expedita, mediante correo electrónico dirigido a la dirección: aceptacionofertainterconexion@telcel.com, o bien, carta dirigida al domicilio de Telcel antes mencionado.

5. RESERVA DE DERECHOS

El presente documento contiene los términos y condiciones ofrecidos por Telcel para la interconexión de su red local móvil con las redes de todos aquellos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, fijas y/o móviles, que lo requieran, y no estará sujeta a más limitaciones que las que le impone la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Ninguna de las manifestaciones vertidas en este documento implica o puede interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de cualquier resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, ni sobre cualquier otra resolución, plan lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por Telcel en el presente documento.

México, D.F., a 11 de junio de 2012.

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Apoderado

Alejandro Luis Padilla González

Rúbrica.

(R.- 349108)

**Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán
México**

**Segundo Programa de Crédito Subnacional para Infraestructura Pública,
Servicios Públicos y Fortalecimiento Institucional
Contratación de Servicios de Consultoría
Préstamo No. 2550/OC-ME**

ANUNCIO DE EXPRESIONES DE INTERES

Fecha: 11 de junio de 2012.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ha recibido un Préstamo por un monto equivalente a US\$310 millones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar el Segundo Programa de Crédito Subnacional para Infraestructura Pública, Servicios Públicos y Fortalecimiento Institucional y se propone utilizar una parte de los fondos para efectuar los pagos contemplados en el contrato para la realización del proyecto consistente en:

Realizar la supervisión ambiental del proyecto durante de conformidad con los términos y condicionantes del resolutivo de impacto ambiental mencionado, durante el periodo de construcción definido en el contrato que a su vez emita la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Yucatán.

Preparar la documentación necesaria previa al inicio de la obra, de conformidad con el resolutivo de impacto ambiental oficio No. 726.4/UGA-871/002343.

Elaborar los oficios de inicio, fin de obra y reporte final para entrega a la SEMARNAT y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Yucatán.

El período estimado de ejecución de este proyecto es de cuatro meses.

El Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán invita a empresas consultoras elegibles a presentar expresiones de interés para prestar los servicios de consultoría solicitados. Los consultores interesados deberán enviar una carta en donde expresen su interés por participar en el concurso de estos trabajos y proporcionar información suficiente que indique que están calificados para realizar el Proyecto. Esta información podrá incluir el currículo de la firma para identificar su experiencia en trabajos similares, disponibilidad de especialistas para ejecutar el proyecto, el equipo técnico disponible, última declaración fiscal e información sobre su situación financiera, copia de dos contratos de características similares al proyecto, entre otras. Los consultores se podrán asociar con otras firmas, con el fin de contar con mejores calificaciones. La dirección postales y de correo electrónico para enviar dicha documentación y para obtener mayor información acerca de los trabajos objeto del presente anuncio, se señala al final, en horas hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

De las expresiones de interés se elaborará una lista corta de consultores para efectuar el concurso conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo de marzo de 2011. Podrán participar las firmas registradas o constituidas en países miembros del Banco.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de este documento, durante un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes a partir de la publicación de la presente solicitud y hasta el 21 de junio de 2012.

Las expresiones de interés deberán ser enviadas vía correo directo o correo electrónico a la dirección indicada al final, siendo la fecha límite el 29 de junio de 2012 en el horario anteriormente indicado.

La información deberá enviarse a:

Area: Dirección de Promoción

Domicilio: Calle 62 número 309-C, por avenida Colón, colonia García Ginerés, Mérida, Yucatán

Responsable: Lic. Rodrigo Islas

Teléfono: 01 999 920 36 04, extensión 43121

E-mail: rodrigo.islas@yucatan.gob.mx.

Mérida, Yuc., a 15 de junio de 2012.

Coordinador General del Sistema para el Financiamiento del Desarrollo
del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán

Adolfo Peniche Pérez

Rúbrica.

(R.- 349171)

Secretaría de la Función Pública
Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales
Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal
CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA 005/2012 DE INMUEBLES FEDERALES

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a quien en lo sucesivo se denominará como "EL INDAABIN", órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, a quien en adelante se denominará como "LA SECRETARIA", de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción V, 11 fracción I, 20, 27 fracción IV, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I, 85, 86, párrafo primero, 88, 95, 96, 101 fracciones I, VI, VIII, 143 fracción II, 148 y el transitorio décimo y demás artículos relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; y en el Acuerdo por el que se establecen las Normas para la Venta de Inmuebles de Propiedad Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2008. Convoca a todas las personas físicas y morales interesadas a participar en la licitación pública de 52 inmuebles de propiedad federal con Decretos Presidenciales y Acuerdos Secretariales de desincorporación y autorización de enajenación onerosa publicados en el Diario Oficial de la Federación los días: 2 de mayo de 2002, 12 de septiembre de 2003, 8 de febrero de 2006, 12 de octubre de 2006, 27 de agosto de 2008, 26 de septiembre de 2008, 18 de noviembre de 2010, 30 de mayo de 2011, 25 de julio de 2011, 15 de septiembre de 2011, 24 de octubre de 2011, 7 de diciembre de 2011, 21 de diciembre de 2011, 22 de diciembre de 2011, 26 de enero de 2012, 1 de febrero de 2012, 13 de marzo de 2012, 9 de mayo de 2012 y 30 de mayo de 2012. Los inmuebles serán enajenados onerosamente "ad corpus", 22 en forma individual, 16 en 2 paquetes y 14 en forma individual y en 4 paquetes, ubicados en diversos estados de la República Mexicana y que se describen a continuación:

| Registro Fed. Inm. | Tipo de Inm. | Ubicación | Superficie terreno (m²) | Valor base | Visita al inmueble | Junta de aclaraciones |
|--------------------|-----------------|--|-------------------------|-----------------|--------------------------|--------------------------|
| 17-03226-0 | Terreno rústico | Predio denominado "El Llano", Km. 100 carretera México-Acapulco, Alpuyeca, Xochitepec, Mor. | 12,448.45* | \$8,385,064.00 | 2-julio-12
13:00 Hrs. | 2-julio-12
13:30 Hrs. |
| 8-6451-4 | Terreno rústico | Lote C-D del Polígono 2, Zona Conocida como La "Carbonífera", cerca del camino Real, Cd. Juárez, Chih. | 687,875.38** | \$70,472,833.00 | 4-julio-12
16:00 Hrs. | 4-julio-12
16:30 Hrs. |

* La superficie en venta es de 10,964.39 m², según Plano DRPCPF-1862-2007-T de fecha 21 de diciembre de 2007, por lo que se excluyen de la enajenación las áreas ocupadas por vialidades.

** La superficie en venta es de 687,337.44 m², según Plano DRPCPF-3396-2010-T de fecha 28 de octubre de 2010.

| Registro Fed. Inm. | Tipo de Inm. | Ubicación | Superficie terreno (m²) | Superficie de Const. (m²) | Valor base | Visita al inmueble | Junta de aclaraciones |
|--------------------|--------------|---|-------------------------|---------------------------|--------------|--------------------------|--------------------------|
| 14-13617-2 | Casa | Arco Constantino No. 1121, Lote 15, Manzana 26, Fraccionamiento Arcos de Zapopan, Zapopan, Jal. | 122.50 | 72.97 | \$570,993.00 | 2-julio-12
10:00 Hrs. | 2-julio-12
10:30 Hrs. |

Los siguientes inmuebles incluyen un descuento, de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales, que en su parte conducente establece que: "si el inmueble federal de que se trate no se vende, la Secretaría podrá optar por celebrar una segunda licitación pública, señalando como postura legal el ochenta por ciento del valor base".

| Registro Fed. Inm. | Tipo de Inm. | Ubicación | Superficie terreno (m²) | Valor base | Visita al inmueble | Junta de aclaraciones |
|--------------------|-----------------|--|-------------------------|----------------|--------------------------|--------------------------|
| 04-1923-4 | Terreno rústico | Lote I, que forma parte del predio rústico "Dzuc-Tuc", Holpechén, Camp. (1) | 2,999,964.00 | \$1,123,855.00 | 2-julio-12
11:30 Hrs. | 2-julio-12
12:00 Hrs. |
| 04-1924-3 | Terreno rústico | Lote II, que forma parte del predio rústico "Dzuc-Tuc", Holpechén, Camp. (1) | 2,999,996.00 | \$1,123,866.00 | 2-julio-12
11:30 Hrs. | 2-julio-12
12:00 Hrs. |

| | | | | | | |
|------------|--------------------|--|--------------|----------------|--------------------------|--------------------------|
| 04-1925-2 | Terreno
rústico | Lote III, que forma parte del predio rústico "Dzuc-Tuc",
Holpechén, Camp. (1) | 2,999,963.00 | \$1,123,854.00 | 2-julio-12
11:30 Hrs. | 2-julio-12
12:00 Hrs. |
| 22-03002-4 | Terreno
urbano | Fracción de la Ex Hacienda San Nicolás, Carretera San Juan
del Río-Teguisquiapan, Teguisquiapan, Qro. | 42,818.00* | \$3,406,372.00 | 3-julio-12
12:30 Hrs. | 3-julio-12
13:00 Hrs. |
| 30-10437-4 | Terreno
urbano | Calle Galeana S/No. Fundo Legal de Boca del Río, Ver. | 309.00 | \$1,031,062.00 | 2-julio-12
10:30 Hrs. | 2-julio-12
11:00 Hrs. |

* La superficie en venta es de 37,293.67 m², según Plano DRPCPF-3518-2011-T de fecha 14 de febrero de 2011, por lo que se excluyen de la enajenación las áreas ocupadas por el jardín de niños "Antonio Servín" y las escuelas primarias matutina: "José María Morelos" y vespertina: "Cuauhtémoc". Uso de suelo de Equipamiento Institucional (Educación, Cultura, Salud, Asistencia Pública, Recreación, Deporte, Comunicaciones y Transportes, Servicios Urbanos y Administración Pública).

(1) Paquete de 3 inmuebles identificados como lotes I, II y III, que forman parte del predio rústico "Dzuc-Tuc", Holpechén, Camp., con valor base de \$2'524,770.00 (dos millones quinientos veinticuatro mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.). La visita a los inmuebles y la junta de aclaraciones, se especifican en la venta de forma individual.

| Registro
Fed. Inm. | Tipo de
Inm. | Ubicación | Superficie
terreno (m ²) | Superficie
de Const. (m ²) | Valor base | Visita al
inmueble | Junta de
aclaraciones |
|-----------------------|-----------------|---|---|---|------------------|--------------------------|--------------------------|
| 09-17185-0 | Edificio | Río Mississippi No. 49, colonia Cuauhtémoc,
C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal | 860.08 | 12,573.92 | \$113,720,610.00 | 2-julio-12
10:00 Hrs. | 2-julio-12
10:30 Hrs. |
| 9-3124-0 | Cine | Fracciones I y II Cine "Tlatelolco" Av. Manuel
González No. 294, Col. Guerrero, D.F. * | 3,292.39 | 4,781.20 | \$28,497,282.00 | 3-julio-12
10:00 Hrs. | 3-julio-12
10:30 Hrs. |

* Se cuenta con dictamen estructural para consulta. Se excluyen de la venta 98.00 m² de la fracción I ocupados por el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Los siguientes inmuebles incluyen un descuento, de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales, que en su parte conducente establece que: "si el inmueble federal de que se trate no se vende, la Secretaría podrá optar por celebrar una tercera licitación pública, señalando como postura legal el sesenta por ciento del valor base".

| Registro
Fed. Inm. | Tipo de
Inm. | Ubicación | Superficie
terreno (m ²) | Valor base | Visita al
inmueble | Junta de
aclaraciones |
|-----------------------|--------------------|--|---|----------------|--------------------------|--------------------------|
| 15-13897-7 | Terreno
rústico | Fracción de terreno, Calle Agua Bendita, Paraje San Miguel
S/No., Col. Barrio de San Miguel, Huixquilucan, Edo. de México * | 2,432.29 | \$607,504.00 | 4-julio-12
10:30 Hrs. | 4-julio-12
11:00 Hrs. |
| 15-13898-6 | Terreno
rústico | Fracción de terreno, Calle Agua Bendita, Paraje Eñandu S/No.,
Col. Barrio de San Miguel, Huixquilucan, Edo. de México * | 1,337.87 | \$357,101.00 | 4-julio-12
12:00 Hrs. | 4-julio-12
12:30 Hrs. |
| 13-11969-6 | Terreno
urbano | Lote 247, Manzana XXXV, Fraccionamiento Parque Industrial
Tepeji, Km. 61 Autopista México-Querétaro, Tepeji del Río de
Ocampo, Hgo. (2) | 20,525.04 | \$4,333,434.00 | 3-julio-12
10:00 Hrs. | 3-julio-12
10:30 Hrs. |
| 13-11971-1 | Terreno
urbano | Lote 249, Manzana XXXV, Fraccionamiento Parque Industrial
Tepeji, Km. 61 Autopista México-Querétaro, Tepeji del Río de
Ocampo, Hgo. (2) | 20,508.31 | \$4,329,911.00 | 3-julio-12
10:00 Hrs. | 3-julio-12
10:30 Hrs. |
| 13-11990-9 | Terreno
urbano | Lote 256, Manzana XXXVI, Fraccionamiento Parque Industrial
Tepeji, Km. 61 Autopista México-Querétaro, Tepeji del Río de
Ocampo, Hgo. (2) | 27,254.98** | \$5,114,779.00 | 3-julio-12
10:00 Hrs. | 3-julio-12
10:30 Hrs. |

| | | | | | | |
|------------|-----------------|--|-----------------------|----------------|--------------------------|--------------------------|
| 13-10507-3 | Terreno urbano | Lote 266, Manzana XXXVI, del Fraccionamiento Parque Industrial Tepeji, Km. 61 Autopista México-Querétaro, Tepeji del Río de Ocampo, Hgo. (2) | 24,926.04*** | \$5,966,235.00 | 3-julio-12
10:00 Hrs. | 3-julio-12
10:30 Hrs. |
| 13-11970-2 | Terreno urbano | Lote 248, Manzana XXXV, Fraccionamiento "Parque Industrial Tepeji", Km. 61, Autopista México-Querétaro, Tepeji del Río de Ocampo, Hgo. (2) | 20,525.04 | \$5,495,981.00 | 3-julio-12
10:00 Hrs. | 3-julio-12
10:30 Hrs. |
| 13-11972-0 | Terreno urbano | Lote 250, Manzana XXXV, Fraccionamiento "Parque Industrial Tepeji", Km. 61, Autopista México-Querétaro, Tepeji del Río de Ocampo, Hgo. (2) | 20,242.54 | \$5,437,827.00 | 3-julio-12
10:00 Hrs. | 3-julio-12
10:30 Hrs. |
| 13-11973-0 | Terreno urbano | Lote 251, Manzana XXXV, Fraccionamiento "Parque Industrial Tepeji", Km. 61, Autopista México-Querétaro, Tepeji del Río de Ocampo, Hgo. (2) | 30,893.82 | \$7,840,012.00 | 3-julio-12
10:00 Hrs. | 3-julio-12
10:30 Hrs. |
| 5-4651-2 | Terreno urbano | Boulevard Venustiano Carranza, Km 4 Colonia Doctores, en Villa Fuente, Piedras Negras, Coah. | 150,006.00
**** | \$6,481,009.00 | 2-julio-12
16:00 Hrs. | 2-julio-12
16:30 Hrs. |
| 19-18453-9 | Terreno urbano | Lote 5, Congregación Colombia, frente a la carretera Monterrey-Colombia Km. 6.3, Anáhuac, N.L. | 161,315.00
***** | \$921,948.00 | 2-julio-12
12:00 Hrs. | 2-julio-12
12:30 Hrs. |
| 30-08480-7 | Terreno urbano | Lote No. 2 Manzana 4, Colonia Agrícola Militar, San Andrés Tuxtla, Ver. | 1,170.00 | \$309,254.00 | 3-julio-12
13:00 Hrs. | 3-julio-12
13:30 Hrs. |
| 32-7656-4 | Terreno rústico | Km. 615 Carretera Panamericana al Norte de la población de Ojocaliente, Ojocaliente, Zac. | 27,610.00 | \$921,865.00 | 4-julio-12
11:00 Hrs. | 4-julio-12
11:30 Hrs. |
| 14-7896-3 | Terreno rústico | Fracción del Predio "Agua Dulce" Fraccionamiento Mismaloya, Tomatlán, Jal. | 5,100,000.00
***** | \$6,710,458.00 | 3-julio-12
13:00 Hrs. | 3-julio-12
13:30 Hrs. |
| 5-5269-0 | Terreno urbano | Lote 6, Manzana 6, Fraccionamiento Parque Industrial Las Torres, Saltillo, Coah. (3) | 5,000.00 | \$1,474,880.00 | 3-julio-12
11:00 Hrs. | 3-julio-12
11:30 Hrs. |
| 5-5270-7 | Terreno urbano | Lote 7, Manzana 6, Fraccionamiento Parque Industrial Las Torres, Saltillo, Coah. (3) | 5,000.00 | \$1,474,880.00 | 3-julio-12
11:00 Hrs. | 3-julio-12
11:30 Hrs. |
| 32-07655-5 | Terreno rústico | Km 615 Carretera Panamericana al Norte de la población de Ojocaliente, Ojocaliente, Zac. | 7,685.00 | \$285,415.00 | 4-julio-12
11:00 Hrs. | 4-julio-12
11:30 Hrs. |

* Ambos inmuebles no tienen acceso a vialidades, por lo que el adquirente gestionará en su caso, la servidumbre de paso respectiva.

** Inmueble con afectación de 8,070.88 m² por líneas de alta tensión que pasan por el terreno, según Plano DRPCPF-3822-2012-T del 9 de enero de 2012.

*** Inmueble con afectación de 9,835.97 m² por líneas de alta tensión que pasan por el terreno, según Plano DRPCPF-3823-2012-T del 8 de enero de 2012.

**** La enajenación onerosa de este inmueble comprende las dos fracciones identificadas como Polígonos "G" y "E" según Plano DRPCPF-3636-2011-T de fecha 4 de mayo de 2011, con una superficie total de 135,927.19 m², por lo que se excluye de la enajenación el Polígono "F" que comprende las áreas afectadas por vialidad municipal.

***** El título de propiedad de este inmueble no consigna la superficie total del mismo, sin embargo en registros de la Tesorería Municipal se consigna una superficie de 161,315.00 m² y el levantamiento topográfico determina una superficie de 159,316.01 m².

***** Inmueble ubicado en zona rústica dentro del área forestal del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio. Superficie de 5'010,728.77 m² según Plano No. DRPCPF-3800-2011-T del 2 de diciembre de 2011.

(2) Paquete de 7 inmuebles identificados como Lote 247, 248, 249, 250 y 251 de la Manzana XXXV, Lote 256 y 266 de la Manzana XXXVI, Fraccionamiento Parque Industrial Tepeji, kilómetro 61 Autopista México-Querétaro, Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., con valor base de \$26'400,619.00 (veintiséis millones cuatrocientos mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 M. N.). La Visita a los inmuebles y la Junta de aclaraciones, se especifican en la venta de forma individual.

(3) Paquete de 2 inmuebles identificados como Lotes 6 y 7, manzana 6, Fraccionamiento Parque Industrial Las Torres, Saltillo, Coah., con valor base de \$2'627,904.00 (dos millones seiscientos veintisiete mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.). La Visita a los inmuebles y la Junta de aclaraciones, se especifican en la venta de forma individual.

| Registro Fed. Inm. | Tipo de Inm. | Ubicación | Superficie terreno (m²) | Superficie de Const. (m²) | Valor base | Visita al inmueble | Junta de aclaraciones |
|--------------------|------------------|--|-------------------------|---------------------------|----------------|--------------------------|--------------------------|
| 08-06445-2 | Terreno c/Const. | "Centro Acuícola Madera" Presa Independencia S/No. Col. Nuevo Madera, Madera, Chih. | 64,179.04 | 2,551.27* | \$2'897,927.00 | 4-julio-12
13:00 Hrs. | 4-julio-12
13:30 Hrs. |
| 15-13680-0 | Local | Local "D-2", Centro Comercial Center Plazas, Manzana 16, Primer Nivel, Avenida Hank González No. 50, Sección "B" Fraccionamiento Valle de Anáhuac, Ecatepec de Morelos, Edo. de Mex. (4) | 856.44 | 856.44 | \$4,797,513.00 | 4-julio-12
11:00 Hrs. | 4-julio-12
11:30 Hrs. |
| 15-13681-0 | Local | Local "E" Centro Comercial Center Plazas, Manzana 16, Primer Nivel, Avenida Hank González No. 50, Sección "B" Fraccionamiento Valle de Anáhuac, Ecatepec de Morelos, Edo. de Mex. (4) | 200.44 | 200.44 | \$1,319,443.00 | 4-julio-12
11:00 Hrs. | 4-julio-12
11:30 Hrs. |
| 19-18438-8 | Casa | Lote 35, Manzana 47, Fraccionamiento Bosques de Satélite, Monterrey, N. L. | 209.72 | 125.66 | \$816,424.00 | 3-julio-12
10:00 Hrs. | 3-julio-12
10:30 Hrs. |
| 26-05880-5 | Casa | Av. Canotaje No. 43 esquina con Olímpica, Fraccionamiento Raquet Club, Primera Sección Sur, C.P. 83200, Hermosillo, Son. | 487.83 | 213.00 | \$1,018,391.00 | 2-julio-12
16:00 Hrs. | 2-julio-12
16:30 Hrs. |
| 26-07832-0 | Terreno c/Const. | Lotes II y III, Manzana 13-J, Caborca, Son. | 1,505.00 | 735.00 | \$1,059,619.00 | 3-julio-12
11:00 Hrs. | 3-julio-12
11:30 Hrs. |
| 01-01639-1 | Terreno c/Const. | "Campamento Calvillo", carretera federal Aguascalientes-Jalpa, Zona 1, Mz 150, Lote 1, número 52, Calvillo, Ags. | 273.83 | 98.36 | \$204,190.00 | 4-julio-12
13:00 Hrs. | 4-julio-12
13:30 Hrs. |
| 24-06298-5 | Terreno c/Const. | "Campamento Salinas" Carretera San Luis Potosí-Zacatecas Km. 98+172, Poblado de Salinas Hgo. S.L.P. | 1,000.00 | 233.40 | \$487,318.00 | 2-julio-12
13:00 Hrs. | 2-julio-12
13:30 Hrs. |
| 20-26165-9 | Casa | Luis Echeverría S/No., colonia Deportiva, Salina Cruz, Oax. | 326.13 | 197.62 | \$602,393.00 | 4-julio-12
13:00 Hrs. | 4-julio-12
13:30 Hrs. |

* Superficie real de construcción 1,525.75 m², según avalúo de fecha 21 de marzo de 2012.

(4) Paquete de 2 inmuebles identificados como Locales "D-2" y "E", Centro Comercial Center Plazas, manzana 16, primer nivel, avenida Hank González número 50, Sección "B" Fraccionamiento Valle de Anáhuac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con valor base de \$5'783,662.00 (cinco millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M. N.). La Visita a los inmuebles y la Junta de aclaraciones, se especifican en la venta de forma individual.

Con relación a los inmuebles que integran los 6 paquetes (1), (2), (3) y (4), arriba mencionados, éstos podrán ser ofertados tanto en paquete como en forma individual; sin embargo, en caso de que concurran ofertas individuales que en conjunto superen el valor de paquete, se dará preferencia a las primeras y se tendrán por aceptadas en los términos y requisitos establecidos en esta convocatoria y las Bases de participación.

Paquete de 8 oficinas ubicadas en Calzada Ermita Iztapalapa número 920, Edificio I, Barrio de Santa Bárbara, código postal 09000, Delegación Iztapalapa, D.F., con valor base de \$3'084,981.00 (tres millones ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) *

| Registro Fed. Inm. | Tipo de Inm. | Ubicación | Superficie terreno (m²) | Superficie de Const. (m²) | Visita al inmueble | Junta de aclaraciones |
|---|--------------|-----------|-------------------------|---------------------------|--------------------|-----------------------|
| 09-20061-0 | Oficinas | 101 | 70.82 | 974.43 | 4-julio-12 | 4-julio-12 |
| 09-20062-0 | 1er. y | 102 | 73.40 | Superficie | 10:30 Hrs. | 11:00 Hrs. |
| 09-20063-9 | 2o. nivel | 103 | 73.40 | total de | | |
| 09-20064-8 | | 104 | 122.60 | construcción | | |
| 09-20065-7 | | 201 | 70.82 | | | |
| 09-20066-6 | | 202 | 73.40 | | | |
| 09-20067-5 | | 203 | 73.40 | | | |
| 09-20068-4 | | 204 | 128.00 | | | |
| 8 cajones de estacionamiento identificados con los Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 | | | | | | |

* Edificio desarrollado en 3 niveles; el objeto de la enajenación únicamente son los pisos 1 y 2. Se cuenta con dictamen estructural para su consulta.

Paquete de 8 oficinas ubicadas en Calzada Ermita Iztapalapa No. 920, Edificio II, Barrio de Santa Bárbara, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, D.F., con valor base de \$3,654,850.00 (tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) *

| Registro Fed. Inm. | Tipo de Inm. | Ubicación | Superficie terreno (m²) | Superficie de Const. (m²) | Visita al inmueble | Junta de aclaraciones |
|--|--------------|-----------|-------------------------|---------------------------|--------------------|-----------------------|
| 09-20775-6 | Oficinas | 101 | 117.00 | 1,195.46 | 4-julio-12 | 4-julio-12 |
| 09-20776-5 | 1er. y | 102 | 72.15 | Superficie | 10:30 Hrs. | 11:00 Hrs. |
| 09-20777-4 | 2o. nivel | 103 | 72.15 | total de | | |
| 09-20778-3 | | 104 | 81.75 | construcción | | |
| 09-18478-7 | | 201 | 122.92 | | | |
| 09-20779-2 | | 202 | 72.15 | | | |
| 09-20780-9 | | 203 | 72.15 | | | |
| 09-20781-8 | | 204 | 81.75 | | | |
| 7 cajones de estacionamiento identificados con los Nos. 9, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 | | | | | | |

* Edificio desarrollado en 3 niveles; el objeto de la enajenación únicamente son los pisos 1 y 2. Se cuenta con dictamen estructural para su consulta.

Venta de bases de la licitación.- Las bases para participar en la licitación pública se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en la página web del INDAABIN; www.indaabin.gob.mx, y en las oficinas de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN, sitas en Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, teléfonos 55-54-79-14 y 55-54-04-56, extensiones 225, 227 y 228, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y en días hábiles, subsecuentes de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, hasta el 29 de junio de 2012, antes de 14:00 horas.

El costo total de adquisición de cada una de estas bases es de \$1,650.00 desglosándose de la siguiente manera: importe: \$1,422.00 (un mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), IVA: \$228.00 (doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Los interesados en participar en la licitación pública, deberán recabar previamente a través de la página web del INDAABIN; www.indaabin.gob.mx, o en el domicilio arriba señalado la hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria de derechos, productos y aprovechamientos (e5cinco), a efecto de poder acudir de 10:00 a 14:00 a alguna institución de crédito a realizar el pago por la cantidad señalada y presentarse nuevamente en las oficinas citadas y canjear el recibo de pago por las bases. El promovente deberá canjear su recibo de pago a más tardar el 29 de junio de 2012, antes de 14:00 horas.

Visitas a los inmuebles y junta de aclaraciones.- Se llevarán a cabo en el domicilio del inmueble objeto de la enajenación, en las fechas y horarios establecidos tanto en las bases, como en esta Convocatoria. Los inmuebles se enajenan "ad corpus" en las condiciones que actualmente se encuentran. La superficie de los inmuebles corresponde a lo que se consigna en los títulos de propiedad.

Valor Base para la licitación pública de inmuebles.- Los participantes deberán considerar el valor base de los inmuebles, para presentar sus ofertas de compra, en el entendido de que se desecharán las ofertas de compra que consignen un importe inferior al valor base.

Garantía de seriedad.- Los interesados en participar en la licitación pública deberán garantizar la seriedad de sus propuestas. Las garantías deberán extenderse a favor de la Tesorería de la Federación por el 10% del monto de las ofertas de compra (sin considerar centavos) y presentarse mediante cheque de caja o certificado.

Registro de participantes y revisión de documentos.- El 5 de julio de 2012 de 9:00 a 10:30 horas, en Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal.

Presentación y apertura de ofertas de compra.- Los participantes entregarán su oferta de compra en sobre cerrado el día 5 de julio de 2012, a 11:00 horas, en las oficinas de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, sitas en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal. Una vez recibidas todas las ofertas de compra, se llevará a cabo su apertura ante la presencia del representante de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública de acuerdo al procedimiento establecido en las bases. En primer lugar, el Presidente del INDAABIN o, a quien designe para presidir el acto, dará a conocer a los participantes el valor base de la licitación pública del inmueble y a continuación, abrirá cada sobre y leerá en voz alta el monto de la oferta de compra presentada por cada participante.

Fallo.- El mismo día 5 de julio de 2012, una vez leídas todas las ofertas de compra, se procederá al acto de fallo, declarando ganador de la licitación al participante que presente la oferta más alta, siempre y cuando sea igual o superior al valor base establecido para la licitación pública de los inmuebles.

Pago.- El ganador dispondrá de un plazo de 30 días siguientes a la fecha del fallo, para cubrir el importe total de su oferta de compra, mediante el formato DPAe5cinco (pago en ventanilla bancaria) a favor de la Tesorería de la Federación.

México, D.F., a 15 de junio de 2012.
Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal
Mtro. Avelino Bravo Cacho
Rúbrica.

(R.- 349194)

BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES PROYECTO DE CONSOLIDACION
DEL SECTOR DE AHORRO Y CREDITO POPULAR Y COOPERATIVO

ELABORACION DE LOS TRABAJOS DE CONSOLIDACION NECESARIOS PARA QUE SOCIEDADES DEL SECTOR DE AHORRO Y CREDITO POPULAR Y COOPERATIVO SOLICITEN EL APOYO DEL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES (FIDEICOMISO PAGO)

PRESTAMO 8107-MX (PROYECTO DE CONSOLIDACION DEL SECTOR DE AHORRO Y CREDITO POPULAR E INCLUSION FINANCIERA)

Este es un llamado para que empresas consultoras expertas en finanzas populares, con experiencia internacional (en adelante "consultor" o "consultores") presenten expresiones de interés para participar en el proyecto de la elaboración de los trabajos de consolidación necesarios para que sociedades del sector de ahorro y crédito popular y cooperativo, soliciten el apoyo del Fideicomiso Pago.

La Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, en su última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de agosto de 2009 (en adelante, Ley del Fideicomiso Pago), señala como uno de los requisitos para que las Sociedades tipo "II"¹ puedan acceder a los apoyos de ese Fideicomiso, que deberán contar con un Trabajo de Consolidación elaborado por un Consultor experto en finanzas populares, con experiencia internacional, contratado por el Gobierno Federal a través del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

En ese sentido, existen un número indeterminado de sociedades cooperativas a nivel nacional, que no lograrán presentar su solicitud de autorización para operar en un ambiente regulado ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), antes del 31 de diciembre del 2012, conforme lo establece la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito (LRASCAP), y que se prevé requerirán de solicitar el apoyo del Fideicomiso Pago, debido a la situación financiera comprometida que presentan para someterse a algunos de los programas de apoyo de saneamiento, fusión o liquidación con pago a ahorradores, que tiene establecidos dicho Fideicomiso.

Objetivos generales, servicios y resumen del proyecto.

Objetivos generales

Realizar los Trabajos de Consolidación necesarios (análisis, propuesta y acompañamiento) para un grupo mínimo de 4 y máximo de hasta 10 sociedades de ahorro y crédito popular que así lo requieran, para determinar la propuesta de apoyo a través de un esquema de saneamiento, fusión o liquidación con pago a ahorradores, de conformidad con lo establecido en la Ley del Fideicomiso Pago.

Los servicios que se contratarán son los siguientes:

I. Revisión del cumplimiento de requisitos jurídicos de la sociedad para ser solicitante del apoyo conforme la Ley de Fideicomiso Pago.

II. Análisis de la situación financiera y operativa histórica y actual, de la Sociedad que requiere el apoyo del Fideicomiso Pago.

III. Determinación del esquema de apoyo necesario para su saneamiento, fusión o liquidación con pago a ahorradores y del monto del apoyo a solicitar al Fideicomiso Pago.

IV. Asesoría a la sociedad para conformar la solicitud de apoyo y el expediente con toda la documentación necesaria para tal efecto.

V. Realizar el Trabajo de Consolidación, con el análisis de las diferentes opciones, determinando la más viable, de acuerdo a los requisitos y requerimientos que establece la Ley del Fideicomiso Pago.

VI. Seguimiento a las acciones que debe realizar la sociedad para dar viabilidad al esquema propuesto (cronograma de actividades, previo a la autorización del apoyo por parte del Fideicomiso Pago).

VII. Determinar el plan de trabajo asequible al cual deberá comprometerse la Sociedad en caso de que se autorice el esquema de apoyo propuesto por el Consultor, mismo que formará parte del Trabajo de Consolidación.

VIII. Acompañamiento a la Sociedad para tramitar la solicitud ante el Fideicomiso Pago y la presentación del Trabajo de Consolidación, atendiendo las observaciones que se deriven del mismo.

¹. Sociedades de Tipo "II" las sociedades que se enumeran a continuación y que se encuentran operando:

a) Sociedades de Ahorro y Préstamo que se hayan constituido conforme a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; b) Sociedades Cooperativas que cuenten con secciones de ahorro y préstamo que se hayan organizado conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas; c) Asociaciones y Sociedades Civiles que realicen actividades de captación de recursos de sus integrantes para su colocación entre éstos; d) Sociedades de Solidaridad Social a que hace referencia la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

IX. En caso de que el Trabajo de Consolidación considere una fusión con una Entidad autorizada, acompañamiento a la sociedad en las presentaciones que realice para promover este esquema ante otras sociedades, así como apoyo para que la sociedad fusionante presente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores una solicitud de opinión favorable sobre el desarrollo de la fusión.

X. Informar los avances de la prestación de servicios de manera continua al Fideicomiso Pago, a BANSEFI y en su caso, a la Federación involucrada en el proceso, conforme los requerimientos detallados en los presentes TDRs.

Este proyecto está dirigido a la elaboración de los Trabajos de Consolidación para un grupo de un mínimo de 4 y un máximo de 10 sociedades en operación que hayan solicitado apoyo del Fideicomiso Pago. El grupo de sociedades se encuentra por definir, con base en las solicitudes que el Fideicomiso Pago reciba y para las cuales solicite la asignación de un consultor conforme la Ley del Fideicomiso Pago.

El consultor deberá estar disponible para las presentaciones que se requieran efectuar al Fideicomiso Pago sobre cada uno de los casos en análisis durante el presente ejercicio del 2012.

Los consultores especializados que deseen participar en el proyecto, deberán demostrar tener experiencia internacional en la realización de estudios de mercado y estudios de viabilidad, conocimiento sobre fusiones de intermediarios financieros, conocimiento de la operación de las sociedades del sector de ahorro y crédito popular y cooperativo, y en la normatividad aplicable.

BANSEFI invita a los consultores interesados a expresar su interés en prestar los servicios solicitados, para lo cual deberán proporcionar toda la información que indique que están calificados para suministrar estos servicios, tales como:

1. Currícula empresarial o institucional e información pública de la empresa o institución.
2. Descripción de trabajos similares y metodologías, incluyendo:
 - a. Casos de éxito en proyectos similares, en cuanto a objetivos, alcances y dimensiones, en otras instituciones o sociedades.
 - b. Información detallada acerca de la metodología correspondiente que sería empleada en el desarrollo del proyecto.
 - c. Disponibilidad de personal con conocimientos específicos especializados para el desarrollo del proyecto, anexando su currícula.
 - d. Información que permita medir el conocimiento que tienen del sector de ahorro y crédito popular y cooperativo, y de su normatividad, conforme a la Ley del Fideicomiso Pago, a la LACP, y a la LRASCAP.

Las manifestaciones de interés, así como el proyecto y los trabajos se realizarán en el idioma español.

El consultor será seleccionado conforme a las normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, versión 2004, revisada en octubre de 2006 y mayo de 2010. Los consultores interesados pueden obtener más información en el domicilio indicado al final de esta Invitación, durante el horario de oficina, de 9:00 a 15:00 horas, en el teléfono abajo proporcionado, o bien, a través de correo electrónico.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en el domicilio indicado a continuación -ya sea en forma física o por correo electrónico- a más tardar el viernes 29 de junio de 2012.

Lic. María Lidia Alcantar Vargas

Subdirector de Recursos Materiales

Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.

Correo electrónico: mlalcantar@bansefi.gob.mx

Teléfono 55-5481-3312

Dirección: Río Magdalena número 115, edificio anexo 2o. piso,

Colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01090.

México, D.F., a 15 de junio de 2012.

Subdirector de Recursos Materiales

Lic. María Lidia Alcantar Vargas

Rúbrica.

(R.- 349178)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos y modificación parcial del contenido técnico de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-648/2-6-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 2-6: PRUEBAS–PRUEBA Fc: VIBRACION (SINUSOIDAL). Establece un método de prueba que proporciona un procedimiento normalizado para determinar la aptitud de componentes, equipos y otros artículos, de aquí en adelante se denominan especímenes, para soportar severidades específicas de vibración sinusoidal.

PROY-NMX-J-648/2-13-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 2-13: PRUEBAS–PRUEBA M: BAJA TENSION DE AIRE. Establece las pruebas de baja presión a temperatura ambiente, aplica para los componentes, equipos u otros artículos que se almacenan, transportan o utilizan en condiciones de baja presión de aire.

PROY-NMX-J-648/2-17-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 2-17: PRUEBAS–PRUEBA Q: ESTANQUIDAD. Establece los métodos de prueba que proporcionan procedimientos normalizados para determinar la estanquidad de los envases.

PROY-NMX-J-648/2-20-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 2-20: PRUEBAS–PRUEBA T: METODOS DE PRUEBA PARA SOLDABILIDAD Y RESISTENCIA AL CALOR DE LA SOLDADURA DE DISPOSITIVOS DE PLOMO. Esta norma establece el método de prueba T, que se aplica para dispositivos con plomo. Las pruebas de soldadura para dispositivos de montaje superficial (DMS) se describen en NMX-J-648/2-58-ANCE.

PROY-NMX-J-648/2-21-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 2-21: PRUEBAS–PRUEBA U: ROBUSTEZ DE LAS TERMINALES Y LOS DISPOSITIVOS INTEGRALES PARA INSTALACION. Aplica para todos los componentes eléctricos, cuyas terminaciones o dispositivos integrales de instalación pueden someterse a esfuerzos durante su ensamble o durante las operaciones de manipulación.

PROY-NMX-J-648/2-27-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 2-27: PRUEBAS–PRUEBA Ea Y GUIA: CHOQUE. Establece un procedimiento normalizado para determinar la aptitud de un espécimen para soportar severidades específicas de choques no repetitivos o repetitivos.

PROY-NMX-J-648/2-30-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 2-30: PRUEBAS–PRUEBA DB: CALOR HUMEDO, CICLO (CICLO DE 12H + 12H). Determina la aptitud de componentes, equipos u otros artículos para uso, transporte y almacenamiento en condiciones de alta humedad, combinado con cambios cíclicos de temperatura y, en general, produciendo condensación en la superficie del espécimen.

PROY-NMX-J-648/2-31-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 2-31: PRUEBAS–PRUEBA Ec: IMPACTO DEBIDO AL MANEJO BRUSCO, PRINCIPALMENTE EN MATERIALES. Establece un procedimiento de prueba para simular los efectos de los impactos, sacudidas y caídas que pueden recibir los materiales durante el trabajo de reparación o manejo rudo.

PROY-NMX-J-648/2-32-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 2-32: PRUEBAS–PRUEBA Ed: PRUEBAS DE CAIDA LIBRE. Esta prueba se destina para especímenes que no cuentan con algún empaque y para artículos dentro de su cubierta de transporte, cuando ésta posteriormente puede considerarse parte inherente del espécimen.

PROY-NMX-J-648/2-38-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 2-38: PRUEBAS–PRUEBA Z/AD: PRUEBA CICLICA COMPUESTA DE TEMPERATURA Y HUMEDAD. Establece un método de prueba compuesto, con el objeto principal de determinar, de manera acelerada, la resistencia de los especímenes a los efectos destructivos de las condiciones de alta temperatura/humedad y de frío.

PROY-NMX-J-648/2-45-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 2-45: PRUEBAS–PRUEBA XA Y GUIA: INMERSION EN SOLVENTES DE LIMPIEZA. Establece un procedimiento mediante el cual los especímenes a probar están inmersos en un determinado solvente a una temperatura específica y durante un tiempo específico.

PROY-NMX-J-648/2-47-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 2-47: PRUEBAS–MONTAJE DE ESPECIMENES PARA PRUEBAS DE VIBRACION, DE IMPACTO Y OTRAS PRUEBAS DINAMICAS. Establece los métodos para el montaje de productos, embalados o sin embalar, así como requisitos de montaje para equipos y otros elementos, para la serie de pruebas dinámicas de la NMX-J-648-2-ANCE tales como impacto (prueba E), vibración (prueba F) y aceleración constante (prueba G).

PROY-NMX-J-648/2-55-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 2-55: PRUEBAS–PRUEBA Ee Y GUIA: TRAQUETEO. Establece los procedimientos de prueba para determinar la capacidad de un espécimen para soportar severidades específicas de rebote o traqueteo.

PROY-NMX-J-648/2-54-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 2-54: PRUEBAS–PRUEBA Ta: PRUEBA DE SOLDABILIDAD DE COMPONENTES ELECTRICOS POR EL METODO DE LA BALANZA DE HUMECTACION. Establece la prueba Ta, método de la balanza de humectación por baño de soldadura aplicable para cualquier forma de terminación del componente para determinar la soldabilidad.

PROY-NMX-J-648/2-58-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 2-58: PRUEBAS–PRUEBA Td: METODOS DE PRUEBA DE SOLDERABILIDAD, RESISTENCIA CONTRA SOLUCION DE METALIZACION Y LA SOLDADURA CON CALOR EN DISPOSITIVOS DE MONTAJE SUPERFICIAL. Establece el método de prueba Td, se aplica para dispositivos de montaje superficial (DMS), dirigida al montaje en sustratos.

PROY-NMX-J-648/2-61-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 2-61: PRUEBAS–PRUEBA Z/ABDM: SECUENCIA CLIMATICA. Establece los métodos normalizados de prueba compuesto para determinar la aptitud de un espécimen cuando se somete a condiciones ambientales consistentes en una secuencia de esfuerzos climáticos que comportan temperatura, humedad, y cuando se requiera, baja presión atmosférica.

PROY-NMX-J-648/2-66-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 2-66: PRUEBAS–PRUEBA Cx: CALOR HUMEDO, ESTADO DE EQUILIBRIO (VAPOR PRESURIZADO NO SATURADO). Establece el método de prueba normalizado para evaluar de manera acelerada, la resistencia de pequeños productos eléctricos, principalmente componentes no sellados herméticamente, para el efecto de deterioro del calor húmedo.

PROY-NMX-J-648/2-69-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 2-69: PRUEBAS–PRUEBA Te: PRUEBA DE SOLDABILIDAD DE COMPONENTES ELECTRICOS PARA LOS DISPOSITIVOS DE MONTAJE EN SUPERFICIE (DMS) POR EL METODO DE EQUILIBRADO HUMECTANTE. Establece el método de prueba Te, método de la balanza de humectación en baño de soldadura y por soldadura en gota, aplicable para dispositivos de montaje en superficie. Estos métodos determinan cuantitativamente la soldabilidad de las terminaciones en dispositivos de montaje en superficie.

PROY-NMX-J-648/2-78-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 2-78: PRUEBAS–PRUEBA Cab: CALOR HUMEDO, ESTADO DE EQUILIBRIO. Establece un método de prueba para determinar la habilidad de los productos eléctricos, componentes o equipo que al momento de su transportación o almacenaje se someten a condiciones de alta humedad. La prueba permite observar el efecto que surge por alta humedad, a temperatura constante, sin condensación sobre un espécimen durante un periodo específico.

PROY-NMX-J-648/3-1-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 3-1: INFORMACION BASICA–PRUEBAS DE FRIO Y DE CALOR SECO. Establece las características básicas de la cámara de prueba para las pruebas de frío y calor seco. Esta norma aplica para los especímenes que se indican en las partes dos correspondientes.

PROY-NMX-J-648/3-6-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 3-6: DOCUMENTACION DE ACOMPAÑAMIENTO Y GUIA–CONFIRMACION DE LAS PRESTACIONES DE LAS CAMARAS DE PRUEBA DE TEMPERATURA Y HUMEDAD. Establece un método uniforme y reproducible para confirmar que las cámaras de pruebas de temperatura y humedad, sin carga, se ajustan a los requisitos específicos en los procedimientos de pruebas climáticas que se establecen en la NMX-J-648-2-ANCE y se destinan para ayudar a los usuarios cuando realicen controles regulares de las presentaciones de su cámara.

PROY-NMX-J-648/5-2-ANCE-2012, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELECTRICOS–PARTE 5-2: GUIA PARA LA REDACCION DE METODOS DE PRUEBA–TERMINOS Y DEFINICIONES. Definir los términos que se utilizan en las pruebas ambientales de especímenes de productos eléctricos, tales como componentes, subconjuntos, conjuntos y equipos.

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 57 47 45 50, fax 57 47 45 60, correo electrónico: ahernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$85 (ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 7 de junio de 2012.

Apoderado Legal

Jorge Amaya Sarraquí

Rúbrica.

(R.- 349183)

Petróleos Mexicanos
Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
AVISOS DE DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS DE REFERENCIA

| NORMA DE REFERENCIA | NOMBRE |
|----------------------------|--|
| NRF-032-PEMEX-2012 | SISTEMAS DE TUBERIA EN PLANTAS INDUSTRIALES–DISEÑO Y ESPECIFICACIONES DE MATERIALES. ESTA NORMA CANCELA Y SUSTITUYE LA NRF-032-PEMEX-2005, DEL 18 DE MARZO DE 2006 |
| NRF-037-PEMEX-2012 | PLATAFORMAS MARINAS PARA PERFORACION, TERMINACION Y REPARACION DE POZOS.- ARRENDAMIENTO |
| NRF-204-PEMEX-2012 | VALVULAS DE BLOQUEO DE EMERGENCIA (VALVULAS DE AISLAMIENTO DE ACTIVACION REMOTA) |
| NRF-288-PEMEX-2012 | BOMBA CENTRIFUGA PARA SERVICIOS GENERALES |

Petróleos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las Declaratoria de Vigencia de las normas de referencia que se listan a continuación, mismas que han sido aprobadas por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en su sesión número 87 del 24 de mayo de 2012.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, los proyectos de normas de referencia correspondientes se publicaron para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación, de fechas 23 de agosto y 28 de noviembre de 2011 y 23 de febrero de 2012, respectivamente, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentarán sus comentarios ante el seno del Comité; los comentarios recibidos se atendieron y fueron incorporados a las mismas. Se declara la vigencia de las normas de referencia listadas, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el DOF de la presente declaratoria.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DEL PROYECTO DE NORMA |
|--|---|
| NRF-032-PEMEX-2012 | SISTEMAS DE TUBERIA EN PLANTAS INDUSTRIALES–DISEÑO Y ESPECIFICACIONES DE MATERIALES. ESTA NORMA CANCELA Y SUSTITUYE LA NRF-032-PEMEX-2005, DEL 18 DE MARZO DE 2006. |
| <p style="text-align: center;">Objetivo</p> <p>Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de los servicios de ingeniería para el diseño y especificaciones de materiales de los sistemas de tuberías de las plantas industriales terrestres y costa fuera de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p style="text-align: center;">Alcance</p> <p>Esta Norma de referencia cubre los requerimientos mínimos aplicables a la ingeniería de diseño y especificaciones de los materiales de las tuberías utilizadas en los procesos que se llevan a cabo en las instalaciones industriales terrestres y costa fuera de PEP, refinerías, plantas petroquímicas, centros procesadores de gas, plantas criogénicas, terminales de almacenamiento y distribución relacionadas con los procesos mencionados, estaciones de bombeo y compresión de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>El contenido establece además, especificaciones técnicas para materiales de tubería, conexiones y accesorios que se utilizan en los procesos mencionados para todos los fluidos donde se incluye aceite crudo y gas como materia prima, productos intermedios y productos terminados del petróleo y el gas, así como fluidos criogénicos, sólidos fluidizados (catalizadores), desfuegos y los servicios auxiliares como vapor, aire, agua y gas combustible, entre otros. Este alcance se limita a las instalaciones industriales que se encuentran delimitadas por la barda poligonal.</p> <p>En las instalaciones industriales existentes también es de aplicación y carácter obligatorio esta norma tanto para reparaciones, como modificaciones y ampliaciones. Cuando se sustituya o reemplace alguna de las partes de las instalaciones existentes y que mantengan los requerimientos del diseño original, éstas se deben definir como dentro de especificación; así mismo, se debe buscar la modernización de instalaciones, la cual debe cumplir con los requerimientos establecidos en esta norma de referencia.</p> <p>Esta norma no aplica para tuberías de potencia (fluxería), calderas, recipientes, cambiadores de calor, calentadores a fuego directo y a ductos de transporte con requerimientos de diseño con el ASME B31.4 y ASME B31.8. Esta norma cancela y sustituye a la NRF-032-PEMEX-2005, editada el 18 de marzo de 2006.</p> <p style="text-align: center;">Concordancia con normas mexicanas o internacionales</p> <p>Esta Norma de referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional</p> | |

| CLAVE O CODIGO | TITULO DEL PROYECTO DE NORMA |
|--|--|
| NRF-037-PEMEX-2012 | PLATAFORMAS MARINAS PARA PERFORACION, TERMINACION Y REPARACION DE POZOS.-ARRENDAMIENTO |
| <p>Objetivo</p> <p>Establecer los requisitos técnicos que debe cumplir el servicio de arrendamiento de plataformas y equipos marinos para perforación, terminación y reparación de pozos.</p> <p>Alcance</p> <p>Esta Norma de referencia establece los requisitos técnicos, administrativos, de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental que deben cumplir las plataformas y equipos marinos para perforación, terminación y reparación de pozos, que arriende PEP; para aguas someras, profundas y ultra profundas. Esta Norma de referencia también establece los requisitos mínimos de personal, maquinaria y actividades a realizar, así como la documentación que se debe entregar en forma general. Lo anterior sin menoscabo de que los requisitos mínimos que se señalen y determinen en las bases de licitación, conforme a las características, complejidad y magnitud de cada contratación de plataformas y equipos marinos para perforación, terminación y reparación de pozos.</p> <p>Concordancia con normas mexicanas o internacionales</p> <p>Esta Norma de referencia tiene concordancia parcial con normas mexicanas e internacionales indicadas en el capítulo de referencias con los numerales indicados en el capítulo 8 de desarrollo.</p> | |

| CLAVE O CODIGO | TITULO DEL PROYECTO DE NORMA |
|---|--|
| NRF-204-PEMEX-2012 | VALVULAS DE BLOQUEO DE EMERGENCIA (VALVULAS DE AISLAMIENTO DE ACTIVACION REMOTA) |
| <p>Objetivo</p> <p>Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de las válvulas de bloqueo de emergencia (válvulas de aislamiento de activación remota o válvulas de aislamiento operada a distancia) para aislar hidrocarburos o sustancias peligrosas en instalaciones y centros de trabajo de Pemex.</p> <p>Alcance</p> <p>Esta Norma de referencia establece los requisitos técnicos y documentales de las válvulas de bloqueo de emergencia de operación neumática, las cuales incluyen: válvula, dispositivo de prueba, actuador neumático, actuador manual, "tubing" y cable de interconexión, su sistema de control y estaciones de control (botoneras), y pueden adquirirse por separado.</p> <p>Esta Norma de referencia, cancela y sustituye a la NRF-204-PEMEX-2008 del 18 de mayo de 2008.</p> <p>Concordancia con normas mexicanas o internacionales</p> <p>Esta Norma de referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional</p> | |

| CLAVE O CODIGO | TITULO DEL PROYECTO DE NORMA |
|--|---|
| NRF-288-PEMEX-2012 | BOMBA CENTRIFUGA PARA SERVICIOS GENERALES |
| <p>Objetivo</p> <p>Establecer los requisitos técnicos y documentales de las bombas centrífugas para servicios generales</p> <p>Alcance</p> <p>Esta Norma de referencia cubre las bombas centrífugas de un solo paso, con los extremos de succión y descarga sobre la línea de centro de la bomba para las horizontales y con boquillas de succión y descarga en línea para las verticales; las cuales son usadas para propósitos de servicios generales, como son los servicios auxiliares, los indicados en 8.1.1.5 de la NRF-050-PEMEX-2011 y las portátiles para achique, trasiego o recuperación.</p> <p>Esta Norma no contempla las bombas centrífugas para servicios de proceso, así como las bombas que funcionen en sentido inverso como turbina de recuperación de energía hidráulica, alcance y objeto de la NRF-050-PEMEX-2011 (ISO-13709:2009).</p> <p>Concordancia con normas mexicanas o internacionales</p> <p>Esta Norma de referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional</p> | |

México, D.F., a 24 de mayo de 2012.
El Director Corporativo de Operaciones y Presidente del Comité de Normalización
de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
Ing. Carlos Rafael Murrieta Cummings
Rúbrica.

(R.- 349206)

Petróleos Mexicanos
Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
AVISOS DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS DE REFERENCIA

| NORMA DE REFERENCIA | NOMBRE |
|----------------------------|---|
| PROY-NRF-298-PEMEX-2012 | CLORURO DE CALCIO EMPLEADO EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS |
| PROY-NRF-299-PEMEX-2012 | CLORURO DE SODIO EMPLEADO EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS |
| PROY-NRF-300-PEMEX-2012 | GOMA XANTANA EMPLEADA EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS |
| PROY-NRF-301-PEMEX-2012 | SISTEMAS DE BAJA DENSIDAD EMPLEADOS EN PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS |
| PROY-NRF-302-PEMEX-2012 | SILICATO DE SODIO EMPLEADO EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS |

Petróleos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pública los avisos de consulta pública de los proyectos de normas de referencia que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados por los Subcomités Técnicos de Normalización correspondientes y aprobados por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en su sesión No. 87 del 24 de mayo de 2012.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas de referencia se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfono 19 44 25 00, extensión 54781, E-mail: cnpmos@pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio "A", colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, y en las direcciones de Internet <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DEL PROYECTO DE NORMA |
|--|---|
| PROY-NRF-298-PEMEX-2012 | CLORURO DE CALCIO EMPLEADO EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS |
| <p style="text-align: center;">Objetivo</p> <p>Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones del cloruro de calcio, empleado en la preparación de salmuera en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros.</p> <p style="text-align: center;">Alcance</p> <p>La presente Norma de Referencia es aplicable a la metodología de evaluación y especificaciones que se deben cumplir en la adquisición del producto químico cloruro de calcio empleado en la preparación de salmuera en los fluidos usados en los pozos petroleros, terrestres, lacustres, marinos (aguas someras y aguas profundas) en las diferentes regiones petroleras de la República Mexicana, para la perforación y terminación y reparación de pozos petroleros.</p> <p style="text-align: center;">Concordancia con normas mexicanas o internacionales</p> <p>Esta Norma de Referencia no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.</p> | |

| CLAVE O CODIGO | TITULO DEL PROYECTO DE NORMA |
|--|--|
| PROY-NRF-299-PEMEX-2012 | CLORURO DE SODIO EMPLEADO EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS |
| <p style="text-align: center;">Objetivo:</p> <p>Esta Norma de Referencia establece los requisitos técnicos y documentales para establecer la metodología de evaluación y las especificaciones del cloruro de sodio, usado en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros.</p> | |

Alcance

La presente Norma de Referencia es aplicable a la metodología de evaluación y especificaciones del cloruro de sodio para la adquisición del producto químico usado en la preparación de los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros, terrestres, lacustres y marinos (aguas someras y aguas profundas) en las diferentes regiones petroleras de la República Mexicana.

Concordancia con normas mexicanas o internacionales:

Esta Norma de Referencia no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DEL PROYECTO DE NORMA |
|--|---|
| PROY-NRF-300-PEMEX-2012 | GOMA XANTANA EMPLEADA EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS |
| Objetivo
Esta Norma de Referencia establece la metodología de evaluación y las especificaciones que debe cumplir el biopolímero viscosificante del tipo Goma Xantana, empleado en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros. | |
| Alcance
Esta Norma de Referencia es aplicable a la metodología de evaluación y especificaciones del producto Goma Xantana en sus presentaciones sólida y líquida, que debe cumplir para su adquisición, utilizado en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres, lacustres y marinos (aguas someras y profundas) en las diferentes regiones petroleras de la República Mexicana. | |
| Concordancia con normas mexicanas o internacionales:
Esta Norma de Referencia concuerda parcialmente con API SPECIFICATION 13A 2010/ISO 13500:2009. | |

| CLAVE O CODIGO | TITULO DEL PROYECTO DE NORMA |
|--|--|
| PROY-NRF-301-PEMEX-2012 | SISTEMAS DE BAJA DENSIDAD EMPLEADOS EN PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS |
| Objetivo
Esta Norma de Referencia establece la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los sistemas de baja densidad para la perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros. | |
| Alcance
Esta Norma de Referencia es aplicable a la metodología de evaluación y especificaciones de los sistemas de baja densidad, para su adquisición, empleados para la perforación, terminación y reparaciones mayores donde se tenga contacto con la formación, de pozos petroleros terrestres, lacustres y marinos (aguas someras y profundas) en las diferentes regiones petroleras de la República Mexicana. | |
| Concordancia con normas mexicanas o internacionales:
No aplica esta Norma de Referencia concuerda parcialmente con API SPECIFICATION 13A 2010/ISO 13500:2009. | |

| CLAVE O CODIGO | TITULO DEL PROYECTO DE NORMA |
|---|---|
| PROY-NRF-302-PEMEX-2012 | SILICATO DE SODIO EMPLEADO EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS |
| Objetivo
Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones del silicato de sodio, usado en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros. | |
| Alcance
La presente Norma de Referencia cubre la clasificación, especificación, muestreo, métodos de prueba, marcado, etiquetado, envase y embalaje, que se debe cumplir en la adquisición del producto químico silicato de sodio empleado en los fluidos para la perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres, lacustres y marinos (aguas someras y aguas profundas), en las diferentes regiones petroleras de la República Mexicana. | |
| Concordancia con normas mexicanas o internacionales:
Esta Norma de Referencia no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración. | |

México, D.F., a 24 de mayo de 2012.

El Director Corporativo de Operaciones y Presidente del Comité de Normalización
de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Carlos Rafael Murrieta Cummings

Rúbrica.

(R.- 349210)